



ENTRE LETRAS Y FUSILES

ANTOLOGÍA DOCUMENTAL DE LA
REVOLUCIÓN DE INDEPENDENCIA
(1808-1824)

ENTRE LETRAS Y FUSILES

ANTOLOGÍA DOCUMENTAL DE LA
REVOLUCIÓN DE INDEPENDENCIA
(1808-1824)

CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA



SECRETARÍA DE CULTURA

Alejandra Frausto Guerrero

Secretaria de Cultura



**INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS
DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO**

Felipe Arturo Ávila Espinosa

Director General

ENTRE LETRAS Y FUSILES

**ANTOLOGÍA DOCUMENTAL DE LA
REVOLUCIÓN DE INDEPENDENCIA
(1808-1824)**

PRESENTACIÓN

Felipe Ávila

COMPILACIÓN DOCUMENTAL E INTRODUCCIÓN

Áurea Dominga Avila Rojas / Eduardo Adán Orozco Piñón / Diana Guadalupe Pérez Moncada

Portada: Anónimo, *Entrada triunfante de Iturbide en México con el Ejército Trigarante el día 27 de septiembre de 1821*, óleo sobre tela, Siglo XIX. Museo Nacional de las Intervenciones. INAH. Secretaría de Cultura.

Primera edición en formato electrónico INEHRM, 2021.

Selección de textos:

Dirección de Servicios Históricos del INEHRM.

Apoyo en transcripciones:

Elisa Juárez Romero

Erandi Itzel Cañada Sánchez

Martha Guadalupe Aguirre Covarrubias

Martha Ivonne García López

Paleografía y revisión:

Áurea Dominga Avila Rojas

Eduardo Adán Orozco Piñón

Diana Guadalupe Pérez Moncada

D. R. © Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM)
Francisco I. Madero núm. 1, Colonia San Ángel, C. P. 01000,
Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
www.inehrm.gob.mx

Las características gráficas y tipográficas de esta edición son propiedad del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura.

Todos los derechos reservados. Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático, la fotocopia o la grabación, sin la previa autorización por escrito del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

ISBN: 978-607-549-260-5

HECHO EN MÉXICO

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	17
<i>Felipe Ávila</i>	
1. Documentos fundacionales	21
Primer Bando de Miguel Hidalgo aboliendo la esclavitud. Publicado en la ciudad de Valladolid por el intendente Ansorena (19 de octubre de 1810)	27
Bando de José María Morelos suprimiendo las castas y aboliendo la esclavitud (17 de noviembre de 1810)	29
Bando del Sr. Hidalgo aboliendo la esclavitud; deroga las leyes relativas a tributo; impone alcabala a los efectos nacionales y extranjeros; prohíbe el uso del papel sellado, y extingue el estanco de tabaco, pólvora, colores y otros (29 de noviembre de 1810)	30
Bando de Miguel Hidalgo declarando la libertad de los esclavos dentro del término de diez días, abolición de tributo y otras providencias (6 de diciembre de 1810)	32
Bando sobre la Erección de la Primera Junta Nacional de Zitácuaro (21 de agosto de 1811)	33
Proclama de José María Morelos en la que justifica ante el pueblo mexicano la necesidad de alcanzar la independencia política (8 de febrero de 1812)	35
Elementos Constitucionales circulados por el Sr. Rayón (Hacia el 30 de abril de 1812)	38

Discurso inaugural del Congreso de Chilpancingo, pronunciado por José María Morelos (14 de septiembre de 1813).....	42
Sentimientos de la Nación (14 de septiembre de 1813).....	45
Acta de Elección de José María Morelos como Generalísimo, encargado del Poder Ejecutivo (15 de septiembre de 1813).....	47
Bando de Morelos anunciando su designación, por el Congreso, de Generalísimo encargado del Poder Ejecutivo (18 de septiembre de 1813).....	50
Abolición de la Esclavitud por José María Morelos (5 de octubre de 1813).....	52
Acta Solemne de la declaración de la Independencia de la América Septentrional (6 de noviembre de 1813).....	53
Manifiesto del Congreso que constituye una admirable exposición de motivos de la declaración de independencia (6 de noviembre de 1813).....	54
Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán (22 de octubre de 1814).....	58
Plan de Iguala (24 de febrero de 1821).....	80
Tratados celebrados en la villa de Córdoba en 24 del presente, entre los señores Don Juan de O'Donojú, teniente general de los ejércitos de España, y Don Agustín de Iturbide, primer jefe del ejército imperial mexicano de las tres garantías (24 de agosto de 1821).....	83
Acta de Independencia del Imperio Mexicano, pronunciada por su Junta soberana congregada en la capital de él (28 de septiembre de 1821).....	86
Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano (18 de diciembre de 1822).....	87
Acta de Casa Mata. El ejército se voltea en masa contra de Agustín de Iturbide y surge la convocatoria de un nuevo Congreso Constituyente (1 de febrero de 1823).....	104
Acta Constitutiva de la Federación (31 de enero de 1824).....	106
Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (4 de octubre de 1824).....	113
2. Proyecto insurgente	139
Apuntes para el Plan de Independencia, por el P. Fr. Melchor de Talamantes (3 de julio de 1808).....	145
Junta General celebrada en México el 9 de agosto de 1808, presidida por el virrey don José Iturrigaray (9 de agosto de 1808).....	147

Representación Nacional de las Colonias. Discurso filosófico dedicado al excelentísimo Ayuntamiento de la muy noble M. L. Y. é Imperial Ciudad de México, capital del Reyno por un Verdadero Patriota (25 de agosto de 1808)	152
Acta del Ayuntamiento de México, en la que se declaró se tuviera por insubsistente la abdicación de Carlos IV y Fernando VII hecha por Napoleón; que se desconozca todo funcionario que venga nombrado de España; que el virrey gobierne por la comisión del Ayuntamiento en representación del virreinato, y otros artículos [1808]	153
Plan del Gobierno Americano entregado por Miguel Hidalgo a José María Morelos y expedido por éste (31 de octubre de 1810)	166
Manifiesto del señor Hidalgo, expresando cuál es el motivo de la insurrección concluyendo en nueve artículos (12 de enero de 1811)	170
Los señores Rayón y Liceaga manifiestan a Calleja cuáles son los motivos para sostener la revolución. Contestación de Calleja (22 y 29 de abril de 1811)	173
La junta independiente de Zitácuaro hace explicaciones al señor Morelos sobre el motivo por el que aún se proclama a Fernando VII (4 de septiembre de 1811)	176
José María Morelos sostiene el derecho de apelación de los naturales. Morelos a Pedro Pablo del Castillo (24 de septiembre de 1811)	177
José María Morelos ordena que en todas las plazas dominadas por sus fuerzas sea jurada la Suprema Junta instalada en la Villa de Zitácuaro (31 de diciembre de 1811)	178
Plan de paz y guerra. Manifiesto del doctor don José María Cos (16 de marzo de 1812)	179
Bando del señor Liceaga imponiendo penas a los insubordinados (5 de diciembre de 1812)	187
El vibrante discurso a los pueblos de Oaxaca, José María Morelos explica las justas razones que fundamentan la cruzada libertadora acaudillada por él (23 de diciembre de 1812)	189
Elevadas disposiciones de carácter social, emitidas por José María Morelos desde la ciudad de Oaxaca (29 de enero de 1813)	192
Primera convocatoria de José María Morelos para la instalación del Congreso de Chilpancingo (28 de junio de 1813)	195
“Razones” de José María Morelos para crear la Nueva Intendencia de Tecpan en cuyo ámbito se instalará el Congreso (28 de junio de 1813)	197

Reglamento para la reunión del Congreso y el de los tres poderes, publicado por el señor Morelos (11 de septiembre de 1813).....	199
Opinión del señor Rayón sobre la publicación del Acta de Independencia en Chilpancingo [noviembre-diciembre 1813].....	206
Manifiesto del Congreso a la nación (15 de junio de 1814).....	209
El Supremo Gobierno Mexicano pide al gobierno norteamericano reconozca la Independencia de México (14 de julio de 181).....	212
Proclamas de los independentes contra el indulto [1817].....	215
Proclama de Xavier Mina (12 de abril de 1817).....	217
Proclama de Xavier Mina a los españoles y americanos (25 de abril de 1817).....	218
Comunicaciones entre Guerrero e Iturbide. Carta de Iturbide a Guerrero (26 de noviembre de 1820).....	221
Exhortación de Guadalupe Victoria para reanudar la lucha por la independencia proponiendo la unión general (enero 1821).....	222
Proclama de Guadalupe Victoria contra el imperio de Iturbide y notas del gobierno (8 de enero de 1823).....	224
Promulgación del decreto por el que Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y Pedro Celestino Negrete son nombrados titulares del supremo poder ejecutivo (31 de marzo y 2 de abril de 1823).....	229
Promulgación del decreto sobre elección de Guadalupe Victoria como presidente (2 de octubre de 1824).....	230
3. Proyecto trigarante	233
Acta de la jura de la independencia en Iguala (3 de marzo de 1821).....	239
Representación de Agustín de Iturbide al Rey, acompañándole el Plan de Iguala (marzo de 1821).....	242
Representación de Agustín de Iturbide a las Cortes de Madrid (16 de marzo de 1821).....	244
Instrucciones generales para los comandantes de división (16 de marzo de 1821).....	247
Carta de Agustín de Iturbide al virrey Juan Ruiz de Apodaca, conde del Venadito (18 de marzo de 1821).....	249

Instrucciones generales provisionales para los comandantes de provincias (22 de marzo de 1821)	251
Manifiesto de Vicente Guerrero en defensa de Agustín de Iturbide y del movimiento Trigarante (marzo de 1821)	253
Proclama de Francisco Miranda sobre el asedio de Orizaba (23 de marzo de 1821)	256
Proclama de Nicolás Bravo y José Joaquín de Herrera dirigida a los poblanos (1821)	257
Proclama de Nicolás Bravo a los poblanos insurrectos (17 de abril de 1821)	258
Proclama de Guadalupe Victoria (20 de abril de 1821)	260
Proclama de Guadalupe Victoria, anunciando su adhesión al movimiento trigarante (20 de abril de 1821)	261
Proclama de Agustín de Iturbide dirigida a los queretanos (24 de mayo de 1821)	262
Capitulación de San Juan del Río (6 de junio de 1821)	263
Capitulación en San Luis de la Paz (22 de junio de 1821)	264
Proclama de Vicente Filisola a sus compañeros de la 13a división del ejército (23 de junio de 1821)	266
Parte oficial de Pedro Celestino Negrete, comandante general de la Nueva Galicia y primer jefe del ejército de reserva de las tres garantías (6 de julio de 1821)	267
El general de la provincia de Veracruz a las leales y oprimidas villas de Córdoba, Orizaba y Jalapa (10 de julio de 1821)	268
Acuerdo para la capitulación y evacuación de Puebla (28 de julio de 1821)	270
Tratado de amistad y alianza entre el gobierno independiente de México, y el gran Cadó, jefe de su nación (16 de agosto de 1821)	272
Parte de Anastasio Bustamante a Luis Quintanar sobre la batalla de Azcapotzalco (agosto de 1821)	275
Busca-pies a los españoles y americanos que aun sostienen temerariamente en México, el cómico gobierno del señor Novella (24 de agosto de 1821)	277

A los heroicos e ilustres jefes beneméritos, oficiales y valientes soldados del E. I. M. Triguarante, los ciudadanos militares que suscriben, dedican afectuosos el Diario Político Militar Mexicano (septiembre de 1821)	279
Armisticio celebrado por los señores Primer Jefe del ejército de las tres garantías D. Agustín de Iturbide, y el mariscal de campo D. Francisco Novella, comandante general de las tropas españolas que ocupan a México (7 de septiembre de 1821)	281
Proclama de Iturbide a los mexicanos en el día de la independencia (27-28 de septiembre de 1821)	283
4. Documentos virreinales	285
Copia del oficio con que el virrey don José de Iturrigaray pasó al Real Acuerdo la interior representación del Ayuntamiento de México (19 de julio de 1808)	291
El virrey don José de Iturrigaray remite al Real Acuerdo las segundas representaciones del Ayuntamiento, avisándole tener ya resuelto la convocación de una Junta General, y contestación de aquel (5 y 6 de agosto de 1808)	292
Proclama del virrey Iturrigaray sobre el resultado de la Junta General, anotada por Fray Melchor de Talamantes (11 de agosto de 1808)	294
Proclama del virrey don José de Iturrigaray invitando a la unión para resistir a Napoleón (27 de agosto de 1808)	297
El virrey don José de Iturrigaray al Real Acuerdo le consulta sobre el modo de concurrir los Ayuntamientos al Congreso General: contestación y pedimento de los fiscales (3 y 6 de septiembre de 1808)	299
Proclama y circular del Sr. D. Pedro Garibay en que participa que ha recaído en él el mando político y militar de la Nueva España (16 de septiembre de 1808)	302
Acta de la Audiencia y Real Acuerdo, en que se manifiestan las razones porque no se abrieron los pliegos de providencia y se eligió por virrey al Sr. Garibay (17 de septiembre de 1808)	303
Proclama del arzobispo virrey, manifestando cuáles son los manejos de José Napoleón para apoderarse de la Nueva España (24 de abril de 1810)	305
La Junta Suprema Gubernativa de España manda se establezca el Consejo de Regencia (7 de mayo de 1810)	310

Real orden para que el arzobispo virrey entregue a la Audiencia el mando del virreinato (11 de mayo de 1810).....	314
Bando del virrey Venegas que ordena crear batallones patrióticos distinguidos de Fernando VII para la tranquilidad del reino (5 de octubre de 1810).....	315
Bandos del virrey Venegas que ofrecen recompensas por las cabezas de Hidalgo, Allende y otros insurrectos, y que ofrecen el indulto a los individuos que los siguieron (9 de noviembre de 1810).....	317
Bando del señor Calleja disponiendo que se sorteen cuatro de los habitantes de la población en la que se mata un soldado del rey (12 de diciembre de 1810).....	320
Bando del virrey Venegas declarando a los indios con iguales derechos que los españoles, concediéndoles además indulto (15 de octubre de 1810 y 11 de febrero de 1811).....	321
Bando donde se ordena la quema de papeles impresos y manuscritos de Miguel Hidalgo (19 de enero de 1811).....	324
Bando de Félix María Calleja para arreglo y seguridad de los pueblos, y el perdón y castigo de los insurgentes (20 de marzo de 1811).....	326
Bando de Félix María Calleja para capturar a los cabecillas insurgentes del gobierno en Zitácuaro (28 de septiembre de 1811).....	329
Bando publicado en la Villa de San Juan Zitácuaro, por el Sr. Mariscal de campo D. Félix María Calleja (5 de enero de 1812).....	331
Bando donde se ordena quemar papeles sediciosos de José María Cos y Francisco Velasco (abril de 1812).....	334
Bando que suprime la libertad de imprenta por haberse abusado de ella (5 de diciembre de 1812).....	336
Reglamento político militar que deberán observar, bajo las penas que señala, los pueblos, haciendas y ranchos, a quienes se comuniquen, por las autoridades legítimas respectivas (5 de marzo de 1813).....	337
Bando de Félix María Calleja para evitar la doble conducta o lealtad de algunos individuos (8 de julio de 1813).....	340
Bando para combatir la insurgencia entre el paisanaje (24 de octubre de 1813).....	342
Bando sobre el reclutamiento de ciudadanos para conformar distinguidos cuerpos patrióticos (26 de octubre de 1813).....	344

Bando de Félix María Calleja que ordena quemar la Constitución y otros papeles sediciosos del Congreso de Apatzingán (25 de mayo de 1814).....	346
Bando de Félix María Calleja para castigar a quienes tengan negocios con los insurgentes (9 de julio de 1814).....	351
Bando del virrey Calleja sobre confiscación de bienes a los insurgentes (9 de diciembre de 1814).....	353
Bando prohibiendo el uso de armas a la población en general (13 de enero de 1815).....	356
Edicto de la Inquisición sobre libros prohibidos de autores franceses (21 de enero de 1815).....	358
Proclama del presidente de los Estados Unidos de América (1 de septiembre de 1815).....	360
Oficio del arzobispo de México en que pide el indulto para el Lic. Rosains (14 de octubre de 1815).....	361
Proclama y bando del virrey Juan Ruiz de Apodaca que otorga el indulto a los que han seguido el partido de la rebelión (30 de enero de 1817).....	362
Bando del virrey Juan Ruiz de Apodaca que ofrece una gratificación por la cabeza del rebelde Xavier Mina (12 de julio de 1817).....	365
Bando del virrey Juan Ruiz de Apodaca que ordena que todos los individuos utilicen pasaporte para viajar dentro del reino, para distinguirlos de los rebeldes (11 de noviembre de 1818).....	368
Bando que ordena se jure la Constitución en toda la nación (7 de junio de 1820).....	372
Proclama de comandantes de la marina en Veracruz a favor del conde del Venadito (13 de abril de 1821).....	374
Bando que ordena el reclutamiento de ciudadanos para defensa de la ciudad de México (1 de junio de 1821).....	376
Bando de Francisco Novella para establecer una Junta presidida por él y elegir vocales de regimientos (7 de julio de 1821).....	379
Juramento de posesión y proclama de Francisco Novella al asumir el mando (8 de julio de 1821).....	381
El nuevo virrey a los mexicanos (12 de julio de 1821).....	383

Bando de Novella sobre el alistamiento general (16 de julio de 1821)	385
Proclama dirigida a las tropas de los anarquistas (23 de julio de 1821)	388
Proclama de Juan O'Donojú a los habitantes de Nueva España (3 de agosto de 1821)	391
A los dignos militares y heroicos habitantes de Veracruz, el capitán general y jefe superior político (4 de agosto de 1821)	394
Bando de Francisco Novella sobre exenciones de alcabalas (4 de agosto de 1821)	396
Bando de Francisco Novella sobre requisición de caballos (4 de agosto de 1821)	397
Proclama de Francisco Novella en la llama a la unión para defensa de la integridad de las Españas (12 de agosto de 1821)	399
Bando sobre la creación de una Junta consultiva de guerra (13 de agosto de 1821)	401
Bando de Francisco Novella que advierte los peligros de la guerra (28 de agosto de 1821)	403
Proclama de O'Donojú aceptando su cargo tras la firma de los Tratados de Córdoba (17 de septiembre de 1821)	404
5. Testimonios	407
Memoria póstuma del síndico del Ayuntamiento de México, Lic. D. Francisco Primo Verdad y Ramos, en que, fundando el derecho de soberanía del pueblo, justifica los actos de aquel cuerpo (Fragmento) (12 de septiembre de 1808)	413
Relación formada por el Sr. Michelena de lo ocurrido en Valladolid, (Morelia) 1809, y preparativos para la revolución de 1810 [1809]	417
Denuncia anónima contra D. Ignacio de Allende y D. Juan Aldama, remitida de San Miguel (9 de septiembre de 1810)	420
Proclama que narra el inicio de las acciones por la libertad [septiembre de 1810]	422
Proclama de un militar americano a sus compañeros de armas, excitando su patriotismo contra la insurrección [octubre 1810]	424

Manifiestación del Lic. D. Mariano Primo de Rivera sobre la revoluci3n de Independencia (7 de octubre de 1810).....	427
Carta de un padre a su hijo sobre las circunstancias del d3a (18 de octubre de 1810).....	432
Segunda carta de un padre a su hijo, sobre las circunstancias del d3a (25 de octubre de 1810).....	434
Deprecaci3n de un americano a Mar3a Sant3sima de los Remedios, en las presentes necesidades (1 de noviembre de 1810).....	437
Cartas de Do3a Manuela de Rojas y Taboada dirigidas a D. Mariano Abasolo, [Inicios de 1811].....	439
A los americanos que militan bajo las banderas de los europeos Flon y Calleja (3 de enero de 1811).....	441
Declaraci3n dada por Mariano Abasolo ante Juan Jos3 Ruiz de Bustamante. Chihuahua (Fragmento) (26 y 27 de abril de 1811).....	446
Declaraci3n de Miguel Hidalgo ante el Tribunal Militar sobre los acontecimientos ocurridos en Dolores, Guanajuato, los d3as 15 y 16 de septiembre de 1810 (mayo de 1811).....	449
Relaci3n de lo ocurrido en la prisi3n de los jefes de la insurrecci3n, en Acatita de Baj3n [junio de 1811].....	451
Un individuo del Colegio de Abogados recuerda los males que han causado el movimiento iniciado en Dolores el 16 de septiembre [febrero de 1812].....	453
Carta de Do3a M. T. a su amiga (12 y 26 de septiembre de 1812).....	457
Sobre la lucha de Independencia (3 de octubre de 1812).....	460
A las damas de M3xico (22 y 29 de noviembre de 1812).....	463
Carta que el Lic. D. Carlos Mar3a de Bustamante dirigi3 a su hermano el Lic. D. Tom3s con motivo de haberle ofrecido el indulto desde Tlaxcala (27 de enero de 1813).....	470
Memorial que un americano dirige al cielo, por mano de Nuestra Madre Mar3a Sant3sima de Guadalupe (27 de julio y 2 de agosto de 1813).....	473
Reflexiones sencillas (21 de octubre de 1813).....	477

Orden dada por el virrey al coronel Ordóñez para que arreste a la esposa del corregidor Domínguez y la conduzca incomunicada a la ciudad de México (29 de diciembre de 1813).....	480
En forma reservada el virrey se dirige al doctor Lopetedi, encargándole la persecución y castigo de los adictos a la insurrección y con preferencia proceda a practicar con las diligencias respectivas a la esposa del corregidor (29 de diciembre de 1813).....	481
Testimonio de Juan Breton sobre el saqueo a su finca por el realista coronel Francisco Hevia (7 de mayo de 1821)	483
Paz y Guerra (9, 14 y 15 de septiembre de 1821).....	486
Uniformidad de opiniones (17-19 de septiembre de 1821)	489

PRESENTACIÓN

Felipe Ávila

El 16 de septiembre de 1810 estalló una revolución social de la cual nacería nuestro país como una Nación independiente, libre y soberana. El 27 de septiembre de 1821 culminó la Independencia de México, después de una guerra de once años que fue una gran revolución popular para librarse del dominio español. La guerra de Independencia fue una masiva revolución popular, en la que decenas de miles de indígenas, de afrodescendientes, de mulatos, de mestizos, campesinos, mineros y rancheros, hombres y mujeres, engrosaron las filas insurgentes siguiendo al llamado del cura Miguel Hidalgo y Costilla y, en unos cuantos meses, conformaron un ejército popular que hirió de muerte al régimen colonial y desmanteló un sistema social opresivo y excluyente.

La lucha encabezada por Hidalgo y continuada por José María Morelos fue un movimiento libertario y justiciero. Un movimiento no sólo por la independencia y la libertad, sino también para acabar con la esclavitud y los tributos, con una sociedad dividida en castas, donde unos cuantos privilegiados concentraban el poder y la riqueza, mientras la enorme mayoría de la sociedad vivía en condiciones de pobreza y marginación. Fue una revolución popular para acabar con el hambre y la injusticia, que desde el primer momento mostró que no era sólo una revolución política para obtener la independencia de España, sino una revolución social que buscaba establecer una sociedad más justa, libre e igualitaria.

Este contenido social y libertario se expresó desde los primeros decretos de Hidalgo de octubre de 1810 aboliendo la esclavitud y los tributos, así como la concentración de la tierra en pocas manos. Proclamó también que todos pudieran disfrutar de su trabajo y acabar con la opresión. Al mismo tiempo, el avance avasallador del ejército insurgente por el centro de la Nueva España luchó contra la explotación de las haciendas y buscó acabar con la esclavitud en el campo y en las minas. Ese movimiento, al liberar a los presos y destruir los archivos, mostró también su rechazo al sistema de justicia imperante, en favor de los poderosos, y su reclamo por una justicia para los desposeídos y oprimidos.

La primera parte de la revolución de independencia concluyó con la captura y la muerte de Hidalgo, de Allende, Aldama, Abasolo, Jiménez y otros líderes insurgentes. Pero la fuerza y la legitimidad de la revolución insurgente no terminaron con su muerte. La lucha de Hidalgo fue retomada por el cura José María Morelos, quien gracias a su genio político y militar extendió la revolución a los territorios del sur y convocó al Congreso de Anáhuac en donde presentó los Sentimientos de la Nación, documento clave que plasma la esencia

del movimiento insurgente. Morelos estableció en ese texto las bases de la que debería ser la nueva Nación mexicana, a partir de la soberanía popular; la constitución de un gobierno republicano y liberal, así como el establecimiento de leyes suaves que abatieran la pobreza y la desigualdad. El carácter igualitario del movimiento fue expresado al señalar que: “la buena ley es superior a toda persona y debe ser tal que modere las desigualdades sociales, mejore las costumbres y obligue al patriotismo, para que no distinga a un hombre de otro más que la virtud, nunca el color de la piel”.

La lucha insurgente tuvo una importante participación de mujeres. Las más conocidas, Josefa Ortiz, Leona Vicario, Mariana Rodríguez, Carmen Camacho, Gertrudis Bocanegra y muchas más, encarnaron los anhelos de justicia y libertad que animaban al pueblo de México y fueron fundamentales para el triunfo de la causa. Estas mujeres se encargaron de múltiples tareas, como convencer a soldados realistas de pasarse con los insurgentes; pagar con su dinero y joyas la fabricación de rifles, cañones y balas; suministrar papel y tinta para los periódicos; enviar alimentos y ropa o ayudar a las familias de los insurgentes muertos o encarcelados. Algunas de estas valientes mujeres fueron capturadas, sentenciadas y condenadas muchas veces a estar encerradas y varias de ellas fueron ejecutadas.

La segunda etapa de la independencia terminó con el fusilamiento de Morelos. En esa etapa, el movimiento insurgente alcanzó la madurez ideológica y política para crear una Nación libre, independiente y soberana, con una sociedad más igualitaria y un gobierno al servicio del pueblo. Esos principios no pudieron ser derrotados, a pesar de las dificultades que se sucedieron cuando los principales líderes fueron apresados y fusilados.

La tercera etapa insurgente fue de resistencia. Derrotados los ejércitos libertadores y muertos sus principales dirigentes, la causa libertaria continuó como guerra de guerrillas que mantuvo en jaque al ejército realista. Esta resistencia estuvo encabezada por Vicente Guerrero en el sur del país. Ante la imposibilidad de vencer esa resistencia, y después de once años de guerra civil, se presentó una coyuntura favorable para ponerle fin mediante la alianza entre el jefe realista, Agustín de Iturbide, y el jefe insurgente, Vicente Guerrero, quienes decidieron consumar la Independencia a través de un pacto político que se plasmó en el Plan de Iguala, con el que se identificaron prácticamente todos los grupos sociales del país y todas las regiones. Con el Plan de Iguala, al que se adhirieron la mayoría de las provincias novohispanas, se consumó la guerra de independencia y pudo surgir la Nación mexicana libre y soberana, con nuevas instituciones y leyes en las que se concretaron algunas de las principales demandas del movimiento insurgente: la abolición de la esclavitud y los tributos, la soberanía popular, la libertad y la igualdad de todos ante la ley, demandas que quedaron plasmadas en la Constitución Política de 1824 en la que se estableció que México sería una República federal. De ese modo, la Independencia de México, la primera gran revolución popular de la que nació nuestra Patria, consiguió importantes logros: acabar con el régimen colonial, lograr la independencia, acabar con la esclavitud y los tributos, establecer un régimen republicano y el reconocimiento de los derechos individuales y de la igualdad ante la ley.

Sin embargo, a pesar de esos importantes avances de la primera revolución de nuestra historia, el ideario de Hidalgo, Morelos, Leona Vicario y muchos otros insurgentes no se

cumplió cabalmente debido a que la independencia fue consumada bajo el liderazgo de los criollos y, en las décadas posteriores a la consumación, la iglesia, el ejército y los grandes hacendados y comerciantes lograron mantener sus privilegios.

El Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México se congratula de publicar en formato electrónico esta antología de textos relacionados con la consumación de la Independencia nacional.

1

DOCUMENTOS FUNDACIONALES

Americanos. Vase como nombré conyund no solo a los
Indios en America, sino a los Europeos, Africanos, y Chinos
que en ella residen. Fend la Bondad de hombre. Las Naciones
que se llaman grandes en la luccion del globo, fueron como
nadra por otras; y hasta q' su Luz se les permitieron fijar
su propia opinion, no se emanciparon. Los Europeos que
llegaron a la mayor Naturaleza y politica, fueron esclavos de
la Romana; y era Europeo el mayor q' conoce la Verdad
disenoso al Padre de familias que es en su ancianidad
mina separare de su casa a los hijos y los nietos para
llegar ya en edad de formar otras, y fijar por si con su
bondad solo el respeto, veneracion y amor, como a su puer
toto oxigen.

Trecientos años haze la America Septentrional vase de
ellas bajo la tutela de la Nacion, mas catolica y piadosa,
Cristica, y magnanimia la España, la educó, y la engrande
ció, formando esas ciudades opulentas, los Pueblos her
toricos, esas Provincias y Reynos dilatados que en la historia
del mundo van a ocupar un lugar muy distinguido, sus
Fallas de poblacion y sus rios, con todos estos son paises
de la natural opulencia del suelo sus riquezas; Metales
Las venturas de su situacion topografica; los dioses q'
origina la distancia del centro de su unidad. Lo que ya
la fama es casi igual al tiempo; La Opinion Pub.^{ca} y la
gloria de todos los Pueblos es la de la Independencia
absoluta de la España, y de toda otra Nacion haze puen
ta el Europeo, y haze los Americanos de todo oxigen.

Una misma voz que resonó en el Pueblo de Dolores
el año de 1810 y que tuvo sus origines al Vello
Pais de las delicias, por el desorden, el abandono, y
otra multitud de vicios, fizo tambien la opinion
Pública de q' la union genl. entre Americanos y Eu
ropeos, Indios, e Indigenas es la unica viae sola
en que puede alcanzarse una vez comun felicidad
¿Iguales podria duda en que despues de la Independencia
sea horrorosa de sauros desastres, no haya una
liquida que dese de porraa. es la union para tener
quin tanta bien? Españoles Europeos, Indios, Indigenas

En tanto de la Patria las legiones
Avanzaban con plácido contento,
E hicieron el debido juramento
Con mil aclamaciones.
El pueblo entonces lleno de alegría
Suspiró por el día,
En que con juras y celebridades
Debiera promulgar sus libertades

TOMÁS BLASCO, 1821¹

¹ Tomás Blasco, “La independencia” en José María Miquel i Vergés, *Diccionario de Insurgentes*, México, Porrúa, 1969.

Nota: Todas las estrofas que aparecen al inicio de cada apartado forman parte del mismo poema.

La construcción de México como país independiente se puede ver a través de sus documentos fundacionales, en los que se plasmaron los objetivos y anhelos para la conformación de una nación libre y soberana. En esta primera sección se recopilan los textos emitidos por los principales líderes insurgentes y los cuerpos legislativos creados por ellos, los cuales abordan el proyecto político y social de la insurgencia. Entre los primeros documentos que dan cuenta del contenido social de los planes insurgentes destaca el bando que emitió Miguel Hidalgo para abolir la esclavitud, publicado en octubre de 1810, ideal que también consignó José María Morelos en el bando que emitió en noviembre, y en el que, además, suprimió las castas; decretos, entre otros, que motivaron a diversos sectores de la sociedad a unirse al movimiento, con el anhelo de crear una sociedad más igualitaria y justa.

A estos documentos de gran relevancia –por la transformación estructural que conllevaban– les siguieron muchos más a lo largo del proceso libertario, que dan cuenta del desarrollo del movimiento y de las aspiraciones de consolidación nacional, para lo que se buscó establecer un órgano de gobierno, como lo fue la Junta Nacional de Zitácuaro, instalada el 19 de agosto de 1811. Este órgano tuvo por objetivo, de acuerdo al bando del 21 de agosto de ese mismo año, fungir como “tribunal que reconocido y sostenido por nuestras Divisiones, sea eficazmente obedecido en las providencias, decretos y establecimientos dirigidos al buen orden, subordinación y utilidades de nuestras tropas, al sistema económico y legítima aplicación de los caudales nacionales”.

Dos años después se estableció el Congreso de Chilpancingo, en donde se leyeron los “Sentimientos de la Nación”, documento fundamental para el ideario político y social de la insurgencia y para la posterior consolidación de la Nación mexicana. Poco después el proyecto de independencia se estipuló en el “Acta solemne de la declaración de Independencia de la América Septentrional”, proclamada en Chilpancingo el 6 de noviembre de 1813, en donde se asentó que “queda rota para siempre jamás, y disuelta la dependencia del trono español; que es árbitro para establecer las leyes que le convengan para el mejor arreglo y felicidad interior”; se trataba, pues, no sólo de independencia, sino de la construcción de un nuevo Estado nacional.

También se publicaron diversos bandos para designar el liderazgo del movimiento; se emitieron proclamas que justificaban y mostraban el ideario insurgente; se declaró solemnemente la Independencia de la América Septentrional y poco después se publicó el “Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana”, también conocido como “Constitución de Apatzingán”.

Finalmente, la persistencia insurgente, con todo y sus altibajos, vio próxima su conclusión con la proclamación del “Plan de Iguala”, documento respaldado por Vicente Guerrero,

Nicolás Bravo y Guadalupe Victoria, que reanimó la lucha por la independencia, y que más tarde fue ratificado por los “Tratados de Córdoba”. El último paso para conseguir la independencia fue la redacción y la firma del “Acta de Independencia del Imperio Mexicano” el 28 de septiembre de 1821.

México inició su vida independiente bajo una monarquía constitucional en octubre de 1821. El 24 de febrero del año siguiente se integró el Congreso Constituyente encargado de dotar al Imperio Mexicano de una Constitución propia, según lo había establecido el “Plan de Iguala”, y en mayo de 1822, Agustín de Iturbide fue proclamado Emperador de la nueva nación. Sin embargo, los contrarios proyectos de nación, que buscaban solucionar los problemas económicos y sociales heredados por la guerra, enarbolados por el emperador y algunos miembros del Congreso, en su mayoría con afiliación republicana, generaron diversos conflictos internos, a tal grado que Iturbide ordenó la disolución de este cuerpo legislativo. Esta situación no fue bien recibida por los comandantes militares del Ejército Imperial, que se unieron para combatir al despotismo del emperador a través de la proclamación del “Plan de Casa Mata”, cuyos principales objetivos eran conseguir la renuncia de Iturbide, reinstalar el Congreso y formar un nuevo gobierno.

Tras el triunfo de la rebelión de Casa Mata, el 1 de febrero de 1823, el Poder Ejecutivo quedó integrado por un triunvirato formado por Guadalupe Victoria, Nicolás Bravo y Pedro Celestino Negrete. Bajo este gobierno, el 31 de enero de 1824 se presentó el “Acta Constitutiva de la Federación” y el 4 de octubre siguiente se dio a conocer la “Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos”. Ambos documentos retomaron los ideales insurgentes de independencia, soberanía, división de poderes, y establecieron una República representativa popular Federal, cuyo primer presidente, tras un proceso electoral, fue Guadalupe Victoria.

Así, el presente apartado de documentos fundacionales da seguimiento a la evolución del proyecto político y social iniciado con el movimiento de independencia, hasta su culminación en 1824 con el nacimiento de un país libre, independiente, soberano, bajo un gobierno republicano y federal que pervive hasta nuestros días.

PRIMER BANDO DE MIGUEL HIDALGO ABOLIENDO LA ESCLAVITUD. PUBLICADO EN LA CIUDAD DE VALLADOLID POR EL INTENDENTE ANSORENA²

Don José María de Ansorena, caballero, maestrante de la Real de Ronda, alcalde ordinario de primero voto en esta ciudad y su jurisdicción, intendente corregidor de esta provincia, brigadier y comandante de armas.

En puntual cumplimiento de las sabias y piadosas disposiciones del Excmo. Sr. capitán general de la Nación Americana, doctor don Miguel de Hidalgo y Costilla, de que debe estarle, rendirle las más expresivas gracias por tan singulares beneficios, prevengo a todos los dueños de esclavos y esclavas, que luego inmediatamente que llegue a su noticia esta plausible superior orden, los pongan en libertad, otorgándoles las necesarias Escrituras de Alahorria con las inserciones acostumbradas, para que puedan tratar y contratar, comparecer en juicio, otorgar testamentos, codicilos y ejecutar las demás cosas que ejecutan y hacen las personas libres; y no lo haciendo así los citados dueños de esclavos y esclavas, sufrirán irremisiblemente la pena capital, confiscación de todos sus bienes.

Bajo la misma que igualmente se impone, no comprarán en lo sucesivo ni venderán esclavo alguno, ni los escribanos, ya sean del número o reales, extenderán escrituras concernientes a este género de contratos, pena de suspensión de oficio y confiscación de bienes, por no exigirlo la humanidad ni dictarlo la misericordia.

Es también el ánimo piadoso de S. E., quede totalmente abolida para siempre la paga de tributos para todo género de castas, sean las que fueren, para que ningún juez ni recaudador exijan ésta pensión, ni los miserables que antes la satisfacían la paguen, pues el ánimo del Excmo. Sr. capitán general es beneficiar a la Nación Americana en cuanto le sea posible.

Asimismo, prevengo a todos los administradores de las aduanas, receptores y gariteros, que a los naturales no les cobren derecho alguno por la raspa de magueyes, ni por el fruto de pulques, por ser personas miserables que con lo que trabajan apenas les alcanza para la manutención y subsistencia de sus familias, ni tampoco cobrarán del aguardiente de caña más que un peso por cada barril de los que entraren de las fábricas, y esto por solo una vez, de modo que teniendo que pasar los barriles de una a otras partes, en éstas no se exija cosa alguna, pues con solo el primer peso cobrado quedará satisfecha esta pensión.

² Ernesto Lemoine (comp.), *Insurgencia y República Federal I*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1995, pp. 74- 75.

En consecuencia de lo cual, se pasará a la aduana de esta ciudad, un tanto autorizado de esta orden, para que inmediatamente le comunique a las receptorías y garitas de su cargo para la debida inteligencia.

Se previene a toda la plebe, que si no cesa el saqueo y se aquietan, serán inmediatamente colgados, para lo que están preparadas cuatro horcas en la Plaza Mayor. Prevengo a todo forastero, que en el acto salgan de esta ciudad, apercebidos que de no hacerlo serán aprehendidos y se remitirán por cordillera al ejército. Y para que llegue a noticia de todos y ninguno alegue ignorancia, mando se publique por Bando.

Fecho en Valladolid, a 19 de octubre de 1810.

José María de Ansorena (Rúbrica) Para que se publique en 28 de octubre se notario [Rúbrica]

Por mandado de S. S. José Geronimo Marocho (Rúbrica)

BANDO DE JOSÉ MARÍA MORELOS SUPRIMIENDO LAS CASTAS Y ABOLIENDO LA ESCLAVITUD³

El Br. D. José María Morelos, cura y juez eclesiástico de Carácuaro, Teniente del Excmo. Sr. D. Miguel Hidalgo, Capitán General del Ejército de América.

Por el presente y a nombre de S.E., hago público y notorio a todos los moradores de esta América y establecimientos, del nuevo gobierno, por el cual, a excepción de los europeos, todos los demás habitantes no se nombrarán en calidad de indios, mulatos ni otras castas, sino todos generalmente americanos.

Nadie pagará tributo, ni habrá esclavos en lo sucesivo, y todos los que los tengan serán castigados.

No hay Cajas de Comunidad y los indios percibirán los reales de sus tierras como suyas propias.

Todo americano que deba cualesquiera cantidad a los europeos, no está obligado a pagarla; y si fuere lo contrario, el europeo será ejecutado a la paga con el mayor rigor.

Todo reo se pondrá en libertad con apercibimiento, y si incurriese en el mismo delito o en otro cualesquiera que desdiga a la honradez de un hombre, será castigado.

La pólvora no es contrabando y podrá labrarla todo el que quiera.

El Estanco de tabacos y alcabalas seguirá por ahora para sostener la tropa; y otras muchas gracias que concederá S.E. y concede para descanso de los americanos.

Que las plazas y empleos estarán entre nosotros y no los pueden obtener los europeos, aunque estén indultados.

Cuartel General del Aguacatillo, 17 de noviembre de 1810.

José María Morelos, Superior Rey de S. E.

³ Ernesto Lemoine Villacaña, *Morelos, su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*, México, UNAM, 1965, pp. 162-163.

**BANDO DEL SR. HIDALGO ABOLIENDO
LA ESCLAVITUD; DEROGA LAS LEYES
RELATIVAS A TRIBUTOS; IMPONE ALCABALA
A LOS EFECTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS;
PROHIBE EL USO DEL PAPEL SELLADO,
Y EXTINGUE EL ESTANCO DE TABACO,
PÓLVORA, COLORES Y OTROS⁴**

D. Miguel Hidalgo, Generalísimo de América, &c.

Desde el feliz momento en que la valerosa nación americana tomó las armas para sacudir el pesado yugo que por espacio de tres siglos la tenía oprimida, uno de sus principales objetos fue extinguir tantas gabelas con que no podían adelantar en fortuna; mas como en las urgentes y críticas circunstancias del tiempo no se puede conseguir la absoluta abolición de gravámenes; generoso siempre el nuevo gobierno, sin perder de vista tan altos fines que anuncian la prosperidad de los americanos, trata de que estos comiencen a disfrutar del descanso y alivio, en cuanto lo permitan la urgencia de la nación, por medio de las declaraciones siguientes, que deberán observarse como ley inviolable.

Que siendo contra los clamores de la naturaleza, el vender a los hombres, quedan abolidas las leyes de la esclavitud, no solo en cuanto al tráfico y comercio que se hacía de ellos, sino también por lo relativo a las adquisiciones; de manera que conforme al plan del reciente gobierno, pueden adquirir para sí, como unos individuos libres al modo que se observa en las demás clases de la república, en cuya consecuencia supuestas las declaraciones asentadas deberán los amos, sean americanos o europeos darles libertad dentro del término de diez días, so la pena de muerte, que por inobservancia de este artículo se les aplicará.

Que ninguno de los individuos de las castas de la antigua legislación, que llevaban consigo la ejecutoria de su envilecimiento en las mismas cartas de pago del tributo que se les exigía, no lo paguen en lo sucesivo, quedando exentos de una contribución tan nociva al recomendable vasallo.

Que siendo necesario de parte de este alguna remuneración para los forzosos costos de guerra, y otros indispensables para la defensa y decoro de la nación, se contribuya con un

⁴ Juan Evaristo Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, edición facsimilar, México, INEHRM, 1985, Tomo II, documento 145.

dos por ciento de alcabala en los efectos de la tierra, y con el tres en los de Europa, quedando derogadas las leyes que establecían el seis.

Que supuestos los fines asentados de beneficencia y magnanimidad, se atienda al alivio de los litigantes, concediéndoles para siempre la gracia de que en todos sus negocios, despachos, escritos, documentos y demás actuaciones judiciales o extrajudiciales se use del papel común, abrogándose todas las leyes, cédulas y reales órdenes que establecieron el uso del sellado.

Que á todo sujeto se le permite francamente la libertad de fabricar pólvora, sin exigirle derecho alguno, como ni a los simples de que se compone; entendidos sí, de que ha de ser preferido el gobierno en las ventas que se hagan para el gasto de las tropas; asimismo deberá ser libre el vino y demás bebidas prohibidas, concediéndoseles a todos la facultad de poderlo beneficiar y expender, pagando sí, el derecho establecido en Nueva Galicia.

Del mismo modo serán abolidos los estancos de todas clases de colores: las demás exacciones de bienes, y cajas de comunidad y toda clase de pensiones que se exijan a los indios.

Por último, siendo tan recomendable la protección y fomento de la siembra, beneficio y cosecha del tabaco, se les concede a los labradores y demás personas que se quieran dedicar a tan importante ramo de agricultura, la facultad de poderlo sembrar, haciendo tráfico y comercio de él; entendidos, de que los que emprendiesen con eficacia y empeño este género de siembra, se harán acreedores a la beneficencia y franqueza del gobierno.

Y para que llegue a noticia de todos, y tenga su debido cumplimiento, mando se publique por bando en esta capital y demás ciudades, villas y lugares conquistados, remitiéndose el corriente número de ejemplares a los tribunales, jueces y demás personas a quienes corresponda su inteligencia.

Dado en la ciudad de Guadalajara, a 29 de Noviembre de 1810

Miguel Hidalgo y Costilla.

BANDO DE MIGUEL HIDALGO DECLARANDO LA LIBERTAD DE LOS ESCLAVOS DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS, ABOLICIÓN DEL TRIBUTO, Y OTRAS PROVIDENCIAS⁵

Miguel Hidalgo y Costilla, Generalísimo de América, &c.

Desde el feliz momento en que la valerosa nación americana tomó las armas para sacudir el pesado yugo, que por espacio de cerca de tres siglos la tenía oprimida, uno de sus principales objetos fue extinguir tantas gabelas con que no podía adelantar su fortuna, mas como en las críticas circunstancias del día no se puedan dictar las providencias adecuadas a aquel fin, por la necesidad de reales que tiene el reino para los costos de la guerra, se atiende por ahora a poner el remedio en lo más urgente para las declaraciones siguientes:

1° Que todos los dueños de esclavos deberán darles libertad dentro del término de diez días, so pena de muerte, la que se les aplicará por trasgresión de este artículo.

2° Que cese para lo sucesivo la contribución de tributos, respecto de las castas que lo pagaban, y toda exacción que a los indios se les exija.

3° Que en todos los negocios judiciales, documentos, escritos y actuaciones, se haga uso del papel común, quedando abolido el del sellado.

Que todo aquel que tenga instrucción en el beneficio de la pólvora, pueda labrarla sin más pensión que la de preferir al gobierno en las ventas para el uso de sus ejércitos, quedando igualmente libres todos los simples de que se compone.

Y para que llegue a noticia de todos, y tenga su debido cumplimiento, mando se publique por Bando en esta capital, y demás ciudades, villas y lugares conquistados, remitiéndose el competente número de ejemplares a los tribunales, jueces y demás personas a quienes corresponda su inteligencia y observancia.

Dado en la ciudad de Guadalajara, á 6 de Diciembre de 1810.

*Miguel Hidalgo y Costilla, Generalísimo de América. -
Por mandado de S. A., Lic. Ignacio Rayón, secretario.*

⁵ Juan Evaristo Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, edición facsimilar, México, INEHRM, 1985, Tomo II, documento 152.

BANDO SOBRE LA ERECCIÓN DE LA PRIMERA JUNTA NACIONAL DE ZITÁCUARO⁶

Los conatos de nuestros pueblos y sus principales habitantes, los vivos clamores de la tropa y repetidas insinuaciones de sus jefes, al dar el debido lleno a las ideas adoptadas por nuestro generalísimo y primeros representantes de la Nación en la conmoción presente, y la constante necesidad de un tribunal que reconocido y sostenido por nuestras Divisiones, sea eficazmente obedecido en las providencias, decretos y establecimientos dirigidos al buen orden, subordinación y utilidades de nuestras tropas, al sistema económico y legítima aplicación de los caudales nacionales, y a la recta combinación de planes de ataque; en común aprovechamiento y desempeño de los grados con que nos han condecorado la Nación, convocando los principales jefes para la instalación de una Suprema Junta Nacional bajo cuyos auxilios alcanzaremos el supra referido objeto. Citados en efecto y presentados los excelentísimos señores licenciado don Ignacio Rayón, ministro de la Nación; teniente general don José María Liceaga y doctor don José Sixto Berdusco, cura del partido....., como apoderado del señor general don José María Morelos; los señores mariscales de campo don Ignacio Martínez y don Benedicto López, los señores brigadieres don José María Vargas y don Juan Albarrán, el representante don Remigio Yarza por el señor general don José Antonio Torres, el señor coronel don Miguel Serrano por el señor general don Toribio Huidobro, el capitán don Manuel Manzo por el comisionado don Mariano Ortiz, el señor comisionado don Tomás Ortiz, el cuartel maestro don Ignacio Ponce y el subinspector don Vicente Izaguirre. En el primer acto uniformemente convinieron en la necesidad de la pretendida Junta, que debía componerse, en obvio de confusiones, de cinco sujetos, de los que votados tres por la presente urgencia, quedaron dos vacantes para su provisión cuando la actitud, mérito y representaciones de los ausentes lo exijan.

En cuya atención, en segundo acto y primero de votación, resultó electo con doce votos el excelentísimo señor licenciado don Ignacio Rayón, ministro de la Nación; con once el señor doctor don José Sixto Berdusco; con siete el excelentísimo señor don José María Liceaga; con cuatro el señor don Tomás Ortiz; con dos el señor mariscal don Ignacio Martínez; con los mismos el señor cuartel maestro general don Ignacio Ponce; con uno el señor teniente general don José María Morelos. De que resultó ser nombrados, como en efecto lo fueron, por vocales de la referida Junta, los precitados excelentísimos señores licenciado don Ignacio Rayón, doctor don José Sixto Berdusco y don José María Liceaga, quienes aceptando el cargo juraron el mantener ilesa y en su ser nuestra sagrada religión, proteger los derechos del rey y exponer hasta la última gota de sangre por la libertad y propiedades de la Patria.

⁶ Juan Evaristo Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, edición facsimilar, México, INEHRM, 1985, Tomo III, documento 96.

Inmediatamente los electores presentaron otro igual juramento, añadiendo la puntual obediencia y solicita ejecución en las providencias, decretos y disposiciones de la Suprema Junta instalada y posteriormente verificó lo mismo la oficialidad, tropa, gobernadores, alcaldes de los pueblos, subdelegado de ésta y su vecindario; con lo que concluida esta elección reconocida, y jurada la superioridad de esta Suprema Junta Nacional, se expidió el bando de estilo para la iluminación por tres días con misa de gracias el último.

En cuya virtud deberá V. S. convocar ese vecindario y tropa, exigir y tomar el juramento de fidelidad y obediencia a esta Suprema Junta, imponiendo a todos los habitantes y demás sujetos a su comandancia en las demostraciones de júbilo con que al Altísimo deben manifestarse, bajo la pena a que se hacen acreedores con arreglo al adjunto bando, si se niegan al obedecimiento; y de hacerlo así, ejecutado me comunicará inmediato aviso.

Dios guarde a V.S. muchos años. Palacio Nacional en Zitácuaro, agosto 21 de 1811. Firmado. *Licenciado Ignacio Rayón, Doctor don José Sixto Berdusco, José María Liciaga*. Por mandato de S. M. la Suprema Junta Nacional, *Remigio de Yarza*, secretario.

Es copia de que certifico. Palacio Nacional de Zitácuaro, octubre 20 de 1811.

Remigio de Yarza, secretario. Es copia que certifico.

PROCLAMA DE JOSÉ MARÍA MORELOS EN LA QUE JUSTIFICA ANTE EL PUEBLO MEXICANO LA NECESIDAD DE ALCANZAR LA INDEPENDENCIA POLÍTICA⁷

Amados americanos y compatriotas míos que militáis bajo los estandartes de este Ejército del Sur:

Las repetidas victorias con que el cielo se ha especializado en proteger visiblemente los diversos combates que ha sostenido esta División, valiente y aguerrida, que hace temblar al enemigo sólo con el nombre de nuestro General invicto, son un testimonio claro y constante de la justicia de nuestra causa, por la que debemos derramar la última gota de nuestra sangre, antes que rendir nuestros cuellos al yugo intolerable del gobierno tirano.

Y, sin duda, debemos esperar que con nuestra constancia y valor, el Dios de los Ejércitos, en quien está depositado todo el poder y fuerza de las naciones, disipará como ligera nube la miserable porción de europeos reunidos en nuestro perjuicio y les dará a conocer que los pueblos esclavizados son libres en el momento mismo en que quieren serlo, sacudiendo el enorme peso que los ha oprimido.

Volved los ojos, conciudadanos míos, al dichoso tiempo en que empezó nuestra santa revolución, y advertid que poco antes se nos estaba gravando con donativos frecuentes y pesados, hasta el exceso de querer sacar veinte millones de pesos para España, que dentro de pronto vendrían a parar y a dar fruto a la Francia.

No recordéis por ahora las crecidas cantidades de plata y oro que, desde la conquista de Cortés hasta hará año y medio, se han llevado los gachupines a su reino para habilitar a los extranjeros a costa de la ruina e infelicidad de los habitantes de este suelo; y sólo echad una mirada sobre los tributos y pensiones de que estaba cargado cada uno de vosotros respectivamente, sirviéndo[se] aquellos tiranos de vuestro trabajo, de vuestras personas y de vuestras escaseses, para aumentar sus caudales con perjuicio vuestro, con desprecio de la humanidad y con total aniquilamiento de las crecidas familias inocentes.

Americanos. Es ya tiempo de decir la verdad conforme es en sí misma. Los gachupines son naturalmente impostores y con sus sofismas se empeñan en alucinaros para que no sigáis este partido.

Nuestra causa no se dirige a otra cosa, sino a representar la América por nosotros mismos en una Junta de personas escogidas de todas las provincias, que en la ausencia y cautividad del Sr. D. Fernando VII de Borbón, depositen la soberanía, que dicten leyes suaves y acomodadas para nuestro gobierno, y que fomentando y protegiendo la religión cristiana en

⁷ Ernesto Lemoine (comp.), *Insurgencia y República Federal I*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1995, pp. 89- 93.

que vivimos, nos conserven los derechos de hombres libres, avivando las artes que socorren a la sociedad, poniéndonos a cubierto de las convulsiones interiores de los malos y libertándonos de la devastación y acechanzas de los que nos persiguen.

El gobierno de los gachupines es verdad que nos trata de herejes, ladrones y asesinos, de estrupantes, lividinosos e impolíticos, pero advertid que es antigua costumbre de ellos desacreditar a los que tienen por contrarios para conciliarse así alguna gente a su arbitrio.

¡Miserables! No se acuerdan que habrá dos años era Bonaparte su ídolo a quien casi veneraban como al ángel tutelar de la Península, y cuando les llegó a sus intereses y a sus dominios se convirtieron en sus mayores antipatistas. Mas, dejando esto aparte, que hablen a favor nuestro los pueblos por donde hemos transitado y que han sido el teatro de los más famosos ataques, y ellos publicarán cuál es nuestro modo de pensar y cuál la religiosidad tan decantada de los gachupines tiranos.

Las venerables iglesias de Chautla, Jalmolonga y Tenancingo, adonde vosotros mismos visteis las majadas de los caballos, los inmundos restos de puros y los fragmentos de la bebida, a donde comían y se embriagaban con sus concubinas, convirtiendo en lupanares aquellos santos habitáculos, hablando allí las torpezas propias de la gente marina; estos sagrados lugares, repito, serán fieles testigos de nuestro decoro y de los atentados de aquellos sacrílegos, al paso que las gentes de las jurisdicciones conquistadas, no dejarán jamás de asegurar que allí no se han visto violencias, raptos y los otros morales trastornos que constituyen la anarquía.

Esto sólo es bastante para que esta fértil y deliciosa monarquía se vea muy pronto independiente de los tiranos que perseguimos, aunque reconociendo siempre a su soberano, en el caso que no se halle contagiado de francesismo; y en tan suspirado momento, conoceréis que se trata en la presente guerra de haceros dueños y señores libres del país abundante y delicioso en que habéis nacido. Hasta ahora, ¿quiénes han sido, si no los europeos, los dueños de las fincas más pingües?

¿Quiénes han disfrutado los empleos, desde virreyes y arzobispos, hasta subdelegados y oficiales de las oficinas? ¿Y quiénes han pretendido abatir al criollismo, llegando al grado de pretender que los hijos nuestros no conocieran jamás una cartilla?

Americanos. Los gachupines están poseídos de la oligarquía y del egoísmo, profesan la mentira y son idólatras de los metales valiosos, preciosísimos [sic].

Por este ahínco y por su insaciable codicia, han tocado en el extremo de persuadir que sus negocios políticos tienen dependencia con la Ley Divina.

Llaman, por lo mismo, causa de religión la que defienden, fundados nada más que en la dilatada posesión que a fuerza de armas se tomaron en este reino hace cerca de tres siglos; mas demasiado constantes son las tiranías que han ejercido con los indios, antes y después de su indebida conquista, privando a los habitantes de estos climas de sus derechos, tratándolos poco menos que a unos autómatas y tomándose sobre nosotros el más audaz y punible predominio.

Hombres ignorantes y presumidos que jactáis tanto de religión y cristianismo, ¿por qué mancháis tan sagrados caracteres con impiedades, blasfemias y deseos inicuos?

En efecto, estos gachupines son los que roban y saquean los pueblos, desapareciendo los más hermosos edificios de su superficie.

¿Quién pensó jamás marcar a sus semejantes, como despreciables pollinos? ¿No son estos bárbaros los que ultrajan al sacerdocio, los que hacen gemir aherrojados a sus ministros y los que juzgan de sus procesos sin acordarse del sagrado carácter que los reviste y sin pensar en el fuero particularísimo con que la Iglesia los ha distinguido?

Por lo mismo, amados conciudadanos míos, ya que la Divina Providencia por sus secretos designios ha levantado ejércitos terribles y generales expertos que reconquisten los derechos que nos habían usurpado los gachupines, valgámonos del derecho de guerra para restaurar la libertad política, y alentémonos más, y más para terminar tan importante empresa, que si pareció difícil al principio, veis ya lo poco que falta para concluirla.

Americanos míos, no desmayéis con los trabajos y fatigas que son inseparables de los ejércitos que conquistan. No os acostumbréis por ningún motivo a huir del enemigo con ignominia.

Esperad con firmeza y aguardad con constancia el condigno premio de vuestros desvelos, porque ya no tarda el venturoso día en que os veréis coronados de laureles pacíficos y descansando con tranquilidad entre vuestras familias.

No prestéis vuestros oídos a las ofertas que todavía pueden hacerlos los gachupines para que les entreguéis las plazas y armas americanas a su partido.

Considerad que ellos son perjuros, amigos del engaño y que después de que os expondréis a los más severos castigos, aquéllos no os darán más recompensa que la que han recibido los pérfidos denunciadores de Ferrer en México, los Marañones en Guanajuato y otros muchos criollos débiles y cobardes que han sido premiados con el olvido de sus personas y con un justo e intolerable desprecio que se tienen bien merecido.

Por fin, paisanos míos, es ley prescripta en el Derecho Común y de Gentes, que se extermine al enemigo conocido.

Si los gachupines no rinden sus armas ni se sujetan al gobierno de la Soberana y Suprema Junta Nacional de esta América, acabémoslos, destruyámoslos, exterminémoslos, sin envainar nuestras espadas hasta no vernos libres de sus manos impuras y sangrientas. Confíad en la protección de la Soberana Protectora nuestra, y proseguid con aliento, animosos y sin temor alguno, en la defensa de la más justa causa que se ha propuesto nación alguna en el discurso de los tiempos.

Cuautla, febrero 8 de 1812.

[José María Morelos.]

ELEMENTOS CONSTITUCIONALES CIRCULADOS POR EL SR. RAYÓN⁸

La independencia de la América es demasiado justa aun cuando España no hubiera substituido al gobierno de los Borbones el de unas Juntas a todas luces nulas, cuyos resultados han sido conducir a la Península al borde de su destrucción. Todo el Universo, comprendidos los enemigos de nuestra felicidad, han conocido esta verdad: más han procurado presentarla aborrecible a los incautos, haciéndola creer que los autores de nuestra gloriosa independencia han tenido otras miras, que son, o las miserables de un total desenfreno o las odiosas de un absoluto despotismo.

Los primeros movimientos han prestado apariencia de su opinión. Las expresiones de los pueblos oprimidos y tiranizados en los crepúsculos de su libertad se han pretendido identificar con los de sus jefes, necesitados muchas veces de condescender, mal de su grado, y nuestros sucesos se hallan anunciados en los papeles públicos casi al mismo tiempo en que el tribunal más respetable de la Nación nos atemoriza. Sólo el profundo conocimiento de nuestra justicia fue capaz de superiorizarnos a estos obstáculos.

La conducta de nuestras tropas, que presentan un vigoroso contraste con la de esos pérfidos enemigos de nuestra libertad, ha sido bastante a confundir las calumnias con que esos gaceteros y publicistas aduladores han empeñándose en denigramos. La corte misma de nuestra Nación ha sido testigo del brutal desenfreno y manejo escandaloso de esos proclamados defensores de nuestra religión. Ellos sellan sus triunfos con la impiedad, la sangre de nuestros hermanos indefensos, la destrucción de poblaciones numerosas y la profanación de templos sacrosantos: he aquí los resultados de sus triunfos. Aun todo esto no es suficiente para que esos orgullosos europeos confiesen la justicia de nuestras solicitudes, y no pierden momento de hacer creer a la Nación que se halla amenazada de una espantosa anarquía.

Nosotros, pues, tenemos la indecible satisfacción y el alto honor de haber merecido a los pueblos libres de nuestra patria componer el Supremo Tribunal de la Nación y representar la Majestad que sólo reside en ellos. Aunque ocupados principalmente en abatir con el cañón y la espada las falanges de nuestros enemigos, no queremos perder un momento de ofrecer a todo el universo los elementos de una Constitución que ha de fijar nuestra felicidad; no es una legislación la que presentarnos, ésta sólo es obra de la meditación profunda, de la quietud y de la paz, para manifestar a los sabios cuáles han sido los sentimientos y deseos de nuestros pueblos, y Constitución que podrá modificarse por las circunstancias, pero de ningún modo convertirse en otros.

⁸ Ernesto Lemoine (comp.), *Insurgencia y República Federal I*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1995, pp. 104 -111.

Puntos de nuestra Constitución:

- 1° La Religión Católica será la única sin tolerancia de otra.
- 2° Sus Ministros por ahora serán y continuarán dotados como hasta aquí.
- 3° El dogma será sostenido por la vigilancia del Tribunal de la fe, cuyo reglamento, conforme al sano espíritu de la disciplina, pondrá distantes a sus individuos de la influencia de las autoridades constituídas y de los excesos del despotismo.
- 4° La América es libre e independiente de toda otra nación.
- 5° La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, reside en la persona del señor don Fernando VII y su ejercicio en el Supremo Congreso Nacional Americano.
- 6° Ningún otro derecho a esta soberanía puede ser atendido, por incontestable que parezca, cuando sea perjudicial a la independencia o felicidad de la Nación.
- 7° El Supremo Congreso constará de cinco vocales nombrados por las representaciones de las Provincias; mas por ahora se completará el número de vocales por los tres que existen en virtud de comunicación irrevocable de la potestad que tienen, y cumplimiento del pacto convencional celebrado por la Nación en 21 de agosto de 1811
- 8° Las funciones de cada vocal durarán cinco años; el más antiguo hará de Presidente, y el más moderno de Secretario en actos reservados, o que comprendan toda la Nación.
- 9° No deberán ser electos todos en un año, sino sucesivamente uno cada año, cesando en sus funciones en el primero, el más antiguo.
- 10° Antes de lograrse la posesión de la Capital del Reino, no podrán ser los actuales substituidos por otros.
- 11° En los vocales que lo sean en el momento glorioso de la posesión de México, comenzará a contarse desde este tiempo el de sus funciones
- 12° Las personas de los vocales serán inviolables en el tiempo de su ejercicio, sólo podrán proceder contra ellos en el caso de alta traición y con conocimiento reservado de los otros vocales que lo sean, y hayan sido.
- 13° Las circunstancias, rentas y demás condiciones de los vocales que lo sean y hayan sido, queda reservado para cuando se formalice la constitución particular de la Junta, quedando así, como punto irrevocable la rigurosa alternativa de las providencias.
- 14° Habrá un Consejo de Estado para los casos de declaración de guerra y ajuste de paz, a los que deberán concurrir los Oficiales de Brigadier arriba, no pudiendo la Suprema junta determinar sin estos requisitos.
- 15° También deberá la Suprema Junta acordar determinaciones con el Consejo en el caso de establecer gastos extraordinarios, obligar los bienes nacionales, o cuando se trate de aumentos inherentes que pertenezcan a la causa común de la Nación, debiéndose antes tener muy en consideración lo expuesto por los representantes.
- 16° Los despachos de Gracia y Justicia, Guerra y Hacienda, y sus respectivos Tribunales, se sistematrán con conocimiento de las circunstancias.
- 17° Habrá un Protector Nacional nombrado por los representantes.

- 18° El establecimiento y derogación de las leyes, y cualquier negocio que interese a la Nación, deberá proponerse en las sesiones públicas por el Protector Nacional ante el Supremo Congreso en presencia de los representantes que prestaron su ascenso o descenso; reservándose la decisión a la Suprema junta a pluralidad de votos.
- 19° Todos los vecinos de fuerza que favorezcan la libertad e independencia de la Nación, serán recibidos bajo la protección de las leyes.
- 20° Todo extranjero que quiera disfrutar los privilegios de ciudadano americano, deberá impetrar carta de naturaleza a la Suprema Junta que se la concederá con acuerdo del Ayuntamiento respectivo y disensión del Protector Nacional: mas sólo los Patricios obtendrán los empleos, sin que en esta parte pueda valer privilegio alguno o carta de naturaleza.
- 21° Aunque los tres Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sean propios de la Soberanía, el Legislativo lo es inerrante que jamás podrá comunicarlo.
- 22° Ningún empleo, cuyo honorario se erogue de los fondos públicos, o que eleve al interesado de la clase en que vivía, o le dé mayor lustre que a sus iguales, podrá llamarse de gracia, sino de rigurosa justicia.
- 23° Los representantes serán nombrados cada tres años por los Ayuntamientos respectivos, y éstos deberán componerse de las personas más honradas y de proporción, no sólo de las capitales, sino de los pueblos del Distrito.
- 24° Queda enteramente proscrita la esclavitud.
- 25° Al que hubiere nacido después de la feliz independencia de nuestra Nación, no obstarán sino los defectos personales, sin que pueda oponérsele la clase de su linaje; lo mismo deberá observarse con los que representen graduación de Capitán arriba, o acrediten algún singular servicio a la Patria.
- 26° Nuestros Puertos serán francos a las naciones extranjeras, con aquellas limitaciones que aseguren la pureza del dogma.
- 27° Toda persona que haya sido perjura a la Nación, sin perjuicio de la pena que se le aplique, se declara infame y sus bienes pertenecientes a la Nación.
- 28° Se declaran vacantes los destinos de los europeos, sean de la clase que fueren, e igualmente los de aquellos que de un modo público e incontestable hayan influido en sostener la causa de nuestros enemigos.
- 29° Habrá una absoluta libertad de imprenta en puntos puramente científicos y políticos, con tal que éstos últimos observen las miras de ilustrar y no zaherir las legislaciones establecidas.
- 30° Quedan enteramente abolidos los exámenes de artesanos, y sólo los calificará el desempeño de ellos.
- 31° Cada uno se respetará en su casa como en un asilo sagrado, y se administrará con las ampliaciones y restricciones que ofrezcan las circunstancias de la célebre ley Corpus de la Inglaterra.
- 32° Queda proscrita como bárbara la tortura, sin que pueda lo contrario aun admitirse a discusión.
- 33° Los días diez y seis de septiembre en que se proclama nuestra feliz independencia, el veinte y nueve de septiembre y treinta y uno de julio, cumpleaños de nuestros generalísimos Hidalgo y Allende, y el doce de diciembre consagrado a nuestra

amabilísima protectora Nuestra Señora de Guadalupe, serán solemnizados como los más augustos de nuestra Nación.

- 34° Se establecerán cuatro órdenes militares, que serán la de Nuestra Señora de Guadalupe, la de Hidalgo, la del Águila y la de Allende, pudiendo también obtenerlas los Magistrados, y demás ciudadanos beneméritos que se consideren acreedores a este honor.
- 35° Habrá en la Nación cuatro Cruces grandes respectivas a las órdenes dichas.
- 36° Habrá en la Nación cuatro Capitanes Generales.
- 37° En los casos de guerra propondrán los oficiales de Brigadier arriba, y los Consejeros de guerra al Supremo Congreso Nacional, quien de los cuatro Generales debe hacer de Generalísimo para los casos ejecutivos y de combinación, investiduras que no confiera graduación ni aumento de renta que cerrará concluida la guerra y que podrá removerse del mismo modo que se constituyó.
- 38° Serán Capitanes Generales los tres actuales de la Junta, aun cuando cesen sus funciones, pues esta graduación no debe creerse inherente a la de vocal, quedando a las circunstancias el nombramiento del cuarto.

Americanos:

He aquí los principales fundamentos sobre que ha de llevarse la grande obra de nuestra felicidad. Está apoya[da] en la libertad y en la independencia, y nuestros sacrificios, aunque grandes, son nada a comparación con la halagüeña perspectiva que se os ofrece para el último periodo de nuestra vista [sic], trascendental a nuestros descendientes.

El pueblo americano, olvidado de unos, compadecido de otros, y despreciado por la mayor parte, aparecerá ya con el esplendor y dignidad de que se ha hecho acreedor por la bizarría con que ha rompido [sic] las cadenas del despotismo.

La cobardía y la ociosidad será la única que infame al ciudadano, y el templo del honor abrirá indistintamente las puertas del mérito, y la virtud.

Una santa emulación llevará a nuestros hermanos, y nosotros tendremos la dulce satisfacción de deciros: Os hemos ayudado y dirigido, hemos hecho sustituir la abundancia a la escasez, la libertad a la esclavitud, y la felicidad a la miseria.

¡Benedicid, pues, al Dios de los destinos, que se ha dignado mirar por compasión su pueblo!

Lic. Rayón.

DISCURSO INAUGURAL DEL CONGRESO DE CHILPANCINGO, PRONUNCIADO POR JOSÉ MARÍA MORELOS⁹

Discurso pronunciado por el rebelde Morelos en la Junta Revolucionaria de Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813 compuesto por el cabecilla Lic. Carlos María Bustamante.

Señor: nuestros enemigos se han empeñado en manifestarnos hasta el grado de evidencia, ciertas verdades importantes que nosotros no ignorábamos, pero que procuró ocultarnos cuidadosamente el despotismo del gobierno bajo cuyo yugo hemos vivido oprimidos. Tales son, que la soberanía reside esencialmente en los pueblos; que transmitida a los monarcas por ausencia, muerte, cautividad de éstos, refluye hacia aquéllos; que son libres para reformar sus instituciones políticas, siempre que les convenga; que ningún pueblo tiene derecho para sojuzgar a otro, si no precede una agresión injusta.

¿Y podrá la Europa, principalmente la España, echar en cara a la América como una rebeldía este sacudimiento generoso que ha hecho para lanzar de su seno a los que al mismo tiempo que decantan y proclaman la justicia de estos principios liberales, intentan sojuzgarla tornándola a una esclavitud más ominosa que la pasada de tres siglos? ¿Podrán nuestros enemigos ponerse en contradicción consigo mismos y calificar de injustos los mismos principios con que canonizan de santa, justa y necesaria su actual revolución contra el emperador de los franceses? ¡Ay de mí! Por desgracia obran de este modo escandaloso, y a una serie de atropellamientos, injusticias y atrocidades, añaden esta inconsecuencia para poner el colmo a su inmoralidad y audacia.

Gracias a Dios que el torrente de indignación que ha corrido por el corazón de los americanos los ha rebatado impetuosamente y todos han volado a defender sus derechos, librándose en las manos de una providencia bienhechora que da y quita, exige y destruye los imperios según sus designios. Este pueblo oprimido, semejante con mucho al de Israel, trabajado por Faraón, cansado de sufrir, elevó sus manos al cielo, hizo oír sus clamores ante el solio del Eterno y, compadecido éste de sus desgracias, abrió su boca y decretó ante la corte de los serafines, que el Anáhuac fuese libre. Aquel espíritu que animó la enorme masa que vagaba en el antiguo caos que le dio vida con un soplo e hizo nacer este mundo maravilloso, semejante ahora a un golpe de electricidad, sacudió espantosamente nuestros corazones, quitó el vendaje a nuestros ojos, y tomó la apatía vergonzosa en que yacíamos, en un furor belicoso y terrible. En el pueblo de Dolores se hizo oír esta voz semejante a la del trueno, y propagándose con la rapidez del crepúsculo de la aurora y del estallido del cañón,

⁹ Ernesto Lemoine, (trad.). *Documentos del Congreso de Chilpancingo, hallados entre los papeles del caudillo José María Morelos, sorprendido por los realistas en la acción de Tlacotepec el 24 de febrero de 1814*, México, Secretaría de Gobernación, 2013, pp. 157 – 172.

he aquí transformada en un momento la presente generación, briosa y comparable con una leona que atruena la selva buscando sus cachorrillos, se lanza contra sus enemigos, los despedaza, los confunde y persigue. ¡De este modo, la América; irritada y armada después con los fragmentos de sus cadenas opresoras, forma escuadrones, multiplica ejércitos, instala tribunales y lleva por todo el Anáhuac la desolación y la muerte!

Señor: tal es la idea que me presenta V.M. cuando le contemplo en actitud honrosa de destruir a sus enemigos y de arrojarlos hasta los mares de la Bética. Pero ¡ah!, la libertad, este don precioso del cielo, este patrimonio cuya adquisición y conservación no se consigue sino a merced de la sangre y de los más costosos sacrificios, cuyo precio está en razón del trabajo que cuesta su recobro, ha vestido a nuestros padres, hijos, hermanos y amigos, de duelo y amargura. Porque, ¿quién es de nosotros el que no haya sacrificado alguna de las prendas más caras de su corazón? ¿Quién no registra entre el polvo y ceniza de nuestros campos de batalla la de algún amigo, padre, deudo o amigo? ¿Quién el que en la soledad de la noche no ve su cara imagen y oye los heridos gritos con que clama por la venganza de sus asesinos? ¡Manes de Las Cruces, de Aculco, Guanajuato y Calderón, Zitácuaro y Cuautla, unidos con los de Hidalgo y Allende! Vosotros sois testigos de nuestro llanto. Vosotros, digo, que sin duda presidís esta augusta asamblea, meciéndoos en derredor de ella, recibid el más solemne voto que a presencia hacemos en este día, de morir o salvar la Patria. ¡Morir o salvar la Patria!

Señor: estamos metidos en la lucha más terrible que han visto las edades de este continente; pende de nuestro valor y de la sabiduría de V.M. la suerte de seis millones de americanos, comprometidos en nuestra honradez y valentía; ellos se ven colocados entre la vida o la muerte, entre la libertad o la servidumbre. ¿Decid ahora si es empresa difícil la que hemos acometido y tenemos entre manos? Por todas partes se nos suscitan enemigos que no se detienen en los medios de hostilizarnos, aunque reprobados por el derecho de gentes, como consigan el fin de esclavizarnos. El veneno, el fuego, el hierro, la perfidia, la cábala, he aquí las baterías que nos asestan y con que nos hacen la guerra más ominosa. Pero aún tenemos un enemigo más funesto, más atroz e implacable, y ése habita en medio de nosotros. Son las pasiones que despedazan y corroen nuestras entrañas, nos destruyen interiormente y se llevan además al abismo de la perdición innumerables víctimas; pueblos hechos el vil juguete de ellas ¡Buen Dios! Yo tiemblo al figurarme los horrores de la guerra, pero aún me estremezco más al considerar los de la anarquía. No permita Dios que mi lengua emprenda describir menudamente sus estragos desastrosos, pues sería llenar a V.M. de consternación, que debemos alejar en este fausto día; ceñiréme a asegurar con confianza que los autores de ella son reos delante de Dios de la sangre de sus hermanos y más culpables aún que sus mismos enemigos. ¡Ah, tiemblen los motores y atizadores de esta llama infernal, al considerar a los pueblos envueltos en las desgracias de una guerra civil, por haber fomentado sus caprichos! ¡Tiemblen al contemplar la espada vengadora de sus derechos, entrada en el pecho de su hermano; tiemblen, en fin, al ver de lejos a sus enemigos, a esos cruelísimos europeos, riéndose y celebrando con el regocijo de unos caribes, sus desdichas como el mayor de sus triunfos!

Este cúmulo de desgracias reunidas a las que personalmente han padecido los heroicos caudillos libertadores del Anáhuac oprimido, ya en las derrotas, ya en la fuga, ya en los bosques, ya en las montañas, ya en las márgenes de los ríos caudalosos, ya en los países calidísimos, ya careciendo hasta del alimento preciso para sostener una vida miserable y congojosa, lejos de arredrarlos sólo han servido para atizar más y más la hermosa y sagrada llama del

patriotismo y exaltar ese noble entusiasmo. Déjeseme repetirlo: todo les ha faltado alguna vez, menos el deseo de salvar la Patria. Los defensores de ella ¡ah, recuerdo tiernísimo para mi corazón!, han mendigado el pan de la choza humilde de los pastores y enjugado sus labios con la agua inmundada de las cisternas. Pero ¡oh, misericordias del Altísimo!, todo ha pasado como pasan las tormentas borrascosas, las pérdidas se han repuesto con creces, a las derrotas y dispersiones han sucedido las victorias, y los hijos del Anáhuac jamás han sido más formidables a sus enemigos que cuando han vagado errantes por las montañas, ratificando a cada paso y peligro el voto de salvar la Patria y vengar la sangre de sus hermanos.

V.M., Señor, por medio de los infortunios, ha recobrado su esplendor, ha consolado a los pueblos, destruido a sus enemigos y logrado la dicha de augurar a sus amados hijos, que no está lejos el suspirado día de su libertad y de su gloria. V.M. ha sido como una águila generosa que ha salvado a sus polluelos de las rapaces uñas de las demás aves dañinas que los perseguían, y colocándose sobre el más elevado cedro les ha mostrado la astucia y vigor con que los ha librado. V.M. es esta águila tan majestuosa como terrible, que abre en este día sus alas para colocarnos bajo de ellas y desafiar desde este sagrado asilo a la rapacidad de ese león orgulloso, que hoy vemos entre el cazador y el venablo. Las plumas que nos cobijan serán las leyes protectoras de nuestra seguridad, sus garras terribles los ejércitos ordenados, sus ojos perspicaces la sabiduría profunda de V.M. que todo lo penetra y anticipa. ¡Día grande, día fausto, venturoso día en que el sol alumbra con la luz más pura, aun a los más apáticos e indiferentes! ¡Genios de Moctezuma, Cacama, Quautimozin, Xicotencal y Calzontzin, celebrad en torno de esta augusta asamblea y como celebráis el Mitote en que fuisteis acometidos por la pérfida espada de Alvarado, el fausto momento en que vuestros ilustres hijos se han congregado para vengar vuestros ultrajes y desafueros y librarse “de las garras de la tiranía y fanatismo que los iba a sorber para siempre! Al 12 de agosto de 1521 sucedió el 14 de septiembre de 1813; en aquél se apretaron las cadenas de nuestra servidumbre en México-Tenochtitlan; en éste se rompen para siempre en el venturoso pueblo de Chilpancingo.

¡Dios grande y misericordioso, Dios de nuestros padres, loado seas por una eternidad sin principio, y cada hora, cada momento de nuestra vida, sea señalado con un himno de gracias a tamaños e incalculables beneficios! ¡Pero, Señor, nada hagamos, nada intentemos si antes y en este lugar no juramos todos a presencia de este Dios benéfico, salvar la Patria, conservar la religión católica, apostólica romana; obedecer al romano Pontífice, vicario en la tierra de Jesucristo; formar la dicha de los pueblos, proteger todas las instituciones religiosas, olvidar nuestros sentimientos mutuos y trabajar incesantemente en llenar estos objetos! ¡Ah, perezca antes el que posponiendo la salvación de la América a su egoísmo vil, se muestre lento y perezoso en servirla y en dar ejemplos de un acrisolado patriotismo!

Señor: vamos a restablecer, mejorando el gobierno, el Imperio Mexicano; vamos a ser el espectáculo de las naciones cultas que nos observan; vamos, en fin, a ser libres e independientes. Temamos al juicio de una posteridad justa e inexorable que nos espera. Temamos a la Historia que ha de presentar al mundo el cuadro de nuestras acciones, y ajustemos nuestra conducta a los principios más sanos de honor, de religión y de política.

SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN¹⁰

- 1°. Que la América es libre e independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía, y que así se sancione dando al mundo las razones.
- 2°. Que la religión católica sea la única sin tolerancia de otra.
- 3°. Que todos sus ministros se sustenten de todos y solos los diezmos y primicias, y el pueblo no tenga que pagar más obvenciones que las de su devoción y ofrenda.
- 4°. Que el dogma sea sostenido por la jerarquía de la Iglesia, que son el Papa, los obispos y los curas, porque se debe arrancar toda planta que Dios no plantó: *omnis plantatis quam non plantabit Pater meus Celestis cradicabitur*. Mat. Cap. XV.
- 5°. Que la Soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en el Supremo Congreso Nacional Americano, compuesto de representantes de las provincias en igualdad de números.
- 6°. Que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial estén divididos en los cuerpos compatibles para ejercerlos.
- 7°. Que funcionarán cuatro años los vocales, turnándose, saliendo los más antiguos para que ocupen el lugar los nuevos electos.
- 8°. La dotación de los vocales será una congrua suficiente y no superflua, y no pasará por ahora de 8,000 pesos.
- 9°. Que los empleos sólo los americanos los obtengan.
- 10°. Que no se admitan extranjeros, si no son artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha.
- 11°. Que los Estados mudan costumbres y, por consiguiente, la Patria no será del todo libre y nuestra mientras no se reforme el Gobierno, abatiendo el tiránico, substituyendo el liberal, e igualmente echando fuera de nuestro suelo al enemigo español, que tanto se ha declarado contra nuestra Patria.
- 12°. Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto.
- 13°. Que las leyes generales comprendan a todos, sin excepción de cuerpos privilegiados; y que éstos sólo lo sean en cuanto al uso de su ministerio.
- 14°. Que para dictar una ley se haga junta de sabios en el número posible, para que proceda con más acierto y exonere de algunos cargos que pudieran resultarles.

¹⁰ Miguel Ángel Fernández Delgado, selección, introducción y notas, *Los Sentimientos de la Nación de José María Morelos. Antología documental*, México, INEHRM, 2013, pp. 117-119.

- 15°. Que la esclavitud se proscriba para siempre y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y solo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud.
- 16°. Que nuestros puertos se franqueen a las naciones extranjeras amigas, pero que éstas no se internen al reino por más amigas que sean, y sólo habrá puertos señalados para el efecto, prohibiendo el desembarque en todos los demás, señalando el diez por ciento.
- 17°. Que a cada uno se le guarden sus propiedades y respete en su casa como en un asilo sagrado, señalando penas a los infractores.
- 18°. Que en la nueva legislación no se admita la tortura.
- 19°. Que en la misma se establezca por Ley Constitucional la celebración del día 12 de diciembre en todos los pueblos, dedicado a la Patrona de nuestra Libertad, María Santísima de Guadalupe, encargando a todos los pueblos la devoción mensual.
- 20°. Que las tropas extranjeras o de otro reino no pisen nuestro suelo, y si fuere en ayuda, no estarán donde la Suprema Junta.
- 21°. Que no se hagan expediciones fuera de los límites del reino, especialmente ultramarinas; pero [se autorizan las] que no son de esta clase [para] propagar la fe a nuestros hermanos de Tierradentro.
- 22°. Que se quite la infinidad de tributos, pechos e imposiciones que nos agobian y se señale a cada individuo un cinco por ciento de semillas y demás efectos o otra carga igual, ligera, que no oprima tanto, como la Alcabala, el Estanco, el Tributo y otros; pues con esta ligera contribución y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo, podrá llevarse el peso de la guerra y honorarios de empleados.

Chilpancingo, 14 de septiembre de 1813.

José Ma. Morelos [rúbrica].

- 23°. Que igualmente se solemnice el día 16 de septiembre todos los años, como el día aniversario en que se levantó la voz de la Independencia y nuestra santa Libertad comenzó, pues en ese día fue en el que se desplegaron los labios de la Nación para reclamar sus derechos con espada en mano para ser oída; recordando siempre el mérito del grande héroe, el señor Dn. Miguel Hidalgo y su compañero Dn. Ignacio Allende.

Repuestas en 21 de noviembre de 1813. Y por tanto, quedan abolidas éstas, quedando siempre sujetos al parecer de S.A.S.

ACTA DE ELECCIÓN DE JOSÉ MARÍA MORELOS COMO GENERALÍSIMO, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO¹¹

El día quince de septiembre de mil ochocientos trece años, se juntaron en la iglesia parroquial de esta ciudad, el Soberano Congreso Nacional, con su Presidente, el Sr. Capitán General Dr. D. José Sixto Berdusco, que momentáneamente se señaló para el presente acto; el Excmo. Sr. Capitán General, D. José María Morelos; el Excmo. Sr. Teniente General, D. Manuel Muñiz; el Sr. Vicario General Castrense, Dr. y prebendado, D. Francisco Lorenzo de Velasco; un número muy considerable de oficiales de los ejércitos de la Nación, y los electores para representante de la Provincia de Tecpan, que a la sazón se hallaban aquí.

Y habiéndose procedido al nombramiento de un Generalísimo, de los cuatro generales de la Nación, a cuyo cuidado quedase el mando general de las armas y el desempeño de cuantas funciones militares se ofreciesen en el reino, salió electo para el referido empleo de Generalísimo, por uniformidad de sufragios, tanto de los que estuvieron presentes, como de los que por ausencia remitieron sus votos, como consta de los oficios a que me refiero, el Excmo. Sr. Capitán General de los Ejércitos Americanos, D. José María Morelos.

Se aprobó por el Congreso el nombramiento y en su consecuencia previno al Excmo. Sr. elegido que otorgase el juramento correspondiente. S.E., entonces, por un movimiento de su natural moderación y humildad, después de haber dado a la concurrencia gracias muy cumplidas por tan señalado favor, hizo dimisión del cargo, con las protestas más sencillas de que era superior a sus fuerzas y de que no se juzgaba capaz de desempeñarlo como era necesario.

El Sr. Presidente repuso en el momento que tal demostración dimanaba seguramente de su suma humildad, y no porque en la realidad fuese inepto para llenar los cargos del destino, por lo cual le suplicaba lo aceptase, como que este era el deseo de los pueblos.

Dijo después el Excmo. Sr. Quintana, que el Congreso no podía en lo pronto determinar si se le admitía o no la renuncia hecha por el Excmo. Sr. Morelos, que era preciso tomarse algún tiempo para deliberar sobre el asunto, con lo cual se conformaron los demás señores vocales.

La oficialidad se opuso a esta proposición, diciendo por la voz del Sr. Vicario General Castrense, que el Sr. Morelos había sido electo para Generalísimo por aclamación de los

¹¹ Ernesto Lemoine, (trad.). *Documentos del Congreso de Chilpancingo, hallados entre los papeles del caudillo José María Morelos, sorprendido por los realistas en la acción de Tlacotepec el 24 de febrero de 1814*, México, Secretaría de Gobernación, 2013, pp. 185 – 196.

pueblos y ejércitos, que todos suspiraban porque lo fuese, y por consecuencia consideraba inadmitible la dimisión que hacía el expresado Sr. Excmo.

Repuso el Congreso, que a pesar de esas reflexiones, era indispensable que tuviese algún espacio para deliberar sobre negocio tan grande, pues huía de que en cualquiera tiempo se notasen sus decretos de precipitados.

Resistió sin embargo la oficialidad que se concediese plazo alguno, pues era excusada la discusión sobre asunto tan claro, siguiendo por ahí una disputa que terminó por la propuesta que hizo el Supremo Congreso, reducida a que se le permitiese siquiera el cortísimo tiempo de dos horas para decidir sobre materia tan importante. Retiróse con efecto a pieza separada, en donde discutido el punto, acordó lo contenido en el Decreto que a la letra se inserta:

“Los representantes de las Provincias de la América Septentrional, reunidos en Congreso pleno el día 15 de septiembre, habiendo procedido la oficialidad del ejército y el cuerpo de electores al nombramiento de Generalísimo, que reuniese a esta dignidad la del Supremo Poder Ejecutivo de la Soberanía Nacional, resultó electo por aclamación general, el Excmo. Sr. D. José María Morelos, quien en el acto hizo dimisión del empleo en congreso representativo, y no pudiendo admitir ni negar sin premeditación la solicitud del elegido, decretó se diferiese la votación por las graves consideraciones que se tuvieron presentes; pero habiendo insistido el pueblo en su primera aclamación, resistió la moratoria que había reservado el Congreso para la definitiva del asunto, y firme en su primer voto, instó a que en el acto se declarase sin lugar la pretensión del Excmo. Sr. elegido, por lo que tuvo a bien retirarse en sesión secreta para determinar lo conveniente.

Y en su consecuencia, recorriendo toda la historia de nuestra gloriosa insurrección, halló que el más firme apoyo que la ha sostenido, aun en épocas desgraciadas, ha sido el mencionado Excmo. Sr. Capitán General, por cuya incomparable pericia, acierto y felicidad, ha tomado el más extenso vuelo la causa de la libertad.

Y no habiendo quién le iguale entre los conocidos jefes de tan necesarias prendas, y fundado en la misma aclamación general, tan conforme a los sentimientos del Congreso, que en sus debates con el pueblo ha tenido mil motivos de regocijo, decreta que la renuncia interpuesta por el Excmo. Sr. Capitán General D. José María Morelos, no es admisible ni puede diferirse por más tiempo la posesión que pide el pueblo, por lo que el Supremo Congreso, en uso de sus facultades soberanas, lo compele a la pronta admisión del empleo y reconoce en él el primer jefe militar en quien deposita el ramo ejecutivo de la administración pública, reservándose el Congreso dictar el tratamiento que ha de darse a este dignísimo jefe.

Lo tendrá entendido para su más puntual cumplimiento. Al Supremo Poder Ejecutivo. Dr. José Sixto Berdusco, Presidente. Lic. Cornelio Ortiz de Zárate, Secretario”.

Satisfecha la concurrencia con esta determinación, y llena de regocijo, no pudo menos que prorrumpir en vivas, nacidos del corazón, proclamando de nuevo por Generalísimo al referido Sr. Capitán General, y repitiendo muchas veces estas demostraciones. Vencido pues el indicado Sr. Excmo. por las expresiones públicas y por la autoridad del Congreso, admitió por fin el empleo, con las cuatro condiciones siguientes:

“1ª. Que cuando vengán tropas auxiliadas de otra potencia no se han de acercar al lugar de la residencia de la Suprema Junta.

2ª. Que por muerte del Generalísimo, ha de recaer el mando accidental de las armas en el jefe militar que por graduación le corresponda, haciéndose después la elección como la presente.

3ª. Que no se le han de negar los auxilios de dinero y gente, sin que haya clases privilegiadas para el servicio.

4ª. Que por muerte del Generalísimo, se ha de mantener la unidad del ejército y de los habitantes, reconociendo a las autoridades establecidas.”

Repitió las más expresivas gracias por la confianza que de su persona hacían y otorgó en consecuencia, el juramento más solemne de defender a costa de su sangre la religión católica, la pureza de María Santísima, los derechos de la Nación Americana, y desempeñar lo mejor que pudiese el empleo que la Nación se había servido conferirle.

Juró igualmente el señor Secretario del Poder Ejecutivo, Lic. D. Juan Nepomuceno Rosáinz, cumplir con todo lo concerniente a su destino.

Finalizado esto, propuso el Sr. Generalísimo que para el mejor acierto en todo le acompañasen los concurrentes a dar las debidas gracias al Ser Supremo, las que se rindieron efectivamente con un solemne Te Deum que cerró este glorioso acto, y firmaron los señores vocales del Soberano Congreso, ante mí el infrascrito Secretario.

Al supremo Poder Ejecutivo.

Dr. José Sixto Berdusco, Presidente. José María Murguía y Galardi.

Lic. Andrés Quintana. Lic. José Manuel de Herrera.

Lic. Cornelio Ortiz de Zárate, Secretario [rúbrica].

BANDO DE MORELOS ANUNCIANDO SU DESIGNACIÓN, POR EL CONGRESO, DE GENERALÍSIMO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO¹²

D. José María Morelos, Siervo de la Nación y Generalísimo de las Armas de la América Septentrional, por Voto Universal del Pueblo, etcétera.

Jefes militares y demás habitantes de Tecpan, Oaxaca, México, Puebla, Veracruz y Tlascala: Sabed que en Junta General celebrada en 15 de septiembre corriente, por Voto Universal de la oficialidad de Plana Mayor y demás vecinos del mayor número de provincias, ha recaído en mí el cargo de Generalísimo de las Armas del Reino y la autoridad del Supremo Poder Ejecutivo.

Y aunque en el instante sentí grabados mis hombros débiles por el peso enormísimo que recayó sobre mí, e hice por lo mismo dimisión de este gran distintivo con que la Nación me honraba ante el Supremo Congreso, como representante de su Soberanía, queriendo sólo denominarme Siervo y Esclavo de mi Patria; pero no habiendo sido admitida esta renuncia, me he visto en la precisión de aceptar gustoso, por continuar con más ardor mis servicios a la Religión y a la Patria.

Mas, como una larga experiencia me haya enseriado que mis armas no han progresado tanto por la pericia militar cuanto por la unión de la fuerza, que es consecuente a la subordinación de una sola voz, que no anima otro espíritu que el adelanto de la Nación y no a la del individuo:

Mando que todas las tropas y oficialidad de las referidas provincias de Tecpan, Oaxaca, México, Puebla, Veracruz, reconozcan por Comandante en Jefe al Sr. Teniente General D. Mariano Matamoros, quien procederá con arreglo a las instrucciones que le he comisionado, siendo el primer paso que ha de dar, la reunión de todas las divisiones al punto o puntos que se le señalaren.

Y porque jamás me he prometido de mis conciudadanos, que el obedecimiento de mis órdenes les cause repugnancia, omito señalar pena a los que se opusieren a estas medidas de utilidad y seguridad; pero sí les hago responsables a la Nación y les prevengo que ninguna razón ni pretexto podrán ponerlos a cubierto de una infracción, en punto a la reunión de armas de que se trata.

¹² Ernesto Lemoine (comp.), *Insurgencia y República Federal I*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1995, pp. 135-136.

Y para que esta mi disposición tenga su más puntual y debido cumplimiento, mando circule por todas las divisiones de las provincias que comprende, para que sentado cada uno de los que les toca razón, al calce de su obediencia, vuelva a manos del Excmo. Sr. Teniente General.

Dado en el Cuartel Universal de América,
en la Nueva Ciudad de Chilpancingo, a 18 de septiembre de 1813.

José María Morelos. Por mandado de S.A.S., Lic. Juan Nepomuceno Rosáinz, Secretario.

ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD POR JOSÉ MARÍA MORELOS¹³

Don José María Morelos, Siervo de la Nación, Generalísimo de las Armas de esta América septentrional por Voto Universal del Pueblo, etcétera.

Porque debe alejarse de la América la esclavitud y todo lo que a ella huela mando que los intendentes de provincia y demás magistrados velen sobre que se pongan en libertad cuantos esclavos hayan quedado, y que los naturales que forman pueblos y repúblicas hagan sus elecciones libres presididas del párroco y juez territorial quienes no los coartarán a determinada persona, aunque pueda representar con prueba la ineptitud del electo a la superioridad que ha de aprobar la elección; previniendo a las repúblicas y jueces no esclavicen a los hijos de los pueblos con servicios personales que sólo deben a la nación y soberanía y no al individuo como a tal por lo que bastará dar un topil, o alguacil al subdelegado u juez, y nada más para el año alternando este servicio los pueblos y hombres que tengan haciendas con 12 sirvientes sin distinción de castas que quedan abolidas.

Y para que todo tenga su puntual y debido cumplimiento, mando que los intendentes circulen las copias necesarias y que éstas se franqueen en mi secretaría a cuantos las pidan para instrucción y cumplimiento.

Dado en esta nueva ciudad de Chilpancingo
a cinco de octubre de mil ochocientos trece. José María Morelos.

Por mandato de su alteza, Licenciado José Sotero de Castañeda, secretario.

¹³ Ernesto Lemoine (comp.), *Insurgencia y República Federal I*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1995, pp. 138-139.

ACTA SOLEMNE DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DE LA AMÉRICA SEPTENTRIONAL¹⁴

El Congreso de Anáhuac, legítimamente instalado en la Ciudad de Chilpancingo, de la América Septentrional, por las provincias de ella, declara solemnemente, a presencia del Sr. Dios, árbitro moderador de los imperios y autor de la sociedad, que los da y los quita, según los designios inescrutables de su providencia, que por las presentes circunstancias de la Europa ha recobrado el ejercicio de su soberanía, usurpado; que, en tal concepto queda rota para siempre jamás, y disuelta la dependencia del trono español; que es árbitro para establecer las leyes que le convengan para el mejor arreglo y felicidad interior, para hacer la guerra y paz, y establecer alianzas con los monarcas y repúblicas del antiguo continente; no menos que para celebrar concordatos con el sumo Pontífice romano, para el régimen de la Iglesia católica, apostólica romana, y mandar embajadores y cónsules; que no profesa ni reconoce otra religión más de la católica, ni permitirá ni tolerará el uso público ni secreto de otra alguna; que protegerá con todo su poder y velará sobre la pureza de la fe y de sus dogmas y conservación de los cuerpos regulares; declara por reo de alta traición a todo el que se oponga directa o indirectamente a su independencia, ya sea protegiendo a los europeos opresores, de obra, palabra o por escrito, ya negándose a contribuir con los gastos, subsidios y pensiones para continuar la guerra, hasta que su independencia sea reconocida por las naciones extranjeras; reservándose al Congreso presentar a ellas por medio de una nota ministerial, que circulará por todos los gabinetes, el manifiesto de sus quejas y justicia de esta resolución, reconocida ya por la Europa misma.

Dado en el palacio nacional de Chilpancingo, a 6 días del mes de noviembre de 1813 años.

-Licenciado *Andrés Quintana*, Vicepresidente.- Lic. *Ignacio Rayón*. -
Lic. *José Manuel de Herrera*. -Lic. *Carlos María de Bustamante*. -Dr. *José Sixto Berdusco*.
-*José María Liceaga*. -Lic. *Cornelio Ortiz de Zárate*, Secretario.

En la Imprenta Nacional del Sur.

¹⁴ Miguel Ángel Fernández Delgado, selección, introducción y notas, *Los Sentimientos de la Nación de José María Morelos. Antología documental*, México, INEHRM, 2013, pp. 135-136.

MANIFIESTO DEL CONGRESO QUE CONSTITUYE UNA ADMIRABLE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA¹⁵

Conciudadanos:

Hasta el año de 1810 una extraña dominación tenía hollados nuestros derechos; y los males del poder arbitrario, ejercido con furor por los más crueles conquistadores, ni aun nos permitían indagar si esa libertad, cuya articulación pasaba por delito en nuestros labios, significaba la existencia de algún bien, o era sólo un prestigio propio para encantar la frivolidad de los pueblos sepultados en la estupidez y anonadamiento de la servidumbre; todas las naciones del pacto social nos eran extrañas y desconocidas, todos los sentimientos de felicidad estaban alejados de nuestros corazones, y la costumbre de obedecer heredada de nuestros mayores, se había erigido en la ley única que nadie se atrevía a quebrantar.

La corte de nuestros reyes, más sagrada mientras más distante se hallaba de nosotros, se nos figuraba la mansión de la infalibilidad, desde donde el oráculo se dejaba oír de cuando en cuando, sólo para aterrarnos con el majestuoso estruendo de su voz.

Adorábamos como los atenienses un Dios no conocido, y así, no sospechábamos que hubiese otros principios de gobierno que el fanatismo político que cegaba nuestra razón.

Había el transcurso de los tiempos arraigado de tal modo el hábito de tiranizarnos, que los virreyes, las Audiencias, los capitanes generales y los demás ministros subalternos del monarca, disponían de las vidas de haberes de los ciudadanos, sin traspasar las leyes consignadas en varios códigos, donde se encuentran para todo.

La legislación de Indias, mediana en parte, pero pésima en su todo, se había convertido en norma y rutina del despotismo; porque la misma complicación de sus disposiciones, y la impunidad de su infracción, aseguraba a los magistrados la protección de sus excesos en el uso de su autoridad, y siempre que dividían con los privados el fruto de sus depredaciones y rapiñas, la capa de la ley cubría todos los crímenes, y las quejas de los oprimidos, o no eran escuchadas, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México o se acallaban prestamente con las aprobaciones que salían del trono para honrar la inicua prevaricación de los jueces.

¿A cuál de éstos vimos depuestos por las vejaciones y demasías con que hacían gemir a los pueblos?

¹⁵ Juan Evaristo Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, edición facsimilar, México, INEHRM, 1985, Tomo V, documento 92.

Deudores de su dignidad a la intriga, al favor y a las más viles artes, nadie osaba emprender su acusación, porque los mismos medios de que se habían servido para elevarse a sus puestos, les servían también, tanto para mantenerse en ellos, como para solicitar la perdición de los que representaban sus maldades.

¡Dura suerte a la verdad! ¿Pero habrá quien no confiese que la hemos padecido?

¿Dónde está el habitante de la América que pudo decir: yo me he eximido de la ley general que condenaba a mis conciudadanos a los rigores de la tiranía?

¿Qué ángulo de nuestro suelo no ha resentido los efectos de su mortífero influjo?

¿Dónde las más injustas exclusivas no nos han privado de los empleos en nuestra patria y de la menor intervención en los asuntos públicos?

¿Dónde las leyes rurales no han esterilizado nuestros campos?

¿Dónde el monopolio de la metrópoli no ha cerrado nuestros puertos a las introducciones siempre más ventajosas de los extranjeros?

¿Dónde los reglamentos y privilegios no han desterrado las artes y héchonos ignorar hasta sus más sencillos rudimentos?

¿Dónde la arbitraria y opresiva imposición de contribuciones no ha cegado las fuentes de la riqueza pública?

Colonos nacidos para contentar la codicia nunca satisfecha de los españoles, se nos reputó desde que estos orgullosos señores, acaudillados por Cortés, juraron en Zempoala morir o arruinar el Imperio de Moctezuma.

Aún duraría la triste situación bajo que gimió la patria desde aquella época funesta, si el trastorno del trono y la extinción de la dinastía reinante no hubiese dado otro carácter a nuestras relaciones con la Península, cuya repentina insurrección hizo esperar a la América que sería considerada por los nuevos gobiernos como nación libre e igual a la metrópoli en derechos, así como lo era en fidelidad y amor al soberano.

El mundo es testigo de nuestro heroico entusiasmo por la causa de España y de los sacrificios generosos con que contribuimos a su defensa.

Mientras nos prometíamos participar de las mejoras y reformas que iba introduciendo en la metrópoli el nuevo sistema de administración adoptado en los primeros periodos de la revolución, no extendimos a más nuestras pretensiones: aguardábamos con impaciencia el momento feliz tantas veces anunciado, en que debían quedar para siempre despedazadas las infames ligaduras de la esclavitud de tres siglos.

Tal era el lenguaje de los nuevos gobiernos; tales las esperanzas que ofrecían en sus capciosos manifiestos y alucinadoras proclamas. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México

El nombre de Fernando VII, bajo el cual se establecieron las Juntas en España, sirvió para prohibirnos la imitación de su ejemplo, y privarnos de las ventajas que debía producir la reforma de nuestras instituciones interiores.

El arresto de un virrey, las desgracias que se siguieron de este atentado, y los honores con que la Junta Central premió a sus principales autores, no tuvieron otro origen que el empeño descubierto de continuar en América el régimen despótico y el antiguo orden de cosas introducido en tiempo de los reyes.

¿Qué eran en comparación de estos agravios, las ilusorias promesas de igualdad con que se nos preparaba a los donativos, y que precedían siempre a las enormes exacciones decretadas por los nuevos soberanos?

Desde la creación de la primera regencia se nos reconoció elevados a la dignidad de hombres libres, y fuimos llamados a la formación de las Cortes convocadas en Cádiz para tratar de la felicidad de dos mundos; pero este paso de que tanto debía prometerse la oprimida América, se dirigió a sancionar su esclavitud y decretar solemnemente su inferioridad respecto de la metrópoli.

Ni el estado decadente en que la puso la ocupación de Sevilla y la paz de Austria, que convertida por Bonaparte en una alianza de familia hizo retroceder a los ejércitos franceses a extender y fortificar sus conquistas hasta los puntos litorales del Mediodía, ni la necesidad de nuestros socorros a que esta situación sujetaba la Península; ni, finalmente, los progresos de la opinión que empezaba a generalizar entre nosotros el deseo de cierta especie de independencia que nos pusiese a cubierto de los estragos del despotismo; nada fue bastante a concedernos en las Cortes el lugar que debíamos ocupar, y a que nos impedían aspirar el corto número de nuestros representantes, los vicios de su elección, y las otras enormes nulidades, de que con tanta integridad y energía se lamentaron los Incas y los Mejías.

Caracas, antes que ninguna otra provincia, alzó el grito contra estas injusticias, reconoció sus derechos y se armó para defenderlos.

Creó una Junta, dechado de moderación y sabiduría; y cuando la insurrección, como planta nueva en un terreno fértil, empezaba a producir frutos de libertad y de vida en aquella parte de América, un rincón pequeño de lo interior de nuestras provincias se conmovió a la voz de su párroco, y nuestro inmenso Continente se preparó a imitar el ejemplo de Venezuela.

¡Qué variedad y vicisitud de sucesos han agitado desde entonces nuestro pacífico suelo!

Arrancados de raíz los fundamentos de la sociedad, disueltos los vínculos de la antigua servidumbre, irritada por nuestra resolución la rabia de los tiranos, inciertos aún de la gravedad de la empresa que habíamos echado sobre nuestros hombros; todo se presentaba a la imaginación como horroroso, y a nuestra inexperiencia como imposible. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

Caminábamos, sin embargo, por entre los infortunios que nos afligían, y vencidos en todos los encuentros aprendíamos a nuestra costa a ser vencedores algún día. Nada pudo contener el ímpetu de los pueblos al principio.

Los más atroces castigos, la vigilancia incansable del gobierno, sus pesquisas y cautelosas inquisiciones encendían más la justa indignación de los oprimidos, a quienes se proscribía como rebeldes, porque no querían ser esclavos.

¿Cuáles, decimos, la sumisión que se nos exige? Si reconocimiento al rey, nuestra fidelidad se lo asegura; si auxilio a la metrópoli, nuestra generosidad se lo franquea; si obediencia a sus leyes, nuestro amor al orden y un hábito inveterado nos obligará a su observación, si contribuimos a su sanción y se nos deja ejecutarlas.

Tales eran nuestras disposiciones y verdaderos sentimientos; pero cuando tropas de bandidos desembarcaron para oponerse a tan justos designios; cuando a las órdenes del virrey marchaban por todos los lugares precedidas del terror y autorizadas para la matanza de los americanos; cuando por esta conducta nos vimos reducidos entre la muerte o la liber-

tad, abrazamos este último partido, tristemente convencidos de que no hay ni puede haber paz con los tiranos.

Bien vimos la enormidad de dificultades que teníamos que vencer, y la densidad de las preocupaciones que era menester disipar. ¿Es por ventura obra del momento la independencia de las naciones? ¿Se pasa tan fácilmente de un estado colonial al rango soberano? Pero este salto, peligroso muchas veces, era el único que podía salvarnos.

Nos aventurarnos, pues, y ya que las desgracias nos aleccionaron en su escuela, cuando los errores en que hemos incurrido nos sirven de avisos, de circunspección y guías del acierto, nos atrevemos a anunciar que la obra de nuestra regeneración saldrá perfecta de nuestras manos para exterminar la tiranía.

Así lo hace esperar la instalación del Supremo Congreso a que han ocurrido dos provincias libres, y las voluntades de todos los ciudadanos en la forma que se ha encontrado más análoga a las circunstancias.

Ocho representantes componen hoy esta corporación, cuyo número irá aumentando la reconquista que con tanto vigor ha emprendido el héroe que nos procura con sus victorias la quieta posesión de nuestros derechos.

La organización del ramo ejecutivo será el primer objeto que llame la atención del Congreso, y la liberalidad de sus principios, la integridad de sus procedimientos y el vehemente deseo por la felicidad de los pueblos, desterrarán los abusos en que han estado sepultados; pondrán jueces buenos que les administren con desinterés la justicia; abolirán las opresivas contribuciones con que los han extorsionado las manos ávidas del fisco; precaverán sus hogares de la invasión de los enemigos, y antepondrán la dicha del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México último americano a los intereses personales de los individuos que lo constituyen. ¡Qué arduas y sublimes obligaciones!

¡Conciudadanos! Invocamos vuestro auxilio para desempeñarlas; sin vosotros serían inútiles nuestros desvelos, y el fruto de nuestros sacrificios se limitaría a discusiones estériles y a la enfadosa ilustración de máximas abstractas e inconducentes al bien público.

Vuestra es la obra que hemos comenzado, vuestros los frutos que debe producir, vuestras las bendiciones que esperamos por recompensa, y vuestra también la posteridad que gozará de los efectos de tanta sangre derramada y que pronunciará vuestro nombre con admiración y reconocimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Chilpancingo, a 6 días del mes de noviembre de 1813 años.

Lic. Andrés Quintana, Vicepresidente.—Lic. Ignacio Rayón. —Lic. José Manuel de Herrera.—

Lic. Carlos María de Bustamante. —Dr. José Sixto Berdusco.—José María Liceaga.

—Lic. Cornelio Ortiz de Zétrate, Secretario.

DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA, SANCIONADO EN APATZINGÁN¹⁶

A 22 DE OCTUBRE DE 1814

El Supremo Congreso Mexicano deseoso de llenar las heroicas miras de la Nación, elevadas nada menos que al sublime objeto de sustraerse para siempre de la dominación extranjera, y substituir al despotismo de la monarquía de España un sistema de administración que reintegrando a la Nación misma en el goce de sus augustos imprescriptibles derechos, la conduzca a la gloria de la independencia, y afiance sólidamente la prosperidad de los ciudadanos, decreta la siguiente forma de gobierno, sancionando ante todas cosas los principios tan sencillos como luminosos en que pueden solamente cimentarse una constitución justa y saludable.

I.

PRINCIPIOS O ELEMENTOS CONSTITUCIONALES

Capítulo I. De la religión

Artículo 1º.- La religión católica apostólica romana es la única que se debe profesar en el Estado.

Capítulo II. De la soberanía

Artículo 2º.- La facultad de dictar leyes y de establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad, constituye la soberanía.

Artículo 3º.- Ésta es por su naturaleza imprescriptible, inajenable, e indivisible.

Artículo 4º.- Como el gobierno no se instituye para honra o interés particular de ninguna familia, de ningún hombre ni clase de hombres; sino para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos, unidos voluntariamente en sociedad, éstos tienen derecho incontestable a establecer el gobierno que más les convenga, alterarlo, modificarlo, y abolirlo totalmente, cuando su felicidad lo requiera.

¹⁶ Ernesto Lemoine (comp.), *Insurgencia y República Federal I*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1995, pp. 148 - 177.

Artículo 5º.- Por consiguiente la soberanía reside originariamente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la constitución.

Artículo 6º.- El derecho de sufragio para la elección de diputados pertenece, sin distinción de clases ni países a todos los ciudadanos en quienes concurren los requisitos que prevenga la ley.

Artículo 7º.- La base de la representación nacional es la población compuesta de los naturales del país, y de los extranjeros que se reputen por ciudadanos.

Artículo 8º.- Cuando las circunstancias de un pueblo oprimido no permiten que se haga constitucionalmente la elección de sus diputados, es legítima la representación supletoria que con tácita voluntad de los ciudadanos se establezca para la salvación y felicidad común.

Artículo 9º.- Ninguna nación tiene derecho para impedir a otra el uso libre de su soberanía. El título de conquista no puede legitimar los actos de la fuerza: el pueblo que lo intente debe ser obligado por las armas a respetar el derecho convencional de las naciones.

Artículo 10º.- Si el atentado contra la soberanía del pueblo se cometiese por algún individuo, corporación, o ciudad, se castigará por la autoridad pública, como delito de lesa nación.

Artículo 11.- Tres son las atribuciones de la soberanía: la facultad de dictar leyes, la facultad de hacerlas ejecutar, y la facultad de aplicarlas a los casos particulares.

Artículo 12.- Estos tres poderes Legislativo, Ejecutivo, y Judicial no deben ejercerse, ni por una sola persona, ni por una sola corporación.

Capítulo III. De los ciudadanos

Artículo 13.- Se reputan ciudadanos de esta América todos los nacidos en ella.

Artículo 14.- Los extranjeros radicados en este suelo que profesaren la religión católica, apostólica, romana, y no se opongan a la libertad de la Nación, se reputarán también ciudadanos de ella, en virtud de carta de naturaleza que se les otorgará, y gozarán de los beneficios de la ley.

Artículo 15.- La calidad de ciudadano se pierde por crimen de herejía, apostasía y lesa nación.

Artículo 16.- El ejercicio de los derechos anejos a esta misma calidad, se suspende en el caso de sospecha vehemente de infidencia, y en los demás determinados por la ley.

Artículo 17.- Los transeúntes serán protegidos por la sociedad, pero sin tener parte en la institución de sus leyes. Sus personas y propiedades gozarán de la misma seguridad que los demás ciudadanos, con tal que reconozcan la soberanía e independencia de la Nación, y respeten la religión católica, apostólica, romana.

Capítulo IV. De la Ley

Artículo 18.- La ley es la expresión de la voluntad general en orden a la felicidad común: esta expresión se enuncia por los actos emanados de la representación nacional.

Artículo 19.- La ley debe ser igual para todos, pues su objeto no es otro, que arreglar el modo con que los ciudadanos deben conducirse en las ocasiones en que la razón exija que se guíen por esta regla común.

Artículo 20.- La sumisión de un ciudadano a una ley que no aprueba, no es un compromiso de su razón, ni de su libertad; es un sacrificio de la inteligencia particular a la voluntad general.

Artículo 21.- Sólo las leyes pueden determinar los casos en que debe ser acusado, preso, o detenido algún ciudadano.

Artículo 22.- Debe reprimir la ley todo rigor que no se contraiga precisamente a asegurar las personas de los acusados.

Artículo 23.- La ley sólo debe decretar penas muy necesarias, proporcionadas a los delitos y útiles a la sociedad.

Capítulo V.

De la igualdad, seguridad, propiedad, y libertad de los ciudadanos

Artículo 24.- La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos, y el único fin de las asociaciones políticas.

Artículo 25.- Ningún ciudadano podrá obtener más ventajas que las que haya merecido por servicios hechos al estado. Estos no son títulos comunicables, ni hereditarios; y así es contraria a la razón la idea de un hombre nacido legislador o magistrado.

Artículo 26.- Los empleados públicos deben funcionar temporalmente, y el pueblo tiene derecho para hacer que vuelvan a la vida privada, proveyendo las vacantes por elecciones y nombramientos, conforme a la constitución.

Artículo 27.- La seguridad de los ciudadanos consiste en la garantía social: ésta no puede existir sin que fije la ley los límites de los poderes, y la responsabilidad de los funcionarios públicos.

Artículo 28.- Son tiránicos y arbitrarios los actos ejercidos contra un ciudadano sin las formalidades de la ley.

Artículo 29.- El magistrado que incurriere en este delito será depuesto, y castigado con la severidad que mande la ley.

Artículo 30.- Todo ciudadano se reputa inocente, mientras no se declara culpado.

Artículo 31.- Ninguno debe ser juzgado ni sentenciado, sino después de haber sido oído legalmente.

Artículo 32.- La casa de cualquier ciudadano es un asilo inviolable: sólo se podrá entrar en ella cuando un incendio, una inundación, o la reclamación de la misma casa haga necesario este acto. Para los objetos de procedimiento criminal deberán preceder los requisitos prevenidos por la ley.

Artículo 33.- Las ejecuciones civiles y visitas domiciliarias sólo deberán hacerse durante el día, y con respecto a la persona y objeto indicado en la acta que mande la visita y la ejecución.

Artículo 34.- Todos los individuos de la sociedad tienen derecho a adquirir propiedades, y disponer de ellas a su arbitrio con tal que no contravengan a la ley.

Artículo 35.- Ninguno debe ser privado de la menor porción de las que posea, sino cuando lo exija la pública necesidad; pero en este caso tiene derecho a una justa compensación.

Artículo 36.- Las contribuciones públicas no son extorsiones de la sociedad; sino donaciones de los ciudadanos para seguridad y defensa.

Artículo 37.- A ningún ciudadano debe coartarse la libertad de reclamar sus derechos ante los funcionarios de la autoridad pública.

Artículo 38.- Ningún género de cultura, industria o comercio puede ser prohibido a los ciudadanos, excepto los que forman la subsistencia pública.

Artículo 39.- La instrucción, como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder.

Artículo 40.- En consecuencia, la libertad de hablar, de discurrir, y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse a ningún ciudadano, a menos que en sus producciones ataque al dogma, turbe la tranquilidad pública, u ofenda el honor de los ciudadanos.

Capítulo VI.

De las obligaciones de los ciudadanos

Artículo 41.- Las obligaciones de los ciudadanos para con la patria son: una entera sumisión a las leyes, un obediencia absoluta a las autoridades constituidas, una pronta disposición a contribuir a los gastos públicos; un sacrificio voluntario de los bienes, y de la vida, cuando sus necesidades lo exijan. El ejercicio de estas virtudes forma el verdadero patriotismo.

II.

FORMA DE GOBIERNO

Capítulo I.

De las provincias que comprende la América Mexicana

Artículo 42.- Mientras se haga una demarcación exacta de esta América Mexicana, y de cada una de las provincias que la componen, se reputarán bajo de este nombre, y dentro de los mismos términos que hasta hoy se han reconocido las siguientes: México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Tecpan, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila, y nuevo reino de León.

Artículo 43.- Estas provincias no podrán separarse unas de otras en su gobierno, ni menos enajenarse en todo o en parte.

Capítulo II.

De las Supremas Autoridades

Artículo 44.- Permanecerá el cuerpo representativo de la soberanía del pueblo con el nombre de Supremo Congreso Mexicano. Se creará además dos corporaciones, la una con el título de Supremo Gobierno, y la otra con el de Supremo Tribunal de justicia.

Artículo 45.- Estas tres corporaciones han de residir en un mismo lugar, que determinará el Congreso, previo informe del supremo gobierno; y cuando las circunstancias no lo permitan, podrán separarse por el tiempo, y a la distancia que aprobare el mismo Congreso.

Artículo 46.- No podrán funcionar a un tiempo en las enunciadas corporaciones dos o más parientes, que lo sean en primer grado, extendiéndose la prohibición a los secretarios, y aun a los fiscales del supremo tribunal de justicia.

Artículo 47.- Cada corporación tendrá su palacio y guardia de honor iguales a las demás; pero la tropa de guarnición estará bajo las órdenes del Congreso.

Capítulo III. Del Supremo Congreso

Artículo 48.- El Supremo Congreso se compondrá de diputados elegidos uno por cada provincia, e iguales todos en autoridad.

Artículo 49.- Habrá un presidente, y un vice-presidente, que se elegirán por suerte cada tres meses, excluyéndose de los sorteos los diputados que hayan obtenido aquellos cargos.

Artículo 50.- Se nombrarán del mismo cuerpo a pluralidad absoluta de votos dos secretarios, que han de mudarse cada seis meses; y no podrán ser reelegidos hasta que haya pasado un semestre.

Artículo 51.- El Congreso tendrá tratamiento de Majestad, y sus individuos de Excelencia durante el tiempo de su diputación.

Artículo 52.- Para ser diputado se requiere ser ciudadano con ejercicio de sus derechos, la edad de treinta años, buena reputación, patriotismo acreditado con servicios positivos, y tener luces no vulgares para desempeñar las augustas funciones de este empleo.

Artículo 53.- Ningún individuo que haya sido del Supremo Gobierno, o del Supremo Tribunal de Justicia, incluso los secretarios de una y otra corporación, y los fiscales de la segunda, podrá ser diputado hasta que pasen dos años después de haber expirado el término de sus funciones.

Artículo 54.- Los empleados públicos que ejerzan jurisdicción en toda una provincia, no podrán ser elegidos por ella diputados en propiedad: tampoco los interinos podrán serlo por la provincia que representen, ni por cualquiera otra, si no es pasando dos años después de que haya cesado su representación.

Artículo 55.- Se prohíbe también que sean diputados simultáneamente dos o más parientes en segundo grado.

Artículo 56.- Los diputados no funcionarán por más tiempo que el de dos años. Éstos se contarán al diputado propietario desde el día que termine el bienio de la anterior diputación: o siendo el primer propietario en propiedad desde el día que señale el Supremo Congreso para su incorporación, y al interino desde la fecha de su nombramiento. El diputado suplente no pasará del tiempo que corresponda al propietario por quien sustituye.

Artículo 57.- Tampoco serán reelegidos los diputados, si no es que medie el tiempo de una diputación.

Artículo 58.- Ningún ciudadano podrá excusarse del encargo de diputado. Mientras lo fuere, no podrá emplearse en el mando de armas.

Artículo 59.- Los diputados serán inviolables por sus opiniones, y en ningún tiempo ni caso podrá hacérseles cargo de ellas; pero se sujetarán al juicio de residencia por la parte que les toca en la administración pública, y además podrán ser acusados durante el tiempo de su diputación, y en la forma que previene este reglamento por los delitos de herejía y apostasía, y por los de Estado, señaladamente por los de infidencia, concusión y dilapidación de los caudales públicos.

Capítulo IV.

De la elección de diputados para el Supremo Congreso

Artículo 60.- El Supremo Congreso nombrará por escrutinio, y a pluralidad absoluta de votos, diputados interinos por las provincias que se hallen dominadas en toda su extensión por el enemigo.

Artículo 61.- Con tal que en una provincia estén desocupados tres partidos, que comprendan nueve parroquias, procederán los pueblos del distrito libre a elegir sus diputados así propietarios, como suplentes, por medio de Juntas electorales de parroquia, de partido, y de provincia.

Artículo 62.- El Supremo Gobierno mandará celebrar lo más pronto que le sea posible, estas Juntas en las provincias que lo permitan, con arreglo al Artículo anterior, y que no tengan diputados en propiedad: y por lo que toca a las que los tuvieren, hará que se celebren tres meses antes de cumplirse el bienio de las respectivas diputaciones. Para este efecto habrá en la secretaría correspondiente un libro, donde se lleve razón exacta del día, mes, y año, en que conforme al Artículo 56 comience a contarse el bienio de cada diputado.

Artículo 63.- En caso de que un mismo individuo sea elegido diputado en propiedad por distintas provincias, el Supremo Congreso decidirá por suerte la elección que haya de subsistir, y en consecuencia el suplente a quien toque, entrará en lugar del propietario de la provincia, cuya elección quedare sin efecto.

Capítulo V.

De las Juntas Electorales de parroquia

Artículo 64.- La Juntas electorales de parroquia se compondrán de los ciudadanos con derecho a sufragio, que estén domiciliados, y residan en territorio de la respectiva feligresía.

Artículo 65.- Se declaran con derecho a sufragio los ciudadanos, que hubieren llegado a la edad de diez y ocho años, o antes si se casaren, que hayan acreditado su adhesión a nuestra santa causa, que tengan empleo, o modo honesto de vivir, y que no estén notados de alguna infamia pública, ni procesados criminalmente por nuestro gobierno.

Artículo 66.- Por cada parroquia se nombrará un elector, para cuyo encargo se requiere ser ciudadano con ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, y que al tiempo de la elección resida en la feligresía.

- Artículo 67.- Se celebrarán estas Juntas en las cabeceras de cada curato, o en el pueblo de la doctrina que ofreciere más comodidad; y si por la distancia de los lugares de una misma feligresía no pudieren concurrir todos los parroquianos en la cabecera, o pueblo determinado, se designarán dos o tres puntos de reunión, en los cuales se celebren otras tantas Juntas parciales, que formarán respectivamente los vecinos, a cuya comodidad se consultare.
- Artículo 68.- El Justicia del territorio, o el Comisionado que deputare el Juez del partido, convocará la Junta, o Juntas parciales, designará el día, hora, y lugar de su celebración, y presidirá las sesiones.
- Artículo 69.- Estando juntos los ciudadanos electores, y el presidente pasarán a la iglesia principal, donde se celebrará una misa solemne de Espíritu Santo, y se pronunciará un discurso análogo a las circunstancias por el cura, u otro eclesiástico.
- Artículo 70.- Volverán al lugar destinado para la sesión, a que se dará principio, por nombrar de entre los concurrentes dos escrutadores, y un secretario, que tomarán asiento en la mesa al lado del presidente.
- Artículo 71.- En seguida preguntará el presidente, si hay alguno que sepa que haya intervenido cohecho, o soborno, para que la elección recaiga en persona determinada: y si hubiere quien tal exponga, el presidente y los escrutadores harán en el acto pública y verbal justificación. Calificándose la denuncia, quedarán excluidos de voz activa y pasiva los delincuentes, y la misma pena se aplicará a los falsos calumniadores, en el concepto de que en este juicio no se admitirá recurso.
- Artículo 72.- Al presidente y escrutadores toca también decidir en el acto las dudas que se ofrezcan, sobre si en alguno de los ciudadanos concurren los requisitos necesarios para votar.
- Artículo 73.- Cada votante se acercará a la mesa, y en voz clara e inteligible nombrará los tres individuos, que juzgue más idóneos para electores. El secretario escribirá estos sufragios, y los manifestará al votante, al presidente, y a los escrutadores, de modo que todos queden satisfechos.
- Artículo 74.- Acabada la votación, examinarán los escrutadores la lista de los sufragios, y sumarán los números que resulten a favor de cada uno de los votados. Esta operación se ejecutará a vista de todos los concurrentes, y cualquiera de ellos podrá revisarla.
- Artículo 75.- Si la Junta fuere compuesta de todos los ciudadanos de la feligresía, el votado que reuniere el mayor número de sufragios, o aquel por quien en caso de empate se decidiere la suerte, quedará nombrado elector de parroquia, y lo anunciará el secretario de orden del presidente.
- Artículo 76.- Concluido este acto se trasladará el concurso, llevando al elector entre el presidente, escrutadores, y secretario, a la iglesia, en donde se cantará en acción de gracias un solemne Te Deum, y la Junta quedará disuelta para siempre.
- Artículo 77.- El secretario extenderá la acta, que firmará con el presidente y escrutadores: se sacará un testimonio de ella firmado por los mismos, y se dará al elector nombrado, para que pueda acreditar su nombramiento, de que el presidente pasará aviso al juez del partido.
- Artículo 78.- Las Juntas parciales se disolverán concluida la votación, y las actas respectivas se extenderán, como previene el Artículo anterior.

Artículo 79.- Previa citación del presidente, hecha por alguno de los secretarios, volverán a reunirse en sesión pública éstos y los escrutadores de las Juntas parciales, y con presencia de las actas examinarán los segundos las listas de sufragios, sumando de la totalidad los números que resulten por cada votado, y quedará nombrado elector el que reuniese la mayor suma, o si hubiese empate, el que decidiere la suerte.

Artículo 80.- Publicará el presidente esta votación por medio de copia certificada del escrutinio, circulándola por los pueblos de la feligresía; y dará al elector igual testimonio firmado por el mismo presidente, escrutadores, y secretarios.

Artículo 81.- Ningún ciudadano podrá excusarse del encargo de elector de parroquia, ni se presentará con armas en la Junta.

Capítulo VI.

De las Juntas Electorales de partido

Artículo 82.- Las Juntas electorales de partido se compondrán de los electores parroquiales congregados en la cabecera de cada subdelegación o en otro pueblo que por justas consideraciones designe el juez, a quien toca esta facultad, como también la de citar a los electores, señalar el día, hora y sitio para la celebración de estas Juntas, y presidir las sesiones.

Artículo 83.- En la primera se nombrarán dos escrutadores y un secretario de los mismos electores, si llegaren a siete; o fuera de ellos si no se completare este número, con tal que los electos sean ciudadanos de probidad.

Artículo 84.- A consecuencia presentarán los electores los testimonios de sus nombramientos, para que los escrutadores y el secretario los reconozcan y examinen: y con esto terminará la sesión.

Artículo 85.- En la del día siguiente expondrán su juicio los escrutadores y el secretario. Ofreciéndose alguna duda, el presidente la resolverá en el acto, y su resolución se ejecutará sin recurso: pasando después la Junta a la iglesia principal, con el piadoso objeto que previene el Artículo 69.

Artículo 86.- Se restituirá después la Junta al lugar destinado para las sesiones, y tomando asiento el presidente y los demás individuos que la formen, se ejecutará lo contenido en el Artículo 71, y regirá también en su caso el Artículo 72.

Artículo 87.- Se procederá en seguida a la votación, haciéndola a puerta abierta por medio de cédulas, en que cada elector exprese los tres individuos que juzgue más a propósito: recibirá las cédulas el secretario, las leerá en voz alta y manifestará al presidente.

Artículo 88.- Concluida la votación, los escrutadores a vista y satisfacción del presidente y de los electores, sumarán el número de los sufragios que haya reunido cada votado, quedando nombrado el que contare con la pluralidad, y en caso de empate el que decidiere la suerte. El secretario anunciará de orden del presidente el nombramiento del elector de partido.

Artículo 89.- Inmediatamente se trasladarán la Junta y concurrentes a la iglesia principal, bajo la forma y con el propio fin que indica el Artículo 76.

Artículo 90.- El secretario extenderá la acta, que suscribirá con el presidente y escrutadores.

Se sacarán dos copias autorizadas con la misma solemnidad; de las cuales una se entregará al elector nombrado, y otra se remitirá al presidente de la Junta provincial.

Artículo 91.- Para ser elector de partido se requiere la residencia personal en la respectiva jurisdicción con las demás circunstancias asignadas para los electores de parroquia.

Artículo 92.- Se observará por último lo que prescribe el Artículo 81.

Capítulo VII.

De las Juntas Electorales de provincia

Artículo 93.- Los electores de partido formarán respectivamente las Juntas provinciales, que para nombrar los diputados que deben incorporarse en el Congreso, se han de celebrar en la capital de cada provincia, o en el pueblo que señalare el intendente, a quien toca presidirlas, y fijar el día, hora y sitio en que hayan de verificarse.

Artículo 94.- En la primera sesión se nombrarán dos escrutadores, y un secretario, en los términos que anuncia el Artículo 83. Se leerán los testimonios de las actas de elecciones hechas en cada partido, remitidas por los respectivos presidentes: y presentarán los electores las copias que llevaren consigo, para que los escrutadores y el secretario las confronten y examinen.

Artículo 95.- En la segunda sesión que se tendrá el día siguiente, se practicará lo mismo que está mandado en los Artículos 85 y 86.

Artículo 96.- Se procederá después a la votación de diputado en la forma que para las elecciones de partidos señala el Artículo 87.

Artículo 97.- Concluida la votación los escrutadores reconocerán las cédulas conforme al Artículo 88, y sumarán los números que hubiere reunido cada votado, quedando elegido diputado en propiedad el que reuniere la pluralidad de sufragios; y suplente el que se aproxime más a la pluralidad.

Artículo 98.- Si hubiere empate, se sorteará el nombramiento de diputado así propietario, como suplente, entre los votados que sacaren igual número de sufragios.

Artículo 99.- Hecha la elección se procederá a la solemnidad religiosa, a que se refiere el Artículo 89.

Artículo 100.- Se extenderá la acta de elección, y se sacarán dos copias con las formalidades que establece el Artículo 90: una copia se entregará al diputado, y otra se remitirá al Supremo Congreso.

Artículo 101.- Los electores en nombre de la provincia otorgarán al diputado en forma legal la correspondiente comisión.

Capítulo VIII.

De las atribuciones del Supremo Congreso

Al Supremo Congreso pertenece exclusivamente:

Artículo 102.- Reconocer y calificar los documentos que presenten los diputados elegidos por las provincias, y recibirles el juramento que deben otorgar para su incorporación.

- Artículo 103.- Elegir los individuos del Supremo Gobierno, los del Supremo Tribunal de Justicia, los del de Residencia, los secretarios de estas corporaciones, y los fiscales de la segunda, bajo la forma que prescribe este decreto, y recibirles a todos el juramento correspondiente para la posesión de sus respectivos destinos.
- Artículo 104.- Nombrar los ministros públicos, que con el carácter de embajadores plenipotenciarios, u de otra representación diplomática hayan de enviarse a las demás naciones.
- Artículo 105.- Elegir a los generales de división a consulta del Supremo Gobierno, quien propondrán los tres oficiales que juzgue más idóneos.
- Artículo 106.- Examinar y discutir los proyecto de ley que se propongan. Sancionar las leyes, interpretarlas, y derogarlas en caso necesario.
- Artículo 107.- Resolver las dudas de hecho y de derecho, que se ofrezcan en orden a las facultades de las supremas corporaciones.
- Artículo 108.- Decretar la guerra, y dictar las instrucciones bajo de las cuales haya de proponerse o admitirse la paz: las que deben regir para ajustar los tratados de alianza y gobierno con las demás naciones, y aprobar antes de su ratificación estos tratados.
- Artículo 109.- Crear nuevos tribunales subalternos, suprimir los establecidos, variar su forma, según convenga para la mejor administración: aumentar o disminuir los oficios públicos, y formar los aranceles de derechos.
- Artículo 110.- Conceder o negar licencia para que se admitan tropas extranjeras en nuestro suelo.
- Artículo 111.- Mandar que se aumenten, o disminuyan las fuerzas militares a propuesta del Supremo Gobierno.
- Artículo 112.- Dictar ordenanzas para el ejército y milicias nacionales en todos los ramos que las constituyen.
- Artículo 113.- Arreglar los gastos del gobierno. Establecer contribuciones e impuestos, y el modo de recaudarlos: como también el método conveniente para la administración, conservación y enajenación de los bienes propios del estado: y en los casos de necesidad tomar caudales a préstamo sobre los fondos y crédito de la nación
- Artículo 114.- Examinar y aprobar las cuentas de recaudación e inversión de la hacienda pública.
- Artículo 115.- Declarar si ha de haber aduanas y en qué lugares.
- Artículo 116.- Batir moneda, determinando su materia, valor, peso, tipo y denominación; y adoptar el sistema que estime justo de pesos y medidas.
- Artículo 117.- Favorecer todos los ramos de industria, facilitando los medios de adelantarla, y cuidar con singular esmero de la ilustración de los pueblos.
- Artículo 118.- Aprobar los reglamentos que conduzcan a la sanidad de los ciudadanos, a su comodidad y demás objetos de policía.
- Artículo 119.- Proteger la libertad política de la imprenta.
- Artículo 120.- Hacer efectiva la responsabilidad de los individuos del mismo Congreso, y de los funcionarios de las demás supremas corporaciones, bajo la forma que explica este decreto.
- Artículo 121.- Expedir cartas de naturaleza en los términos, y con las calidades que preven- ga la ley.

Artículo 122.- Finalmente ejercer todas las demás facultades que le concede expresamente este decreto.

*Capítulo IX.
De la sanción y promulgación de las leyes*

Artículo 123.- Cualquiera de los vocales puede presentar al Congreso los proyectos de ley que le ocurran, haciéndolo por escrito, y exponiendo las razones en que se funde.

Artículo 124.- Siempre que se proponga algún proyecto de ley, se repetirá su lectura por tres veces en tres distintas sesiones, votándose en la última, si se admite, o no a discusión; y fijándose, en caso de admitirse, el día en que se deba comenzar.

Artículo 125.- Abierta la discusión, se tratará, e ilustrará la materia en las sesiones que fueren necesarias, hasta que el Congreso declare: que está suficientemente discutida. Artículo 126.- Declarado que la materia está suficientemente discutida, se procederá a la votación, que se hará a pluralidad absoluta de votos; concurriendo precisamente más de la mitad de los diputados que deben componer el Congreso.

Artículo 127.- Si resultare aprobado el proyecto, se extenderá por triplicado en forma de ley. Firmará el presidente y secretarios los tres originales, remitiéndose uno al Supremo Gobierno y otro al Supremo Tribunal de Justicia; quedando el tercero en la secretaría del Congreso.

Artículo 128.- Cualquiera de aquellas corporaciones tendrá facultad para representar en contra de la ley; pero ha de ser dentro del término perentorio de veinte días; y no verificándolo en este tiempo, procederá el Supremo Gobierno a la promulgación: previo aviso que oportunamente le comunicará al Congreso.

Artículo 129.- En caso que el Supremo Gobierno, o el Supremo Tribunal de Justicia representen contra la ley, las reflexiones que promuevan serán examinadas bajo las mismas formalidades que los proyectos de ley; y calificándose de bien fundadas a pluralidad absoluta de votos, se suprimirá la ley, y no podrá proponerse de nuevo hasta pasados seis meses. Pero si por el contrario se calificaren de insuficientes las razones expuestas, entonces se mandará publicar la ley, y se observará inviolablemente; a menos que la experiencia y la opinión pública obliguen a que se derogue, o modifique.

Artículo 130.- La ley se promulgará en esta forma: --«El Supremo Gobierno Mexicano a todos los que la presente vieren, sabed: que el Supremo Congreso en sesión legislativa (aquí la fecha) ha sancionado la siguiente ley. (Aquí el texto literal de la ley). Por tanto, para su puntual observancia publíquese, y circúlese a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares, y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, para que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.-- Palacio nacional etcétera». Firmarán los tres individuos y el secretario de Gobierno.

Artículo 131.- El Supremo Gobierno comunicará la ley al Supremo Tribunal de Justicia, y se archivarán los originales tanto en la secretaría del Congreso, como en la del Gobierno.

*Capítulo X.
Del Supremo Gobierno*

- Artículo 132.- Compondrán el Supremo Gobierno tres individuos, en quienes concurren las calidades expresadas en el Artículo 52: serán iguales en autoridad, alternando por cuatrimestres en la presidencia, que sortearán en su primera sesión para fijar invariablemente el orden con que hayan de turnar, y lo manifestarán al Congreso.
- Artículo 133.- Cada año saldrá por suerte uno de los tres, y el que ocupare la vacante tendrá el mismo lugar que su antecesor en el turno de la presidencia. Al Congreso toca hacer este sorteo.
- Artículo 134.- Habrá tres secretarios: uno de guerra, otro de hacienda, y el tercero que se llamará especialmente de gobierno. Se mudarán cada cuatro años.
- Artículo 135.- Ningún individuo del Supremo Gobierno podrá ser reelegido, a menos que haya pasado un trienio después de su administración: y para que pueda reelegirse un secretario, han de correr cuatro años después de fenecido su ministerio.
- Artículo 136.- Solamente en la creación del Supremo Gobierno podrán nombrarse para sus individuos así los diputados propietarios del Supremo Congreso, que hayan cumplido su bienio, como los interinos; en la inteligencia de que si fuere nombrado alguno de éstos, se tendrá por concluida su diputación; pero en lo sucesivo ni podrá elegirse ningún diputado, que a la sazón lo fuere, ni el que lo haya sido; si no es mediando el tiempo de dos años.
- Artículo 137.- Tampoco podrán elegirse los diputados del Supremo Tribunal de Justicia, mientras lo fueren, ni en tres años después de su comisión.
- Artículo 138.- Se excluyen asimismo de esta elección los parientes en primer grado de los generales en jefe.
- Artículo 139.- No pueden concurrir en el Supremo Gobierno dos parientes que lo sean desde el primero hasta el cuarto grado; comprendiéndose los secretarios en esta prohibición.
- Artículo 140.- El Supremo Gobierno tendrá tratamiento de Alteza: sus individuos el de Excelencia, durante su administración: y los secretarios el de Señoría, en el tiempo de su ministerio.
- Artículo 141.- Ningún individuo de esta corporación podrá pasar ni aun una noche fuera del lugar destinado para su residencia, sin que el Congreso le conceda expresamente su permiso: y si el Gobierno residiere en lugar distante, se pedirá aquella licencia a los compañeros, quienes avisarán al Congreso, en caso de que sea para más de tres días.
- Artículo 142.- Cuando por cualquiera causa falte alguno de los tres individuos, continuarán el despacho los restantes, haciendo de presidente el que deba seguirse en turno, y firmándose lo que ocurra con expresión de la ausencia del compañero: pero en faltando dos, el que queda avisará inmediatamente al Supremo Congreso, para que tome providencia.
- Artículo 143.- Habrá en cada secretaría un libro, en donde se asienten todos los acuerdos, con distinción de sesiones, las cuales se rubricarán por los tres individuos, y firmará el respectivo secretario.
- Artículo 144.- Los títulos o despachos de los empleados, los decretos, las circulares y demás órdenes, que son propias del alto gobierno, irán firmadas por los tres individuos y el

secretario a quien corresponda. Las órdenes concernientes al gobierno económico, y que sean de menos entidad, las firmará el presidente y el secretario a quien toque, a presencia de los tres individuos del cuerpo: y si alguno de los indicados documentos no llevare las formalidades prescritas, no tendrá fuerza ni será obedecida por los subalternos.

Artículo 145.- Los secretarios serán responsables en su persona de los decretos, órdenes y demás que autoricen contra el tenor de este decreto o contra las leyes que mandadas observar, y que en adelante se promulgaren.

Artículo 146.- Para hacer efectiva esta responsabilidad decretará ante todas cosas el Congreso, con noticia justificada de la transgresión, que ha lugar a la formación de la causa.

Artículo 147.- Dado este decreto quedará suspenso el secretario, y el Congreso remitirá todos los documentos que hubiere al Supremo Tribunal de Justicia, quien formará la causa, la sustanciará y sentenciará conforme a las leyes.

Artículo 148.- En los asuntos reservados que se ofrezcan al Supremo Gobierno, arreglará el modo de corresponderse con el Congreso, avisándole por medio de alguno de sus individuos o secretarios: y cuando juzgare conveniente pasar al palacio del Congreso se lo comunicará, exponiendo si la concurrencia ha de ser pública, o secreta.

Artículo 149.- Los secretarios se sujetarán indispensablemente al juicio de residencia, y a cualquiera otro que en el tiempo de su ministerio se promueva legítimamente ante el Supremo Tribunal de Justicia.

Artículo 150.- Los individuos del Gobierno se sujetarán asimismo al juicio de residencia; pero en el tiempo de su administración solamente podrán ser acusados por los delitos que manifiesta el Artículo 59, y por la infracción del Artículo 166.

Capítulo XI.

De la elección de individuos para el Supremo Gobierno

Artículo 151.- El Supremo Congreso elegirá en sesión secreta por escrutinio en que haya examen de tachas, y a pluralidad absoluta de votos, un número triple de los individuos que han de componer el Supremo Gobierno.

Artículo 152.- Hecha esta elección continuará la sesión en público, y el secretario anunciará al pueblo las personas que se hubieren elegido. En seguida repartirá por triplicado sus nombres escritos en cédulas a cada vocal, y se procederá a la votación de los tres individuos, eligiéndolos uno a uno por medio de las cédulas que se recogerán en un vaso prevenido al efecto.

Artículo 153.- El secretario a vista y satisfacción de los vocales reconocerá las cédulas, y hará la regulación correspondiente, quedando nombrado aquel individuo que reuniere la pluralidad absoluta de sufragios.

Artículo 154.- Si ninguno reuniere esta pluralidad, entrarán en segunda votación los dos individuos que hubieren sacado el mayor número, repartiéndose de nuevo sus nombres en cédulas a cada uno de los vocales. En caso de empate decidirá la suerte.

Artículo 155.- Nombrados los individuos, con tal que se hallen presentes dos de ellos, otorgarán acto continuo su juramento en manos del presidente, quien lo recibirá a nombre del Congreso, bajo la siguiente fórmula: «¿Juráis defender a costa de vuestra sangre la

religión católica, apostólica, romana, sin admitir otra ninguna? --R. Sí juro.-- ¿Juráis sostener constantemente la causa de nuestra independencia contra nuestros injustos agresores? --R. Sí juro.-- ¿Juráis observar, y hacer cumplir el decreto constitucional en todas y cada una de sus partes? --R. Sí juro.-- ¿Juráis desempeñar con celo y fidelidad el empleo que os ha conferido la Nación, trabajando incesantemente por el bien y prosperidad de la Nación misma? --R. Sí juro.-- Si así lo hicieris, Dios os premie, y si no, os lo demande». Y con este acto se tendrá el Gobierno por instalado.

Artículo 156.- Bajo de la forma explicada en los Artículos antecedentes se hará las votaciones ulteriores, para proveer las vacantes de los individuos que deben salir anualmente, y las queresultaren por fallecimiento u otra causa.

Artículo 157.- Las votaciones ordinarias de cada año se efectuarán cuatro meses antes de quese verifique la salida del individuo a quien tocare la suerte.

Artículo 158.- Por primera vez nombrará el Congreso los secretarios del Supremo Gobierno, mediante escrutinio en que haya examen de tachas, y a pluralidad absoluta de votos. En lo de adelante hará este nombramiento a propuesta del mismo Supremo Gobierno, quien la verificará dos meses antes que cumpla el término de cada secretario.

Capítulo XII.

De la autoridad del Supremo Gobierno

Al Supremo Gobierno toca privativamente:

Artículo 159.- Publicar la guerra y ajustar la paz. Celebrar tratados de alianza, y comercio con las naciones extranjeras, conforme al Artículo 108; correspondiéndose con sus gabinetes en las negociaciones que ocurran, por sí, o por medio de los ministros públicos, de que habla el Artículo 104; los cuales han de entenderse inmediatamente con el Gobierno, quien despachará las contestaciones con independencia del Congreso; a menos que se versen asuntos, cuya resolución no esté en sus facultades: y de todo dará cuenta oportunamente al mismo Congreso.

Artículo 160.- Organizar los ejércitos y milicias nacionales. Formar planes de operación: mandar ejecutarlos: distribuir y mover la fuerza armada, a excepción de la que se halle bajo el mando del Supremo Congreso, con arreglo al Artículo 47, y tomar cuantas medidas estime conducentes, ya sea para asegurar la tranquilidad interior del estado; o bien para promover su defensa exterior: todo sin necesidad de avisar previamente al Congreso, a quien dará noticia en tiempo oportuno.

Artículo 161.- Atender y fomentar los talleres y maestranzas de fusiles, cañones, y demás armas: las fábricas de pólvora, y la construcción de toda especie de útiles y municiones de guerra.

Artículo 162.- Proveer los empleos políticos, militares y de hacienda, excepto los que se ha reservado el Supremo Congreso.

Artículo 163.- Cuidar de que los pueblos estén proveídos suficientemente de eclesiásticos dignos, que administren los sacramentos, y el pasto espiritual de la doctrina.

Artículo 164.- Suspender con causa justificada a los empleados a quienes nombre, con calidad de remitir lo actuado dentro del término de cuarenta y ocho horas al tribunal

competente. Suspender también a los empleados que nombre el Congreso, cuando haya contra éstos sospechas vehementes de infidencia: remitiendo los documentos que hubiere al mismo Congreso dentro de veinticuatro horas, para que declare: si ha, o no lugar a la formación de la causa.

Artículo 165.- Hacer que se observen los reglamentos de policía. Mantener expedita la comunicación interior y exterior: y proteger los derechos de la libertad, propiedad, igualdad, y seguridad de los ciudadanos: usando de todos los recursos que le franquearán las leyes. No podrá el Supremo Gobierno:

Artículo 166.- Arrestar a ningún ciudadano en ningún caso más de cuarenta y ocho horas, dentro de cuyo término deberá remitir el detenido al tribunal competente con lo que se hubiere actuado.

Artículo 167.- Deponer a los empleados públicos, ni conocer en negocio alguno judicial: avocarse causas pendientes o ejecutoriadas, ni ordenar que se abran nuevos juicios.

Artículo 168.- Mandar personalmente en cuerpo, ni por alguno de sus individuos ninguna fuerza armada; a no ser en circunstancias muy extraordinarias: y entonces deberá preceder la aprobación del Congreso.

Artículo 169.- Dispensar la observancia de las leyes bajo pretexto de equidad, ni interpretarlas en los casos dudosos.

Artículo 170.- Se sujetará el Supremo Gobierno a las leyes y reglamentos que adoptare, o sancionare el Congreso en lo relativo a la administración de hacienda: por consiguiente no podrá variar los empleos de este ramo que se establezcan, crear otros nuevos, gravar con pensiones al erario público, ni alterar el método de recaudación, y distribución de las rentas; podrá no obstante librar las cantidades que necesite para gastos secretos en servicio de la nación, con tal que informe oportunamente de su inversión.

Artículo 171.- En lo que toca al ramo militar se arreglará a la antigua ordenanza, mientras que el Congreso dicta la que más se conforme al sistema de nuestro gobierno: por lo que no podrá derogar, interpretar, ni alterar ninguno de sus capítulos.

Artículo 172.- Pero así en materia de hacienda, como de guerra, y en cualquiera otra podrá, y aun deberá presentar al Congreso los planes, reformas y medidas que juzgue convenientes, para que sean examinados; mas no se le permite proponer proyectos de decreto extendidos.

Artículo 173.- Pasará mensualmente al Congreso una nota de los empleados, y de los que estuvieren suspensos: y cada cuatro meses un estado de los ejércitos, que reproducirá siempre que lo exija el mismo Congreso.

Artículo 174.- Asimismo presentará cada seis meses al Congreso un estado abreviado de las entradas, inversión, y existencia de los caudales públicos: y cada año le presentará otro individual, y documentado, para que ambos se examinen, aprueben y publiquen.

Capítulo XIII.

De las intendencias de Hacienda

Artículo 175.- Se creará cerca del Supremo Gobierno y con sujeción inmediata a su autoridad una intendencia general, que administre todas las rentas y fondos nacionales.

Artículo 176.- Esta intendencia se compondrá de un fiscal, un asesor letrado, dos ministros, y el jefe principal, quien retendrá el nombre de intendente general, y además habrá un secretario.

Artículo 177.- De las mismas plazas han de componerse las intendencias provinciales, que deberán establecerse con subordinación a la general. Sus jefes se titularán intendentes de provincia.

Artículo 178.- Se crearán también tesorerías foráneas, dependientes de las provinciales, según que se juzgaren necesarias para la mejor administración.

Artículo 179.- El Supremo Congreso dictará la ordenanza que fije las atribuciones de todos y cada uno de estos empleados, su fuero y prerrogativas, y la jurisdicción de los intendentes.

Artículo 180.- Así el intendente general, como los de provincia funcionarán por el tiempo de tres años.

*Capítulo XIV.
Del Supremo Tribunal de Justicia*

Artículo 181.- Se compondrá por ahora el Supremo Tribunal de Justicia de cinco individuos, que por deliberación del Congreso podrán aumentarse, según lo exijan y proporcionen las circunstancias.

Artículo 182.- Los individuos de este Supremo Tribunal tendrán las mismas calidades que se expresan en el Artículo 52. Serán iguales en autoridad, y turnarán por suerte en la presidencia cada tres meses.

Artículo 183.- Se renovará esta corporación cada tres años en la forma siguiente: en el primero y en el segundo saldrán dos individuos; y en el tercero uno: todos por medio de sorteo, que hará el Supremo Congreso.

Artículo 184.- Habrá dos fiscales letrados, uno para lo civil, y otro para lo criminal; pero si las circunstancias no permitieren al principio que se nombre más que a uno, éste desempeñará las funciones de ambos destinos: lo que se entenderá igualmente respecto de los secretarios. Unos y otros funcionarán por espacio de cuatro años.

Artículo 185.- Tendrá este Tribunal el tratamiento de Alteza: sus individuos el de Excelencia, durante su comisión; y los fiscales y secretarios el de Señoría, mientras permanezcan en su ejercicio.

Artículo 186.- La elección de los individuos del Supremo Tribunal de Justicia se hará por el Congreso, conforme a los Artículos 151, 152, 153, 154, 156, y 157.

Artículo 187.- Nombrados que sean los cinco individuos, siempre que se hallen presentes tres de ellos, otorgarán acto continuo su juramento en los términos que previene el Artículo 155.

Artículo 188.- Para el nombramiento de fiscales y secretarios regirá el Artículo 158.

Artículo 189.- Ningún individuo del Supremo Tribunal de Justicia podrá ser reelegido hasta pasado un trienio después de su comisión: y para que puedan reelegirse los fiscales y secretarios han de pasar cuatro años después de cumplido su tiempo.

- Artículo 190.- No podrán elegirse para individuos de este Tribunal los diputados del Congreso, si no es en los términos que explica el Artículo 136.
- Artículo 191.- Tampoco podrán elegirse los individuos del Supremo Gobierno mientras lo fueren, ni en tres años después de su administración.
- Artículo 192.- No podrán concurrir en el Supremo Tribunal de Justicia dos, o más parientes, que lo sean desde el primero hasta el cuarto grado: comprendiéndose en esta prohibición los fiscales y secretarios.
- Artículo 193.- Ningún individuo de esta corporación podrá pasar ni una sola noche fuera de los límites de su residencia, si no es con los requisitos que para los individuos del Supremo Gobierno expresa el Artículo 141.
- Artículo 194.- Los fiscales y secretarios del Supremo Tribunal de Justicia se sujetarán al juicio de residencia, y a los demás, como se ha dicho de los secretarios del Supremo Gobierno: pero los individuos del mismo Tribunal solamente se sujetarán al juicio de residencia: y en el tiempo de su comisión, a los que se promuevan por los delitos determinados en el Artículo 59.
- Artículo 195.- Los autos o decretos que emanaren de este Supremo Tribunal irán rubricados por los individuos que concurren a formarlos, y autorizados por el secretario. Las sentencias interlocutorias y definitivas se firmarán por los mencionados individuos, y se autorizarán igualmente por el secretario; quien con el presidente firmará los despachos, y por sí solo bajo su responsabilidad las demás órdenes: en consecuencia no será obedecida ninguna providencia, orden, o decreto que expida alguno de los individuos en particular.

Capítulo XV.

De las facultades del Supremo Tribunal de Justicia

- Artículo 196.- Conocer en las causas para cuya formación deba preceder, según lo sancionado, la declaración del Supremo Congreso: en las demás de los generales de división, y secretarios del Supremo Gobierno: en las de los secretarios y fiscales del mismo Supremo Tribunal: en las del intendente general de hacienda, de sus ministros, fiscales y asesor: en las de residencia de todo empleado público, a excepción de las que pertenecen al Tribunal de este nombre.
- Artículo 197.- Conocer de todos los recursos de fuerza de los tribunales eclesiásticos, y de las competencias que se susciten entre los jueces subalternos.
- Artículo 198.- Fallar o confirmar las sentencias de deposición de los empleados públicos sujetos a este Tribunal: aprobar o revocar las sentencias de muerte y destierro que pronuncien los tribunales subalternos, exceptuando las que han de ejecutarse en los prisioneros de guerra, y otros delincuentes de estado, cuyas ejecuciones deberán conformarse a las leyes y reglamentos que se dicten separadamente.
- Artículo 199.- Finalmente, conocer de las demás causas temporales, así criminales, como civiles; ya en segunda, ya en tercera instancia, según lo determinen las leyes.
- Artículo 200.- Para formar este Supremo Tribunal, se requiere indispensablemente la asistencia de los cinco individuos en las causas de homicidio, de deposición de algún em-

pleado, de residencia e infidencia; en las de fuerza de los juzgados eclesiásticos, y en las civiles, en que se verse el interés de veinticinco mil pesos arriba. Esta asistencia de los cinco individuos se entiende para terminar definitivamente las referidas causas, ya sea pronunciando, ya confirmando o bien revocando las sentencias respectivas. Fuera de estas causas bastará la asistencia de tres individuos para formar tribunal; y menos no podrán actuar en ningún caso.

Artículo 201.- Si por motivo de enfermedad no pudiera asistir alguno de los jueces en los casos referidos, se le pasará la causa, para que dentro de tercero día remita su voto cerrado. Si la enfermedad fuere grave, o no pudiere asistir por hallarse distante, o por otro impedimento legal, el Supremo Congreso con aviso del Tribunal nombrará un sustituto; y si el Congreso estuviere lejos, y ejecutare la decisión, entonces los jueces restantes nombrarán a pluralidad de sufragios un letrado, o un vecino honrado y de ilustración, que supla por el impedido: dando aviso inmediatamente al Congreso.

Artículo 202.- En el Supremo Tribunal de Justicia no se pagarán derechos.

Artículo 203.- Los litigantes podrán recusar hasta dos jueces de este Tribunal, en los casos, y bajo las condiciones que señale la ley.

Artículo 204.- Las sentencias que pronunciare el Supremo Tribunal de Justicia, se remitirán al Supremo Gobierno, para que se las haga ejecutar por medio de los jefes, o jueces a quienes corresponda.

Capítulo XVI. De los juzgados inferiores

Artículo 205.- Habrá jueces nacionales de partido que durarán el tiempo de tres años: y los nombrará el Supremo Gobierno a propuesta de los intendentes de provincia, mientras se forma el reglamento conveniente para que los elijan los mismos pueblos.

Artículo 206.- Estos jueces tendrán en los ramos de justicia, o policía la autoridad ordinaria, que las leyes del antiguo gobierno concedían a los subdelegados. Las demarcaciones de cada partido tendrán los mismos límites, mientras no se varíen con la aprobación del Congreso.

Artículo 207.- Habrá tenientes de justicia en los lugares donde se han reputado necesarios: los nombrarán los jueces de partido, dando cuenta al Supremo Gobierno para su aprobación y confirmación, con aquellos nombramientos que en el antiguo gobierno se confirmaban por la superioridad.

Artículo 208.- En los pueblos, villas y ciudades continuarán respectivamente los gobernadores y repúblicas, los ayuntamientos y demás empleos, mientras no se adopte otro sistema; a reserva de las variaciones que oportunamente introduzca el Congreso, consultando al mayor bien y felicidad de los ciudadanos.

Artículo 209.- El Supremo Gobierno nombrará jueces eclesiásticos, que en las demarcaciones que respectivamente les señale con aprobación del Congreso, conozcan en primera instancia de las causas temporales, así criminales como civiles de los eclesiásticos; siendo ésta una medida provisional, entretanto se ocupan por nuestras armas las capitales de cada obispado, y resuelve otra cosa el Supremo Congreso.

Artículo 210.- Los intendentes ceñirán su inspección al ramo de hacienda, y sólo podrán administrar justicia en el caso de estar desembarazadas del enemigo las capitales de sus provincias, sujetándose a los términos de la antigua ordenanza que regía en la materia.

Capítulo XVII.

De las leyes que se han de observar en la Administración de Justicia

Artículo 211.- Mientras que la Soberanía de la Nación forma el cuerpo de leyes, que han de sustituir a las antiguas, permanecerán éstas en todo su rigor, a excepción de las que por el presente, y otros decretos anteriores se hayan derogado, y de las que en adelante se derogaren.

Capítulo XVIII.

Del Tribunal de Residencia

Artículo 212.- El Tribunal de Residencia se compondrá de siete jueces, que el Supremo Congreso ha de elegir por suerte de entre los individuos, que para este efecto se nombren uno por cada provincia.

Artículo 213.- El nombramiento de estos individuos se hará por las Juntas provinciales, de que trata el capítulo VII, a otro día de haber elegido los diputados, guardando la forma que prescriben los Artículos 87, y 88; y remitiendo al Congreso testimonio del nombramiento, autorizado con la solemnidad que expresa el Artículo 90. Por las provincias en donde no se celebren dichas Juntas, el mismo Congreso nombrará por escrutinio, y a pluralidad absoluta de votos, los individuos correspondientes.

Artículo 214.- Para obtener este nombramiento se requieren las calidades asignadas en el Artículo 52.

Artículo 215.- La masa de estos individuos se renovará cada dos años, saliendo sucesivamente en la misma forma que los diputados del Congreso: y no podrán reelegirse ninguno de los que salgan, a menos que no hayan pasado dos años.

Artículo 216.- Entre los individuos que se voten por la primera vez podrán tener lugar los diputados propietarios, que han cumplido el tiempo de su diputación; pero de ninguna manera podrán ser elegidos los que actualmente lo sean, o en adelante lo fueren, si no es habiendo corrido dos años después de concluidas sus funciones.

Artículo 217.- Tampoco podrán ser nombrados los individuos de las otras dos supremas corporaciones, hasta que hayan pasado tres años después de su administración: ni pueden, en fin, concurrir en este tribunal dos o más parientes hasta el cuarto grado.

Artículo 218.- Dos meses antes que estén para concluir alguno, o algunos de los funcionarios, cuya residencia toca a este tribunal, se sortearán los individuos que hayan de componerlo, y el Supremo Gobierno anunciará con anticipación estos sorteos, indicando los nombres y empleos de dichos funcionarios.

Artículo 219.- Hecho el sorteo, se llamarán los individuos que salgan nombrados, para que sin excusa se presenten al Congreso antes que se cumpla el expresado término de dos meses: y si por alguna causa no ocurriere con oportunidad cualquiera de los llamados,

procederá el Congreso a elegir sustituto, bajo la forma que se establece en el capítulo XI para la elección de los individuos del Supremo Gobierno.

Artículo 220.- Cuando sea necesario organizar este tribunal; para que tome conocimiento de otras causas, que no sean de residencia, se hará oportunamente el sorteo, y los individuos que resulten nombrados se citarán con término más o menos breve, según lo exija la naturaleza de las mismas causas: y en caso de que no comparezcan al tiempo señalado, el Supremo Congreso nombrará sustitutos, con arreglo al Artículo antecedente.

Artículo 221.- Estando juntos los individuos que han de componer este tribunal, otorgarán su juramento en manos del Congreso, bajo la fórmula contenida en el Artículo 155, y se tendrá por instalado el tribunal, a quien se dará tratamiento de Alteza.

Artículo 222.- El mismo tribunal elegirá por suerte de entre sus individuos un presidente, que ha de ser igual a todos en autoridad, y permanecerá todo el tiempo que dure la corporación. Nombrará también por escrutinio, y a pluralidad absoluta de votos un fiscal, con el único encargo de formalizar las acusaciones, que se promuevan de oficio por el mismo tribunal.

Artículo 223.- Al Supremo Congreso toca nombrar el correspondiente secretario: lo que hará por suerte entre tres individuos, que elija por escrutinio, y a pluralidad absoluta de votos.

Capítulo XIX.

De las funciones del Tribunal de Residencia

Artículo 224.- El Tribunal de Residencia conocerá privativamente de las causas de esta especie pertenecientes a los individuos del Congreso, a los del Supremo Gobierno y a los del Supremo Tribunal de Justicia.

Artículo 225.- Dentro del término perentorio de un mes después de erigido el Tribunal, se admitirán las acusaciones a que haya lugar contra los respectivos funcionarios, y pasado este tiempo, no se oirá ninguna; antes bien se darán aquéllos por absueltos, y se disolverá inmediatamente el tribunal, a no ser que haya pendiente otra causa de su inspección.

Artículo 226.- Estos juicios de residencia deberán concluirse dentro de tres meses: y no concluyéndose en este término, se darán por absueltos los acusados. Exceptuándose las causas en que se admita recurso de suplicación, conforme al reglamento de la materia, que se dictará por separado; pues entonces se prorrogará a un mes más aquel término.

Artículo 227.- Conocerá también el Tribunal de Residencia en las causas que se promuevan contra los individuos de las supremas corporaciones por los delitos indicados en el Artículo 59, a los cuales se agrega, por lo que toca a los individuos del Supremo Gobierno, la infracción del Artículo 166.

Artículo 228.- En las causas que menciona el Artículo anterior se harán las acusaciones ante el Supremo Congreso, o el mismo Congreso las promoverá de oficio, y actuará todo lo conveniente, para declarar si ha, o no lugar a la formación de causa; y declarando que ha lugar, mandará suspender al acusado, y remitirá el expediente al Tribunal de Residencia, quien previa esta declaración, y no de otro modo, formará la causa, la sustanciará, y sentenciará definitivamente con arreglo a las leyes.

Artículo 229.- Las sentencias pronunciadas por el Tribunal de Residencia, se remitirán al Supremo Gobierno para que las publique, y haga ejecutar por medio del jefe, o tribunal a quien corresponda: y el proceso original se pasará al Congreso, en cuya secretaría quedará archivado.

Artículo 230.- Podrán recusarse hasta dos jueces de este tribunal en los términos que se ha dicho del Supremo, de Justicia.

Artículo 231.- Se disolverá el Tribunal de Residencia luego que haya sentenciado las causas que motiven su instalación, y las que sobrevinieren mientras exista; o en pasando el término que fijaren las leyes, según la naturaleza de los negocios

Capítulo XX.

De la representación nacional

Artículo 232.- El Supremo Congreso formará en el término de un año después de la próxima instalación del gobierno el plan conveniente para convocar la representación nacional bajo la base de la población, y con arreglo a los demás principios de derecho público, que variadas las circunstancias deben regir en la materia.

Artículo 233.- Este plan se sancionará, y publicará, guardándose la forma que se ha prescrito para la sanción y promulgación de las leyes.

Artículo 234.- El Supremo Gobierno, a quien toca publicarlo, convocará, según su tenor, la representación nacional, luego que estén completamente libres de enemigos las provincias siguientes: México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Oaxaca, Tecpan, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, San Luis Potosí, Zacatecas y Durango, incluso los puertos, barras y ensenadas, que se comprenden en los distritos de cada una de estas provincias.

Artículo 235.- Instalada que sea la representación nacional, resignará en sus manos el Supremo Congreso las facultades soberanas que legítimamente deposita, y otorgando cada uno de sus miembros el juramento de obediencia y fidelidad, quedará disuelta esta corporación.

Artículo 236.- El Supremo Gobierno otorgará el mismo juramento, y hará que lo otorguen todas las autoridades militares, políticas y eclesiásticas, y todos los pueblos.

Capítulo XXI.

De la observancia de este Decreto

Artículo 237.- Entretanto que la representación nacional de que trata el capítulo antecedente no fuere convocada, y siéndolo, no dictare y sancionare la constitución permanente de la nación, se observará inviolablemente el tenor de este decreto, y no podrá proponerse alteración, adición, ni supresión de ninguno de los artículos, en que consiste esencialmente la forma de gobierno que prescribe. Cualquiera ciudadano tendrá derecho para reclamar las infracciones que notare.

Artículo 238.- Pero bajo de la misma forma y principios establecidos podrá el Supremo Congreso, y aún será una de sus primarias atenciones, sancionar las leyes, que todavía se echan de menos en este decreto, singularmente las relativas a la constitución militar.

*Capítulo XXII.**De la sanción y promulgación de este Decreto*

Artículo 239.- El Supremo Congreso sancionará el presente DECRETO en sesión pública, con el aparato y demostraciones de solemnidad que corresponden a un acto tan augusto.

Artículo 240.- En el primer día festivo que hubiere comodidad, se celebrará una misa solemne en acción de gracias, en que el cura u otro eclesiástico pronunciará un discurso alusivo al objeto, y acabada la misa, el presidente prestará en manos del decano bajo la fórmula conveniente el juramento de guardar, y hacer cumplir este DECRETO: lo mismo ejecutarán los demás diputados en manos del presidente, y se cantará el Te Deum.

Artículo 241.- Procederá después el Congreso con la posible brevedad a la instalación de las supremas autoridades, que también ha de celebrarse dignamente.

Artículo 242.- Se extenderá por duplicado este DECRETO, y firmados los dos originales por todos los diputados que estuvieren presentes, y los secretarios: el uno se remitirá al Supremo Gobierno para que lo publique y mande ejecutar, y el otro se archivará en la secretaría del Congreso.

Palacio nacional del Supremo Congreso Mexicano en Apatzingán, veintidós de octubre de mil ochocientos catorce. Año quinto de la independencia mexicana. José María Liceaga, diputado por Guanajuato, presidente. Dr. José Sixto Berduzco, diputado por Michoacán. José María Morelos, diputado por el Nuevo Reino de León. Lic. José Manuel de Herrera, diputado por Tecpan. Dr. José María Cos, diputado por Zacatecas. Lic. José Sotero de Castañeda, diputado por Durango. Lic. Cornelio Ortiz de Zárate, diputado por Tlaxcala. Lic. Manuel de Aldrete y Soria, diputado por Querétaro. Antonio José Moctezuma, diputado por Coahuila. Lic. José María Ponce de León, diputado por Sonora. Dr. Francisco Argáandar, diputado por San Luis Potosí. Remigio de Yarza, secretario. Pedro José Bermeo, secretario.

Por tanto: para su puntual observancia publíquese, y circúlese a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores, y demás autoridades así civiles como militares, y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, para que guarden, y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente Decreto Constitucional en todas sus partes.

Palacio Nacional del Supremo Gobierno Mexicano en Apatzingán, veinticuatro de octubre de mil ochocientos catorce. Año quinto de la independencia mexicana. José María Liceaga, diputado por Guanajuato, presidente. José María Morelos. Dr. José María Cos. Remigio de Yarza, secretario de Gobierno.

NOTA.-

Los Excelentísimos Señores Lic. D. Ignacio López Rayón, Lic. D. Manuel Sabino Crespo, Lic. D. Andrés Quintana, Lic. D. Carlos María de Bustamante y D. Antonio de Sesma, aun que contribuyeron con sus luces a la formación de este DECRETO, no pudieron firmarlo por estar ausentes al tiempo de la sanción, enfermos unos y otros empleados en diferentes asuntos del servicio de la patria. Yarza.

PLAN DE IGUALA¹⁷

Americanos! bajo cuyo nombre comprendo no sólo á los nacidos en América, sino á los europeos, africanos y asiáticos que en ella residen: tened la bondad de oírme. Las naciones que se llaman grandes en la extensión del globo, fueron dominadas por otras; y hasta que sus luces no les permitieron fijar su propia, no se emanciparon. Las europeas que llegaron á la mayor ilustración y policía, fueron esclavos de la romana, y este imperio, el mayor que reconoce la historia, asemejó al padre de familias, que en su ancianidad mira separarse de su casa á los hijos y los nietos por estar ya en edad de formar otras, y fijarse por sí, conservándole todo el respeto, veneración y amor, como á su primitivo origen.

Trescientos años hace, la América Septentrional, que está bajo de la tutela de la nación más católica y piadosa, heroica y magnánima. La España la educó y engrandeció formando esas ciudades opulentas, esos pueblos hermosos, esas provincias y reinos dilatados que en la historia del universo van á ocupar lugar muy distinguido. Aumentadas las poblaciones y las luces, conocidos todos los ramos de la natural opulencia del suelo, su riqueza metálica, las ventajas de su situación topográfica, los daños que originan la distancia del centro de su unidad y que ya la rama es igual al tronco, la opinión pública y la general de todos los pueblos es la de la independencia absoluta de la España y de toda otra nación. Así piensa el europeo, así los americanos de todo origen.

Esta misma voz que resonó en el pueblo de los Dolores el año de 1810, y que tantas desgracias originó al bello país de las delicias por el desorden, el abandono y otra multitud de vicios, fijó también la opinión pública de que la unión general entre europeos y americanos, indios é indígenas es la única base sólida en que pueda descansar nuestra común felicidad. ¿Y quién pondrá duda en que después de la experiencia horrorosa de tantos desastres no haya siquiera quien deje de prestarse á la unión para conseguir tanto bien? ¡Españoles europeos!, vuestra patria es la América, porque en ella vivís, en ella tenéis á vuestras amadas mujeres, á vuestros tiernos hijos, vuestras haciendas, comercio y bienes. ¡Americanos!, ¿quién de vosotros puede decir que no descende de español? Ved la cadena dulcísima que nos une; añadid los otros lazos de la amistad, la dependencia de intereses, la educación é idioma y la conformidad de sentimientos, y veréis son tan estrechos y tan poderosos, que la felicidad común del reino es necesario la hagan todos reunidos en una sola opinión y en una sola voz.

Es llegado el momento en que manifestéis la uniformidad de sentimientos, y que nuestra unión sea la mano poderosa que emancipe á la América sin necesidad de auxilios ex-

¹⁷ Ernesto Lemoine (comp.), *Insurgencia y República Federal I*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1995, pp. 200-203.

traños. Al frente de un ejército valiente y resuelto he proclamado la independencia de la América Septentrional. Es ya libre, es ya señora de sí misma, ya no reconoce ni depende de la España ni de otra nación alguna; saludadla todos como independientes, y sean vuestros corazones bizarros los que sostengan esta dulce voz, unidos con las tropas que han resuelto morir antes que separarse de tan heroica empresa. No le anima otro deseo al ejército que el conservar pura la santa religión que profesamos y hacer la felicidad general. Oíd, escuchad las bases sólidas en que funda su resolución:

1. La religión católica, apostólica, romana, sin tolerancia de otra alguna.
2. Absoluta independencia de este reino.
3. Gobierno monárquico templado por una Constitución análoga al país.
4. Fernando VII, y en sus casos los de su dinastía ó de otra reinante, serán los emperadores, para hallarnos con un monarca ya hecho y precaver los atentados funestos de la ambición.
5. Habrá una Junta ínterin se reúnen Cortes que hagan efectivo este plan.
6. Esta se nombrará gubernativa y se compondrá de los vocales ya propuestos al señor Virrey.
7. Gobernará en virtud del juramento que tiene prestado al Rey, interin éste se presenta en México y lo presta, y hasta entonces se suspenderán todas ulteriores órdenes.
8. Si Fernando VII no se resolviera á venir á México, la Junta ó la Regencia mandará á nombre de la nación, mientras se resuelve la testa que debe coronarse.
9. Será sostenido este Gobierno por el ejército de las Tres Garantías.
10. Las Cortes resolverán si ha de continuar esta Junta ó sustituirse una Regencia mientras llega el emperador.
11. Trabajarán, luego que se unan, la Constitución del imperio mexicano.
12. Todos los habitantes de él, sin otra distinción que su mérito y virtudes, son ciudadanos idóneos para optar cualquier empleo.
13. Sus personas y propiedades serán respetadas y protegidas.
14. El clero secular y regular, conservado en todos sus fueros y propiedades.
15. Todos los ramos del Estado y empleados públicos subsistirán como en el día, y sólo serán removidos los que se opongan á este plan, y sustituidos por los que más se distinguen en su adhesión, virtud y mérito.
16. Se formará un ejército protector, que se denominará de las Tres Garantías, y que se sacrificará del primero al último de sus individuos, antes que sufrir la más ligera infracción de ellas.
17. Este ejército observará á la letra la ordenanza, y sus jefes y oficialidad continuarán en el pie en que están, con la expectativa, no obstante, á los empleos vacantes y á los que se estimen de necesidad ó conveniencia.
18. Las tropas de que se componga se considerarán como de línea, y lo mismo las que abracen luego este plan, las que lo difieran y los paisanos que quieran alistarse, se mirarán como milicia nacional, y el arreglo y forma de todas lo dictarán las Cortes.

19. Los empleos se darán en virtud de informe de los respectivos jefes, y á nombre de la nación provisionalmente.
20. Interin se reunan las Cortes, se procederá en los delitos con total arreglo á la Constitución española.
21. El de conspiración contra la independencia se procederá á prisión sin pasar á otra cosa hasta que las Cortes dicten la pena correspondiente, la mayor de los delitos, después de lesa majestad divina.
22. Se vigilará sobre los que intenten sembrar la división, y se reputarán como conspiradores contra la independencia.
23. Como las Cortes que se han de formar son Constituyentes, deben ser elegidos los diputados bajo este concepto. La Junta determinará las reglas y el tiempo necesario para el efecto.

Americanos: he aquí el establecimiento y la creación de un nuevo imperio. He aquí lo que ha jurado el ejército de las Tres Garantías, cuya voz lleva el que tiene el honor de dirigíroslo. He aquí el objeto para cuya cooperación os invita. No os pide otra cosa que lo que vosotros mismos debéis pedir y apetecer: unión, fraternidad, orden, quietud interior, vigilancia y horror á cualquier movimiento turbulento. Estos guerreros no quieren otra cosa que la felicidad común. Uníos con su valor, para llevar adelante una empresa que por todos aspectos (si no es por la pequeña parte que en ella ha tenido) debo llamar heroica. No teniendo enemigos que batir, confiemos en el Dios de los ejércitos, que lo es también de la paz, que cuantos componemos este cuerpo de fuerzas combinadas de europeos y americanos, de disidentes y realistas, seremos unos meros protectores, unos simples espectadores de la obra grande que hoy he trazado, y que retocarán y perfeccionarán los padres de la patria. Asombrad á las naciones de la culta Europa; vean que la América Septentrional se emancipó sin derramar una sola gota de sangre. En el transporte de vuestro júbilo decid: ¡Viva la religión santa que profesamos! ¡Viva la América Septentrional, independiente de todas las naciones del globo! ¡Viva la unión que hizo nuestra felicidad!

Iguala, 24 de Febrero de 1821.

—Agustín de Iturbide

TRATADOS CELEBRADOS EN LA VILLA DE CÓRDOBA EL 24 DEL PRESENTE, ENTRE LOS SEÑORES DON JUAN DE O'DONOJÚ, TENIENTE GENERAL DE LOS EJÉRCITOS DE ESPAÑA, Y DON AGUSTÍN DE ITURBIDE, PRIMER JEFE DEL EJÉRCITO IMPERIAL MEXICANO DE LAS TRES GARANTÍAS¹⁸

Pronunciada por Nueva España la independencia de la antigua, teniendo un ejército que sostuviese este pronunciamiento, decididas por él las provincias del reino, sitiada la capital en donde se había depuesto a la autoridad legítima, y cuando sólo quedaban por el gobierno europeo las plazas de Veracruz y Acapulco, desguarnecidas y sin medios de resistir a un sitio bien dirigido y que durase algún tiempo, llegó al primer puerto el teniente general don Juan de O'Donojú, con el carácter y representación de capitán general y jefe superior político de este reino, nombrado por S.M., quien deseoso de evitar los males que afligen a los pueblos en alteraciones de esta clase, y tratando de conciliar los intereses de ambas Españas, invitó a una entrevista al primer jefe del ejército imperial don Agustín de Iturbide, en la que se discutiese el gran negocio de la independencia, desatando sin romper los vínculos que unieron a los dos continentes. Verificóse la entrevista en la villa de Córdoba el 24 de Agosto de 1821, y con la representación de su carácter el primero, y la del Imperio mexicano el segundo, después de haber conferenciado detenidamente sobre lo que más convenía a una y otra nación, atendido el estado actual y las últimas ocurrencias, convinieron en los artículos siguientes, que firmaron por duplicado para darles toda la consolidación de que son capaces esta clase de documentos, conservando un original cada uno en su poder para mayor seguridad y validación:

- Art. 1º. Esta América se reconocerá por nación soberana e independiente, y se llamará en lo sucesivo "Imperio Mexicano".
- 2º. El gobierno del Imperio será monárquico constitucional moderado.
- 3º. Será llamado a reinar en el Imperio mexicano (previo juramento que designa el artículo 4º del plan), en primer lugar el señor don Fernando VII, rey católico de España; y por su renuncia o no admisión, su hermano el Serenísimo Señor infante

¹⁸ *Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2016, pp. 243-245.

don Carlos; por su renuncia o no admisión, el Serenísimo Señor infante don Francisco de Paula; por su renuncia o no admisión, el Serenísimo Señor don Carlos Luis, infante de España, antes heredero de Etruria, hoy de Luca; y por renuncia o no admisión de éste, el que las Cortes del Imperio designen.

- 4º. El emperador fijará su corte en México, que será la capital del Imperio.
- 5º. Se nombrarán dos comisionados por el Excelentísimo Señor O'Donojú, los que pasarán a la Corte de España a poner en las reales manos del Señor Don Fernando VII copia de este tratado y exposición que le acompañará, para que sirva a S.M. de antecedente mientras las Cortes le ofrecen la corona con todas las formalidades y garantías que asunto de tanta importancia exige, y suplican a S.M. que en el caso del artículo III, se digne noticiarlo a los Serenísimos Señores infantes llamados en el mismo artículo por el orden que en él se nombran, interponiendo su benigno influjo para que sea una persona de las señaladas de su augusta casa la que venga a este Imperio, por lo que se interesa en ello la prosperidad de ambas naciones, y por la satisfacción que recibirán los mexicanos en añadir este vínculo a los demás de amistad con que podrán y quieren unirse a los españoles.
- 6º. Se nombrará inmediatamente, conforme al espíritu del Plan de Iguala, una junta compuesta de los primeros hombres del Imperio por sus virtudes, por sus destinos, por sus fortunas, representación y concepto, de aquellos que están designados por la opinión general, cuyo número sea bastante considerable para que la reunión de luces asegure el acierto en sus determinaciones, que serán emanaciones de la autoridad y facultades que les concedan los artículos siguientes.
- 7º. La junta de que trata el artículo anterior, se llamará Junta provisional gubernativa.
- 8º. Será individuo de la Junta provisional de gobierno el teniente general don Juan de O'Donojú, en consideración a la conveniencia de que una persona de su clase tenga una parte activa e inmediata en el gobierno, y de que es indispensable omitir algunas de las que estaban señaladas en el expresado plan en conformidad de su mismo espíritu.
- 9º. La Junta provisional de gobierno tendrá un presidente nombrado por ella misma, y cuya elección recaerá en uno de los individuos de su seno o fuera de él, que reúna la pluralidad absoluta de sufragios, lo que si en la primera votación no se verificase, se procederá a segundo escrutinio entrando en él los dos que hayan obtenido más votos.
10. El primer paso de la Junta provisional de gobierno será hacer un manifiesto al público de su instalación y motivos que la reunieron, con las demás explicaciones que considere convenientes para ilustrar al pueblo sobre sus intereses y modo de proceder en la elección de diputados a Cortes, de que se hablará después.
11. La Junta provisional de gobierno nombrará, en seguida de la elección de su presidente, una regencia compuesta de tres personas de su seno o fuera de él, en quien resida el poder ejecutivo y que gobierne en nombre del monarca, hasta que este empuñe el cetro del Imperio.
12. Instalada la Junta provisional gobernará interinamente conforme a las leyes vigentes en todo lo que no se oponga al Plan de Iguala, y mientras las Cortes formen la constitución del Estado.

13. La regencia, inmediatamente después de nombrada, procederá a la convocación de Cortes conforme al método que determine la Junta provisional de gobierno, lo que es conforme al espíritu del artículo 24 del citado plan.
14. El poder ejecutivo reside en la regencia, el legislativo en las Cortes; pero como ha de mediar algún tiempo antes que éstas se reúnan, para que ambos no recaigan en una misma autoridad, ejercerá la Junta el poder legislativo, primero, para los casos que puedan ocurrir y que no den lugar a esperar la reunión de las Cortes, y entonces procederá de acuerdo con la regencia; segundo, para servir a la regencia de cuerpo auxiliar y consultivo en sus determinaciones.
15. Toda persona que pertenece a una sociedad, alterado el sistema de gobierno, o pasando el país a poder de otro príncipe, queda en el estado de libertad natural para trasladarse con su fortuna adonde le convenga, sin que haya derecho para privarle de esta libertad, a menos que tenga contraída alguna deuda con la sociedad a que pertenecía por delito, o de otro de los modos que conocen los publicistas: en este caso están los europeos avecindados en Nueva España y los americanos residentes en la península; por consiguiente, serán árbitros a permanecer adoptando esta o aquella patria, o a pedir su pasaporte, que no podrá negárseles, para salir del Imperio en el tiempo que se prefije, llevando o trayendo sus familias y bienes; pero satisfaciendo a la salida por los últimos, los derechos de exportación establecidos o que se establecieren por quien pueda hacerlo.
16. No tendrá lugar la anterior alternativa respecto de los empleados públicos o militares que notoriamente son desafectos a la independencia mexicana; sino que estos necesariamente saldrán del Imperio dentro del término que la regencia prescriba, llevando sus intereses y pagando los derechos de que habla el artículo anterior.
17. Siendo un obstáculo a la realización de este tratado la ocupación de la capital por las tropas de la península, se hace indispensable vencerlo; pero como el primer jefe del ejército imperial, uniendo sus sentimientos a los de la nación mexicana, desea no conseguirlo con la fuerza, para lo que le sobran recursos, sin embargo del valor y constancia de dichas tropas peninsulares, por falta de medios y arbitrios para sostenerse contra el sistema adoptado por la nación entera, don Juan de O'Donojú se ofrece a emplear su autoridad, para que dichas tropas verifiquen su salida sin efusión de sangre y por una capitulación honrosa.

Villa de Córdoba, 24 de agosto de 1821.

—Agustín de Iturbide.—Juan de O'Donojú.—Es copia fiel de su original.

—José Domínguez.—Es copia fiel de la original que queda en esta comandancia general.

—Jose Joaquín Herrera.—Como ayudante secretario, Tomás Illañez.

ACTA DE INDEPENDENCIA DEL IMPERIO MEXICANO, PRONUNCIADA POR SU JUNTA SOBERANA CONGREGADA EN LA CAPITAL DE ÉL EN 28 DE SEPTIEMBRE DE 1821¹⁹

La Nación Mexicana que, por trescientos años, ni ha tenido voluntad propia, ni libre el uso de la voz, sale hoy de la opresión en que ha vivido. Los heroicos esfuerzos de sus hijos han sido coronados, y está consumada la empresa, eternamente memorable, que un genio superior a toda admiración y elogio, amor y gloria de su Patria, principió en Iguala, prosiguió y llevó al cabo, arrollando obstáculos casi insuperables.

Restituida, pues, esta parte del Septentrión al ejercicio de cuantos derechos le concedió el Autor de la Naturaleza, y reconocen por inenagenables y sagrados las naciones cultas de la tierra; en libertad de constituirse del modo que más convenga a su felicidad; y con representantes que puedan manifestar su voluntad y sus designios; comienza a hacer uso de tan preciosos dones, y declara solemnemente, por medio de la Junta Suprema del Imperio, que es Nación Soberana, e independiente de la antigua España, con quien, en lo sucesivo, no mantendrá otra unión que la de una amistad estrecha, en los términos que prescribieren los tratados: que entablará relaciones amistosas con las demás potencias ejecutando, respecto de ellas, cuantos actos pueden y están en posesión de ejecutar las otras naciones soberanas: que va a constituirse, con arreglo a las bases que en el Plan de Iguala y tratado de Córdoba estableció, sabiamente, el primer Jefe del Ejército Imperial de las Tres Garantías; y en fin que sostendrá, a todo trance, y con el sacrificio de los haberes y vidas de sus individuos, (si fuere necesario) esta solemne declaración, hecha en la capital del Imperio a veinte y ocho de setiembre del año de mil ochocientos veinte y uno, primero de la Independencia Mexicana.

Agustín de Itúrbide.– Antonio, obispo de la Puebla.– Juan O'Donojú.– Manuel de la Barce-
na.– Matías Monteagudo.– José Yañez.– Lic. Juan Francisco de Azcárate.– Juan José Espinosa de los
Monteros.– José María Fagoaga.– José Miguel Guridi Alcocer.– El marqués de Salvatierra.– El conde
de Casa de Heras Soto.– Juan Bautista Lobo.– Francisco Manuel Sánchez de Tagle.– Antonio de
Gama y Córdoba.– José Manuel Sartorio.– Manuel Velázquez de León.– Manuel Montes Argüelles.–
Manuel de la Sota Riva.– El marqués de San Juan de Rayas.– José Ignacio García Illueca.– José Ma-
ría de Bustamante.– José María Cervantes y Velasco.– Juan Cervantes y Padilla.– José Manuel Ve-
lázquez de la Cadena.– Juan de Horbegoso.– Nicolás Campero.– El conde de Jala y de Regla.– José
María de Echevers y Valdivielso.– Manuel Martínez Mansilla.– Juan Bautista Raz y Guzmán.– José
María de Jáuregui.– José Rafael Suárez Pereda.– Anastasio Bustamante.– Isidro Ignacio de Icaza.–
Juan José Espinosa de los Monteros, vocal secretario.

¹⁹ Ernesto Lemoine (comp.), *Insurgencia y República Federal I*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1995, pp. 214 – 215.

REGLAMENTO PROVISIONAL POLÍTICO DEL IMPERIO MEXICANO²⁰

Leída y aprobada la acta del día anterior, se dio cuenta con dos oficios de los secretarios del despacho de hacienda y guerra, escusados de asistir a la discusión del proyecto del reglamento político por indisposición de salud; con cuyo motivo se suscitó la duda de si debía esperárseles, y se resolvió por la negativa.

El señor López Plata hizo la siguiente proposición: «Que ínterin dura la discusión del reglamento provisional, no tengan los señores diputados derecho para pedir que se pregunte si la materia está suficientemente discutida, sino que puedan libremente discurrir cuantos quieran tomar la palabra, para que cada Artículo se analice y liquide muy perfectamente». No se admitió.

“La comisión especial encargada de la formación del reglamento provisional, de Gobierno de Imperio a que se contraen los oficios del Ministerio de Relaciones de 25 del próximo pasado noviembre y 3 del corriente, ha extendido y presenta a la deliberación de la Junta Nacional el siguiente”

PROYECTO DE REGLAMENTO PROVISIONAL POLÍTICO DEL IMPERIO MEXICANO

Porque la Constitución española es un código peculiar de la nación de que nos hemos emancipado; porque aun respecto de ella ha sido el origen y fomento de las horribles turbulencias y agitaciones políticas en que de presente se halla envuelta; porque la experiencia ha demostrado que sus disposiciones en general son inadaptables a nuestros intereses y costumbres, y especialmente, a nuestras circunstancias; y porque con tan sólidos fundamentos, el Emperador ha manifestado la urgentísima necesidad que tenemos de un reglamento propio para la administración, buen orden y seguridad interna y externa del Estado, mientras que se forma y sanciona la constitución política que ha de ser la base fundamental de nuestra felicidad y la suma de nuestros derechos sociales. La Junta nacional instituyente acuerda sustituir a la expresada Constitución española el reglamento político que sigue:

²⁰ Gloria Villegas Moreno y Miguel Ángel Porrúa Venero (Coords.), *De la crisis del modelo borbónico al establecimiento de la República Federal, Enciclopedia parlamentaria de México, Serie III Documentos. Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados-LVI Legislatura/Miguel Ángel Porrúa, 1997, V. 1, Tomo 1, p. 232.

SECCIÓN PRIMERA. Disposiciones generales

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- Desde la fecha en que se publique el presente reglamento, queda abolida la Constitución española en toda la extensión del imperio.

Artículo 2.- Quedan, sin embargo, en su fuerza y vigor las leyes, órdenes y decretos promulgados anteriormente en el territorio del Imperio hasta el 24 de febrero de 1821, en cuanto no pugnen con el presente reglamento, y con las leyes, órdenes y decretos expedidos, o que se expidieren en consecuencia de nuestra independencia.

Y porque entre las leyes dictadas por las partes españolas hay muchas tan inadaptables como la Constitución, que aquí sería embarazoso expresar, se nombrará una comisión de dentro y fuera de la Junta que las redacte, y haciendo sobre ellas las observaciones que le ocurran, las presente a la misma Junta o al futuro Congreso, para que se desechen las que se tengan por inoportunas.

Artículo 3.- La nación mexicana, y todos los individuos que la forman y formarán en lo sucesivo, profesan la religión católica, apostólica, romana con exclusión de toda otra. El gobierno como protector de la misma religión la sostendrá contra sus enemigos. Reconocen, por consiguiente, la autoridad de la Santa Iglesia, su disciplina y disposiciones conciliares, sin perjuicio de las prerrogativas propias de la potestad suprema del Estado.

Artículo 4.- El clero secular y regular, será conservado en todos sus fueros y preeminencias conforme al Artículo 14 del plan de Iguala. Por tanto, para que las órdenes de jesuitas y hospitalarios puedan llenar en procomunal los importantes fines de su institución, el Gobierno las restablecerá en aquellos lugares de Imperio en que estaban puestas, y en los demás en que sean convenientes, y los pueblos no lo repugnen con fundamento.

Artículo 5.- La nación mexicana es libre, independiente y soberana: reconoce iguales derechos en las demás que habitan el globo; y su Gobierno es monárquico-constitucional representativo y hereditario, con el nombre de Imperio Mexicano.

Artículo 6.- Es uno e indivisible, porque se rige por unas mismas leyes en toda la extensión de su territorio, para la paz y armonía de sus miembros que mutuamente deben auxiliarse, a fin de conspirar la común felicidad.

Artículo 7.- Son mexicanos, sin distinción de origen, todos los habitantes del Imperio, que en consecuencia del glorioso grito de Iguala han reconocido la independencia; y los extranjeros que vinieren en lo sucesivo, desde que con conocimiento y aprobación del Gobierno se presenten al ayuntamiento del pueblo que elijan para su residencia y juren fidelidad al emperador y a las leyes.

Artículo 8.- Los extranjeros que hagan, o hayan hecho servicios importantes al Imperio; los que puedan ser útiles por sus talentos, invenciones o industria, y los que formen grandes establecimientos, o adquieran propiedad territorial por la que paguen contribución al Estado, podrán ser admitidos al derecho de sufragio. El empera-

dor concede este derecho, informado el ayuntamiento respectivo, del ministro de relaciones y oyendo al Consejo de Estado.

Artículo 9.- El Gobierno mexicano tiene por objeto la conservación, tranquilidad y prosperidad del Estado y sus individuos, garantiendo los derechos de libertad, propiedad, seguridad, igualdad legal, y exigiendo el cumplimiento de los deberes recíprocos.

Artículo 10.- La casa de todo ciudadano, es un asilo inviolable. No podrá ser allanada sin consentimiento del dueño, o de la persona que en el momento haga veces de tal, que no podrá negar la autoridad pública para el desempeño de sus oficios. Esto se entiende en los casos comunes; pero en los delitos de lesa-majestad divina y humana, o contra las garantías, y generalmente en todos aquellos en que el juez, bajo su responsabilidad, califique que la ligera tardanza que demandan estas contestaciones puede frustrar la diligencia, procederá al allanamiento del modo que estime más seguro, pero aun en esta calificación quedará sujeto a la misma responsabilidad.

Artículo 11.- La libertad personal es igualmente respetada. Nadie puede ser preso ni arrestado, sino conforme a lo establecido por la ley anterior o en los casos señalados en este reglamento.

Artículo 12.- La propiedad es inviolable, la seguridad, como resultado de ésta y de libertad.

Artículo 13.- El Estado puede exigir el sacrificio de una propiedad particular para el interés común legalmente justificado; pero con la debida indemnización.

Artículo 14.- La deuda pública queda garantizada. Toda especie de empeño o contrato entre el Gobierno y sus acreedores o interesados es inviolable.

Artículo 15.- Todos los habitantes del Imperio deben contribuir en razón de sus proporciones, a cubrir las urgencias del Estado.

Artículo 16.- Las diferentes clases del estado se conservan con sus respectivas distinciones, sin perjuicio de las cargas públicas, comunes a todo ciudadano. Las virtudes, servicios, talentos y aptitud, son los únicos medios que disponen para los empleos públicos de cualquier especie.

Artículo 17.- Nada más conforme a los derechos del hombre, que la libertad de pensar y manifestar sus ideas: por tanto, así como se debe hacer un racional sacrificio de esta facultad, no atacando directa ni indirectamente, ni haciendo, sin previa censura, uso de la pluma en materias de religión y disciplina eclesiástica, monarquía moderada, persona del emperador, independencia y unión, como principios fundamentales, admitidos y jurados por toda la nación desde el pronunciamiento del plan de Iguala, así también en todo lo demás, el Gobierno debe proteger y protegerá sin excepción la libertad de pensar, escribir y expresar por la imprenta cualquier concepto o dictámenes, y empeña todo su poder y celo en alejar cuantos impedimentos puedan ofender este derecho que mira como sagrado.

Artículo 18.- La censura en los escritos que traten de religión o disciplina eclesiástica toca al juez ordinario eclesiástico, que deberá darla dentro de veinticuatro horas, si el papel no llegare a tres pliegos, o dentro de seis días si pasare de ellos. Y si algún libro o papel sobre dichas materias se imprimiese sin la licencia indicada, podrá

dicho juez eclesiástico recogerla y castigar al autor e impresor con arreglo a las leyes canónicas. En los demás puntos del Artículo anterior, la censura la hará cualquier juez de letras a quien se pida la licencia, en los mismos tiempos; pero bajo su responsabilidad, tanto al Gobierno, si fuere aprobatoria, como a la parte si fuere condenatoria.

Artículo 19.- Como quiera que el ocultar el nombre en un escrito, es ya una presunción contra él, y las leyes han detestado siempre esta conducta, no se opone a la libertad de imprenta la obligación que tendrán todos los escritores de firmar sus producciones con expresión de fecha, lo que también es utilísimo a la nación, pues así no se darán a la faz de las naciones cultas.

Artículo 20.- Se organizará a la fuerza política, hasta el Estado en que el Emperador la juzgue conveniente para la defensa y seguridad interna y externa.

Artículo 21.- Ningún mexicano, excepto los eclesiásticos, pueden excusarse del servicio militar, siempre que la patria necesite de sus brazos para su defensa y conservación; pero en caso de impedimento justo, deberá dar un equivalente.

Artículo 22.- La fuerza pública es esencialmente obediente.

Artículo 23.- El sistema del Gobierno político del Imperio Mexicano, se compone de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que son incompatibles en una misma persona o corporación.

SECCIÓN SEGUNDA.

De las elecciones

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 21.- Las elecciones de ayuntamientos para el año de 1823, se harán con arreglo al decreto de la Junta nacional instituyente de 13 del próximo pasado noviembre, y éstas y las de diputados y demás que deben hacerse en lo sucesivo, se sujetarán a la ley de elecciones que se está formando por la misma Junta, y circulará el gobierno oportunamente.

SECCIÓN TERCERA.

Del Poder Legislativo

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 25.- El Poder Legislativo reside ahora en la Junta nacional instituyente, que lo ejercerá de conformidad con el reglamento de 2 del pasado noviembre, cuyo tenor es el siguiente: Bases orgánicas de la Junta nacional instituyente:

1. Tendrá la iniciativa de la Constitución que ha de formarse para el Imperio; y, en consecuencia, acordar el plan o proyecto de ella que le parezca más propio y conveniente a sus circunstancias para consolidar la forma de gobierno

- proclamado y establecido con arreglo a las bases adoptadas, ratificadas y juradas por toda la nación;
2. Acompañará al Proyecto de Constitución la correspondiente ley orgánica, que determine el modo con que se debe discutir, decretar y sancionar la misma Constitución, y satisfaga al interesante objeto de preservar los choques y razonamientos de los poderes legislativo y ejecutivo en este punto, para lo cual, procederá de acuerdo con el último;
 3. Aunque en el Proyecto de Constitución se haya de comprender todo lo concerniente al sistema representativo, será objeto especial de la Junta formar la convocatoria para la inmediata representación nacional, prescribiendo las reglas que sean más justas y adaptables a las circunstancias del Imperio, y a la forma de su gobierno proclamado, establecido y jurado, y poniéndose para esto de acuerdo con el mismo gobierno, conforme a lo que en idéntico caso calificó la Junta provisional gubernativa, en cumplimiento de los Artículos respectivos del plan de Iguala y tratados de Córdoba: y lo que en esta forma se ordenare por la convocatoria, se observará indefectiblemente (por esta vez), a reserva de que en la Constitución se adopte o rectifique, según las luces de la experiencia;
 4. Con toda la brevedad mayor posible procederá a organizar el plan de la hacienda pública, a fin de que haya el caudal necesario para su ejecución con los gastos nacionales y cubrir el considerable actual deficiente, poniéndose de acuerdo con el Poder Ejecutivo;
 5. La Junta conservará para su representación nacional, el ejercicio del Poder Legislativo en todos los casos que, en concepto de no poderse reservar para que tengan la emanación y consecuencia que en todas las leyes debe procurarse de la Constitución, proponga como urgentes el Poder Ejecutivo;
 6. Para la discusión del Proyecto de Constitución, convocatoria de ella, reglamentos y demás leyes, se admitirán los oradores del Gobierno;
 7. Por primera diligencia formará la Junta para su Gobierno interior un reglamento que sea propia dar el plan, orden y facilidad a todas sus operaciones y determinar los justos límites de la inviolabilidad de los diputados, contrayéndola precisamente a lo que se necesita para el libre ejercicio de sus funciones;
 8. Publicará un manifiesto a la nación, inspirándole la confianza que pueda ofrecerle, por el celo y actividad de las grandes funciones de su encargo;
 9. La Junta tendrá un presidente, dos vicepresidentes y cuatro secretarios;
 10. Por esta vez, y hasta la formación y adopción del reglamento, en el que se tendrá presente la conveniencia de la perplejidad de estos oficios, para la uniforme expedición de los objetos de sus respectivas funciones, se me propondrán ternas para las elecciones de los individuos que hayan de desempeñarlos;
 11. El tratamiento de la Junta será impersonal, el del presidente, de excelencia, y el de vocales, de señoría;
 12. Los suplentes podrán ser elegidos para vicepresidentes y secretarios;

13. Si hubiere algunas actas del Congreso disuelto que no estén engrosadas ni autorizadas, la Junta subsanará este defecto por un acuerdo relativo a lo que quedó resuelto por el mismo Congreso, y comunicará al Gobierno su resolución para que haga las observaciones y réplicas que exige el interés de la causa pública;
14. Si se encontrare en la secretaría del Congreso, asuntos ajenos del conocimiento del Poder Legislativo, la Junta mandará se devuelvan a sus interesados, para que los giren por donde corresponda;
15. El comisionado que ha recibido los papeles de la secretaría del Congreso disuelto, los entregará a los secretarios de la Junta con los índices, y por el inventario correspondiente. Palacio Imperial de México. 2 de noviembre de 1822, año segundo de la Independencia.- Rubricado de la imperial ruano.- José Manuel Herrera.

Leídas estas bases, añadió S. M., de palabra, la siguiente:

Los diputados suplentes asistirán a las sesiones de la Junta y tomarán parte en las discusiones; pero no tendrán voto sino cuando ocupen el lugar de los propietarios.

México, 5 de noviembre de 1822.-

Antonio de Mier, Diputado secretario.

Artículo 26.- El futuro Congreso reasumirá el Poder Legislativo con arreglo a la ley de su convocatoria, y a la orgánica que se está formando para la discusión, sanción y promulgación de la Constitución.

Artículo 27.- Los vocales de la Junta nacional instituyente son inviolables por las opiniones políticas que manifiesten en el ejercicio de sus funciones, y no podrán ser perseguidos por ellas en ningún tiempo, ni ante autoridad alguna.

Artículo 28.- De las causas civiles o criminales que contra los expresados vocales se intentare durante su comisión, toca el conocimiento al Tribunal Supremo de Justicia.

SECCIÓN CUARTA.

Del Poder Ejecutivo

CAPÍTULO PRIMERO.

Del Emperador

Artículo 29.- El Poder Ejecutivo reside exclusivamente en el Emperador, como Jefe Supremo del Estado. Su persona es sagrada e inviolable, y sólo sus ministros son responsables de los actos de su gobierno, que autorizarán necesaria y respectivamente, para que tengan efecto.

Artículo 30.- Toca al Emperador:

1. Proteger la religión católica, apostólica, romana, y disciplina eclesiástica, conforme al plan de Iguala;
2. Hacer cumplir la Ley, sancionarla, promulgarla;
3. Defender la patria, su independencia y unión, según el mismo plan;
4. Conservar el orden interior y la seguridad exterior, por todos los medios que en las circunstancias de la guerra, antes sorda, y en la actualidad ostensible con que temerariamente se nos ataca, estén a su discreción y puedan hacer sentir a los enemigos el poder de la nación, y la firmeza con que sostendrá sus derechos pronunciados, su gobierno establecido, y el rango a que se ha elevado;
5. Mandar las fuerzas de mar y tierra;
6. Declarar la guerra y hacer tratados de paz y alianza;
7. Dirigir las relaciones diplomáticas y de comercio con las demás naciones;
8. Formar los reglamentos, órdenes e instrucciones necesarias para la ejecución de las leyes y seguridad del Imperio;
9. Establecer conforme a la Ley, los tribunales que sean necesarios y nombrar los jueces a propuesta del Consejo de Estado;
10. Cuidar de que se administre pronta y cumplidamente la justicia;
11. Ejercer en su caso y en forma legal y canónica las funciones del patronato, debidas a la suprema dignidad del Estado;
12. Conceder pase o retener los decretos conciliares y bulas pontificias que contengan disposiciones generales oyendo al cuerpo legislativo, o hacer lo mismo, oyendo al Consejo de Estado cuando se versen sobre negocios particulares o gubernativos; o pasándolos cuando son contenciosos, al Tribunal Supremo de Justicia;
13. Proveer a todos los empleos civiles y militares;
14. Conceder toda clase de honores y distinciones;
15. Indultar a los delincuentes conforme a las leyes;
16. Cuidar de la fabricación de la moneda;
17. Decretar la inversión de los fondos destinados a cada uno de los ramos públicos;
18. Nombrar y separar libremente los ministros.

Artículo 31.- No puede el Emperador:

1. Disolver la Junta nacional antes de la reunión del Congreso, ni embarazar sus sesiones;
2. No puede salir de las fronteras del Imperio sin consentimiento de la misma Junta;
3. No puede enajenar ni traspasar a otro la autoridad imperial;
4. No puede hacer alianza ofensiva ni tratado de comercio y de subsidios a favor de potencias extranjeras sin el consentimiento del cuerpo legislativo. El efecto de este Artículo se suspende hasta que la España reconozca nuestra independencia;

5. No puede ceder o enajenar el territorio o bienes nacionales;
6. No puede conceder privilegios exclusivos;
7. No puede privar a nadie de su libertad, siendo los ministros responsables de esta disposición, a menos que el bien y la seguridad del Estado exijan el arresto de alguna persona, en cuyo caso podrá el Emperador expedir órdenes al efecto, con tal, que dentro de quince días a lo más, la haga entregar a tribunal competente.

En caso de convulsiones intestinas, como las que actualmente asoman, se autoriza al Emperador, por el bien de la patria, con todo el poder de la ley, que se pondrá por apéndice a este reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO.

De los Ministros

Artículo 32.- Habrá cuatro ministros por este orden:

1. Del interior y de relaciones exteriores;
2. De justicia y de negocios eclesiásticos;
3. De hacienda;
4. De guerra y marina.

Y además, un secretario de estampilla.

Artículo 33.- Los ministros formarán los presupuestos, de gastos, que acordará la Junta, y le rendirán cuenta de los que hicieron.

CAPÍTULO TERCERO.

De la Regencia

Artículo 34.- Luego que el Emperador sancione el presente reglamento, nombrará con el mayor secreto, para el caso de su muerte, o de notoria impotencia física o moral, legalmente justificada, una regencia de uno a tres individuos de su alta confianza, igual número de suplentes. Estos nombramientos se guardarán en una cara de hierro de tres llaves, la que se meterá dentro de otra de la misma materia y con igual número de llaves distintas. Esta arca existirá siempre en el lugar que el Emperador designe, de que dará noticia a los tenedores de las llaves, que serán: de una de la arca interior, el Emperador mismo, de otra el decano del Consejo de Estado, y de la tercera el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia. De las exteriores tendrá una el príncipe heredero, que ya pasa de los doce años de edad, y en su defecto el arzobispo de esta corte; otra el jefe político de la misma, y otra el confesor del emperador.

La impotencia se calificará por el cuerpo legislativo, oyendo previamente una comisión de nueve individuos de su seno, de los cuatro secretarios de Estado y del despacho, y de los dos consejeros que sigan en el orden de antigüedad al decano del de Estado. Las arcas se abrirán a su tiempo en presencia de una Junta

presidida por el príncipe heredero, convocada por el ministerio de relaciones, y compuesta de una comisión del cuerpo legislativo, de los cuatro secretarios de Estado y del despacho, de los dos consejeros arriba dichos, y de los tenedores respectivos de las llaves de las arcas. Enseguida de este acto se reunirá la regencia sin pérdida de tiempo en el palacio imperial, y los individuos otorgarán ante el cuerpo legislativo el juramento siguiente:

«N. N. (aquí los nombres) juramos por Dios y por los Santos Evangelios, que defenderemos y conservaremos la religión, católica, apostólica, romana, y la disciplina eclesiástica sin permitir otra alguna en el Imperio; que seremos fieles al emperador; que guardaremos y haremos guardar el reglamento político y leyes de la monarquía mexicana, no mirando en cuanto hiciéremos sino al bien y provecho de ella; que no enajenaremos, cederemos ni desmembraremos parte alguna del Imperio; que no exigiremos jamás cantidad alguna de frutos, dinero ni otra cosa sino las que hubiere decretado el cuerpo legislativo; que no tomaremos jamás a nadie su propiedad; que respetaremos sobre todo la libertad política de la nación, y la personal de cada individuo; que cuando llegue el Emperador a ser mayor (en caso de impotencia se dirá que, cuando cese la imposibilidad del Emperador) le entregaremos el Gobierno del Imperio, bajo la pena, si un momento lo dilatamos, de ser habidos y tratados como traidores; y si en lo que hemos jurado o parte de ello, lo contrario hiciéremos, no debemos ser obedecidos, antes aquello en que contraviniéremos será nulo y de ningún valor. Así Dios nos ayude y sea en nuestra defensa; si no, nos lo demande».

Artículo 35.- La regencia será presidida necesariamente por el príncipe heredero, aunque sin voto hasta la edad de dieciocho años, en que comienza a reinar; pero una vez instalada, ejercerá las funciones del Poder Ejecutivo, en cuanto no se le restrinja por las leyes, y encabezará sus providencias con el nombre de Emperador.

Artículo 36.- Será tutor del Emperador menor la persona que hubiere nombrado en su testamento su difunto padre. Si no le hubiere nombrado, le nombrará la regencia. Y, a falta de ambos, le nombrará la Junta nacional o cuerpo legislativo.

Artículo 37.- Ningún extranjero podrá ser tutor del Emperador menor, aunque tenga carta de naturaleza.

CAPÍTULO CUARTO.

Del Emperador menor y de la familia imperial

Artículo 38.- El Emperador menor no puede contraer matrimonio, ni salir del Imperio, sin consentimiento del cuerpo legislativo, bajo la calidad de ser excluido del llamamiento a la Corona.

Artículo 39.- De las partidas de bautismo, matrimonio y muerte de las personas de la familia imperial, se remitirá una copia auténtica a la Junta nacional.

Artículo 40.- Ésta para el año de 1823, y el venidero Congreso para lo sucesivo, señalarán la dotación de la casa y personas de la familia imperial.

*CAPÍTULO QUINTO.
Del Consejo de Estado*

Artículo 41.- Subsistirá el actual Consejo de Estado en la forma, y con el número de individuos que lo estableció el Congreso, para dar dictamen al Emperador en los asuntos en que se lo pida; para hacerle por terna las propuestas de las plazas de judicatura, y para consultarle del mismo modo sobre la presentación beneficios eclesiásticos y obispados en su caso.

Artículo 42.- En el de vacante, o vacantes de los consejeros actuales, y necesidad d su provisión, el gobierno pasará una lista de elegibles beneméritos de toda la extensión del Imperio al cuerpo legislativo. Éste formará y remitirá al Gobierno las ternas respectivas, y el Emperador nombrará indistintamente uno de los tres propuestos en ellas.

Artículo 43.- Todos los arzobispos y obispos del Imperio, son consejeros honorarios de estado.

*CAPÍTULO SEXTO.
Del Gobierno supremo con relación a las provincias y pueblos del Imperio*

Artículo 44.- En cada capital de provincia, habrá un jefe superior político nombrado por el Emperador.

Artículo 45.- Reside en el jefe político la autoridad superior de la provincia, que la ejercerá conforme a las leyes, instrucciones y reglamentos vigentes.

Artículo 46.- Por ahora, y mientras la independencia nacional se halle amagada por enemigos exteriores, los mandos político y militar de las provincias, se reunirán en una sola persona.

Artículo 47.- El Jefe Superior político se entenderá directa e inmediatamente con el Ministro del Interior, en cuanto concierna al gobierno político de la provincia de su mando.

Artículo 48.- Hacer lo que prohíben, o no hacer lo que ordenan las leyes, es un delito. El jefe político, cuyo principal objeto es el sostén del orden social y de la tranquilidad pública, usará de todas sus facultades para prevenir el crimen y sostener la libertad, la propiedad y la seguridad individual.

Artículo 49.- A objeto tan importante, podrá imponer penas correccionales en todos los delitos que no induzcan pena infamante o aflictiva corporal, en cuyos casos entregará los reos al tribunal que designe la ley.

Artículo 50.- Las penas correccionales se reducen a multas, arrestos y confiscación de efectos en contravención de la ley. Las multas en ningún caso pasarán de cien pesos, ni los arrestos de un mes.

Artículo 51.- Si el jefe político tuviere noticia de que se trama alguna conspiración contra el Estado, procederá al arresto de los indiciados, y según el mérito de la instrucción sumaria, que formará con intervención de asesor, los pondrá en libertad o a disposición del tribunal competente, dentro de diez días a lo más.

Artículo 52.- En los puertos de mar que no sean capitales de provincia, o en las cabeceras de partidos muy dilatados o poblados, podrá haber un jefe político subalterno al

de la provincia. En las demás cabeceras o pueblos subalternos, el alcalde primer nombrado será el jefe político; pero en el caso de que habla el Artículo antecedente, los primeros alcaldes de pueblos subalternos, pasarán al conocimiento del jefe político de su partido, las causas o motivos que hayan provocado el arresto.

Artículo 53.- En todos los casos que ocurren donde fuere necesaria la fuerza pública para el ejercicio de las autoridades políticas, los comandantes militares la presentarán inmediatamente bajo la responsabilidad de la autoridad que la exija.

Artículo 54.- Los jefes políticos exigirán de los ayuntamientos el cumplimiento exacto de sus obligaciones, detalladas en la instrucción de 23 de junio de 1813, para el gobierno económico-político de las provincias, y vigilarán muy particularmente sobre la policía de la imprenta, y de las casas de prisión o de corrección; sobre la dedicación de todos a alguna ocupación o industria, extirpando la ociosidad, vagancia, mendicidad y juegos prohibidos; velarán sobre la introducción de personas extrañas y sospechosas sobre el respeto debido al culto y buenas costumbres; sobre la seguridad de los caminos y del comercio, sobre el porte de armas prohibidas, embriaguez, riñas, atropellamientos y tumultos; sobre la salubridad de las poblaciones, su limpieza y alumbrado; sobre el buen régimen de los establecimientos de beneficencia y educación; sobre el buen orden de los mercados, legitimidad de la moneda, peso, medida y calidad de las provisiones y generalmente sobre cuanto conduzca al fomento, comodidad y esplendor de los pueblos.

SECCIÓN QUINTA.

Del Poder Judicial

CAPÍTULO PRIMERO.

De los tribunales de primera y segunda instancia

Artículo 55.- La facultad de aplicar las leyes a los casos particulares que se controvierten en juicio, corresponde exclusivamente a los tribunales erigidos por ley.

Artículo 56.- Ningún mexicano podrá ser juzgado en ningún caso por comisión alguna, sino por el tribunal correspondiente designado por leyes anteriores.

Artículo 57.- Subsisten los juzgados y fueros militares y eclesiásticos, para los objetos de su atribución, como los peculiares de minería y de hacienda pública, que procederán como hasta aquí, según la ordenanza y leyes respectivas.

Artículo 58.- Los consulados, mientras subsistan, sólo deberán ejercer el oficio de jueces conciliadores en asuntos mercantiles; y podrán también hacer el de árbitros por convenio de las partes.

Artículo 59.- En los juicios civiles particulares y en los criminales por delitos comunes serán juzgados los militares y eclesiásticos por sus respectivos jueces.

Artículo 60.- En el delito de lesa-majestad humana, conjuración contra la patria, o forma de gobierno establecido, nadie goza de fuero privilegiado. Los militares quedan desaforados por el mismo hecho, y los eclesiásticos serán juzgados por las jurisdicciones secular y eclesiástica unidas, procurando todos los jueces abreviar sin omitir las formas y trámites del juicio.

- Artículo 61.- Para ser juez o magistrado se requiere en lo sucesivo, ser ciudadano del Imperio, de 30 años de edad, casado o viudo, no haber sido condenado por delito alguno, gozar buena reputación, luces, integridad para administrar justicia.
- Artículo 62.- Cualquier mexicano puede acusar el soborno, el cohecho, y el prevaricato de los magistrados y jueces.
- Artículo 63.- Los jueces o magistrados no podrán ser suspendidos de sus destinos, ya sean temporales o perpetuos, sino por acusación legítimamente probada, ni separados de ellos, sino por sentencia que cause ejecutoria.
- Artículo 64.- Si al Emperador se diese queja contra un magistrado, podrá formar expediente informativo y resultando fundada, suspenderle con dictamen del Consejo de Estado, remitiendo inmediatamente el proceso al Tribunal de Justicia, para que juzgue con arreglo a derecho.
- Artículo 65.- La justicia se administrará en nombre del Emperador, y en el mismo se encabezarán las ejecutorias y provisiones de los tribunales superiores.
- Artículo 66.- Para la pronta y fácil administración de justicia, en todos sus ramos, continuarán los alcaldes, los jueces de letras que puedan ser pagados cómodamente y las audiencias territoriales que están establecidas; y además podrá nombrar el gobierno otros jueces de letras, y establecer dos o tres audiencias nuevas, en aquellos lugares, en que a discreción del mismo gobierno se estimen oportunas, para evitar a las partes los perjuicios que hoy se experimentan por las enormes distancias en que se hallan las audiencias territoriales.
- Artículo 67.- Estas nuevas audiencias se compondrán de competente número de ministros, tendrán las mismas atribuciones que las actuales y las ejercerán en todo el territorio que se les designe por el gobierno.
- Artículo 68.- En todo pleito por grande que sea su interés, habrá tres instancias no más, y tres sentencias definitivas. Dos sentencias conformes de toda conformidad causan ejecutoria. Cuando la segunda revoca o altera la primera, ha lugar a suplicación que se interpondrá en el mismo tribunal; y no habiendo copia de ministros, para que otras distintas conozcan y juzguen de la tercera instancia, se instruirá esta ante los mismos que fallaron la segunda, y puesta en estado de sentencia, se remitirán los autos a la audiencia más cercana (citadas las partes y a costa del suplicante) para que con la sola vista de ellos, sin otro trámite, pronuncie la sentencia, contra la cual no habrá más recurso que el de nulidad para ante el Tribunal Supremo de Justicia.
- Artículo 69.- Así como se vayan instalando las nuevas audiencias, les pasarán las actuales los procesos civiles y criminales ante ellas pendientes, y que toquen al territorio que el Gobierno los haya demarcado.
- Artículo 70.- Todos los jueces y magistrados propietarios o suplentes, jurarán al ingreso en su destino ser fieles al Emperador, observar las leyes y administrar recta y pronta justicia.
- Artículo 71.- A toda demanda civil o criminal debe preceder la junta conciliatoria en los términos que hasta aquí se ha practicado. Y para que sea más eficaz tan interesante institución, se previene que los hombres buenos presentados por las partes, o no sean abogados, o si lo frieren, no se admitan después en el tribunal para defender a las mismas partes, en caso de seguir el pleito materia de la conciliación.

Artículo 72.- Ningún mexicano podrá ser preso por queja de otro, sino cuando el delito merezca pena corporal y conste en el mismo acto, o el quejoso se obligue a probarlo dentro de seis días, y en su defecto a satisfacer al arrestado los atrasos y perjuicios que se le sigan de aquella providencia.

Artículo 73.- En caso de denuncia, que el que la diere no se ofrezca a probar, el juez pensando atentamente las circunstancias de aquel y del denunciado, la gravedad y trascendencia del delito, y el fundamento de la denuncia, formará proceso instructivo. Si de este resulta semiplena prueba o vehemente sospecha, procederá al arresto; así como si obrando de oficio teme fundadamente que se figue el presunto reo antes de averiguar el hecho. En fragante todo delincuente debe ser preso y todos pueden arrestarle conduciéndole a la presencia del juez.

Artículo 74.- Nunca será arrestado el que de fiador en los casos en que la ley no prohíbe admitir fianza, y este recurso quedará expedito para cualquier estado del proceso en que conste no haber lugar a la imposición de pena corporal.

Artículo 75.- No se hará embargo de bienes, sino cuando el delito induzca responsabilidad pecuniaria y sólo en proporción a la cantidad a que debe extenderse.

Artículo 76.- Tampoco se podrá usar el del tormento en ningún caso, imponerse la pena de confiscación absoluta de bienes, ni la de infamia transmisible a la posteridad o familia del que la mereció.

Artículo 77.- En todo lo relativo al orden, sustanciación y trámites del juicio (desde la conciliación en adelante) se arreglarán los alcaldes, jueces de letras y tribunales de segunda instancia a la ley de 9 de octubre de 1812, excepto la publicación que ordena el Artículo 16, Capítulo 2, en cuanto al examen de testigos, que se hará como se acostumbraba antes de dicha ley y sin ministrar a quien no sea parte legítima ni tenga interés en las causas, los testimonios de que habla el Artículo 23 del mismo Capítulo 2; tampoco conocerán las audiencias de las nulidades a que se refiere el Artículo 48 y siguientes del Capítulo 1, ni harán cosa alguna, aún conforme a la citada Ley, que sea contraria al sistema de independencia, gobierno establecido y leyes sancionadas por el mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO.

Del Supremo Tribunal de Justicia

Artículo 78.- El Supremo Tribunal de Justicia residirá en la capital del Imperio; se compondrá por ahora de nueve ministros con renta cada uno de seis mil pesos anuales. El tratamiento de dicho Tribunal, será impersonal, y el de sus ministros de excelencia.

Artículo 79.- Observará también este Tribunal en lo que le toca la citada ley de 9 de octubre, y además:

1. Dirimirá todas las competencias de las audiencias;
2. Juzgará a los Secretarios de Estado y el despacho, cuando por queja de parte se declare haber lugar a exigir la responsabilidad en la forma que se dirá después;

3. Conocerá de todas las causas de suspensión y separación de los Consejeros de Estado y los magistrados de las audiencias;
4. Juzgará los criminales de los Secretarios de Estado y del despacho, de los Consejeros de Estado, y de los magistrados de las audiencias, cuyo proceso instruirá el jefe político más inmediato para remitirlo a este Tribunal;
5. Igualmente conocerá de todas las causas criminales y civiles de los individuos del cuerpo legislativo por arreglo al Artículo 2 de este reglamento y con suplicación al mismo Tribunal;
6. Conocerá de la residencia de todo funcionario político sujeto a ella por las leyes; de todos los asuntos contenciosos de patronato imperial, y de todos los recursos de fuerza de los tribunales eclesiásticos superiores de la corte;
7. De los de nulidad que se interpongan contra sentencias pronunciadas en última instancia, para el preciso efecto de reponer el proceso, devolviéndolo, y de hacer efectiva la responsabilidad de los magistrados que la pronunciaron;
8. Oirá las dudas de los demás tribunales sobre la genuina inteligencia de alguna ley, consultando al Emperador con los fundamentos de que nazcan, para que provoque la conveniente declaración del Poder Legislativo;
9. Examinará las listas que le deben remitir las audiencias para promover la pronta administración de justicia, pasando copia de ellas al gobierno con las observaciones que estime convenientes, y disponiendo su publicación por la imprenta;
10. Cuando de orden del Emperador se proceda al arresto de alguno, en el caso que designa el Artículo 31 de este reglamento, y no se suelte ni entregue a tribunal competente en los quince días que allí mismo se expresa, podrá el arrestado ocurrir a este tribunal, que si calificare justo y conveniente tal arresto por el interés del estado, pronunciará el siguiente decreto: «Queda a esta parte salvo el segundo recurso en el término de la ley, y el arrestado podrá usar de él ante el mismo tribunal, si pasados quince días no se ha hecho la consignación a su juez respectivo»;
11. En este caso, o cuando en virtud del primer recurso, el tribunal estime que la salud pública no exige la prisión, oficiará al ministro que comunicó la orden de arresto invitándole a la libertad o consignación del arrestado. Si el ministro no ejecuta uno u otro dentro de quince días, ni expone motivos justos de la demora, el tribunal dará segundo decreto en esta forma: «Hay vehementemente presunción de detención arbitraria contra el ministro N., Por la prisión de N., y desde este acto seguirá el propio tribunal en el conocimiento de la causa de responsabilidad por los trámites señalados en las leyes, oyendo al ministro, a la parte y al fiscal, y determinando lo más conforme a justicia».

Artículo 80.- En caso de acusación o queja criminal contra individuos de este tribunal, se ocurrirá al Emperador, que dará orden de que se reúna luego otro tribunal compuesto del letrado de más edad que hubiere en el cuerpo legislativo: del consejero de estado, también letrado más antiguo; del regente o decano de la audiencia

de esta corte; del rector del colegio de abogados, y del letrado de más edad que hubiere en la diputación provincial. Si no hay alguno, del catedrático jubilado o profesor de derecho más antiguo de la universidad de esta corte que no sea eclesiástico.

SECCIÓN SEXTA.

De la Hacienda Pública

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 81.- Los intendentes en las provincias, son exclusivamente los jefes de la hacienda pública, que dirigirán conforme a las ordenanzas y reglamentos vigentes, y se entenderán directa e indirectamente con el Ministro de Hacienda.

Artículo 82.- Respecto de cajas, aduanas marítimas, interiores, correos, loterías, consulados y demás oficinas en que ingresen o se manejen caudales de la hacienda pública, los intendentes son jefes privativos en su provincia.

Artículo 83.- También estarán a la mira de que los factores, administradores y demás empleados en la renta del tabaco, cumplan con los deberes de sus respectivos encargos; y vigilarán para que no distraigan los caudales que manejan a otros objetos, que los de su instituto, asistiendo en los primeros días del mes al corte de caja y razón de existencias que tengan aquellas oficinas; pero en la parte económica y directiva, sólo tendrán conocimiento cuando los jefes principales de la renta necesiten de su autoridad.

Artículo 84.- Los intendentes reunirán a su empleo el mando superior político de las provincias, por defecto del jefe político militar. También presidirán las diputaciones provinciales, por la no asistencia del jefe político a las mismas.

Artículo 85.- Los intendentes gozarán de un sueldo fijo y de una cantidad determinada para gastos de su secretaria.

Artículo 86.- Los intendentes enviarán al Gobierno supremo en el principio de cada mes un estado general del ingreso y egreso de las cajas de su provincia, para que se publique en la gaceta del propio Gobierno.

SECCIÓN SÉPTIMA.

Del Gobierno particular de las provincias y pueblos, con relación al Supremo del Imperio

CAPÍTULO ÚNICO.

De los diputados provinciales, ayuntamientos y alcaldes

Artículo 87.- Permanecerán las diputaciones provinciales con las atribuciones que hoy tienen, y que seguirán desempeñando con arreglo a la instrucción de 23 de junio de 1813.

Artículo 88.- Se comunicarán con los ayuntamientos y pueblos del distrito de su inspección, y con el Gobierno supremo, necesariamente por conducto de su respectivo jefe político, excepto los casos en que tengan que dirigir contra el mismo alguna queja fundada.

Artículo 89.- Ayudarán a los jefes políticos, cuan eficazmente puedan, en el cumplimiento de las obligaciones que se les han impuesto en el Artículo 45 y siguientes hasta el 54, y también a los intendentes en lo que respectivamente puedan auxiliarlos.

Artículo 90.- No omitirán diligencia:

1. Para formar y remitir cuanto antes al Gobierno supremo el censo y estadística de su distrito;
2. Para extirpar la ociosidad y promover la instrucción, ocupación y moral pública;
3. Para formar de acuerdo con el jefe político, y enviar al Gobierno supremo para su aprobación planes juiciosos, según los cuales, pueda hacerse efectivo en plena propiedad, entre los ciudadanos indígenas y entre los beneméritos, industriosos, el repartimiento de tierras comunes o realengas, salvo los ejidos precisos a cada población.

Artículo 91.- Subsistirán también con sus actuales atribuciones, y serán elegidos como se dijo en el Artículo 24, los ayuntamientos de las capitales de provincia, los de cabezas de partidos, y los de aquellas poblaciones considerables, en que a juicio de las diputaciones provinciales y jefes políticos superiores, haya competente número de sujetos idóneos, para alternar en los oficios de ayuntamiento, y llenar debidamente los objetos de su institución.

Artículo 92.- En las poblaciones que carezcan de la idoneidad requerida, habrá, sin embargo, discreción de las mismas diputaciones y jefes políticos, uno o dos alcaldes; uno o dos regidores, y un síndico, elegidos a pluralidad de su vecindario.

Artículo 93.- Los jefes políticos y diputaciones en cuanto reciban este reglamento, harán calificación y discernimiento de las poblaciones en que han de tener efecto los dos Artículos precedentes. Y los jefes políticos circular a sus órdenes para el caso a los subalternos de que se habló en el Artículo 52.

Artículo 94.- Las elecciones en los pueblos que hayan de tener dos alcaldes dos regidores y un síndico, se harán con asistencia del cura o su vicario, presididas por el jefe político subalterno, o por el regidor del ayuntamiento más inmediato que vaya en lugar de dicho jefe. Y las de los pueblos en que sólo ha de haber un alcalde, un regidor y un síndico, serán presididas del propio modo, con asistencia del cura o su vicario, que certificarán la moralidad y aptitud de tos que pueden ser elegidos.

Artículo 95.- Los alcaldes, regidores y síndicos de que hablan los precedentes Artículos, estarán sujetos a la inspección del jefe político subalterno más inmediato del propio partido, y a un reglamento provisional que les darán a consulta de las diputaciones provinciales los jefes políticos superiores, sin perjuicio de remitirlo al Gobierno supremo para su aprobación.

Artículo 96.- Se adaptará dicho reglamento a la situación y circunstancias de cada pueblo, a fin de conservar en todos el orden público y promover el bien, autorizando a los alcaldes para conciliar desavenencias, despachar demandas de poca entidad, evitar desórdenes de toda especie, imponer arrestos y correcciones ligeras; y obligándolos a aprehender a los delincuentes y ponerlos a disposición del jefe político de su partido, o del juez de primera instancia más inmediato a quien toque conocer de esta especie de causas, como de las civiles de más entidad que los indicados alcaldes no hayan dirimido por sí, ni terminado por conciliación.

Artículo 97.- Las diputaciones y jefes políticos acordarán también un reglamento análogo al indicado, para que no falte algún gobierno en las rancherías y haciendas.

Artículo 98.- Y los jefes políticos superiores, a consulta de las diputaciones, demarcarán los límites y terrenos de la inspección de los ayuntamientos de las cabezas de provincias y de partido, de las poblaciones considerables en que subsistan dichos ayuntamientos en todas sus atribuciones, de los jefes políticos subalternos, y de los alcaldes de que habla el Artículo 92.

SECCIÓN OCTAVA.

De la instrucción y moral pública

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 99.- El Gobierno con el celo que demandan los primeros intereses de la nación, y con la energía que es propia de sus altas facultades expedirá reglamentos y órdenes oportunas conforme las leyes, para promover y hacer que los establecimientos de instrucción y moral pública existentes hoy, llenan los objetos de su institución, debida y provechosamente, en consonancia con el actual sistema político.

Artículo 100.- El presente reglamento se pasará al Emperador para su sanción y promulgación.

México, diciembre 18 de 1822.-

Toribio González.- Antonio J. Valdés.- Ramón Martínez de los Ríos.

ACTA DE CASA MATA. EL EJÉRCITO SE VOLTEA EN MASA CONTRA AGUSTÍN ITURBIDE Y SURGE LA CONVOCATORIA DE UN NUEVO CONGRESO CONSTITUYENTE²¹

Febrero 1, 1823

Los señores generales de división, jefes de cuerpos sueltos, oficiales del Estado Mayor, y uno por clase del Ejército, reunidos en el alojamiento del general en jefe para tratar sobre la toma de la plaza de Veracruz, y de los peligros que amenazan a la patria por la falta de representación nacional, único baluarte que sostiene la libertad civil, después de haber discutido extensamente sobre su felicidad, con presencia del voto general, acordaron en este día lo siguiente:

- Art. 1º. Siendo inconcuso que la soberanía reside esencialmente en la Nación, se instalará el Congreso a la mayor posible brevedad.
- Art. 2º. La convocatoria para las nuevas Cortes se hará bajo las bases prescritas para la primera.
- Art. 3º. Respecto que entre los señores diputados que formaron el extinguido Congreso, hubo algunos que por sus ideas liberales y firmeza de carácter se hicieron acreedores al aprecio público, al paso que otros no correspondieron debidamente a la confianza que en ellos se depositó, tendrán las provincias la libre facultad de reelegir a los primeros y sustituir a los segundos con sujetos más idóneos para el desempeño de sus arduas obligaciones.
- Art. 4º. Luego que se reúnan los representantes de la Nación, fijarán su residencia en la ciudad o pueblo que estimen por más conveniente, para dar principio a sus sesiones.
- Art. 5º. Los cuerpos que componen este ejército, y los que sucesivamente se adhieran, ratificarán el solemne juramento de sostener a toda costa la representación nacional.
- Art. 6º. Los jefes, oficiales y tropa que no estén conformes con sacrificarse por el bien de la patria, podrán trasladarse a donde les convenga.

²¹ Gloria Villegas Moreno y Miguel Ángel Porrúa Venero (Coords.), *De la crisis del modelo borbónico al establecimiento de la República Federal, Enciclopedia parlamentaria de México, Serie III Documentos. Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados-LVI Legislatura/Miguel Ángel Porrúa, 1997, V. 1, Tomo. 1, p. 246.

- Art. 7º. Se nombrará una comisión que con copias del acta, marche a la capital del Imperio a ponerla en manos de S.M. el emperador.
- Art. 8º. Otra comisión, con igual copia [marchará] a la plaza de Veracruz a proponer al gobernador y corporaciones de ella, lo acordado por el Ejército, para ver si se adhieren a él o no.
- Art. 9º. Otra a los jefes de los cuerpos dependientes de este Ejército que se hallan sitiando el Puente [del Rey, hoy Nacional] y en las Villas.
- Art. 10º. En el ínterin contesta el Supremo Gobierno, con presencia de lo acordado por el Ejército, la Diputación Provincial de esta provincia será la que delibere en la parte administrativa, si aquella resolución fuere de acuerdo con la opinión.
- Art. 11º. El Ejército nunca atentará contra la persona del emperador, pues lo contempla decidido por la representación nacional. Aquél se situará en las Villas o en donde las circunstancias lo exijan, y no se desmembrará por pretexto alguno, hasta que no lo disponga el Soberano Congreso, atendiendo a que será el que lo sostenga en sus deliberaciones.

Cuartel General de Casa Mata, a 1o. de febrero de 1823.

Por el Regimiento de Infantería No. 10, Simón Rubio, Vicente Neri Ibarbosa, Luis de la Portilla, Manuel M. Hernández, José M. González Arévalo. Por el No. 7, Andrés Rangel, Antonio Morales. Por el No. 5, Mariano García Rico, Rafael Rico, José Antonio Heredia, Rafael de Ortega. Por el No. 2, José Sales, José Antonio Valenzuela, Juan B. Morales, Juan de Andonaeilli. Por los granaderos de infantería, Joaquín Sánchez Hidalgo. Por la artillería, Francisco J. Berna. Por el 12 de caballería, José de Campo. Por el 1o, José M. Real, Esteban de la Mora, Anastasio Bustamante, Juan N. Aguilar Tablada. Por el 1o., Manuel Gutiérrez, Luciano Muñoz, Ventura Mora, Francisco Montero. Mayor de órdenes de la izquierda, Andrés Martínez. Ídem de la derecha, Rafael de Ortega. Ídem del Ejército, José M. Travesí. Jefe suelto, Juan Araño. Jefe del centro, Juan José Codallos. Ídem de la izquierda, Luis de Cortazar. Ídem de la derecha, José M. Lobato. General del Ejército, José Antonio de Echávarri.

ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACIÓN²²

ACTA ORIGINAL

El soberano congreso constituyente mexicano, ha tenido a bien decretar la siguiente Acta Constitutiva de la Federación:

FORMA DE GOBIERNO Y RELIGIÓN

Artículo 1º.- La nación mexicana se compone de las provincias comprendidas en el territorio del virreinato llamado antes Nueva España, en el que se decía capitanía general de Yucatán, y en el de las comandancias generales de provincias internas de Oriente y Occidente.

Artículo 2º.- La nación mexicana es libre e independiente para siempre de España y de cualquiera otra potencia; y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.

Artículo 3º.- La soberanía reside radical y esencialmente en la nación, y por lo mismo pertenece exclusivamente a ésta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno y demás leyes fundamentales que le parezca más conveniente para su conservación y mayor prosperidad, modificándolas o variándolas, según crea convenirle más.

Artículo 4º.- La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la Católica Apostólica Romana. La nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.

Artículo 5º.- La nación adopta para su gobierno la forma de República representativa popular federal.

Artículo 6º.- Sus partes integrantes son estados independientes, libres y soberanos, en lo que exclusivamente toque a su administración y gobierno interior, según se detalla en esta acta y en la constitución general.

²² Gloria Villegas Moreno y Miguel Ángel Porrúa Venero (Coords.), *De la crisis del modelo borbónico al establecimiento de la República Federal, Enciclopedia parlamentaria de México, Serie III Documentos. Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados-LVI Legislatura/Miguel Ángel Porrúa, 1997, V. 1, Tomo 1, p. 297.

Artículo 7º.- Los estados de la federación son por ahora los siguientes: el de Guanajuato; el interno de Occidente, compuesto de las provincias Sonora y Sinaloa; el interno de Oriente, compuesto de las provincias Coahuila, Nuevo-León y los Tejas; el interno del Norte, compuesto de las provincias Chihuahua, Durango, y Nuevo México; el de México; el de Michoacán; el de Oajaca; el de Puebla de los Ángeles (el de Tlaxcala); el de Querétaro; el de San Luis Potosí; el Nuevo Santander que se llamará de las Tamaulipas; el de Tabasco; el de Veracruz; el de Xalisco; el de Yucatán; el de los Zacatecas. Las Californias y el partido de Colima (sin el pueblo de Tonila, que seguirá unido a Xalisco) serán por ahora territorios de la federación, sujetos inmediatamente a los supremos poderes de ella. Los partidos y pueblos que componían la provincia del istmo de Huazacoalco, volverán a las que antes han pertenecido. La Laguna de Términos corresponderá al Estado de Yucatán.

Artículo 8º.- En la constitución se podrá aumentar el número de los estados comprendidos en el artículo anterior y modificarlos según se conozca ser más conforme a la felicidad de los pueblos.

DIVISIÓN DE PODERES

Artículo 9º.- El poder supremo de la federación se divide, para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial: y jamás podrán reunirse dos o más de éstos en una corporación o persona, ni depositarse el legislativo en un individuo.

PODER LEGISLATIVO

Artículo 10º.- El poder legislativo de la federación residirá en una cámara de diputados y en un senado, que compondrán el congreso general.

Artículo 11.- Los individuos de la cámara de diputados y del senado serán nombrados por los ciudadanos de los estados en la forma que prevenga la constitución.

Artículo 12.- La base para nombrar los representantes de la cámara de diputados, será la población. Cada estado nombrará dos senadores, según prescriba la constitución.

Artículo 13.- Pertenece exclusivamente al congreso general dar leyes y decretos:

- I. Para sostener la independencia nacional y proveer a la conservación y seguridad de la nación en sus relaciones exteriores.
- II. Para conservar la paz y el orden público en el interior de la federación, y promover su ilustración y prosperidad general.
- III. Para mantener la independencia de los estados entre sí.
- IV. Para proteger y arreglar la libertad de imprenta en toda la federación.
- V. Para conservar la unión federal de los estados, arreglar definitivamente sus límites, y terminar sus diferencias.
- VI. Para sostener la igualdad proporcional de obligaciones y derechos que los estados tienen ante la ley.

- VII. Para admitir nuevos estados a la unión federal o territorios incorporándolos en la nación.
- VIII. Para fijar cada año los gastos generales de la nación en vista de los presupuestos que le presentará el poder ejecutivo.
- IX. Para establecer las contribuciones necesarias a cubrir los gastos generales de la república, determinar su inversión, y tomar cuenta de ella al poder ejecutivo.
- X. Para arreglar el comercio con las naciones extranjeras y entre los diferentes estados de la federación y tribus de los indios.
- XI. Para contraer deudas sobre el crédito de la república y designar garantías para cubrirlas.
- XII. Para reconocer la deuda pública de la nación y señalar medios de consolidarla.
- XIII. Para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el poder ejecutivo.
- XIV. Para conceder patentes de corso y declarar buenas o malas las presas de mar y tierra.
- XV. Para designar y organizar la fuerza armada de mar y tierra, fijando el cupo respectivo a cada estado.
- XVI. Para organizar, armar y disciplinar la milicia de los estados, reservando a cada uno el nombramiento respectivo de oficiales y la facultad de instruirlos conforme a la disciplina prescrita por el congreso general.
- XVII. Para aprobar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de federación, de neutralidad armada y cualquier otro que celebre el poder ejecutivo.
- XVIII. Para arreglar y uniformar el peso, valor, tipo, ley y denominación de las monedas en todos los estados de la federación, y adoptar un sistema general de pesos y medidas.
- XIX. Para conceder o negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la federación.
- XX. Para habilitar toda clase de puertos.

Artículo 14.- En la constitución se fijarán otras atribuciones generales, especiales y económicas del Congreso de la federación y modo de desempeñarlas, como también las prerrogativas de este cuerpo y de sus individuos.

PODER EJECUTIVO

Artículo 15.- El supremo poder ejecutivo se depositará por la constitución en el individuo o individuos que ésta señale. Serán residentes y naturales de cualquiera de los estados o territorios de la federación.

Artículo 16.- Sus atribuciones, a más de otras que se fijarán en la constitución son las siguientes:

- I. Poner en ejecución las leyes dirigidas a consolidar la integridad de la federación y a sostener su independencia en lo exterior y su unión y libertad en lo interior.
- II. Nombrar y remover libremente los secretarios del despacho.
- III. Cuidar de la recaudación, y decretar la distribución de las contribuciones generales con arreglo a las leyes.
- IV. Nombrar los empleados de las oficinas generales de hacienda según la constitución y las leyes.
- V. Declarar la guerra, previo decreto de aprobación del congreso general; y no estando éste reunido, del modo que designe la constitución.
- VI. Disponer de la fuerza permanente de mar y tierra y de la milicia activa para la defensa exterior y seguridad interior de la federación.
- VII. Disponer de la milicia local para los mismos objetos; aunque para usar de ella fuera de sus respectivos estados obtendrá previo consentimiento del congreso general, quien calificará la fuerza necesaria.
- VIII. Nombrar los empleados del ejército, milicia activa y armada, con arreglo a ordenanzas, leyes vigentes y a lo que disponga la constitución.
- IX. Dar retiros, conceder licencias y arreglar las pensiones de los militares, de que habla la atribución anterior conforme a las leyes.
- X. Nombrar los enviados diplomáticos y cónsules con aprobación del senado, y entretanto éste se establece, del congreso actual.
- XI. Dirigir las negociaciones diplomáticas, celebrar tratados de paz, amistad, alianza, federación, tregua, neutralidad armada, comercio y otros: mas para prestar o negar su ratificación a cualquiera de ellos deberá preceder la aprobación del congreso general.
- XII. Cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente por los tribunales generales, y de que sus sentencias sean ejecutadas según la ley.
- XIII. Publicar, circular y hacer guardar la constitución general y las leyes; pudiendo por una sola vez objetar sobre éstas cuando le parezca conveniente dentro de diez días, suspendiendo su ejecución hasta la resolución del congreso.
- XIV. Dar decretos y órdenes para el mejor cumplimiento de la constitución y leyes generales.
- XV. Suspender de los empleos hasta tres meses y privar hasta la mitad de sus sueldos por el mismo tiempo a los empleados de la federación infractores de las órdenes y decretos con tal que la suspensión no pase de tres meses, ni la privación de sueldos por mitad de los correspondientes a ese tiempo; y en los casos que crea deber formarse causa a tales empleados, pasará los antecedentes de la materia al tribunal respectivo.

Artículo 17.- Todos los decretos y órdenes del supremo poder ejecutivo deberán ir firmados del secretario del ramo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.

PODER JUDICIAL

Artículo 18.- Todo hombre, que habite en el territorio de la federación, tiene derecho a que se le administre pronta, completa, e imparcialmente justicia; y con este objeto la federación deposita el ejercicio del poder judicial en una corte suprema de justicia y en los tribunales que se establecerán en cada estado; reservándose demarcar en la constitución las facultades de esta suprema corte.

Artículo 19.- Ningún hombre será juzgado, en los estados o territorios de la federación sino por leyes dadas y tribunales establecidos antes del acto, por el cual se le juzgue. En consecuencia quedan para siempre prohibidos todo juicio por comisión especial y toda ley retroactiva.

GOBIERNO PARTICULAR DE LOS ESTADOS

Artículo 20.- El gobierno de cada estado se dividirá para su ejercicio en los tres poderes legislativo, ejecutivo, y judicial; y nunca podrán reunirse dos o más de ellos en una corporación o persona, ni el legislativo depositarse en un individuo.

PODER LEGISLATIVO

Artículo 21.- El poder legislativo de cada estado residirá en un congreso compuesto del número de individuos, que determinarán sus constituciones particulares electos popularmente y amovibles en el tiempo y modo que ellas dispongan.

PODER EJECUTIVO

Artículo 22.- El ejercicio del poder ejecutivo de cada estado no se confiará sino por determinado tiempo, que fijará su respectiva constitución.

PODER JUDICIAL

Artículo 23.- El poder judicial de cada estado se ejercerá por los tribunales que establezca su constitución.

PREVENCIONES GENERALES

Artículo 24.- Las constituciones de los estados no podrán oponerse a esta acta ni a lo que establezca la constitución general: por tanto, no podrán sancionarse hasta la publicación de esta última.

Artículo 25.- Sin embargo las legislaturas de los estados podrán organizar provisionalmente su gobierno interior; y entretanto lo verifican se observarán las leyes vigentes.

Artículo 26.- Ningún criminal de un estado tendrá asilo en otro; antes bien será entregado inmediatamente a la autoridad que le reclame.

Artículo 27.- Ningún estado establecerá sin consentimiento del congreso general derecho alguno de tonelaje ni tendrá tropas ni navíos de guerra en tiempo de paz.

Artículo 28.- Ningún estado sin consentimiento del congreso general impondrá contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones, mientras la ley no regule cómo deban hacerlo.

Artículo 29.- Ningún estado entrará en transacción o contrato con otro, o con potencia extranjera, ni se empeñará en guerra sino en caso de actual invasión, o en tan inminente peligro que no admita dilaciones.

Artículo 30.- La nación está obligada a proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano.

Artículo 31.- Todo habitante de la federación tiene libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad de las leyes.

Artículo 32.- El Congreso de cada Estado remitirá anualmente al general de la federación nota circunstanciada y comprensiva: de los ingresos y egresos de todas las tesorerías que haya en sus respectivos distritos, con relación del origen de unos y otros, de los ramos de industria, agricultura, mercantil y fabril, indicando sus progresos o decadencia con las causas que los producen; de los nuevos ramos que puedan plantearse, con los medios de alcanzarlos; y de su respectiva población.

Artículo 33.- Todas las deudas contraídas antes de la adopción de esta acta se reconocen por la federación, a reserva de su liquidación y clasificación, según las reglas que el Congreso general establezca.

Artículo 34.- La Constitución general y esta acta garantizan a los estados de la federación la forma de gobierno adoptada en la presente ley; y cada Estado queda también comprometido a sostener a toda costa la unión federal.

Artículo 35.- Esta acta sólo podrá variarse en el tiempo y términos que prescriba la Constitución general.

Artículo 36.- La ejecución de esta acta se somete bajo la más estrecha responsabilidad al supremo poder ejecutivo, quien desde su publicación se arreglará a ella en todo.

México, a 31 de enero de 1824, 4º y 3º.

- José Miguel Gordo, diputado por Zacatecas, Presidente.- Juan Bautista Morales, diputado por Guanajuato. - Juan Cayetano Portugal, diputado por Jalisco. - José Miguel Guridi y Alcocer, diputado por Tlaxcala. - Tomás Vargas, diputado por San Luis Potosí. - Epigmenio de la Piedra, diputado por México. - Antonio de Gama y Córdoba, diputado por México.- José Ignacio González Coraalmuro, diputado por México. - Mariano Barbabosa, diputado por Puebla. - José Francisco de Barreda, diputado por México. - José María Gerónimo Arzac, diputado por Colima. - Miguel Ramos Arizpe, diputado por Coahuila. - Manuel Ambrosio Martínez de Veá, diputado por Sinaloa. - José de San Martín, diputado por Puebla. - Felipe Sierra,

diputado por México.- Manuel Solórzano, diputado por Michoacán.- José María Covarrubias, diputado por Jalisco.- José María de Izazaga, diputado por Michoacán.- Francisco de Larrazábal y Torres, diputado por Oaxaca.- Juan Antonio Gutiérrez, diputado por el Sur.- Manuel Argüelles, diputado por Veracruz.- José Miguel Ramírez, diputado por Jalisco.- Carlos María de Bustamante, diputado por México.- José María de la Llave, diputado por Puebla.- Lorenzo de Zavala, diputado por Yucatán.- Víctor Márquez, diputado por Guanajuato.- Fernando Valle, diputado por Yucatán.- Félix Osoreo, diputado por Querétaro.- José de Jesús Huerta, diputado por Jalisco.- José María Fernández de Herrera, diputado por Guanajuato.- José Hernández Chico Condarco, diputado por México.- José Ignacio Espinosa, diputado por México.- Juan José Romero, diputado por Jalisco.- José Agustín Paz, diputado por México.- Erasmo Seguín, diputado por Texas.- Rafael Aldrete, diputado por Jalisco.- Juan de Dios Cañedo, diputado por Jalisco.- José María Uribe, diputado por Guanajuato.- Juan Ignacio Godoy, diputado por Guanajuato.- José Felipe Vázquez, diputado por Guanajuato.- Joaquín Guerra, diputado por Querétaro.- Luis Cortázar, diputado por México.- Juan de Dios Moreno, diputado por Puebla.- José Miguel Llorente, diputado por Guanajuato.- José Ángel de la Sierra, diputado por Jalisco.- José María Anaya, diputado por Guanajuato.- Demetrio del Castillo, diputado por Oaxaca.- Vicente Manero Embides, diputado por Oaxaca.- José Ignacio Gutiérrez, diputado por Chihuahua.- Luciano Castorena, diputado por México.- Francisco Palino y Domínguez, diputado por México.- Valentín Gómez Farías, diputado por Zacatecas.- José María Castro, diputado por Jalisco.- Juan Manuel Assorrey, diputado por México.- Joaquín de Miura y Bustamante, diputado por Oaxaca.- José Mariano Castillero, diputado por Puebla.- Bernardo Copca, diputado por Puebla.- Francisco María Lombardo, diputado por México.- Pedro Ahumada, diputado por Durango.- Ignacio Rayón, diputado por Michoacán.- Francisco Estévez, diputado por Oaxaca.- Tomás Arriaga, diputado por Michoacán.- Mariano Tirado, diputado por Puebla.- José María Sánchez, diputado por Yucatán.- Rafael Mangino, diputado por Puebla.- Antonio Juille y Moreno, diputado por Veracruz.- José Cirilo Gómez Anaya, diputado por México.- José María Becerra, diputado por Veracruz.- José Vicente Robles, diputado por Puebla.- José María Cabrera, diputado por Michoacán.- Luis Gonzaga Gordo, diputado por San Luis Potosí.- José Rafael Berruecos, diputado por Puebla.- Bernardo González Angulo, diputado por México.- José María de Bustamante, diputado por México.- Pedro Tarrazo, diputado por Yucatán.- Manuel Crescencio Rejón, diputado por Yucatán.- Miguel Wenceslao Gasca, diputado por Puebla.- Florentino Martínez, diputado por Chihuahua.- Pedro Paredes, diputado por Tamaulipas. - Cayetano Ibarra, diputado por México.- Francisco Antonio Elorriaga, diputado por Durango.- José María Jiménez, diputado por Puebla.- Alejandro Carpio, diputado por Puebla.- Francisco García, diputado por Zacatecas.- José Guadalupe de los Reyes, diputado por San Luis Potosí.- Juan Bautista Escalante, diputado por Sonora.- Ignacio de Mora y Villamil, diputado por México.- Servando Teresa de Mier, diputado por el Nuevo León.- José María Ruiz de la Peña, diputado por Tabasco.- Manuel López de Ecala, diputado por Querétaro.- José Mariano Marín, diputado por Puebla, secretario.- José Basilio Guerra, diputado por México, secretario.- Santos Vélez, diputado por Zacatecas, secretario.- Juan Rodríguez, diputado por México, secretario. Por tanto, mandamos a todos los tribunales, justicias, jefes y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondréis se imprima, publique y circule.

Dado en México, a 31 de enero de 1824, 4º y 3º.

- José Mariano Michelena, presidente.- Miguel Domínguez.- Vicente Guerrero.- Al ministro de Relaciones interiores y exteriores. De orden de S. A. lo comunico a V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios y libertad.
México, 31 de enero de 1824, 4º y 3º.- Juan Guzmán.

CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS²³

El Supremo Poder Ejecutivo, nombrado provisionalmente por el Soberano Congreso General de la Nación, a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que el mismo Soberano Congreso ha decretado y sancionado la siguiente:

CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En el nombre de Dios todopoderoso, autor y supremo legislador de la sociedad. El Congreso general constituyente de la nación mexicana, en desempeño de los deberes que le han impuesto sus comitentes, para fijar su independencia política, establecer y afirmar su libertad, y promover su prosperidad y gloria, decreta la siguiente:

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TÍTULO I

SECCIÓN ÚNICA.

De la Nación mexicana, su territorio y religión

Artículo 1.- La nación mexicana es para siempre libre e independiente del gobierno español y de cualquiera otra potencia.

Artículo 2.- Su territorio comprende el que fue del virreinato llamado antes Nueva España, el que se decía capitanía general de Yucatán, el de las comandancias llamadas antes de provincias internas de Oriente y Occidente, y el de la baja y alta California con los terrenos anexos e islas adyacentes en ambos mares. Por una ley constitucional se hará una demarcación de los límites de la federación, luego que las circunstancias lo permitan.

Artículo 3.- La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.

²³ *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, 9ª ed., México, Miguel Ángel Porrúa, 2016, pp. 448-472.

TÍTULO II

SECCIÓN ÚNICA.

De la forma de Gobierno de la Nación, de sus partes integrantes y división de su Poder Supremo Artículo 4.- La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal.

Artículo 5.- Las partes de esta federación son los estados y territorios siguientes: el estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Texas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacán, el de Nuevo León, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Xalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas: el territorio de la alta California, el de la baja California, el de Colima, y el de Santa Fe de Nuevo México. Una ley constitucional fijará el carácter de Tlaxcala. Artículo 6.- Se divide el Supremo poder de la federación para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial.

TÍTULO III.

Del Poder Legislativo

SECCIÓN I.

De su naturaleza y modo de ejercerlo

Artículo 7.- Se deposita el poder legislativo de la federación en un Congreso general. Éste se divide en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

SECCIÓN II.

De la Cámara de Diputados

Artículo 8.- La cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años por los Ciudadanos de los estados.

Artículo 9.- Las cualidades de los electores se prescribirán constitucionalmente por las legislaturas de los estados, a las que también corresponde reglamentar las elecciones conforme a los principios que se establecen en esta Constitución.

Artículo 10.- La base general para el nombramiento de diputados será la población.

Artículo 11.- Por cada ochenta mil almas se nombrará un diputado, o por una fracción que pase de cuarenta mil. El estado que no tuviere esta población, nombrará sin embargo un diputado.

Artículo 12.- Un censo de toda la federación que se formará dentro de cinco años, y se renovará después cada decenio, servirá para designar el número de diputados que corresponda a cada estado. Entre tanto se arreglarán éstos, para computar dicho número, a la base que designa el Artículo anterior, y al censo que se tuvo presente en la elección de diputados para el actual congreso.

Artículo 13.- Se elegirá asimismo en cada estado el número de diputados suplentes que corresponda a razón de uno por cada tres propietarios, o por una fracción

que llegue a dos. Los estados que tuvieren menos de tres propietarios elegirán un suplente.

Artículo 14.- El territorio que tenga más de cuarenta mil habitantes, nombrará un diputado propietario y un suplente, que tendrá voz y voto en la formación de leyes y decretos.

Artículo 15.- El territorio que no tuviere la referida población, nombrará un diputado propietario, y un suplente, que tendrá voz en todas las materias. Se arreglarán por una ley particular las elecciones de los diputados de los territorios.

Artículo 16.- En todos los estados y territorios de la federación se hará el nombramiento de diputados el primer domingo de octubre próximo anterior a su renovación, debiendo ser la elección indirecta.

Artículo 17.- Concluida la elección de diputados, remitirán las juntas electorales por conducto de su presidente al del consejo de gobierno, testimonio en forma de las actas de las elecciones en pliego certificado, y participarán a los elegidos su nombramiento por un oficio que les servirá de credencial.

Artículo 18.- El presidente del Consejo de gobierno dará a los testimonios de que habla el Artículo anterior el curso que se prevenga en el reglamento del mismo Consejo.

Artículo 19.- Para ser diputado se requiere: I. Tener al tiempo de la elección la edad de 25 años cumplidos; II. Tener por lo menos dos años cumplidos de vecindad en el estado que elige, o haber nacido en él, aunque esté avecindado en otro.

Artículo 20.- Los no nacidos en el territorio de la nación mexicana, para ser diputados deberán tener además de ocho años de vecindad en él, ocho mil pesos de bienes raíces en cualquiera parte de la república, o una industria que les produzca mil cada año.

Artículo 21.- Exceptúanse del anterior: I. Los nacidos en cualquiera otra parte de la América que en 1810 dependía de la España, y que no se haya unido a otra nación, ni permanezca en dependencia de aquélla, a quienes bastará tener tres años completos de vecindad en el territorio de la federación, y los requisitos del Artículo 19; II. Los militares no nacidos en el territorio de la república que con las armas sostuvieron la independencia del país, a quienes bastará tener la vecindad de ocho años cumplidos en la nación, y los requisitos del Artículo 19.

Artículo 22.- La elección de diputados por razón de la vecindad, preferirá a la que se haga en consideración al nacimiento.

Artículo 23.- No pueden ser diputados: I. Los que están privados o suspensos de los derechos de ciudadano; II. El presidente y vicepresidente de la federación; III. Los individuos de la corte suprema de justicia; IV. Los secretarios del despacho y los oficiales de sus secretarías; V. Los empleados de hacienda, cuyo encargo se extiende a toda la federación; VI. Los gobernadores de los estados o territorios, los comandantes generales, los M. R. R. arzobispos, y R. R. obispos, los gobernadores de los arzobispados y obispados, los provisores y vicarios generales, los jueces de Circuito y los comisarios generales de hacienda y guerra por los estados o territorios en que ejerzan su encargo o ministerio.

Artículo 24.- Para que los comprendidos en el Artículo anterior puedan ser elegidos diputados, deberán haber cesado absolutamente en sus destinos seis meses antes de las elecciones.

SECCIÓN III.

De la Cámara de Senadores

Artículo 25.- El senado se compondrá de dos senadores de cada estado elegidos a mayoría absoluta de votos por sus legislaturas, y renovados por mitad de dos en dos años.

Artículo 26.- Los senadores nombrados en segundo lugar cesarán a fin del primer bienio, y en lo sucesivo los más antiguos.

Artículo 27.- Cuando falte algún senador por muerte; destitución u otra causa, se llenará la vacante por la legislatura correspondiente, si estuviere reunida, y no estándolo, luego que se reúna.

Artículo 28.- Para ser senador se requieren todas las cualidades exigidas en la sección anterior para ser diputado, y además tener al tiempo de la elección la edad de 30 años cumplidos.

Artículo 29.- No pueden ser senadores los que no pueden ser diputados.

Artículo 30.- Respecto a las elecciones de senadores regirá también el Artículo 22.

Artículo 31.- Cuando un mismo individuo sea elegido para senador y diputado preferirá la elección primera en tiempo.

Artículo 32.- La elección periódica de senadores se hará en todos los estados un mismo día, que será el 1 de septiembre próximo a la renovación por mitad de aquéllos.

Artículo 33.- Concluida la elección de senadores, las legislaturas remitirán en pliego certificado por conducto de sus presidentes al del Consejo de gobierno, testimonio en forma de las actas de las elecciones, y participarán a los elegidos su nombramiento, por un oficio que les servirá de credencial. El presidente del Consejo de gobierno dará curso a estos testimonios, según se indica en el Artículo 18.

SECCIÓN IV.

De las funciones económicas de ambas Cámaras y prerrogativas de sus individuos

Artículo 34.- Cada cámara en sus juntas preparatorias y en todo lo que pertenezca a su gobierno interior, observará el reglamento que formará el actual Congreso, sin perjuicio de las reformas que en lo sucesivo se podrán hacer en él, si ambas cámaras lo estimaren conveniente.

Artículo 35.- Cada cámara calificará las elecciones de sus respectivos miembros y resolverá las dudas que ocurran sobre ellas.

Artículo 36.- Las cámaras no pueden abrir sus sesiones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por el reglamento de gobierno interior de ambas, y compeler respectivamente a los ausentes bajo las penas que designe la ley.

Artículo 37.- Las cámaras se comunicarán entre sí, y con el poder ejecutivo por conducto de sus respectivos secretarios, o por medio de diputaciones.

Artículo 38.- Cualquiera de las dos cámaras podrá conocer en calidad de gran jurado sobre las acusaciones:

- I. Del presidente de la federación, por delitos de traición contra la independencia nacional, o la forma establecida de gobierno, y por cohecho o soborno, cometidos durante el tiempo de su empleo;
- II. Del mismo presidente por actos dirigidos manifiestamente a impedir que se hagan las elecciones de presidente, senadores y diputados, o a que éstos se presenten a servir sus destinos en las épocas señaladas en esta Constitución, o a impedir a las cámaras el uso de cualquiera de las facultades que les atribuye la misma;
- III. De los individuos de la corte suprema de justicia y de los secretarios del despacho, por cualquiera delitos cometidos durante el tiempo de sus empleos;
- IV. De los gobernadores de los estados, por infracciones de la Constitución federal, leyes de la unión, u órdenes del presidente de la federación, que no sean manifiestamente contrarias a la Constitución y leyes generales de la unión, y también por la publicación de leyes o decretos de las legislaturas de sus respectivos estados, contrarias a la misma Constitución y leyes.

Artículo 39.- La cámara de representantes hará exclusivamente de gran jurado, cuando el presidente o sus ministros sean acusados, por actos en que hayan intervenido el senado o el consejo de gobierno en razón de sus atribuciones. Esta misma cámara servirá del mismo modo de gran jurado en los casos de acusación contra el vicepresidente, por cualquiera delitos cometidos durante el tiempo de su destino.

Artículo 40.- La cámara ante la que se hubiere hecho la acusación de los individuos de que hablan los dos Artículos anteriores, se erigirá en gran jurado, y si declarare por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes haber lugar a la formación de causa, quedará el acusado suspenso de su encargo, y puesto a disposición del tribunal competente.

Artículo 41.- Cualquier diputado o senador podrá hacer por escrito proposiciones, o presentar proyectos de ley o decreto en su respectiva cámara.

Artículo 42.- Los diputados y senadores serán inviolables por sus opiniones, manifestadas en el desempeño de su encargo, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

Artículo 43.- En las causas criminales, que se intentaren contra los senadores o diputados, desde el día de su elección hasta dos meses después de haber cumplido su encargo, no podrán ser aquéllos acusados sino ante la cámara de éstos, ni éstos sino ante la de senadores, constituyéndose cada cámara a su vez en gran jurado, para declarar si ha o no lugar a la formación de causa.

Artículo 44.- Si la cámara que haga de gran jurado en los casos del Artículo anterior, declarare por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, haber lugar

a la formación de causa, quedará el acusado suspenso de su encargo, y puesto a disposición del tribunal competente.

Artículo 45.- La indemnización de los diputados y senadores se determinará por ley y pagará por la tesorería general de la federación.

Artículo 46.- Cada cámara y también las juntas de que habla el Artículo 36 podrán librar las órdenes que crean convenientes, para que tengan efecto sus resoluciones, tomadas a virtud de las funciones que a cada una comete la Constitución en los Artículos 35, 36, 39, 40, 44 y 45, y el presidente de los Estados Unidos las deberá hacer ejecutar, sin poder hacer observaciones sobre ellas.

SECCIÓN V.

De las facultades del Congreso general

Artículo 47.- Ninguna resolución del congreso general tendrá otro carácter, que el de ley o decreto.

Artículo 48.- Las resoluciones del congreso general, para tener fuerza de ley o decreto, deberán estar firmadas por el presidente, menos en los casos exceptuados en esta Constitución.

Artículo 49.- Las leyes y decretos que emanen del Congreso general tendrán por objeto: I. Sostener la independencia nacional, y proveer a la conservación y seguridad de la nación en sus relaciones exteriores; II. Conservar la unión federal de los estados, y la paz y el orden público en lo interior de la federación; III. Mantener la independencia de los estados entre sí en lo respectivo a su gobierno interior, según la acta constitutiva y esta Constitución; IV. Sostener la igualdad proporcional en obligaciones y derechos que los estados tienen ante la ley.

Artículo 50.- Las facultades exclusivas del congreso general son las siguientes:

- I. Promover la ilustración, asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras; estableciendo colegios de marina, artillería e ingenieros; erigiendo uno o más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y lenguas; sin perjudicar la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos estados;
- II. Fomentar la prosperidad general, decretando la apertura de caminos y canales, o su mejora, sin impedir a los estados la apertura o mejora de los suyos; estableciendo postas y correos, y asegurando por tiempo limitado a los inventores, perfeccionadores o introductores de algún ramo en industria derechos exclusivos por sus respectivos inventos, perfecciones o nuevas introducciones;
- III. Proteger y arreglar la libertad política de imprenta, de modo que jamás se pueda suspender su ejercicio, y mucho menos abolirse en ninguno de los estados ni territorios de la federación;

- IV. Admitir nuevos estados a la unión federal, o territorios, incorporándolos en la nación; V. Arreglar definitivamente los límites de los estados, terminando sus diferencias cuando no hayan convenido entre sí sobre la demarcación de sus respectivos distritos;
- VI. Erigir los territorios en estados, o agregarlos a los existentes;
- VII. Unir dos o más estados a petición de sus legislaturas, para que formen uno solo, o erigir otro de nuevo dentro de los límites de los que ya existen, con aprobación de las tres cuartas partes de los miembros presentes de ambas cámaras, y ratificación de igual número de las legislaturas de los demás estados de la federación;
- VIII. Fijar los gastos generales, establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos, arreglar su recaudación, determinar su inversión, y tomar anualmente cuentas al gobierno;
- IX. Contraer deudas sobre el crédito de la federación, y designar garantías para cubrirlas;
- X. Reconocer la deuda nacional, y señalar medios para consolidarla y amortizarla;
- XI. Arreglar el comercio con las naciones extranjeras, y entre los diferentes estados de la federación y tribus de los indios;
- XII. Dar instrucciones para celebrar concordatos con la Silla apostólica, aprobarlos para su ratificación, y arreglar el ejercicio del patronato en toda la federación;
- XIII. Aprobar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de federación, de neutralidad armada, y cualquiera otros que celebre el presidente de los Estados Unidos con potencias extranjeras;
- XIV. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas y designar su ubicación;
- XV. Determinar y uniformar el peso, ley, valor, tipo y denominación de las monedas en todos los estados de la federación, y adoptar un sistema general de pesos y medidas; XVI. Decretar la guerra en vista de los datos que le presente el presidente de los Estados Unidos;
- XVII. Dar reglas para conceder patentes de corso, y para declarar buenas o malas las presas de mar y tierra;
- XVIII. Designar la fuerza armada de mar y tierra; fijar el contingente de hombres respectivo a cada estado, y dar ordenanzas y reglamentos para su organización y servicio;
- XIX. Formar reglamentos para organizar, armar y disciplinar la milicia local de los estados, reservando a cada uno el nombramiento respectivo de oficiales y la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos;
- XX. Conceder o negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la federación;
- XXI. Permitir o no la estación de escuadras de otra potencia por más de un mes en los puertos mexicanos;

- XXII. Permitir o no la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la república;
- XXIII. Crear o suprimir empleos públicos de la federación, señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones, retiros y pensiones;
- XXIV. Conceder premios y recompensas a las corporaciones o personas que hayan hecho grandes servicios a la república, y decretar honores públicos a la memoria póstuma de los grandes hombres;
- XXV. Conceder amnistías o indultos por delitos, cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la federación, en los casos y previos los requisitos que previenen las leyes;
- XXVI. Establecer una regla general de naturalización;
- XXVII. Dar leyes uniformes en todos los estados sobre bancarrotas;
- XXVIII. Elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la federación, y ejercer en su distrito las atribuciones de poder legislativo de un estado;
- XXIX. Variar esta residencia cuando lo juzgue necesario;
- XXX. Dar leyes y decretos para el arreglo de la administración interior de los territorios;
- XXXI. Dictar todas las leyes y decretos que sean conducentes, para llenar los objetos de que habla el Artículo 49, sin mezclarse en la administración interior de los estados.

SECCIÓN VI.

De la formación de las Leyes

Artículo 51.- La formación de las leyes y decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos cámaras, a excepción de las que versaren sobre contribuciones o impuestos, las cuales no pueden tener su origen sino en la cámara de diputados.

Artículo 52.- Se tendrán como iniciativas de ley o decretos:

- 1º Las proposiciones que el presidente de los Estados Unidos mexicanos tuviere por convenientes al bien de la sociedad, y como tales, las recomendará precisamente a la cámara de diputados;
- 2º Las proposiciones o proyectos de ley o decreto, que las legislaturas de los estados dirijan a cualquiera de las cámaras.

Artículo 53.- Todos los proyectos de ley o decreto sin excepción alguna se discutirán sucesivamente en las dos cámaras, observándose en ambas con exactitud lo prevenido en el reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

- Artículo 54.- Los proyectos de ley o decreto que fueren desechados en la cámara de su origen, antes de pasar a la revisora, no se volverán a proponer en ella por sus miembros en las sesiones de aquel año, sino hasta las ordinarias del año siguiente.
- Artículo 55.- Si los proyectos de ley o decreto después de discutidos, fueren aprobados por la mayoría absoluta de los miembros presentes de una y otra cámara, se pasarán al presidente de los Estados Unidos, quien, si también los aprobare, los firmará y publicará; y si no, los devolverá con sus observaciones dentro de diez días útiles a la cámara de su origen.
- Artículo 56.- Los proyectos de ley o decreto devueltos por el presidente, según el Artículo anterior, serán segunda vez discutidos en las dos cámaras. Si en cada una de éstas fueren aprobados por las dos terceras partes de sus individuos presentes, se pasarán de nuevo al presidente, quien sin excusa deberá firmarlos y publicarlos; pero si no fueren aprobados por el voto de los dos tercios de ambas cámaras, no se podrán volver a proponer en ellas sino hasta el año siguiente.
- Artículo 57.- Si el presidente no devolviera algún proyecto de ley o decreto dentro del tiempo señalado en el Artículo 55, por el mismo hecho se tendrá por sancionado, y como tal se promulgará, a menos que corriendo aquel término, el congreso haya cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá verificarse el primer día en que estuviere reunido el congreso.
- Artículo 58.- Los proyectos de ley o decreto desechados por primera vez en su totalidad por la cámara revisora, volverán con las observaciones de ésta a la de su origen. Si examinados en ella fueren aprobados por el voto de los dos tercios de sus individuos presentes, pasarán segunda vez a la cámara que los desechó, y no se entenderá que ésta los reprueba, si no concurre para ello el voto de los dos tercios de sus miembros presentes.
- Artículo 59.- Los proyectos de ley o decreto que en la segunda revisión fueren aprobados por los dos tercios de los individuos de la cámara de su origen, y no desechados por las dos terceras partes de los miembros de la revisora, pasarán al presidente, quien deberá firmarlos y circularlos, o devolverlos dentro de diez días útiles con sus observaciones a la cámara en que tuvieron su origen.
- Artículo 60.- Los proyectos de ley o decreto que según el Artículo anterior devolviera el presidente a la cámara de su origen, se tomarán otra vez en consideración; y si ésta los aprobare por el voto de los dos tercios de sus individuos presentes, y la revisora no los desechare por igual número de sus miembros, volverán al presidente, quien deberá publicarlos. Pero si no fueren aprobados por el voto de los dos tercios de la cámara de su origen o fueren reprobados por igual número de la revisora, no se podrán promover de nuevo, sino hasta las sesiones ordinarias subsecuentes.
- Artículo 61.- En el caso de la reprobación por segunda vez de la cámara revisora, según el Artículo 58 se tendrán los proyectos por desechados, no pudiéndose volver a tomar en consideración, sino hasta el año siguiente.
- Artículo 62.- En las adiciones que haga la cámara revisora a los proyectos de ley o decreto se observarán las mismas formalidades que se requieren en los proyectos para que puedan pasarse al presidente.

Artículo 63.- Las partes que de un proyecto de ley o decreto reprobare por primera vez la cámara revisora, tendrán los mismos trámites que los proyectos desechados por primera vez en su totalidad por ésta.

Artículo 64.- En la interpretación, modificación o revocación de las leyes y decretos, se guardarán los mismos requisitos que se prescriben para su formación.

Artículo 65.- Siempre que se comuniquen alguna resolución del congreso general al presidente de la república, deberá ir firmada de los presidentes de ambas cámaras y por un secretario de cada una de ellas.

Artículo 66.- Para la formación de toda ley o decreto se necesita en cada cámara la presencia de la mayoría absoluta de todos los miembros de que debe componerse cada una de ellas.

SECCIÓN VII.

Del tiempo, duración y lugar de las sesiones del Congreso general

Artículo 67.- El Congreso general se reunirá todos los años el día 1 de enero en el lugar que se designará por una ley. En el reglamento de gobierno interior del mismo, se prescribirán las operaciones previas a la apertura de sus sesiones, y las formalidades que se han de observar en su instalación.

Artículo 68.- A ésta asistirá el Presidente de la federación, quien pronunciará un discurso análogo a este acto tan importante; y el que presida al Congreso contestará en términos generales.

Artículo 69.- Las sesiones ordinarias del Congreso serán diarias, sin otra interrupción que las de los días festivos solemnes, y para suspenderse por más de dos días, será necesario el consentimiento de ambas cámaras.

Artículo 70.- Éstas residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de una y otra. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difirieren en cuanto al tiempo, modo o lugar, el presidente de los estados terminará la diferencia, eligiendo precisamente uno de los extremos en cuestión.

Artículo 71.- El Congreso cerrará sus sesiones anualmente el día 15 de Abril con las mismas formalidades que se prescriben para su apertura, prorrogándolas hasta por treinta días útiles, cuando él mismo lo juzgue necesario, o cuando lo pida el Presidente de la federación.

Artículo 72.- Cuando el Congreso general se reúna para sesiones extraordinarias, se formará de los mismos diputados y senadores de las sesiones ordinarias de aquel año, y se ocupará exclusivamente del objeto u objetos comprendidos en su convocatoria; pero si no los hubiere llenado para el día en que se deben abrir las sesiones ordinarias, cerrará las suyas dejando los puntos pendientes a la resolución del congreso en dichas sesiones.

Artículo 73.- Las resoluciones que tome el Congreso sobre su traslación, suspensión o prorrogación en sus sesiones, según los tres Artículos anteriores, se comunicarán al presidente, quien las hará ejecutar sin poder hacer observaciones sobre ellas.

TÍTULO IV.

Del Supremo Poder Ejecutivo de la Federación

SECCIÓN I.

De las personas en quienes se deposita y de su elección

Artículo 74.- Se deposita el Supremo Poder Ejecutivo de la federación en un solo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos mexicanos.

Artículo 75.- Habrá también un vicepresidente en quien recaerán en caso de imposibilidad física o moral del presidente, todas las facultades y prerrogativas de éste.

Artículo 76.- Para ser presidente o vicepresidente se requiere ser Ciudadano mexicano por nacimiento, de edad de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, y residente en el país.

Artículo 77.- El presidente no podrá ser reelecto para este encargo sino al cuarto año de haber cesado en sus funciones.

Artículo 78.- El que fuere electo presidente, o vicepresidente de la república servirá estos destinos con preferencia a cualquier otro.

Artículo 79.- El día 1 de septiembre del año próximo anterior a aquél en que deba el nuevo presidente entrar en el ejercicio de sus atribuciones, la legislatura de cada estado elegirá a mayoría absoluta de votos dos individuos, de los cuales uno por lo menos no será vecino del estado que elige.

Artículo 80.- Concluida la votación, remitirán las legislaturas al presidente del consejo de gobierno en pliego certificado testimonio de la acta de la elección, para que le dé el curso que prevenga el reglamento del consejo.

Artículo 81.- El 6 de enero próximo se abrirán y leerán en presencia de las cámaras reunidas los testimonios de que habla el Artículo anterior, si se hubieren recibido los de las tres cuartas partes de las legislaturas de los estados.

Artículo 82.- Concluida la lectura de los testimonios, se retirarán los senadores, y una comisión nombrada por la cámara de diputados, y compuesta de uno por cada estado de los que tengan representantes presentes, los revisará y dará cuenta con su resultado.

Artículo 83.- Enseguida la cámara procederá a calificar las elecciones y a la enumeración de los votos.

Artículo 84.- El que reuniere la mayoría absoluta de los votos de las legislaturas será el presidente.

Artículo 85.- Si dos tuvieren dicha mayoría, será presidente el que tenga más votos, quedando el otro de vicepresidente. En caso de empate con la misma mayoría, elegirá la cámara de diputados uno de los dos para presidente, quedando el otro de vicepresidente.

Artículo 86.- Si ninguno hubiere reunido la mayoría absoluta de los votos de las legislaturas, la cámara de diputados elegirá al presidente y vicepresidente, escogiendo en cada elección uno de los dos que tuvieren mayor número de sufragios.

Artículo 87.- Cuando más de dos individuos tuvieren mayoría respectiva, e igual número de votos, la cámara escogerá entre ellos al presidente o vicepresidente en su caso.

Artículo 88.- Si uno hubiere reunido la mayoría respectiva, y dos o más tuvieren igual número de sufragios, pero mayor que los otros, la cámara elegirá entre los que tengan números más altos.

Artículo 89.- Si todos tuvieren igual número de votos, la cámara elegirá de entre todos al presidente y vicepresidente, haciéndose lo mismo cuando uno tenga mayor número de sufragios, y los demás número igual.

Artículo 90.- Si hubiere empate en las votaciones sobre calificación de elecciones hechas por las legislaturas, se repetirá por una sola vez la votación, y si aún resultare empatada decidirá la suerte.

Artículo 91.- En competencias entre tres o más que tengan iguales votos, las votaciones se dirigirán a reducir los competidores a dos, o a uno para que en la elección compita con el otro que haya obtenido mayoría respectiva sobre todos los demás.

Artículo 92.- Por regla general en las votaciones relativas a elección de presidente y vicepresidente no se ocurrirá a la suerte antes de haber hecho segunda votación.

Artículo 93.- Las votaciones sobre calificación de elecciones hechas por las legislaturas, y sobre las que haga la cámara de diputados de presidente o vicepresidente, se harán por estados, teniendo la representación de cada año, un solo voto; y para que haya decisión de la cámara, deberá concurrir la mayoría absoluta de sus votos.

Artículo 94.- Para deliberar sobre los objetos comprendidos en el Artículo anterior, deberán concurrir en la cámara más de la mitad del número total de sus miembros, y estar presentes diputados de las tres cuartas partes de los estados.

SECCIÓN II.

De la duración del Presidente y Vicepresidente:

Del modo de llenar las faltas de ambos, y de su juramento

Artículo 95.- El presidente y vicepresidente de la federación entrarán en sus funciones el 1 de abril, y serán reemplazados precisamente en igual día cada cuatro años por una nueva elección constitucional.

Artículo 96.- Si por cualquier motivo las elecciones de presidente y vicepresidente no estuvieren hechas y publicadas para el día 1 de abril, en que debe verificarse el reemplazo, o los electos no se hallasen prontos a entrar en el ejercicio de su destino, cesarán sin embargo los antiguos en el mismo día, y el Supremo Poder Ejecutivo se depositará interinamente en un presidente que nombrará la cámara de diputados, votando por estados.

Artículo 97.- En caso que el presidente y vicepresidente estén impedidos temporalmente se hará lo prevenido en el artículo anterior; y si el impedimento de ambos

acaeciére no estando el congreso reunido, el Supremo Poder Ejecutivo se depositará en el presidente de la Corte Suprema de Justicia, y en dos individuos que elegirá a pluralidad absoluta de votos el consejo de gobierno. Éstos no podrán ser de los miembros del congreso general, y deberán tener las cualidades que se requieren para ser presidente de la federación.

Artículo 98.- Mientras se hacen las elecciones de que hablan los dos Artículos anteriores, el presidente de la Corte Suprema de Justicia se encargará del Supremo Poder Ejecutivo.

Artículo 99.- En caso de imposibilidad perpetua del presidente y vicepresidente, el congreso y en sus recesos el consejo de gobierno proveerá respectivamente según se previene en los Artículos 96 y 97, y enseguida dispondrán que las legislaturas procedan a la elección de presidente y vicepresidente según las formas constitucionales.

Artículo 100.- La elección de presidente y vicepresidente hecha por las legislaturas a consecuencia de imposibilidad perpetua de los que obtenían estos cargos, no impedirá las elecciones ordinarias que deben hacerse cada cuatro años el 1 de septiembre.

Artículo 101.- El presidente y vicepresidente nuevamente electos cada cuatro años deberán estar el 1 de abril en el lugar en que residan los poderes supremos de la federación y jurar ante las cámaras reunidas el cumplimiento de sus deberes bajo la fórmula siguiente: «Yo N. nombrado presidente (o vicepresidente) de los Estados Unidos Mexicanos, juro por Dios y los santos Evangelios, que ejerceré fielmente el encargo que los mismos Estados Unidos me han confiado, y que guardaré y haré guardar exactamente la constitución y leyes generales de la federación».

Artículo 102.- Si ni el presidente ni el vicepresidente se presentaren a jurar según se prescribe en el artículo anterior estando abiertas las sesiones del congreso, jurarán ante el consejo de gobierno luego que cada uno se presente.

Artículo 103.- Si el vicepresidente prestare el juramento prescrito en el artículo 101 antes que el presidente, entrará desde luego a gobernar hasta que el presidente haya jurado.

Artículo 104.- El presidente y vicepresidente nombrados constitucionalmente según el artículo 99 y los individuos nombrados para ejercer provisionalmente el cargo de presidente según los Artículos 96 y 97 prestarán el juramento del Artículo 101 ante las cámaras si estuvieren reunidas, y no estándolo ante el consejo de gobierno.

SECCIÓN III.

De las prerrogativas del Presidente y Vicepresidente

Artículo 105.- El presidente podrá hacer al congreso las propuestas o reformas de ley que crea conducentes al bien general, dirigiéndolas a la cámara de diputados.

Artículo 106.- El presidente puede por una sola vez dentro de diez días útiles hacer observaciones sobre las leyes y decretos que le pase el congreso general, suspen-

diendo su publicación hasta la resolución del mismo congreso, menos en los casos exceptuados en esta constitución.

Artículo 107.- El presidente durante el tiempo de su encargo, no podrá ser acusado sino ante cualquiera de las cámaras, y sólo por los delitos de que habla el Artículo 38 cometidos en el tiempo que allí se expresa.

Artículo 108.- Dentro de un año, contado desde el día en que el presidente cesare en sus funciones, tampoco podrá ser acusado sino ante alguna de las cámaras por los delitos de que habla el Artículo 38 y además por cualesquiera otros, con tal que sean cometidos durante el tiempo de su empleo. Pasado este año no podrá ser acusado por dichos delitos.

Artículo 109.- El vicepresidente en los cuatro años de este destino podrá ser acusado solamente ante la cámara de diputados por cualquiera delito cometido durante el tiempo de su empleo.

SECCIÓN IV.

De las atribuciones del Presidente y restricciones de sus facultades

Artículo 110.- Las atribuciones del presidente son las que siguen:

- I. Publicar, circular y hacer guardar las leyes y decretos del congreso general;
- II. Dar reglamentos, decretos y órdenes para el mejor cumplimiento de la constitución, acta constitutiva y leyes generales;
- III. Poner en ejecución las leyes y decretos dirigidos a conservar la integridad de la federación, y a sostener su independencia en lo exterior y su unión y libertad en lo interior;
- IV. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho;
- V. Cuidar de la recaudación y decretar la inversión de las contribuciones generales con arreglo a las leyes;
- VI. Nombrar los jefes de las oficinas generales de hacienda, los de las comisarías generales, los enviados diplomáticos y cónsules, los coroneles y demás oficiales superiores del ejército permanente, milicia activa y armada, con aprobación del senado, y en sus recesos del consejo de gobierno;
- VII. Nombrar los demás empleados del ejército permanente, armada y milicia activa y de las oficinas de la federación, arreglándose a lo que dispongan las leyes;
- VIII. Nombrar a propuesta en terna de la corte suprema de justicia los jueces y promotores fiscales de circuito y de distrito;
- IX. Dar retiros, conceder licencias y arreglar las pensiones de los militares conforme a las leyes;
- X. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra y de la milicia activa, para la seguridad interior, y defensa exterior de la federación;
- XI. Disponer de la milicia local para los mismos objetos, aunque para usar de ella fuera de sus respectivos estados o territorios, obtendrá previamente

- consentimiento del congreso general, quien calificará la fuerza necesaria; y no estando éste reunido, el consejo de gobierno prestará el consentimiento y hará la expresada calificación;
- XII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos mexicanos, previo decreto del Congreso general, y conceder patentes de corso con arreglo a lo que dispongan las leyes;
 - XIII. Celebrar concordatos con la silla apostólica en los términos, que designa la facultad 12 del artículo 50;
 - XIV. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, federación, neutralidad armada, comercio y cualesquiera otros; más para prestar o negar su ratificación a cualquiera de ellos, deberá preceder la aprobación del Congreso general;
 - XV. Recibir ministros, y otros enviados de las potencias extranjeras;
 - XVI. Pedir al Congreso general la prorrogación de sus sesiones ordinarias hasta por treinta días útiles;
 - XVII. Convocar al Congreso para sesiones extraordinarias en el caso que lo crea conveniente, y lo acuerden así las dos terceras partes de los individuos presentes del consejo de gobierno;
 - XVIII. Convocar también al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando el consejo de gobierno lo estime necesario por el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes;
 - XIX. Cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente por la corte suprema, tribunales y juzgados de la federación, y de que sus sentencias sean ejecutadas según las leyes;
 - XX. Suspender de sus empleos hasta por tres meses, y privar aun de la mitad de sus sueldos por el mismo tiempo, a los empleados de la federación infractores de sus órdenes y decretos; y en los casos que crea deberse formar causa a tales empleados, pasará los antecedentes de la materia al tribunal respectivo;
 - XXI. Conceder el pase o retener los decretos conciliares, bulas pontificias, breves y rescriptos, con consentimiento del Congreso general, si contienen disposiciones generales; oyendo al senado, y en sus recesos al consejo de gobierno, si se versaren sobre negocios particulares o gubernativos; y a la corte suprema de justicia si se hubieren expedido sobre asuntos contenciosos.

Artículo 111.- El presidente para publicar las leyes y decretos usará de la fórmula siguiente: «El presidente de los Estados Unidos mexicanos a los habitantes de la República: Sabed: que el Congreso general ha decretado lo siguiente: (aquí el texto). Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento».

Artículo 112.- Las restricciones de las facultades del presidente son las siguientes:

- I. El presidente no podrá mandar en persona las fuerzas de mar y tierra, sin previo consentimiento del Congreso general, o acuerdo en sus recesos del consejo de gobierno por el voto de dos terceras partes de sus individuos presentes, y cuando las mande con el requisito anterior, el vicepresidente se hará cargo del gobierno;
- II. No podrá el presidente privar a ninguno de su libertad, ni imponerle pena alguna, pero cuando lo exija el bien y seguridad de la federación, podrá arrestar, debiendo poner las personas arrestadas en el término de cuarenta y ocho horas a disposición del tribunal o juez competente;
- III. El presidente no podrá ocupar la propiedad de ningún particular ni corporación, ni turbarle en la posesión, uso o aprovechamiento de ella, y si en algún caso fuere necesario para un objeto de conocida utilidad general tomar la propiedad de un particular o corporación, no lo podrá hacer sin previa aprobación del senado, y en sus recesos del consejo de gobierno, indemnizando siempre a la parte interesada, a juicio de hombres buenos elegidos por ella y el gobierno;
- IV. El presidente no podrá impedir las elecciones y demás actos que se expresan en la segunda parte del Artículo 38;
- V. El presidente y lo mismo el vicepresidente no podrá sin permiso del Congreso salir del territorio de la república durante su encargo, y un año después.

*SECCIÓN V.
Del Consejo de Gobierno*

Artículo 113.- Durante el receso del Congreso general, habrá un consejo de gobierno, compuesto de la mitad de los individuos del senado, uno por cada estado.

Artículo 114.- En los dos años primeros formarán este consejo los primeros nombrados por sus respectivas legislaturas, y en lo sucesivo los más antiguos.

Artículo 115.- Este consejo tendrá por presidente nato al vicepresidente de los Estados Unidos, y nombrará según su reglamento un presidente temporal que haga las veces de aquél en sus ausencias.

Artículo 116.- Las atribuciones de este consejo son las que siguen:

1. Velar sobre la observancia de la Constitución, de la acta constitutiva y leyes generales, formando expediente sobre cualquier incidente relativo a estos objetos;
2. Hacer al presidente las observaciones que crea conducentes para el mejor cumplimiento de la Constitución y leyes de la unión;
3. Acordar por sí solo, o a propuesta del presidente la convocación del Congreso a sesiones extraordinarias debiendo concurrir para que haya acuerdo en uno y otro caso, el voto de las dos terceras partes de los consejeros presentes, según se indica en las atribuciones 17 y 18 del artículo 110;
4. Prestar su consentimiento para el uso de la milicia local en los casos de que habla el artículo 110, atribución 11;

5. Aprobar el nombramiento de los empleados que designa la atribución 6 del artículo 110;
6. Dar su consentimiento en el caso del artículo 112, restricción 1;
7. Nombrar dos individuos para que con el presidente de la corte suprema de justicia ejerzan provisionalmente el Supremo Poder Ejecutivo según el artículo 97;
8. Recibir el juramento del artículo 101 a los individuos del supremo poder ejecutivo en los casos prevenidos por esta constitución;
9. Dar su dictamen en las consultas que le haga el presidente a virtud de la facultad 21 del artículo 110 y en los demás negocios que le consulte.

SECCIÓN VI.

Del Despacho de los negocios de Gobierno

Artículo 117.- Para el despacho de los negocios de gobierno de la república habrá el número de secretarios que establezca el congreso general por una ley.

Artículo 118.- Todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente deberán ir firmados por el secretario del despacho del ramo a que el asunto corresponda, según reglamento; y sin este requisito no serán obedecidos.

Artículo 119.- Los secretarios del despacho serán responsables de los actos del presidente que autoricen con sus firmas contra esta Constitución, la acta constitutiva, leyes generales, y constituciones particulares de los estados.

Artículo 120.- Los secretarios del despacho darán a cada cámara luego que estén abiertas sus sesiones anuales, cuenta del estado de su respectivo ramo.

Artículo 121.- Para ser secretario de despacho se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento.

Artículo 122.- Los secretarios del despacho formarán un reglamento para la mejor distribución y giro de los negocios de su cargo, que pasará el gobierno al congreso para su aprobación.

TÍTULO V.

Del Poder Judicial de la Federación

SECCIÓN I.

De la naturaleza y distribución de este Poder

Artículo 123.- El Poder Judicial de la federación residirá en una corte suprema de justicia, en los tribunales de Circuito, y en los juzgados de distrito.

SECCIÓN II.

De la Corte Suprema de Justicia y de la elección, duración y juramento de sus miembros

Artículo 124.- La Corte Suprema de Justicia se compondrá de once ministros distribuidos en tres salas, y de un fiscal, pudiendo el congreso general aumentar o disminuir su número si lo juzgare conveniente.

- Artículo 125.- Para ser electo individuo de la Corte Suprema de Justicia se necesita estar instruido en la ciencia del derecho a juicio de las legislaturas de los Estados, tener la edad de treinta y cinco años cumplidos, ser ciudadano natural de la república, o nacido en cualquiera parte de la América que antes de 1810 dependía de la España, y que se ha separado de ella, con tal que tenga la vecindad de cinco años cumplidos en el territorio de la república.
- Artículo 126.- Los individuos que compongan la Corte Suprema de Justicia serán perpetuos en este destino, y sólo podrán ser removidos con arreglo a las leyes.
- Artículo 127.- La elección de los individuos de la Corte Suprema de Justicia será en un mismo día por las legislaturas de los estados a mayoría absoluta de votos.
- Artículo 128.- Concluidas las elecciones, cada legislatura remitirá al presidente del consejo de gobierno una lista certificada de los doce individuos electos, con distinción del que lo haya sido para fiscal.
- Artículo 129.- El presidente del consejo luego que haya recibido las listas, por lo menos de las tres cuartas partes de las legislaturas, les dará el curso que se prevenga en el reglamento del consejo.
- Artículo 130.- En el día señalado por el congreso se abrirán y leerán las expresadas listas a presencia de las cámaras reunidas, retirándose enseguida los senadores.
- Artículo 131.- Acto continuo la cámara de diputados nombrará por mayoría absoluta de votos una comisión que deberá componerse de un diputado por cada estado, que tuviere representantes presentes, a la que se pasarán las listas, para que revisándolas den cuenta con su resultado, procediendo la cámara a calificar las elecciones, y a la enumeración de los votos.
- Artículo 132.- El individuo o individuos que reuniesen más de la mitad de los votos computados por el número total de las legislaturas, y no por el de sus miembros respectivos, se tendrán desde luego por nombrados, sin más que declararlo así la cámara de diputados.
- Artículo 133.- Si los que hubieren reunido la mayoría de sufragios prevenida en el artículo anterior, no llenaren el número de doce, la misma cámara elegirá sucesivamente de entre los individuos que hayan obtenido de las legislaturas mayor número de votos, observando en todo lo relativo a estas elecciones lo prevenido en la Sección I del Título IV que trata de las elecciones de presidente y vicepresidente.
- Artículo 134.- Si un senador o diputado fuere electo para ministro o fiscal de la Corte Suprema de Justicia, preferirá la elección que se haga para estos destinos.
- Artículo 135.- Cuando falte alguno o algunos de los individuos de la corte suprema de justicia por imposibilidad perpetua, se reemplazarán conforme en un todo a lo dispuesto en esta Sección, previo aviso que dará el gobierno a las legislaturas de los Estados.
- Artículo 136.- Los individuos de la Corte Suprema de Justicia al entrar a ejercer su cargo prestarán juramento ante el presidente de la república en la forma siguiente: «¿Juráis a Dios nuestro señor haberos fiel y legalmente en el desempeño de las obligaciones que os confía la nación? Si así lo hicieréis, Dios os lo premie, y si no os lo demande».

SECCIÓN III.

De las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia

Artículo 137.- Las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia son las siguientes:

- I. Conocer de las diferencias que puede haber de uno a otro estado de la federación, siempre que las reduzcan a un juicio verdaderamente contencioso en que deba recaer formal sentencia, y de las que se susciten entre un estado, y uno o más vecinos de otro, o entre particulares sobre pretensiones de tierras bajo concesiones de diversos estados, sin perjuicio de que las partes usen de su derecho, reclamando la concesión a la autoridad que la otorgó;
- II. Terminar las disputas que se susciten sobre contratos o negociaciones celebrados por el gobierno supremo o sus agentes;
- III. Consultar sobre pase o retención de bulas pontificias, breves y rescritos, expedidos en asuntos contenciosos; IV. Dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la federación, y entre éstos y los de los estados y las que se muevan entre los de un estado y los de otro; Conocer:

Primero.- De las causas que se muevan al presidente y vicepresidente según los Artículos 38 y 39, previa la declaración del artículo 40;

Segundo.- De las causas criminales de los diputados y senadores indicadas en el artículo 43, previa la declaración de que habla el artículo 44;

Tercero.- De las de los gobernadores de los estados en los casos de que habla el artículo 38 en su parte tercera, previa la declaración prevenida en el artículo 40;

Cuarto.- De las de los secretarios del despacho según los artículos 38 y 40;

Quinto.- De los negocios civiles y criminales de los enviados diplomáticos y cónsules de la república;

Sexto.- De las causas de almirantazgo, presas de mar y tierra, y contrabandos, de los crímenes cometidos en alta mar, de las ofensas contra la nación de los Estados Unidos Mexicanos, de los empleados de hacienda y justicia de la federación y de las infracciones de la constitución y leyes generales, según se prevenga por ley.

Artículo 138.- Una ley determinará el modo y grados en que deba conocer la Corte Suprema de Justicia en los casos comprendidos en esta Sección.

SECCIÓN IV.

Del modo de juzgar a los individuos de la Corte Suprema de Justicia

Artículo 139.- Para juzgar a los individuos de la Corte Suprema de Justicia, elegirá la cámara de diputados, votando por estados en el primer mes de las sesiones ordinarias de cada bienio, veinticuatro individuos, que no sean del congreso general y que tengan las cualidades que los ministros de dicha Corte Suprema: de éstos

se sacarán por suerte un fiscal y un número de jueces igual a aquél de que conste la primera sala de la corte; y cuando fuere necesario, procederá la misma cámara, y en sus recesos el consejo de gobierno, a sacar del mismo modo los jueces de las otras salas.

SECCIÓN V.

De los Tribunales de Circuito

Artículo 140.- Los tribunales de circuito se compondrán de un juez letrado, un promotor fiscal, ambos nombrados por el supremo poder ejecutivo a propuesta en terna de la Corte Suprema de Justicia, y de dos asociados según dispongan las leyes.

Artículo 141.- Para ser juez de circuito se requiere ser ciudadano de la federación y de edad de treinta años cumplidos.

Artículo 142.- A estos tribunales corresponde conocer de las causas de almirantazgo, presas de mar y tierra, contrabandos, crímenes cometidos en alta mar, ofensas contra los Estados Unidos Mexicanos: de las causas de los cónsules, y de las causas civiles cuyo valor pase de quinientos pesos y en las cuales esté interesada la federación. Por una ley se designará el número de estos tribunales, sus respectivas jurisdicciones, el modo, forma y grado en que deberán ejercer sus atribuciones, en estos y en los demás negocios cuya inspección se atribuye a la Corte Suprema de Justicia.

SECCIÓN VI.

De los Juzgados de Distrito

Artículo 143.- Los Estados Unidos Mexicanos se dividirán en cierto número de distritos, y en cada uno de éstos habrá un juzgado, servido por un juez letrado, en que se conocerá sin apelación de todas las causas civiles en que está interesada la federación, y cuyo valor no exceda de quinientos pesos; y en primera instancia de todos los casos en que deban conocer en segunda los tribunales de circuito.

Artículo 144.- Para ser Juez de distrito se requiere ser ciudadano de los Estados Unidos Mexicanos, y de edad de veinticinco años cumplidos. Estos jueces serán nombrados por el presidente a propuesta en terna de la Corte Suprema de Justicia.

SECCIÓN VII.

Reglas generales a que se sujetará en todos los Estados y territorios de la Federación la administración de justicia

Artículo 145.- En cada uno de los estados de la federación se prestará entera fe y crédito a los actos, registros y procedimientos de los jueces y demás autoridades de los otros estados. El Congreso general uniformará las leyes, según las que deberán probarse dichos actos, registros y procedimientos.

- Artículo 146.- La pena de infamia no pasará del delincuente que la hubiere merecido según las leyes.
- Artículo 147.- Queda para siempre prohibida la pena de confiscación de bienes.
Gloria Villegas Moreno y Miguel Ángel Porrúa Venero (coords.), *De la crisis del modelo borbónico al establecimiento de la República Federal, Enciclopedia parlamentaria de México, Serie III Documentos. Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados-LVI Legislatura/Miguel Ángel Porrúa, 1997, V. 1, Tomo 1, p. 138.
- Artículo 148.- Queda para siempre prohibido todo juicio por comisión y toda ley retroactiva.
- Artículo 149.- Ninguna autoridad aplicará clase alguna de tormentos, sea cual fuere la naturaleza y estado del proceso.
- Artículo 150.- Nadie podrá ser detenido, sin que haya semiplena prueba o indicio de que es delincuente.
- Artículo 151.- Ninguno será detenido solamente por indicios más de sesenta horas.
- Artículo 152.- Ninguna autoridad podrá librar orden para el registro de las casas, papeles y otros efectos de los habitantes de la república, si no es en los casos expresamente dispuestos por ley y en la forma que ésta determine.
- Artículo 153.- A ningún habitante de la república se le tomará juramento sobre hechos propios al declarar en materias criminales.
- Artículo 154.- Los militares y eclesiásticos continuarán sujetos a las autoridades a que lo están en la actualidad según las leyes vigentes.
- Artículo 155.- No se podrá entablar pleito alguno en lo civil ni en lo criminal sobre injurias sin hacer constar haberse intentado legalmente el medio de la conciliación.
- Artículo 156.- A nadie podrá privarse del derecho de terminar sus diferencias por medio de jueces árbitros, nombrados por ambas partes, sea cual fuere el estado del juicio.

TÍTULO VI.

De los Estados de la Federación

SECCIÓN I.

Del Gobierno particular de los Estados

- Artículo 157.- El gobierno de cada estado se dividirá para su ejercicio en los tres poderes, legislativo, ejecutivo, y judicial; y nunca podrán unirse dos o más de ellos en una corporación o persona, ni el legislativo depositarse en un solo individuo.
- Artículo 158.- El poder legislativo de cada estado residirá en una legislatura compuesta del número de individuos que determinarán sus constituciones particulares, electos popularmente, y amovibles en el tiempo y modo que ellas dispongan.
- Artículo 159.- La persona o personas a quienes los estados confiaren su poder ejecutivo, no podrá ejercerlo sino por determinado tiempo que fijará su constitución respectiva.
- Artículo 160.- El poder judicial de cada estado se ejercerá por los tribunales que establezca o designe la constitución; y todas las causas civiles o criminales que per-

tenezcan al conocimiento de estos tribunales serán fenecidas en ellos hasta su última instancia y ejecución de la última sentencia.

SECCIÓN II.

De las obligaciones de los Estados

Artículo 161.- Cada uno de los Estados tiene obligación:

- I. De organizar su gobierno y administración interior sin oponerse a esta Constitución ni a la acta constitutiva;
- II. De publicar por medio de sus gobernadores su respectiva constitución, leyes y decretos;
- III. De guardar y hacer guardar la constitución y leyes generales de la unión, y los tratados hechos o que en adelante se hicieren por la autoridad suprema de la federación, con alguna potencia extranjera;
- IV. De proteger a sus habitantes en el uso de la libertad que tienen de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación; cuidando siempre de que se observen las leyes generales de la materia;
- V. De entregar inmediatamente los criminales de otros estados a la autoridad que los reclame;
- VI. De entregar los fugitivos de otros estados a las personas que justamente los reclamen, o compelerlos de otro modo a la satisfacción de la parte interesada;
- VII. De contribuir para consolidar y amortizar las deudas reconocidas por el congreso general;
- VIII. De remitir anualmente a cada una de las cámaras del congreso general nota circunstanciada y comprensiva de los ingresos y egresos de todas las tesorías que haya en sus respectivos distritos, con relación del origen de unos y otros; del estado en que se hallen los ramos de industria agrícola, mercantil y fabril; de los nuevos ramos de industria que puedan introducirse y fomentarse, con expresión de los medios para conseguirlo; y de su respectiva población y modo de protegerla o aumentarla;
- IX. De remitir a las dos cámaras y en sus recesos al consejo de gobierno, y también al supremo poder ejecutivo copia autorizada de sus constituciones, leyes y decretos.

SECCIÓN III.

De las restricciones de los Poderes de los Estados

Artículo 162.- Ninguno de los estados podrá:

- I. Establecer sin el consentimiento del congreso general derecho alguno de tonelaje ni otro alguno de puerto;

- II. Imponer sin consentimiento del congreso general contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones, mientras la ley no regule cómo deban hacerlo;
- III. Tener en ningún tiempo tropa permanente ni buques de guerra sin el consentimiento del congreso general;
- IV. Entrar en transacción con alguna potencia extranjera, ni declararle guerra, debiendo resistirle en caso de actual invasión, o en tan inminente peligro que no admita demora; dando inmediatamente cuenta en estos casos al presidente de la república;
- V. Entrar en transacción o contrato con otros estados de la federación, sin el consentimiento previo del congreso general, o su aprobación posterior, si la transacción fuere sobre arreglo de límites.

TÍTULO VII

SECCIÓN ÚNICA.

De la observancia, interpretación y Reforma de la Constitución y Acta constitutiva

Artículo 163.- Todo funcionario público sin excepción de clase alguna, antes de tomar posesión de su destino deberá prestar juramento de guardar esta constitución y la acta constitutiva.

Artículo 164.- El congreso dictará todas las leyes y decretos que crea conducentes a fin de que se haga efectiva la responsabilidad de los que quebranten esta constitución o la acta constitutiva.

Artículo 165.- Sólo el congreso general podrá resolver las dudas que ocurran sobre inteligencia de los Artículos de esta constitución y de la acta constitutiva.

Artículo 166.- Las legislaturas de los estados podrán hacer observaciones, según les parezca conveniente, sobre determinados artículos de esta constitución y de la acta constitutiva; pero el congreso general no las tomará en consideración sino precisamente el año de 1830.

Artículo 167.- El congreso en este año se limitará a calificar las observaciones que merezcan sujetarse a la deliberación del congreso siguiente, y esta declaración se comunicará al presidente, quien la publicará y circulará sin poder hacer observaciones.

Artículo 168.- El congreso siguiente en el primer año de sus sesiones ordinarias se ocupará de las observaciones sujetas a su deliberación para hacer las reformas que crea convenientes; pues nunca deberá ser uno mismo el congreso que haga la calificación prevenida en el artículo anterior, y el que decrete las reformas.

Artículo 169.- Las reformas o adiciones que se propongan en los años siguientes al de treinta, se tomarán en consideración por el congreso en el segundo año de cada bienio, y si se calificaren necesarias según lo prevenido en el artículo anterior, se publicará esta resolución para que el congreso siguiente se ocupe de ellas.

Artículo 170.- Para reformar o adicionar esta constitución o la acta constitutiva, se observarán además de las reglas prescritas en los artículos anteriores, todos los

requisitos prevenidos para la formación de las leyes, a excepción del derecho de hacer observaciones concedido al presidente en el artículo 106.

Artículo 171.- Jamás se podrán reformar los artículos de esta constitución y de la acta constitutiva que establecen la libertad e independencia de la nación mexicana, su religión, forma de gobierno, libertad de imprenta, y división de los poderes supremos de la federación y de los Estados.

Dada en México a cuatro del mes de octubre del año del Señor de mil ochocientos veinticuatro:
4° de la independencia; 3° de la libertad, y 2° de la federación.

—Lorenzo de Zavala, diputado por el Estado de Yucatán, presidente. Florentino Martínez, diputado por el Estado de Chihuahua, vicepresidente. Por el Estado de Chihuahua, José Ignacio Gutiérrez. Por el estado de Coahuila y Texas, Miguel Ramos Arizpe. Erasmo Seguín. Por el Estado de Durango, Francisco Antonio Elorriaga, Pedro de Ahumada. Por el Estado de Guanajuato, Juan Ignacio Godoy, Víctor Márquez, José Felipe Vázquez, José María Anaya, Juan Bautista Morales, José María Uribe, José Miguel Llorente. Por el Estado de México, Juan Rodríguez, Juan Manuel Assorrey, José Francisco de Barreda, José Basilio Guerra, Carlos María Bustamante, Ignacio de Mora y Villamil, José Ignacio González Caraalmuro, José Hernández Chico Condarco, José Ignacio Espinosa, Luciano Castorena, Luis de Cortázar, José Agustín Paz, José María de Bustamante, Francisco María Lombardo, Felipe Sierra, José Cirilo Gómez y Anaya, Cayetano Ibarra, Antonio de Gama y Córdoba, Bernardo González Pérez de Angulo, Francisco Patiño y Domínguez. Por el Estado de Michoacán, José María de Isazaga, Manuel Solórzano, José María de Cabrera, Ignacio Rayón, Tomás Arriaga. Por el Estado de Nuevo León, Fray Servando Teresa de Mier. Por el Estado de Oaxaca, Nicolás Fernández del Campo, Vítores de Manero, Demetrio del Castillo, Joaquín de Miura y Bustamante, Vicente Manera Embides, Manuel José Robles, Francisco de Larrazábal y Torre, Francisco Estévez, José Vicente Rodríguez. Por el Estado de Puebla, Mariano Barbosa, José María de la Llave, José de San Martín, Rafael Mangino, José María Jiménez, José Mariano Marín, José Vicente de Robles, José Rafael Berruecos, José Mariano Castellero, José María Pérez Dunslager, Alejandro Carpio, Mariano Tirado Gutiérrez, Ignacio Zaldivar, Juan de Dios Moreno, Juan Manuel Irizarri, Miguel Wenceslao Gasca, Bernardo Copca. Por el Estado de Querétaro, Félix Osores, Joaquín Guerra. Por el Estado de San Luis Potosí, Tomás Vargas, Luis Gonzaga Gordo, José Guadalupe de los Reyes. Por el Estado de Sonora y Sinaloa, Manuel Fernández Rojo, Manuel Ambrosio Martínez de Ve, José Santiago Escobosa, Juan Bautista Escalante y Peralta. Por el Estado de Tamaulipas, Pedro Paredes. Por Tlaxcala, José Miguel Guridi y Alcocer. Por el Estado de Veracruz, Manuel Argüelles, José María Becerra. Por el Estado de Jalisco, José María Covarrubias, José de Jesús Huerta, Juan de Dios Cañedo, Rafael Aldrete, Juan Cayetano Portugal. Por el Estado de Yucatán, Manuel Crescencio Rejón, José María Sánchez, Fernando Valle, Pedro Tarrazo, Joaquín Casares y Armas. Por el Estado de los Zacatecas, Valentín Gómez Farías, Santos Vélez, Francisco García, José Miguel Gordo. Por el territorio de la Baja California, Manuel Ortiz de la Torre. Por el territorio de Colima, José María Gerónimo Arzac. Por el territorio de Nuevo México, José Rafael Alarid, Manuel de Villa y Cosío, diputado por el Estado de Veracruz, secretario. Epigmenio de la Piedra, diputado por México, secretario. José María

Castro, diputado por el Estado de Jalisco, secretario. Juan José Romero, diputado por el Estado de Jalisco, secretario Por tanto, mandamos a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes la Constitución inserta como ley fundamental de la nación. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. México, a 4 de octubre de 1824. Guadalupe Victoria, presidente, Nicolás Bravo. Miguel Domínguez. A don Juan Guzmán. Y lo comunico a V. de orden de S. A. S. para su más exacto cumplimiento. Dios Guarde a V. muchos años. México, 4 de octubre de 1824. Juan Guzmán.

2

PROYECTO INSURGENTE



Anónimo. "Batalla entre realistas e insurgentes", *ca.* 1814.
Archivo General de la Nación. Imagen tomada del libro: José Manuel
Villalpando, *En pie de guerra*. México, Editorial Clío, 1996. p. 31

El déspota insolente vio entretanto
Este fuego sagrado inextinguible,
Y huyó temblando con gemido horrible
A la mansión del Manto.
Allí dijo a Plutón: ¡Padre querido!
Nuestro imperio es perdido;
Rebeldes en la tierra los mortales
Nos arguyen derechos naturales...

A partir de 1808 el Imperio español colapsó por la invasión napoleónica y la abdicación de los reyes. La situación devino en movimientos juntistas y autonomistas en la España peninsular y en América bajo el argumento que, ante la falta del monarca, la soberanía volvía al pueblo. En la Nueva España se desarrolló un proyecto político autonomista que, si bien propuso el autogobierno y la formación de un Congreso Americano depositario de la soberanía, no planteó una ruptura total con la metrópoli. Esta postura se podrá apreciar en los primeros documentos, como el de la “Junta General celebrada en México el 9 de agosto de 1808, presidida por el virrey Don José de Iturrigaray”, donde se puede ver que el virrey y el Ayuntamiento de la Ciudad de México, buscaban crear un autogobierno con el virrey a la cabeza.

El movimiento autonomista en la Nueva España no prosperó y fue sofocado en septiembre de 1808, pero algunos grupos de la sociedad novohispana comenzaron a conspirar y organizarse en contra de la metrópoli y del gobierno virreinal. La revolución social iniciada el 16 de septiembre de 1810 tenía como propósito la independencia de la Nueva España, a partir de entonces, los insurrectos o insurgentes elaboraron un proyecto político y social que les permitirá lograr la ruptura con España y la formación de un nuevo país, cuyo sistema de gobierno se fue definiendo a lo largo de la guerra.

Al inicio de la lucha, Miguel Hidalgo y Costilla, uno de los principales líderes e iniciadores del movimiento, comenzó a configurar un plan político para la insurgencia que plasmó en su “Plan de Gobierno Americano”, que el lector podrá conocer en este apartado. Si bien aún no declaraba la independencia, sí establecía la creación de un Congreso de individuos doctos, instruidos y criollos que sostendrían los derechos del rey Fernando VII el Deseado. Además se ratificó la abolición de la esclavitud y la supresión de tributos, medidas ya decretadas en sus primeros bandos.

La idea de crear un gobierno y un congreso representativo se sostuvo a lo largo de la guerra por la independencia, primero con el establecimiento de la Junta Independiente de Zitácuaro, convocada por Ignacio López Rayón, autor del documento “La Junta Independiente de Zitácuaro hace explicaciones al señor Morelos sobre el motivo por el que aún se proclama a Fernando VII”, que aquí se incluye.

José María Morelos y Pavón, uno de los insurgentes más importantes para el movimiento por otorgarle victorias militares y organización política, se opuso completamente a que se siguiera invocando al monarca y declaró la independencia total respecto a España en sus “Sentimientos de la Nación”, así como en los decretos y disposiciones de carácter social que se encuentran en este apartado, a saber, “Elevadas disposiciones de carácter social emitidas por José María Morelos desde la ciudad de Oaxaca”, donde estableció que los naturales

eran dueños de sus tierras, que se guardaría la seguridad personal y la del prójimo, que todos los individuos son iguales y libres, y la prohibición de la esclavitud.

En este apartado el lector puede conocer el “Plan de Paz y Guerra. Manifiesto del doctor don José María Cos”, donde se reitera que “la soberanía reside en la masa de la nación”, principio establecido desde 1810 por Hidalgo. Cos argumentó que los peninsulares no debían gobernar en la Nueva España y apeló a una serie de medidas para proteger la integridad de quienes militaran en las fuerzas insurgentes y realistas, como no sentenciar a muerte y no perjudicar a los habitantes de los pueblos ni a personas inocentes.

La insurgencia también buscó el reconocimiento político de las naciones extranjeras, por lo que en 1815 se dio a conocer el documento “El Supremo Gobierno mexicano pide al Gobierno Norteamericano reconozca la Independencia de México”, que se puede consultar en esta sección.

Tras la captura y fusilamiento de José María Morelos y la disolución del Congreso de Chilpancingo, en diciembre de 1815, la insurgencia se fragmentó y dispersó en guerrillas y en fuertes; sin embargo, muchos americanos se mantuvieron fieles a la causa y lucharon por el proyecto político y social de la insurgencia, rechazando la política de indultos del virrey Juan Ruiz de Apodaca como puede constatarse en las “Proclamas de los Independientes contra el Indulto”.

En esta antología también se incluyen dos proclamas del navarro Xavier Mina, quien en 1817 arribó a la Nueva España para unir esfuerzos con los insurgentes y combatir al gobierno virreinal. La campaña de Mina fue breve pero significativa para la lucha independentista, ya que, tras el intento por ocupar la ciudad de Guanajuato, fue capturado en el rancho del Venadito, cercano a Silao, el 27 de octubre de 1817 y fue fusilado el 11 de noviembre en el Cerro del Borrego.

A pesar de la fragmentación del movimiento insurgente, éste se mantuvo en pie, y durante 1820 Vicente Guerrero estableció comunicación con el coronel realista Agustín de Iturbide, encargado de combatirlo, para pactar el fin de la guerra y proclamar la Independencia, acción que se llevaría a cabo mediante el “Plan de Iguala”, el 24 de febrero de 1821.

Si bien Vicente Guerrero, Nicolás Bravo y Guadalupe Victoria se unieron al “Plan de Iguala” y apoyaron a Iturbide, para 1822, cuando éste fue elevado a emperador y no respetó los principios por los que habían luchado, se opusieron al gobierno imperial. Un documento destacable incluido en esta sección es la “Proclama de Guadalupe Victoria contra el Imperio de Iturbide y notas del gobierno”, al que le siguió el “Plan de Casa Mata”.

APUNTES PARA EL PLAN DE INDEPENDENCIA, POR EL P. FR. MELCHOR DE TALAMANTES²⁴

3 de julio de 1808.

El congreso nacional americano debe ejercer todos los derechos de la soberanía, reduciendo sus operaciones a los puntos siguientes:

1. Nombrar al virrey capitán general del reino y confirmar en sus empleos a todos los demás.
2. Proveer todas las vacantes civiles y eclesiásticas.
3. Trasladar a la capital los caudales del erario, y arreglar su administración
4. Convocar un concilio provincial, para acordar los medios de suplir aquí lo que está reservado a su santidad.
5. Suspender al tribunal de la inquisición la autoridad civil, dejándole sólo la espiritual, y ésta con sujeción al metropolitano.
6. Erigir un tribunal de revisión de la correspondencia de Europa, para que la reconociese toda, entregando a los particulares las cartas en que no encontrase reparo, y reteniendo las demás.
7. Conocer y determinar los recursos que las leyes reservan a su majestad.
8. Extinguir todos los mayorazgos, vínculos, capellanías, y cualesquiera otras pensiones pertenecientes a individuos existentes en Europa, incluso al Estado y marquesado del Valle.
9. Declarar terminados todos los créditos activos y pasivos de la metrópoli, con esta parte de las Américas.
10. Extinguir la consolidación, arbitrar medios de indemnizar a los perjudicados, y restituir las cosas a su estado primitivo.
11. Extinguir todos los subsidios y contribuciones eclesiásticas, excepto las de media anata y dos novenos.
12. Arreglar los ramos de comercio, minería, agricultura e industria, quitándoles las trabas.
13. Nombrar embajador que pasase a los Estados Unidos a tratar de alianza y pedir auxilios.

²⁴ Juan Evaristo Hernández y Dávalos, *Historia de la guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, edición facsimilar, México, INEHRM, 1985, Tomo I, documento 206.

Hecho todo esto, debe reservarse (decía), para la última sesión del congreso americano, el tratar de la sucesión a la corona de España y de las Indias, la cual no quiere que se decida con la prisa y desasosiego que lo hizo México el día 29 de julio de 1808 y todas las demás ciudades, villas y lugares de la Nueva-España sino con examen muy detenido; porque considera la cuestión tan grave y complicada, que en su concepto no era posible señalar el número de sesiones que serían necesarias para resolverla.

Si al fin se resolvía se debía reconocer al declarado por el congreso americano soberano legítimo de España y de las Indias, prestando antes varios juramentos, de los cuales debía ser uno, el de aprobar todo lo detenido por el congreso de la Nueva España, y confirmar en sus empleos y destinos a todos los que hubiesen sido colocados por él.

JUNTA GENERAL CELEBRADA EN MÉXICO EL 9 DE AGOSTO DE 1808, PRESIDIDA POR EL VIRREY DON JOSÉ ITURRIGARAY²⁵

En la Ciudad de México, a nueve de agosto de mil ochocientos ocho, congregada solemnemente en el salón principal de este real palacio, la junta que previenen los superiores oficios de cinco, seis, y decretos de siete y ocho del corriente, y colocado bajo el dosel el excelentísimo señor don José de Iturrigaray, virrey, gobernador y capitán general de este reino, presidente de esta Real Audiencia, seguían en la línea de la derecha de sillas, el real acuerdo con los señores alcaldes del crimen y tres señores fiscales, y en otra y las demás, el ilustrísimo señor arzobispo, señores canónigos, e Inquisidores, nobilísima ciudad y demás empleados, jefes y concurrentes, que constarán de la lista certificada que se agregará, cuya colocación y orden de asientos que debía observarse al firmar, repitió su excelencia no dar, ni perjudicar los derechos de preferencia y distinción, que cada uno conservaría ilesos, se sirvió abrir la presente y solemne sesión, por un discurso enérgico, en que indicó el estado actual de la España, la insidiosa agresión por las tropas francesas, que pérfidamente habían logrado ocupar la Corte, muchas plazas y puntos de la península, la opresión injusta en que se hallaba la persona misma de nuestro amado soberano el señor Don Fernando Séptimo y demás personas reales, en poder del emperador de los franceses.

Los heroicos esfuerzos de la nación para recobrarlas, defender sus propiedades y hogares, y los que con el mayor empeño y honor le habían ofrecido hacer esta nobilísima ciudad desde que se recibieron las primeras noticias y se presentaba el mayor riesgo, y las demás del reino, órdenes y clases del estado, sus magistrados, clero secular y regular, ilustrísimos señores arzobispos, obispos, sus cabildos y dignidades, nobleza, estado común y llano, parcialidades de indios de San Juan y Santiago, y pueblos sujetos, con otros muchos representados por sus apoderados y diputaciones, exaltada en todos la fidelidad y vasallaje que los distingue, añadiendo su excelencia cuanto convenía realizar estos preciosos ofrecimientos, en que por un efecto del celo más laudable, todo se sacrificaba a objetos tan dignos y justos; que la fuerza toda en los imperios consistía en la unión y en las operaciones ordenadas a un propio fin; que la virtud no preside en el ímpetu y movimientos inciertos.

Que por lo mismo importaba asegurar las generosas ofertas expuestas, que fueron aceptadas en toda forma, y dar resolución a las providencias promovidas por esta nobilísima ciudad, estando prevenidos para cualquier ataque, superchería, artes, fuerza, o maquinación del opresor de la Europa, de las coaliciones o tratados con que lo intente, o pueda

²⁵ Juan Evaristo Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, edición facsimilar, México, INEHRM, 1985, Tomo I, documento 214.

intentar, a fin de que estos preciosos dominios, en que brillan la fidelidad al trono y respetos al santuario, religión y sacerdocio, se conserven a sus legítimos soberanos en toda su integridad, pureza de religión y costumbres, lealtad, y vasallaje; y descendiendo a que la junta convocada se impusiese de los antecedentes que la motivaban, mandó su excelencia hacer relación a la letra de ellos, y expediente de la materia, que verificada, excitado el síndico del común de esta nobilísima ciudad, tomó su voz, esforzando sus representaciones y pedimentos, en el de que se agrega copia; en seguida los tres señores fiscales, esclarecieron con diversos fundamentos el concepto y votos del Real Acuerdo, por los pedimentos de que también se agregan copias.

En cuyo estado, exaltada en todos la fidelidad propia del carácter español, y por un arrebatado y trasporte el más digno, proclamaron a nuestro muy amado soberano el señor Don Fernando Séptimo, rey de España y de las Indias, y formalizando ya está augusta legítima y solemne acta, le juraron en forma, reconociéndole por rey y señor natural nuestro, lo que para su mayor decoro, validación y firmeza, pidieron y se accedió a que la autorizasen, como sus secretarios; los señores marqués de San Román y don José Arias Villafañe de su Consejo y etcétera juraron asimismo, a pedimento de esta nobilísima ciudad, reconocerán la estirpe real de Borbón, y en su lugar y grado las demás personas reales que puedan y deban suceder en el trono por el orden establecido por la ley fundamental del reino, que es la 5ª título 7 libro 5 de la Recopilación de Autos acordados de Castilla.

Igualmente juraron por un impulso general, que entretanto su majestad se restituya a la monarquía, que tan vivamente lo desea, no obedecerán órdenes algunas que directa o indirectamente procedan del emperador de los franceses, opresores de su libertad, de sus lugartenientes, o cualesquiera otras autoridades constituidas, por ellos, ni alguna que no dimanase de su legítimo soberano, en la forma y modo establecido en las leyes reales, órdenes y cédulas de la materia; bajo el mismo augusto rito, juraron reconocer sólo, y obedecer aquellas juntas en clase de supremas de aquellos y estos reinos, que estén inauguradas, creadas, establecidas, o ratificadas por la católica majestad del señor Don Fernando Séptimo, o sus poderes legítimos, a las que así fueren, prestarán todo el reconocimiento y obediencia, como a órdenes y preceptos emanados de su rey y señor natural; y evacuados tan importantes e interesantes actos, convinieron todos, nomine discrepante, en que el excelentísimo señor virrey es legal y verdadero lugarteniente de su majestad en estos dominios; que la Real Audiencia y los demás tribunales, magistrados y autoridades constituidas, subsistían en toda su plena autoridad, y facultades concedidas por las leyes, cédulas, reales órdenes posteriores, y respectivos despachos y títulos, y debían seguir sin variación en su uso y ejercicio, con arreglo a los mismos, y que la importante conservación del reino y su defensa, dignamente confiada a su excelencia por la mano misma del monarca, era acaso hoy la áncora sagrada de la esperanza de la península, y el consuelo de todos los habitantes de todos estos dominios, tan dignos de conservarse por su fidelidad y opulencia para su legítimo soberano el señor Don Fernando Séptimo.

De que entendido su excelencia, dio las gracias, ofreciendo corresponder a tan altas confianzas, manteniéndolos también en la paz y sosiego interior que gozan, y continuar tomando cuantas medidas y disposiciones convengan, sin perdonar trabajo, fatiga y riesgo, y sacrificando, si fuere menester, gloriosamente su propia vida; con lo que entre alegres vivas y aclamaciones del monarca, se concluyó la presente sesión, que firmaron su excelencia y

demás tribunales y señores concurrentes a ella, mandando se entere de su tenor al público para su satisfacción, se imprima y circule a los tribunales, preladados, magistrados y demás jefes de dentro y fuera del reino que su excelencia tenga a bien, y archivándose la original con el expediente, se ponga testimonio íntegro de él en los registros del gobierno.

José de Iturrigaray.

Pedro Catani.

Ciriaco González Carvajal.

Guillermo de Aguirre y Viana.

Tomás Calderón. Miguel Vattaller.

Francisco arzobispo de México.

Juan Francisco Jarabo.

Andrés Fernández de Madrid.

José Cayetano de Foncerrada.

Juan Cienfuegos.

José Juan de Fagoaga.

José Arias de Villafañe.

Francisco Xavier de Mendieta.

Jacobo de Villa Urrutia. Juan Collado.

Manuel del Campo y Rivas.

Francisco Xavier Borbón.

Ambrosio Sagarzurieta.

Francisco Robledo.

Francisco José de Urrutia y Montoya.

Doctor Bernardo de Prado y Obejero.

Isidoro Sainz de Alfaro.

Pedro María de Monterde.

Miguel Arnaiz.

El conde de Medina y Torres.

Antonio Méndez Prieto y Fernández.

Ignacio Iglesias.

Manuel de Cuevas Monroy Guerrero y Luyando.

El marqués de Uluapa.

Juan Manuel Velásquez de la Cadena.

León Ignacio Pico Manuel de Gamboa.

Agustín del Rivero.

El marqués de Santa Cruz de Inguanzo.

Licenciado Juan Francisco Azcarate.

Doctor Matías Monteagudo.

Fausto de Elhuyar.

Diputación de la Villa de Xalapa, José Antonio de la Peña.

Como diputado de Xalapa, Diego Leño.

Doctor José Nicolás de Larragoiti.

Doctor y licenciado Juan José Güereña.
Licenciado Antonio Torres Torija.
Por el Ilustre y Real Colegio de Abogados como su rector.
Andrés de Mendivil.
José de Vildosola.
Joaquín de Obregón.
José Antonio del Cristo y Conde.
Francisco Beye Cisneros.
Juan José de Olvera.
Antonio María Campos.
El mariscal de Castilla marqués de Ciria.
El marqués de San Juan de Rayas.
Doctor Felipe de Castro Palomino.
Licenciado Francisco Primo Verdad y Ramos.
Licenciado Agustín de Villanueva Cáceres Ovando.
Antonio Velazco Ramírez.
Doctor Manuel Díaz de los Cobos Mújica.
Manuel Sáenz de Santa María.
Doctor José Ignacio Beye Cisneros.
El Conde de la Cortina.
Francisco Manuel de Arce.
Doctor don Miguel Bachiller.
Ignacio de Obregón.
Francisco Menocal.
El Conde de Regla.
Joaquín Maniau.
Antonio de Basoco.
Francisco de la Coterá.
Tomás Domingo de Acha.
El marqués de Castañiza.
Pedro Garibay.
El marqués de San Miguel de Aguayo.
El Conde de Santiago Calimaya.
Marqués de Salvatierra.
Fray Alexandro Fernández.
Ministro vicario general.
Fray José de Santo Domingo.
Prior del Carmen.
José Manuel Varela.
Agustín Pérez Quijano.
Por indisposición del señor director general de aduanas y especial encargo suyo.
José Mariano de Arce.
Eleuterio Severino Guzmán.
Gobernador de San Juan.

El Conde de Pérez Gálvez.
Manuel Santos Vargas Machuca.
Gobernador por su majestad.

Yo don Francisco Fernández de Córdova, marqués de San Román, consejero de número en el real y supremo de las indias, asistí a esta junta general, como vocal de ella, en calidad de superintendente de la real casa de moneda; y por lo que toca al augusto rito de la proclamación de nuestro muy amado y deseado soberano el señor Don Fernando Séptimo, que Dios guarde y prospere, lo presencié y autoricé como secretario de su majestad, según lo acordado por la misma junta general, de que certifico.

Rubricado

Yo el infrascrito escribano de cámara y gobierno propietario de la real sala de alcaldes de esta Real Audiencia y de su real acuerdo, con honores de secretario de su majestad de su consejo, y oidor en la misma Real Audiencia, asistí y presencié la junta antecedente, y para su autorización lo certifico.

México fecha *ut supra*.

Don José Arias de Villafañe.

Es copia

México 20 de agosto de 1808.

Manuel Velásquez de León.

**REPRESENTACIÓN NACIONAL DE LAS
COLONIAS. DISCURSO FILOSÓFICO DEDICADO
AL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE LA
MUY NOBLE M. L. Y. É IMPERIAL CIUDAD
DE MÉXICO, CAPITAL DEL REYNO.
POR UN VERDADERO PATRIOTA²⁶**

Exmo. Sr.

Quando los Reynos se hallan tranquilos, las sociedades bien organizadas, y las autoridades públicas en posesión legítima de todas sus facultades, á ningún individuo del Estado es permitido esparcir ideas nuevas que alteren la Constitución establecida, transtornen el orden é incite al Pueblo a la insubordinación. Más hallando todo un Reyno en la anarquía, incierto su destino, amenazado de graves males y privado de bienes que le son indispensables; quedando en estas circunstancias son muchos los caminos que pueden tomarse y algunos de ellos peligrosos y desgraciados, entonces es un deber esencialísimo de cada miembro de la sociedad levantar la voz con energía y resolución, y comunicar a todos los habitantes las luces que pueden contribuir á su conservación y felicidad. En casos semejantes, los dictámenes de aquellos que gobiernan, no son siempre los más apreciables, y aún pueden justamente tenerse por sospechosos, porque empeñados en sostener su propia dignidad, es creíble que sean más bien animados de su propio interés que del interés del público. Del seno de la sociedad, de entre la obscuridad misma y del retiro suelen salir entonces ciertos genios, destinados al parecer por la Providencia, que hablan, sin embargo, descubren al público con sencillez é ingenuidad, pero al mismo tiempo con valor é intrepidez sus verdaderas necesidades, peligros y situación, y le indican el sendero que conduce á su prosperidad.

Tal ha sido el objeto que me he propuesto en la Obra que tengo el honor de dedicar a V. Exc., obra de que nadie hasta ahora tiene noticia sino V. Exc., solo, y que si no se debe confiarse indiscretamente á la muchedumbre tampoco debe ocultarse á los protectores del Pueblo, y verdaderos padres de la Patria. Dignese pues V. Exc. de aceptarla como testimonio más sincero de mi amor y profundo rendimiento.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

México a 25 de agosto de 1808.

²⁶ Genaro García, *Documentos históricos mexicanos*, edición facsimilar, México, INEHRM, 1985, Tomo VII, pp. 448-449.

**ACTA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉXICO,
EN LA QUE SE DECLARÓ SE TUVIERA POR
INSUBSISTENTE LA ABDICACIÓN DE CARLOS IV
Y FERNANDO VII HECHA POR NAPOLEÓN;
QUE SE DESCONOZCA TODO FUNCIONARIO
QUE VENGA NOMBRADO DE ESPAÑA; QUE EL
VIRREY GOBIERNE POR LA COMISIÓN
DEL AYUNTAMIENTO EN REPRESENTACIÓN
DEL VIRREINATO, Y OTROS ARTÍCULOS
(TESTIMONIO^{27*})²⁸**

Un sello quo dice:

Un quartillo.- Carolus IIII.- D.G.M.- Años D. 1808 1809.—En la Ciudad de Mexico Martes diez y nueve de Julio de mil ochocientos ocho: se juntaron a Cavildo extraordinario los Señores Dn. José Juan de Fagoaga Alcalde ordinario de primera Eleccion, presidente Don Antonio Mendez Prieto y Fernandez Decano, Don Ignacio Iglesias Pablo, Don Manuel de Cuebas Moreno de Monrroy Guerrero y Luyando, el Marques de Cuebas, Don Leon Ignacio Pico, Don Manuel Gamboa, Don Agustin del Rivero Procurador general, Don Francisco Manuel Sanchez de Tagle Regidores propietarios, y los honorarios Don Francisco Primo Verdad y Ramos Sindico del comun Dn. Juan Francisco de Ascarate, el Marques de Santa Cruz de Inguanz Dn. Agustin de Villanueva, Dor. Dn, Manuel Díaz--Entró el portero y dió parte de haberse citado á todos los Señores á mas de haber quedado comprometidos para la asistencia en el Cavildo extraordinario que se celebró el Sabado dies y seis y expuso hallarse ausentes de la Capital los Señores Don Joaquin Romero de Caamaño Dn. Antonio Rodriguez de Velasco, Dn. Manuel Arsipreste y Don Joaquin Caballero, y enfermo el Señor Dn. Ignacio de la Peza y Casas. En el momento tomó la voz el Sr. Sindico del comun y pidió se le oyese el pedimento que lleva por escrito el que se asentará á la letra y es como sigue.

²⁷ * Este importante documento lo debemos á la bondad del Sr. D. José María Andrade.

²⁸ Juan Evaristo Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, edición facsimilar, México, INEHRM, 1985, Tomo I, documento 199.

«Exmo. Sor.—El Sindico Procurador del Comun que tan elevado concepto forma del Sagrado de su representacion ó investidura, como humilde de la insuficiencia de su voz para llenár los nobles deberes de su ministerio, con todo el encarecimiento que es posible, la esfuerza en esta vez ante V. E. en el asunto mas critico arduo y delicado que puede ocurrir esta Muy Leal Insigne y Novilissima Ciudad desde el momento feliz de su gloriosa Conquista.

Ya lo há comprendido V. E. sin ser necesario otra expresion, que es el de las amargas funestisimas desgracias de nuestros Catolicos Soberanos y de sus Dominios de España comunicadas al Publico por la Gaceta del diez y seis del mes presente. Quisiera el Sindico enmudecer, y no poder despegar sus lavios sobre mi infortunio que le hiere en lo mas intimo del corazon y que transtorna y ofusca sus potencias; pero le es inevitable porque las obligaciones de la conciencia y el honor, le estrechan y executan, y no quiere le haga reo su silencio ante Dios, ante sus legitimos soberanos ante el Mundo y su Patria quando se contempla interprete del Publico de esta Novilissima Ciudad por el empleo en que se halla constituido.—V. E. sabe y llora con lagrimas de sangre á impulsos de su amor y su lealtad, la desgraciada suerte de nuestros augustos Soberanos, la de su respectabilissima familia Real, la de nuestra amabilissima Peninsula y está mirando como delante de sus ojos los amagos del mismo infortunio á estos preciosos apresiabilissimos Dominios de que tiene por honor ser la Cabeza ó la Metropoli, ¡Ah! la Divina providencia del Dios de las misericordias parese nos excita con tales avisos para precaver igual desgracia, y no es cordura hacernos insensibles á ellos.

Yá nos lisongeamos de haver principiado á aprovecharlos el Supremo Gefe que felizmente nos gobierna con acuerdo del primér senado compuesto de Ministros tan Leales como Savios advertidos y prudentes. Yá cumplen por su parte esos honrosos deberes; mas no son menos delicados graves y sublimes los que á V. E. estrechan á manifestár su interes en la materia. El Sindico vive lleno de la mas dulce satisfaccion por hallarse persuádido intimamente de que iguales sentimientos animan á V. E. en cada uno de sus Individuos; mas la conciencia del Sindico no calmara su agitacion sino hermana sus gestiones con las nobles ideas de V. E.

Pide pues á V. E. con todo el lleno de su representacion protextando su descargo de toda resulta ante Dios, ante sus soberanos legitimos, ante el Mundo todo, y ante su Patria y consudadanos, que V. E. sin perdida de instante manifieste al Gefe Supremo el Exmo. Señor Virrey el interes que desea tomár en el desempeño de sus delicados novilissimos deberes, la prontitud y dispocion en que se halla para emprender y executar quanto se estime necesario á la conservacion y defensa de estos preciosos Dominios á sus legitimos Soberanos sin reserva de sus vidas propiedades, y derechos en final y el mas brillante testimonio de su fidelidad nobleza y honór para con Dios, los Soberanos el Mundo y la Patria. Y el Sindico Suplica se asiente al momento en las actas Capitulares este pedimento, sin impedirse por él para lo demas que á viva voz protexta exforzar, ni para las representaciones que está resuelto á hacer donde y como le convenga. Mexico dies y nueve de Julio de mil ochocientos ocho.—*Lic. Francisco Primo Verdad y Ramos.*»

En su vista se comenso á tratár el asunto que dió materia este Cavildo, y quedó pendiente de los anteriores Ordinario y extraordinario que se tuvieron en los dias Viernes y Sabado quince y dies y seis de la Semana pasada para acordár lo que lo corresponde executár esta Novilissima Ciudad como Metropoli, y Cabeza del Reyno en virtud de la abdicacion que há hecho de la Corona el Señor Rey de las Españas, y de las Indias en union del Real Principe

de Asturias y sus Altesas los Señores Infantes Dn. Carlos y Dn. Antonio por si y á nombre de sus sucesores á favor del Señor Emperador de los Franceses, y para ello se leyó la Gaceta publicada en esta Capital el Sabado dies y seis yá citado en que se comprehenden diversos Articulos de las de trece dies y siete y veinte de Mayo de las de Madrid; y no quedando duda alguna de su certeza por la razon que se vé al frente de ella mandada poner por el Exmo. Señor Virrey con consulta del Real acuerdo y uniformidad de votos de todos los Señores Ministros que lo compusieron, y vista se acordó -por primer punto: que havendose celebrado acuerdo precidido por el Exmo. Señor Virrey el Viernes quince del que rige con el propio objeto; y publicado la Gaceta por noticia y conocimiento de todo el Rey no, parese hay los datos posibles justificados, y seguros, en quanto lo permiten las circunstancias para que esta N. C. como Metropoli y Cabeza del Reyno y por la Capital á quien representa, pueda promover, y excitar al alto gobierno para que con tiempo consulte, acuerde, y dicte todas las providencias de precaucion, y que considere mas proporcionadas para la seguridad del Reyno, y evitar se apoderen de él los Franceses, y su Emperador como renunciatorio de la Corona de España, y de las Indias, por si, ó auxiliado de otra Nacion; y para salvarlo tambien de las miras de toda otra Potencia, aun de la misma España gobernada por otro Rey que no sea el Señor Carlos quarto ó su legitimo sucesor el Real Principe de Asturias; y que para conseguirlo esta Novilissima Ciudad promueva del modo que le es propio, y caracteristico todo quanto considere conveniente en una de las facultades que le conceden las Leyes por su representacion en lo que estuvieron conformes todos los Señores sin discrepar en lo mas minimo.

Se trató por segundo punto que se acordó con la misma uniformidad de votos se mantenga el Reyno con todo quanto le pertenece de hecho y de derecho, á nombre y disposicion de su legitimo Soberano el Señor Carlos quarto, por su muerte civil ó natural á nombre y disposicion del Señor Real Principe de Asturias Don Fernando de Borbon, y por su muerte civil ó natural, á nombre y disposicion del Señor Infante Real de España á quien le corresponda suceder, y asi por su orden se mantenga hasta el momento que el Reyno representado por las Superiores autoridades que lo gobiernan, y administran justicia en lo civil y Criminal, esta Novilissima Ciudad como su Metropoli y por si y los demás Tribunales y respectables Cuerpos asi Eccos. como seculares nombran y eligen para que lo manden y gobierne algun Individuo de la Real familia de Borbon de la Rama de España, para que de esta suerte no se mude dinastia, y se le conserven en quanto sea posible los derechos que le corresponden á esta Real casa como sucesores por hembra de los antiguos Reyes y Señores de la Nacion.

Se trató por tercero punto y con la misma totalidad de votos sin discrepancia alguna se acordó devia ser el principal cuidado de esta N. C., como Metropoli y Cabeza de todo el Reyno ponerlo á cubierto de toda sorpresa, y asalto, y como por estar en la Francia el Señor Carlos quarto y Real Principe de Asturias, y no haver hasta ahora el Reyno nombrado persona de la familia Real de los Borbones de la rama de España, sea mas executiva esta providencia para que en ningun tiempo los sucesivos havitantes del Reyno, las Ciudades que lo componen, el Estado Noble y Eclesiastico imputen á esta Nma. Ciudad como su Metropoli procedió con omision, y eleve la correspondiente representacion al Exmo. Señor Virrey para imponerle en qual es la ultima voluntad y resolucion del Reyno que explica por medio de la Metropoli segun los dos puntos anteriores, interin las demás Ciudades, y Villas, y los Estados Ecleciastico y Noble, puedan ejecutarlo de por si inmediatamente ó por medio de

sus Procuradores unidos con la capital: que la representacion se funde sér insubsistente la abdicacion quo el Señor Carlos quarto y Real Principe de Asturias hisieron de la Corona en favor del Señor Emperador de los Franceses como manifiestan las propias Gasetas: que es contra los derechos de la Nacion á quien ninguno puede darle Rey sino es ella misma por el consentimiento universal de sus Pueblos, y esto en el unico caso en que por la muerte del Rey no quede sucesor lexítimo de la Corona: que el Rey no puede renunciar el Reyno con perjuicio de sus sucesores: que en el caso aun quando el Señor Carlos quarto, su hijo el Real Principe de Asturias, y los Infantes Dn. Carlos, y Dn. Antonio permanescan en la Francia y hallan muerto civil ó naturalmente; hai un Rey el qual lo será el desendiente legitimo transversal del mismo Señor Carlos quarto que elija el Reyno por su Rey y Señor de la familia de los Borbones de la Rama de España; que las Leyes, Reales Ordenes, y Cédulas que hasta ahora hán gobernado el Reyno continuen en todo su sér, fuerza y vigor, interin llega el momento, ó de que el Señor Carlos Quarto, Real Principe de Asturias el Señor Don Fernando de Borbon, ó el Señor Infante Don Carlos salgan del poder de la Francia, ó el Reyno nombra Persona de la Casa de los Borbones de España que lo mande y gobierne como su Rey y Señor natural; y que el pedimento se contraiga á serrár la Puerta á todos los motivos y pretextos, fraudes y engaños conque se puedan sorprehender, y hacér ilusorios los claros justisimos derechos del Rey el Señor Don Carlos quarto, y nuestro Principe de Asturias, Infante Don Carlos, y demas sucesores de la familia de Borbon de la Rama de España, ó de los Parientes transversales de ella; pidiendose al Exmo. Señor Virrey que interin llega el momento felis de que salga de Francia S. M. y Altesas, ó el Reyno elije persona de la Real familia para que lo mande y gobierne como su Rey y Señor natural, permanesca de Virrey Gobernador y Capitan General de esta Nueva España, entendiendose con la calidad de provicional, sin poderlo entregar á Potencia alguna extranquera, ni á la misma España aun quando para ello se le presenten ordenes ó del Señor Carlos quarto ó del Principe de Asturias bajo la denominacion de Fernando Septimo antes de salir de España, para evitar las resultas de toda suplantacion de fechas, y el dolo y engaño conque pudiera procederse en la materia; ó aunque sean dadas por los mismos dos Señores desde la Francia, ó por él Señor Emperador de los Franceses como Renunciatario de la Corona, ó por él Señor Gran Duque de Berg como lugar Teniente digo, del Reyno del Señor Carlos quarto, ó como Teniente Gobernador del mismo Emperador: que no entregue tampoco el Virreynato y Gobierno del Reyno á ningun Virrey que hayan nombrado el mismo Señor Carlos quarto ó Principe de Asturias bajo la denominacion de Fernando Septimo antes de su salida de España por la causa dicha ó desde la Francia, ó por el Señor Emperador, ó por el Señor Duque de Berg, como lugar Teniente de S. M. ó Gobernador del Reyno nombrado por el Señor Emperador: Que aun quando S. E. mismo sea continuado en el Virreynato por Real orden de S. M. ó del Principe de Asturias bajo la denominacion de Fernando Septimo desde la España por el motivo expresado, ó desde la Francia, ó por el Señor Emperador, ó gran Duque de Berg, bajo las dos representaciones propuestas, no la obedesca ni cumpla, sino que continué encargado provicionalmente en el mando del Reyno por el nombramiento que este hase de su Persona representado por sus Tribunales, y Cuerpos, y esta Metropoli como su cabeza, en el que continuará, hasta tanto que S. M. el Señor Carlos quarto Real Principe de Asturias y Reales Infantes salen de la Francia, recobran su libertad, las Tropas Francesas evaquan la España; y esta queda libre en union de nuestro Monarca para tomár todas sus deliveraciones, sin que en ellas tenga parte alguna

directa, ni indirectamente; ó hasta que el Reyno elija de la Familia de los Borbones de la Rama de España desendientes de S. M. ó parientes transversales, el que estime por mejor, para que lo mande y gobierne como su Rey y Señor natural: que en este tiempo intermedio se arreglará para gobierno del Reyno á las Leyes, Reales Ordenes, y Cédulas que hasta ahora han regido; que conservará á la Real Audiencia, Real Sala del crimen, Tribunal Santo de la Fé á esta Novilísima Ciudad como su Metropoli, á los demas Tribunales Ciudades y Villas, y Cuerpos asi Eclesiasticos como seculares de dentro y fuera de la Capital su jurisdiccion el uso libro de ella, y facultades como la hán tenido hasta aqui: que defenderá el Reyno de todo asalto enemigo, asi de la Francia y su Emperador por si, ó unido con otra Potencia extranjera, ó de cualesquiera otra Nacion, aun de la misma España mandada y gobernada por otro Rey que no sea el Señor Carlos quarto y su hijo el Señor Real Principe de Asturias; ó de autoridad que no sea dimanada inmediatamente por nombramiento de S. M. estando en entera libertad fuera de la Francia, hasta derramar la ultima gota de Sangre, y sacrificár quanto penda de sus arbitrios y facultades; para seguro de todo lo qual otorgue juramento y pleito homenaje en las manos del Real acuerdo en presencia de la Novilísima Ciudad como su Metropoli, y todos los demas Tribunales de la Capital los que sean sitados solemnemente: que igual juramento, y solemne pleito homenaje preste en manos del Exmo. Señor Virrey la real Audiencia, la Real Sala del Crimen, esta Novilísima Ciudad como Metropoli del Reyno sin reservar alguno; lo mismo executen el Muy Reverendo Arsobispo Reverendos Obispos, Cavildos Eclesiasticos, Gefes Militares y Politicos, y Empleados de toda clase en el modo y forma que su Exa. con el Real Acuerdo disponga. Que por interesar al bien publico el cumplimiento de este juramento se declare por su Exa. por traidór al Rey, y al Estado cualesquiera persona sea del rango que fuere que contravenga á el, y se le castigue sin remision, con las penas prevenidas por las Leyes para escarmiento de los demás.

Protexa esta Novilísima Ciudad á Dios, á S. M. el Señor Don Carlos quarto al Serenísimo Señor Real Principe de Asturias, jura por su Santo Nombre, y Reales vidas que no permitirá por si, y como Metropoli del Reyno en su representacion, se entregue este á otro Soberano que al mismo Señor Don Carlos quarto su hijo el Serenísimo Sor. Real Principe de Asturias, al Infante Don Carlos ó al sucesor legitimo, ó pariente transversal de la Familia de los Borbones de la rama de España que elija el Reyno por la muerte civil ó natural de S. M. y A. A. para que lo mande y gobierne como su Rey y Sor. natural; y no permitira tampoco se entregue á la Francia ú otra potencia alguna.

Finalmente acordó sobre este punto se pida licencia al Exmo. Señor Virrey para sirkulár este su pedimento las Ciudades y Villas del Reyno; y que para las demás providencias que se digne tomár con voto del Real Acuerdo, sea tambien con interesencia de esta Novilísima Ciudad como Metropoli del Reyno, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes; la que protexa no ser su animo se anticipen las providencias fuera de tiempo, sino quo se dicten conforme lo exijan las circunstancias, y en su respectiva sason.

En este acto se leyeron las representaciones formadas de orden de esta Novilísima Ciudad por los Señores Marques de Vluapa y Licenciado Don Juan Francisco de Azcarate cuyo tenór de una y otra es como sigue:

Exmo. Sor.—La Muy Noble Muy Leal Insigne, é Imperial Ciudad de Mexico, tiene el honor de manifestár á V. E. que en doscientos ochenta y siete años que numera la felis conquista de este Reyno, desde cuya epoca fue eregida, há manifestado, y dado las pruebas

mas desisibas de su amor, y la lealtad á nuestro Soberano, teniendo el orguyo de no cedér á otra en estos Timbres, que han sido, y con su caracter, y los tienen, por barias cedulas, sus Magestades asi calificados.

Con la mayor angustia, Señor Exmo. ha visto este Cuerpo en la Gaseta de esta Capital publicada el dies y seis del que rige, copiados los parrafos de las impresas en Madrid con los numeros quarenta y seis, quarenta y siete y quarenta y ocho de los días trece, dies y siete y veinte de Mayo; pues en todo su contenido se manifiesta claramente la triste cituacion en que nuestros amados Rey y familia Real se hallaban; y que abrasando el ultimo partido de heroismo, obligados por su cituacion se separan el Rey de su Corona y el Principe de Asturias é Infantes de sus derechos, por no obligár á ser victimas á los havitantes de la Peninsula, cuyas Plazas y fortalezas estaban yá ocupadas por los Franceces, y sesenta mil hombres á las inmediaciones de Madrid; renunciando S. M. por su Real Decreto de ocho de Mayo la Corona de España, é Indias, y sus Altesas Reales el Principe de Asturias, y los Infantes Don Carlos, y Don Antonio los derechos que á ella tenian en el Emperador de Francia Rey de Italia, para que S. M. Imperial nombrara la persona y Dinastia que huviesen de ocupár en lo sucesivo el Real Trono.

No se conose ciertamente en los anales de la Historia un suseso mas lastimoso, que haga mas sensacion, y nos llene del más profundo sentimiento á los fieles vasallos de la Monarquia y Dinastia, mas amada que felismente nos hán gobernado.

Esta Novilisima Ciudad en uso y representacion de sus derechos, de la Proclama puesta antes de ayer en la Esquina de Provincia, de la fervencia con que se halla el Publico clamando porque se tome remedio, y los temores que le sercan: despues de un maduro y dilatado acuerdo, conose efectivamente que nuestro Soberano, Principe é Infantes oprimidos de la fuersa y en obsequio de sus vasallos abrasaron el ultimo partido contra los sentimientos de su Corazon; y que nuestros hermanos los havitantes de la antigua España sin recursos de poderse libertár de la mano armada de los Franceses que ya tenian sobre si, se habran visto, ó verán en el terrible compromiso de subyugarse al Dominio de la autoridad Francesa.

Pero yá que el Dios de las Misericordias há libertado este Reyno de estár en estas criticas circunstancias. Esta Novilisima Ciudad Cabeza de él, por si y á nombre del Publico ocurre á V.E. suplicandole tenga bien y se sirva disponér, que entre tanto que este Cuerpo en uso de sus ordenanzas, oye el sentir de los Vecinos que merescan su confianza, por su providad, talento, y que hallan exersido los Empleos de Alcaldes ordinarios, ó en los Tribunales de esta Republica se digne disponer (como que es V. E. berdaderamente en quien S. M. depositó su Real confianza) se mantengan bajo su sabio justificado mando estos bastos Dominios, en la dominacion y representacion del Rey y Dinastia de la familia Real de Borbon, sin permitir que entre extrangero, ni Español nombrado por la Nación Francesa, á ocupár Puesto, Destino, ni Gobierno alguno, dando al efecto las ordenes combenientes en los Puertos.

Entre tanto que esta Novilisima Ciudad sin perdida de momentos, tiene el honor de que V. E. como su Precidente que és, presida sus Cavildos, y asigne los dias en que devan citarse á los vecinos honrrados de cristiandad, y venemeritos, á quienes se oigan sus dictámenes.

Y asi mismo, se comunican por este Cuerpo á los Ilustrisimos Cavildos foráneos, las providencias que há consultado á V. E. para que unanimes, y conformes (como lo cremos de su lealtad) manifiesten su sentir (por Correos extraordinarios) por lo ejecutivo del caso, es-

perando este Exmo. Ayuntamiento, la pronta determinacion de V. E. pues aseguramos á su Superioridad que penetrados de los mejores sentimientos de amor, y lealtad, á nuestro Rey Principe de Asturias, y Dinastia, no omitiremos diligencia, ni trabajo á fin de dár la ultima prueba de nuestra lealtad; pues este Cuerpo, y cada uno de los Individuos que le componemos, estamos prontos, y decididos con nuestras Personas, nuestras Familias y Caudales, á emplearnos y sacrificarnos, en obsequio de los verdaderos, y legitimos Reyes de España, y conserbarles estos Dominios que desde la Conquista de este Reyno encargaron su Custodia, á nuestros Mayores los Conquistadores; para cuando el Dios de las Misericordias, nos los conveda en estado de poder mandarlos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Sala Capitular de Mexico Julio dies y nuevo de mil ochocientos ocho.-*El Marques de Vluapa.*

Exmo. Señor.—La muy noble Insigne, mui Leal, é Imperial Ciudad de Mexico Metropoli de la America Septentrional ha leido con el mayor asombro las tristes noticias que comprehenden las Gasetas de Madrid de trece, dies y siete y veinte de Mayo. Mira la poderosa Monarquia Española vestida de luto, penetrada de dolor, llena de angustia y eclipsada porque el brazo exterminador de los Reyes arranco de su Trono á su legitimo Soberano el Señor Don Carlos quarto, á su muy amable hijo el Serenisimo Sor. Real Principe de Asturias, y á los Infantes Don Carlos y Don Antonio; y llora inconsolablemente como los demas Reynos, la desgraciada suerte de la augusta, y Real Familia que hacia sus delicias Entre en los papeles publicos la oprecion de la fuerza que experimentaron para salir del seno de sus leales Pueblos de en medio de sus amantes vasallos, á una Corte extrangera, en donde el poder, y la fuerza consumaron la obra de su ruina, por medio de la abdicacion del solio mayor de la Tierra, hechos que ellos por si solo serán en todos los tiempos el testimonio desisivo de la atos sorpresa que nunca se creyó posible.

Vuelta en si de el lugubre extasis en que quedó sumerjida advierto deve aprovechar los momentos para conservar á su Rey, y Reales sucesores el opulento Reyno á quien representa poniendolo á cubierto de los peligros. Con el noble orgullo con que grita ante el Vniverso todo que desde su conquista hasta el dia há dado sus amados Monarcas y Señores las pruebas mas realsadas de su zelo y lealtad, profiere ante la mui respectable persona de V. E. sostendrá con la mayor energia el juramento de fidelidad que prestó el Señor Carlos quarto en el acto de alsar Pendones por su Real merced, y el que gustoso repitió al reconocer al Señor Principe de Asturias por inmediato Sucesór á la Corona. La obligacion sagrada en que lo constituye este homenaje se halla impresa en los corasones de sus avitados, y ni el poder, ni la fuerza, ni el furor, ni la misma muerte son bastantes para borrarla.

Esa funesta abdicacion es involuntaria, forsada, y como hecha en el momento de *conflicto* es de ningun efecto contra los respectabilísimos derechos de la Nacion. La despoja de la regalia mas preciosa que le asiste. Ninguno puede nombrarle Soberano sin su consentimiento y el unibersal de todos sus Pueblos vasta para adquirir el Reyno de un modo digno no habiendo legitimo sucesor del Rey que muere natural ó civilmente.

Ella comprehende una verdadera enagenacion de la Monarquia que cede en favor de persona que en lo absoluto carece de derecho para obtenerlo contraria al juramento que prestó el Señor Carlos Quarto al tiempo de su Coronacion de no enagenar el todo, ó parte de los Dominios que le prestaron la obediencia; y és opuesta tambien al solemnisimo Pleito omenaje que hizo el Señor Carlos primero á esta Novilisima Ciudad como Metropoli del Reyno de no enagenarlo, ni donarlo de lo que tiene privilegio.

La Monarquía Española es el Mayorazgo de sus Soberanos fundado por la Nación misma que estableció el orden de suceder entre las líneas de la Real Familia; y de la propia suerte que en los de los vasallos no pueden alterar los actuales poseedores los llamamientos graduales hechos por los fundadores, la abdicación involuntaria, y violenta del Señor Carlos Cuarto y su hijo el Señor Príncipe de Asturias hecha á favor del Emperador de los Franceses para que señale otra dinastía que gobierne el Reyno, es nula, é insubsistente por ser contra la voluntad de la Nación que llamó á la Familia de los Borbones como descendientes por embra de sus antiguos Reyes y Señores.

Por esta causa no prevalece ni respecto de los legítimos sucesores de S. M. dispuso de bienes incapaces de enajenarse por fuero especial de la Nación que los confió á su Real Persona unicamente para su mejor Gobierno, acrentamiento y para que en su total integridad pasasen á su digno sucesor el Serenísimo Señor Real Príncipe de Asturias. En consecuencia la renuncia ni abolió la incapacidad natural y legal que todos tienen para enajenar lo que no es suyo; ni menos pudo avolir el justo derecho de sus Reales descendientes para obtener los que la Nación les concede en su respectivo caso y vez. Esta máxima justísima descendió á la misma Francia á tomár parte en la cruel y porfía de guerra de sucesión quando por muerte del Señor Carlos Segundo disputaron la herencia rica del uniberso las dos antiguas, y grandes Casas de Austria y Borbón sosteniendo la primera al Señor Archiduque de Austria Carlos, despues sexto en el imperio de Alemania, y la segunda al Sor. Duque de Anjou Felipe 5º el animoso. Considero injusta, y nula la cesión que Luis 14. el grande hizo en unión de su Mugér la Sra. Infanta Real de España Maria Teresa del derecho de la sucesión, ó la Corona por si sus hijos y sucesores, por no tener facultad para privarlos de esta importantísima obación que no tomaba origen en su Persona, sino en el consentimiento universal de la monarquía que en unión de sus soberanos concintió en el matrimonio como medio de propagár la estirpe aun en las embra; y si la historia presenta que el invicto Sor. Carlos primero y el mismo Señor Felipe Quinto renunciaron la Corona en los Sres. sus hijos Felipe segundo y Luis primero desde luego se conoce que su exaltación al Trono fué principalmente por estar jurados por el Reyno para suceder á sus Reales Padres y porque sus augustas personas no carecian de derecho para obtenerlo.

En la Monarquía cómo Mayorazgo luego que muere civil, ó naturalmente el poseedor de la Corona por ministerio de la Ley, pasa la posesión Civil, natural, y alto Dominio de ella en toda su integridad al legítimo sucesor, y si este y los que le siguen se hallan impedidos para obtenerla, pasa al siguiente en grado que está expedito. En ningún caso permanece sin Soberano, y en el presente el mas crítico que se lerá en los Fastos de la América, existe un Monarca Real y legítimo aun quando la fuerza haya muerto civilmente, ó impida al Sr. Carlos cuarto, Serenísimo Príncipe de Asturias, y Reales Infantes Don Carlos, y Don Antonio el unirse con sus fieles vasallos, y sus amantes Pueblos, y le son debidos los respetos de vasallaje y lealtad.

Por su ausiencia ó impedimento recide la soberanía representada en todo el Reyno, y las claces que lo forman, y con particularidad en los Tribunales superiores que lo gobiernan, administran justicia, y en los cuerpos que llevan la voz pública, que la conservaran intacta, la defenderan y sostendrán con energía como un depósito sagrado, para debolverla, ó al mismo Señor Carlos cuarto, ó su hijo el Sor. Príncipe de Asturias, ó á los Sres. Infantes cada uno en su caso y vez quedando libres de la actual opresión á que se miran reducidos,

se presenten en su Real Corte, sin tenér dentro de sus Dominios fuerza alguna extraña que pueda quartár su voluntad; pero si la desgracia los persiguere hasta el sepulcro, ó les embarazase reasumir sus claros, y justos derechos entonces el Reyno unido y dirigido por sus superiores Tribunales, su Metropoli y cuerpos que lo representan en lo general y particular la debolverá á alguno de los descendientes legitimos de S. M. el Señor Carlos quarto para que continuen en su mando la Dinastia que adoptó la Nacion y la Real Familia de los Borbones de la Rama de España verá, como tambien el mundo que los Mexicanos procedan con la justificacion, amor, y lealtad que le es característica.

La existencia efectiva de un Monarca ó quien por derechos indudables le pertenece el Dominio de este continente, produce otro efecto justo y necesario, y és subsista el Gobierno vajo el mismo Pie que antes de verificarse sucesos tan desgraciados que lloran sus Pueblos. Las Leyes, Reales ordenes y Cédulas dictadas para su arreglo que han hecho por su suavidad, y dulzura la felicidad publica en cuios brazos descansabamos permanecen en todo su vigor, y animarán como hasta aqui nuestras operaciones. En las actuales circunstancias seria crimen de alta traicion pensár siquiera traspasár sus sabios limites. En efecto sus decisiones nos conserbaran la Paz, el orden terminará, los litigios; todos las observaremos con la exactitud que exige por si misma nuestra lealtad, el bien general, y nuestras particulares conveniencias.

Mexico en representacion del Reyno como su metropoli, y por si sostendrá todo trance los derechos de su augusto Monarca el Sor. Carlos 4º. y serenísimo Principe de Asturias y demas Reales sucesores, por el orden que refiere; y reduciendo efecto esta su resolucion pide y suplica á V. E. que interin S. M. y Alteza buelban al Zeno de su Monarquia, recobran la libertad, y evacuan la España las Tropas Francesas, que estan apoderadas de su Real Corte, Plazas, fuertes, y Puertos, y dejan S. M. y á la Nacion enteramente libres para sus deliberaciones, sin tenér en ellos parte alguna, ni directa, ni indirectamente continue provicionalmente encargado del gobierno del Reyno, como Virrey Governador y Capitan General sin entregarlo, potencia alguna qualesquiera que sea, ni la misma España, aunque reciba ordenes del Sor. Carlos 4º. desde la Francia, ó dadas antes de salir de sus Estados, para evitar toda subplantacion de fechas fraudes, y fuerzas, ó del Sor. Emperador de los franceses como renunciatorio de la corona, ó del Sor. gran Duque de Berg en calidad de Governador del mismo emperador, ó lugar Teniente de la España. No lo entregue tampoco á otro Virrey que ó nombrasen S. M. el Sor. Carlos 4º. ó el Principe de Asturias vajo la denominacion de Fernando septimo, antes de salir de España por la causa dicha, ó despues desde la Francia, ó por el Sor. emperadór, ó el Duque de Berg para remplasár á V. E. en el mando de estos Dominios. Asi mismo aun quando V. E. sea continuado en el Virreynato por alguno de los dos Sres. Reyes anteriores de su salida de España por el motivo expresado, ó estando en Francia, ó por el emperador, ó por el Duque de Berg, no lo obedesca ni cumpla esta orden sino que continue en el Gobierno por solo el nombramiento particular del Reyno reunido con los Tribunales superiores, y cuerpos que lo representa: para lo qual otorgue V. E. juramento y pleito omenaje al Reyno conforme á la disposicion de la Ley 5ª. Tit. 15 part. 2ª. en manos del Real acuerdo y presencia de la Novilisima ciudad como su Metropoli; y demas Tribunales de la capital los que sean citados solemnemente. Que tambien jure V. E. que durante su provicional mando gobernará el Reyno con total arreglo las Leyes, Reales ordenes, y cedulas que hasta ahora hán regido sin alteracion alguna; y conservará á la Real

Audiencia, Real Sala del crimen, Tribunal santo de la Fe, á la Real Justicia, á esta Metropoli, Ciudades y Villas en uso libres de sus facultades jurisdiccion y potestad. Que defenderá el Reyno de todo enemigo conservará su seguridad y sus derechos hasta sacrificár su vida, como sus bienes, y todo quanto penda de sus arbitrios facultades. Que el mismo juramento é igual solemne pleito omenaje preste en manos de V. E. la Real Audiencia, la Real gala del crimen, esta Novilissima Ciudad como Metropoli del Reyno, y los demás Tribunales sin reservár alguno. Lo propio ejecuten el M. R. Arzobispo, R. R. Obispos, Cabildos Ecleciasticos; Gefes Militares y Politicos, y toda clace de empleados, en el modo y forma que V. E. si disponga, concediendole á la Novilissima Ciudad pueda dar parto las demás ciudades, y Villas del Reyno de este su pedimento.

El interez publico y comun de la Patria, el bien de la Nacion, su felicidad, el distinguido amor y asendrada lealtad para con sus augustos soberanos exige asi mismo que por V. E. en union del Real Acuerdo se declare por trahidor al Rey y al estado, á qualesquiera persona sea del Ramo que fuere, que contravenga á este juramemto, y se le castigue sin remision con las penas prevenidas por las Leyes para escarmiento de las demás.

Este és el concepto general del Reyno que explica Mexico como su Metropoli; manifiesta á V. E. y á todo el orbe. Sus avitantes están dispuestos sostenerlo con sus Personas, sus bienes, y derramarán hasta la ultima gota de su sangre para realizarlo. En defensa de causa tan justa la misma muerte les será apasible, ermosa y dulce. De este modo terminarán la carrera de sus dias con la noble satisfaccion de sér dignos hijos de sus gloriosos padres, de quienes heredaron el valor, y la lealtad. Las mismas madres pondrán en las manos sus hijos, el Sable, y el Fucil para que vuelen al lugar del peligro á remplazar los padres, y quando no quede otro recurso ellas con los ojos enjutos pondrán fuego á las ciudades y pueblos, y abrazadas con los mas pequēuelos se arrojarán en medio de las llamas para que el enemigo solo triunfe de las cenizas y no de nuestra livertad.

Les queda el dolor a los Mexicanos de no poder bolár por el Océáno unirse con sus padres para sostenér á, su Rey, y defendér á la Monarquia, su valor y su entuciasmo leal obraria prodigios para redimirlo de la fuerza en que gime oprimido, y se darian por satisfechos unicamente ó con la Victoria, ó quedando tendidos en el campo anegado en su sangre publicando sus heridas como por otras tantas vocas; no hay Ciudad en el mundo como la de Mexico Cabeza y Metropoli de la Nueva España ni mas fieles vasaio; elogio que hace muchos años debieron por su amór y servicio al Trono Español.

La Divina Providencia concede al Reyno en tan criticas circunstancias la dulce satisfaccion de bér al frente del Gobierno á un Capitan tan esperto y valeroso como V. E. al que yá conoce la Francia por haverlo visto pelear en sus fronteras; y colocados en el Supremo Tribunal de la Real Audiencia á unos Ministros Sabios y Patriotas que en union de V. E. con su consejo sostendrán sus berdaderos intereses, su libertad y lo que es mas los derechos de nuestro Soberano y Real Familia. Esta Novilissima Ciudad fundada en un principio tan feliz, ni pretende anticipár las providencias, ni que se dicten fuera de tiempo y zason, y espera que aya dado V. E. las oportunas para asegurar el Reino de todo asalto. Confia en el superior desernimiento de V. E. y en el del Réal Acuerdo las realicen con la maior oportunidad y con su interesencia como Metropoli y Cabeza de todos los Reynos y Provincias de la Nueva España.

En su obsequio manifiesta V. E. debér contár con los bienes y Personas de sus Abitantes y los del Publico de esta Capital que mediante la voz del sindico llenos de entuciasmo amor

y lealtad solo esperan las ordenes da V. E. para obedecerlas como manifiesta la representacion adjunta que eleba a las superiores manos de V. E. y con los intereces de todos los Regidores propietarios, y honorarios que están prontos a servir y en el puesto que V. E. les señale, y en lo que les mande armados y mantenidos á su costa.

Sala Capitular de Mexico diez y nueve de Julio de mil ochocientos ocho.—*Juan Francisco Azcarate.*

Y se acordó se diese giro á la segunda por comprehendér todos los puntos acordados por esta Novilissima Ciudad dandoles las gracias á ambos Sres. por el zelo, y lealtad con que proceden en honra del Soberano, y desempeño de las confianzas de esta Novilissima Ciudad.

Interin se puso en limpio estuvieron los Sres. formados en Cabildo hasta las quatro y quarto, de la tarde que salió en forma la Novilissima Ciudad para Palacio á poner la representacion en manos de su Exelencia mandandome previamente á mi el Escribano maior ponga certificacion en forma de quanto ocurra con su Exelencia y en su cumplimiento certificado que interin se estaba poniendo en limpio la representacion, pasaron en Diputacion á vér S. E. los Sres. Regidores D. Antonio Mendez Prieto, y D. Manuel Luyando á efecto de suplicarle se dignase dár audiencia publica á la Novilissima Ciudad, y de regreso contestaron acceder su Exelencia á la solicitud y que esperaba a las quatro: que a consecuencia de esta superior orden á las quatro y quarto de la tarde salió formada con toda solemnidad Novilissima Ciudad y habiendo llegado al Real Palacio la recibió su Exelencia en la Sala del Docél, y tomó asiento bajo de él, y la Novilissima Ciudad en las sillas que forman el Estrado, tomando la voz el Sr. Regidor Decano, expuso una pequeña arenga que las actuales criticas circunstancias en que se alla la Monarquia llena de dolor y aflixion por la perfidia con el Emperador de los franceses hizo abdicár la corona su Rey, Sr. el Sr. D. Carlos Quarto, Real Principe de Asturias, y demás sucesores exigian que la Novilissima Ciudad, por sí, y como Metropoli del Rey no promoviera los puntos que comprehende la Representacion que tenia el honor de elebár á las superiores manos de su Exelencia en cuyo acto entregó la representacion y la formada por el Sr. Sindico. El Exelentissimo Sr. Virrey las tomó y antes de que se leyesen expuso que en efecto las circunstancias eran muy criticas pues havian reducido los Dominios Españoles á la mayór consternacion con la atroz sorpresa de nuestros Reyes y Sres. y de toda la Familia Real: que su Exelencia debia protestár ante todas cosas y me mandaba á mi el Escribano maior de Cabildo certificase quanto expusiera sobre la materia sér su animo, y resolucion ultima el conserbár estos Dominios siempre á la disposicion del Sr. Carlos quarto, su hijo el Serenissimo Señor Real Principe de Asturias, y demás legitimos sucesores de la Familia de Borbón de la Rama Real de España, y que para conseguirlo sacrificaria su vida, y derramaria hasta la ultima gota de su sangre defendiendolos de todos los Enemigos de la Monarquia: que procuraria mantenérlos en quietud y paz segun sus vice-regias facultades y que para conseguirlo no perdonaria medio, consultando lo conveniente, ó con el Real Acuerdo, ó con la Novilissima Ciudad, ó con ambos cuerpos, ó con otros de la Capitál, ó con sugetos que mereciesen su confianza, sin ligarse precisamente al dictamen que se le diera pues unicamente obraria segun lo exigiesen las circunstancia y habiendo mandado leer las representaciones, lo hizo en altas, é intelegibles voces el Sr. Lic. D. Juan Francisco Azcarate Regidor honorario; y impuesto en ella su Exelencia, dijo parecerle muy bien la solicitud de la Novilissima Ciudad y que por su parte estaba pronto á prestár el juramento de seguridad del Reyno, que se proponia en todos los puntos que comprende el Pedimento por sér conforme

á sus sentimientos que ya tiene manifestados en cuyo acto el Sr. Regidor honorario sindico del comun Lic. D. Francisco Verdad, leyó la representacion que á la letra dice asi:

Exelentísimo Sr.—El Sindico Procurador del comun que acaba de unir por su Persona los votos de su lealtad á los de este Exelentísimo Ayuntamiento de que tiene el honor y gloria de sér miembro por la imbestidura ó representacion de interprete de este noble fidelísimo y muy recomendable Publico á su nombre hace precente en esta vez á V. E. que si las funestas noticias de nuestra Peninsula, y de las carisimas Personas de nuestros Soberanos hán cubierto de luto su corazón, lo hán llenado de amargura, y circundado de angustias; su nobleza, su amor, y su lealtad, son tambien el nectar que le vivifica, el paño suave de sus lagrimas, y el dulce lenitivo que calma en parte su afflixion.

El Publico si Sr. Exelentísimo: este Ilustre Publico, exemplo en todos tiempos de fidelidad, se mira noblemente inflamado, y resuelto á hacér una oblacion la mas brillante y generosa de su sangre, de sus intereses, y quanto pueda comprehendér la expresion en defensa de estos preciosos, y apreciabilisimos Dominios para conservárlos, a sus legitimos y augustos Soberanos.

El Sindico lo jura á V. E. por que lo há oido de su boca misma, ó casi todos sus carisimos conciudadanos penetrados justamente del noble entuciasmo de su amor, y su fidelidad. Y si necesario fuera lo acreditaria al instante vajo de sus firmas. El sindico no haia expreciones dignas para encarecér el gozo y complacencia con que escucha unas demostraciones tan gloriosas del tierno amor de estos Vasallos acia su Religion, sus Soberanos y su Patria. El Sindico por ultimo descorriendo las cortinas de su corazon, descubre á V. E., para gloria tambien suia, que el Publico descansa, fiado en el zelo, valor y patriotismo de V. E. del sabio prudente y supremo senado de estos Dominios, y de su muy Leal, Insigne, y muy noble Ciudad. Asi (espera y concluie) que animados de tan generosos sentimientos no se pierda un momento en las disposiciones consernientes á una Empresa tån ardua, tån interesante, y tån executiva.

A V. E. asi lo suplica con todo el lleno de su debil voz dirigiendo sus humildes votos al todo poderoso Dios de las empresas para el Gobierno y proteccion de estos nobles desig-nios.—*Lic. Francisco Primo Verdad y Ramos.*

Y de palabra esforsó su solisitud a nombre del Publico y su Exelencia contestó que accediendo á tån justas solicitudes, por su parte tomará todas las disposiciones de precaucion como yá de antemano las tiene dictadas para seguridad del Reyno, que las que en lo sucesivo dicte, serán las mas combenientes, y de ellas participará la Novilisima Ciudad, aquellas, cuja publicacion, no origine perjuicio reserbando las mas importantes y que de saberse antes de tiempo se arresgaria el feliz acierto; y finalmente expuso sér sus deceos procedér con el maior acierto y justificacion conforme a los sentimientos de su lealtad al mejor servicio del Rey, y bien del Reyno, y que para conseguirlo espera que la Novilisima Ciudad promueba quanto estime por oportuno, pues de este modo dexará una prueba eterna que demuestre los efectos de su Zelo, y de su exactitud. A lo que se lo contestó á su Exelencia por la Novilisima Ciudad que por si y á representacion del Rey no del que es Metropoli y Cabeza acepta los deceos leales de su Exelencia asi para conserbár estos Dominios á disposicion del Sr. D. Carlos Quarto y legitimos sucesores de la Familia de Borbón de la Rama de España como tambien de quanto dice relacion á su seguridad y defenza que por su parte cumplirá con sus deberes representando en tiempo quanto concidere mas conveniente á la felicidad

publica del Reyno. Con que se despidió de su Exelencia y al salir de Puerta del Palacio, se advirtió un concurso muy conciderable de gentes de todas claces y estados que comenzaron á gritar viva la Novilisima Ciudad vivan los regidores y lo que fueron executando al lado de los coches hasta las Casas Capitulares en donde al apearse esforsaron los vivas, y los Sres. Regidores procuraron contener a las gentes diciendoles las dirigiesen á nuestros Soberanos, y en efecto comenzaron a gritar, viva el Rey nuestro Señor, y les impuso en que no tubiesen cuidado que por el Supremo Gobierno estaban dadas todas las providencias de seguridad con lo que subieron á la Sala de Cabildo hasta la que fueron seguidos del inmenso concurso en donde bolbieron á reiterar los Señores lo mismo que abajo les havian asegurado. El Pueblo permanecio al pie de la escalera, y conforme los Señores salian para sus casas repetian los vivas sin que se hubiese observado exceso alguno lo que asi certifico por sér la verdad, y vista esta certificacion por los Sres. dixerón estaba arreglada, como asi mismo el Cabildo.—
José Calapiz Matos, Escribano Mayor de Cabildo.

Nuestro colaborador D. Basilio Perez Gallardo, tuvo la amabilidad de pasar á la secretaría del Ayuntamiento, á buscar el expediente relativo al negocio que se refiere esta acta, y de sus investigaciones resultó, que no existe ningun documento, y ni aun está copiada en el libro correspondiente de actas de cabildo.

PLAN DEL GOBIERNO AMERICANO ENTREGADO POR MIGUEL HIDALGO A JOSÉ MARÍA MORE- LOS Y EXPEDIDO POR ÉSTE. 31 DE OCTUBRE DE 1810²⁹

Plan del Gobierno Americano, para instrucción de los comandantes de las divisiones.

- 1°. Primeramente, se gobernará el Reino por un Congreso de individuos doctos e instruidos, y todos criollos, que sostengan los derechos del señor don Fernando VII.
- 2°. Se quitará el gobierno a todos los gachupines que [por efecto de la revolución] han perdido el reino.
- 3°. Se quitarán todas las pensiones y gravámenes con que nos tenían oprimidos.
- 4°. Solo queda, para sostener las tropas, el estanco de tabacos y las alcabalas, sujetándolas a cuatro por ciento.
- 5°. Ninguno se distinguirá en calidad, sino que todos se nombrarán americanos.
- 6°. Por lo mismo, nadie pagará tributos y todos los esclavos se darán por libres.
- 7°. No habrá Cajas de Comunidad en los pueblos, y sólo se entregarán las rentas que haya juntas en la Caja Nacional y se les entregarán sus tierras a los pueblos, con restitución de las que les hayan usurpado los europeos, para que las cultiven y mantengan sus familias con descanso.
- 8°. Y en virtud de “nueva conquista” e indulto general, se pondrá en libertad a todo reo, tenga el delito que tuviere, previniéndole sea hombre de bien en lo sucesivo.
- 9°. El americano que deba cualesquiera cantidad al europeo, se le perdonará, en virtud de la confiscación de bienes.
- 10°. Si algún gachupín debiera alguna cantidad a algún criollo, se le hará pagar con todo rigor si tuviese bienes.
- 11°. En punto de religión, nada se toca, porque debemos seguir la que profesamos.
- 12°. Por lo mismo, no se habla con los lesos obispos, curas y regulares, aunque sean ultramarinos, sino que todos se quedan en sus plazas y empleos que se opongan a nuestro gobierno, pues entonces se destronarán de ellos, y aún se expatriarán o extinguirán, como se hizo con los jesuitas.

²⁹ Gloria Villegas Moreno y Miguel Ángel Porrúa Venero (coords.), *De la crisis del modelo borbónico al establecimiento de la República Federal, Enciclopedia parlamentaria de México, Serie III Documentos. Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados-LVI Legislatura/Miguel Ángel Porrúa, 1997, V. 1, Tomo 1, p. 76.

- 13°. Se omite instruir a los pueblos de la pérdida de España, de su rey y su familia, por ser público y notorio; y sólo se advierte [que] se establecerán unas leyes suaves y no se consentirá que salga moneda de este Reino para otros, si no fuere por comercio, con lo cual dentro de breve tiempo seremos todos ricos y felices, viviendo en el descanso con que la Divina Majestad ha querido enriquecer a este dichoso reino que patrocina su santísima madre en su milagrosa imagen de Guadalupe.
- Método que guardarán los comisionados u oficiales que lleven a su cargo alguna División.
- En los pueblos donde entraren, harán saber el plan antecedente [y los puntos que siguen]
- 14°. Al europeo que encontraren empleado en el gobierno político o militar, le pondrán un oficio pidiéndole entregue aquella plaza o empleo, con finiquito de cuentas, existencia de ventas, armas y pertrechos, etcétera, ya sean las armas del gobierno o propias. y si lo verificare sin resistencia, no se le perjudicará en su persona ni bienes; si no es que haya noticia cierta de que antes haya tornado las armas contra nuestros ejércitos. Pero si resistiere la entrega, se le exigirá por fuerza si la resistencia es por palabras, y si es por armas se procederá contra su persona y bienes, y en este caso, si el europeo fuere casado, se le dejarán a su familia algunos bienes para que se mantenga, y las personas de los europeos se remitirán a la cárcel de la provincia conquistada, hasta el número de veinte en partida, dejándoles llevar su ropa de uso, socorriéndolos con una peseta diaria todo el tiempo de su prisión, si no es que en la resistencia de armas hayan hecho una o muchas muertes con sus propias manos, pues en este caso se les aplicará inmediatamente la pena capital, con todos los auxilios y caridad, después de bien probado su delito.
- 15°. Se mantendrán las tropas de las Rentas Reales, como estanco, alcabalas, etcétera, recogido las existencias, que cesará su cobro hasta el día de la entrada en aquel lugar.
- 16°. Se ayudará a este gasto con los bienes quitados a los culpados europeos y para el efecto, se hará inventario de todos ellos, entregándolos al Tesorero de la División para que los ponga en depósito y almonedas, procurando no se destruyan las haciendas cuanto sea posible.
- 17°. El jefe de la División hará obrar a todo individuo de ella las ordenanzas militares, previniéndoles diariamente, pena de la vida, al que echare mano al saqueo, esté o no el enemigo enfrente. Y sólo repartirá en formación alguna cosa del saqueo donde hubiere batalla vencida, con proporción a que quede lo suficiente en los fondos, y lo regular a los militantes, para que sigan trabajando con más comodidad y socorran sus familias, distinguiéndose siempre en la repartición a los que se distinguen en la acción por su valor o industria.
- 18°. No se perjudicará a ningún americano [salvo] que se declare enemigo nuestro, que en este caso se tratará lo mismo que queda dicho del europeo. Y si uno u otro fuere leso, se tratará con la veneración y decencia conforme a su carácter.
- 19°. En los pueblos de los naturales se levantarán una o dos tropas de los voluntarios; y entre las demás castas se levantarán las necesarias para aventajar al enemigo que espera entrar en aquel rumbo, armando las nuevas tropas con las [armas] que

- quiten al enemigo, o con las de ellos propias y con las que se quedan en sus casas, especialmente si son armas de fuego; recogéndolas en calidad de préstamo, tomando razón individual del dueño y valor del arma, para volverla o pagarla concluida la guerra.
- 20°. Procurarán los comisionados comandantes de la División, que se trabajen de cuenta de la Nación las ventas de azufre y salitre y oficinas de pólvora, no permitiendo que ésta se gaste en salva.
- 21°. No amedrentarán a los pueblos con terror y espanto, y mucho menos con saqueos y robos, cuyo delito castigarán severamente los oficinas, pues debiendo halagar [a] todas las gentes, tan lejos de quitarles sus ropas deberán hacerles algunos regalos, aunque sean de los mismos fondos; y en caso de tener necesidad pedirán prestado [a los pueblos], dando libranza contra nuestras Cajas. Rogarán y suplicarán para conseguirlo previniéndoles el beneficio que resulta de aquel socorro, que como buenos americanos están obligados a hacerlo.
- 22°. En cuanto a los bienes lesos, si no hubiere quien los recoja o administre, se pondrán sujetos, hombres de bien, para que la Iglesia no pierda; y en caso de valerse de ellos por necesidad, se llevará cuenta por separado, por satisfacerlos a su tiempo.
- 23°. Los bienes lesos se entienden no sólo las rentas decimales, sino también la pensión conciliar que pagan los curas y el Tesoro de Rosas que pagan los interinos; los réditos de capellanías y obras pías, excepto las obvenciones, que no se recogerán, pues las debe percibir el sacerdote que administra el pasto espiritual. Las rentas de bulas están comprendidas en el artículo de rentas reales.
- 24°. En caso d] que los arrendatarios o administradores de diezmos desampararen sus obligaciones, se arrendarán a otro, con fianza y seguridad, en el mismo remate que lo tenía el anterior. Y si no hubiere arrendatario, se darán con igual fianza y seguridad en administrarlas al tercio, las dos partes de la Iglesia y la otra para el administrador.
- 25°. No se echa mano a las obras pías sino en caso de necesidad por vía de préstamo, pues estos bienes deben invertirse en sus piadosos fines y destinos.
- 26°. Los comandantes tendrán presente una de las ordenanzas que manda no ataquen con fuerzas inferiores al enemigo que las trae superiores; pero sí podrá repelerlos en sus puntos de fortificación. Si entre los indios y castas se observare algún movimiento como que los negros quisieren dar contra los blancos, o éstos contra los pardos, se castigará inmediatamente al que primero levantara la voz o se observare espíritu de sedición, para lo que inmediatamente se remitirá a la superioridad, absteniéndose que es delito de pena capital y debe tratarse con toda severidad.
- 27°. Trabajarán incesantemente los oficiales en la subordinación de las tropas; como que sin ésta, es el mayor enemigo que pueden tener nuestras armas.
- 28°. No se nombrarán nuestros oficiales por sí solos ni por la voz del pueblo en mayor graduación que la que por sus méritos le permite la superioridad ni menos podrán nombrar a otros con mayor graduación que ellos tienen; pero sí les queda su derecho a salvo para representar sus méritos, que sin duda se les premiarán.

- 29°. Procederán, en fin, nuestros Comisionados Oficiales, con toda armonía, fidelidad y maduro consejo, de modo que no haya quien hable mal de su conducta; y en casos arduos, me consultarán sobre todo. Obrar con la mayor caridad, castigando los pecados públicos y escándalos, y procediendo de acuerdo y hermandad unos con otros.

Cuartel General, Aguacatillo, noviembre 16 de 1810.

José María Morelos.

Es copia de su original.

MANIFIESTO DEL SEÑOR HIDALGO, EXPRESANDO CUÁL ES EL MOTIVO DE LA INSURRECCIÓN CONCLUYENDO EN NUEVE ARTÍCULOS³⁰

Es posible Americanos, que haveis de tomar las armas contra vuestros hermanos, que estan empeñados con riesgo de su vida en libertarnos de la tirania de los Europeos, y en que dejéis de ser esclavos suos? ¿No conoceis, que esta guerra es solamente contra ellos, y por tanto es vna guerra sin enemigos, que estaria concluida en un solo dia, si vosotros no los ayudarais á pelear? No os dexéis engañar y alucinar, Americanos, ni deis lugar á que se burlen mas tiempo de vosotros, y abusen de vuestra bella indole, y docilidad de corazon, haciendos creer, que somos enemigos de Dios, y queremos trastornar su santa Religion procurando con imposturas, y calumnias hacernos odiosos a vuestros ojos: No: los Americanos jamas se apartan vn punto de las maximas Christianas heredadas de sus honrados Mayores. Nosotros no conocemos, otra Religion que la Catholica, Apostolica, Romana, y por defenderla pura, ilesa en todas sus partes, no permitiendo, que se mezclen en este Continente, Extrangeros que la desfiguren, estamos prontos á sacrificar gustosos nuestras vidas. Protestamos delante del Mundo entero, que nunca hubieramos desembainado la Espada contra vnos hombres, cuia soberbia, y despotismo hemos sufrido con la mayor paciencia por espacio de casi trescientos años, despues de haver sido victima de su codicia, insultados, provocados por vna serie continuada de desprecios y vltrages, y degradados á la especie de insectos :reptiles, sino nos constase y estubiesemos intimamente persuadidos de que la nacion iba á perecer miserablemente y nosotros á sus viles Esclavos de nuestros enemigos mortales perdiendo para siempre nuestra Santa Religion, nuestro Rey, nuestra Patria, y nuestra libertad, nuestras costumbres, y quanto tenemos mas sagrado y mas precioso que custodiar: consultado en las Provincias invadidas a todas las Ciudades, Villas, y Lugares, y vereis, que el objeto de nuestros constantes desvelos, es mantener nuestra Religion, el Rey, la Patria, y pureza de costumbres, y que no hemos hecho otra cosa, que apoderarnos de las personas de los Europeos, y darles vn trato, que ellos no nos darian ni han dado nunca á nosotros. Para la felicidad del Reyno, es necesario quitar el mando, y el poder de las manos de los Europeos: este es todo el objeto de nuestra empresa, para la que estamos autorizados por la voz comun de la nacion, y por los sentimientos que se abrigan en los corazones de todos los Créollos, aunque no puedan explicarlos en aquellos Lugares, en donde estan toda-

³⁰ Juan Evaristo Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, edición facsimilar, México, INEHRM, 1985, Tomo I, documento 51.

vía bajo la dura servidumbre de un Gobierno arbitrario y tirano deseoso de que se aseguren nuestras tropas á desatarles las cadenas, que los oprimen. Esta legitima libertad no pudo entrar en paralelo con la irrespetable que se apropiaron los Europeos, quando cometieron el atentado de apoderarse de la persona del Exm. Sor. Iturrigaray y trastornar el gobierno á su antojo sin conocimiento nuestro, mirandonos como hombres estupidos, ó mas bien como manada de animales quadrupedos, sin derecho alguno á saber nuestra situacion politica. En vista, pues, del sagrado fuego que nos inflama, y de la justicia de nuestra causa: Alentaos hijos de la Patria, que ha llegado el dia de la gloria, y de la felicidad publica de esta America: lebantaos Almas nobles de los Americanos, del profundo abatimiento, en que haveis estado sepultados, y desplegad todos los resortes, y energia de vuestro invicto valor, haciendo ver á todas las naciones las admirables qualidades, que os adornan, y la cultura, de que sois susceptibles. Si teneis sentimientos de humanidad: si os horroriza el ver derramada la sangre de vuestros hermanos, y no quereis que se renueben á cada paso las espantosas escenas de Guanaxuato, del Puerto de Cruces, de San Geronimo Aculco, de la Barca, y otras: si deseais la quietud publica la seguridad de vuestras personas, Familias y haciendas, y la prosperidad de este Reyno: si apeteceis que estos movimientos no degeneren en vna rovolucion, en que nos matemos vnos á los otros los Americanos, exponiendonos en esta confusion, a que venga un Extranjero á dominarnos: y en fin si quereis ser felices desertaos de las Tropas Europeas, y venid á vnros con nosotros: Dexad, que se defiendan solos los Vltramarinos, y vereis esto en un dia sin perjuicio de ellos, ni vuestro, y sin que perezca un solo individuo: pues nuestro animo es solo despojarlos del mando, sin vltrajar sus personas, ni haciendas. Abrid los ojos, considerad que los Europeos pretenden ponernos á pelear Creollo contra Creollo, retirandose ellos á observar el exercito desde lejos, y en caso de salir favorable, apropiarse toda la gloria del vencimiento, haciendo despues mofa de todo el Creollismo, y de los mismos, que los hubiesen defendido: advertid que aun quando llegasen á triunfar ayudados de vosotros el premio que deberiais esperar de vuestra inconsideracion, era, el que doblasen vuestras cadenas, y el veros sumergidos en una esclavitud mucho mas cruel, que la anterior, para nosotros es de mucho aprecio la seguridad y conservacion de nuestros hermanos: nada mas deseamos, que el no vernos precisados tomar las armas contra ellos: vna sola gota de sangre americana, pesa mas en nuestra estimacion, que la prosperidad de algun combate, que procuraremos evitar, en quanto nos lo permitiere la felicidad publica, como ya lo hemos hecho; pero aunque con sumo dolor protestamos que peharemos contra todos los que se opongan á nuestras justas pretensiones, sean quienes fueren, para evitar desordenes y efusion de sangre observaremos inviolablemente las Leyes siguientes, que publicamos para gobierno de todos en adelante.

- 1º. La aprehension de los Europeos se limita á los seculares, y de ninguna manera á los Sres. Ecclesiaeticos sino en el caso de Alta traicion.
- 2º. El Europeo sea prisionero, ó indultado, que hablare con libertad contra el objeto de nuestra expedicion, y se desfogonase conexpresiones insultantes, será pasado á cuchillo: y la misma suerte correrá el Americano.
- 3º. El Europeo, que se entregare espontaneamente nosotros sera tratado con respeto, protestandose la seguridad de su vida y hacienda.

- 4°. El Europeo que se resistiere con armas, sera pasado á cuchillo.
- 5°. Quando seamos amenazados de sitio, y combate; antes de entrar en el, y en el mismo hecho de cometer hostilidades, pasaremos á cuchillo los muchisimos Europeos, que estan en nuestras manos, y despues seguiremos la suerte de las armas.
- 6°. El Americano, que defendiese con armas, al Europeo, pasado á cuchillo.
- 7°. El Americano que ocultare maliciosamente algun Europeo ministrandole auxilios para revolucionar, sera pasado á cuchillo.
- 8°. El Americano que por sola compasion ocultase vn Europeo sin dar cuenta de el á nuestro gobierno, sufrira la pena de destierro y confiscacion de bienes.
- 9°. El Delatante de qualquiera delito de los mencionados, sera gratificado con quinientos pesos.

Es copia literal de la presentada en este Sto. Oficio á que me refiero y de que certifico. Secretario de la Inquisicion de Mexico y Enero doce de mil ochocientos once.-

José María Ris y Garnica, Srio.

LOS SEÑORES RAYÓN Y LICEAGA MANIFIESTAN A CALLEJA CUÁLES SON LOS MOTIVOS PARA SOSTENER LA REVOLUCIÓN. CONTESTACIÓN DE CALLEJA³¹

El 16 del pasado Marzo, momentos antes de partir el Sr. Hidalgo y el Sr. Allende para Tierradentro celebraron Junta general con el objeto de determinar Jefes y Comandantes de la División y parte del Ejército operante destinado a tierra fuera electos los que suscribimos con uniformidad de votos; entre las resoluciones que hemos tomado como conducentes al feliz éxito de la justa causa que defendemos y en obsequio de la justicia, natural equidad, y comun utilidad de la Patria ha sido la primera manifestar sencillamente el objeto de nuestra solicitud, causas que la promovieron y utilidades, para que todo habitante de América debe exponer hasta el último aliento antes que desistir de tan gloriosa empresa.

Por práctica experiencia conocemos que no solo los Pueblos personas indiferentes, sino muchos que militan en nuestras Banderas Americanas careciendo de estos esenciales conocimientos se hallan embarasados para explicar el sistema adoptado, y razones porque debe sostenerse. En cuya virtud debiera VS. estar en la inteligencia que la empresa queda circunscripta bajo estas sencillas proposiciones: Que siendo notorio, y habiéndose publicado por disposición del gobierno, acción que traidoramente se executó en las personas de nuestros Reyes y demás, no tuvo la Península de España, á pesar de los consejos, Gobiernos, Intendencias, y demás legítimas autoridades de instalar una junta central Guvernativa, ni tampoco lo tuvieron las Provincias de ella para celebrar las particulares que á cada paso nos refieren los Papeles públicos, á cuyo ejemplo; y con noticia cierta de que la España toda y por partes se há ido vilmente entregando al Dominio de Bonaparte con proscripción de los derechos de la Corona, y prostitución de nuestra Sacrosanta Religión; la Religiosa América intenta erigir un Congreso ó Junta nacional, bajo cuyos auspicios conservando nuestra legislación Eclesiástica y cristiana disciplina permanezcan ilesos los derechos de nuestro muy amado el Sr. Don Fernando 7º se suspenda el saqueo y desolación que bajo el pretexto de consolidación, donativos, prestamos patriotas y otros emblemas, se estaba verificando de todo el Reyno; y lo liberte por último de la entrega que según alguna fundada opinión estaba ya tratada, y al verificarse por algunos Europeos miserablemente fascinados de la astuta sagacidad Bonapartista.

³¹ Juan Evaristo Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, edición facsimilar, México, INEHRM, 1985, Tomo III, documento 36.

La notoria utilidad de este Congreso nos excusa el exponerla: su trascendencia á todo habitante de America especialmente al Europeo, como de mayores facultades, a nadie se oculta, y el que se resista su execucion no depende de otra cosa ciertamente sino de la antigua posesion en que el Europeo se hallaba de obtener toda clase de Empleo, del que le es muy sensible desprenderse aun con los mayores sacrificios.

El fermento es universal, la Nacion esta comprometida, los estragos han sido muchos, y se preparan mucho mas; los Gobiernos en tales circunstancias deben indispensablemente tomar el Partido mas obio y acomodado á la tranquilidad del Reyno, nuestras proposiciones nos parecen las mas sensatas justas y convenientes: tenemos noticia de haber llegado al Saltillo papeles del Gobierno de México, ignoramos su contenido porque fué un Misterio que se reveló á pocos, sospechamos franquear alguna puerta á la pacificacion del continente y hemos suspendido todo procedimiento sobre las personas de los Europeos, habiendo dejado en el Saltillo los que existian incluso el Sr. Cordero, y remitiendo á VS. los que se encontraron en esta ciudad para que en su compañía esten á cubierto de los insultos de la Tropa, entre tanto se acuerda lo conveniente.

Quisieramos á la verdad, sin que se entienda que lo hacemos por pusilanimidad, el que VS. tuviera la vondad de exponer con franqueza lo que hay en el particular; en la inteligencia de que nos hallamos á la cabeza del principal Cuerpo de Tropas Americanas, y victoriosas; y de que garantimos la conducta de los demas sobre la observancia de nuestras resoluciones en la consolidacion de un gobierno permanente justo, equitativo y conveniente.—Dios guarde á VS. muchos años. Quartel general en Zacatecas, y Abril 22 de 1811.—*Lic. Ignacio Rayon.*—*José Maria Lisiaga.*- Sr Brigadier y Comandante en Gefe Don Felix Maria Calleja del Rey.

He recibido el papel de VV. de 22 del presente que parece se dirige á explicar los motivos en que se funda la insurreccion mas impolitica, barbara y absurda en sus fines, y la mas cruel destructora en sus medios; concluyendo en solicitar que la Magestad del gobierno degradase hasta el punto de tratar con las reliquias de la faccion, cuyos primeros Cavesillas estan en sus manos.

Me dicen VV. que sostienen los derechos de nuestro amado Soberano, al mismo tiempo que le perisiguen en las autoridades que legitimamente le representan, que le asesinan sus vasallos, le roban sus Tesoros que atropellan sus leyes y ponen en combustion sus pueblos, y que reducen el Reyno á un estado de horror y de miseria que le expone á caer en manos del extrangero codisioso. Suponen VV. que algunos Europeos intentaban entregarlo al Tirano de la Europa, y no ven la contradicion y la impostura.

Los españoles, esta nacion generosa que ha dado á VV. su origen, se ha hecho admirar del mundo conocido por su constancia en resistir al Tirano que ha sogusgado los Imperios mas fuertes de la Europa á qué han contribuido los auxilios que le ha facilitado este Reyno, y á los que VV. sin pudor llaman saqueos, y estafas, cuyo socorro procuran VV. impedir; para privar ese mismo Soberano á quien dicen defienden de los medios de continuar la guerra, prefiriendo que este y aquel imperio caigan en poder del tirano. Y ultimamente se suponen VV. representantes de la nación que los tiene elegidos legalmente y con poderes de sus respectivas provincias residen en las Cortes generales.

Por estas mismas reflexiones vendran en conocimiento que el gobierno no entra, ni puede entrar, en contestacion que con personas que carecen de representacion; que esta será la

primera y ultima, y que ella se reduce á decir á VV. que estando concedido por el Supremo Gobierno de la nacion el Indulto general de que tratan los adjuntos Bandos sin embargo de haber pasado el termino prescripto en ellos por evitar la efusion de Sangre, y hacerles conocer la benignidad del gobierno desde ahora declaro en favor de VV. y de todos los que le siguen dicha gracia, si en el tiempo que medie hasta mi llegada á esa ciudad se presentan á gozar el indulto, poniendo desde luego á mi disposicion la ciudad las Armas, municiones, y caudales que existen en su poder; baxo el concepto de que sino se aprovechan de esta gracia que será la ultima, y no hacen saber á las gentes que acaudillan, usaré de todo el rigor de la justicia, y de los derechos de la guerra y VV. seran responsables de todos los males que cause la revolucion, asi como han sido sus autores. —Dios guarde VV. muchos años. Hacienda del Carro Abril 29 de 1811.—Sres. Don Ignacio Rayon y Don Jose Maria Liceaga.

LA JUNTA INDEPENDIENTE DE ZITÁCUARO HACE EXPLICACIONES AL SEÑOR MORELOS SOBRE EL MOTIVO POR EL QUE AÚN SE PROCLAMA A FERNANDO VII³²

Número 6.-Carta de la junta de Zitacuaro al rebelde Morelos, explicadole la causa de apellidar todavía en sus papeles al Rey N. S. D. Fernando VII con objeto de alucinar á la multitud, aunque en sustancia solo aspiraba con todos sus colegas á la independencia, considerando á S. M. como ente de razon.*

Reservada.—Habr  sin duda reflejado V. E. que hemos apellidado en nuestra junta el nombre de Fernando VII que hasta ahora no se habia tomado para nada: nosotros ciertamente no lo habriamos hecho, si no hubieramos advertido que nos surte el mejor efecto: con esta pol tica hemos conseguido que muchos de las tropas de los Europeos desertandose se hayan reunido   las nuestras; y al mismo tiempo que algunos de los americanos vacilantes por el vano temor de ir contra el Rey, sean los mas decididos partidarios que tenemos.—Decimos vano temor, por que en efecto no hacemos guerra contra el Rey; y hablemos claro, aunque la hici ramos, har mos muy bien, pues creemos no estar obligados al juramento de obedecerlo, por que el que jura de hacer algo malhecho  qu  har ? Dolerse de haberlo jurado y no debe cumplirlo. Esto nos ense a la doctrina cristiana. Y  har mos bien nosotros cuando juramos obediencia al Rey de Espa a?  Har mos por ventura alguna accion virtuosa cuando juramos la esclavitud de nuestra Patria?  O somos acaso due os  rbitros de ella para enagenarla? Lejos de nosotros tales preocupaciones. Nuestros planes en efecto son de independencia, pero creemos que no nos ha de da ar el nombre de Fernando, que en suma viene   ser un ente de razon.—Nos parece superfluo hacer   V. E. mas reflexiones sobre este particular que tanto habr  meditado V. E.—Dios lo guarde muchos a os. Palacio Nacional de Zit cuaro setiembre 4 de 1811.—*Lic. Ignacio Ray n.*—*Lic. Ignacio Jos  Sixto Verduco.*—*Jos  Maria Liceaga.*—Por mandado de la suprema junta Nacional Americana.—*Remigio de Yarza,* secretario.—Se or teniente general D. Jos  Maria Morelos.

Este documento fu  cogido entre los papeles del rebelde Morelos, en la derrota que le caus  en Quautla el general Calleja en 2 de mayo de 1812, y se insert  en la gaceta n mero 225.

³² Juan Evaristo Hern ndez y D valos, *Colecci n de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de M xico de 1808 a 1821*, edici n facsimilar, M xico, INEHRM, 1985, Tomo I, documento 284.

JOSÉ MARÍA MORELOS SOSTIENE EL DERECHO DE APELACIÓN DE LOS NATURALES. MORELOS A PEDRO PABLO DEL CASTILLO³³

Tixtla, septiembre 24 de 1811.

No deben tenerse por culpados los naturales de San Martín Pachilia porque ocurran a esta superioridad a instruirse y solicitar el remedio de sus males.

A todo el mundo le es lícito la apelación; no hay motivo para denegársela a los naturales de este reino.

En esta atención se servirá usted de no reprimirles porque ocurran a consultar y reconocer la superioridad legítima para desterrar la anarquía que habían sembrado muchos capitancillos que se han levantado por ese rumbo, sin querer que otro los gobierne, y no les han dejado a los pobres naturales caballo, vaca ni gallina que no les han aniquilado.

Procura usted evitar estos desórdenes por su parte y que los indios estén contentos y no perjudicados.

La América tiene fondos suficientes para sostener las tropas, como se gaste con arreglo.

Me dará usted una noticia completa de la fuerza de Taxco y si tiene ocupados los puntos más dominantes.

Dios guarde a vuestra merced muchos años.
Cuartel general en Tixtla, septiembre 24 / [1]811.

José María Morelos, general del Sud
[Rúbrica]

Señor comandante don Pedro Pablo del Castillo.

³³ Héctor Cuauhtémoc Hernández Silva (coord.), *José María Morelos y Pavón, documentos de su vida y lucha revolucionaria 1750-1816, Segunda parte en la insurgencia, II. Primera campaña militar, 1810-1811*, México, 2013. CD.

**JOSÉ MARÍA MORELOS ORDENA
QUE EN TODAS LAS PLAZAS DOMINADAS
POR SUS FUERZAS SEA JURADA LA SUPREMA
JUNTA INSTALADA EN LA VILLA DE ZITÁCUA-
RO³⁴**

Cuautla, 31 de diciembre de 1811.
Oficio que recibió ayer el P. Cura.

El Excmo. Sr. D. José María Morelos, Teniente General en Jefe de los Ejércitos del Sur, ha dispuesto proclamar a la Suprema Junta Nacional Gubernativa de este Reino, la que se compone de los señores, el Lic. D. Ignacio Rayón, D. José Sixto Berdusco y D. José María Liceaga (que Dios guarde), para el día primero del próximo enero, para cuya solemnidad es necesaria la unión de todos los que nos mostraron [ser] fieles vasallos, por lo que se servirá Ud. asistir a ella.

Dios guarde a Ud. muchos años.

Cuartel Subalterno en Cuautla y diciembre 31, 1811.
Leonardo Bravo, el Brigadier de América y Segundo en Jefe.

Es copia del original.

³⁴ Ernesto Lemoine Villicaña, *Morelos, su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*, México, UNAM, 1965, p. 186.

PLAN DE PAZ Y GUERRA. MANIFIESTO DEL DOCTOR DON JOSÉ MARÍA COS³⁵

Marzo 16, 1812

La nación americana a los europeos habitantes de este continente:

Hermanos, amigos y conciudadanos: la santa religión que profesamos, la recta razón, la humanidad, el parentesco, la amistad y cuantos vínculos respetables nos unen estrechamente de todos los modos que pueden unirse los habitantes de un mismo suelo, que veneran a un mismo soberano, y viven bajo la protección de unas propias leyes, exigen imperiosamente que prestéis atento oído a nuestras justas quejas y pretensiones.

La guerra, este azote cruel, devastador de los reinos más florecientes, y manantial perpetuo de desdichas, no puede producirnos utilidad alguna, sea el que fuere el partido vencedor, a quien pasada la turbación no quedará otra cosa mas que la maligna complacencia de su victoria; pero tendrá que llorar por muchos años pérdidas y males irreparables, comprendiéndose acaso entre ellos, como es muy de temerse, el de que una mano extranjera de las muchas que anhelan a poseer esta porción preciosa de la monarquía española, provocada por nosotros mismos, y aprovechándose de nuestra desunión nos imponga la ley cuando ya no sea tiempo de evitarlo, mientras que frenéticos, con un ciego furor nos acuchillamos unos a otros, sin querer oírnos ni examinar nuestras recíprocos derechos, ni saber cuáles sean nuestras miras, obstinados vosotros por vuestra parte en calumniarnos en vuestras providencias judiciales y papeles públicos, fundados en una afectada equivocación y absoluto desentendimiento del fondo de nuestras intenciones.

Pero la gran lluvia de desgracias que nos amenaza no puede menos que descargar sobre la parte europea, más pequeña en número que la nuestra, defectible por su naturaleza e incapaz de reemplazar su pérdida.

Porque desengañémonos, éste no es un fenómeno instantáneo, un fuego fatuo de la duración de un minuto, ni un fermento que sólo ha inficionado alguna porción de la masa: toda la nación americana está conmovida, penetrada de sus derechos e impregnada del fuego sagrado del patriotismo, que, aunque solapado, causa su efecto por debajo de la superficie exterior y producirá algún día una explosión espantosa.

³⁵ Gloria Villegas Moreno y Miguel Ángel Porrúa Venero (Coords.), *De la crisis del modelo borbónico al establecimiento de la República Federal, Enciclopedia parlamentaria de México, Serie III Documentos. Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados-LVI Legislatura/Miguel Ángel Porrúa, 1997, V. 1, Tomo 1, p. 92.

¿Por ventura creéis que hay algún lugar donde no haya prendido la tea nacional? ¿Os persuadís de buena fe que vuestros soldados criollos son más adictos a vuestra causa que a la nuestra?

¿Pensáis acaso que no están a la hora de ésta desengañados acerca de los verdaderos motivos de la guerra?

Porque en vuestra presencia se explican de distinto modo de lo que sienten dentro de sus corazones, ¿los suponéis desposeídos de amor patrio y de sus particulares intereses?

Si es así os engañáis muy torpemente: la dolorosa experiencia de lo que ha pasado en dieciocho meses que llevamos de la más sangrienta guerra, os está dando a conocer que no tratáis con un vil rebaño de animales, sino con entes racionales y demasiado sensibles.

Los repetidos movimientos acaecidos en los lugares sin que aún se hayan escapado de la capital del reino, os hacen ver los sentimientos de que se halla actuada la nación, y los extraordinarios esfuerzos por sacudir el yugo de plomo que tiene sobre su cerviz.

¿Es posible que no conozcáis que ésta es la voz general y no la de algunos pocos zánganos, como los llamáis? ¿Habéis ganado un solo corazón en los lugares donde habéis entrado?

¿No véis en el semblante de todos su disposición, y los deseos unánimes de que triunfe su patria? ¿Son más que otros tantos soldados a nuestro favor todos los patriotas que levantáis de guarnición en los pueblos?

Esta providencia débil ¿es otra cosa que armar la nación para vuestra rutina? ¿No advertís que vuestros procedimientos han irritado a los americanos de todas clases y engendrado hacia vosotros un odio que se aumenta de día en día?

¿Es posible que la pasión os haya cegado hasta el punto de estar persuadidos a que os han de preferir siempre en su estimación respecto a sus hermanos, parientes y amigos, postergándolos y sacrificándolos a vuestro capricho por complaceros, siendo gente advenediza y desconocida para ellos?

Así que, deponiendo por un momento la preocupación, ya que no por amor a la verdad y a la justicia, a lo menos por vuestra conveniencia, escuchad nuestras solicitudes.

Sin querer daros por entendidos de cuáles sean éstas, nos habéis llamado herejes, excomulgados, insurgentes, rebeldes, traidores al rey y a la patria; habéis agotado los epítetos más denigrativos y las más atroces calumnias para difamar a la faz del orbe, a la nación más fiel a Dios y a su rey que se conoce sobre la superficie de la tierra, con el objeto de alucinar a los ignorantes y hacerles creer que no tenemos justicia en nuestra causa ni deben ser oídas nuestras pretensiones.

Vuestra conducta y la de vuestras tropas no han respetado ley alguna divina ni humana; habéis entrado a sangre y fuego en pueblos habitados de gente inocente, y sedientos de sangre humana, la habéis derramado a raudales sin perdonar sexo, edad ni condición, cebando vuestra saña en los inermes y desvalidos, ya que no habéis podido haber a las manos a los que llamáis insurgentes, quemando casas, haciendas y posesiones enteras, saqueando furiosamente cuantiosos caudales, alhajas y vasos sagrados, y liando las más abundantes sementeras: cuando os lisonjeáis de haberos portado con piedad, habéis ejecutado cruelmente el degüello, quitando o diezmando pueblos numerosísimos con escandaloso quebrantamiento del derecho natural y positivo, habéis profanado el piadoso respeto debido a los cadáveres, colgándolos en los campos para pasto de brutos; habéis marcado con ignominiosas señales a los que habéis dejado vivos; habéis insultado con irrisiones y befas a los moribundos

condenados a muerte por vuestra cruel venganza sin oírlos; habéis desenfrenado vuestra lascivia con estupro inmaturo, ejecutados en tiernas niñas de nueve años, con adulterios, con raptos, con toda clase de mujeres de carácter y conocida virtud; habéis profanado los templos con estas mismas obscenidades, alojándoos en la casa de Dios con más número de mancebas que de soldados; habéis puesto vuestras manos sacrílegas en nuestros sacerdotes criollos, maniatándolos, poniéndolos en cuerdas en unión de gente plebeya, confundiéndoos con la misma en las cárceles públicas, haciéndolos sufrir una muerte continuada en horribles bartolinas y calabozos, asegurándolos con esposas y grillos, sentenciándolos a muerte y destierros en consejo diabólico, que llamáis de guerra; ejecutando muchas veces estos atentados aun sin intervención de vuestros jefes seculares, sino por el solo capricho de un europeo que ha querido manifestar su odio personal, despreciando fueros e inmunidades con escándalo del cuerpo religioso, acostumbrado a venerar el altar.

Con iguales desprecios habéis ultrajado la primera nobleza americana, manifestando con vuestros dichos y hechos que habéis declarado la guerra a ésta, y lo que es más sensible, al venerable clero: os llamáis atrevidamente señores de horca y cuchillo, dueños de vidas y haciendas, jueces de vivos y muertos, y para acreditarlo no perdonáis asesinatos, robos, incendios ni libertades de toda especie, hasta atreveros a inquietar las cenizas de los muertos, exhumar los cadáveres de los que han fallecido de muerte natural para juzgarlos; habéis cometido la cobarde torpeza de poner en venta la vida de los hombres, cohechando asesinos secretos y ofreciendo crecidas sumas de dinero, por bandos mandados publicar en todo el reino, para el que matase a determinadas personas.

Hasta aquí pudo llegar la desvergüenza de una felonía reprobada por todo derecho, que ha roto el pudor y se hará increíble a la posteridad.

¡Atentado horrible, sin ejemplar en los anales de nuestra historia! tan contrario al espíritu de la moral cristiana, subversivo del buen orden y opuesto a la majestad, decoro y circunspección de nuestras sabias leyes, como escandaloso a las naciones más ignorantes que saben respetar los derechos de gentes y de guerra.

Habéis tenido la temeridad de arrogaros la suprema potestad, y bajo el augusto nombre del rey mandar orgullosa y despóticamente sobre un pueblo libre que no conoce otro soberano que a Fernando VII, cuya persona pretende representar cada uno de vosotros con atropellamientos que jamás ha ejecutado el mismo rey, ni los permitirá aún cuando éste asunto se opusiera a la soberanía; el que conociendo vosotros por un testimonio secreto de vuestra conciencia concierne directa y únicamente a los particulares individuos, tratáis con más severidad que si fuera relativo al mismo rey; habéis pretendido reasumir en vuestras privadas personas los sagrados derechos de religión, ley y patria, aturdiendo a los necios con estas voces tantas veces profanadas por vuestros labios, acostumbrados a la mentira y calumnia: os habéis envilecido a los ojos del mundo sensato con haber querido confundir esta causa que es puramente de Estado, con la de religión; y para tan detestable fin habéis impedido a muchos ministros de Jesucristo a prostituir en todas sus partes las funciones de su ministerio sagrado.

¿Cómo podéis combinar estos inicuos procedimientos con los severos preceptos de nuestra santa religión y con la inviolable integridad de nuestras leyes?

¿Y a quién sino a la espada podremos ocurrir por justicia, cuando vosotros siendo partes os constituís nuestros jueces, acusadores y testigos al mismo tiempo que se disputa, si sois

vosotros los que debéis mandar en estos nuestros dominios a nombre del rey, o nosotros que constituimos la verdadera nación americana; si sois unas autoridades legítimas, ausente nuestro soberano, o intrusos y arbitrarios que queréis apropiaros sobre nosotros una jurisdicción que no tenéis y nadie puede daros?

Esta espantosa lista de tamaños agravios, impresa vivamente en nuestros corazones, sería un terrible incentivo a nuestro furor que nos precipitaría a vengarlos, nada menos que con la efusión de la última gota de sangre europea existente en el suelo, si nuestra religión, más acendrada en nuestros pechos que en los vuestros, nuestra humanidad y la natural suavidad de nuestra índole, no nos hiciera propender a una reconciliación, antes que a la continuación de una guerra, cuyo éxito, cualquiera que sea, no puede prometernos más felicidad que la paz, atendida vuestra situación y circunstancias.

Porque si entráis imparcialmente en cuenta con vosotros mismos, hallaréis que sois más americanos que europeos.

Apenas nacidos en la Península, os habéis traspuesto a este suelo desde vuestros tiernos años; habéis pasado en él la mayor parte de esta vida; os habéis imbuido en nuestros usos y costumbres; connaturalizado con el benigno temperamento de estos climas; contraído conexiones precisas; heredado gruesos caudales de vuestras mujeres, o adquiriéndolos por vuestro trabajo e industria; obtenido sucesión y creado raíces profundas.

Muy raro de vosotros tiene correspondencias con los ultramarinos, sus parientes, o sabe del paradero de sus padres; y desde que salísteis de la madre patria ¿no formásteis la resolución de no volver a ella?

¿Qué es, pues, lo que os retrae de interesaros en la felicidad de este reino, de donde os debéis representar naturales? ¿Acaso el temor de ser perjudicados? Si hemos hecho hostilidades a los europeos y favoritos, ha sido por vía de represalias, habiéndolas comenzado ellos.

El sistema de la insurrección jamás fue sanguinario: los prisioneros se trataron al principio con comodidad, decencia y decoro; innumerables quedaron indultados, no obstante que, perjuros e infieles a su palabra de honor, se valían de esta benignidad para procurarnos los males posibles, y después han sido nuestros más atroces enemigos.

Hasta que vosotros abristeis las puertas de la crueldad comenzó a hostilizaros el pueblo de un modo muy inferior al con que vosotros os habéis portado.

Por vuestra felicidad, más bien que por la nuestra, deseáramos terminar unas desavenencias que estad escandalizando al orbe entero, y acaso preparándonos por alguna potencia extranjera desgracias que tengamos que sufrir, cuando no podamos evitarlas, y así, a nombre de nuestra común fraternidad y demás sagrados vínculos que nos unen, os pedimos encarecidamente que examinéis con atención e imparcialidad sabia y cristiana los planes de paz y guerra, fundados en principios evidentes de derecho público y natural, los cuales os proponemos a beneficio de la humanidad, para que eligiendo el que os agrade ceda siempre en utilidad de la nación.

Sean nuestros jueces el carácter nacional, y las estrecheces de circunstancias las más críticas, y bajo las que está gimiendo la América.

PLAN DE PAZ

Principios naturales y legales en que se funda:

1. La soberanía reside en la masa de la nación.
2. España y América son partes integrantes de la monarquía, sujetas al rey, pero iguales entre sí y sin dependencia o subordinación de una respecto de la otra.
3. Más derecho tiene la América fiel para convocar cortes y llamar representantes de los pocos patriotas de España contagiada de infidencia, que España llamar de América diputados, por medio de los cuales nunca podemos estar dignamente representados.
4. Ausente el soberano ningún derecho tienen los habitantes de la Península para apropiarse la suprema potestad y representarlo en estos dominios.
5. Todas las autoridades dimanadas de este origen son nulas.
6. El conspirar contra ellos la nación americana, repugnando someterse a un imperio arbitrario, no es más que usar de su derecho.
7. Lejos de ser esto un delito de lesa majestad (en caso de serlo, será de lesos gachupines, que no son majestad), es un servicio digno de reconocimiento al rey, y una satisfacción de su patriotismo que S.M. aprobaría si estuviese presente.
8. Después de lo ocurrido en la Península y en este continente desde el trastorno del trono, la nación americana es acreedora a una garantía para su seguridad, y no puede ser otra que poner en ejecución el derecho que tiene de guardar estos dominios a su legítimo soberano por sí misma, sin intervención de gente europea.

De tan incontrastables principios se deducen estas justas pretensiones:

1. Que los europeos resignen el mando y la fuerza armada en un congreso nacional e independiente de España, representativo de Fernando VII, que afiance sus derechos en estos dominios.
2. Que los europeos queden en clase de ciudadanos, viviendo bajo la protección de las leyes sin ser perjudicados en sus personas, familias ni haciendas.
3. Que los europeos actualmente empleados queden con los honores, fueros y privilegios y con alguna parte de las rentas de sus respectivos destinos; pero sin el ejercicio de ellos.
4. Que declarada y sancionada la independencia se echen en olvido de una y otra parte todos los agravios y acontecimientos pasados, tomándose a este fin las providencias más activas, y todos los habitantes de este suelo, así criollos como europeos, constituyan indistintamente una nación de ciudadanos americanos vasallos de Fernando VII, empeñados en promover la felicidad pública.
5. Que en tal caso la América podrá contribuir a los pocos españoles empeñados en sostener la guerra de España con las asignaciones que el Congreso nacional imponga en testimonio de su fraternidad con la Península, y de que ambas aspiren a un mismo fin.

6. Que los europeos que quieran espontáneamente salir del reino obtengan pasaporte para donde más les acomode; pero en ese caso los empleados antes no percibirán la parte de rentas que se les asignare.

PLAN DE GUERRA

Principios indubitables en que se funda:

1. La guerra entre hermanos y conciudadanos no debe ser más cruel que entre naciones extranjeras.
2. Los dos partidos beligerantes reconocen a Fernando VII; los americanos han dado de esto pruebas evidentes, jurándolo y proclamándolo en todas partes, llevando su retrato por divisa, invocando su augusto nombre en sus títulos y providencias y estampándolo en sus monedas y dinero numerario: en este supuesto estriba el entusiasmo de todos, y sobre este pie ha caminado siempre el partido de la insurrección.
3. Los derechos de gentes y de guerra inviolables entre naciones infieles y bárbaras, deben serlo más entre nosotros, profesores de una misma creencia y sujetos a un mismo soberano y a unas mismas leyes.
4. Es opuesto a la moral cristiana proceder por odio, rencor o venganza personal.
5. Supuesto que la espada haya de decidir la disputa, y no las armas de la racionalidad y prudencia por convenios y ajustes concertados sobre bases de la equidad natural, la lid debe continuarse del modo que sea menos opresivo a la humanidad demasiado afligida, para dejar de ser objeto de nuestra más tierna compasión.

De aquí se deducen naturalmente estas justas pretensiones:

1. Que los prisioneros no sean tratados como reos de lesa majestad.
2. Que a ninguno se sentencie a muerte ni se destierre por esta causa, sino que se mantengan todos en rehenes para su canje.
3. Que no sean incomodados con grillos ni encierros, sino que siendo ésta una providencia de donde no perjudiquen las miras del partido donde se hallen arrestados.
4. Que cada uno sea tratado según su clase y dignidad.
5. Que no permitiendo el derecho de guerra la efusión de sangre, sino en el actual ejercicio del combate, concluido éste no se mate a nadie, ni se hostilice a los que huyen o rinden las armas; sino que sean hechos prisioneros por el vencedor.
6. Que siendo contra el mismo derecho y contra el natural entrar a sangre y fuego en las poblaciones indefensas o asignar por diezmos o quintos personas del pueblo para el degüello, en que se confunden inocentes y culpados, nadie se atreva, bajo de severísimas penas, a cometer este atentado horroroso que tanto deshonra a una nación cristiana y de buena legislación.
7. Que no sean perjudicados los habitantes de los pueblos indefensos por donde transiten indistintamente los ejércitos de ambos partidos.

8. Que estando ya a la hora de ésta desengañado todo el mundo acerca de los verdaderos motivos de la guerra y no teniendo lugar el ardid de enlazar esta causa con la de religión, como se pretendió al principio, se abstenga el estado eclesiástico de prostituir su ministerio con declamaciones, sugerencias y de otros cualesquiera modos, conteniéndose dentro de los límites de su inspección; y los tribunales eclesiásticos no entrometan sus armas vedadas en asunto puramente de Estado que no les pertenece; pues de lo contrario, abaten seguramente su dignidad, como está demostrando la experiencia, y exponen sus decretos y censuras a la mofa, irrisión y desprecio del pueblo, que en masa está ansiosamente deseando el triunfo de la patria; entendidos de que en este caso no seremos responsables de las resultas por parte de los pueblos entusiasmados por su nación; aunque por la nuestra protestamos desde ahora para siempre nuestro respeto y veneración profunda a su carácter y jurisdicción en cosas propias a su ministerio.
9. Que siendo éste un negocio de la mayor importancia que concierne a todos y a cada uno de los habitantes de este suelo indistintamente, se publique este manifiesto y sus proposiciones por medio de los periódicos de la capital del reino, para que el pueblo, compuesto de americanos y europeos, instruido de lo que más le interesa, indique su voluntad, la que debe ser la norma de nuestras operaciones.
10. Que en caso de no admitirse ninguno de los planes, se observarán rigurosamente las represalias.

Ved aquí, hermanos y amigos nuestros, las proposiciones religiosas, fundadas en principios de equidad natural, que os hacemos consternados de los males que afligen a la nación: en una mano os presentamos el ramo de olivo, y en otra la espada; pero no perdiendo de vista los enlaces que nos unen, teniendo presente que por nuestras venas circula sangre europea, y que la que actualmente está derramándose con enorme detrimento de la monarquía y con el objeto de mantenerla íntegra, durante la ausencia de nuestro soberano, toda es española.

¿Que impedimento tenéis que sea justo para examinar nuestras proposiciones? ¿Con qué podréis cohonestar la terca obstinación de no querer oírnos? ¿Somos acaso de menos condición que el populacho de un solo lugar de España? ¿Y vosotros sois de superior jerarquía a los reyes?

Carlos III descendió de su trono para oír a un plebeyo que llevaba la voz del pueblo de Madrid. A Carlos IV le costó nada menos que la abdicación de la corona el tumulto de Aranjuez; ¿y solo a los americanos cuando quieren hablar a sus hermanos, en todo iguales a ellos, en tiempo en que no hay rey, se les ha de contestar a balazos?

No hay pretexto con que podáis cohonestar este rasgo de mayor despotismo. Si al presente que os hablamos por última vez, después de haberlo procurado infinitas, rehusáis admitir alguno de nuestros planes, nos quedará la satisfacción de habéroslos propuesto en cumplimiento de los más sagrados deberes que no saben mirar con indiferencia los hombres de bien.

De este modo quedaremos vindicados a la faz del orbe, y la posteridad no tendrá que echarnos en cara procedimientos irregulares; pero en tal caso acordaos que hay un supremo severísimo Juez, a quien tarde o temprano habéis de dar cuenta de vuestras operaciones, y

de sus resultas y reatos espantosos, de que os hacemos responsables desde ahora para cuando el arpón de crueles remordimientos clavado en medio de una conciencia despejada de preocupaciones, no deje lugar mas que a vanos y estériles arrepentimientos: acordaos que la suerte de América no está decidida; que las armas no siempre os favorecerán, y que las represalias en todo tiempo son terribles.

Hermanos, amigos y conciudadanos, abracémonos y seamos felices, en vez de hacernos mutuamente desdichados.

Dr. José María Cos.

BANDO DEL SEÑOR LICEAGA IMPONIENDO PENAS A LOS INSUBORDINADOS³⁶

Diciembre de 5.

SUPREMA JUNTA NACIONAL AMERICANA, CREADA EN EL AÑO DE MDCCCXI.-
PONIENTE.

EL DR. D. JOSE SIXTO BERDUSCO

Ministro Vocal de la Suprema Junta Guvernativa, Capitan General de sus Exercitos, Inspector del Nacional y distinguido cuerpo de Artilleria y General en Gefe para operaciones en el Rumbo del Poniente.

Por quanto á estár bien informado, de la insubordinacion, ningun respeto, y demaciada altaneria, así de algunos oficiales, como de muchos soldados del Reximiento, que es á cargo del Sor. coronel comandante D. Pedro Regalado y Llamas: me veo precisado, con bastante dolor mio, mandar á dicho Sor. coronel, vajo el apercevimiento, de que tomaré las mas serias providencias contra su persona, siempre que por complacencia, ó dicimulo, no haga guardar, y ejecutar, el devido cumplimiento de los Articulos siguientes:

1°. Que todo Capitan, hasta el grado de Subteniente, que no obedesca con puntualidad, ó corrompa, las ordenes de su inmediato Xefe: por 1° vez será despojado de su Empleo, ó degradado á el que convenga: por 2° se pondrá de ultimo soldado; y por 3° se me dará cuenta con su persona, vajo de buena custodia para asignarle la ultima pena.

2°. Que el sargento ó cavo, que asi mismo se le acusen los Delictos de inovediente, escandaloso, ó insultante: por 1° sufrirá la pena de un mes de zepo, quedando de infimo soldado; y por 2° se le aplicaran Palos, segun la voluntad del Gefe; y se remitirá al Precidio de Zacatula, por el tiempo que convenga, segun la gravedad del delito.

3°. Que todo soldado razo que incurra de esta suerte faltando á la obediencia de sus cavos, ó sargentos, como los primeros á estos, sufrirán la pena de cincuenta Palos, por 1° vez; y por 2° serán decapitados publicamente, en donde cometan el Yerro, para exemplo de los demas. Por tanto, he tenido á bien, librar el presente, para que el mencionado Sor. coronel cuide de su observancia, haciendo escarmentár á los sujetos de esta clace; inteligenciado, que en la menor omicion que se le advierta, en hacer efectivas estas dispociones, se tomaran las necesarias contra su Persona. Estoy cierto que los oficiales y soldados de ese cuerpo, luego que les sea publicado este, se conduciran con todo el honor que demandan las

³⁶ Juan Evaristo Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, edición facsimilar, México, INEHRM, 1985, Tomo IV, documento 166.

ordenanzas: cuya gloria deve existir en todo soldado; que faltando á la subordinacion se hacen indignos de nombrarse por tales; y yó jamás podría contár con ellos, para la empresa, y causa tan justa, y aun sagrada, que defendemos; por lo que les prevengo, mando y exorto, procedan con honrrades, y sumicion á sus superiores, pues me será demaciado sencible, se hayan de ejecutár estas mis ordenes, en sus personas, quedando obscurecidos sus servicios. Y para que llegue á noticia de todos, y ninguno alegue ignorancia, mando al repetido Sr. Coronel Comandante, haga se publique por vando, en sus respectivos Cuarteles.

Dado en mi Palacio Nacional de Pasquaro,

Diciembre cinco de mil ochocientos dose.

—Dr. Jose Sixto Berdusco. —Por mandato de S. E.,
Jph. Ma. Calvillo y Fierro, Secretario de Guerra.

EL VIBRANTE DISCURSO A LOS PUEBLOS DE OAXACA, JOSÉ MARÍA MORELOS EXPLICA LAS JUSTAS RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA CRUZADA LIBERTADORA ACAUDILLADA POR ÉL³⁷

23 de diciembre de 1812

MANIFIESTO

Habitantes de Oaxaca:

Ya os supongo desengañados por vuestros propios ojos de las innumerables falsedades que nos imputaron los europeos que tiranizaban esta hermosa capital.

Ya habréis visto que, lejos de ser nosotros herejes, protegemos más que nuestros enemigos la religión santa, católica, apostólica romana; conservando y defendiendo la inmunidad eclesiástica, violada tantas veces por el gobierno español que, nivelando a los eclesiásticos al igual de la más baja plebe, los degüella en un infame cadalso.

Así, me parece inútil detenerme en disipar una ilusión tan grosera y advertiros la falsa política con que se ha abusado de vuestro candor y cristiandad, para haceros creer causa de religión la que no es más que una resolución injusta de eternizar los españoles su tiranía en estos preciosos dominios, cuya opulencia tanto excita su avaricia.

En efecto, si queréis usar de vuestras luces naturales y examinar la causa que defendemos, conoceréis que no puede ser más justa de lo que es; pues nuestro designio no se reduce a otra cosa que a defender la libertad que nos concedió el Autor de la Naturaleza, y de la cual se trata de despojarnos injustamente, según los principios mismos que asientan y que tenazmente practican nuestros antagonistas.

Las Cortes de Cádiz han asentado más de una vez, que los americanos eran iguales a los europeos, y para halagarnos más, nos han tratado de hermanos; pero si ellos hubieran procedido con sinceridad y buena fe, era consiguiente que al mismo tiempo que declararon su independencia, hubieran declarado la nuestra y nos hubieran dejado libertad para establecer nuestro gobierno, así como ellos establecieron el suyo.

Mas, tan lejos estuvieron de hacerlo así, que apenas erigieron sus primeras juntas, cuando nos impusieron leyes, exigiéndonos juramentos de fidelidad, unos en pos de los otros, según que allá se disolvían unas y se creaban otras nuevas al antojo de los comerciantes de

³⁷ Ernesto Lemoine Villicaña, *Morelos, su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*, México, UNAM, 1965, pp. 242-245.

Cádiz puestos de acuerdo con los de Veracruz y México; resultando de todo, por nuestra docilidad y acrisolada obediencia, que cuales autómatas, no teníamos otro movimiento que el del impulso que nos daban según sus perversos fines, como ya lo habéis dolorosamente experimentado.

Una conducta tan violenta y tiránica, pedía una correspondencia igual.

Sin embargo, la América les prodigó sus riquezas, agotándoseles antes los arbitrios lícitos de pedir, que a nosotros la humilde disposición a contribuirles, a pesar de la crueldad con que perseguían a los mejores americanos, bajo el falso pretexto de traidores.

En fin, el despotismo y la opresión más vergonzosa tocó en su último término e hizo que a la voz de nuestros primeros caudillos los pueblos se fuesen levantando en masa, resueltos a sacrificarlo todo por sacudir el ominoso yugo que agobiaba sus services.

No puede negarse que en medio de aquellos rápidos progresos, nuestros héroes, sin embriagarse de sus triunfos, al acercarse a la Capital del Reino convidaron con la paz, aunque veían el vivo fuego que se les hacía; y que la buena fe con que se entregaron a parlamentar, fue correspondida por esos monstruos de la humanidad con una lluvia de balas que descargaron sobre ellos.

Aquí es donde yo convido al universo todo para que publiquen, como es forzoso, que este atentado horrible no lo ha perpetrado nación alguna, aun de los bárbaros y gentiles que no conocen a Dios; porque éstos, como puros hombres, respetan los derechos de gentes y de guerra, conteniéndose en ciertos límites que la naturaleza misma grabó en todos, repugnando el aniquilamiento de la humanidad.

Un procedimiento tan escandaloso dio a conocer el rencor irreconciliable del Gobierno.

Sin embargo, se le han hecho otras muchas propuestas, todas moderadas con el fin de economizar los arroyos de sangre que se derraman en el Reino.

Pero si aquél se mantiene inflexible en sus principios sanguinarios, ¿qué otro recurso queda que el de repeler la fuerza con la fuerza y hacer ver a los españoles europeos que si ellos tienen por heroísmo rechazar el yugo de Napoleón, nosotros no somos tan viles y degradados que suframos el suyo?

Ni se nos oponga, que nosotros privamos de la vida a los europeos, que les confiscamos sus bienes; porque sobre no traer a nuestras costas caudal alguno, y ejecutándolos ellos de su parte con los nuestros, de un modo sin comparación más cruel, derramando arroyos de sangre y despojando hasta los más inocentes americanos de lo poco que su insaciable ambición nos ha dejado, es una extraña pretensión querer tengamos miramientos con los que no nos los guardan.

En una palabra, oaxaqueños:

Imaginaos por un rato, que en lugar de haber triunfado en esta capital se hubiera triunfado de nosotros, ¿creéis por ventura que se hubiera indultado un solo soldado de los nuestros?

Pues si nuestros enemigos han jurado nuestro exterminio, ¿con qué fundamento queréis darnos en cara con las confiscaciones que hacemos?

Fuera de que, cuando me presenté a las puertas de esta capital, mi primer cuidado fue el de intimar la rendición, ofreciendo salvar las vidas de todos, juntamente con sus propiedades, y sólo se me contestó con cañonazos.

¿Qué otra cosa, pues, debían esperar mis enemigos, sino las resultas de toda ciudad tomada por asalto, y de consiguiente conocer que no es fácil contener a millares de hombres enfurecidos con la resistencia y enardecidos contra los que trataban de quitarles la vida?

Pero, en fin, todo ha terminado, y supuesto que he indultado a tantos europeos, y que apenas se ha castigado a uno u otro de aquéllos, que es imposible disimular sin grave perjuicio de la causa, y esto sin distinción de criollo o gachupín, confesad que nuestros designios no se encaminan contra individuo alguno, sino en tanto que se opone a nuestras justas pretensiones de separar a los tiranos intrusos que quieren vilmente sojuzgarnos; y que, fieles conservadores de nuestra religión, sólo aspiramos a una independencia, tal como el Autor de la Naturaleza nos la concedió desde un principio, y cual es conveniente e indispensable al bien de nuestra noble y generosa Nación.

Diciembre 23 de 1812.

Jose María Morelos [rúbrica impresa].

En la Imprenta Nacional de Oaxaca.

ELEVADAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER SOCIAL, EMITIDAS POR JOSÉ MARÍA MORELOS DESDE LA CIUDAD DE OAXACA³⁸

Oaxaca, 29 de enero de 1813

Don José María Morelos, Vocal de la Suprema Junta Nacional Gubernativa de estos Dominios y Capitán General de los Ejércitos Americanos, etcétera.

Por observar que los habitantes de la Provincia de Oaxaca, no todos han entendido el sistema del nuevo Gobierno Americano, de cuya ignorancia se están siguiendo desórdenes y pecados contra los mandamientos de Dios y de la Iglesia, he venido en mandar publicar el bando del tenor siguiente:

Por ausencia y cautividad del Rey D. Fernando VII, ha recaído, como debía, el gobierno, en la Nación Americana, la que instaló una Junta de individuos naturales del reino, en quien residiese el ejercicio de la Soberanía.

Este Americano Congreso, deseoso de aliviar a su Nación, oprimida por el intruso gobierno, y queriéndola hacer feliz, en uso de sus facultades ocurrió inmediatamente a las primeras necesidades del reino que se le presentaron, dictando las providencias siguientes:

Que ningún europeo quede gobernando en el reino.

Que se quiten todas las pensiones, dejando sólo los tabacos y alcabalas para sostener la guerra y los diezmos y derechos parroquiales para sostención del clero.

Que quede abolida la hermosísima jerigonza de calidades indio, mulato o mestizo, tente en el aire, etcétera, y sólo se distinga la regional, nombrándolos todos generalmente americanos, con cuyo epíteto nos distinguimos del inglés, francés, o más bien del europeo que nos perjudica, del africano y del asiático que ocupan las otras partes del mundo.

Que, a consecuencia, nadie pagase tributo, como uno de los predicados en santa libertad.

Que los naturales de los pueblos sean dueños de sus tierras [y] rentas, sin el fraude de entrada en las Cajas.

Que éstos puedan entrar en constitución, los que sean aptos para ello.

Que éstos puedan comerciar lo mismo que los demás, y que por esta igualdad y rebaja de pensiones, entren como los demás a la contribución de alcabalas, pues que por ellos se bajó al cuatro por ciento, por aliviarlos en cuanto sea posible.

A consecuencia de ser libre toda la América, no debe haber esclavos, y los amos que los tengan los deben dar por libres sin exigirles dinero por su libertad; y ninguno en adelante

³⁸ Ernesto Lemoine Villicaña, *Morelos: su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*, México, UNAM, 1965, pp. 264-266.

podrá venderse por esclavo, ni persona alguna podrá hacer esta compra, so pena de ser castigados severamente.

Y de esta igualdad en calidades y libertades es consiguiente el problema divino y natural, y es que sólo la virtud ha de distinguir al hombre y lo han de hacer útil a la Iglesia y al Estado.

No se consentirá el vicio en esta América Septentrional.

Todos debemos trabajar en el destino que cada cual fuere útil para comer el pan con el sudor de nuestro rostro y evitar los incalculables males que acarrea la ociosidad; las mujeres deben ocuparse en sus hacendosos y honestos destinos, los eclesiásticos en el cuidado de las almas, los labradores durante la guerra en todo lo preciso de la agricultura, los artesanos en lo de primera necesidad, y todo el resto de hombres se destinarán a las armas y gobierno político.

Y para que todo tenga efecto, se tomarán todas las providencias necesarias; se alistará en cada pueblo la mitad de los hombres capaces de tomar las armas, formando una o más compañías; se sacarán las necesarias para el ejército y los demás quedarán a prevención, pasando lista todos los domingos del año y haciendo ejercicio dos horas después de la misa en los mismos días domingos, con las armas que más abunden en su pueblo; y cuando carezcan de las de fuego, corte y punta, providenciarán los comandantes, los subdelegados y gobernadores, que todos generalmente carguen hondas y cuatro docenas de flechas con sus arcos, aunque las flechas sean de madera, pero fuerte; siendo de su obligación que los pueblos de su cargo se habiliten de estas armas dentro de diez días contados desde la fecha en que se publica este bando.

Se manda a todos y a cada uno, guarden la seguridad de sus personas y las de sus prójimos, prohibiendo los desafíos, provocaciones y pendencias, encargándoles se vean todos como hermanos, para que puedan andar por las calles y caminos, seguros de sus personas y bienes.

Se prohíbe todo juego recio que pase de diversión y los instrumentos con que se juegue, como las barajas, cuya fábrica se quita a beneficio de la sociedad; y también se quitan a beneficio del público y las artes, los estancos de pólvora y colores, para que todos puedan catear y trabajar sus vetas, con sólo la condición de vender a la Nación durante la guerra el salitre, azufre o pólvora que labraren, debiendo los coheteros en este tiempo solicitar sus vetas para trabajar, denunciándolas antes para concederles la licencia gratis con el fin de evitar exceso.

El americano que deba alguna cantidad a otro americano, está obligado a pagarla por su lícito contrato; pero el americano que deba cualquiera cantidad al europeo, causada hasta la fecha de la publicación de este bando, no la pagará, en inteligencia que debía pagarla a la Nación que es la que entra por confiscación en los bienes de europeos existentes y dependientes.

Y esta Nación, sin perjuicio de los derechos de gentes, hace la gracia a los deudores, dispensándoles y perdonándoles esta paga, pero no la deuda que contrajeren en lo sucesivo con los mismos europeos, aunque no esté indultado, y más si lo hacen con fraude concesión.

Nadie podrá quitar la vida a su prójimo, ni hacerle mal en hecho, dicho o deseo, en escándalo o falta de ayuda o grave necesidad, si no es en los tres casos lícitos de guerra justa como la presente, por sentencia del juez a los malhechores y al injusto invasor, con la autoridad y reglas debidas, so pena de aplicarles la que merezca su exceso a los transgresores de todo lo contenido en estas disposiciones.

Las que, para que lleguen a noticia de todos y nadie alegue ignorancia, mando se publique por bando en esta Capital y en todas las villas y lugares de esta provincia y de las demás del reino.

Dado en el Cuartel General de Oaxaca, a 29 de enero de 1813.

Es copia de su original de que certifico.

Axuchitlán y marzo 23 de 1813.

Miguel Antonio de Quesada [rúbrica].

PRIMERA CONVOCATORIA DE JOSÉ MARÍA MORELOS PARA LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO DE CHILPANCINGO³⁹

Don José María Morelos, Capitán General de los Ejércitos Americanos y Vocal del Supremo Congreso Nacional, etcétera.

Habiendo ya la Divina Providencia proporcionado un terreno seguro y capaz de plantear en él algún gobierno, debemos comenzar por el prometido en plan de nuestra santa insurrección, que es el de formar un Congreso, compuesto de representantes de las provincias que promuevan sus derechos.

Y como cada uno deba ser electo por los pueblos de la misma provincia que representa, se hace preciso que en cada subdelegación, el subdelegado, de acuerdo con el párroco, convoquen a los demás curas, comandantes de arenas, repúblicas y vecinos principales para que, unidos en las cabeceras, nombren a pluralidad de votos un lector de la provincia de Tecpan, demarcada por el río de las Balsas hasta su origen y seguido por el río Verde, a entrar en el mar, rayando con Oaxaca.

Y por cuanto las circunstancias del día estrechan el tiempo para ocurrir a los males que amenazan, circulará esta resolución con toda velocidad para que el elector de cada subdelegación concurra al pueblo de Chilpancingo el día 8 del próximo septiembre, a la Junta General de Representantes que en el mismo día ha de celebrarse, para lo cual los electores deberán llegar dos o tres días antes; previniendo a los pueblos que no los despacharen culpablemente, que se tendrán por no partes en la Constitución; advirtiendo a los electores que sus votos deberán recaer precisamente en sujeto americano de probidad y de conocidas luces, recomendable por su acendrado patriotismo y, si posible es, nativo de la misma provincia, como va a ser miembro del Congreso, defensor y padre de todos y cada uno de los pueblos de su provincia, para quienes debe solicitar todo bien y defenderlos de todo mal.

En esta votación deben entrar las personas eclesiásticas y seculares, teólogos o juristas, aunque no estén graduados pero no deberá elegirse a los ausentes.

El modo deberá ser: proponer tres individuos, llevando asentados sus nombres a la Junta General en cedula como de rifa, con las notas de primero, segundo y tercero, con lo cual, en no llevando más fin que el bien común, concluirán los electores bien y con brevedad su

³⁹ Gloria Villegas Moreno y Miguel Ángel Porrúa Venero (coords.), *De la crisis del modelo borbónico al establecimiento de la República Federal*, Enciclopedia parlamentaria de México, Serie III Documentos. Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana, México, Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados-LVI Legislatura/Miguel Ángel Porrúa, 1997, V. 1, Tomo 1, p. 138.

comisión, la cual manifestarán un día antes o luego que lleguen al lugar de la Junta, llevando credencial firmada de los que los eligieron.

Y para que esta importantísima resolución tenga el puntual y debido cumplimiento, mando a todos los jefes y personas a quienes toque, que sin perdonar el reposo de la noche, pase del uno al otro, quedando copia en las subdelegaciones, de donde se podrán franquear a los pueblos que las pidan, pues la original no deberá detenerse con pretexto alguno, sobre que será responsable el que la atrasase; y, por lo mismo, se acusarán los recibos y sentará razón al calce, de la hora en que llega y en la que sale, no debiendo haber más intermedio en cada cabecera de subdelegación que el de tres horas para sacar una copia.

Dado en el Cuartel General de Acapulco, a 28 de junio de 1813.

José María Morelos.

Lic. Juan Nepomuceno Rosainz, secretario.

“RAZONES” DE JOSÉ MARÍA MORELOS PARA CREAR LA NUEVA INTENDENCIA DE TECPAN EN CUYO ÁMBITO SE INSTALARÁ EL CONGRESO⁴⁰

Junio 28, 1813

Razones porque se formó la Nueva Intendencia de Tecpan

- 1^a. Porque hubo necesidad de comenzar la conquista del Sur con algún pie de gobierno, pues sin él no se podía haber progresado como se ha conseguido.
- 2^a. Porque antes de la conquista de los españoles, era independiente con el nombre de Provincia de Zacatula y con la demarcación del río de las Balsas.
- 3^a. Porque nuestros conciudadanos tuvieron un asilo cuando todo turbio corriera.
- 4^a. Porque se compone de lenguas de tierras, respecto de los obispados y demás intendencias de Valladolid, México, Puebla y Oaxaca, que por su distancia estaban mal administradas de justicia.
- 5^a. Con el fin de ponerse mitra en el pueblo de Chilpancingo, que va a ser ciudad y coge al centro de la provincia, pues no alcanzando los cuatro obispados dichos a asistir en lo espiritual los pueblos de esta nueva provincia por su distancia, no tenía otro remedio que crear otro nuevo obispado que con el favor de Dios lo conseguiremos a pocos pasos.
- 6^a. Porque los pueblos que la componen han llevado el peso de la conquista del Sur y es de justicia que ellos comiencen a disfrutar la gloriosa independencia.
- 7^a. Por la misma razón se le dio el nombre de la Provincia de Tecpan y a este pueblo el título de ciudad, porque ella hizo el cimiento para la misma provincia, ministrando reales y gente para conseguir la victoria de las primeras batallas, así como toda la provincia para adquirir a la de Oaxaca, gran parte de las de Veracruz, Puebla y México, en tal grado, que estas tres últimas están en vísperas de nombrar su representante, y aún pueden ocurrir el día 8 de septiembre a la Junta General de Chilpancingo.

Todo lo que debe servir de satisfacción a la provincia de Tecpan.

⁴⁰ Gloria Villegas Moreno y Miguel Ángel Porrúa Venero (Coords.), *De la crisis del modelo borbónico al establecimiento de la República Federal, Enciclopedia parlamentaria de México, Serie III Documentos. Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados-LVI Legislatura/Miguel Ángel Porrúa, 1997, V. 1, Tomo 1, p. 139.

Aviso: Todo americano, hombre de bien, que quiera poblar la Nueva Ciudad de Chilpancingo o los hermosos pueblos de Tixtla y Chilapa, se le proporcionará casa y tierras de labor, y lo mismo (en) la Ciudad de los Reyes de Acapulco.

Cuartel General en el dicho, junio 28 de 1813.

Manuel Mendoza.

Copiada en las cabeceras para publicarse, seguirá su derrotero.

José María Morelos.

REGLAMENTO PARA LA REUNIÓN DEL CONGRESO Y EL DE LOS TRES PODERES, PUBLICADO POR EL SEÑOR MORELOS EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1813⁴¹

Don José María Morelos capitán general de los ejércitos americanos &c. &c. &c.

Convencido de la necesidad de un Gobierno Supremo que puesto al frente de la nación administre sus intereses, corrija los abusos y restablezca la Autoridad é Imperio de las Leyes.

Convencido asimismo de la incompatibilidad de estos beneficios con el actual estado de Guerra, cuya duración que ha extendido á tres años la permanencia de los errores consagrados por la tiranía entre nosotros, que ser tanto mas corta, cuanto mas nos apremuremos á reformar un cuerpo representativo de la Soberanía Nacional, en cuya sabiduría, integridad y patriotismo, podamos librar nuestra confianza, y la absoluta dirección de la empresa en que nos ha comprometido la defensa de nuestros derechos imprescriptibles: Convencido finalmente de que la perfección de los Gobiernos, no puede ser obra de la arbitrariedad, y de que es nulo, intruso, é ilexítimo todo el que no se deriva de la fuente pura del Pueblo, hallé ser de suma importancia mandar, como lo verifiqué, se nombrasen en los lugares libres Electores Parroquiales, que reunidos á principios del presente mes en este Pueblo, procediesen como poder habientes de la nación, a la Elección de Diputados por sus respectivas provincias en quienes se reconociese el depósito legítimo de la Soberanía, y el verdadero Poder que debe regirnos y encaminarnos ó la justa conquista de nuestra libertad; pero no habiendo permitido las circunstancias, que esta convocación surtiese todo el efecto; siendo todavía corto el número de Electores que han logrado reunirse, y hallando no ser ésta suficiente razón que deba dilatar más tiempo la reinstalación de un Congreso soberano en que imperiosamente nuestra Constitución y el enlace de los acontecimientos públicos: Siendo imposible a la limitación humana dar de una vez a sus obras mucho menos á la de la Esfera Superior como la presente, toda la perfección de que son susceptibles sino que todas informes en sus principios van adelantando por lentas progresiones hasta el grado de complemento a que puedan llegar. Por último no teniendo la nación alguna autoridad en ejercicio más que la reconocida en mí por el Ejército en aptitud de dar los primeros pasos que deban guiarnos a la entera organización de la administración pública. Por todas estas consideraciones, y atemperándome á las circunstancias, y a cuantas dan de si las graves atenciones de la Guerra,

⁴¹ Juan Evaristo Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, edición facsimilar, México, INEHRM, 1985, Tomo VI, documento 240.

mando se cumplan, guarden y ejecuten en todas sus partes los artículos que contiene el siguiente reglamento, cuya exacta observancia debe producir la legalidad, el decoro y acierto de las Sesiones del Congreso, y todo lo perteneciente a su policía interior, en tanto que favorecido de las circunstancias, e ilustrado por la experiencia, decreta las variaciones y mejoras que hallase oportunas para el más expedito uso de sus facultades Soberanas y el mejor servicio y dirección de la Sociedad.

Reglamento

- 1°. Reunidos en la Iglesia Parroquial la mañana del trece del corriente los electores que se hallen presentes, procederán a la Elección de los Diputados representantes de sus respectivas Provincias.
- 2°. Esta Junta Electoral será presidida por mí como el más caracterizado oficial del Ejército.
- 3°. Para la Solemnidad del Acto se abrirá la sesión con un discurso sencillo que explique en términos inteligibles á todos, el objeto y fines de nuestra reunión.
- 4°. Concluido todo y nombrados por la diputación Electoral el número de vocales, igual al número de provincias que les tienen conferidos sus poderes se les hará saber la Elección a los Sujetos en quienes hubiere recaído.
- 5°. Inmediatamente se les pondrá en posesión, y disuelta la Junta de Electores se congregarán en su lugar los vocales, y en el mismo lugar a la mañana siguiente.
- 6°. Congregados de este modo se tendrá por instalado el Gobierno.
- 7°. Aunque no sea proporcionado el número de vocales al de la Provincia no obstará este defecto para que los existentes ejerzan las funciones de la Soberanía como si estuviese completa la representación.
- 8°. Conforme vayan las Provincias desembarazándose de las trabas del enemigo, irán nombrando diputados Electorales que elixan su representante, y estos se irán agregando hasta acavalarse el número competente.
- 9°. No siendo axéquible en la actualidad que la forma de estas elecciones sea tan perfecta que concurra en ellas con sus votos todos y cada uno de los Ciudadanos ezeptos de tachas que inhabilitan para esto, es indispensable ocurrir á nombramientos que suplan la imposibilidad de usar de sus derechos en que la opresión tiene todavía una parte de la Nación.
- 10°. En consecuencia señalaré Ciudadanos ilustrados, fieles y laboriosos que entren á llenar los vacíos que debe dejar en la composición del Cuerpo Soberano el motivo expuesto en el artículo anterior.
- 11°. Estos Suplentes serán amovibles á discreción de las provincias, en cuyo nombre representan, pero se tendrá por propietario a aquel, cuya Provincia confirmase tácita ó expresamente su interina elección.
- 12°. Habiendo en este corto lugar pocos sujetos que puedan ocupar los interinatos, sólo nombraré á los que sean aptos para desempeñarlos, y que reúnan a sus cono-

cimientos políticos y prendas literarias un vivo amor a la Patria y la más acreditada pureza de costumbres.

- 13°. Compuesto de este modo el Cuerpo Soberano de propietarios elegidos por los Electores y de Suplentes nombrados por mí, procederá en primera sesión á la distribución de poderes, reteniendo únicamente el que se llama legislativo.
- 14°. El ejecutivo lo consignará al General que resultare electo Generalísimo.
- 15°. El Judicial lo reconocerá en los Tribunales actualmente existentes, cuidando no obstante según se vaya presentando la ocasión de reformar el absurdo y complicado sistema de los Tribunales españoles.
- 16°. En seguida nombrará un Presidente, y un Vice-Presidente, que con los dos secretarios dividirán entre sí el Despacho Universal.
- 17°. Hecho este nombramiento procederá el Congreso con preferencia á toda otra atención a expedir con la Solemnidad posible un Decreto declaratorio de la independencia de esta América, respecto de la Península Española; sin apellidarla con el nombre de algún Monarca; recopilando las principales y más convincentes razones que la han obligado a este paso y mandando se tenga esta declaración por Ley fundamental del Estado.
- 18°. Deben preceder discusiones y debates públicos á las determinaciones legales del Congreso, de modo que no se resolverá ningún asunto hasta que oído el voto de todos los vocales resulte aprobado por la mayoría la materia discutida.
- 19°. Todo vocal está autorizado para proponer proyectos de Ley, que se admitirán o no á discusión según resulte de la votación que también tendrá lugar en este caso.
- 20°. El Presidente designará las materias que deban tratarse, y levantará las Sesiones tocando la Campanilla que al efecto estará prevenida en la mesa que se pondrá al frente de su asiento.
- 21°. A excepción de los días festivos, se congregará la Junta todos los de la semana, y durarán sus Sesiones dos horas precisamente, reservando uno para recoger los Sufragios.
- 22°. Estos se darán de éste modo. Discutido un asunto, cada Diputado después del Presidente, echará en uno de los dos globos que se destinarán á este fin, la Cedula de *apruebo ó no apruebo*, para lo que se repartirán entre todos los Secretarios del Despacho.
- 23°. Concluidas las votaciones con esta formalidad, se procederá á extender el Decreto conforme prescribe el artículo 18° baxo la fórmula siguiente: Los representantes de las provincias de la América Septentrional habiendo examinado detenidamente &c. Decretan lo siguiente...Lo tendrá entendido el Supremo Poder ejecutivo, para disponer lo necesario a su cumplimiento.
- 24°. Extendido en estos términos, el Decreto se pasará inmediatamente a dicho Poder ejecutivo con las firmas del Presidente y dos Secretarios, los que quedarán nombrados por mí en propiedad, que funcionarán el tiempo de quatro años con el tratamiento de Señoría por ser distintos de los vocales, y cumplido el término, elegirán otro los vocales a pluralidad de votos, cuya elección presidirá el que hiciere de Presidente del Congreso en aquél tiempo.

- 25°. El poder ejecutivo mandará cumplir la disposición bajo esta fórmula. El Supremo Poder ejecutivo de la Soberanía Nacional á todos los que la presente vieren, sabed: que los representantes de las Provincias reunidas en Congreso pleno, han decretado lo siguiente...Y para que lo dispuesto en el Decreto antecedente tenga su puntual y debido cumplimiento mando se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes.
- 26°. Este escrito deberá estar firmado, no sólo por el Generalísimo en quien reside el Poder ejecutivo según lo dispuesto en el art. 14 sino también por sus dos Secretarios, que á imitación de los del Congreso, dividirán entre sí el Despacho Universal, y durarán en sus funciones todo el tiempo que exijan las circunstancias.
27. El Generalísimo de las Armas como ha de adquirir en sus expediciones los mas amplios conocimientos locales, carácter de los habitantes y necesidades de la Nación, tendrá la iniciativa de aquellas leyes que juzgue convenientes al público beneficio, lo que decidirá por discusión el Cuerpo deliverante, y asi mismo podrá representar sobre la ley que le pareciere injusta o no practicable, deteniéndose el cúmplase de que habla el artículo 25.
28. Como el Presidente debe llevar la voz para arreglar lo perteneciente a la policía interior del Cuerpo, señalar las materias de discusión, levantar las Sesiones; firmar los Decretos y hacer guardar en todo la circunspección, el decoro y magestad que deben recomendar la Soberanía, y conciliarla el respeto del Pueblo, es conveniente que se turne entre todos los Diputados tal dignidad; no pasando de quatro meses el tiempo que cada uno debe disfrutar, y eligiéndolos por suertes, con excepción de los que la hayan obtenido, de modo que circule entre todos al cavo de cierto espacio de meses.
29. No podrá ningún representante durar mas de quatro años en su empleo, á no ser por reelección de su Provincia, hecha como ahora por Parroquias; citada la convocatoria quatro meses antes, y presidida su elección por el Presidente del Congreso que entonces fuere.
30. Los vocales existentes hasta la fecha continuarán cumpliendo su término contando desde el día en que fueron electos, y los que hayan sido Capitanes Generales quedarán retirados sin sueldo como buenos Ciudadanos, y como á tales les quedará el uso del uniforme y honores de retirados, quedando en todo lo demas iguales con los otros vocales.
31. Las personas de los representantes son sagradas e inviolables durante su Diputación, y consiguientemente no se intentará ni admitirá acusación contra ellos hasta pasado aquél término, exceptuándose dos casos en que deben ser suspensos o procesados ejecutivamente, y son: por acusaciones de infidencia á la Patria ó a la Religión Católica; pero ni en estos casos se admitirá la acusación, á menos que el acusador, que podrá ser cualquiera Ciudadano, no apoye su acusación en prueba que pueda producir dentro de tres días, y en los dos casos exceptuados convocará el Congreso una junta general Provincial, para que de las cinco Provincias inmediatas á la residencia del Congreso, se elijan cinco individuos, sabios seculares,

- para que conozcan de la causa hasta el estado de sentencia, cuya ejecución suspenderá hasta la aprobación del Poder Ejecutivo y Judicial.
32. Los cinco individuos de la comisión no podrán ser de los que componen el Poder Ejecutivo y Judicial, y mucho menos de los que compongan el congreso, porque estos son recíprocamente independientes, y en consecuencia no pueden unos ser juzgados por otros, sino por individuos que no pertenezcan al Cuerpo para obviar que la una mitad se arme contra la otra, comprometiendo á la Patria cada partido, en el que ha abrazado por fines de interés individual.
 33. Concluido el juicio y ejecución de la sentencia, se disolverá la Diputación de los cinco sábios, cesando sus funciones.
 34. Del mismo modo serán juzgados los individuos del Poder ejecutivo y judicial, gozando de la misma inviolabilidad, y aprobando la sentencia de los dos poderes restantes.
 35. Los subalternos del poder ejecutivo en delitos gravísimos estarán sujetos al Consejo de Guerra, y en los graves y leves, á las leyes que señala la Ordenanza, quedándoles en los graves y gravísimos el recurso de apelación, menos en delitos leves que se conformarán con el prudente castigo de sus Jefes inmediatos.
 36. Los subalternos del Poder Legislativo, como Secretarios y demás dependientes, serán juzgados en todos los delitos por su mismo Cuerpo, quedándoles el recurso de apelación al Poder Judicial, y del mismo modo los subalternos del Poder Judicial apelarán al Legislativo.
 37. El Clero secular y regular, será juzgado por su prelado a la vigilancia del Poder Judicial, con apelación al mismo, así el agraviado como el delincuente, y cuando no esté presente el Prelado, conocerá en el delito de los Eclesiásticos el Vicario general Castrense mientras se crea Un Tribunal Superior Provincial Eclesiástico por la negativa de los Obispos.
 38. Se creará un Tribunal Superior Eclesiástico, compuesto de tres ó cinco individuos que cuide de la Iglesia particular de este Reyno por la negativa de los Obispos, entretanto se ocurre al Pontífice sin que por esto se entiendan cuerpos privilegiados.
 39. Cada uno de los poderes tendrá por límite su esfera, sin salirse de ella, sino es en caso extraordinario y de apelación.
 40. Excluido un vocal por alguno de los casos señalados del Cuerpo Soberano se nombrará inmediatamente otro que entre a subrogarlo, pero entretanto se tendrá por completa la representación.
 41. Lo mismo sucederá cuando esté impedida la asistencia de alguno por enfermedad u otro motivo.
 42. Se les compelerá a la concurrencia diaria, y no se les embarazará por encargos ó comisiones, pues no puede haber comisión preferente a las que le ha confiado la Patria.
 43. En consecuencia la separación de vocales por distintos rumbos para reclutar gente, organizar Divisiones y &c, no tendrá lugar en ningún caso, aun cuando se alegue conocimiento práctico de los lugares, ú otro cualesquiera.

44. Consiguientemente ningún vocal tendrá mando militar, ni la menor intervención en asuntos de guerra.
45. Durará el Poder Ejecutivo en la persona del Generalísimo todo el tiempo que éste sea apto para su desempeño, y faltando éste, por muerte, ineptitud, ó delito, se elegirá otro del Cuerpo militar á pluralidad de votos, de Coroneles arriba, y entretanto recaerá el mando accidental en el segundo y tercero que hubiere nombrados, y si no los hubiere recaerá en el de más graduación de actual ejercicio.
46. El Generalísimo que reasuma el Poder Ejecutivo, obrará con total independencia en este ramo, conferirá y quitará graduaciones, honores y distinciones, sin más limitación que la de dar cuenta al Congreso.
47. Éste facilitará al Generalísimo quantos subsidios pida de gente, ó de dinero para la continuación de la guerra.
48. Quando se haya creado y consolidado el tesoro público, asunto que merecerá las primeras atenciones del Congreso, se hará la conveniente asignación de sueldos, no pasando por ahora de ocho mil pesos anuales lo que se les ministre en las Cajas á cada uno.
49. Entre tanto se acomodarán á las circunstancias, y en todo tiempo no deberán consultar más que á una cómoda y decente subsistencia, desterrando las superfluidades del lujo más con su exemplo, que con sus reglamentos suntuarios.
50. En atención a la dignidad del Presidente y vocales, se les condecorará sin distinción con el tratamiento de Excelencias. La Junta tendrá el de Magestad ó Alteza.
51. Completo el Congreso en lo posible, y señalada su primer residencia temporal, convocará este á una Junta general de Letrados y Sabios, y de todas las Provincias, para elegir á pluralidad de votos, que darán los mismos convocados, el Tribunal de reposición ó Poder judicial, cuyo número no baxará de cinco, y puede subir hasta igual número de Provincias, como el de representantes.
52. Este Tribunal tendrá la misma residencia que el Congreso, funcionará el mismo tiempo de quatro años cada individuo: elejirá y turnará el Presidente y Vice Presidente como el Congreso: tendrá dos Secretarios, y trabajará dos horas por la mañana, y dos por la tarde, ó más tiempo si lo exigieren las causas; pero su honorario no pasará de seis mil pesos cada uno, sin exigir otros derechos. Los Secretarios lo regular, iguales en todo á los del Congreso.
53. Discutirán las materias y sentencias a pluralidad de votos como el Congreso, arreglándose á las Leyes y consultando en las dudas la mente del Legislador.
54. Los individuos de este Tribunal tendrán el tratamiento de Señoría y el Cuerpo junto de Alteza.
55. Los Secretarios de los tres Poderes serán responsables á los Decretos que no dictasen los Poderes, y mucho más si no los firmaren.
56. Los representantes suplentes serán iguales con los propietarios por razón de tales en funciones, y tratamiento de Excelencia; pero concluido su tiempo les quedará sólo el tratamiento de Señoría, así los Propietarios como á los Suplentes.
57. Los individuos del Poder Judicial concluido su término les quedará el mismo tratamiento de Señoría; pero los que por otro empleo han tenido el de Excelen-

- cia como Tenientes ó Capitanes Generales continuarán con el mismo tratamiento como venido de otro vínculo, sin que en los tres Poderes se haga hereditario.
58. Los empleados en los tres Poderes, cumplido su tiempo con honradez se retirarán con destinos honoríficos.
59. Y para que esta determinación tenga todo su cumplimiento por parte de la Junta Electoral, y las primeras que celebren los representantes; mando se les haga saber el día de la apertura, y saquen copias para depositar en los archivos a que corresponde.

Dado en Chilpancingo á once de septiembre de mil ochocientos trece años.

José María Morélos.

Es copia. México, 31 de Octubre de 1814.-

Patricio Humana.

OPINIÓN DEL SEÑOR RAYÓN SOBRE LA PUBLICACIÓN DEL ACTA DE INDEPENDENCIA EN CHILPANCINGO⁴²

Número 7 Exposición del cabecilla Rayón al Congreso rebelde sobre la declaración de la independencia hecha en Chilpancingo, en que manifiesta haber sido desde el principio de la rebelión el único fin que se propusieron los facciosos, y que el apellidar á Fernando, no había tenido otro objeto que engañar á los preocupados, cuya política consideraba todavía necesaria.*

«Señor.—El día 6 de noviembre de este mismo año fue presentado á V. M. el proyecto de decreto sobre declaración de absoluta independencia de esta América septentrional: yo expuse entonces y he repetido después los riesgos de semejante resolución. Con presencia de ellos acordó V. M. suspender la publicación del acta, hasta que el orden de los sucesos públicos, y una discusión profunda y más detenida ilustraran al Congreso en materia tan ardua é importante. He visto sin embargo que ya corre impresa, y no puedo menos en cumplimiento de mis deberes, que exponer á V. M. difusamente mi dictamen apoyado en el conocimiento práctico de la opinión de los pueblos, y no en especulaciones fútiles y cabalosos raciocinios.—Desde los primeros días en que se alarmó la nación para vengar los ultrajes, se oyó el voto universal para la erección de un cuerpo soberano, que promoviendo la felicidad común, fuese fiel depositario de los derechos de Fernando VII. Los memorables jefes serenísimos Hidalgo y Allende, aprovechando los momentos que daban de sí las urgentes atenciones de aquella época, consagraron sus desvelos á trazar los planes de tan augusto edificio con la extensión y grandiosidad que se reclamaba. Sobrevinieron incidentes inesperados que burlaron sus esperanzas; los pueblos no obstante mantenidos con firmeza en medio de tantos vaivenes, lucharon con la arbitrariedad del gobierno que los ha oprimido, pero jamás quisieron ofender la autoridad de un Rey que ha sido sagrado aun en sus corazones.

“Nada exagero, Señor. Referiré en prueba de esta proposición un hecho público, debiendo asegurar V. M. que no ha sido el único en su especie.—En la villa del Saltillo, punto adonde el año 1811 se dirigió el ejército disperso en Calderón, la malignidad ó la imprudencia que el Generalísimo, altamente indignado con los tiranos, iba cuantos lazos habían estrechado á esta parte de la América con su Metrópoli, declarándose por artículo primordial su total independencia del trono de los Borbones. Apenas circuló vaga esta voz, desertó de nuestras banderas considerable número de soldados, repitiéndose en los días siguientes la

⁴² Juan Evaristo Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, edición facsimilar, México, INEHRM, 1985, Tomo I, documento 285.

desercion, y notándose generalmente un disgusto sobremanera peligroso. Aun pasó adelante al estrago, y fueron terribles sus consecuencias. Los desertores engrosaron el partido débil de los enemigos en aquel rumbo, y cundió la desconfianza y el daño hasta cometer el enorme atentado de aprisionar en Bejar al benemérito Aldama, y en Acatica de Bajan á los primeros gefes, aquellos mismos que poco antes entre las balas y riesgos supieron rendir pruebas incontestables de reconocimiento y buena fe.—Las ulteriores vicisitudes de la guerra pusieron á la pátria en continuas alternativas de gloria y abyeccion; pero constantes los pueblos en sus primeros sentimientos, ni doblaron el cuello al yugo de los opresores, ni desmintieron su amor al influjo de Fernando. Asi, lo palpé, Señor, en el discurso de un año que recorrí gran parte de las provincias principales del reino, y convencido de que esta era la general voluntad, promoví en Zitáquaro, y se acordó que la junta gobernase en nombre de Fernando VII, con lo cual se logró fijar el sistema de la revolucion y atacar en sus propias trincheras á nuestros enemigos.—Aquí es de recordar el oficio que tomó Calleja en Cuautla contraido á poner de manifiesto las razones políticas que obligaron á la junta para tomar esta resolucion. ¿Con qué coloridos se pintó en la gaceta de México semejante hallazgo? ¿Y, á cuántos incautos sedujo este acontecimiento? Por fortuna la opinion estuvo en favor nuestro, y el gobierno universalmente desconceptuado. Pasó por impostura de los gachupines, empeñados siempre en vilipendiar á la Nacion y acriminar á sus autoridades; pero de tal manera se conmovieron los ánimos, que en Sultepec, Tlapujahua, Páztcuaro y otros lugares fue necesario ocultar la autenticidad del oficio y llevar adelante la idea de que era negra imputacion de aquel gobierno mentiroso. Y ¿qué, Señor, tan constante integridad es triste efecto de la servidumbre en que ha vivido trescientos años ha la Nacion? Nada menos: la actual situacion política de nuestros negocios hace temer justamente que la abierta declaracion de independencia ocasionese daños irreparables. Hallándose apenas en equilibrio nuestras fuerzas con las del partido opuesto, hostigados ademas los habitantes de este suelo con los horrores de esta guerra prolongada, ¿será remoto que con cualquiera auxilio de Ultramar sucumba la Nacion y sea juzgada como infiel, rebelde y sediciosa? ¿Y hasta qué exceso la deprimirian entonces sus tiranos? ¿Que pueblo dejaria de ser condenado á la mas triste desolacion? No así con la conducta circunspecta que se ha observado hasta ahora. Cierta inviolabilidad caracteriza aun estos dominios, que no seria respetada declarándose independiente. Son bien notorias la elocuencia y solidez con que nuestros representantes en Córtes, el español Blanco, wythe Mier, Alvarez y otros escritores públicos, conformes con el dictámen de los gabinetes extranjeros, han sabido vindicar á la América de la nota de infidante y de rebelde con que la quisieron difamar sus adversarios, demostrando unánimes la necesidad en que se halla de mantener en depósito los derechos de un legítimo Monarca separado del trono con violencia. Y ¿prevaleceria el vigor de sus discursos disipado el principio en que se apoyaron? -Supóngase, sin embargo, que nuestras armas victoriosas triunfaron por fin de los opresores. Un cálculo ligero y sencillo puede demostrar la debilidad y languidez á que es preciso quedemos reducidos, y entonces la masa enorme de los indios, quietos hasta ahora y unidos con los demas americanos, en el concepto de que solo se trata de reformar el poder arbitrario sin substraernos de la dominacion de Fernando VII, se fermentará declarada la independencia, y aleccionados en la actual lucha harán esfuerzos por restituir sus antiguas monarquías, como descaradamente lo pretendieron el año anterior los tlaxcaltecos en su representacion al Sr. Morelos. Ademas, ¿quién garantizará la rivalidad

de las potencias extrañas, principalmente de la Inglaterra acreedora de la moribunda España de una inmensa suma de millones de que solo puede reintegrarse con las posesiones del codiciado reino de México? ¿Será creíble ó seguro que nos ofrezca su alianza? Preferirá desde luego el reembolso y partido á que le instarán los restos de sus aliados peninsulares, sin otro pretexto que nuestra declarada independencia.—En vista, Señor, de tantos males y peligros, ¿cuáles son las ventajas y bienes contrapuestos que inclinan la balanza en favor de la publicación del decreto? En tres y mas años que el nombre de Fernando VII se ha puesto al frente de nuestras tropas y deliberaciones, ¿qué dominio tiránico ha ejercido sobre nosotros, ó qué contribucion onerosa ha podido agravar el reconocimiento? Variarse, pues, de sistema sin que intervengan razones y motivos poderosos, es introducir novedades cuyas consecuencias suelen ser muy funestas y ruinosas al Estado. Nos hallamos en posesion de tan deseada independencia: ninguno ha osado alterarla: no ocurre hasta ahora necesidad de suscitar su publicación. ¿Para qué aventurarse V. M. en sancionar una ley que revoquen unánimes las provincias? ¿A qué exponer la ciega obediencia de los pueblos con una acta solemne que envuelve en sí todos los derechos de la representacion soberana, cuya legitimidad y complemento es superior á nuestras circunstancias? Permanezcamos como Venezuela, en expectativa de otras menos angustiadas, y acaso la sucesion de acaecimientos favorables ministrará á V. M. arbitrios para publicar la elevacion de la Pátria al rango sublime de la independencia, de tal manera que la reconozcan y respeten las demas naciones.—*Ignacio Rayon*''-Este documento existe en la secretaría de este vireinato, original y en copia. Aquel se halló entre los papeles de Morelos de Tlacotepec, y ésta entro los de Rayon en Zacatlan.

MANIFIESTO DEL CONGRESO A LA NACIÓN, 15 DE JUNIO DE 1814⁴³

MANIFIESTO DEL CONGRESO.

“Cuando el gobierno de España, conociendo al fin la insuficiencia de sus armas para subyugarnos, iba disponiendo los ánimos á la conciliacion, que tantas veces han resistido los execrables tiranos que han derramado con sus propias manos la sangre de nuestros hermanos; estos están criminalmente empeñados en frustrar los efectos de la paz, haciendo horribles pinturas de nuestra situacion actual. Supónen la anárquica, y rodeada de inconvenientes insuperables para la apertura de las negociaciones y arreglo definitivo de las transacciones diplomóticas. Dicen que pueriles rivalidades dividen nuestros ánimos: que la discordia nos devora: que la ambición agita los espíritus, y que las primeras autoridades chocadas entre sí, dan direcciones opuestas al bagel naufragante de nuestro partido. Con tan detractoras voces pretenden mantener el odioso concepto que desde un principio quisieron dar á nuestra causa, figurando á sus defensores como bandidos despechados, que sin plan, sin objeto ni sistema, turban la quietud de los pueblos para vivir del pillage; ¡insensatos! la posesion de los derechos imprescriptibles del hombre usurpados por el despotismo, ¿no es un sublime objeto que en todos tiempos y naciones ha merecido los sacrificios de este mismo hombre? ¿Cuando un pueblo entero se ha movido por si mismo sin haber recibido el impulso de otro principio que del conocimiento de su propia seguridad, y de lo que á ella deben sus gobiernos? ¿Y podrán las calumnias de la tiranía, ni las intrigas de sus prosélitos oscurecer el brillo de la verdad, y acallar la voz imperiosa de las naciones? ¡Ah! ya lo han visto esos gobernantes inícuos en el curso asombroso de nuestra revolucion. Las imputaciones falaces con que quisieron hacerla odiosa, se han convertido contra ellos, y palpan desesperados la verdad de aquella máxima que en todos tiempos ha hecho temblar á los tiranos... *que el grito general de un pueblo poseido de la idea de sus derechos, lleva en su misma uniformidad el caracter de irresistible...*

Constancia, pues, americanos, para no sucumbir al peso de las adversidades: prevenicion contra las tramas del gobierno de México, que no quiere otra paz que vuestra ruina. No esperéis consideracion alguna de los que os han oprimido, y aspiran á la terrible ventaja de celebrar su último triunfo sobre los escombros de la patria. Sabed que Calleja, su prostituido acuerdo de oidores, los monopolistas europeos de Cádiz y los fieros comandantes que viven

⁴³ Juan Evaristo Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, edición facsimilar, México, INEHRM, 1985, Tomo v, documento 154.

de la sangre de los pueblos, resisten toda capitulacion, cuyos preliminares no pueden dictar con la punta de la espada. Si el gobierno de España menos ciego, ó mas ilustrado sobre sus verdaderos intereses empieza á ceder, como lo anuncian sus periódicos, el club sanguinario de México trabajará en desvanecer esta intencion, asegurando que todo esté ya concluido: que no han quedado de nuestros ejércitos sino restos incapaces de reunirse, y turbar la quietud pública: que una degradacion imperdonable seria hacer negociaciones en este estado de cosas, y lo que es mas grave y menos verdadero, que no se pueden entablar con nosotros, porque una general anarquía ha complicado nuestra destruccion. ¡Impostores! Jamas la unidad de sentimientos ha hecho caminar mas espedito el gobierno. Jamas las voluntades se han visto mas felizmente ligadas: si hay alguna variedad ó choque en las opiniones, se ignoran en el gobierno: ¿ignoran esos detractores detestables que este principio mantienen el equilibrio de las autoridades, y asegura la libertad de los pueblos? Sepan, pues, para siempre que no hay divisiones entre nosotros; sino que procediendo todos de acuerdo, trabajamos con incesante afan en organizar nuestros ejércitos, perfeccionar nuestras instituciones políticas, y consolidar la situacion en que la patria, temible ya á sus enemigos, es árbitra de las condiciones con que debe ajustar la paz.

Para la consecucion de tan importantes fines, la comision encargada de presentar el proyecto de nuestra constitucion interina, se da prisa para poner sus trabajos en estado de ser examinados, y en breves dias vereis ¡ó pueblos de América! la carta sagrada de libertad que el congreso pondrá en vuestras manos, como un precioso monumento que convencerá al orbe de la dignidad del objeto á que se dirigen vuestros pasos. La division de los tres poderes se sancionará en aquel augusto congreso: el influjo esclusivo de uno solo en todos ó alguno de los ramos de la administracion pública, se proscibirá como principio de la tiranía: las corporaciones en que han de residir las diferentes potestades ó atribuciones de la soberanía, se erigirán sobre sólidos cimientos de la independenciam, y sobre vigilancias recíprocas: la perpetuidad de los empleos, y los privilegios sobre esta materia interesante, se mirarán como destructores de la foma democrática del gobierno: Todos los elementos de la libertad han entrado en la composicion del reglamento provisional, y este carácter os deja ilesa la imprescriptible libertad de dictar en tiempos mas felices la constitucion permanente con que querais ser regidos.

Apresurad, americanos, la venida de este gran dia, hacéos desde ahora dignos de la gloria inmortal que brillará sobre vosotros. Redoblando vuestros esfuerzos conseguireis las mas gloriosas y completas victorias que harán á nuestros enemigos venir postrados á implorar la paz que ahora quieren impedir las calumnias por este medio reprobado, pero propio de su politica dolosa, por el que buscan un suplemento á la debilidad de sus fuerzas, con las que bien saben que no pueden dominar la América. El congreso, apoyado en la esperiencia de cuatro años, en el conocimiento del carácter americano, recursos y sentimientos os lo asegura, ¡oh pueblos! con la confianza que le inspira el interés con que está entendiendo á vuestra dicha. Dado en la hacienda de Tiripitio á 15 de junio de 1814.—Por ausencia del Sr. Presidente.—*José Manuel de Herrera*.—Por ausencia del Sr. secretario.—*Pedro José Berméo*.—Es copia fiel á que me remito y de que doy fé.— *Pagóla*."

Cuando Morelos recibió este manifiesto, respondió... "Señor: nada tengo que añadir á la manifestacion que V. M. ha dado al pueblo en cuanto á la anarquía mal supuesta; lo primero, porque V. M. lo ha dicho todo; y lo segundo, porque cuando el señor habla, el siervo

debe callar. Así me lo enseñaron mis padres y maestros. Solo á V. M. debería dar satisfacción de mi buena disposición, especialmente con respecto al servicio de la patria. Es notorio que saliendo de la costa varié tres veces mi marcha en busca del congreso para *Huayaméo, Hueta-mo y Canario* á tratar sobre la salvación del estado con el acuerdo conveniente, suspendiendo mi marcha hasta que las enfermedades contraídas en servicio de la patria me obligaron á la privación de ver á V. M. Digan cuanto quieran los malvados; muevan todos los resortes de la malignidad, yo jamás variaré de sistema que justamente he jurado, ni entraré en una discordia de que tantas veces he huido. *Las obras acreditarán estas verdades*, y no tardará mucho tiempo en descubrirse los impostores, pues nada hay escondido que no se halle, ni oculto que no se sepa, con lo que el pueblo quedará plenamente satisfecho. Dios &c. Campo en la Agua Dulce, junio 15 de 1814.-- Señor.—*Jose Maria Morelos.*”

EL SUPREMO GOBIERNO MEXICANO PIDE AL GOBIERNO NORTEAMERICANO RECONOZCA LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO⁴⁴

Puruarán, 14 de julio de 1815

Excmo. Sr. Presidente de los Estados Unidos del Norte.

Cansado el pueblo mexicano de sufrir el enorme peso de la dominación española y perdida para siempre la esperanza de ser feliz bajo el gobierno de sus conquistadores, rompió los diques de su moderación y arrostrando dificultades y peligros que parecían insuperables a los esfuerzos de una colonia esclavizada, levantó el grito de su libertad y emprendió valerosamente la obra de su regeneración.

Confiábamos en la protección del cielo, que no podía desamparar la justicia notoria de nuestra causa, ni abandonar la rectitud y pureza de nuestras intenciones, dirigidas exclusivamente al bien de la humanidad.

Confiábamos en el brío y entusiasmo de nuestros patriotas, decididos a morir primero que volver al yugo afrentoso de la esclavitud; y confiábamos, finalmente, en la ayuda poderosa de los Estados Unidos, quienes así como nos habían guiado sabiamente con su ejemplo, nos franquearían con generosidad sus auxilios, previos los tratados de amistad y de alianza en que presidiese la buena fe y no se olvidasen los intereses recíprocos de una y otra nación.

Los desastres, que traen consigo las alternativas de la guerra, y en que alguna vez nos ha precipitado nuestra misma inexperiencia, jamás han abatido nuestros ánimos, sino que, sobreponiéndonos constantemente a las adversidades e infortunios, hemos sostenido por cinco años nuestra lucha, convenciéndonos prácticamente de que no hay poder capaz de sojuzgar a un pueblo determinado a salvarse de los horrores de la tiranía.

Sin armas a los principios, sin disciplina, sin gobierno, peleando con el valor y el entusiasmo, nosotros hemos arrollado ejércitos numerosos, hemos asaltado con asombro plazas fortificadas, y por fin hemos llegado a imponer al orgullo de los españoles acobardados ya, por más que en sus papeles públicos afecten serenidad y anuncien cada día más próxima la extinción del fuego que abrasa nuestros hechos y asegura el éxito de nuestros afanes.

Nuestro sistema de gobierno, habiendo comenzado, como era natural, por los más informes rudimentos, se ha ido perfeccionando sucesivamente, según que lo han permitido las turbulencias de la guerra y hoy se ve sujeto a una Constitución cimentada en máximas a

⁴⁴ Ernesto Lemoine Villicaña, *Morelos, su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*, México, UNAM, 1965, documento 206, pp. 563-565.

todas luces liberales y acomodada en cuanto ha sido posible al genio, costumbres y hábitos de nuestros pueblos, no menos que a las circunstancias de la revolución.

Con el transcurso del tiempo, recibirá modificaciones y mejoras a medida que nos ilustre la experiencia; pero nunca nos desviaremos una sola línea de los principios esenciales que constituyen la verdadera libertad civil.

Entretanto, nos lisonjamos de que la sanción y promulgación de nuestro Decreto Constitucional y la efectiva organización de nuestro gobierno, ha derramado la consternación en los corazones emponzoñados de nuestros enemigos, dando un golpe de muerte a sus esperanzas, al paso que ha llenado de júbilo a nuestros nacionales, inspirándoles nuestro ardor para continuar en nuestra gloriosa empresa.

En esta sazón, puntualmente se nos ha presentado la mil veces deseada oportunidad de procurar nuestras relaciones con el gobierno de esas venturosas provincias, y aprovechando los momentos preciosos que nos ha traído una serie de incidentes encadenados por la mano de la providencia, nos apresuramos a realizar nuestras intenciones, con la satisfacción de que esta tentativa no correrá la suerte que otras anteriores, sino que conducida felizmente hasta el cabo, llenará nuestros designios, proporcionando el complemento de los planes primitivos de nuestra restauración política.

Nos alienta sobre manera para insistir en esta solicitud, la íntima persuasión en que siempre hemos vivido, de que siendo amigas y aliadas las Américas del Norte y Mexicana, influirán recíprocamente en los asuntos de su propia felicidad y se harán invencibles a las agresiones de la codicia, de la ambición y de la tiranía.

Tanto, que nos hemos adelantado a creer que esta importante liga merecerá de contado la aprobación de los dignos representantes de la Nación Angloamericana y de todos sus ciudadanos, tan recomendados por su ilustración y por sus virtudes sociales.

La sinceridad y el espíritu filantrópico que caracterizan a ambas naciones; la facilidad y prontitud con que pueden comunicarse mutuamente sus auxilios; el bello enlace que resultará de dos pueblos, el uno privilegiado por la feracidad y producciones tan ricas como variadas de su suelo, y el otro distinguido por su industria, por su cultura y por su genio, que son los manantiales más fecundos de la riqueza de los Estados: todo conspira a justificar nuestras ideas, formando desde ahora la perspectiva mas halagüeña, si una y otra república llegan a unirse por medio de tratados de alianza y de comercio que, apoyados en la razón y en la justicia, vengán a ser los vínculos sagrados de nuestra común prosperidad.

El Supremo Congreso Mexicano, ocupado de estas grandiosas miras y para que este gobierno pueda, conforme al estilo adoptado justamente por las naciones, abrir negociaciones y celebrar tratados con esas provincias, ha nombrado Ministro Plenipotenciario al Excmo. Sr. Lic. José Manuel de Herrera, autorizándole con las más amplias facultades, y ha dictado también las instrucciones necesarias para el efecto.

En consecuencia, este Supremo Gobierno Mexicano, a nombre del mismo Congreso y de la Nación que representa, eleva lo expuesto al superior conocimiento de V. E., suplicándole que con los seis documentos legales que se acompañan, se sirva enterar de todo al Congreso General de los Estados Unidos, y en su augusta presencia recomiende nuestras pretensiones, ceñidas a que se reconozca la Independencia de la América Mexicana, se admita al expresado Excmo. Sr. Lic. don José Manuel de Herrera, como Ministro Plenipotenciario de ella

cerca del Gobierno de dichos Estados, y en esta virtud se proceda en la forma conveniente a las negociaciones y tratados que aseguren la felicidad y la gloria de las dos Américas.

Dios guarde a V.E. muchos años. Palacio Nacional del Supremo
Gobierno Mexicano en Puruarán, a 14 de julio de 1815.

*Ausente el señor Cos. José María Morelos, presidente.
José María Liceaga. Remigio de Yarza, secretario de gobierno.*

PROCLAMAS DE LOS INDEPENDIENTES CONTRA EL INDULTO⁴⁵

Americanos severidades del Gobierno de Mexico cometida en San Miguel el grande, y en Dolores deven hazer temblar a todas las provincias del Reyno. Luego que han visto nuestra fuerza, y nuestra resolución no ha havido medio de que no se valgan para intimarnos, y separar del Exercito a las Armas Religiosas. Nos llaman Ereges y el Tribunal de la Inquicicion con el Obpo. de Valladolid todos Españoles nos Excomulgan y quieren separar a nuestros compatriotas de nuestra compañía nos quieren engañar con un yndulto Gral. que han publicado calculoso enberificable, pues luego que nos vieran sin Armas desterrando, degradando, y aun decapitando a los que no habían tomado las Armas. Si quando no les dabamos motivo nos traban mal ¿creeréis que después que no hemos levantado contra ellos nos perdonen? no os dejéis alucinar. Americanos se os tienden Lazos que después no podeis escapar. El Español es incapas de conciliación y de buena fé recorred sino la victoria a sus crueldades.

No resta mas que elegir entre el fierro los orrores y la muerte, y el yugo de la obediencia mas laxsa y servil bed aqui llegada la época de una revolución importante cuio acontecimiento, feliz o funesto fixará para siempre los sentimientos o la admiración de la posteridad.

Seremos libres ¿seremos Esclavos? Es de la solución de este gran problema que ba a emprehender, para la presente la suerte de siete Millones de Hombres que ocupan oi nuestro Emisferio, y para lo futuro la felicidad ó miseria de sus innumerables desendientes.

Despertad pues Americanos jamás la religion que havitais fue cubierta de Nubes tan sombrías. Se os llama rebeldes porque no quereis sufrir por mas tiempo el Yugo Español. Sus preferencias ynjustas, las extracciones quantiosas de dinero para los Ingleses, justificad esta nuestra pretencion por nuestro valor o selladla con la perdida de nuestra sangre.

Ya no es tiempo de liberar quando la Mano del opresor trabaja sin intermicion en forjar cadenas, el silencio seria un crimen y la inacción una ynfamia. A que seria el ultimo de los Esclavos que en el peligro en que se beia la libertad de la America no hiziera todos sus esfuerzos para conservarla.

La orgullosa donación de los ultramarinos contra la nación Americana, deve hazer temblar, a todas estas provincias y lla no le queda otro adbitrio que elegir las priciones, el fuego y los orrores de la muerte o el yugo de una obediencia baxa y servil, llegó la época de una rebolucion importante, cuio suceso feliz, o desgraciado perpetuara para siempre el sentimiento, o la admiración de la posteridad: La libertad ola esclavitud es la absolución del gran problema, que adesar la suerte de siete millones de Hombres, y la felicidad ola miseria

⁴⁵ Juan Evaristo Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, edición facsimilar, México, INEHRM, 1985, Tomo II, documento 65.

futura de sus innumerables desendientes. Despertad pues Americanos nunca la región que habitais se bio cubierta de tan obscuras Nubes, se os llama traidores y reveldes, porque no quereis ser Esclavos de esos déspotas que se han abrogado la autoridad contra nuestros derechos y contra los de nuestro amado monarca el Sor Don Fernando 7º justificad la prevencion con buestro valor ó zellad la perdida con vuestra sangre: Ya no es licito dudar la deliveracion que la mano de los opresores trabaja en labrar nuestras cadenas el silencio, o indiferencia seria delito, y la oprecion infamia. La conservación dela religion Santa, la de nuestro lexitimo Soberano, y nuestros derechos, es suprema ley, y el que se haia la livertad Americana, seria reputado como el mas infeliz de los Esclavos.

PROCLAMA DE XAVIER MINA⁴⁶

A los soldados:

¡Compañeros de armas! vosotros os habéis reunido bajo mis órdenes a fin de trabajar por la libertad e independencia de México. Ha siete años que este pueblo lucha con sus opresores para obtener tan noble objeto.

Hasta ahora no ha sido protegida: á las almas generosas toca mezclarse en la contienda. Así vosotros, siguiéndome, habéis emprendido defender la mejor causa que puede suscitarse sobre la tierra. Hemos tenido que vencer muchas dificultades; yo soy testigo de vuestra constancia y sufrimiento.

Los hombres de bien sabrán apreciar vuestra virtud, y ahora vais a recibir su premio, es decir, el triunfo del honor que de él resulta. Vosotros sabéis que al pisar el suelo mexicano no vamos a conquistar, sino á auxiliar a los ilustres defensores de los más sagrados derechos del hombre en sociedad.

Hagamos, pues, que sus esfuerzos sean coronados, tomando una parte activa de la carrera gloriosa en que contienden. Os recomiendo el respeto a la religión, á las personas y á las propiedades, y espero no olvidaréis el principio de que no es tanto el valor como una serena disciplina lo que proporciona el éxito en las grandes empresas.

Rio Bravo del Norte, á 12 de Abril de 1817.

Xavier Mina.

⁴⁶ *Memoria Política de México*, Instituto Nacional de Estudios Políticos A. C. Disponible en: <<http://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/1Independencia/1817DFM.html>> (Consultado: 26/08/2021)

PROCLAMA DE XAVIER MINA A LOS ESPAÑALES Y AMERICANOS⁴⁷

Soto la Marina, 25 de abril de 1817.

A los Españales y Americanos.

Al separarme de la asociación política por cuya prosperidad he trabajado desde mis más tiernos años y adherirme a otra en disensión con ella para ayudarla, creo un deber mío exponer a aquellos a quienes toca los motivos que me han dictado esta resolución.

Yo me hallaba estudiando en la universidad de Zaragoza cuando los desórdenes de la corte de España y la ambición de Napoleón redujeron a los españoles, o a ser la presa de una nación extraña o a sacrificarse a la defensa de sus derechos. Colocados entre la ignominia y la muerte, esta triste alternativa indicó su deber a todos aquellos en quienes la tiranía de los reinados pasados no había podido relajar completamente el amor a la patria. Yo me sentí, como otros, animado de este santo fuego y me dediqué a la destrucción del enemigo. Acompañé como voluntario los ejércitos de la derecha y del centro, y dispersos desgraciadamente corrí al lugar de mi nacimiento donde era más conocido. Me reuní doce hombres que me escogieron por caudillo, y en breve llegué a organizar en Navarra cuerpos respetables de voluntarios de que la Junta central me nombró jefe.

Pasaré en silencio los trabajos y sacrificios míos y de mis compañeros de armas. Baste decir que peleamos como buenos patriotas. Yo fui hecho prisionero y entonces la división que mandaba tomó mi nombre por divisa, y por mi sucesor a don Francisco Espoz, mi tío. El gobierno nacional, que aprobó esta determinación, permitió también a mi tío añadir a su nombre el de Mina, y todos saben cuál fue el patriotismo, cuánta la gloria con que se distinguió aquella división bajo sus órdenes.

Al restablecerse en nuestro suelo la dignidad del hombre y nuestras antiguas leyes, creímos que Fernando VII, que había sido compañero nuestro y víctima de la opresión, se apresuraría a reparar con los beneficios de su reinado las desdichas que habían agobiado al Estado durante sus predecesores. Nada le debíamos. La generosidad nacional lo había librado de la tiranía doméstica. La generosidad nacional lo había llamado gratuitamente al trono, de donde su debilidad y la mala administración de su padre lo habían derribado; le habíamos perdonado las bajezas de que se había hecho reo en Aranjuez, en Bayona y en Valencey. Habíamos olvidado que, más atento a su propia seguridad que al honor nacional, correspondió a nuestros sacrificios con pretender enlazarse con la familia de nuestro agresor.

⁴⁷ *Xavier Mina*, colaboración Verónica Zárate Toscano, México, Comisión Nacional para las Celebraciones del 175 Aniversario de la Independencia Nacional y 75 Aniversario de la Revolución Mexicana-Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana (Cuadernos Conmemorativos, 17), 1985, 56 pp., ilustraciones, mapas, anexo documental.

Confiábamos, no obstante, en que tendría siempre presente a que precio se le había repuesto al trono y en que unido a sus libertadores haría cicatrizar las profundas llagas de que por su causa se resentía aún la nación.

La España, logrando reconquistarse a sí misma, es visto que reconquistó también al rey que se eligió. La mitad de la nación había sido devorada por la guerra, y la otra mitad aún estaba empapada en sangre enemiga y en sangre española al restituirse Fernando al seno de sus protectores. Las ruinas de que por todas partes estaba cubierto el camino debieron manifestarle sus deudas y las obligaciones en que estaba hacia los que lo habían salvado. ¿Podía creerse que el decreto dado en Valencia a 4 de Mayo de 1814 fuese indicio del tratamiento que el ingrato preparaba a la nación entera? Las Cortes, esa antigua égida de la libertad española, y a las que en nuestra orfandad debió la nación su dignidad y honor; las Cortes, que acababan de triunfar de un enemigo colosal, se vieron disueltas y sus miembros huyendo en todas direcciones de la persecución de los aduladores y serviles. Cadenas y presidios fueron la recompensa de los que tuvieron bastante firmeza para oponerse a la más escandalosa usurpación. La Constitución fue abolida, y el mismo a quien España había rescatado con ríos de sangre y con inmensos sacrificios la hizo recaer bajo la tiranía de que la habían sacado los españoles ilustrados.

Fuera ya de las prisiones francesas, corrí a Madrid a fin de contribuir con otros amigos de la libertad al sostén de los principios que habíamos jurado. Pero ¡cuál fue mi sorpresa al ver la reproducción de los antiguos desórdenes! Los satélites del tirano sólo se ocupaban en acabar de destruir la obra de tantos sudores. Ya no se pensaba sino en consumir la subyugación de las provincias de Ultramar, y el ministro don Manuel de Lardizábal, no conociendo los sentimientos de mi corazón, me propuso el mando de una división contra México, como si la causa que defienden los americanos fuese distinta de la que exaltó a la gloria al pueblo español, como si mis principios me asemejaran a los egoístas que para oprobio nuestro son enviados a desolar la América, como si fuese nuevo el derecho que tiene el oprimido para resistir al opresor, y como si estuviese calculando para verdugo de un pueblo inocente quien lamenta las cadenas que abruma a sus conciudadanos.

En consecuencia, me retiré a Navarra, y de concierto con mi tío don Francisco Espoz determiné apoderarme de Pamplona para ofrecer allí un asilo a los héroes españoles, a los beneméritos de la patria que habían sido proscritos o tratados como facinerosos. Por toda una noche fui dueño de la ciudad, y cuando mi tío venía a reforzarme para contener en caso necesario a una parte de la guarnición de quien no fiábamos, uno de sus regimientos rehusó obedecerle. Soldados valerosos que tantas veces habían triunfado por la independencia nacional, al tratar de su libertad se vieron atados con lazos vergonzosos, por preocupaciones arraigadas y por la ignorancia que aún no habían podido vencer. Frustrada así la empresa, me fue necesario refugiarme a países extranjeros con algunos de mis compañeros; y animado siempre del amor a la libertad pensé defender su causa en donde mis esfuerzos fuesen sostenidos por la opinión, y en donde pudiesen ser más benéficos a mi patria oprimida y más fatales a su tirano. De las provincias de este lado del Océano saca los medios de su dominación: en ellas se combate por la libertad: así desde el momento la causa de los americanos fue la mía.

Sólo el rey, los empleados y los monopolistas son los que se aprovechan de la sujeción de la América en perjuicio de los americanos. Ellos, pues, son sus únicos enemigos y los que quisieran eternizar el pupilaje en que los tienen, a fin de elevar su fortuna y la de sus descendientes sobre las ruinas de este infeliz pueblo. Ellos dicen que la España no puede

existir sin la América, y esto es cierto si por España se entiende ellos, sus parientes, amigos y favoritos; porque emancipada la América no habrá gracias exclusivas, ni ventas de gobiernos, de intendencias y demás empleos de Indias; porque abiertos los puertos americanos a las naciones extranjeras, el comercio pasara a una clase más numerosa e ilustrada, y porque libre la América revivirá indubitablemente la industria española sacrificada en el día a los intereses rastreros de unos pocos hombres.

Si bajo este punto de vista la emancipación de América es útil y conveniente a la mayoría del pueblo español, lo es mucho más por su tendencia infalible al establecimiento de gobiernos liberales en toda la extensión de la antigua monarquía. Sin echar por tierra en todas partes el coloso del despotismo sostenido por los fanáticos, monopolistas y cortesanos, jamás podremos recuperar nuestra antigua dignidad. Para esto es indispensable que todos los pueblos donde se habla el castellano aprendan a ser libres y a conocer y a hacer valer sus derechos. En el momento en que una sola sección de la América haya afianzado su independencia, podemos lisonjearnos de que los principios liberales tarde o temprano extenderán sus bendiciones a los demás países. Esta época terrible es la que los agentes y partidarios de la tiranía temen sin cesar. Ellos ven el exceso de su desesperación desplomarse su imperio y quisieran sacrificarlo todo a su rabia impotente.

En tales circunstancias consultad, españoles, lo pasado para sacar lecciones capaces de hacer arreglar vuestra conducta futura. La causa de los americanos es justa, es la causa de los hombres libres, es la de los españoles no degenerados. La patria no está circunscrita al lugar en que hemos nacido, sino más propiamente al que pone a cubierto nuestros derechos individuales. Vuestros opresores calculan que para restablecer su bárbara dominación sobre vosotros y sobre vuestros hijos es preciso esclavizar el todo.

Con razón temía el célebre Pitt esas consecuencias cuando justificaba a presencia del parlamento británico la resistencia de los anglo-americanos. “Nos aseguran que la América está obstinada, decía, y que está en manifiesta rebelión. Me glorío, señor, de que resista. Tres millones de habitantes que indiferentes a los impulsos de la libertad se sometiesen voluntariamente, serían después los instrumentos más adecuados para imponer cadenas a todo el resto”.

Tales son los principios que me han decidido a separarme de la España y adherirme a la América, a fin de cooperar a su emancipación. Si son rectos, ellos responderán satisfactoriamente de mi sinceridad. Por la causa de la libertad e independencia he empuñado las armas hasta ahora: sólo en su defensa las tomaré de aquí en adelante.

Mexicanos, permitidme participar de vuestras gloriosas tareas; aceptad los servicios que os ofrezco en favor de vuestra sublime empresa, y contadme entre vuestros compatriotas. ¡Ojalá acierte yo a merecer este título, haciendo que vuestra libertad se enseñoree o sacrificándole mi propia existencia! Entonces en recompensa decid a vuestros hijos: “Esta tierra fue dos veces inundada en sangre por españoles serviles, vasallos abyectos de un rey; pero hubo también españoles liberales y patriotas que sacrificaron su reposo y su vida por nuestro bien”.

Soto la Marina, 25 de Abril de 1817.

Javier Mina.

COMUNICACIONES ENTRE GUERRERO E ITURBIDE. CARTA DE ITURBIDE A GUERRERO⁴⁸

Teloloapan, 26 de noviembre de 1820.

Sr. Gral. D. Vicente Guerrero,
Exmo. Sr.

Recibí la atenta nota de Vd. de fecha 22 del presente mes y por ella veo que no está Vd. dispuesto á deponer las armas y sí a continuar la campaña que inició el cura Hidalgo.

Ojalá, que pasando otros días, uno ú otro quede convencido de la justa causa que nos conduce á batirnos en los campos de batalla

A vuelta de correo sabré lo que Vd. piensa sobre el particular.

Dios gue. a Vd. ms. as.

Agustín de Yturbide

⁴⁸ Jaime del Arenal Fenochio, "La ¿segunda? carta de Iturbide a Guerrero", en *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, México, El Colegio de Michoacán, vol. xxviii, núm. 110, 2007, pp. 143-152.

EXHORTACIÓN DE GUADALUPE VICTORIA PARA REANUDAR LA LUCHA POR LA INDEPENDENCIA PROPONIENDO LA UNIÓN GENERAL⁴⁹

Enero, 1821.

Viva la independencia y mueran los serviles que opongá a ella.
Enero de ochocientos veinte y uno.

Ciudadanos:

Después de haber sufrido por el espacio de veinte y cinco meses continuos. ¡Ah! La pluma propia se retrae de referir tantos y tan extraordinarios sacrificios y que constantemente pueden ofrecerse en las aras de la patria, tengo la satisfacción de volver hablaros manifestándoos que debemos aprovecharnos de lo favorable, sí, pero de ninguna suerte alucinarnos con cohetes y sonajas de campanas, si no hay independencia ni felicidad en una nación.

Recordad, mexicanos, que nuestros sudores, nuestros sacrificios y nuestra sangre derramada no han sido por sostener la constitución española, sino por la independencia mexicana, ¡Ah! Que la impotente España. . . ¡Vergüenza y rabia da el confirmarlo! Que el último y descuadernado rincón de Europa con escándalo del universo tenga subyugado al vastísimo continente de las Américas. No, no puede ser. Pues ¿qué esperáis para empuñar el acero y salir a los campos del honor y de la gloria? ¿aguardáis acaso a que os acaben de destruirlos? ¿ese [ilegible], esa manada de zorros engolillados y demás turba de [ilegible] enemigos que burlándose de vosotros están elevando sus fortunas sobre la ruina de los desventurados pueblos? ¿Qué, después de trescientos años todavía no estáis desengañados de que las Américas destruyéndose a sí mismas sin cesar se afanen en remitir a la España todas sus riquezas y que esta ingrata madrastra, sorda siempre a sus justos clamores les envía en retribución déspotas, ladrones y asesinos que ultrajan, roben y degüellen a los americanos? ¿Qué después de trescientos años de cadenas aún no gravita sobre vuestros cuellos su insoportable peso que os tiene oprimidos? ¿Qué en el siglo de las luces aún no arde en vuestros pechos el fuego sagrado del amor a la patria? ¿Qué, por último, no estáis cansados de tolerar que vuestros mismos enemigos a cada paso os insulten echándoos en cara vuestra indolencia y que digan con el desnaturalizado Beristain: “Los americanos pelean con justicia, ¿pero son indignos de la libertad”?

⁴⁹ Carlos Herrejón Peredo y Carmen Saucedo Zarco (Intro.), *Guadalupe Victoria. Documentos*, México, SEP/INEHRM, 2012, pp. 233-235.

¡Oh, libertad di [ilegible] ¿Cuándo llegará el día en que mis paisanos, deponiendo [ilegible] criminal que los tiene sumergidos en una infame y degradante esclavitud y haciendo todo un esfuerzo nacional, den al mundo un público testimonio de que son dignos de un don [ilegible] apreciable para los pueblos cultos?

Sí compatriotas, por más que se discurra, por más que se arguya y por más que se cavile, no se hallará otra cosa sino el que la independencia y libertad de un país son obra de las virtudes públicas de sus hijos indispensablemente apoyadas en la unión, el valor y la constancia. No desconfiéis, ayudadnos decididos y meted el hombro con firmeza; que a pesar de todo, el triunfo es de los americanos.

Carta de unión general.

Sin distinción todos los que sean americanos o europeos, ya desgraciadamente indultados o extraviados por cualquiera otra causa sea cual fuese, se decidan o que vuelvan a dar el grito a favor de la independencia de la América, con particularidad los primeros que levantando la voz alarmaren sus respectivos rumbos, serán recibidos con los brazos abiertos, atendiéndose a los unos según sus conocimientos y con arreglo a los servicios que hayan contraído en beneficio de la causa pública, quedando asimismo los otros en sus antiguos empleos, con tal que en los puntos inmediatos la verifiquen a la mayor brevedad y en las más distantes dentro del preciso término de dos meses contados desde el día final del presente enero, en la inteligencia de que este documento, sin aguardar otro nuevo título, será suficiente para los objetos referidos, debiendo los interesados estar en la más firme confianza de que se les cumplirán religiosamente estas solemnes promesas, pues siguiendo siempre el espíritu liberal de su nación, las hace a su nombre y bajo su palabra de honor, el general,

Guadalupe Victoria.
[Rúbrica]

PROCLAMA DE GUADALUPE VICTORIA CONTRA EL IMPERIO DE ITURBIDE Y NOTAS DEL GOBIERNO⁵⁰

Proclama de don Guadalupe Victoria a las Provincias de Oriente y Occidente [proclama de 8 de enero de 1823].

Compatriotas:

Desde que condolido de la esclavitud más vergonzosa con que fue afligida largos años por los tiranos de Europa nuestra amada patria, tomé las armas en su defensa, a imitación de los Hídalgos, Morelos, Guerreros y otros varones ilustres de eterna memoria, no me condujeron otras miras que restablecerla a su antigua libertad, recuperar sus derechos perdidos y hacerla respetable y digna del aprecio de las naciones cultas. Quizá no ignoráis los sacrificios que me costó aquella resolución, de que siempre me gloriaré; y quizá también muchos de vosotros habréis sido testigos oculares de esta verdad. Si me conduje con entereza y constancia, ya lo pregonan los moradores de los desiertos por donde caminé un tiempo, perseguido, desamparado y a veces sin el preciso sustento, alimentado de yerbas, como las bestias más feroces; si con valor, díganlo los diversos encuentros que tuve con los opresores de vuestra libertad, esos que hoy mismo se hallan colocados a la cabeza del Imperio, para nunca dejar de serlo; [1] y si con desinterés, el estado humilde a que me he reducido y las ningunas solicitudes que he hecho para adquirir honores y distinciones, manifiésteno al mundo entero.

No quiero que me agradezcáis estos servicios, en que no hice otra cosa que cumplir con los deberes que me imponen el honor, el nacimiento y la humanidad, pues el que es amante verdadero de su patria, mal puede vender como favor lo que hizo por obligación; pero sí quiero, amigos míos, que no hallen cabida en vuestros pechos las imposturas con que los inventores de la monarquía absoluta, intentan desacreditar mi patriotismo, suponiéndome traidor y cabeza de una facción contra unos hermanos a quienes siempre he acreditado el amor más cordial y sincero. [2] Yo me reuní al libertador del Septentrión; yo tributé los debidos elogios a sus heroicas virtudes; y yo supe retirarme al seno del reposo, cuando vi consumada la grandiosa obra que este hombre digno comenzó en Iguala.

Desde mi retiro escuchaba con sumo placer las mutuas felicitaciones y parabienes de los ciudadanos, y me congratulaba al verlos contentos, pronosticándoles una armonía sin límites. Esperaba por fin verlos constituidos en una forma de gobierno, consecuente con los

⁵⁰ Carlos Herrejón Peredo y Carmen Saucedo Zarco (Intro.), *Guadalupe Victoria. Documentos*, México, SEP/INEHRM, 2012, pp. 246-253.

principios liberales que habían adoptado, y comenzar a gozar los frutos de sus fatigas; pero una ambición impolítica hizo que cuatro egoístas miserables perturbasen esta tranquilidad envidiable. Sí, conciudadanos, vosotros lo sabéis muy bien: el sargento Pío Marcha, digno de la eterna execración de la nación, convocó a los del barrio del Salto del Agua y a varios militares como él, y con voces descompasadas y amenazadoras sorprendió a los habitantes de México, clamando ¡Viva Agustín Primero! Como si en estos haraganes hubiese la nación depositada sus sagrados derechos, ni los hubiese facultado para disponer de su voluntad; más el gobierno le ha premiado esta acción detestable. [3] Reúnanse nuestros diputados en el salón de cortes para ventilar en tan extraordinario acontecimiento lo que más convenía a la salud de la patria, como representantes de ella. Allí un pueblo feroz, incapaz de conocer sus derechos, los amenaza. ¡Ah! la parca con la cuchilla enarbolada sobre sus cuellos, les exige el nombramiento de emperador, y estos padres de la patria ceden a la fuerza, sumergidos en el más vergonzoso dolor, quedando desde allí sometidos a la potestad imperial. [4] ¿Y habrá, con ciudadanos, quien se atreva a desmentir hechos tan notorios?

[5] Desde este momento quedó la libertad sofocada y la nación resentida de este golpe escandaloso y sin poder respirar delante del despotismo: las decisiones del congreso no fueron espontáneas, y por consiguiente su juramento es nulo, aunque lo ha querido legitimar la fuerza. Las provincias lamentan este día fatal y sólo viven contentos los que están sobre ellas y los protegidos para afirmar sistema tan contrario a la mente de la nación. [6]

Quiero concederles que en aquella ocasión el zelo de la libertad y el temor de que los viniese a gobernar un príncipe español, cuya dinastía justamente aborrecen, los hubiese precipitado a cometer un atentado, en que se atropelló no menos que el derecho de gentes, si con imparcialidad se atiende al solemne tratado que celebraron los jefes de ambas naciones en la villa de Córdoba, a cuyo cumplimiento quedamos obligados [7]; más yo pregunto ¿por qué no se permitió consultar la voluntad de las provincias en un negocio de tanta gravedad? ¿por qué se les usurpó esta atribución que les era inherente y de su responsabilidad? ¿y por qué el emperador no contuvo aquel populacho desbocado, que tanto amor le manifestaba, dejándose llevar de su torrente, sin advertir que iba a comprometer toda una nación y sin calcular con su genial política los daños en que la iba a envolver? [8]

Resuelvan esta cuestión los que saben pesar la justicia y pueden observarla bajo su verdadero punto de vista, y pasando a los motivos que tuvo para atentar contra la seguridad individual de los diputados, a quienes ha hecho aparecer como delincuentes, examinemos sus delitos y se verán quedar reducidos a meras conjeturas.

El acendrado patriotismo de estos hombres beneméritos, la superioridad de sus luces y su decidido amor a la libertad de la patria, sirviendo de obstáculo a su desmedida ambición, fueron los más enormes delitos para quien intentaba ser absoluto y despótico, era indispensable sofocarlos para lograrlo, y este paso era temible, porque a la nación le son notorios sus virtudes y los servicios que la han prestado. Así, pues, no hubo otro remedio que sorprenderles a deshoras en sus casas con tropelías y hacerles sufrir una larga prisión y sin permitirles vindicarse ante el público, desconceptuarlos ante él mismo. He aquí, conciudadanos, por qué vuestros diputados gimen sin esperanza de conmiseración. ¡Oh inmortal Bustamante!

¡Oh memorable y digno Mier, verdaderos padres de la nación! Vuestra memoria, a pesar de los déspotas, será siempre el objeto de mi veneración, y los sacrificios que os ha costado

la felicidad de vuestros compatriotas permanecerán indelebles en los corazones de los hombres de bien. [9]

Faltaba echar el sello a nuestra afrenta, y para verificarlo, Agustín Primero disolvió el congreso, reemplazándolo con una junta de eclesiásticos y pocos particulares, dándole la denominación de Instituyente. [10]

Pueblos de Anáhuac, ¿estáis aún en el estado de la barbarie que se os ha creído capaces de alucináros, con que una junta de hechuras suyas, será suficiente para influir en vuestro bien?

¿Dónde está el juramento que otorgasteis de sostener con vuestras vidas la representación nacional? ¿Y dónde el que el emperador prestó ante vuestros representantes, de ser constitucional moderado y de sostener este sistema, a costa de su sangre? ¿con tal descaro se ultrajan los derechos vuestros?

¿Así se atropella vuestra soberanía? Y decir, por último, ¿se haría otro tanto con los más estúpidos salvajes de Otajaité? [12] Pues esta ha sido la conducta, ¡oh amables compatriotas! que se ha observado con vosotros, y en esto vino a pasar la libertad del gran Septentrión, cuya catástrofe política compadecen las naciones civilizadas. [13] Por esto, y porque detesto toda opresión, he abandonado mi retiro, he tomado las armas, he proclamado la República, único medio de ser libres, y estoy resuelto a perecer, si fuese necesario, en tan justísima demanda. Si este hecho fuese de vuestro agrado, me doy el parabién de su logro; y si no, yo me someto gustoso al juicio de toda mi nación, cuya única soberanía venero y reconozco. [14] Lejos de mí la idea de verter vuestra sangre por mi exaltación; quiero que el día que se logre esta gloriosa empresa, si aspirase a la más mínima recompensa, sobre un público cadalso sea mi cabeza el primer escarmiento que ofrezca esta nación a los ambiciosos. [15]

Estos son los sentimientos que animan a vuestro compatriota y amigo.

José Guadalupe Victoria

NOTAS

- [1] Ignoramos quiénes sean estos: debía haberlos nombrado el señor Victoria para salvar su aserto y no dejarnos duda de su verdad.
- [2] La suposición no es nula y sus hechos desmienten ese amor cordial y sincero que dice habernos manifestado, por cuanto no conviene con sus sangrientas intenciones: el gobierno sólo ha dicho que es un traidor a la patria, y nosotros no necesitamos que él nos lo diga para saberlo.
- [3] Sólo un furor victoriano, puede asegurar tal mentira: México, a quien dice sorprendieron, vio esa noche sus calles inundadas de gentes de todas clases proclamando con el más vivo entusiasmo por monarca a su libertador: los cohetes, luminarias, repiques y vivas, manifestaban el gozo general y la armonía y orden desmienten la oposición. No podía un sargento y cuatro facciosos conciliar en un momento tantas voluntades opuestas y hacer que todas las provincias llenas de júbilo siguiesen sin apremio el ejemplo de la corte; y porque sobran razones con qué confundir a este impostor, le preguntaremos ¡si Marcha y los del Salto del Agua, fueron los que antes de este suceso pusieron en todas las calles de Guadaluajara y otras poblaciones del Imperio las inscripciones de Viva Agustín Primero?

- [4] Esa parca es una pintura al modo de la de arroyuelo murmurador: el congreso lo nombró porque vio decidida la opinión general, porque sabía que la nación ansiaba por verle colocado en el trono, cuyos deseos había manifestado desde el principio de su libertad, y porque la mayoría de votos se decidió por su majestad imperial, quedando confundidos los borbonistas, contra quienes el pueblo estaba justamente irritado; si no lo sabe el proclamista, pregúntelo a quienes lo vieron.
- [5] Ya se ve que no: si hubiesen sido clandestinos, a buen seguro que la patria hubiera pasado por ellos.
- [6] Este es un conjunto de delirios: la libertad ha continuado su marcha imperturbable; señálenos las trabas que se han puesto. Las provincias han dado el nombre de glorioso al día que él llama fatal, y el gobierno no ha necesitado de la fuerza, donde obra la voluntad; y el juramento permanece sin alteración, como el sistema a que se contrajo.
- [7] ¡Qué integridad! Bien pueden cumplirlo él y Santana, si les remuerde la conciencia: sea enhorabuena vasallos de Fernando VII, porque nosotros bolaverum.
- [8] Porque era excusada la consulta por las razones indicadas en la tercera nota; porque ellas están prontas a responder por lo que hicieron, y porque el emperador no era divino para saber que la ambición del proclamista y de Santana meditaban envolver a la patria en facciones indignas del decoro americano.
- [9] No están lejos los republicanos de correr igual suerte si continúan siendo tan leales y beneméritos como ellos. En la imprenta imperial se expende el cuaderno donde están vigentes sus gracias y el acendrado patriotismo con que nos iban a echar de cabeza; si no lo visto el proclamista, cómprelo para que lo conserve indelebles en su memoria.
- [10] El congreso era un conjunto de humores complicados, que no daban ninguna esperanza de salud al cuerpo social; es decir, era una miscelánea de opiniones diversas entre sí, según los intereses particulares de cada uno, y nada conforme al general para que la nación los nombró.
- [11] Adviértase esta contradicción: si el ser los individuos de la Junta Instituyente hechuras del emperador como afianza Victoria, le hace temer que no influyan en beneficio de la nación; el ser de eclesiásticos como dice, deberá disolver sus temores, pues es claro que siendo eclesiástico, so hechuras de la Iglesia, y no del emperador.
- [12] Todo continúa en su fuerza y vigor, no hay que inquietarse, señor don Guadalupe.
- [13] ¿Dónde está esa compasión que no hemos visto, hombre de Dios?
- [14] Con hecho tan indigno, ha obscurecido cuantos servicios dice haber prestado a la patria; por eso le detestamos como enemigo acérrimo de nuestra tranquilidad; y por eso la soberanía de la nación ajada infamemente por él y sus cómplices demanda su exterminio, como único medio de asegurar la paz interior del estado.
- [15] Esta política no es tan moderna que la dejemos de conocer, así como sus fines; así es que el proclamista perderá su trabajo en persuadirnos entrar por la república, cuando no nos llama Dios por ese camino, y verá también que cuantos papeles inventan y hacen circular con el objeto de seducirnos y afirmar su sistema, se imprimen sin temor y corren en esta corte, para burla de los sensatos y honor de la li-

bertad. Instrumentos de la venganza española, preparaos a recibir el castigo de la nación soberana e independiente, a quien jamás podréis volver a las cadenas. Esa junta de pillos tan despreciable como traidora, y esa república hispanomexicana, objeto del desprecio nuestro, ya desaparecerá a la voz imperiosa de esta nación ofendida, así como los tiranos que os han inducido creyendo sacar la castaña por la mano del gato. ¡Qué insensatez! Vivan a pesar de los traidores, la libertad, la nación mexicana y su magnánimo emperador Agustín Primero.

México: 1823.
Imprenta de Ontiveros.

PROMULGACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE NICOLÁS BRAVO, GUADALUPE VICTORIA Y PEDRO CELESTINO NEGRETE SON NOMBRADOS TITULARES DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO⁵¹

1823, marzo 31 y abril 2

CIRCULAR No. 3

Justicia y Negocios Eclesiásticos.

El Supremo Poder Ejecutivo me ha dirigido el decreto siguiente.

El Supremo Poder Ejecutivo nombrado provisionalmente por el soberano congreso constituyente mexicano a todos lo que las presentes vieren y entendieren, sabed:

Que el mismo soberano congreso ha decretado lo siguiente. El soberano congreso constituyente mexicano en sesión de este día se ha servido nombrar para el Poder Ejecutivo a los individuos siguientes.

Don Nicolás Bravo.

Don Guadalupe Victoria.

Don Pedro Celestino Negrete.

Este nombramiento se comunicará directamente a los nombrados, para que vengan a prestar el correspondiente juramento al salón del congreso.

Lo tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo, y lo hará imprimir, publicar y circular.

México, 31 de marzo de 1823, tercero de la independencia y segundo de la libertad. — Licenciado José Mariano Marín, presidente— Florentino Martínez, diputado secretario. — Gabriel de Torres, diputado secretario.

Por tanto, mandamos a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento; y dispondréis se imprima publique y circule.

En México a 2 de abril de 1823.

— Pedro Celestino Negrete, presidente. — José Mariano Michelena — Miguel Domínguez-
A.D. José Ignacio García Illueca.

De orden de su alteza lo comunico a usted para su inteligencia. Dios guarde a usted muchos años. México, 2 de abril de 1823, tercero de la Independencia, y segundo de la Libertad.

JOSÉ IGNACIO GARCÍA ILLUECA.

⁵¹ Carlos Herrejón Peredo y Carmen Saucedo Zarco (Intro.), *Guadalupe Victoria. Documentos*, México, SEP/INEHRM, 2012, pp. 256-257.

PROMULGACIÓN DEL DECRETO SOBRE ELECCIÓN DE GUADALUPE VICTORIA COMO PRESIDENTE⁵²

2 de octubre de 1824

Primero Secretaría de Estado.

Sección de Gobierno,

El Supremo Poder Ejecutivo me ha dirigido el decreto siguiente.

El Supremo Poder Ejecutivo nombrado provisionalmente por el soberano congreso general constituyente mexicano, a todos los que las presentes vieren y entendieren sabed:

Que el mismo soberano congreso ha decretado lo siguiente.

Nº. 84. El congreso general constituyente de los Estados- Unidos Mexicanos, habiendo calificado las elecciones de presidente y vice-presidente de los mismos Estados, hechas por las legislaturas de Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas; y procedido a lo demás que fue necesario, todo conforme al decreto de 21 de julio último, decreta lo siguiente.

- 1º Es presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, el ciudadano general de división Guadalupe Victoria por haber obtenido él solo la mayoría absoluta de los votos de las legislaturas, y calificándola el congreso general con arreglo a la ley.
- 2º Es vicepresidente constitucional de dichos Estados- Unidos el ciudadano general Nicolás Bravo, por haber obtenido la mayoría absoluta de los votos del congreso general por estado.
- 3º Ambos prestarán el juramento que prescribe la constitución en el día que por un decreto se designará.

Lo tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo y dispondrá lo necesario a su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.

⁵² Carlos Herrejón Peredo y Carmen Saucedo Zarco (Intro.), *Guadalupe Victoria. Documentos*, México, SEP / INEHRM, 2012, *Guadalupe Victoria. Documentos*, textos introductorios Carlos Herrejón Peredo y Carmen Saucedo Zarco, México, SEP / INEHRM, 2012, pp. 267-268.

México 2 de octubre de 1824, = 4°. = 3°. *Lorenzo de Zavala*, presidente = *Epigmenio de la Piedra*, diputado secretario. = *José María Castro*, diputado secretario.

Por tanto, mandamos a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondréis se imprima, publique y circule.

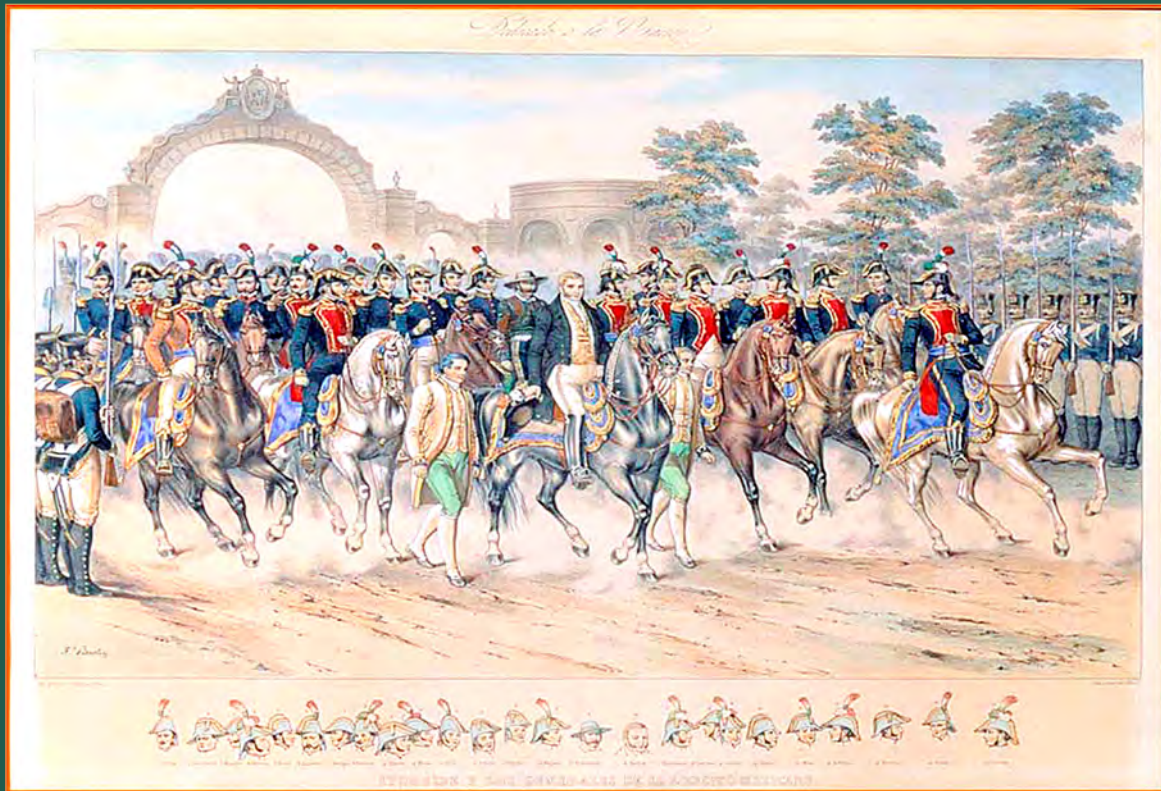
En México a 2 de octubre de 1824 — *Guadalupe Victoria*, Presidente. — *Nicolás Bravo*. — *Miguel Domínguez*. A. D. *Juan Guzmán*.

Y lo comunico a usted para su inteligencia y cumplimiento. Dios Guarde a usted muchos años.
México 2 de octubre de 1824.

Juan Guzmán.

3

PROYECTO TRIGARANTE



Ferdinand Bastin. Ejército Trigarante, ca. 1865. En Eduardo Báez,
La pintura militar de México en el siglo XIX, México,
Secretaría de la Defensa Nacional, 1992, p. 46.

Iturbide, el patriota, estaba atento
A esta infracción injusta del derecho,
Y celoso del bien su noble pecho
Deliberó al momento
Sacudir las cadenas ominosas,
Viles y vergonzosas.
Y era Iturbide el inmortal guerrero
De aquella misma España orgullo fiero...

El 24 de febrero de 1821, en Iguala, Agustín de Iturbide proclamó su “Plan de Independencia de la América Septentrional”. En él se declaró la independencia del Imperio Mexicano, la protección a la religión católica y la unión indisoluble entre los españoles de “ambos hemisferios”. Así, inició el movimiento trigarante con la protección del recién creado Ejército de las Tres Garantías, compuesto por tropas virreinales y fuerzas insurgentes al mando de Vicente Guerrero, Pedro Ascencio Alquisiras, Juan Álvarez e Isidoro Montes de Oca.

Además del apoyo militar, el movimiento consiguió rápidamente el respaldo casi unánime de la Iglesia, y negoció de manera efectiva con las oligarquías locales, que, agrupadas en Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales, otorgaron recursos económicos, pertrechos de guerra y víveres a la trigarancia.

Diversos hombres de letras –como Joaquín Fernández de Lizardi *el Pensador Mexicano*– escribieron a favor de la independencia, combatiendo con su pluma la propaganda del gobierno virreinal que buscó desacreditar a los líderes trigarantes.

En tan sólo siete meses, el movimiento de Iguala consiguió capturar y asegurar las provincias de Guanajuato, Michoacán, Querétaro, San Luis Potosí, Nueva Galicia, Puebla y la región de la Comandancia del Sur, dejando aislada a la Ciudad de México. Personajes como Vicente Guerrero, Guadalupe Victoria, Nicolás Bravo, José Joaquín Herrera, Vicente Filisola, Antonio López de Santa Anna, Anastasio Bustamante y Luis Quintanar contribuyeron a consolidar el dominio trigarante. Determinante fue, asimismo, que se consiguiera que Juan O’Donojú, jefe político superior de la Nueva España, reconociera la independencia de la América Mexicana. Y aunque quedaban regiones por asegurar y enemigos por expulsar, para septiembre de 1821, la independencia era ya hecho consumado en la región central del ahora Imperio Mexicano.

Los documentos seleccionados para el presente apartado pretenden ofrecer a los lectores un panorama de aquel movimiento heterogéneo que fue la trigarancia. Se incluyen escritos que describen el ceremonial y las festividades de las juras de la independencia, como el “Acta de la jura de la independencia en Iguala”, hasta aquellos que dan cuenta de la organización militar del ejército trigarante, tal es el caso de las “Instrucciones generales provisionales para los comandantes de provincias”.

Para recuperar las voces de los líderes del movimiento, se transcribieron proclamas y manifiestos de Iturbide, Guerrero, Francisco Miranda, Bravo, Herrera, Victoria, Filisola y Pedro Celestino Negrete. Estos textos dan cuenta de las actividades realizadas por estos individuos, de sus sentimientos patrióticos, de sus aspiraciones y, también, de su carácter personal, que se refleja en sus maneras de expresarse.

Los éxitos militares del ejército trigarante se encuentran recopilados en las capitulaciones firmadas entre marzo y septiembre de 1821. En esta sección, se integraron los documentos rubricados en San Juan del Río, San Luis de la Paz y en Puebla, que en conjunto, muestran al lector el carácter conciliatorio –o “suave” como se decía en la época– del ejército independiente, pues a los vencidos se les proporcionó auxilio económico, se les permitió conservar sus banderas y evacuar las poblaciones con honores, y se les ofreció un lugar en el nuevo Estado mexicano. Dentro del ámbito de la guerra, es también significativo el “Armisticio” firmado entre Agustín de Iturbide y Francisco Novella, en tanto que significó un reconocimiento formal del poderío del ejército trigarante, que no tuvieron las diversas corrientes insurgentes en los años previos.

Completan este apartado otros textos de sumo interés por demostrar las opiniones de autores anónimos que con sus aportaciones alimentaron las imprentas independientes. Escritos satíricos –como el “Busca-pies a los españoles y americanos que aun sostienen temerariamente en México, el cómico gobierno del señor Novella”– o patrióticos –como aquel dedicado “A los heroicos e ilustres jefes beneméritos, oficiales y valientes soldados del E. I. M. Trigarante”–, son excelentes ejemplos de esta multitud de voces y opiniones surgidas al calor de la coyuntura de 1821.

Un movimiento tan plural y tan extenso como lo fue el trigarante no pudo dejar de lado la participación de las comunidades indígenas. Cuando la campaña militar se expandió a las provincias internas del virreinato, a partir de julio de 1821, fue imperante negociar y pactar alianzas con los pueblos originarios de aquella amplísima zona. Un ejemplo de esto quedó reflejado en el “Tratado de amistad y alianza entre el gobierno independiente de México, y el gran Cadó, jefe de su nación”, que, por supuesto, aquí se ofrece a los lectores.

ACTA DE LA JURA DE LA INDEPENDENCIA EN IGUALA⁵³

Acta de Yguala

En el Pueblo de Yguala á primero de Marzo de mil ochocientos veinte y uno se unieron en la casa alojamiento del Sor. Comte. Gral. Coronel D. Agustín de Yturbide, los SS. Gefes de los cuerpos, los Comtes. particulares de los puntos militares de toda la extensión de la demarcación, y demás SS. oficiales.

Colocados en sus asientos con el mejor orden y arreglo, el Sor. Comte. Gral. tomando la voz indicó qe. la Yndependencia de la America la veía como necesaria, asi pr.qe. se persuadía ser esta la opinión gral. como pr.qe. se anunciaba un pronto rompimiento qe. sin duda nos anegaría en sangre, confusión y desaires acaso más crueles qe. los últimos experimentados desde el año de 810 á la fha. Que un plan qe. arreglase la común opinión con contento de todos, era el único remedio: qe. havia tomado todas las medidas necesarias pa. ello; y no obstante qe. al militar le es muy glorioso el vencer, era mha. más gloria á las tropas restauradoras de la libertad conseguirla sin qe. se derrame una sola gota de sangre.

Concluida esta indicación se leyó en voz alta, clara y comprensible pr. el Capn. del Regimto. de Tres Villas D. José. Ma. de la Portilla el plan, oficio y lista nominal de los SS. vocales nombrados pa. la junta preparativa remitida al Exmo. Sor. Conde del Venadito.

Volvió á tomar la voz el Sor. Comte. Gral. y dixo: creía firmemente de la bondad y buen corazón, asi del Sor. Conde del Venadito, como de los hombres sabios qe. se hallan á su lado y lo dirigen, accedería á tan justa pretensión: pero de no; qe. era indispensable sostenerla á toda costa. El entusiasmo de los SS. Oficiales interrumpió el silencio y entre vivas y aclamaciones prometieron sostenerlo hasta derramar la última gota de sangre.

El Sor. Yturbide impuso silencio con la moderación qe. le es característica, y añadió qe. su edad provecta y despreocupacion le dictaban servir á las órdenes del qe. eligiesen pr. gral. de los mismos Gefes de mayor graduación, qe. puramente el amor á su patria y conservar la Religión qe. profesó desde el Bautismo le habían obligado emprender una obra que creía superior á sus alcances; y no el aspirar á ascensos, mandos, ni otra especulación personal.

Aquí se pararon los SS. oficiales y tomándose la palabra unos á otros, le daban la enhorabuena, y le decían qe. persuadidos de su integridad, y resolución, tenían jactancia solamte.

⁵³ Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional, Siglo XIX, XI/481.3/153, f. 43 y 44. Disponible en: <http://www.archivohistorico2010.sedena.gob.mx/mostrarmimagen?indiceImagen=25&expid=18804&expno=153&lblEstadoDiv=lblEstadoDiv&submit_atras=Atr%C3%A1s&txIr=>> (Consultado: 11/09/2021)

en servir á sus órdenes: qe. quantas penalidades habían sufrido en la carrera, y especialmte. en este país sin recursos, se daban pr. contentos pr. tener la gloria de ser los verdaderos conquistadores de la libertad de la America del Septentrion: qe. se sirviese tomar la investidura de Tente. Gral. y recibir el tratamiento de Excelencia: rehusó con palabras bastante enérgicas el tratamiento, y nombre de Gral., no obstante ser la voluntad única y decidida de todos los SS. oficiales.

Concluyó este solemne acto con las mayores aclamaciones á la Religión, Union y al digno Gral. D. Agustín de Yturbide; como á los vocales de la junta preparativa, á cada uno pr. su nombre.

Día 2. Se juntaron á las nueve de la mañana en la casa del primer Gefe (único título qe. ha admitido) los SS. Gefes y oficiales del Ejército de las tres garantías: en la sala se hallaba puesta una mesa con un Sto. Cristo y el libro de los Santos Evangelios; colocados en pie los SS. oficiales, leyó el Padre Capellán del Exercito D. Fernando Cárdenas el Evangelio del día; el Sor. Gefe se acercó á la mesa y poniendo la mano izquierda sobre el Santo Evangelio, y la derecha en el puño de su espada, le fue tomado el juramto. por dho. eclesiastico bajo la formula siguiente.

¿Juraís á Dios y prometeis bajo la Cruz de vuestra espada observar la Santa religión C. A. R.? Sí juro.

¿Juraís hacer la independenciam de este imperio guardando pa. ello la paz y unión de Europeos y Americanos? Sí juro.

¿Jurais la obediencia al Sor. D. Fernando 7º si adopta y jura la constitución qe. haya de hacerse pr. las Cortes de esta America Septentrional? Sí juro.

Si así lo hiciereis el Sor. Dios de los Ejercitos y de la paz os ayude y si no os lo demande.

En seguida el Tente. Coronl. D. Rafael Ramiro del Regimto. de Tres Villas como Gefe más antiguo, puso la mano izquierda sobre el Santo Evangelio y la derecha sobre el puño de su espada, y se tomó el juramento á todos los SS. oficiales bajo la misma formula pr. el Sor. Gral. y Padre Capellán.

En este acto manifestaron todos la mejor disposición y entusiasmo.

Concluido el juramento, pasó el Sor. Xefe Gral. acompañado de la oficialidad, precedido de la musica del Regimto. de Celaya, á la Yglesia Parroquial de este Pueblo á asistir á la Misa cantada y Te Deum en acción de gracias al Todopoderoso y Señor de la paz.

Se hicieron las descargas de costumbre pr. una compa. del Regimto. De Murcia, otra de Tres Villas y Cazadores de Celaya.

Acabado este tan religioso como solemne acto, acompañaron los SS. oficiales al Sor. Xefe a su casa y después de haber desfilado la tropa á su presencia, se sirvió un decente refresco.

El contento, placer y regocijo, así en la tropa como en los habitantes del Pueblo, es inexplicable: Religión, Union, Yndependencia. Al Gral. y al Ejército fueron los grales. vivas.

La música del Regimto. de Celaya como qe. el Sor. Yturbide es su Gefe, le dedicó una hermosísima marcha; con letra análoga á las circunstancias y otra á la unión. La de Tres Villas tocó varias piezas de gusto, y las bandas de tambor el toque de Diana.

A las quatro y media de la tarde formaron pr. su orden de antigüedad los cuerpos qe. del Exercito se hallaban presents. en la plaza mayor del Pueblo, se colocó en medio de ella una mesa con un Sto. Christo, al lado derecho se puso la bandera del Regimto. de Celaya escoltada pr. la compañía de Cazadores del mismo cuerpo: Se presentó el Sor. Xefe á caballo

con su estado mayor; el Tente. Coronl. Graduado D. Franco. Hidalgo mayor de órdenes del Ejército, y el Padre Capellan tomaron el juramento á la tropa bajo la siguiente formula.

¿Jurais á Dios y prometeis observar la Santa Religion C. A. R.? Sí juramos.

¿Jurais hacer la independendencia de este Ymperio guardando pa. ello la paz y unión de europeos y Americanos? Sí juramos.

¿Jurais la obediencia al Sor. D. Fernando 7º si adopta y jura la constitución qe. haya de hacerse pr. las Cortes de esta America Septentrional? Sí juramos

Si asi lo hicierais el Sor. Dios de los Ejércitos y de la Paz os ayude y si no os lo demande.

No quedó duda á ninguno de la absoluta decisión y entusiasmo de la tropa, la energía al contestar y su alborozo en los vivas hubieran electrizado aun á las almas más frías.

Desfilaron los cuerpos pasando debajo de la Bandera ante la qual habían hecho el juramento; y volvieron á tomar su misma posición.

El Sor. Xefe se puso al frente del Exercito y con voz clara, llena de fuego y entusiasmo dixo: ciudadanos militares la Religion, Union, la Patria, el Sosiego y la felicidad de todos los habitantes de este reyno, es mi primera atención y desvelo en el plan qe. he emprendido y habéis jurado: lejos de mi el oropel ni cosas qe. alucinen. Los SS. oficiales ayer tarde me han nombrado y aun rogado admitir el empleo y tratamiento de Teniente Gral: no solo no lo acepto pero ni aun estos tres galones (y arrancándolos con la vta. de la manga los arrojó) pues pa. entrar á Mexco. no necesito estas insignias. Yo solo me contento (empuñando la espada) con qe. me admitáis pr. vtro. compañero pa. tener la gloria si acaso es necesario de derramar la última gota de mi sangre á vtro. lado.

Los vivas y aclamaciones sobre nombrarlo Gral. fueron indetenibles: las tropas desfilaron á su presencia aclamándolo pr. tal.

Habitantes del Septentrion queden grabados tan gloriosos dias en ntra. memoria. Los padres de la Patria como mas sabios, pa. perpetuarla hasta la consumación de los siglos, harán esculpir en mármoles y bronces la memoria del Ejército de las tres garantías y especialmente la del Heroe qe. la posteridad venerará, el vizarro y decidido Gral. D. Agustín de Yturvide.

Yguala 3 de Marzo de 1821 =

Francisco Manuel Hidalgo.

REPRESENTACIÓN DE AGUSTÍN DE ITURBIDE AL REY, ACOMPAÑÁNDOLE EL PLAN DE IGUALA⁵⁴

Señor.

Dn. Agustín de Ytubide y Aramburu Coronel del Regimiento de Celaya en el Reyno de N. España, y ahora primer Gefe del exercito de las tres garantías que se reunió el 24 del pasado en Yguala para garantir la Religion, la Yndependencia con monarquía moderada y la unión de Americanos y Europeos; á V. M. con la debida veneración le acompaña los documentos marcados N. 1 á 7 que manifiestan lo que se ha visto obligado á hacer presente al Virey de este Reyno de quien no ha tenido la honra de recibir contestación terminante, y sí noticias de que está formando en la orilla de la capital, un exercito para batir al del que habla.

V. M. está bien penetrado, Señor, de los desastres que ha sufrido este fiel Pueblo desde el año de 1810; que se insinuó el clamor de Yndependencia en esta Nueva España, y si no está de que este es el deseo general, es porque los directores de la Administracion de su basto Reyno, ó se lo han ocultado, ó nos han pintado ante V. M. con bajos colores incapaces de sentimientos juiciosos y filosóficos, por miras é intereses de egoismo que cada vez pesaban; y abrumaban más sobre esta fiel porción de habitantes. Tambien los han marcado, señor, con una infelicidad general, y no es verdad, Señor; pues el Real y Augusto nombre de V. M. y el de sus progenitores, lo profieren los Americanos con la misma dulzura, alegría y amor q. lo pueden proferir en la más sencilla quinta de la Peninsula.

Lo que si sienten, Señor, es ver á V. M. tan distante, y q. sus quejas, clamores y sufrimientos llegan tan fríos y helados, la vez que llegan, á los oídos piadosos de V. M. q. ó se desprecian por frívolos, ó se pierden en los bastos negocios que rodean á su Gobierno peninsular. Está, Sr., bien resuelta la cuestión en los mejores publicistas de que no pudiendo el Gobierno de V. M. atender á lo q. desea, acá y allá, ni esto ni eso recibe de V. M. los auxilios paternales q. desea y necesita y q. la Real Corona de V. M. no puede ni debe quedar obscurecida porque nos conceda un Gobierno ó la emancipación, para que estos habitantes sean felices y pronto castigados ó premiados según sus crímenes ó virtudes, cosa que afortunadamente había ya sancionado su Real mano, si los sucesos de la época, le hubieran dado lugar á su manificencia á enterarse de las necesidades y aflixiones del Reyno, y pesar políticamente los bienes y

⁵⁴ Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional, Siglo XIX, XI/481.3/153, f. 19-20. Disponible en: http://www.archivohistorico2010.sedena.gob.mx/mostrarmimagen?indiceImagen=71&expid=18804&expno=153&lblEstadoDiv=lblEstadoDiv&submit_atras=Atr%C3%A1s&txtlr=> (Consultado: 11/09/2021)

males de una guerra de once años con los vínculos de las sociedades y del comercio q. es lo q. forma el gusto del siglo, y la riqueza de los Ymperios.

Los Mexicanos, Señor, aman extremadamente á V. M. lo mismo q. los Peninsulares, y á toda su Real casa, y familia; así lo ha declarado y jurado conmigo el exercito de las tres Garantías y también mas de siete mil hombres q. errantes en los montes con el borrón de Ynsurgentes se han unido velozmente á mis órdenes, olvidando y detestando lo q. tenía de equivoco é injusto un sistema hijo aún más de la necesidad que de la voluntad.

En un extremo manifiesto, puedo probar á V. M. y á toda la Europa que con el clamor de Yndependencia q. he soltado, he evitado mil conspiraciones sangrientas q. amenazaban á este honroso suelo, según es el temple de los espíritus y el temperamento de corazones no generosos ni fuertes; y he atraído á sus partidarios á hablar con el compaz político q. he reprehendido hacerlo y seguiré executando con el Virey el tiempo que convenga, sino pretende continuar su sistema de desaire.

Pero no cumpliría, Señor, con mi fidelidad á V. M. si en este momento no le manifestase á su Real clemencia con la generosidad y filosofía cristiana q. es de mi deber para q. en vista de todo se digne, escuchando mi voz q. es el eco de la de seis millones de habitantes, poner término con una generosa acogida al inmenso cúmulo de males que amenazan, y hacer feliz este país conviniendo con la solicitud manifestada en los documentos ya citados, como le suplico con la mayor beneracion, y con ello aumentará V. M. inmensamente las glorias de su nombre q. bendecirán sin cesar los habitantes de la America Septentrional, y sus futuras generaciones.

Dios gue. la importante vida de V. M. los años que desea la Nación para su felicidad.

Teloloapan, marzo de 1821.

REPRESENTACIÓN DE AGUSTÍN DE ITURBIDE A LAS CORTES DE MADRID⁵⁵

Serenísimo Señor.

El amor á mis semejantes y con especialidad á esta porción de Habitantes del suelo á que he debido mi cuna, embueltos en las más lamentables desgracias desde el años de mil ochocientos ocho en q. el Pueblo veracruzano corrió el velo q. cubría á los demás de este continente, haciendoles ver q. quando en masa se quiere negar la obediencia á las autoridades, es fácil atropellarlas, me ha tenido con la debida atención á los acontecimientos de la desastrosa guerra q. atrozmente emprendió en 16 de septiembre del 810 (dimanada de aquel principio tumultuoso, y los q. le sucedieron) un imprudte. eclesiastico asociado de hombres poco reflexivos, en cuyas operaciones inhumanas é impolíticas, faltas de sistema y orn. no convinieron los q. pensaron con cordura. Yo logré en su oposición ventajas del primer orden con la fuerza armada q. me fue confiada; mas desgraciadamte. he notado con grave sentimiento que sin embargo del aparente aspecto pacifico que en esta última época ha presentado el Exmo. Sr. Virrey de esta N. E. por q. así se lo han figurado hombres falsos, y q. no han hallado otro medio de lisonjear sus buenos deseos pr. la tranquilidad ps. ha estado á mucha distancia de ellos; no se han extinguido las conciderables reuniones de disidentes, como lo acredita el número de 70 á q. ascienden los q. en medio mes han concurrido a servir al exercito de mi cargo. Hoy se nombran Gefes, dictan orns. q. apoyan la desolación y solo se empeñan en oprimir á la virtud y en destruir la libertad civil, esta no ha decaido de su punto y antes bien creció el deseo de adquirirla; ha hecho progresos admirables, amenazando por instantes atacar directamte. á la seguridad pública q. pr. movimientos tumultuarios con indispensable trastorno del orn. y socioego, aun de aquellos yndividuos más retirados de la sociedad civil esperando q. sus resultados fuesen una conmocion gral. y extraordinaria, falta de un sistema arreglado, dividida, aun quando no fuese en lo esencial la opinión, q. sin disputa es por la independencia de esta América Septentrional, del Gobierno de esa Peninsula, sin la forma é igualdad de reglas q. haría declinarla forzosamte. en una confusión rigurosa, que terminará en el total exterminio y desolación de este bello continente, q. aun no puede verse en el Estado de convalecencia ¿y qual podía y debía ser el único remedio de tan grave mal? El q. he adoptado por necesidad; y extensamte. manifiesta mi representación hecha al Exmo. Sr. Virey con fha. 24 del mes ppdo. de que acompaño copia con el no. 1º:

⁵⁵ Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional, Siglo XIX, XI/481.3/153, f. 37-40. Disponible en: <http://www.archivohistorico2010.sedena.gob.mx/mostrarmimagen?indiceImagen=16&expid=18804&expno=153&lblEstadoDiv=lblEstadoDiv&submit_atras=Atr%C3%A1s&txtlr=>> (Consultado: 11/09/2021)

ella desengaña completamte. de qto. ignoran los q. dirijen el Gobierno, cuyo resplandor los deslumbra del conocimto. que logran los q. viven imparciales entre los Pueblos; y q. muchos de los q. merecen la confianza de aquellos, estudiosamte. ocultan ó disfrazan pr. sus fines particulares. Así es que las verdades estampadas en mi escrito han asombrado á el Sr. Conde del Venadito, haciendole exaltar sus pasiones y dictar providencias absurdas y perniciosas á los verdaderos intereses de este Reyno y esa Peninsula, pues los pasos impolíticos é irritantes de su marcha, no producirán otros efectos q. el encono, ira y venganza ¿y habrá quien pueda persuadirse ni por un momento, q. esta conducta acarreará felices consecuencias? ¿acaso cree S. E. q. este es el grito tumultuario de 810? No pr. cierto aquí debe tener su asiento y dominio el orden, la disciplina militar, la protección de los Pueblos y lo q. es sobre todo, el honor q. caracteriza á los Gefes, Oficiales y Tropa de este Exto. decididos unicamte. pr. convencimiento de la justicia en q. se apoyan mis intenciones como lo patentiza la proclama que precedió al juramento q. espontanea y gustosamte. prestaron con la solemnidad debida, y de q. es adjunta una copia marcada con el No. 2, sin q. á un solo individuo se le haya violentado ni oprimido; pues al q. por razones de familia, enfermedad o debilidad ha querido retirarse se le ha permitido sin obstáculo alguno y puesto en camino hasta la capital cuando lo ha querido.

Por la adjunta copia no. 3 se servirá imponerse de una parte de los recursos con q. cuenta este Exto. puesto a mis órdenes pr. los mismo q. lo componen; conducta observada pr. el expresado Gefe superior de Mexico.; y la responsabilidad en que queda si desentendiéndose de mi justa demanda pa. q. se convoquen los Diputados en Cortes, con la libertad q. conviene á la decisión del asunto q. se versa, toma determinaciones violentas y desastrosas, siendo á todas luces el voto gral. de los Pueblos el anunciado.

Todos amamos el orn. y buen gobierno pa. mantenernos en tranquilidad: el q. Yo he propuesto no carece de estos requisitos: deseamos un Rey Constitucional y de la dinastía de los Borbones q. se coloa. a su cabeza, ceñido á las deliberaciones de un congreso arreglado; más todo en el centro de este Ymperio, porque de otro modo las rivalidades no se extinguirán: la grra. será infinita y desoladora, dando lugar al fin á la codicia de una Potencia Extrangera: los recursos subsidiarios con q. podía contar esa Peninsula deben apocarse por momentos aún con notable recargo de estos Pueblos en los impuestos, cosa contraria á la moderación y equidad constitucional. Las tropas, especialmte. las de Cuerpos del Pais, pr. el desprecio con q. se han tratado, se resentirán más y más hta. su completa exasperación de q. resultará la más lamentable catástrofe; ¿y ese justo y equitativo congreso convendrá en confirmar la ruina de estos habitantes, dignos de mejor suerte, según hta. haora ha manifestado el Sr. Conde del Venadto.? No es creible, pues ventaja alga. le resulta, y sí de entablar relación de amistad y comercio, desprendiéndose de la atención q. hta. ahora le ha embarazado á esa Peninsula esta parte de la Monarquía.

Ya he demostrado á V. A. los pasos meditados con que he dirigido asuntos de tanta importancia, por q. no me contemplo de manera alguna con más facultad que la de procurar por cuantos medios estén a mi alcance, la felicidad de mi Patria; juzgando que no hay otro remedio q. adoptar: de todas las Provincias tengo avisos de hallarse dispuestos sus habitantes á coperar á mis deseos q. se ciñen á lo más racional: queremos conservar ilesa la Religión de nuestros Padres, un Gobierno independte. del de esa Peninsula con un Rey constitucional de la dinastía de la casa reynante y en su defecto de la q. el Congreso Nacional adopte

por más convente.: apetece la unión y fraternidad de los Españoles Europeos residentes en este hemisferio que quieren vivir con nosotros, y pr. consigte. la amistad y relaciones de comercio q. se entablen con utilidad de ambos Gobiernos, ¿y podrá graduar de injusta esta demanda el Exmo. Sr. Conde del Venadito sin hacerse responsable á Dios y á los hombres, si como aparenta hta. ahora, no atiende á ella, y dá la contestación q. corresponde á la q. se ha negado en mi primera representación, tomando medidas hostiles pa. tratarnos sin consideración alguna con más rigor y desprecio q. á unos esclavos miserables.

Por tanto solo espero la conteston. de S. E. pa. deliberar en mis operaciones en el concepto de q. por mi parte pondré siempre el esmero posible en evitar la efusion de sangre, q. será consigte. á las medidas fuertes que quiera adoptar, creyendo q. mi conducta y la de los yndividuos q. me acompañan se asemejen á la q. observaron los q. con imprudencia y falta de todo sistema arreglado, intentaron en 810 el mismo desprendimto.: no es así Srmo. Señor, la copia que acompaño con el no. 4 hará ver á V. A. y al universo la conducta q. he señalado a los Comandantes de Divisiones pa. su observación q. haré cumplir exactamte., pues en ello se interesa el bien estar de los Pueblos y el crédito de estos valientes y decididos Guerreros q. han jurado defender la Religión de sus mayores, la Yndependencia de su Nación y la unión de Americanos y Europeos residentes en estas Provincias. Todos esperamos Nro. Señor prospere la vida de tan respetable Congreso pa. la felicidad de ambos mundos.

Quartel gral. en Teloloapan 16 de Mzo. de 1821.

Smo. Sor.

De las ideas liberales, filantrópicas y sabias qe. hacen el principal distintivo de tan noble Congreso las deliberaciones justas qe. han de hacer la felicidad á ambos mundos con cuyo fin me he dirigido á V. A.

INSTRUCCIONES GENERALES PARA LOS COMANDANTES DE DIVISIÓN⁵⁶

Nada es más interesante para el éxito de las empresas q. la uniformidad en el sistema de gobierno y por tanto los Sres. Comandantes de división observarán bajo la más estrecha responsabilidad á la Patria la regla siguiente.

- 1° Hacer entender a los Pueblos por donde transiten q. la obligacn. q. nos hemos impuesto y jurado es conservar la religión Sta. que profesamos, defender á nuestro Rey Constitucional, establecer y conservar la unión más estrecha entre Americanos y Europeos haciendo la Yndependencia de este Ymperio.
- 2° En las marchas y Pueblos se conservará el mejor orden, respetando las propiedades de los ciudadanos y á estos tratándolos con la moderación y urbanidad justa.
- 3° Harán el juramento de la independencia bajo el sistema q. seguimos en todos los Pueblos del transito, y harán entender á los Ayuntamientos q. quedan en el mismo arreglo de la Constitución en todas sus partes has[ta] qe. las Cortes q. se han de formar en este Ymperio no determinen otra cosa.
- 4° Los Gefes políticos, militares, jueces de letras, Ayuntamtos, etc. todos han de quedar de la manera en q. están y solo se variarán los q. no tengan la justa adhesión á ntra. causa, en cuyo caso substituirán otros en cada territorio, dándome aviso pa. su aprobación, oyéndose pa. el efecto al Ayuntamiento pa. q. caiga con más seguridad en el individuo la confianza gral. por sus cualidades y virtudes; pr. consigte. los nombramientos serán extendidos en clase de provicionales.
- 5° Los que se encontrasen desafectos á la causa serán remitidos de Comandante en Comandte. a la fortaleza de Barrabás.
- 6° En los Cuarteles y marchas se seguirá con rigor la ordenanza, pero se tendrá un particular quidado en q. en las últimas especialmte. los comandantes de los cuerpos y oficiales ocupen sus respectivos puestos pa. q. con este exemplo los sargentos y cabos cumplan mejor con su deber.
- 7° Entenderán en lo económico de su división percibiendo mensualmte. las distribuciones, recogiendo las listas de revista q. se han de remitir á la Comisaría gral. por conducto del mayor gral. del ejército. Es preciso se lleve la cuenta y razón con tanta exactitud q. se pueda dar al público estado de la entrada é interes de los cau-

⁵⁶ Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional, Siglo XIX, XI/481.3/164, f. 4 y 5. Disponible en: <http://www.archivohistorico2010.sedena.gob.mx/mostrarmimagen?indiceImagen=7&expid=18501&expno=164&lblEstadoDiv=lblEstadoDiv&submit_adelante=Siguiente&txtlr=>> (Consultado: 11/09/2021)

- dales en una manera q. haga el debido honor á todos y cada uno de los individuos del ejercito y con especialidad á los comandantes de división.
- 8° Sobre sus marchas recogerá cada comandte. de división los productos de rentas dando el correspondiente recibo visado pr. el Gefe de ella. Cuando caminen dos ó tres divisiones unidas, el pagador de la del Gefe de más graduación será el q. tome dhos. caudales.
- 9° Uno de los primeros quidados es la conservación del armamto. de lo q. han de ser responsables sin q. pueda servir de excusa la omision de algunos de los oficiales subalternos.
- 10° Las listas de revistas se han de formar con arreglo á ordenanza y de el 1° al 5 las entregarán al mor. gral. y las pasará, donde no haya comisario nombrado, al pagador de la misma.
- 11° Cada división debe tener un pagador proveedor á cuyo cargo a de ser la entrada y salida de caudales.
- 12° Cuidarán de los cuerpos cada uno de que se hagan reclutas de su respectiva arma y q. sobre la marcha se les balla dando alguna instrucción del manejo de ella y de la obligación del soldado.

Teloloapan 16 de Marzo de 1821.

CARTA DE AGUSTÍN DE ITURBIDE AL VIRREY JUAN RUIZ DE APODACA, CONDE DEL VENADITO⁵⁷

Exmo. Sor.

Ocupado exclusivamte. en la idea de el bien general, no podré dejar de poner en práctica una sola de quantas me ocurran conducentes al respecto. Así es que, aunq. escribí á V. E. antes de ayer por medio de mi Ayudante de campo Capitan D. José María de la Portilla, envió á su alcance un extraordinario para añadir á la propuesta de la carta indicada, otras reflexiones y otro arbitrio nuevo, q. me parece digno de la alta consideración de V. E. y creo de grande importancia.

Con fecha de 3 del preste. propuse á V. E. que se sirviese enviar dos individuos q. trataran conmigo sobre el asunto en cuestión: V. E. no ha tenido á bien contestarme sobre este punto, y yo me creo en obligación de estrechar más las medidas de paz y orden para cumplir con Dios, con las Cortes, con el Rey, con las Naciones todas, y conmigo mismo.

Me adelantaré á qualquiera punto para tratar con el Exmo. Sor. D. Pasqual de Liñán ó con V. E. incluso si es preciso á la capital; por q. apoyado en la buena fe y en el dro. de gentes, nadie puede retraerme de este paso, aunq. algunos lo califiquen de poco meditado.

Mi intento es evitar el q. se dispare un tiro, por q. rompiéndose con decisión las hostilidades, será imposible impedir muchos desastres y tal vez, resucitaran de nuevo los odios y rivalidades q. con tanto cuidado deben evitarse. Podría formarse un armisticio bajo las condiciones q. acordaremos, dar cuenta á la Cortes y esperar su resolución, con lo q. me parece queda cubierta la responsabilidad de V. E., engrandecido su nombre y la Nueva España disfrutará del beneficio de la paz con el libre tráfico y comercio y serán incalculables los bienes positivos q. ocasione esta medida, como los males q. evitará. V. E. no debe avergonzarse de tratar conmigo, especialmte. como Xefe aclamado por un Exto. respetable, quando dios mismo no se avergonzó de hacerlo con los hombres; y si es necesario para entrar en partido razonable q. haya efusión de sangre, baste, Sor. Exmo. la q. se ha vertido sin economía en 11 años continuos. Adelantemos el paso que con aprobación de todas las Naciones ilustradas se ha dado en Caracas: paso por el q. Morillo y Bolívar no se avergonzarán de comparecer delante de todos los hombres.

⁵⁷ Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional, Siglo XIX, XI/481.3/153, f. 16 y 17. Disponible en: <http://www.archivohistorico2010.sedena.gob.mx/mostraramagen?indiceImagen=64&expid=18804&expno=153&lblEstadoDiv=lblEstadoDiv&submit_adelante=Siguiente&txtlr=>> (Consultado: 11/09/2021)

Me persuado q. V. E. me hará la justicia de creer q. mi proposición no es hija de la debilidad, q. desconoce mi carácter; mis recursos aún son más conocidos hoy q. el 24 de febo. y quien tuvo resolución entonces para dar el primer paso, no puede dejar de tener la firmeza necesaria para seguir la marcha. En efecto, Sor. Exmo., no me mueve otro resorte q. el amor á la humanidad, el amor á los Españoles Europeos cuya sangre con gran satisfacción veo palpitar en mis arterias. El amor á mi patria y el deseo de evitar los insultos á la Majestad Divina q. son imparables de toda revolución.... Si lo logro, me tendré por venturoso; y si por desgracia queda sin efecto este último paso, viviré tranquilo por haber procurado quanto en mi era á tan grande asunto.

Teloloapan Mzo. 18 de 1821

INSTRUCCIONES GENERALES PROVISIONALES PARA LOS COMANDANTES DE PROVINCIAS⁵⁸

Convenido el sistema de defensa que ha adoptado el señor conde del Venadito es preciso obrar conforma a él y no deven perderse de vista la importancia de los puntos siguientes.

1. Dividir en todas las Provincias por subdelegaciones las comandancias principales y éstas tendrán las subalternas pr. curatos, uno, dos o más números según sea la extencion del terreno y su población.
2. Se cuidara con el mayor empeño de poner en cada Provincia a lo menos un punto seguro fortificado para que en el se formen los batallones de tropas y campos de instrucción que son absolutamente necesarios organizar y sostener bien á un ejercito respetable. Esta por demás decir que debe buscarse con agua, con recursos de subsistencia inmediatos y que deben fortificarse prontísimamente.
3. Para el efecto deben solicitarse con empeño oficiales de instruccion, de buena conducta y decidido patriotismo.
4. Para el gobierno económico se tendrán presentes las instrucciones del comandantes de División fha. 16 del corрте.
5. Se establecerán con la debida precaucion y mucha eficacia relaciones con todos los lugares con sugtos. de crítica, de manera que sus noticias sirvan de gobierno para continuar a variar en parte o en todo, según las circunstancias lo exijan en el sistema de operaciones. Con tal objeto se comunicarán frecuentemente en exacto las que sea útiles á mi combencimiento con mas o menos violencia y siempre procurando no abenturarlas, con especificidad las que sean de gran importancia
6. Se procurara por todos medios interceptar e interrumpir la comunicación de los jefes y comandantes de las tropas del señor conde del Venadito, remitiéndome las que sean interesantes. Muchas veces convendrá imponerse de la correspondencia y dejarla parar; en este punto debe haber mucha prudencia.
7. En el de contribuciones mucho más: con los productos de las rentas nacionales y una contribución moderada á las cargas de comercio conforme a sus valores debe bastar para los gastos presisos del exercito que deven economizarse cto. sea posible.
8. Dichas contribuciones en las casas que se establezcan deven ser para los Ayuntamientos con arreglo a la Constitución, y que ellos ciertamente con más conocimientos puedan hacer los repartimentos y cuidar de su imbercion. De consiguiente quitaran

⁵⁸ Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional, Siglo XIX, XI/481.3/164, f. 3-4. Disponible en: <http://www.archivohistorico2010.sedena.gob.mx/mostrarmimagen?indiceImagen=7&expid=18501&expno=164&lblEstadoDiv=lblEstadoDiv&submit_atras=Atr%C3%A1s&txtIr=>> (Consultado: 11/09/2021)

y suspenderán o variaran conforme a las circunstancias las actuales hasta hoy y quedarán sujetas a la aprobación del Gobierno supremo cuando se instale.

9. Ynterin puede hacerse un perfecto arreglo de Hacienda, habrá en cada Provincia un Administrador general de rentas unidas, y será nombrado por el Comandante general de ella y aprobado por mí.
10. Los Administradores generales residirán en el punto fortificado o en otro seguro, para que por ningún caso tengan expuestos los libros de cuenta y razón con que ha de satisfacer al público de la buena inversión de sus rentas.
11. Las entregas de los caudales han de hacerse precisamente con conocimiento de los Comandantes Generales y a los pagadores que ellos deputen expresamente.
12. Cada Comandante propondrá los establecimientos que crea convenientes conforme las circunstancias del país.

Qualotitlan 22 de marzo de 1821.

MANIFIESTO DE VICENTE GUERRERO EN DEFENSA DE AGUSTÍN DE ITURBIDE Y DEL MOVIMIENTO TRIGARANTE⁵⁹

Jamás se me ha presentado ocasión tan lisonjera, ni en el transcurso de once años de guerra he disfrutado del placer más completo, que cuando oí tronar en mis oídos la encantadora voz de independencia pronunciada por el más benemérito y digno jefe militar, el señor coronel D. Agustín de Iturbide. Sí, magnánimo caudillo, tú mereces el renombre de héroe, porque con tus virtudes filantrópicas vas a arrancar de este infortunado suelo el cetro del despotismo, que pesa tan gravemente sobre nuestras cervices, y a elevarnos para siempre a la dignidad de hombres libres. Todo el mundo te vive agradecido, y las generaciones más remotas pronunciarán tu nombre reverentes. Nadie sino los serviles o sostenedores del despotismo, desconocerán tu mérito; pero ya son impotentes, y sus esfuerzos para impedir la penetración de la llama abrasadora que esparce tu voz en los corazones de los americanos, serán infructuosos. Nada hay que temer, porque los tiempos de terror y barbarismo se han disipado: los hombres saben ya defender sus derechos, y no necesitan más que de caudillos que los dirijan por el camino de la gloria: si esto encuentran en el grande Iturbide, nada más apetecen. Camina, pues, a perfeccionar la obra, y no receles que la discordia horrible se apodere de nuestros corazones: nuestros pechos serán unos muros inaccesibles e incapaces de dejarse vencer de las maliciosas y seductoras expresiones del virrey. Bien conocemos a donde se encaminan sus tramas; pero ya puede desengañarse, y el mundo todo lo sepa que los militares de la primera y tercera división del ejército de las Tres Garantías, y demás individuos que dependen de éstas, han jurado obediencia y defender a costa de sus vidas al primer jefe, lo mismo que la religión, independencia y unión. Si tales principios son las bases en que se apoya nuestra empresa, ¿quién podrá interrumpir nuestra gloriosa carrera? Teman los pérfidos y alístense nuestros compatriotas: únense todos a Iturbide, y la América mexicana será la nación más feliz que se conozca en el orbe. ¿Acaso este jefe ha mancillado su honor por darle vida a su pueblo? ¿Acaso ha traspasado los límites del pudor, con declararse por una causa tan santa? ¿Acaso se ha hecho traidor al rey (como lo supone el conde del Venadito) cuando lo llama al trono del imperio de México? Pues nada menos que eso: él se ha llenado de gloria, él ha cumplido como hombre, como ciudadano y como religioso: él no ha hecho sino lo que debía para cumplir con la ley de la naturaleza; pero mi lengua enmudece cuando piensa tributarle los elogios a que se ha hecho acreedor. Sí, señor Excmo., Iturbide no es

⁵⁹ Carlos María de Bustamante, *Cuadro histórico de la revolución mexicana, comenzada en 15 de septiembre de 1810 por el ciudadano Miguel Hidalgo y Costilla*, edición facsimilar, México, INEHRM, 1985, Tomo v, pp. 147-150.

pérfido ni venal como indebidamente se le atribuye, suponiendo que por un ratero interés le ha negado la obediencia. El dinero de los comerciantes de Manila y México, aunque se gaste para mantener las tropas imperiales, únicas que disfrutan de él, la nación tiene para reintegrarlo, y ella sabrá poner a cubierto el honor de su protector. Tampoco está bajo los auspicios de Guerrero, como se le imputa, porque yo le presto una ciega obediencia, y V. E. sabe que antes de unírmele se la protesté. Él es mi jefe, y yo su subalterno: porque amo a mi patria, y no por otra causa, he arrojado tantos peligros, exponiendo una vida que me es pesada, porque veo a mis hermanos arrastrando cadenas. Las penas y fatigas que he padecido, no las soportan mas que los hombres libres, que prefieren la muerte a la esclavitud, y es seguro que mi existencia la sacrificaré en defensa de la patria, sin que en algún caso falte a los deberes de hombres de bien. Moderemos, pues, nuestros hechos, y olvidemos infamar a los hombres porque pretenden defender sus derechos: óiganse sus exposiciones; hágaseles justicia, y no la ciega pasión del amor propio o un imprudente capricho, haga el exterminio de la nación, dividiéndola en partidos: demasiado ha existido la tiranía entre nosotros, y ya es tiempo de tributar algún respeto a los hombres. Se han disipado las tinieblas, y no estamos en el año de diez; no son cuatro facciosos los que quieren la independencia; la nación en masa la pide expresa y tácitamente; permítasele que espontáneamente declare su voluntad, suspendiéndose entre tanto las armas y los suplicios: désele cuenta de los planes propuestos por el señor Iturbide, y no se le oculte ni quiera suponer que son subversivos y perjudiciales: descúbrase sencillamente la verdad, y rebátanse con argumentos sólidos y fundados los principios sobre que se ha sistematado nuestra independencia. Medítense detenidamente, y no con imprudencia se fallen de impíos. Evitemos las desgracias que ha de producir la nueva guerra, que se encenderá, si no se le hace lugar a la razón, a la justicia y a la política. Nada cuesta entrar en conferencias, acomodamientos o capitulaciones; pero es incalculable lo que se pierde, negándose a tales convenios por no entrar en comunicación con unos hombres que se cree que solo han nacido para ser dominados. La autoridad de un virrey tiene límites, y es una arbitrariedad declarar la guerra a quienes procuran evitarla, y suspender todo movimiento agresivo, para manifestar decididamente su solicitud sin estrépito, sin sangre y sin abuso. Sí compatriotas, no dejemos hollar más nuestras personas; reclamemos sin intermisión los enormes excesos de los que gobiernan en México y apelemos a las armas para hacernos respetar: si ellos obcecados no quieren reconocer sus deberes, no nos amedrenten pánicos temores, que el ejército de las Tres Garantías protege vuestra libertad. Unión y fraternidad es lo que constituye a este cuerpo ilustre y lo que ha de producir nuestra felicidad. El virrey no tiene facultad de decretar la guerra sin consultar a las Cortes; pero si sucediere, la emprenderemos a toda costa. Dignos y amados compañeros míos: europeos que habitáis este continente, todos formamos nación; todos reconocemos por nuestra madre patria a la América Septentrional, y bajo su tutela formaremos una sola familia.... Se desterrarán para siempre los odiosos nombres de gachupín y criollo, y solo existe el dulce y amable de ciudadanos del imperio mexicano. El genio de la discordia huyó precipitado y le ha sucedido la fraternidad y unión. Si los vínculos de hermandad, amor a la patria, y defensa de la religión santa de Jesucristo, son indisolubles, ya podemos lisonjearnos de ver renacer las delicias de este fertilísimo continente. Yo que tengo el honor de ser el último de esta

sociedad, os suplico.... que no nos apartemos de tales principios para llegar al venturoso día: pruebas he dado de mi reconocimiento al jefe superior que hoy tenemos, y aun las daré tan repetidas, que basten para desengaño y terror de sus antagonistas. ¡Viva, pues, la unión, la religión y la patria independiente!

Marzo de 1821
- Vicente Guerrero

PROCLAMA DE FRANCISCO MIRANDA SOBRE EL ASEDIO DE ORIZABA⁶⁰

El águila mexicana está á las puertas de Orizava: están los defensores de la independencia, de la religión y de lo más santo de la tierra. Nadie tema. El europeo es nuestro padre, el americano es su hijo y nuestro hermano: las propiedades, respetadas y garantidas: llegó el día de decidirse: el que no lo hiciere es libre, y no será violada su voluntad. Unión sea nuestra divisa, religión é independencia.

Marzo 23 de 1821, primero de nuestra independencia.

⁶⁰ Carlos María de Bustamante, *Cuadro histórico de la revolución mexicana, comenzada en 15 de septiembre de 1810 por el ciudadano Miguel Hidalgo y Costilla*, edición facsimilar, México, INEHRM, 1985, Tomo V, p. 184.

PROCLAMA DE NICOLÁS BRAVO Y JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA DIRIGIDA A LOS POBLANOS⁶¹

Poblanos: Los Gefes del Exto. Nacional Yndependiente, en visperas de presentarse á vuestra vista os suplican guardéis el mayor orden evitando impulsos á los Europeos, pues la unión de todos, es una de nuestras Garantias. En el inesperado caso de resistencia á nuestras invencibles tropas, las armas sodas decidirán la victoria fiados en el Dios omnipotente, cuya es nuestra causa y en el ardiente deseo q. pr. recuperar esa Ciudad anima a este Exto. bizarro.

Poblanos: vuestros hogares seran respetados y vuestras personas consideradas, pues solo quienes se oponga a la Yndependa. sentirán la rigores de la guerra.=Herrera=Brabo.

⁶¹ Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional, Siglo XIX, XI/481.3/155, f. 19. Disponible en: <http://www.archivohistorico2010.sedena.gob.mx/mostrarimagen?indiceImagen=33&expid=18492&expno=155&lblEstadoDiv=lblEstadoDiv&submit_adelante=Siguiente&txtlr=> (Consultado: 11/09/2021)

PROCLAMA DE NICOLÁS BRAVO A LOS POBLANOS INSURRECTOS⁶²

Ciudadanos: al acercarnos al centro de esta Prova., en su Capital ha ocurrido un movimiento popular q. se podía creer exitado pr. nuestro influjo; los mismos q. lo han promovido confiarán tal vez en nuestra protección; pero la insurreccion de Puebla nacida y aislada en su propio suelo, va acompañada de viles señales y presenta un carácter tan vajo y vicioso, q. la hacen deforme y opuesto directamte. a nuestro sistema. Una pleve sublevada, justa ó injustamte., al tiempo de pronunciar aclamación a la Religión y a la Yndependencia, a execrado y proscrito el nombre de Ciudadano Europeo.

Compañeros: esta barvarie q. nunca jamás cometerá el pueblo de una ciudad culta, amansillaria nuestro honor si aun dejásemos el mas leve indicio pr. donde se presumirá q. prestábamos nuestra aprovacion; la equidad y la justicia deben presidir á la justa y grande obra de nuestra emancipación, q. no puede labrarse sino con las solidas virtudes q. forman é ilustran las sociedades.

No es necesario invocar los principios de moderación y hospitalidad pa. construir nuestra unión con los hermanos los Españoles Europeos, quando los derechos de la naturaleza y la propiedad la hacen indisoluble, dándoles las mismas prerrogativas de ciudadanos sobre el país q. justamte. habitamos: tienen sobre él los incontestables derechos de haberlo cultivado, defendido y mejorado, los q. pr. reversión pasan forsozamte. de los hijos á los Padres, y los q. por la política y la moral se conceden á los individuos laboriosos y honrados de las asociaciones bien gobernadas.

Cuando pr. el movimto. del Universo y el curso natural de las sociedades somos llamados a formar un Reyno Yndependte. y una Nacion q. la naturaleza efectivamte. ha creado en el antiguo Ymperio de Mexico, separándolo senciblemte. de las demas Naciones, los Españoles europeos domisiliados en America, son llamados justamte. con nosotros pa. llenar los deberes de ciudadanos de esta nuestra Nacion, con q. la providencia los ha incluido y radicado, y no hay siquiera uno q. si bien carece de las condiciones de Padre ó propietario, no presente títulos de condisiones y vínculos los mas estrechos pr. donde ser reputado miembro de una gran familia protegida pr. las primitivas Leyes de la sociedad.

Compañeros: el Exto. q. ha jurado dar á nuestra Patria la Yndependa. q. pr. naturaleza le pertenece, ha jurado tambien garantir la union de los Españoles Europeos y Americanos, y á conseqüencia oye con execracion las viles producciones de un Pueblo estraviado, sin duda pr. frenéticos enemigos de nuestra Patria.

⁶² Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional, Siglo XIX, XI/481.3/155, f. 18 y 19. Disponible en: http://www.archivohistorico2010.sedena.gob.mx/mostrarmimagen?indiceImagen=33&expid=18492&expno=155&lblEstadoDiv=lblEstadoDiv&submit_atras=Atr%C3%A1s&xtftr=> (Consultado: 11/09/2021)

Por tanto, es de nuestro deber velar escrupolosamte. sobre la conservación de esta base de nuestra futura felicidad; declarando q. si en algun tiempo llegasen desgraciadamte. los exesos de una barbara gente á poner en peligro á nuestros conciudadanos Europeos, juzgamos como obligación sagrada, franquearles el asilo más amplio entre nosotros, q. solamte. podrá ser violado despues de q. hallamos sacrificado nuestra existencia. Viva la Religion, Viva la Yndependa., Viva la unión indisoluble de todos los habitantes del Reyno de Mexico.

Quartel genl. en Tlascala 17 de Abril de 1821.

=Nicolás Brabo=José Ma. Amat y Tortosa. Secretario.

PROCLAMA DE GUADALUPE VICTORIA⁶³

La Nación Americana ofrece reconocer y tratar como sus verdaderos hijos sin hacer división alguna de continente ni de país, a todos los hombres del mundo con tal que profesen la R. A. R. y no se opongan a su Yndependencia y quieran vivir bajo la protección de un Gobierno liberal. Si Europeos Españoles; fuera preocupación. Atended al clamor de la Patria y humanidad: desplegad nuestras ideas filantropicas coronando a la grande obra de nuestra independencia y livertad y asi unidos nuestros corazones y entrelazados nuestros brazos, hagámonos dignos de la gratitud de nuestros hijos evitando de ese modo sepultarnos en la espantosa ruina que nos amenaza.

¿Para que obstinarse, si tarde o temprano va a pasarnos a unos a otros, teniendo tal vez quando ya no haya remedio, que llorar con lágrimas de nuestros ojos una obstinación?

No, no nos despedazemos padre e hijos: no espantemos con arrojos de sangre á la naturaleza: haya entre nosotros para siempre un mismo espíritu, y seamos felices. Sea Mexico patria común y un seguro asilo para todo hombre de bien. Creed á un hombre que constantemente se precia de serlo, y de que tiene dadas algunas pruebas: y por ultimo, creed a un hombre que se precia tener la gloria de q. por sus venas circula sangre española, y que no se llamara dichoso hasta ver la union eterna entre todos sus conciudadanos, que componen la basta Nacion Mexicana. Dios: Independencia y libertad.

Campo de Santa fee sobre Veracruz 20 de abril de 1821

=Guadalupe Victoria=

⁶³ Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional, Siglo XIX, XI/481.3/174, f. 11 y 12. Disponible en: <http://www.archivohistorico2010.sedena.gob.mx/mostraringen?indiceImagen=161&expid=18582&expno=174&lblEstadoDiv=lblEstadoDiv&submit_adelante=Siguiente&xtlr=>> (Consultado: 11/09/2021)

PROCLAMA DE GUADALUPE VICTORIA, ANUNCIANDO SU ADHESIÓN AL MOVIMIENTO TRIGARANTE⁶⁴

Conciudadanos: Gracias al cielo porque benigno se ha dignado conservar maravillosamente mi existencia. ¡Ah! Después de haber sufrido por el espacio de treinta meses continuos, tantos y tan extraordinarios sacrificios... Parece que aun todavía la suerte cruel estaba empeñada en apurar al extremo mi sufrimiento; si tan desnudo como Adán, solo, enfermo, botado en el suelo sin más alimento que yerbas y raíces de árboles, porque en las desgracias todo falta, mas con la constancia todo sobra; acompañado únicamente de las fieras; errante, acosado y perseguido por todas partes, sin tener un momento en que poder respirar... ¿Para qué seguir refiriendo cosas inauditas de que se resiente la misma humanidad? Me ha sido imposible salir a la luz con la brevedad que deseaba; mas por último, desde una larga distancia, solo, a pie, descalzo, atravesando sierras y bosques, y arrastrándome como pude, he tenido ya el dulce placer de verme incorporado entre los gloriosos defensores del pabellón mexicano, y de ofrecirme de nuevo a vuestra disposición, por si de algún modo mi persona os fuere de alguna utilidad. Unión eterna, conciudadanos, y así nos haremos invencibles: fijemos de por siempre nuestras ideas; no desmayemos jamás: tengamos una inalterable constancia y con el valor firme de hombres libres, hagamos un general esfuerzo hasta lograr la grande obra comenzada. Tomemos ejemplo de los pueblos cultos; ni olvidemos jamás que las otras Américas están ya independientes y que sus hijos son felices; no aguardemos a que las demás naciones nos echen en cara nuestra indolencia: aprovechemos los preciosos momentos que la alta Providencia, compadecida de nuestra infeliz suerte, milagrosamente nos ha proporcionado. No nos manifestemos sordos ni insensibles a los penetrantes clamores de la naturaleza; desengañémonos para siempre de que no hay otro medio que morir o ser independientes. Descansad, por último, en la firme confianza, de que en mí no tendréis un jefe, sino un compañero y amigo, que sabrá sacrificarlo todo, todo en las aras de la patria. Dios, independencia y libertad.

Campo de Santa Fe sobre Veracruz, Abril 20 de 1821

- Guadalupe Victoria

⁶⁴ Carlos María de Bustamante, *Cuadro histórico de la revolución mexicana, comenzada en 15 de septiembre de 1810 por el ciudadano Miguel Hidalgo y Costilla*, edición facsimilar, México, Instituto Cultural Helénico/Fondo de Cultura Económica, 1985, Tomo v, pp. 184-185.

PROCLAMA DE AGUSTÍN DE ITURBIDE DIRIGIDA A LOS QUERETANOS⁶⁵

El Primer Gefe del Exército Imperial Mejicano de las tres garantías, a los habitantes de Queretaro.

Compatriotas. No ha tres meses que en el Pueblo de Iguala proclame la Independencia y ya estáis viendo declarada con el éxito más glorioso la opinión de muchas Provincias, cuerpos militares bien ordenados se levantaron, se pronunciaron cada día en servicio de tan noble causa. Por todas partes o triunfan ó se hacen respetar las armas de la Nación. En Cordova, en Tepeaca, en Atlisco, en Alvarado..... ¿dónde no se admira las proezas de nuestros guerreros?

Queretanos ¿qué os detiene todavía? ¿Porque no os incorporais en el numero de los ilustres defensores de la Patria? La empresa no puede ser mas justa: la moderación y la humanidad forman la Divisa de nuestro sistema: las imposturas que se esparcieron para difamarlos, se han desvanecido como el humo: en fin, un Exército poderoso se aproxima a vuestras puertas y os ofrece su protección.

Queretanos. Despreciad con firmeza las insinuaciones y artificios del engaño. Ocupaos de vuestros verdaderos intereses. Evitemos la efusion de sangre y conspiremos unidos a establecer la felicidad y la gloria de nuestro país.

Acámbaro 24 de mayo de 821,

Yturbide

⁶⁵ Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional, Siglo XIX, XI/481.3/155, f. 52. Disponible en: <http://www.archivohistorico2010.sedena.gob.mx/mostrarimagen?indiceImagen=96&expid=18492&expno=155&lblEstadoDiv=lblEstadoDiv&submit_atras=Atr%C3%A1s&txtlr> (Consultado: 11/09/2021)

CAPITULACIÓN DE SAN JUAN DEL RÍO⁶⁶

6 de junio de 1821

Capitulación celebrada entre el Sr. Coronel D. Luis Quintanar, jefe de las fuerzas que sitian el pueblo de San Juan del Río y el señor coronel D. José Ma. Novoa, Gefe del expresado pueblo.

Artículo 1°. A toda la guarnición se le propondrá que tome libremente partido de Yndependencia, ó de retirarse á México la que quiera voluntariamm. Una y otra llevará sus armas, caballos y equipo; y la que marche tres cañones de municiones: nada sobrante de armas, caballos y monturas á menos q. no sean de los Sres. Oficiales, pues las armas y caballos que corresponden á ellos se llevará la guarnición sean cuantos fueren; pero el sobrante de dhas. armas y caballos que corresponde á los Cuerpos y no á individuos particulares deberán entregarse. La propuesta se hará por el que conviniere el Jefe de las Tropas Sitiadoras.

Art. 2°. Las armas, caballos, monturas y equipo que pertenece á la tropa que ya se ha remitido á los sitiadores se entregará al Comisionado para recibirlo.

Art. 3°. Se entregará toda la artillería, sus municiones y armas.

Art. 4°. La fuerza que se retire á Mexico por el Camino Real de este Pueblo para aquella Capital, no utilizará, ni será utilizada en su marcha, y al efecto se levantará el Sitio al amanecer y el Camino de Mexico estará expedito y la salida la presenciará uno ó dos Gefes de la tropa sitiadora pa. evitar todo insulto.

Art. 5°. El pueblo podrá franquear á la parte de la Guarnición que marche los bagajes q. necesite y en caso que también los facilitarán los sitiadores.

Art. 6°. A ningún vecino del Pueblo de Sn. Juan del Río se molestará por sus opiniones políticas.

Art. 7°. El pueblo quedará desocupado por la guarnición entre tres y cuatro de la tarde del expresado día de mañana siete del presente.

San Juan del Río 6 de junio de 1821

Luis Quintanar

Secretario Novoa

[Rúbricas]

⁶⁶ Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional, Siglo XIX, XI/481.3/109, f. 202. Disponible en: <http://www.archivohistorico2010.sedena.gob.mx/mostraringen?indiceImagen=420&expid=19246&expno=109&lblEstadoDiv=lblEstadoDiv&submit_adelante=Siguiente&txtlr> (Consultado: 19/08/2021)

CAPITULACIÓN EN SAN LUIS DE LA PAZ⁶⁷

22 de junio de 1821

Capitulación acordada en los Campos de San Luis de la Paz entre el Sr. Coronel del Regimiento de Caballería de la Reyna Isabel y comandante General de la 2ª División del Exto. de las tres Garantías D. José Antonio de Echávarri de una parte y de la otra el Sor. Rafael Bracho Cavallero de la Militar y Nacional Orden de Hermenegildo, Coronel del Regimiento Infantería de Zamora Expedicionario y Comandte. general de la Sección que guarnecía la ciudad de San Luis Potosí, cuyo mando a la salida de la Provia. del mismo nombre en el Pueblo de Sta. María del Rio y consta de los Artículos siguientes:

- 1º La Sección al mando del Sr. Coronel Bracho, capitula atendiendo a la desersion que ha sufrido en mas de la mitad de su fuerza, a las muy considerables que el partido opuesto tiene enfrente, y a la absoluta falta de recursos, quedando prisioneros de Guerra los yndividuos que componen el resto de dha. sección.
- 2º Saldrá esta de su Campo, con las armas, municiones, artillería y tambor batiente, hasta el Pueblo de Luis de la Paz, que serán entregadas en sus respectivos quarteles por los oficiales á quienes se comisione.
- 3º Los Sres. oficiales y tropa conserbaran sus espadas y equipajes aquellos, y esta sus mochilas.
- 4º Los Sres. oficiales, bajo su palabra de honor serán distribuidos el en pais independiente, y la tropa en los puestos que se les señale, donde se les asistirá con sus pagas y prest hasta que se les proporcione a los qe. quisiesen su transporte á la Peninsula.
- 5º En el acto de poner en limpio esta Capitulación, para su cange entre los dos señores Gefes, se colocará un Estado al pie de ella, en que se manifestará las tres épocas de la Sección del Sr. Bracho, que son 1a. la salida de San Luis Potosí al mando del teniente Coronel Dn. Pedro Perez San Julian. 2ª. la fuerza de q.

⁶⁷ Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional, Siglo XIX, XI/481.3/109, f. 272. Disponible en: <http://www.archivohistorico2010.sedena.gob.mx/mostrarimagen?indiceImagen=275&expid=19246&expno=109&lblEstadoDiv=lblEstadoDiv&submit_atras=Atr%C3%A1s&txtlr> (Consultado: 19/08/2021)

constaba quando dho. Sor. Coronel la recivio en el pueblo denominado Santa Maria del Rio, y con la que se presentó el 19 al frente de las tropas el Exto, de las Tres Garantias, y 3^a. la que conserbava el día 22 de junio al acordar los quatro Artículos antecedtes.

Todo lo qual fue acordado entre las dos partes contratantes, firmandolo en el Campo de Sn. Luis de la Paz, á 22 de junio de 1821.

José Antonio de Echavarri
Rafael Bracho
Yg. de Bentura
[Rúbricas]

Como mayor de ordenes.
Juan Ma. Azcarate

PROCLAMA DE VICENTE FILISOLA A SUS COMPAÑEROS DE LA 13A DIVISIÓN DEL EJÉRCITO⁶⁸

Mis queridísimos compañeros de armas de todas clases que componen la 13^a División del Ejército Imperial de las Tres Garantías, con mucho sentimiento he llegado a comprender que algunos individuos de entre nosotros concibieron disgusto por la generosidad usada el glorioso día 19, con los vencidos de las tropas del Sr. Conde del Venadito por haberlos dejado ir con armas, pudiera alegar muchas cosas a favor de mi conducta, mas me contentaré con decirlos que el valor ha sido siempre compañero inseparable de la generosidad y humanidad y extraño cómo, en una División compuesta toda de esforzados defensores de la Patria, haya individuo que piense con mezquindad. Las armas que aquellos se llevaron, estoy seguro no volverán a convertirse contra nosotros, pero bien demos el caso que así lo hicieren, ¿ya se nos acabó el valor?, ¿no los batiremos de nuevo, reprochándoles su ingratitud y mal comportamiento?, lejos, pues de nosotros, toda mira sanguinaria, propia de entes cobardes, sin civilización y de los tiempos más bárbaros de crueldad, y estar seguros de que cada Oficial, Sargento, Cabo y Soldado de aquéllos, será un apologista de nuestro valor, humanidad y unión ¿y qué, no es más gloria decir, yo di la vida a tantos enemigos, que decir, maté a tantos?, el quitar la vida es propio de la ferocidad más brutal, y el darla, es atributo divino, tanto más se aproxima el hombre a Dios cuanto es más benigno con sus enemigos, además, ¿no hemos jurado todos la más perfecta unión y aún solicitarla y garantizarla? ¿De qué modo cumpliremos mejor con esta deuda divina, que con llenar de beneficios a nuestros contrarios, que al fin son vencidos por nosotros, por las armas y la generosidad, y al cabo se desengañarán y unirán a nuestras banderas?, ¿hubiera nuestro magnánimo General, adelantado tanto en tan pocos días, si no se hubiera valido de los medios de persuasión y dulzura?, ¿y al fin qué éramos nosotros, si no unos compañeros de esos mismos que quizás no han tenido coyuntura favorable para unírseos?, ¿pues luego a qué tanto encarnizamiento con unos hombres, que infinitas veces han expuesto sus vidas a nuestro lado? No, mis queridos compañeros, lejos de nosotros ideas tan poco humanas, seamos valientes, pero sobre todo generosos con los vencidos y mereceremos el renombre de verdaderos y dignos defensores de la Justicia y la Unión.

Suchitepec, Junio 23 de 1821

– Vicente Filisola.

⁶⁸ Vito Alessio Robles advertencia e introducción, *La correspondencia de Agustín de Iturbide después de la proclamación del Plan de Iguala*, México, Secretaría de la Defensa Nacional, 1945, Volumen 1, pp. 139 y 140.

PARTE OFICIAL DE PEDRO CELESTINO NEGRETE, COMANDANTE GENERAL DE LA NUEVA GALICIA Y PRIMER JEFE DEL EJÉRCITO DE RESERVA DE LAS TRES GARANTÍAS⁶⁹

Los días 3 y 4 del corriente se desengañaron completamente los honrados soldados que acompañaban a los tiranos de la Patria: conocieron las pérfidas mentiras con que los alucinaban, y su cobarde egoísmo. La dispersión fue general desde Zacatecas al Fresnillo. El general Cruz, Ruiz, y Rebuelta van huyendo casi solos por el camino de Durango. Se llevan por delante los caudales de la Hacienda pública, no habiendo pensado más que en ellos, y en sus propias personas; pero mi caballería los va persiguiendo al mando del bizarro Teniente Coronel D. Luis Correa, y no he perdido la esperanza de que le dé alcance. La guarnición de Zacatecas proclamó la Independencia el día 4, y la ciudad la juró solemnemente el día de ayer. = Ya no hay en este rumbo pueblo ni rancho donde no se haya proclamado la santa libertad y justa Independencia con arreglo al plan de V. S.: y lo pongo en su conocimiento para su satisfacción y providencias ulteriores. = Dios guarde á V. S. muchos años. Aguascalientes julio 6 de 1821. = Pedro Celestino Negrete. = Sr. Don Agustín de Iturbide, Primer Gefe del Ejército Imperial de las Tres Garantías.

Imprenta Portátil del Ejército

⁶⁹ *Ejército Imperial Mejicano de las tres garantías*, núm. 10, 10 de julio de 1821, en Genaro García, *Documentos históricos mexicanos*, Edición facsimilar, México, INEHRM, 1985, Tomo IV.

EL GENERAL DE LA PROVINCIA DE VERACRUZ A LAS LEALES Y OPRIMIDAS VILLAS DE CÓRDOBA, ORIZABA Y JALAPA⁷⁰

10 de julio de 1821

Fieles habitantes de las tres villas, mi alma sensible se consterna, y mi corazón se comprime á la vista del espectáculo horroroso que presenta el campo de Veracruz, sembrado de los cadáveres de nuestros más caros hijos y extraviados hermanos: la humanidad misma se resiente de los funestos estragos á que ha dado lugar la perfidia, la traición y el engaño de un joven inexperto que en el furor de sus pasiones ha sacrificado á su ambición la preciosa vida de trescientos americanos.

Mas insensato que arrojado, osó asaltar esta plaza la mañana del 7, donde introdujo quinientos infantes y algunos soldados de á caballo que yacen hoy en las calles, en el recinto y en los médanos; en medio de la victoria, y cuando la valiente guarnición y este heroico vecindario cubren sus sienes con los laureles que han ganado; cuando el resto del enemigo en vergonzosa fuga vaga disperso y derrotado, y cuando todo su parque ha caído en nuestras manos, es el momento en que vuestro General, vuestro jefe, vuestro amigo y conciudadano extiende sus brazos amorosos, y despega sus paternales labios en favor de sus hijos oprimidos ó descarriados. Amanezca, pues, para vosotros la aurora feliz que raya en el horizonte veracruzano, y la amable concordia, y la dulce paz estrechen de nuevo nuestros antiguos y sagrados lazos: ejerza Marte sus horrores entre pueblos extraños, pero huya para siempre del país que habitan los hijos de Moctezuma y Pelayo.

Yo os ofrezco en nombre del augusto y benéfico FERNANDO, bajo la inviolable garantía de nuestro piadoso y humano VIREY, y por el honor puro de mi carácter, canas y años un olvido absoluto de todo lo pasado si acogiendoos al legítimo Gobierno, y prestandoos sumisos á las leyes del Código nacional que hemos jurado, deponéis las armas de las manos, y entregándolas á las autoridades constituidas, volvéis á las honestas ocupaciones de virtuosos españoles, pacíficos y útiles ciudadanos.

⁷⁰ *Gaceta del Gobierno de México*, 24 de julio de 1821. Disponible en: <<http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558075be7d1e63c9fea1a2a1?intPagina=5&tipo=publicacion&anio=1821&mes=07&dia=24>> (Consultado: 21/08/2021)

Empero, si por desgracia desois los clamores de todos vuestros hermanos, y desaten-
deis las voces de la humanidad que os grita incesantemente por la felicidad de la patria
y de nuestros conciudadanos, responsables sereis ante el Supremo Sor. Soberano de los
estragos que la desoladora y provocada guerra cause en vuestros pueblos, en vuestras
casas y campos.

Veracruz 10 de julio de 1821.=
Vuestro general, amigo y conciudadano
José Dávila.

ACUERDO PARA LA CAPITULACIÓN Y EVACUACIÓN DE PUEBLA⁷¹

28 de julio de 1821

Capitulación acordada pa. la evacuación de la Ciudad de Puebla, entre los Señores Coroneles D. Juan de Orbegoso y D. Saturnino Samaniego por parte del Exmo. Sr. D. Ciriaco del Llano Gobernador y Comandte. Gral. de la Provincia; y los Tentes. Coroneles D. Luis Cortasar y el Sr. Conde de Sn. Pedro del Alamo, por parte del Sr. D. Agustín de Yturbide, primer Gefe del Exercicio Ymperial Mexicano. de las tres garantías.

- Artículo 1º. La Ciudad de Puebla y sus fuertes serán evaquados por las tropas que la guarnecen en la mañana del lunes treinta del presente mes. Los Gefes, Oficiales y tropa, saldrán con todos los honores de la Guerra, y un cañón de a cuatro con mecha encendida, y se dirigirán al pueblo de Tehuacán.
- 2º. Por el Exercicio de las Tres Garantías se suministrarán los bagages necesarios pa. el transporte de los efectos en los cuerpos, familias, y equipages de Oficiales y tropa. Los Oficiales cuyas familias no puedan salir con la Guarnición, por la prontitud de ella, podrán permanecer en la Ciudad todo el tiempo que sea necesario para disponer la suya, para lo cual se les suministrará los mismos auxilios que á los demás.
- 3º. Lo más breve que sea posible se les proporcionará su embarque para La Havana por cuenta de los fondos del Imperio Mexicano; y entre tanto les serán satisfechos los sueldos de oficiales y parte de la tropa, según reglamento. También se les ministrará los haveres q. han dejado de percivir en el presente mes.
- 4º. Hasta la evacuación de la Ciudad no entrarán en ella las tropas del Exercicio de las Tres Garantías, guardando todos entre tanto sus actuales posesiones para evitar desavenencias entre la tropa.
- 5º. Mientras permanezcan en este Pais las tropas comprendidas es esa Capitulación, se abstendrán de cometer hostilidades de ninguna especie contra el Exercicio de las Tres Garantías.
- 6º. Los oficiales y tropa de los Cuerpos Provinciales q. quieran ser comprendidos en los Artículos anteriores, quedarán en libertad para ejecutarlo; y sí les acomodase retirarse á sus casas como en tiempo de paz, ó con el retiro que les correspondá á los años de servicio, segun el Reglamto., se les concederá.

⁷¹ Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional, Siglo XIX, XI/481.3/109, f. 305 y 306. Disponible en: http://www.archivohistorico2010.sedena.gob.mx/mostraringen?indiceImagen=321&expid=19246&expno=109&lblEstadoDiv=lblEstadoDiv&submit_atras=Atr%C3%A1s&txtlr > (Consultado: 25/08/2021)

- 7°. Los oficiales y tropa de los Cuerpos de Línea que no quisieran seguir la suerte de la Guarnición serán libres en ejecutarlo, y elegir el destino que les acomode, bajo la Protección del Exto. Ympel. de las Tres Garantías. A los individuos inútiles o achacosos se les concederán sus retiros según reglamto.
- 8°. Los individuos de los cuerpos Urbanos y los retirados quedarán en sus casas sin que se les siga perjuicio alguno pr. los servicios militares q. hubieren prestado desde el principio en las hostilidades o pr. las opiniones: lo mismo se entenderá con los ciudadanos no militares.
- 9°. Los empleados de la Hacienda pública, los militares retirados, ó los ciudadanos de cualquiera clase quieran seguir la suerte de la Guarnición, quedarán en libertad de poderlo ejecutar, y serán comprendidos en los artículos q. convienen á aquella.
- 10°. Los individuos q. tengan intereses pendientes, y traten de realizarlos, se les concederá el tiempo necesario para q. permanezcan en el Reyno, vajo la protección del Gobierno.
- 11°. Los enfermos y heridos q. se hallan en la Ciudad, serán atendidos con todo esmero; restablecidos, se les aplicarán los artículos a esta Capitulación según libremte. eligieren.
- 12°. Por el Sr. Primer Jefe del Exto. de las Tres Garantias se nombrarán comisionados pa. q. por medio [ilegible] recivan la Artillería, municiones, pertrechos, armas, y vestuarios sobrantes q. queden en [ilegible] y lo mismo los vestuarios de los individuos q. estén ó pasen al Exército de las Tres Garantias.
- 13°. A la mayor vved. se entregarán listas de los individuos que quieran embarcarse, bien entendido q. todo el tiempo que permanescan en este país, serán libres de quedarse en él del modo q. eligieren con arreglo á esta Capitulación.

En los cuales artículos hemos combenido los referidos comisionados para arreglar la presente Capitulación que hecha por duplicado firmamos en la Hacienda de San Martin, á veinte y ocho días del mes de julio de mil ochocientos veinte y uno, á la una y media de la tarde.

Juan de Horbegoso

Saturnino Samaniego

Luis de Cortazar

El Conde de Sn. Pedro del Alamo

[Rúbricas]

Conformes difiriendose hasta el Jueves próximo la evacuación de la Plaza.

Ciriaco de Llano

[Rúbrica]

- 14°. Habiendo manifestado el Excmo. Sor. Dn. Ciriaco de Llano que convendrá mejor á la tropa capitulada pasar á Cuatepeque de Jalapa convenimos en que así se verifique.

De Llano

[Rúbrica]

TRATADO DE AMISTAD Y ALIANZA ENTRE EL GOBIERNO INDEPENDIENTE DE MÉXICO, Y EL GRAN CADÓ, GEFE DE SU NACIÓN⁷²

A cabo de recibir original el convenio celebrado entre el gran Cadó y el Comandante general interino de las Provincias del Oriente, en junta compuesta de Diputados de las corporaciones de la ciudad de Monterrey. Todos y cada uno de los artículos que contiene el convenio, son dignos de publicarse por medio de la prensa, para satisfacción de los habitantes de este Imperio, que á la vista de tan prósperos sucesos, no podrán dejar de reconocer que la Providencia parece se ha dedicado solo á hacer nuestra felicidad, y librar á la Pátria, así de los males que podia sufrir por las incursiones de los bárbaros, que antes de ahora eran frecuentes, como de la pena que le causaba ver sumidos en la ignorancia é idolatría á unos séres, que sobre ser en todo nuestros semejantes, habitan en un mismo continente. Siempre hubiera sido muy plausible esta ocurrencia; pero lo es mucho mas en las circunstancias en que nos hallamos, próximos á establecer un gobierno que, sin duda, sacará muchas ventajas, y asegurará el bien y felicidad de estas Tribus, que hasta ahora no habían sido mas que un objeto de temor para el gobierno, que para precaver ó remediar los destrozos y horrores que causaban, se veía en precision de perseguirlas hasta el exterminio, y de erogar al efecto gastos cuantiosos y sin un fruto.- Disponga pues V. S. que se imprima dicho tratado, y que circulen ejemplares á todas las autoridades y corporaciones.- Dios gue. á V. S. muchos años. Puebla 29 de Agosto de 1821.- Agustín de Iturbide.- José Domínguez.- Sr. Coronel D. José Joaquín de Herrera.

Tratado de amistad y alianza entre el Gobierno independiente de Méjico, y el gran Cadó, gefe de su nación

En la Ciudad de Monterrey, á los diez y seis días del mes de agosto de mil ochocientos veinte y uno el sr. D. Gaspar Lopez, teniente Coronel del Ejército Imperial Mejicano de las tres Garantías, Comandante general y Gefe superior político interino de estas cuatro provincias internas de Oriente, en conferencia celebrada con el capitán gran Cadó, Gefe de su Nación, y de las varias Tribus que habitan al Norte de estas provincias, hallándose presentes los sres. Dr. D. Fermín de Sada, y D. Ambrosio de Aldazoro, Diputados provinciales: Lic. D. José Vivero, y Prebendado D. Juan Francisco de Arce Rosales, por el muy ilustre y venerable Cabildo eclesiástico: D. Francisco Mier y D. Antonio Rodríguez, individuos del muy

⁷² *Diario Político Militar Mejicano*, 13 y 14 de septiembre de 1821, en Genaro García, *Documentos históricos mexicanos*, edición facsimilar, México, INEHRM, 1985, Tomo IV, pp. 54-59.

ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad: el Mayor de la plaza, Teniente coronel D. Macario Borrego, Teniente coronel retirado D. José María de Sada, y el Lic. D. Rafael de Llano: los capitansillos indios el Coyote, Valle, Mayuyá, y Chabadón: los intérpretes Mr. Pedro Rublo, y Julián Grande, y el encargado de la secretaría de esta comandancia general, Teniente D. Juan Antonio Padilla, acordó y trató con el espresado caudillo y capitansillos, el tratado de alianza y amistad contenido en los artículos siguientes.

1. Que el capitán gran Cadó ratifica en un todo el tratado de paces y amistad celebrado el 9 de julio anterior con el sr. Brigadier D. Joaquín de Arredondo, Comandante general que fué de estas provincias, por sí y por las Naciones indias que representa.
2. El mismo capitán gran Cadó reconoce solemnemente la independencia del Imperio Mejicano proclamada y jurada en esta capital y en todo el Reino y que en esta virtud ofrece por sí y á nombre de su Nación y de las demás sus aliadas, no dar auxilio de ninguna especie, á ninguna potencia extranjerá, corporación, ni persona que se dirija contra las posesiones de los habitantes de dicho Imperio; ni tomará las armas sino cuando se lo prevenga este superior Gobierno, y contra los enemigos del Imperio, ó en el caso que en el siguiente artículo se dirá.
3. Que en atención á que el sr. Comandante general ha dirigido sus ordenes circulares á los comandantes militares de la frontera, y á los Ayuntamientos para que envíen emisarios á los Comanches y Lipanes, á efecto de dar las paces, de que se entregan cópias al capitán gran Cadó, y en cumplimiento de los tratados hechos con el sr. brigadier D. Joaquín de Arredondo, está pronto á salir de esta capital para su pueblo, á nacer que las Naciones Comanche y Lipan, hagan las paces con todos los habitantes de estas provincias, presentándose al Gobierno para formalizar los tratados, bajo que han de vivir: que han de entregar todos los cautivos y prisioneros que tiene en su poder; y que de no convenir en estas dos principales condiciones, ofrece tomar las armas para hacerles la guerra con todas las Naciones sus aliadas, para lo cual avisará al Gobierno á fin de que salgan tropas al mismo objeto de reducir las por la fuerza.
4. Que concluida la paz con el Comanche y Lipan, ofrece admitir con gusto la Religión Católica. Apostólica, Romana, por sí y por la Nación, y que procurará hagan lo mismo las demas que lo reconocen por caudillo y aliado.
5. Y último. Que cuando le sean enviados por el Gobierno los sacerdotes religiosos, con destino de hacerles entender la Religión Católica: ofrece por sí y por los suyos, que los tratarán con el respeto y veneración que corresponde; y que no permitirán se les haga mal alguno por ningún indio, ni por otra persona.

Y habiéndosele hecho entender al capitán gran Cadó y á los capitanes suyos arriba citados, por medio de los intérpretes, el contenido de los precedentes artículos, palabra por palabra, y conformándose por y todos ellos, ofreció de nuevo cumplirlos, y firmando esta Acta por duplicado el sr. Comandante general y demas sres. que concurrieron á la conferencia y por el Capitan gran Cadó y los de su Nación, lo hicieron los intérpretes, por ante mí el encarga-

do de la Secretaría de cámara y Gobierno de que doy fé.= Gaspar López.= Dr. Fermin de Sada.= Ambrosio Maria de Aldazoro.= Lic. José Vivero.= Juan Francisco de Arze Rosales.= Francisco de Mier Noriega.= José Antonio Rodriguez.= José Maria de Sada.= Macario Vazquez Borrego.= Lic. Rafael de Llano.= Pedro Rublo.= Como intérprete del gran Cadó, Julian Grande.= Juan Antonio Padilla.

Es cópia fiel de la original que existe en esta Comandancia general,
Puebla 30 de agosto de 1821.=

José Joaquin de Herrera.=
Como Ayudante Secretario Tomás Yllañes.

PARTE DE ANASTASIO BUSTAMANTE A LUIS QUINTANAR SOBRE LA BATALLA DE AZCAPOTZALCO⁷³

El capitán D. Rafael Velázquez, a consecuencia de lo que acordé con V. S., se dirigió en la mañana del 19 [de agosto] a Tacuba, con el objeto de hostilizar las partidas enemigas, que acostumbraban salir de dicho punto en clase de descubierta, llevando a sus órdenes solamente ochenta patriotas del escuadrón de su mando; y habiendo encontrado en las orillas del pueblo de Azcapotzalco una como de cien hombres de infantería y caballería, empeñó un tiroteo, que obligó al enemigo a replegarse á Tacuba con un herido, retirándose Velázquez sin novedad a la hacienda del Santo Cristo, donde según mis instrucciones, esperó mi llegada.

A las once de este mismo día, entre tanto yo reconocía las haciendas de Careaga, Cristo y Echagaray, con el fin de alojar nuestra caballería, el capitán D. Nicolás Acosta, guiado de su celo, se dirigió oficiosamente a Tacuba, con cien infantes de las compañías de preferencia de Celaya, Guadalajara y Santo Domingo, y un número corto de caballos, empeñando un fuerte tiroteo, que obligó al enemigo a abandonar un puente que trataba de sostener; mas habiéndose dado parte de esta ocurrencia, y no siendo conforme a nuestros planes y órdenes presentar en aquel punto acción alguna, acudí desde luego prontamente a socorrer y retirar aquella pequeña partida, que fue reforzada con un cañón, la caballería y resto de infantería que V. S. tuvo a bien poner a mi mando en la vanguardia. Reunido todo, y tratando de dar cumplimiento a las órdenes con que me hallaba, después de haber hecho un largo alto en Azcapotzalco (entre tanto se disponían las camillas para dicho Acosta y un infante de Celaya, que salieron heridos de bala de fusil), emprendí mi marcha para este punto; pero habiendo los enemigos alcanzado mi retaguardia en las inmediaciones de la hacienda de Careaga, me fue preciso darles una vigorosa carga a la espada y bayoneta con las valientes guerrillas de la Sierra de Guanajuato, Príncipe, Frontera, compañías de granaderos de la Corona y primero Americano, cuyo número ascendería por todo a ciento y cincuenta hombres, que reforzados después por otra guerrilla de San Luis y el propio cañón, continuaron la carga sin interrupción, hasta meterlos en Azcapotzalco, a donde en seguida acudieron el resto de las fuerzas de vanguardia hasta el número de trescientos infantes y doscientos caballos, que no todos entraron en acción por lo impracticable del terreno, cortado por un sin número de zanjas, cuyos obstáculos, no menos que la oscuridad de la noche y falta de conocimientos de las entradas de dicho pueblo, impidieron a nuestras tropas la completa

⁷³ Carlos María de Bustamante, *Cuadro histórico de la revolución mexicana, comenzada en 15 de septiembre de 1810 por el ciudadano Miguel Hidalgo y Costilla*, edición facsimilar, México, INEHRM, 1985, Tomo v, pp. 236-237.

derrota del enemigo que se refugió en la iglesia, cementerio y casas más fuertes, dejando en su vergonzosa fuga una muy considerable porción de muertos, heridos y prisioneros; mas a pesar de dichos impedimentos (es justo repetirlo), nuestras valientes tropas, con la mayor intrepidez y denuedo, avanzaron con un cañón de a ocho, que vino después, hasta tiro de pistola de la artillería y fuerzas principales del enemigo, de donde después de cuatro horas de un vivo fuego, fue preciso retirarnos por la falta de municiones y corta fuerza con que nos hallábamos, en un momento y circunstancias en que aquel incesantemente se iba reforzando con nuevas tropas y municiones, y sin que hubiese osado ninguno de los contrarios aproximarse a la pieza, la abandonamos por las causas ya expresadas, muertas las mulas, sin carreteros, descompuesta la cureña y en un fango en que fueron inútiles los esfuerzos de los valientes dragones fieles de Potosí y Sierra de Guanajuato, que despreciando el incesante fuego que nos hacían, entraron a sacarla con lazos en cumplimiento de mis órdenes, distinguiéndose heroicamente el nunca bien ponderado capitán D. Encamación Ortiz, modelo de valor y patriotismo, que murió al pie de dicha pieza, y el de igual clase de dragones fieles D. Manuel Arana, que salió gravemente herido; no siendo menor el denuedo del bizarro capitán de la corona D. Vicente Endérica, y los intrépidos tenientes de Celaya D. Manuel Arroyo y D. Valentín Canalizo, que a la cabeza de su tropa hicieron prodigios de valor, habiendo salido contuso este último, por lo que no puedo menos de recomendarlos muy particularmente; no debiendo pasar en silencio el brillante mérito que contrajo el teniente coronel de la Corona D. Francisco Cortazar, y su sargento mayor D. Tomás Castro, que también salió contuso éste, desde el primer encuentro que tuvimos con los enemigos en las inmediaciones de Tacuba.

Anastasio Bustamante

BUSCA-PIES A LOS ESPAÑOLES Y AMERICANOS QUE AÚN SOSTIENEN TEMERARIAMENTE EN MÉXICO, EL CÓMICO GOBIERNO DEL SEÑOR NOVELLA⁷⁴

El Gobierno verdadero y legítimo, no es el que aislado rige actualmente en la populosa México. El Gobierno legítimo de la América Septentrional, es el que está constituido por los Jefes del Ejército Imperial Mejicano de las Tres Garantías. Veámoslo.

No es verdadero y legítimo aquel gobierno que en una Nación libre, como lo es esta América, se pone a dictar leyes y expedir órdenes contra la voluntad expresa de los Pueblos; y por consiguiente contra el bien común, el cual necesariamente debe ser objeto del Gobierno verdadero y legítimo: de suerte, que en el instante mismo que cualquier gobierno deja de ver por el bien común, y convierte sus miras al provecho de uno solo, o de una sola clase, o de unos pocos individuos del Estado, en ese mismo instante, y por este solo hecho, deja de ser Gobierno legítimo, y pasa a ser despótico y tiránico. Porque los Gobiernos no están establecidos para el bien de uno u otro, o de la menor parte; sino para el de todos o de la mayor o máxima parte de los individuos de la sociedad. Esta debe premiar a los que a su frente velan y se fatigan por hacerla feliz; mas los gobernantes deben no abusar de la autoridad que los Pueblos les han confiado, y en el mismo acto que abusan de ella, ya no obran en virtud de ella, porque la facultad que se concede solamente para hacer bien, de ninguna suerte se puede aplicar al mal del individuo, pueblo o Nación. A todo lo que se agrega, que el que gobierna, sea un particular o una Corporación, debe tener la investidura de superior, o inmediatamente de Dios o de la potestad soberana de la Nación o Reino, etc., o por las leyes fundamentales del Estado.

Son tan claros estos principios, que no temo desafiar a que sólidamente los impugnen. Ellos son ciertos y son generales; con que no queda más que aplicarlos al Sr. Novella.

Este sr. mariscal se halla a la cabeza del llamado Gobierno de México, aunque carece de nombre, de legitimidad, y por tanto, de autoridad. Carece de nombre, pues solo de cuatro años a esta parte se dio a conocer algo, viniendo de Subinspector de Artillería. Sonó un poco más su nombre cuando lo hicieron Gobernador de la Plaza de México, y cuando lo pusieron de virrey de farsa, voló su nombre por muchas más partes; pero no con honor, sino con vilipendio. No dejó de conocer esto él mismo, pues en su primera proclama trató exprofeso de darse a conocer y apologizar su conducta.

⁷⁴ Genaro García, *Documentos históricos mexicanos*, Edición facsimilar, México, INEHRM, 1985, Tomo IV.

Con todo, no es lo más sensible que un sujeto sin nombre en la Nación ocupa la silla virreinal de N. E., sino que la ocupe ilegítimamente. Y si no, digan los que sostienen como nuevo virrey al sr. Novella ¿de qué origen le vino el virreinato? No del conde del Venadito, porque éste no lo podía pasar a otro, pues el art. 171 de la Constitución Española dice: “que al Rey toca proveer los empleos civiles y militares”; y el art. 172 “no puede el Rey enajenar, ceder, renunciar o en cualquiera manera traspasar a otro la autoridad Real, ni alguna de sus prerrogativas”. Luego el sr. Apodaca no pudo nombrarse sucesores, aun cuando lo hubiera hecho voluntariamente, mucho menos cuando lo hizo por la fuerza. Por otra parte, el sr. Novella no es de los sucesores designados por el Rey en el pliego que llaman de mortaja. Luego el sr. Novella no es legítimo sucesor del conde del Venadito: luego no es legítimo virrey.

De aquí se deduce claramente, que ni por las leyes fundamentales, ni por la autoridad soberana de la Nación es virrey el sr. Novella. Solo resta que prueben contra la evidencia los Españoles europeos, que con tumulto y por facción lo pusieron, que de Dios recibió inmediatamente la autoridad. Y esto no lo han de probar aunque se devanen los sesos, per omnia saecula saeculorum.

Es por lo mismo innegable que el sr. Novella y los que lo colocaron y aprueban su gobierno, son unos viles usurpadores de la autoridad legítima; por consiguiente, son verdaderos tiranos y déspotas. Luego cuanto dispone el Gobierno ilegítimo de México es injusto e inicuo, como dimanado de una falsa autoridad, de una potestad usurpada. Luego la guerra que hace a los Independientes el cómico virrey de México, es injusta, sobre impolítica e imprudente.

Es impolítica porque hacer la guerra a los que juran garantizar la unión de los Españoles y Americanos, a los que con la paz les convidan a ser aquí felices, gobernados por una rama de los Borbones, Reyes Españoles, es una gravísima falta de política. Como también lo es, el ultrajar a los defensores de la Libertad y de la Constitución Nacional, oponiéndose diametralmente a la conducta que observa el Gobierno de México.

Es además imprudente por el corto número de tropas con que pelean, tan poco o nada disciplinadas y aguerridas, contra mucho más que duplo numero de independientes, aguerridos y admirables por su disciplina. Es también imprudente porque aislados en México, ya no tienen ellos recursos; y a nosotros nos sobran en todo el Reino: y porque con la guerra se exponen a perder sus vidas y caudales, pudiendo conservar ambas cosas con honrosos acomodamientos.

Veán, pues, bien lo que hacen, que la ocasión es clara y pasa muy veloz, si no se coge con prontitud y destreza del único pelo que tiene en la frente, se pierde; ¿y entonces? Habrá mil arrepentimientos, ya infructuosos. Abrid pues los ojos al ruido de este Busca Pies.

Tepetzotlán, agosto 24 de 1821 – D. J. E. F.

Imprenta Portátil del Ejército, dirigida por Don Rafael Núñez

A LOS HEROICOS E ILUSTRES JEFES BENEMÉRITOS OFICIALES Y VALIENTES SOLDADOS DEL E. I. M. TRIGARANTE, LOS CIUDADANOS MILITARES QUE SUSCRIBEN DEDICAN AFECTUOSOS EL DIARIO POLÍTICO MILITAR MEXICANO⁷⁵

La arbitrariedad y despotismo que sentados sobre su trono de tinieblas y empuñando su cetro de hierro, no perdonaron los medios más inicuos para perpetuar la ignorancia, santificar el espionaje, y canonizar la intriga y la traición. Y consecuentes solo en tales principios, no permitían á los pueblos más ideas que las que favorecían tan tiránico como injusto dominio. Así que, los brillantes discursos que esparcía uno ú otro genio de la sabiduría, luego al punto eran sofocados, y encubiertos con un densísimo velo, tejido á la sombra de la Religión y las Regalías.

Corrió tan infausta suerte, por casi tres siglos, la ilustración de la España y las Américas hasta que el siglo de las luces en una feliz revolución, a pesar de los grandes contrarios esfuerzos de los mandarines de un Gobierno moribundo, difundió sus benéficos é ilustradores rayos hasta los ángulos más remotos del territorio Español y Americano, por medio de varios escritores sabios, que formando dichosísima época en el tiempo de las Cortes de España desde 810 hasta 814, hicieron sus nombres indelebles, de la memoria de todos los buenos Españoles y Americanos.

Entonces fué cuando establecida por la Constitucion de la Monarquía la preciosa libertad de la imprenta, se vieron aparecer tantos soles en este suelo, cuantos fecundísimos ingenios fatigaron las prensas con sus bellísimas producciones, ilustrando así con rapidez todo lo que cerca de trescientos años no había podido ni aun conocer la luz. Vieronse ya en el largo tiempo de aquella época al golpe de tantos brillos las horribles figuras de dos monstruos que entronizados aspiraban á no ser arrojados de su Monarquía. Hicieron la arbitrariedad y despotismo los mayores esfuerzos, por mano de su cliente favorito D. Francisco Xavier Venegas para arrojar las nuevas luces de este suelo. Suspendiose en efecto la libertad de imprenta contra el expreso voto de la Nación: y á poco tiempo por desgracia hubo trastorno universal de todo un sistema benéfico, condenó á antigua ignorancia los habitantes

⁷⁵ *Diario Político Militar Mejicano*, núm. 2, 2 de septiembre de 1821, en Genaro García, *Documentos históricos mexicanos*, Edición facsimilar, México, INEHRM, 1985, Tomo IV.

América y de la misma España, sujetándolas igualmente á la más ominosa é insoportable servidumbre.

Esta por fortuna no duró sino seis años, dando el último suspiro en manos del bizarro Ejército de los gloriosos Héroes Españoles Riego, Quiroga, Arco-Agüero etc. Volvió nuestro emisferio á iluminarse hermosamente con los resplandores que en él y en España despedían las continuamente agitadas, y jamás cansadas prensas. Mas ¡oh dolor! Apenas habíamos gozado de tan deseadas luces, cuando los genios del mal, nacidos para las tinieblas, que como el melancólico buho, y la tímida lechuza odian la claridad, desplegaron todos los resortes de su perverso corazón hasta hacer que el gobierno de Méjico suspendiera la libertad de las prensas, contra toda razón y contra todo derecho. Aun permanece en Méjico tal suspensión: mas en el centro de la felicidad Americana, en los pueblos sujetos á suave, justa, pródiga y benéfica dominación del Ejército Imperial Mejicano de las Tres Garantías, es libre todo ciudadano para publicar en impresos sus ideas y opiniones políticas.

Y tan dulce preciosismo fruto ¿á quién mejor podía dedicarse que á vosotros predilectos hijos de Marte? ¿A vosotros digo los que con tanto honor componeis el citado Ejército Triguarante? Mas que los sueldos y los ascensos hace al hombre comportarse honrada y bizarramente, la fama y gloria que adquiere por sus ilustres acciones: ¿y cuántas de estas quedarían sin loor eterno ó acaso sepultadas en el olvido, sino hubiese á la mano, un lienzo en que retratarlas de pronto con su más vivos coloridos, para hacerlas pasar así á la más remota posteridad?

Vosotros pues, que a cada paso ennobleceis vuestra cuna, honrais vuestra profesión y acreditais vuestra causa, con las práctica de muchas y muy grandes virtudes, recibid este obsequio que os ofrecemos; y no cuidéis ya de como transmitir glorioso vuestro nombre á vuestra bienhadada posteridad; cuidad solo de concluir con denuedo y honor la grande empresa de hacer feliz vuestra Patria: que ínterin vosotros haceis brillar vuestra táctica militar, y vuestro valor contra el enemigo orgulloso, vuestra generosa humanidad y religiosa piedad para con los capitulados y vencidos en breve, mientras dais todo el realze á vuestra heroicidad, se emplearán en levantarla hasta el cielo, y perpetuarla en los moldes, cuanto les sea dado á sus fuerzas, vuestros amantes compañeros de armas. – Joaquín y Bernardo de Miramón.

Tepotzotlán: 1821

Imprenta de los ciudadanos militares independientes
D. Joaquin y D. Bernardo de Miramón.

ARMISTICIO CELEBRADO POR LOS SEÑORES PRIMER JEFE DEL EJÉRCITO DE LAS TRES GARANTÍAS D. AGUSTÍN DE ITURBIDE Y EL MARISCAL DE CAMPO D. FRANCISCO NOVELLA, COMANDANTE GENERAL DE LAS TROPAS ESPAÑOLAS QUE OCUPAN A MÉXICO⁷⁶

En la hacienda de S. Juan de Dios de los Morales á 7 días del mes de Septiembre de 1821, en virtud de poderes que recibieron los Sres. primer Gefe del Ejército Imperial Mejicano de las Tres Garantías, y del comandante general de las tropas Españolas que ocupan la Capital y fuertes circunvecinos, se juntaron por parte del primero, los tenientes Coroneles D. Eugenio Cortés, y Conde de Xala y de Regla, ayudantes generales de dicho primer Gefe, y como Secretario, el sargento mayor de la columna de granaderos Imperiales, teniente Coronel D. Pablo María Mouliaa, y por parte del segundo, los tenientes coroneles D. Manuel Varela y Ulloa, caballero de la órden real de S. Ermenegildo, y D. Pedro Ruiz Otaño, para tratar de un armisticio que interinamente ponga fin á las calamidades de la guerra, á cuyo efecto acordaron los artículos siguientes.

- Art. 1. Habrá una suspencion de armas por seis días contados desde la ratificación de estos tratados por los gefes respectivos, entendiéndose que podrá prolongarse según lo exijan las circunstancias y la voluntad de dichos superiores Gefes.
2. Se mantendrán las posiciones que ocupan ámbos Ejércitos sin adelantar una línea de ellas y las obras que hubiese entabladas ó trasadas en uno y otro Campo y Plaza, quedarán en el estado en que se hallan, en el momento de la ratificación del tratado.
 3. Se permitirá la entrada y salida de la Plaza para toda especie de víveres y caldos y de toda persona que no sea militar durante el armisticio ó suspencion de hostilidades.
 4. Por la inobservancia de estos artículos por algunos sujetos que puedan quebrantarlos por malicia ó ignorancia, se avisará desde luego por una y otra parte á las

⁷⁶ Genaro García, *Documentos históricos mexicano*, Edición facsimilar, México, INEHRM, 1985, Tomo IV.

autoridades de ámbos Gobiernos para que los eviten y estén cerciorados de que se cumple religiosamente lo pactado.

5. Los oficiales, sargentos, cabos y soldados, que se pasen de una á otra parte, se devolverán á su respectivo Ejército, siempre que se pueda acreditar que su fuga la han verificado durante el armisticio.
6. En el día de mañana saldrán á las avanzadas de Tacuba dos oficiales, facultades por el Sr. General en Gefe del Ejército Trigarante, para unirse con otros dos igualmente nombrados por el S. General del Ejército de Méjico, para señalar los límites que deben comprehenderse en las respectivas líneas, teniendo presente que la mayor aproximación no acceda de tiro de cañón.
7. Todos estos artículos serán ratificados en el dia de hoy por las autoridades superiores respectivas para que tengan valor y cumplimiento, verificado que sea su cange y ratificación.= Hacienda de S. Juan de Dios de los Morales á 7 de Septiembre de 1821.= Eugenio Cortés.= El Conde de Xala y de Regla,= Pedro Ruiz de Otaño.= Manuel Valera y Ulloa.= Como Secretario, Pablo María Mouliaa.= Nota. El artículo 6º debe entenderse en los espacios de la línea en que no se alcancen los fuegos de las avanzadas.= Como Secretario, Pablo María Mouliaa.= Ratificado. Molino Blanco, fecha ut supra.= Iturbide.

PROCLAMA DE ITURBIDE A LOS MEXICANOS EN EL DÍA DE LA INDEPENDENCIA⁷⁷

NOTICIAS DEL REINO.

México 28 de setiembre.

El primer Gefe del Ejército Imperial.

MEXICANOS: Ya estais en el caso de saldad a la Pátria independiente como os anuncié en Iguala: ya recorrí el inmenso espacio que hay desde la esclavitud á la libertad, y toqué los diversos resortes para que todo Americano enseñase su opinión escondida, porque en unos se disipo el temor que los contenia, en otros se moderó la malicia de sus juicios, y en todos se consolidaron las ideas, y ya me veis en la Capital del Imperio mas opulento, sin dejar atrás ni arroyos de sangre, ni campos talados, ni viudas desconsoladas, ni desgraciados hijos, que llenen de execraciones al asesino de su padre; por el contrario, recorridas quedan las principales provincias de este Reino, y todas uniformadas en la celebridad, han dirigido al Ejército Trigarante vivas expresivos, y al cielo votos de gratitud: estas demostraciones daban á mi alma un placer inefable, y compensaban con demasia los afanes, las privaciones y la desnudez de los soldados, siempre alegres, constantes y valientes: ya sabeis el modo de ser libres, á vosotros toca señalar el de ser felices: se instalara la Junta, se reunirán las Córtes, se sancionará la ley que debe haceros venturosos, y yo os exhorto á que olvideis las palabras alarmantes y de exterminio, y solo pronuncies unión y amistad íntima. Contribuid con vuestras luces y brindad material para el magnifico Código; pero sin la sátira mordaz, ni el sarcasmo mal intencionado: dóciles á la potestad del que manda, completad con el Soberano Congreso la grande obra que empecé, y dejadme á mi que dando un paso atrás observe atento el cuadro que trazó la Providencia y que debe retocar la sabiduria americana: y si mis trabajos (tan debidos á la Pátria) los suponeis dignos de recompensa, concededme solo vuestra sumision á las leyes, dejad que vuelva al seno de mi tierna y amada familia, y de tiempo en tiempo haced una memoria de vuestro amigo.= Iturbide

México septiembre 27 de 1821.

⁷⁷ *Gaceta del gobierno de México*, 27 y 28 de septiembre de 1821. Disponible en: <<http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558075be7d1e63c9fea1a2a1?intPagina=7&tipo=publicacion&anio=1821&mes=09&dia=29>> (Consultado: 07/09/2021)

4

DOCUMENTOS VIRREINALES



Plaza Mayor de México (fragmento).

Grabado de José Joaquín Fabregat sobre un dibujo de Rafael Ximeno y Planes, 1797.
Archivo Fotográfico Manuel Toussaint, Instituto de Investigaciones Estéticas, UNAM.

Aquella Iberia que con cetro de oro
El orbe todo dominar solía,
Hollando con bravura y bizarría
Al indio, al franco, al moro:
Aquella que la historia representa
Denodada y sangrienta,
Su orgullo ha visto y su blasón domado
Por haber sus virtudes enervado...
Mas esta misma Iberia siempre dura,
Siempre dolora, siempre inconsecuente
Cuando se trata de la indiana gente
Nos llenó de amargura:
Creímos todos anudar iguales
Nuestros lazos sociales;
Mas España se erige soberana
De la inmensa nación americana...

Las revoluciones de independencia de la América española deben comprenderse en el amplio marco de la desintegración y disolución del Imperio hispánico. Entendidas así, se hace imperativo conocer la postura, las opiniones y las acciones de los representantes del poder real en el virreinato.

El proceso de crisis de la monarquía hispánica se vio acelerado por la invasión de la Península Ibérica por parte de tropas francesas comandadas por Napoleón Bonaparte en 1808, quien impuso a su hermano, José Bonaparte, para gobernar a los españoles de ambos hemisferios. Esta situación, además de provocar una tenaz resistencia militar por parte del pueblo español, provocó el cuestionamiento de las formas políticas tradicionales. Así, al llegar todas estas noticias a la Nueva España, surgió una postura autonomista por parte de los miembros del Ayuntamiento de México, quienes argumentaron que, ante la falta de soberano, cada reino de la monarquía debía gobernarse a sí mismo. De este proceso dan cuenta las discusiones entre el virrey José de Iturrigaray y el mencionado Ayuntamiento, que abren este apartado de la antología. Una visión distinta y más crítica, alejada de la esfera del poder, nos la proporciona una serie de anotaciones realizadas por Fray Melchor de Talamantes con motivo de la publicación de una proclama del virrey. Para cerrar con este ciclo se incluye una proclama del virrey Pedro Garibay y un “Acta de la Audiencia y Real Acuerdo, en que se manifiestan las razones porque no se abrieron los pliegos de providencia y se eligió por virrey al Sr. Garibay”, que como su nombre lo indica, es una justificación ante la ruptura de la legalidad virreinal.

Esta ruptura del orden jurídico, junto con la invasión francesa en la Península y la siempre presente desigualdad social, fueron algunos de los factores que impulsaron el movimiento de Independencia de 1810. Para dar cuenta de la manera en que las autoridades virreinales hicieron frente a esta fase de la rebelión, se incluyen en esta sección documentos como los “Bandos del virrey Venegas que ofrecen recompensas por las cabezas de Hidalgo, Allende y otros insurrectos”, y un “Bando donde se ordena la quema de papeles impresos y manuscritos de Miguel Hidalgo”.

Tras la muerte de los primeros líderes insurgentes, entre 1812 y 1815, comenzó otra fase de la revolución de Independencia, caracterizada por la organización de un gobierno insurgente. Esta fase fue la más peligrosa para el gobierno virreinal y, por ello, se intentó, sin escatimar recursos, impedir la consolidación de las instituciones insurgentes. De esta fase dan testimonio los bandos y órdenes emitidas por los virreyes Francisco Javier Venegas y Félix María Calleja, que, en conjunto, ilustran el programa de contrainsurgencia desatado en aquellos años. Algunos ejemplos se encuentran en el “Reglamento político militar” de Calleja, en el “Bando para combatir la insurgencia entre el paisanaje”, en el “Bando para castigar a quienes tengan negocios con los insurgentes”, y en el infame “Bando del señor

Calleja disponiendo que se sorteen cuatro de los habitantes de la población en la que se mata un soldado del rey". Las autoridades virreinales también combatieron a la insurgencia en el terreno de la ideas, ordenando la quema de escritos, proclamas, constituciones y discursos de los líderes rebeldes, estas disposiciones se encuentran en documentos como el "Bando donde se ordena quemar papeles sediciosos de José María Cos y Francisco Velasco", el "Bando de Félix María Calleja que ordena quemar la Constitución y otros papeles sediciosos del Congreso de Apatzingán", y el "Edicto de la Inquisición sobre libros prohibidos de autores franceses".

Una guerra tan amplia y tan profunda como lo fue nuestro proceso de Independencia, trastocó también el paisaje y la economía de los pueblos novohispanos, los lectores podrán encontrar recuentos de esto en documentos como el "Bando publicado en la Villa de San Juan Zitácuaro", que ordenó arrasar con dicha localidad; el "Bando de Félix María Calleja para castigar a quienes tengan negocios con los insurgentes" y el "Bando del virrey Calleja sobre confiscación de bienes a los insurgentes".

Otra amenaza para el régimen virreinal fue la expedición encabezada por el militar navarro Xavier Mina, quien al frente de una "División Auxiliar de la República Mexicana", desembarcó en Soto la Marina durante 1817. El prestigio militar de Mina, adquirido por sus hazañas durante la guerra de 1808 en la Península, provocó una rápida y violenta movilización de los ejércitos virreinales, que culminó con la derrota y captura de los expedicionarios. Se incluye en este capítulo un "Bando que ofrece una gratificación por la cabeza del rebelde Xavier Mina", que se complementa con dos proclamas escritas por el militar navarro, insertadas en el apartado sobre el proyecto insurgente.

Fue en 1820 cuando el mundo hispánico se vio trastocado por el pronunciamiento militar de Rafael de Riego y Antonio Quiroga. Este movimiento liberal logró el restablecimiento de las Cortes y de la Constitución doceañista. En Nueva España, estas noticias se recibieron con extrañeza y desconfianza, y el virrey Juan Ruiz de Apodaca advirtió que podrían ser origen de un nuevo movimiento libertario, que se verificó en febrero de 1821, cuando Agustín de Iturbide promulgó el Plan de Iguala y dio inicio el movimiento trigarante.

Por todo lo anterior, se incluyen en este apartado una serie de documentos que dan cuenta de las expresiones corporativas de fidelidad al gobierno virreinal, como la "Proclama de comandantes de la marina en Veracruz a favor del conde del Venadito", y una serie de bandos y órdenes de Francisco Novella para preparar la defensa del reino ante el embate trigarante. La selección de documentos virreinales que aquí se presenta finaliza con la transcripción de una proclama de Juan O'Donojú —último representante del poder hispánico en nuestro territorio—, donde se puede notar la resignación de este personaje ante el desmembramiento del otrora inmenso Imperio español y su participación en el nacimiento del Estado mexicano tras la coyuntura de 1821.

COPIA DEL OFICIO CON QUE EL VIRREY DON JOSÉ DE ITURRIGARAY PASÓ AL REAL ACUERDO LA INTERIOR REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÉXICO⁷⁸

Muy reservado.— En la tarde de hoy ha venido á poner en mis manos el Ayuntamiento pleno de esta N. C. en toda ceremonia la representación adjunta, pidiéndome las providencias que ha conceptuado correspondientes para que se conserven estos dominios á sus legítimos augustos dueños, en los términos que refiere; pero advirtiéndome en su exposición que llevado de su zelo toma la voz por todo el reino, dando además lugar á que se dude tal vez de toda autoridad que no fuese elegida por los pueblos, pretendiendo que la que yo ejerza en lo sucesivo dimanase de la que me transfieran los tribunales y cuerpos incluso el del mismo Ayuntamiento; me ha parecido muy conveniente por la gravedad de estas materias, por la trascendencia que pueda tener en el público y en los Ayuntamientos foráneos; y por la subsistencia misma de los propios tribunales, pasar á VV. SS. como lo hago, la insinuada representación, para que con la circunspección y madurez que les son propias, me manifiesten por voto consultivo lo que deba contestar, á fin de mantener las autoridades sobre el grado de potestad en que han estado, y en la que deban continuar en lo de adelante mientras S. M. vuelve á ocupar su solio soberano, en el concepto de que si después de meditados y conferenciados estos puntos, tuvieren VV. SS. por oportuno, acordarlo conmigo verbalmente, pasaré con su aviso á ese regio tribunal para el efecto. —Dios guarde á VV. SS. muchos años. México, 19 de Julio de 1808.— *José de Iturrigaray*.— Señores ministros del Real Acuerdo.

⁷⁸ Juan Evaristo Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, edición facsimilar, México, INEHRM, 1985, Tomo I, documento 200.

EL VIRREY DON JOSÉ ITURRIGARAY REMITE AL REAL ACUERDO LAS SEGUNDAS REPRESENTACIONES DEL AYUNTAMIENTO, AVISÁNDOLE TENER YA RESUELTO LA CONVOCACIÓN DE UNA JUNTA GENERAL, Y CONTESTACIÓN DE AQUEL⁷⁹

Comunicado á la N.C. lo conducente de lo que VV.SS. manifestaron por voto consultivo con fecha de 21 de julio último, me ha presentado hoy por medio de una diputación las dos representaciones que van unidas al expediente relativo.

Explica en ambas el concepto de los puntos que promovió en la de 19 del mismo mes con motivo de las gravísimas ocurrencias del día, é insistiendo en alguno de ellos concluye solicitando que en junta general compuesta de los tribunales, cuerpos y personas que indica se resuelva su ejecución y se establezca la que en las actuales circunstancias le parece debe erigirse á imitación de las de Sevilla y Valencia.

Decidida, como lo está, la convocación de la junta general, he tenido por oportuno remitir á VV. SS., como lo hago, las mencionadas representaciones con sus antecedentes, para que acordando y exponiéndome el modo y términos en que les parezca que deberá concurrir á ella ese Real tribunal, me digan al mismo tiempo, por voto consultivo, lo que se les ofrezca sobre los particulares y fundamentos que expresa la N. C. á fin de que en vista de todo pueda yo en el acto de la propia junta proceder con el acierto que deseo, ó defiriendo á lo que considere justo, decoroso y necesario, ó rechazando y rebatiendo lo que no fuere conforme y conducente á los objetos á que se dirige.—Dios guarde á VV. SS. muchos años. —México Agosto 5 de 1808.—*José de Iturrigaray*.—Señores ministros del Real Acuerdo.

Excmo. Sr.—Estrechado el Real Acuerdo por el recado que V.E. se sirvió pasarle por medio del teniente de escribano de cámara D. Francisco Ximenes de que importaba que este mismo día evacuase el voto consultivo que se sirvió pedir por oficio de ayer, que se recibió por la noche y con que se ha dado cuenta en esta mañana, sobre los gravísimos puntos que contienen las representaciones de la N. C. de 3 y 5 del corriente y sus fundamentos, se limita á exponer á V. E. que los catorce ministros que han concurrido á este acuerdo, trece son de uniforme parecer, que respecto á que la N. C. en su representación del día 3 se desiste por ahora de lo que promovió en la de 19 de julio último acerca del derecho que creyó tener

⁷⁹ Juan Evaristo Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, edición facsimilar, México, INEHRM, 1985, Tomo I, documento 209.

á tomar la voz por todo el reino y al establecimiento de su gobierno provisional bajo los juramentos que expresó, se reserva el Acuerdo instruir el Real anónimo de S. M., á cuyo efecto espera que V. E. se sirva remitirle testimonio del expediente por lo que respecta á la representación del día 5, y junta que por ella promueve la N. C.: son asimismo de uniforme dictamen que conviene en todas maneras que V. E. se sirva suspender la junta que tiene decidida y que no haga novedad en materia de tanta gravedad y consecuencia hasta que V. E. se certifique, ó de la confirmación de la noticia que se ha anunciado con bastante probabilidad de que nuestro legítimo Soberano el Sr. D. Fernando VII se haya restituido á sus dominios de España, ó del triste desengaño de que no es cierta, teniendo en consideración á que en el primer caso, no solo sería inútil la junta promovida, sino sumamente perjudicial por las razones que no pueden ocultarse á la penetración de V. E., ya que en el segundo, sin estar instruido este Real Acuerdo de lo que V. E. ha determinado en razón de los cuerpos y personas que han de concurrir á la junta, del modo y términos en que han de hacerlo, para qué fines, con qué representación y voto, bien decisivo ó consultivo; no puede consultar á V. E. lo que estime conveniente sobre la formación de la junta, y modo y términos en que deberá concurrir á ella este tribunal, añadiendo que nunca será de parecer, ni convendrá en que se forme dicha junta bajo los principios que establece y para los objetos que manifiesta la N. C. en su última representación del día de ayer.

El otro ministro dijo que los puntos que se tocan y las pretensiones que se promueven en las dos representaciones que V. E. ha pasado á este Real Acuerdo son de una imponderable gravedad, y que de la resolución que se tome pueden originarse dificultades invencibles, y peligrosas consecuencias; que por lo mismo cree indispensable que el expediente se examine con mas tiempo que el que ha insinuado V. E. y que en este concepto es de sentir que se manifieste así respetuosamente, concluyendo con la suplica de que se sirva V. E. señalar día en que con su asistencia se trate detenidamente de este importantísimo negocio, ó permitir que pase el expediente á los tres señores fiscales, para que en vista de lo que expongan pueda el Real Acuerdo y sus ministros consultar á V. E. lo que entiendan ser mas conforme al servicio de ambas Magestades y verdadera felicidad de estos preciosos dominios.

Real Acuerdo de México y Agosto 6 de 1808.—Señalado con catorce rúbricas de los señores Ministros.

PROCLAMA DEL VIRREY ITURRIGARAY SOBRE EL RESULTADO DE LA JUNTA GENERAL, ANOTADA POR FRAY MELCHOR DE TALAMANTES⁸⁰

El Virrey de Nueva España.— Proclama.— HABITANTES DE MÉXICO: La Junta General celebrada en nueve del corriente, ha acordado se satisfaga vuestra expectación, entendiendolos de su resultado como va á hacerse y era justo; porque los leales sentimientos que habéis mostrado por el Rey, y por la Metrópoli, han sido muy generosos y enérgicos.⁸¹

Penetrado de los mismos aquel respetable congreso, que presidí, por un transporte de mas vivo y noble, rompió en aclamaciones del Jóven Monarca de las Españas el SR. DON FERNANDO VII.⁸² Las elevó, sí, al augusto rito de jurarle, prestando desde luego la obediencia á S. M., que aclamó Rey de España y de las Indias. Juró no reconocer otro Soberano, y en su caso á sus legítimos sucesores de la Estirpe Real de Borbon. Por el mismo sagrado vínculo, se obligó á no prestar obediencia á ninguna de las órdenes de la Nación opresora de su libertad, por cualesquiera medios y artes que se dirijan: resistir las fuerzas con que se intente,⁸³ y los tratados y coaliciones que concierte, hasta satisfacer vuestro deseo.

Habitantes de estos Dominios será cierta vuestra seguridad. Descansad en el seno de la Patria.⁸⁴ Debo velar por ella.⁸⁵ El precioso depósito de su defensa, que la mano misma del Monarca confió á las mías, será desempeñado con todos mis esfuerzos.⁸⁶ Aunque no me es desconocido el horroroso estruendo del cañón en la campaña, clamaré constantemente al

⁸⁰ Juan Evaristo Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, edición facsimilar, México, INEHRM, 1985, Tomo 1, documento 215.

⁸¹ Hubieran sido mucho mas generosos y enérgicos si el pueblo estuviese satisfecho del Gobierno.

⁸² Mas honor hubiera hecho á Fernando VII, haber agitado y terminado la cuestión de la legitimidad de su ingreso al Trono y procedido después á su proclamación, no haciendola atropelladamente como se hizo. Esa cuestión que á las provincias de España no es fácil decidir, hay pacíficamente debió haberse decidido en América con toda reflexión y sosiego.

⁸³ Este pensamiento está mal explicado.

⁸⁴ No es ahora tiempo de descansar, sino de trabajar extremadamente en la seguridad del reino y en su organización.

⁸⁵ Es verdad: ¿pero qué debe esperarse de vos que habéis velado hasta ahora sobre vuestros propios intereses, y no sobre los del reino y en su organización; que no habéis tenido otra ley que vuestros caprichos, que solo habéis consultado á vuestras diversiones y paseos mirando con indiferencia la administración pública? ¿Podrá el pueblo tener confianza en vuestras promesas? Y ¿no debe temer justamente que quien ha mostrado tanta afición por el oro se rinda á las lisongeras promesas de la Francia? ¿Qué será del reino en ese lance, qué deberá resultar de esa vuestra decantada vigilancia?

⁸⁶ Confiandolos el Rey la defensa del reino, no pudo quitar á este la obligación y derecho esencial que tiene que consultar á su propia defensa; pero esta defensa no está asegurada habiendoseos dejado en la independencia que lograteis por medio de la junta general.

Dios de los Ejércitos arme mi corazón del valor que solo deriva de su Poder para defensa de sus aras, de la justicia y de la inocencia.⁸⁷ El Taller de Marte no tiene armas más poderosas.⁸⁸

Están aceptados vuestros ofrecimientos, y en la Junta general todos se han obligado á realizarlos. Es ya esta una obligación social y sagrada, de que solo se usará en la necesidad.

Entretanto: la tranquilidad del Reyno está asegurada,⁸⁹ las autoridades constituidas son legítimas,⁹⁰ y subsisten sin variación en el uso y exercicio que les conceden las Leyes patrias, sus respectivos Despachos y Títulos.

De lo exterior del Reyno, os he asegurado, que la fuerza será resistida con la fuerza⁹¹ y obrará entonces vuestro valor, ordenado el ímpetu noble que le anima, porque en las operaciones sin organización no preside la virtud.⁹²

La Ciudad capital de estos Reynos, en las primeras noticias de las desgracias de España, y quando el riesgo se presentaba mayor, ocurrió á mí, pidiéndome por gracia,⁹³ dispusiese el sacrificio de quanto le pertenecía, para la conservación y defensa de estos Dominios á su Soberano.

Es constante ya, por los papeles públicos, quales han sido los sentimientos y obligaciones de las Municipalidades, Cuerpos, Prelados, Estado noble, común y llano, y os creo convencidos de que iguales sentimientos animan á los demás.

Concentrados en nosotros mismos, nada tenemos que esperar de otra Potestad,⁹⁴ que de la legítima de nuestro Católico Monarca el Sr. DON FERNANDO VII, y qualesquiera Juntas que en clase de Supremas se establezcan para aquellos y estos Reynos, no serán obedecidas si no fuesen inauguradas, creadas ó formadas por S. M. ó Lugares-Tenientes legítimos auténticamente,⁹⁵ y á las que así lo estén, prestarémos la obediencia que se debe á las órdenes de nuestro Rey y Señor natural, en el modo y forma que establecen las Leyes, Reales Ordenes, y Cédulas de la materia.⁹⁶

⁸⁷ Toda la pericia militar que pueda desearse no bastaría para dispensar al virrey de este recurso religioso, así esta cláusula tiene de más el *aunque* con que comienza. De Iturrigaray se nos ha dicho que ha sido buen soldado; pero ¿sabemos que haya tenido jamás la reputación de general? Y cuando no podemos fiar de su táctica militar, ¿podrémos tener confianza en sus oraciones? Dígalo su buena vida.

⁸⁸ ¡Qué comparación esta del Dios de los ejércitos con el Marte del gentilismo! ¡Qué pedantería tan dislocada!

⁸⁹ Esta proposición es falsa, no hay tranquilidad sin orden; no hay orden sin leyes, sin tribunales que las hagan observar, y faltando la metrópoli, nos faltan todos los tribunales supremos que dan consistencia y firmeza á los menores. Este defecto no se ha reparado, ¿cómo habrá, pues; tranquilidad? ¿Cómo la tendrán tantos pretendientes y litigantes del reino cuyas apelaciones y recursos están detenidos ó embarazados?

⁹⁰ Aun cuando se conceda que son legítimas, son siempre defectuosas, porque no pueden alterar las leyes para cuya observación se han instituido.

⁹¹ El gobierno exterior del reino tiene dos ramos: uno activo que es la alianza y correspondencia con las naciones extranjeras; el otro pasivo que es de la resistencia á los enemigos. Permitamos que esté bien administrado este segundo, aunque nos consta que no; pero ¿qué hay del primero que es el mas esencial y para el cual el virrey y las audiencias no tienen autoridad alguna?

⁹² A qué vendrá aquí ese *porque* tan mal encadenado para encajar un concepto lleno de hinchazón.

⁹³ No hablaría un déspota con mas orgullo; *pidiéndome por gracia*; ¡aceptar una oferta generosa á favor del reino! ¡Rara arrogancia!

⁹⁴ Luego en el reino de N. E. no hay autoridad alguna que pueda sugetar al virrey, ¡pobre reino! que sufre pacientemente semejante declaración.

⁹⁵ El Rey no existe para nosotros, el mismo virrey ha publicado su prisión, y la dificultad que salga de ella: lo mismo debe creerse de los demás individuos de la familia Real que pasaron á Francia. Luego jamás llegará el caso de que el virrey obedezca las órdenes del Monarca. Y ¿qué deberemos prometernos estando el en esa independencia, y sujetos nosotros á sus caprichos?

⁹⁶ Aun la obediencia que se prestará al Rey caso que vuelva al reino, no es absoluta, sino que se sujetará á formalidades, queda á discreción del virrey interpretarlas.

La serie futura de sucesos que presentan los heroicos esfuerzos de la Nación Española, la suerte de ellos, ó los intentos y maquinaciones del enemigo, exigirán sin duda otras tantas providencias y deliberaciones que se meditarán y ejecutarán con la mayor circunspección y dignidad, tocando á la mía Vice-Regia,⁹⁷ instruiros por ahora de las presentes, pues á un Pueblo tan fiel y leal,⁹⁸ á quien siempre he juzgado digno y acreedor, como lo ha visto, de comunicarle todas las noticias que por su calidad no merezcan reserva.⁹⁹

Dado en el Real Palacio de México á 11 de Agosto de 1808.

—*Joseph de Yturriagaray*.¹⁰⁰

⁹⁷ No habiendo Rey legítimo en la nación, no puede haber virreyes: no hay apoderado sin poderdante: el obispo auxiliar cesa faltando el diocesano, y así de lo demás. Esta verdad la han conocido las provincias de España y por esto han nombrado juntas gubernativas que las dirijan. El que se llamaba, pues, virrey de México, ha dejado de serlo desde el momento que el Rey ha quedado impedido para mandar en la nación. Si tiene al presente alguna autoridad, no puede ser otra que la que el pueblo haya querido concederle; y como el pueblo no es Rey, así como tampoco es república, el que gobierne por consentimiento del pueblo no puede llamarse Virrey.

⁹⁸ El pueblo no ignora lo poco ó nada que lo amais, sabe que vuestro amor está reconcentrado en vos mismo y que habéis aspirado á otra cosa que á alimentaros de su sustancia y de arruinarlo para haceros feliz. Díganlo las providencias que tomasteis y las graves injusticias que cometisteis para establecer la junta de Consolidación contra las pretensiones y vivos clamores del pueblo.

⁹⁹ Esta reserva es la capa con que encubris al público las noticias que pueden perjudicaros. Así habéis ocultado las Reales órdenes que no os han sido favorables, así ocultareis las noticias públicas que viniesen de Europa, y templareis á los habitantes de N. E. del modo mas conforme a vuestras miras y caprichos.

¹⁰⁰ Alaman tomó este documento del cuaderno “Verdadero origen, carácter, causas, resortes, fines y progresos de la revolución de Nueva España,” en el que está equivocada la fecha, pues tiene 12 de Agosto; nosotros hacemos uso de un ejemplar autorizado.

PROCLAMA DEL VIRREY DON JOSÉ DE ITURRIGARAY INVITANDO A LA UNIÓN PARA RESISTIR A NAPOLEÓN¹⁰¹

Habitantes fidelísimos de estos Reynos: Quando en 11 del que rige, os enteré á consecuencia de lo acordado por la Junta general celebrada en 9, de las resultas que tuvo quanto se trató en un congreso tan sabio y respetable; os manifesté, que la agresión sin exemplo, cometida contra nuestro amado Soberano el Señor DON FERNANDO VII, la Real Familia y toda la España, que os creo menudamente cerciorados por las noticias, proclamas y demás papeles impresos en el Periódico y Gazeta de esta Capital; ofrecería á la heroycidad de nuestra nación en la Península, en su suerte y en las maquinaciones del enemigo e invasor de la Europa, un orden progresivo de sucesos, que exigirían sin duda otras tantas providencias y deliberaciones.

Tengo por mi parte adoptadas, é incesantemente dicto, todas las que en el actual estado entiendo interesarán, á que las armas y seducción cobardes, (supuesto el modo vil y capcioso en que han invadido á la España) del Emperador de los Franceses, y á cuyo favor han sido vencidos y dexado alucinarse muchos Reynos; jamás puedan perturbar vuestra quietud, vulnerar vuestras propiedades, ni mancillar en un átomo la religión y fidelidad asombrosas, que emulando á las del Orbe todo por casi tres siglos, han formado constantemente vuestro carácter.

Cuento sobre las armas, con un número respetable de tropas disciplinadas y subordinadas, y en distintos parages del Reyno, con otras muchas, llenas de entusiasmo y honor, por su culto y por su Rey, todas baxo el mando de unos Gefes los mas prudentes, valerosos, y dispuestos en extremo á derramar con aquellas hasta la última gota de sangre, en obsequio de los sagrados intereses que sostienen estos preciosos Dominios, fieles adoradores del verdadero Dios, y amantes de un Monarca Protector y Padre de sus vasallos, por su salud y amor casi voluntariamente inmolado en la cuna de su Diadema, y el mejor de quantos tiene el vasto ámbito del mundo.

Debemos, pues, estrechar mas y mas la unión sagrada é íntima que por tantos títulos de Religión, Ley y conveniencia propia, nos enlaza y constituye exclusivamente, toda la base de nuestra recíproca felicidad y defensa; así como su falta, ó la inmeditación de asegurarla con solidez, han sido por desgracia á nuestra vista en los países mas poderosos del Oriente, la casual impulsiva de la verdadera servidumbre.

¹⁰¹ Juan Evaristo Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, edición facsimilar, México, INEHRM, 1985, Tomo I, documento 219-BIS.

Vivamos unidos, si queremos ser invencibles, y alejar de nosotros la escena y lágrimas eternas, que son forzosa consecuencia de toda desunion y rivalidad: si alguno contra estas máximas de salud, intentase por medio de conversaciones seductoras, papeles infames, ó qualquiera otro modo, sea el que fuere, desenlazar los vínculos sociales en que se apoya nuestra unión é identidad de sentimientos; él sin duda, no debe existir entre nosotros: Delatadlo inmediatamente con verdad y justificación á los Jueces, para que instruyendo su exceso por los medios breves que demanda el caso, lo eleven á los respectivos Tribunales Superiores, á fin de que en medio del escándalo é ignominia, sufra irremisiblemente la última desolación y conflicto, ya que en el día, como semi-aborto de maldad, viene á ser reo de un crimen de estado y lesa-Magestad el mas execrable.

Proporcionémos todos, según nuestras respectivas facultades, para que aun á costa de escasearnos y carecer de lo necesario, podamos en primera oportunidad auxiliar á la Metrópoli, á nuestros padres, hermanos y parientes, que por existir en nuestra amada patria, yacen en medio de la angustia de la sangre, y acaso de la privación de lo mas preciso para vivir, exhalando hasta el último aliento por los altares, por el trono y por vuestro mismo honor, á que hubieran puesto un borron el mas obscuro é indeleble, si con la heroycidad que no tiene exemplo, no se hubiesen entregado voluntariamente al fuego, al cuchillo y á la muerte, sacudiendo con una transmutación instantánea y casi milagrosa, el letargo que hacia los caminos de la gloria, había paralizado nuestra amada península, en oprobio de la Religión, de la Magestad y de lo que los Españoles á la faz del mundo se han debido siempre así mismos, por su creencia, valor y lealtad, siempre incontaminados é inauditos.

Una y muchas veces cierto de vuestra acendrada fidelidad, cuento con la confianza mas segura, para que quanto diga relación al lustre y consuelo de nuestro amado Soberano el Señor DON FERNANDO VII, toda la Estirpe Real de Borbon y de la Santidad de las Leyes que por fortuna nos gobiernan, felicitan y forman privativamente el modo por donde debemos regular nuestros procedimientos, y aun la mas leve acción: con vosotros, vuestros caudales y quanto pueda facilitar el zelo inexhausto que os anima: confío en los dictámenes de las autoridades compuestas de Ministros los mas sabios é integérrimos, y mas lisongero de hallar en todos los Estados, Xefes y Cuerpos, aun mucho mas de quanto auxilio puedo prometerme, todo á favor de las pruebas repetidas que siempre tienen dudas de su fe y honor tan apreciabiles.

Estad prontos, para que luego que levante la voz el que os anima, volemós á resistir y confundir al enemigo, dó quiera y en qualquier modo que se presente, conservando estos Reynos de paz y de opulencia á nuestro Monarca amadísimo y su Real Prosapia, al auxilio de la inimitable prevision de sus mismas Leyes, seguros de que con el del Todo-poderoso, y el de su Santísima y nuestra Madre María de Guadalupe, Patrona de estos dominios, llegareis por medio del triunfo mas completo, á la cima de la gloria honrosa á que un Católico patriota y vasallo fiel puede aspirar, no dudando el que vuestras acciones, hijos, nietos y familia, llevará la posteridad vuestra memoria, de un modo estable á los siglos mas lejanos, y á los hombres mas distantes de nosotros. Dada en el Palacio Real de México á 27 de Agosto de 1808.—*Jose de Yturrigaray.*

EL VIRREY DON JOSÉ DE ITURRIGARAY AL REAL ACUERDO LE CONSULTA SOBRE EL MODO DE CONCURRIR LOS AYUNTAMIENTOS AL CONGRESO GENERAL: CONTESTACIÓN Y PEDIMENTO DE LOS FISCALES¹⁰²

Conviene que en las actuales circunstancias haya en esta capital quienes legítimamente puedan representar la voz de todos los pueblos del distrito de este virreinato; espero que con la prontitud posible me digan VV. SS. por voto consultivo, si consideran que para esto sea necesaria la concurrencia de los diputados de todos los ayuntamientos, ó si bastará que dando estos sus poderes á los de las cabeceras de sus respectivas provincias, los sustituyan estos en las personas que hayan de venir con los suyos.—Dios guarde &c. Setiembre 2 de 1808.—Señores ministros del Real Acuerdo.

Excmo. sr.—Por la adjunta copia testimoniada se instruirá V. E. de lo expuesto y pedido uniformemente por los tres señores fiscales, que reproduce este Real Acuerdo, con entera conformidad, reservándose manifestar á V. E. otras poderosas razones para el caso que su superioridad no se satisfaga con lo expuesto por dichos señores fiscales, México y setiembre 6 de 1808.—Señalado con ocho rúbricas.

Muy poderoso sr.—Los fiscales dicen que estimando vuestro Excmo. virrey ser conveniente que en las actuales circunstancias haya en esta capital quienes legítimamente puedan representar la voz de todos los pueblos del distrito de este virreinato; previene á este Real Acuerdo en oficio de fecha de ayer le diga por voto consultivo con la prontitud posible, si considera que para esto sea necesaria la concurrencia de los diputados de todos los Ayuntamientos, ó si bastará que dando estos sus poderes á los de las cabeceras de sus respectivas provincias los sustituyan estos en las personas que hayan de venir con los suyos.—En esto parece darse á entender, si no se engañan los fiscales, que vuestro Excmo. virrey trata de convocar un congreso ó junta de las ciudades y villas del distrito de este virreinato; y siendo así, parece necesario hacerle presente las leyes que hablan de la materia, y lo peligroso de este paso, no dudando los fiscales que esto bastará para que S. E. desista de él, y se escuse por consiguiente la contestación que ordena por voto consultivo.—La ley 2, tít. 7, lib. 6, de la recopilación de Castilla, dispone lo siguiente.—Por que en los hechos arduos de nuestros reinos es necesario consejo de nuestros súbditos y naturales especialmente de los procuradores de las nuestras ciudades, villas y lugares de los nuestros reinos; por ende ordenamos,

¹⁰² Juan Evaristo Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, edición facsimilar, México, INEHRM, 1985, Tomo I, documento 223.

y mandamos que sobre los tales fechos grandes y arduos, se hayan de ayuntar córtes, y se faga consejo de los tres estados de nuestros reinos, según lo ficieron los Reyes nuestros progenitores.—Aunque esta ley tiene alguna analogía con la convocación, meditada por vuestro Excmo. virrey; pero no es ella la que debe gobernar, habiendo como hay leyes de Indias que lo disponen de otro modo.

Con efecto, la ley 45, tít. 3, lib. 3, de su recopilación dice así.—Es nuestra voluntad que los virreyes solo provean y determinen en las materias de gobierno de su jurisdicción; pero será bien que siempre comuniquen con el Acuerdo de oidores de la Audiencia donde presiden, las que estuvieren los virreyes por mas arduas é importantes, para resolver con mejor acierto, y habiéndolas comunicado resuelvan lo que tuvieren por mejor.— Y la ley 2, tít. 8, lib. 4, de la misma recopilación de Indias manda.—Que esta ciudad de México tenga el primer voto de las ciudades y villas de la N. E. como lo tiene en los reinos de Castilla la ciudad de Burgos, y el primer lugar después de la justicia en los congresos que se hicieren, (son palabras literales de dicha ley) por nuestro mandado, por que sin él no es nuestra intención ni voluntad, que se puedan juntar las ciudades y villas de las Indias.—Resulta, pues, por una parte que el mandar convocar semejantes congresos, es una de las cosas reservadas á la Soberanía, y que haciéndose sin tal mandato del Soberano, se haría contra su intención y voluntad; y por otra parte que en Indias no hay necesidad de tales congresos puesto que como se ha dicho, los acuerdos de oidores de las Audiencias donde presiden los virreyes, deben hacer el oficio que en España las cortes, es á saber, consultar sobre las materias que los virreyes tengan por más arduas é importantes.—Si se quiere recorrer la legislación de todos los pueblos así antiguos como modernos sobre juntas, congregaciones, asambleas, cofradías y otras asociaciones de diferentes dictados y las precauciones y sumo cuidado con que siempre se las ha mirado especialmente á las numerosas, sería esta una materia vastísima y si entran los ejemplos y tristes experiencias, llenarían innumerables volúmenes. —En la ley 25, tít. 4, lib. 1 de las Indias, se ordena que no se funden juntas ni cofradías &c. sin licencia del Rey, aunque sean para fines pios y espirituales; y que fundadas con la Real licencia, todavía no se junten sin asistencia de alguno de los ministros reales. Lo mismo estaba prevenido por otras leyes de Castilla, entre las cuales es notable la 3, del tít. 14, lib. 8, de su recopilación, por que recayó sobre las experiencias de los bullicios originados en Castilla, y daños que causaron las llamadas comunidades hasta haber puesto el reino á pique de perderse como lo refieren nuestras historias, y por eso impone la pena de muerte á los que se juntasen en las cofradías fundadas sin Real licencia en la época de los expresados bullicios; y hace unos razonamientos que merecen llamar la atención de este Real Acuerdo y de S. E.—Pero ¿á qué ocurrir tan lejos? La revolución de la Francia empezada en el año de 1789 que ha parado en colocar sobre aquel augusto trono al malvado de Napoleón, causa de las inquietudes que nos cercan, y de nuestras actuales ocupaciones, no tuvo otro origen que la convocación de la junta que allí llamaban de los Estados y nosotros Córtes. Esa junta destruyó la Monarquía y llevó al cadalso al desgraciado Luis XVI.—Otras consideraciones importantes les ocurrirían tal vez á los fiscales, si en el oficio de vuestro Excmo. virrey se expresasen las materias de que habían de tratar los diputados de las ciudades y villas; pero como no se expresan, se limitan los fiscales á concluir en que vuestra Alteza conteste á vuestro Excmo. virrey, manifestándole las disposiciones de las leyes citadas, lo peligroso que es en todo tiempo, y mas en las actuales circunstancias, la convocación de las ciudades y villas del vasto distrito de

este virreinato y las demás consideraciones que ocurran á su superior penetración, á fin de que se sirva sobreseer en ella, y consultar con el Real Acuerdo las materias que estime arduas é importantes. México 3 de setiembre de 1808.—*Borbon.*—*Sagarzurieta.*—*Robledo.*

Concuerta con su original á que me remito, y para pasarlo al Excmo. Sr. Virrey en virtud de lo mandado por el Real Acuerdo en auto del día de hoy, pongo el presente en México á 6 de setiembre de 1808.—*Francisco Ximenez.*

PROCLAMA Y CIRCULAR DEL SR. D. PEDRO GARIBAY EN QUE PARTICIPA QUE HA RECAÍDO EN ÉL EL MANDO POLÍTICO Y MILITAR DE LA NUEVA ESPAÑA¹⁰³

Me acaban de conducir al real Acuerdo, y en el fui instruido de *que por un movimiento popular*, se hallaba detenido en una de las piezas de este real palacio el Exmo. Sr. D. José de Iturrigaray y separado del mando, con la anuencia que prestó en la precedente noche el real Acuerdo, que fue también conducido, así como el Illmo. Sr. Arzobispo y otras autoridades. En consecuencia se me dijo que con arreglo á la real orden de 30 de Octubre de 1806, había recaído en mí el mando, y habiéndolo aceptado y jurado en el mismo acto, lo participo á V. E. para su noticia y a fin de que en esta inteligencia dirija las correspondencias del servicio conforme á lo prevenido en la citada soberana disposición.

Dios, &v. Setiembre 16 de 1808.

—Pedro Garibay.

La proclama adjunta instruirá á V. E. de todo lo que acaba de ocurrir en esta capital, y también que con arreglo á la real orden que se cita ha recaído en mí el mando del reino: avísolo á V. E. con toda diligencia, no solo para que con esta noticia me reconozca como corresponde, y disponga que lo mismo hagan en toda la provincia de su mando, sino para que con todo su celo y actividad haga que haya en ella la mayor quietud, sin que se altere de ningún modo el sosiego público.

Dios, &c. Setiembre 16 de 1808.

¹⁰³ Juan Evaristo Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, edición facsimilar, México, INEHRM, 1985, Tomo I, documento 232.

ACTA DE LA AUDIENCIA Y REAL ACUERDO, EN QUE SE MANIFIESTAN LAS RAZONES POR QUÉ NO SE ABRIERON LOS PLIEGOS DE PROVIDENCIA Y SE ELIGIÓ POR VIRREY AL SR. GARIBAY¹⁰⁴

En la ciudad de México, á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos ocho, estando en acuerdo extraordinario los señores regente, oidores y fiscales, el pueblo de esta capital pidió licencia para entrar á hacer diversos pedimentos relativos á la quietud pública; y obtenida, entró en la sala de Audiencia multitud de gente; habló uno y pidió con el mayor empeño que no se abriesen los pliegos de providencia como se había anunciado el día de ayer; que se haría porque siendo remitidos en el tiempo que gobernaba la España D. Manuel Godoy, temían que recayese el mando en uno de su parciales, y que todo México estaba contento con el digno gefe que actualmente manda, Exmo. Sr. D. Pedro Garibay, lo que repitió la multitud. Lo mismo dijeron algunos gefes militares que se hallaban presentes, y otros que entraban precisamente, hasta el número de ocho coroneles, explayándose en elogios del referido D. Pedro Garibay. Ultimamente, uniendo su voz á la del pueblo y gefes militares el capitán de fragata de la real armada D. Juan Labat, comisionado de la suprema junta de Sevilla, que asimismo se hallaba presente, pidió que no se abriesen los indicados pliegos, así por las razones dichas como por la gran satisfacción que todos tienen en la fidelidad, pericia y tino del Exmo. Sr. D. Pedro Garibay, pues la junta suprema de Sevilla no apetecía otra cosa que un gefe que mandase y conservase en paz este reino. Los ministros del real Acuerdo han tomado en deliberación estas instancias, y no han podido menos de convenir en las relevantes prendas que por ser públicas y notorias se han proclamado, de su digno presidente interino, como también en que se halla bienquisto de todos, y tiene varios y experimentales conocimientos de las personas y de este país, por los muchos años que lleva de servir en él. Bajo de este concepto no dudan que en las circunstancias del día, es este el gefe que conviene para tranquilizar y reunir los ánimos, y que le obedecerán gustosos, tanto los militares como los paisanos y demás clases de personas, lográndose por este medio que el aislamiento de voluntarios para la defensa de este reino se incremente mas que hasta aquí, y que sean mas abundantes los donativos y socorros para auxiliar á la metrópoli de España, que son las consideraciones que deben preponderar. Además, han tenido presente que las circunstancias de la actual vacante del virreinato no son de las comunes, sino muy

¹⁰⁴ Juan Evaristo Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, edición facsimilar, México, INEHRM, 1985, Tomo I, documento 233.

extraordinarias é imprevistas por las leyes; que si en los pliegos de providencia estuviesen designados para la sucesión de mando, como parece regular, generales del ejército ó armada, los más próximos son el presidente de la real Audiencia de Guatemala, el gobernador y capitán general de la provincia de Campeche y el de la Habana; que para venir acá tardaría cualquiera de estos poco menos que uno de la metrópoli; y en el entretanto obraría el actual gefe interino como quien espera ser luego relevado, es decir, con timidez y miramientos; y de contado el reino ó provincia quedaría expuesto, por ser notoria la falta en ellos de gefes militares, de correspondiente graduación, que se encargase del mando vacante. Por estos fundamentos, sin embargo de lo anunciado en la proclama de ayer, acordaban y acordaron que se suspenda por ahora la apertura de los pliegos de providencia, y siga el Exmo. Sr. D. Pedro Garibay encargado del mando que ha tomado, dándose cuenta á S. M., y en su ausencia á la Suprema Junta ó autoridad que ejerza los derechos de la soberanía de Castilla é Indias, para su aprobación ó lo que sea de su agrado, y se anuncie al público esta resolución en el modo que parezca más conveniente, según las circunstancias que concurran á la fecha de la publicación. Y así lo acordaron, proveyeron y rubricaron los señores regente, Catami; oidores, Carbajal, Aguirre, Calderon, Bataller, Villafañe, y los fiscales de la real Audiencia de lo civil y de lo criminal.— *Francisco Jimenez.*

PROCLAMA DEL ARZOBISPO VIRREY, MANIFESTANDO CUÁLES SON LOS MANEJOS DE JOSÉ NAPOLEÓN PARA APODERARSE DE LA NUEVA ESPAÑA¹⁰⁵

Habitantes de la nueva España, vasallos de FERNANDO VII: respirad y alegraos en este tiempo festivo de la pasqua por que ya reventó la maliciosa mina que temiais, y ha envuelto en su estrago á vuestros mismos enemigos: ya llegó á nuestro continente la tempestuosa nube que amenazaba desde lejos y se ha deshecho en el ayre sin disparar rayos: ya abortó en nuestras costas el monstruo de la Europa todo el preñado de su poder y de su fiereza, y vais á burlaros de su flaqueza y debilidad. En efecto llegó á nosotros la expedición que el tirano opresor de nuestro Rey preparaba contra estos dominios, y ha sido ya presa del zelo de vuestro gobierno. No teneis ya que temer: el usurpador de los tronos y de los reynos ha malogrado el único tiro que podía asestar á vuestras posesiones y á vuestra lealtad.

Unas proclamas tan ridículas como impolíticas, en que los barbarismos y solecismos del lenguaje os harian reir si las leyeseis; en que unas expresiones llenas de amenazas, con que intenta captar vuestra voluntad, os llenarían de enojo ó de furor, son la vanguardia del fantástico ejército con que viene á atacaros. Unas instrucciones que solo ha podido fraguar la ignorancia de vuestra constitución política, y de la finura de vuestra ilustración científica, son las armas y pertrechos con que ha soñado conquistar vuestros corazones; y quinientos emisarios que ha repartido en las dos Américas, españoles desnaturalizados que están sin duda muy mal con su honor y con su vida, son las numerosas tropas con que se ha propuesto dominar al invensible imperio de las Indias occidentales. Escuchad como os habla el intruso rey Josef con fecha de 2 de octubre último: *Españoles de mis posesiones de América, vuestro legítimo soberano os exhorta á la sumision, á no ser que mas os agrade el incurrir en la pena y castigo que se reserva para súbditos rebeldes..... Si contra mi esperanza persistiereis en vuestro error, os castigaré como á unos rebeldes, y tan severos serán los castigos que impondré, que los mas intrépidos temblarán..... Si entre vosotros se hallaren traidores sabré punirlos según lo requiriese el caso.... ¿Qué os parece mexicanos nobles y generosos, de la dulzura con que vuestro nuevo Sultán os trata, y pretende ganar vuestro afecto?*

En otra parte dice que si no le obedecéis, sereis arruinados: en otra, *que el fanatismo de la religión es una hidra que viene a destruir que os halláis en un estado de degradación y de ignoran-*

¹⁰⁵ Juan Evaristo Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, edición facsimilar, México, INEHRM, 1985, Tomo II, documento 9.

cia que el monaquismo hipócrita es el que os tiene descarriados y adormecidos que espera que los curas y pastores coadyuven á sus ideas, y no os permitan pecar que ya es tiempo que reasumais vuestra anciana dignidad, pues el egoísmo os tenía inmersos en la brutalidad No más, no más Esta es la muestra de la proclama que os dirige ese rey loco y atrevido, tan ignorante de la religión que afecta, como del verdadero estado de la sabiduría de vuestros párrocos y eclesiásticos Este es el detalle de su vanguardia.

En quanto á las *instrucciones* que ha dictado para que los comisarios os seduzcan aún son mas los absurdos que contienen. Os llama *pueblo esclavo*, y dice que *solo aspira a que le franquéis vuestros puertos para comerciar*; añadiendo á sus *emisarios* que *por ahora* no traten de otra cosa. ¡Pérfido! Y luego que te franquéásemos el comercio, y luego que admitiésemos el socorro de tus tropas, ¿qué piensas hacer con este *pueblo que llamas esclavo*, y que te merece el concepto de *inmerso* en la *ignorancia* y en la *brutalidad*? No, ni somos *esclavos*, ni queremos serlo *tuyos*: no, ni somos tan *ignorantes* y tan *brutos* para creerte, ni nos hace falta la ilustración que nos ofreces. Y si solo aspiras á *comerciar* con nosotros, ¿por que te intitulas nuestro *rey y soberano legítimo*? ¿y por que nos *amenazas con castigos severos*, si solo pretendes ayudarnos á sacudir un yugo de que no nos hemos quejado?

Encarga á sus satélites que os ponderen las ventajas que tendrá vuestra agricultura con *sembrar, olivos, lino y cáñamo* baxo su protección. Burlaos mexicanos felices, de la ignorancia de ese intruso protector, que no sabe el sinnúmero de olivos que cubren vuestros campos, que no es digno de saborearse con el rico y delicioso aceyte de vuestras cosechas, que teneis libertad de multiplicar quanto quisierais, así como las de lino y cáñamo, para cuyas siembras el gobierno español ha muchos años que os há no solo protegido, sino obligado.

Dice que *tendréis fábricas de todos los géneros de Europa*. Contradicción monstruosa, que solo cabe en el tortuoso juicio de los Bonapartes. Y entonces *con que comerciaría en vuestros puertos*? Las naves de los Napoleones de que vendrían cargadas á vosotros? Acaso vendrían á compraros los géneros de vuestras fábricas, y los frutos de vuestro suelo con el oro y la plata de las minas de Francia? Y no os convenceis de la torpeza y felonía de hombres tan perversos?

Recomienda encarecidamente á sus emisarios que os pinten con los colores mas vivos la injusticia de la conquista de estos reynos por los españoles, sus crueldades, y la tiranía con que destronaron á los monarcas Indios. Ved aquí otra vaciedad que acaba de acreditar que vuestro pretendido rey no conoce el estado y constitución de los pueblos que llama ya *suyos*. Ignora que hay indios y españoles: que aquellos están contentos con haberles librado no solo de las tinieblas, de la idolatria, sino del durísimo y sanguinario yugo de sus déspotas, y que por lo mismo resistirán que la raza de Napoleón más cruel que la de los Moctezumas venga á sacrificarlos. E ignora igualmente que la otra mitad con quien habla tan mal de los conquistadores, son sus hijos y sus nietos, y los que poseen tranquilamente la mitad de esta tierra afortunada. Pues, ó confiese el intruso rey su impolítica, ó descúbrase el diabólico objeto de turbar la paz civil que reyna entre todos vosotros, oh fieles vasallos de FERNANDO

Se atreve además el infame hermano de Napoleón á encargar á los comisarios que se valgan de los domésticos y criados para envenenar á todas aquellas personas que se manifiestan contrarias á sus pretensiones. Sí, tal es el monarca que quiere sentarse en el trono del dulce y católico FERNANDO VII: tal es el aliado nuevo de la América: tal es el indigno protector que se viene á hacernos felices sin llamarle, y quando no envidiamos la felicidad mas lisonjera. Estas son las armas con que intenta conquistar la América española.

¿Y con qué soldados? con *diez* fatuos atolondrados y miserables españoles, indignos de tal nombre, que ha enviado al reyno de México: con *quatro* para Goatemala: con *seis* enviados al Perú: con *tres* á Santa Fé, y con otros *treinta* repartidos en las islas, y otros puntos, y los que han de ser reforzados hasta el número de quinientos. Hombres todos desconocidos aún en su patria, y los mas tan ignorantes del carácter virtuoso, fiel e ilustrado de los habitantes de la América, como de la religión de sus padres, y de las obligaciones que les impuso el cielo y el suelo que les dio al ser.

¿Temeis todavía mexicanos, á vista de tan ridículo como inexperto ejército? ¡Ah! ya os veo inflamados á todos por averiguar el paradero de alguno de estos infelices emisarios: ya os veo escudriñar los pueblos y los bosques por encontrar alguno de esos malvados y correr á presentarlo para que pague á un tiempo en el suplicio de locura, su temeridad, y su abominable condescendencia.

Deseais también que las proclamas con que os saludo desde Europa el nuevo rey de farsa sean entregadas al fuego por mano de un verdugo, y acompañadas de vuestras mas terribles execraciones; y eso es lo que tendréis el gusto de ver en este mismo día. ¡Ah! día de triunfo y de victoria para la América española, que atacada con las únicas armas que pueden incomodarle se burla hoy de ellas, y de todos los proyectos y esperanzas locas de quien las ha puesto en movimiento.

Las llamé *únicas*, por que aunque por otra parte se nos anuncia la salida de una esquadra francesa con tropas de desembarco contra nuestras costas, ni la esperéis, ni la temais; no la esperéis, por que el dueño de los mares, nuestro verdadero y generoso aliado el rey Británico está en asecho de tales ideas para frustrarlas. Ni la temais, pues si por una casualidad llegase, vendría á ser testigo de vista de que no sois un *pueblo esclavo, bárbaro ni inmerso en la degradación y brutalidad*, que son los términos favoritos de su vil y abominable proclama, y vendría también á aumentar con nuestros triunfos el gozo y la alegría, que hoy inundan nuestros corazones al ver descubiertas las astucias y tramas infames del pretendido legislador del universo.

Y son las *únicas que podían incomodaros*, por que vuestro pundonor, vasallos de FERNANDO, se resiente del concepto que se ha atrevido á formar de vuestra virtud y nobleza el rey que os tenia destinado el árbitro delirante de los pueblos. El insulta vuestra religión y vuestra lealtad; insulta vuestro carácter y valor español: cree que sois tan estúpidos como los mahometanos del Egipto, y tan fríos y helados como los hotentotes; ¿y qué mayor calumnia que haberse persuadido á que los eclesiásticos de esta América coadyuvarán á sus designios, y serán sus sacrílegos agentes en el tribunal santo de la confesión? Tan ignorante del estado floreciente de vuestra agricultura, de la riqueza y abundancia en que vivís, como del alto punto en que se halla vuestra ilustración en las ciencias sagradas y profanas, no es extraño que se haya persuadido á que podría alucinarnos con unas proclamas, de que se avergonzaría ser autor el estudiante mas rudo de vuestros seminarios.

Yo os aseguro, oh fidelísimos habitantes de la nueva España, y os lo aseguro con toda la sinceridad de mi carácter, que si hasta aquí me había desvelado, no ya el temor de las armas de nuestro común enemigo, sino el recelo de que su fecundo y diabólico talento pudiese discurrir, y poner en práctica para seduciros alguno de aquellos especiosos y brillantes medios, con que ha deslumbrado á una gran parte de la Europa; hoy que veo quan fútiles y débiles, y quan dignos de vuestro desprecio son los arbitrios de que se vale, dormiré mas

tranquilo y sosegado á la sombra misma de la burla que vuestro talento y vuestra lealtad han de hacer de las proclamas, y sugerencias groseras, con que se ha creído poder ganar vuestro corazón.

Llegue, llegue á los oídos del intruso Josef, y pase á los de su revoltoso hermano el clamor universal de indignación, con que México y todos sus pueblos han recibido una proclama, que mas parece dirigida á unos hombres sólidamente religiosos, brillantemente ilustrados, abundantemente felices, tan contentos con su actual suerte, quanto se hallan más distantes, no solo de reconocer la dominación de Josef Bonaparte, pero aun de necesitar para nada de la protección miserable de Napoleón.

¡Suelo dichoso, que no pisará la negra águila, que ha llenado de pavor á la Europa! Vasallos de FERNANDO, tres y quatro veces bienaventurados, pues sois los únicos que no irán arrastrados á servir en las vanguardias de esos ejércitos, que el falso amigo de la Rusia, prepara para echar de la Europa á los emperadores de Petersbourg y de Constantinopla. Allá iríais, mexicanos míos, si fuiseis tan crédulos, tan bárbaros, y tan ignorantes, como os cree el tirano; y esa sería la regeneración, que también os promete á vosotros. Que se confunda el infame, porque sin tener idea exacta del genio, carácter y situación, del talento, nobleza é instrucción universal de los mexicanos, ha concebido con ligereza poder engañarlos, atraerlos, y después dominarlos, y reducirlos á la miseria.

¡Y qué miseria! ¡oh si pudiésemos oír los clamores de nuestros hermanos los de la antigua España, á quienes ha engañado con sus falsas promesas! No se satisfaría su crueldad con apoderarse de vuestras minas, haciendas y posesiones; con saquear y robar vuestras casas, con arrancar de vuestro seno á vuestras mujeres é hijas, para saciar la infernal luxuria de sus tropas; con haceros esclavos, y dexaros morir de hambre; verificándose lo que Jeremias profetizó y se verificó en Jerusalem: *que sus hijos pedirían pan a las madres, y no se lo podrían dar, y que todos vosotros seriais consumidos por la desoladora tempestad del hambre.*

Todo esto ha executado el tirano en la antigua España; pero ha hecho más, y lo hará también con vosotros si fuera posible engañaros; destruirá vuestros templos y altares, convirtiendo la casa de Dios, en caballerizas, pajares, quarteles y teatros; robará todos los vasos sagrados de plata y oro de vuestras Iglesias, sin perdonar á las custodias y copones,¹⁰⁶ donde se reserva el Santísimo Sacramento; arrojará por el suelo, y pisará las sagradas formas, se servirá de ellas para cerrar cartas, dará muerte á los sacerdotes, que no consientan en sus depravadas ideas, y quedareis sin el consuelo y remedio de los santos sacramentos, reducidos á morir como unas bestias; suprimirá vuestras solemnidades y funciones santas; arrojará de los conventos á los religiosos; sin permitirles os socorran en las necesidades espirituales; pasará su desenfrenada lascivia á perseguir y violentar las vírgenes sagradas, las exterminará de sus claustros, obligándolas á mendigar, sin esperanza de ser socorridas, pues todo lo robará. Digámoslo de una vez: quedareis sin religión, sin sacerdotes, sin templos, sin sacrificios, sin sacramentos, y sin auxilios en la hora de la muerte, y después de haber perdido todos los bienes temporales, perderéis también los eternos, reducidos á aquel miserable estado de gentiles idólatras y bárbaros en que estaba este reyno antes que la misericordia divina os llamase á la fé, y en la que os habéis conservado baxo la protección de vuestra ma-

¹⁰⁶ En el convento de la Enseñanza de esta corte se conserva uno, que nos traxo de España un ex Jesuita, natural de esta corte, y bien conocido, y había sido antes robado por los franceses.

dre y singular protectora la reyna del cielo, á cuyas imágenes especialmente, tiene el tirano un miedo y odio mortal.

¿Os parece que pondero? Pues todo esto y mucho mas ha hecho ese hombre perverso que ahora os quiere engañar baxo el astuto y pérfido nombre de rey pacífico y oveja mansa, siendo en realidad un lobo carnicero, un monstruo del infierno que os quiere devorar.

¿Y será posible que os dexeis alucinar por esos anti-cristos y sus emisarios perversos? Y que no los miréis con un horror implacable, y los remitais á este gobierno, para que del suplicio baxen al abismo.

No hijos míos: (ahora os hablo como vuestro pastor) oid y repetid conmigo los clamores que he dirigido al cielo en medio de mis aflicciones porque me abrasa el zelo de la casa de Dios, y la salvación de vuestras almas. *Señor, tu nos has hecho ver quales son los pensamientos de nuestros enemigos, y los designios que han formado contra tu santo nombre; tú conoces la malicia de ellos, y baxo esta apariencia de paz y de religión, tratan á tu pueblo cristiano de fanático y deslumbra-do por sus ministros y pastores. Pero tú, oh Dios de los exércitos. Dios justo, vengador de los delitos que castigas la iniquidad, y ves el fondo de los corazones, levántate y juzga tu causa: veamos luego la venganza que has de tomar de ellos: veamos castigada la iniquidad de tus perseguidores: veamos confundidos sus designios y vengada vuestra justicia: veamos triunfar de su crueldad á tus hijos, que ellos pretenden exterminar de la tierra de los vivientes: veamos á todos los que maquinan su pérdida humillados, aniquilados, y que seas reconocido, adorado y ensalzado por los que hasta ahora no nos hemos pervertido; y si para arruinar á nuestros enemigos y los tuyos no fuesen suficientes las fuerzas de nuestros valerosos soldados, que en tu nombre han de pelear, tu brazo omnipotente sabrá destruirlos.*

Y vosotros, generosos soldados, salid confiados á los puntos de defensa que el gobierno os ha señalado por si nuestro enemigo, ignorante de nuestras robustas fuerzas, y sin conocimiento de los terrenos impenetrables por donde él sueña acometernos, viniese á buscar su ruina: animaos, esforzaos, que Dios está con nosotros, y no ha de permitir que esta su heredad escogida pase á los agenos. No, antes morir, pues muriendo dexaremos gloria a Dios, y adquiriremos un mérito para conseguir la vida eterna, pues que damos la temporal á exemplo de los gloriosos macabeos, por Dios, por la Religión, por el Rey y Patria.

Dado en México á 24 de abril de 1810.

— *El Arzobispo Virrey.*

LA JUNTA SUPREMA GUBERNATIVA DE ESPAÑA MANDA SE ESTABLEZCA EL CONSEJO DE REGENCIA¹⁰⁷

D. FRANCISCO XAVIER DE LIZANA Y BEAUMONT, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de México, del Consejo de S. M., Virrey, Gobernador y Capitán General de esta N.E., Presidente de su Real Audiencia, Superintendente General Subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Real Junta, y Subdelegado General de Correos en el mismo Reyno &c.

El Señor Secretario del Supremo Consejo de la Guerra, Don Félix Colon, me ha comunicado la real orden siguiente.

“Exmo. Sr. — El Señor Don Antonio de Escaño comunicó al Consejo Supremo de Guerra y Marina en 30 de enero último, la real orden siguiente.

“El Señor Don Pedro Rivero, me dice en papel de este día lo que sigue.

“La Junta Suprema Gubernativa del Reyno, se ha servido resolver, que se remita á V. E. los exemplares del real decreto en que se establece el Consejo de Regencia, no solo respectivos al Ministerio de Marina, sino á los de Estado y Guerra, para que V. E. les de por sí mismo la dirección correspondiente.”

Lo traslado á V. S. de orden de S. M. incluyéndole un exemplar de dicho real decreto, a fin de que haciéndolo presente en el Consejo de Guerra y Marina, disponga su puntual cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Isla de León 30 de enero de 1810.— *Antonio de Escaño*.—Señor Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Este real decreto es el siguiente.

“El Rey nuestro Señor Don Fernando VII y en su Real nombre la Junta Suprema Central Gubernativa del Reyno, se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente.

“Al reunirse la Junta Suprema Central Gubernativa de España é Indias en la Real Isla de León, según lo acordó en el Real decreto de 13 del presente mes, el peligro del Estado se ha acrecentado excesivamente, menos todavía por los progresos del enemigo, que por las convulsiones que interiormente amenazan. La mudanza del Gobierno anunciada ya como necesaria por la misma Junta Suprema, y reservada á las Cortes no puede dilatarse por más tiempo sin riesgo mortal de la Patria. Pero esta mudanza no puede ni debe ser hecha por un solo cuerpo, un solo pueblo, un solo individuo; seria en tal caso obra de la agitación y del tu-

¹⁰⁷ Juan Evaristo Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, edición facsimilar, México, INEHRM, 1985, Tomo II, documento 12.

multo lo que debe ser obra de la prudencia y de la ley; y una facción haría lo que solo puede hacerse por la nación entera, o por el Cuerpo que legítimamente la representa. Estremecen las conseqüencias terribles que nacerían de tal desorden, y no hay ciudadano prudente que no las vea, ni francés alguno que no las desee.

“Si la urgencia de los males que nos afligen, y la opinión pública que se regula por ellos, exigen el establecimiento de un Consejo de Regencia, y lo piden para el momento, á nadie toca hacer esto sino á la autoridad suprema establecida por la voluntad nacional, obedecida por ella, y reconocida por las Provincias, por los Ejércitos, por los Aliados, por las Américas. Sola la autoridad que ella confíe será la legítima, la verdadera, la que represente la unidad del poder de la Monarquía.

“Penetrada de estos sentimientos la Junta Suprema Gubernativa de España é Indias, ha resuelto á nombre del Rey nuestro Señor Don Fernando séptimo lo que sigue.

“Que se establezca un Consejo de Regencia compuesto de cinco personas, una de ellas por las Américas, nombradas todas fuera de los individuos que componen la Junta.

“Que estas cinco Personas sean el Reverendo Obispo de Orense Don Pedro de Quevedo y Quintano: el Consejero de Estado y Secretario de Estado y del Despacho Universal Don Francisco de Saavedra: el Capitán General de los Reales Ejercitos Don Francisco Xavier Castaños: el Consejero de Estado y Secretario del despacho Universal de Marina Don Antonio de Escaño; y el Ministro del Consejo de España é Indias D. Esteban Fernández de León, por consideración á las Américas.

“Toda la autoridad y el poder que exerce la Junta Suprema se transfiere á este Consejo de Regencia sin limitación alguna.

“Los individuos nombrados para él permanecerán en este supremo encargo hasta la celebración de las próximas Cortes, las cuales determinarán la clase de Gobierno que ha de subsistir.

“A fin de que no se malogren las medidas tomadas para la prosperidad ulterior de la Nación, al tiempo de prestar en las manos de la Junta el debido juramento, jurarán también los Regentes verificar la celebración de las Cortes para el tiempo convenido; y si las circunstancias lo impidieren, para quando los enemigos hayan evaquado la mayor parte del Reyno.

“El Consejo de Regencia se instalará el día dos de febrero próximo en la Isla de León.”

“Tendreislo entendido, y dispondréis cuanto convenga á su cumplimiento.— El Arzobispo de Laodicea, Presidente.—En la Real Isla de León á 29 de enero de 1810.— A Don Pedro de Rivero.”

“Cuyo Real decreto comunico á V. de real orden para su inteligencia, gobierno y demás efectos que convengan.— Dios guarde á V. muchos años.—Real Isla de León 29 de enero de 1810.— *Pedro de Rivero.*”

(Al margen.)

Señores Vocales.— Serenísimo Sr. Presidente, Vice-Presidente, Valdés, Castanedo, Jovelanos, Valanza, Puebla, Calvo, Amatria, Ovalle, Garay, Caro, Gimonde, Bonifáz, Jocano, Quintanilla, Villel, Riquelme, Villar, Rivero, Ayamans, Sabasona, García de la Torre.

Posteriormente comunicó al Consejo el Señor Marqués de las Hormazas, encargado interinamente del Despacho de la Guerra, en ocho de este mes, la Real orden siguiente.

“El Señor Secretario de Estado, y del Despacho de Hacienda, me comunica con fecha de cinco de este mes lo que sigue.

“En consecuencia del Real decreto de veinte y nueve de enero último, que ya se ha comunicado á V. E. se verificó la instalación del Consejo de Regencia el día treinta y uno de enero próximo, estando presentes el Serenísimo Sr. Arzobispo de Laodicea, Presidente de la Suprema Junta Gubernativa del Reyno, y los Señores Vice-Presidente y Vocales de la misma, Marqués de Astorga, Don Antonio Valdés, Don Miguel Valanza, el Conde Quintanilla, Don Rodrigo Riquelme, Marqués de la Puebla, Conde de Gimonde, Don Francisco Xavier Caro, Don Gaspar Melchor de Jovellanos, Don Josef García de la Torre Marqués del Villar, D. Martin de Garay, Don Lorenzo Calvo, Don Félix Ovalle, Conde de Tilly, Don Pedro de Rivero, Marqués de Villanueva del Prado, Marqués de Villel, Marqués de Campo Sagrado, Don Lorenzo Bonifáz y Quintano, Don Sebastián de Jócana, y Don Francisco de Castanedo, y los Señores Individuos del Consejo de Regencia, Don Francisco Xavier de Castaños, Don Antonio de Escaño, y Don Esteban Fernández de León, que se hallaban reunidos en esta Villa; y autorizado Yo particularmente para certificar de esta acta, como Secretario de Estado que soy y del Despacho Universal de Hacienda, prestaron el debido juramento, según las leyes, los expresados Señores Individuos del Consejo de Regencia, con lo cual quedó instalado este, y por su Presidente el Serenísimo Sr. D. Francisco Xavier de Castaños; en cuyas manos acto continuo, hicieron los primeros el juramento de obediencia al nuevo Gobierno, todos los expresados Señores Vocales de la Junta Suprema, que con los referidos Señores Individuos del Consejo de Regencia firmaron esta acta, autorizada por mí en debida forma.

“Posteriormente habiendo venido á esta Villa el Sr. D. Francisco de Saavedra, otro de los Señores Individuos del Consejo de Regencia, nombrado por el citado Real decreto de su creación, prestó el mismo juramento el día tres del corriente, en manos de S. A. S. y demás Señores y quedó reconocido é incorporado en él; y habiendo renunciado el Sr. D. Esteban Fernández de León su plaza del Consejo de Regencia, por falta de salud y otras razones que obligaron a S. M. á admitirle su dimisión en quatro del presente; por decreto del mismo día, se dignó nombrar en su lugar al Sr. D. Miguel de Lardizabal y Uribe, por representación de las Américas, en atención á sus distinguidos servicios y qualidades, y á la particular de haber reunido la totalidad de los votos del Reyno de Nueva España, en cuya virtud, y con las mismas formalidades que los demás Señores ha hecho hoy el debido juramento, y quedado también reconocido y admitido por individuo del Consejo de Regencia, el qual desde luego ha empezado á exercer sus funciones, sin faltarle mas requisito que el que se le reúna el Señor Obispo de Orense, á quien inmediatamente se comunicó su nombramiento.

“Reconocido el Consejo de Regencia por la Junta Superior de la plaza de Cádiz, por los Pueblos inmediatos que están libres de enemigos, y por el Ejército del mando del Duque de Alburquerque que se halla en este punto, quiere S. M. que sin la menor dilación llegue á noticia de V. E. esta medida reclamada por las circunstancias y por la opinión pública, para que V. E. la circule por el Ministerio de Guerra de su cargo, á quien corresponde.

“Lo traslado á V. S. de Real orden para gobierno y cumplimiento del Consejo en la parte que le toca.”

Publicados estos reales decretos en el Consejo pleno de Guerra y Marina, acordó su cumplimiento, y así lo hizo presente á S. M. en consulta que dirigió á sus Reales manos, manifestando su complacencia en ver ya establecido un Gobierno constitucional, conforme á nuestras leyes, y depositada en el interinamente la Soberanía de nuestro Augusto Monarca, el Señor D. Fernando VII, que durante su ausencia ha de exercer la Regencia hasta la convo-

cación de las Cortes, con todo el lleno del poder y autoridad, confiando la Nación, que por el notorio zelo, actividad, patriotismo é instrucción que se reúnen en las dignas personas que forman este Consejo de Regencia, tomará nuestra defensa la energía y vigor que necesita para arrojar de nuestro suelo á los satélites del tirano, restablecer la paz y quietud, y ver en su Trono á nuestro Augusto Soberano. A su conseqüencia, acordó se circulara el Real decreto dicho de veinte y nueve de enero, y demás reales órdenes á los Virreyes, Capitanes Generales de Ejército y Provincia, Gobernadores de estos Dominios y los de Indias, Capitanes Generales de los Ejércitos, Inspectores y Gefes de los Cuerpos de Casa Real, Director General de la Real Armada, Capitanes Generales de ella, y de Departamento, Intendentes y demás á quienes corresponda, para que lo guarden, cumplan y executen, y hagan guardar, cumplir y executar, obedeciendo y haciendo obedecer las órdenes y disposiciones que se dieren por el Consejo de Regencia de España é Indias.

Lo comunico á V. E. de orden del de Guerra y Marina, para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, circulándolo á los Pueblos y personas de su distrito y jurisdicción; y de su recibo espero aviso para trasladarlo á su superior noticia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 14 de febrero de 1810.— *Félix Colón*.— Sr. Virrey y Capitán General de Nueva España.

Y habiéndoseme comunicado separadamente las mismas soberanas resoluciones por las demás Secretarías de Estado y del Despacho, he resuelto que el día de hoy á las once de la mañana se preste el debido juramento de obediencia y fidelidad al Supremo Consejo de Regencia por mí y los Señores Ministros de la Real Audiencia, Alcaldes de Corte y Fiscales, en el salón principal de este Real Palacio, á cuyo acto deben concurrir, previos los correspondientes avisos, la Nobilísima Ciudad, el Señor Gobernador de este Arzobispado, el Venerable Señor Dean y Cabildo de esta Santa Iglesia, los Señores Inquisidores, los Gefes Militares, Títulos de Castilla, Prelados de Religiones y Cuerpos Eclesiásticos y Seculares de esta Ciudad por medio de Diputados, Gefes de Rentas, personas distinguidas, y los Gobernadores de Indios de las Parcialidades de San Juan y Santiago.

Debiendo además celebrarse el augusto establecimiento del Supremo Consejo de Regencia como un suceso de la mayor importancia é interés para la Monarquía, se solemnizarán el día siete y los dos subseqüentes con repique general y salvas de artillería, adornándose é iluminándose la Ciudad en la forma acostumbrada, y procediéndose á hacer el propio juramento y las mismas demostraciones en todas la Ciudades, Villas y Lugares del Reyno, para lo que se remitirán exemplares de este bando á los Señores Intendentes, Gobernadores y Ayuntamientos; como también á los Illmos. Señores Obispos y Venerables Cabildos Eclesiásticos, previniendo á los primeros, y rogando y encargando á los segundos el puntual cumplimiento de esta resolución en la parte que les toca.

Dado en el Real Palacio de México á 7 de mayo de 1810.—

El Arzobispo Virrey.— Por mandado de S. E. I.— *José Ignacio Negreiros y Soria.*

REAL ORDEN PARA QUE EL ARZOBISPO VIRREY ENTREGUE A LA AUDIENCIA EL MANDO DEL VIRREINATO¹⁰⁸

REAL ORDEN.

Exmo. Sr. — Teniendo en consideración el Consejo de Regencia de los reynos de España é Indias en el real nombre del Rey nuestro Señor D. Fernando VII, que á la avanzada edad y achaque de V. E. se han acrecentado las penosas tareas que trae consigo el mando de ese vasto reino: que su infatigable zelo, y los incesantes desvelos que son consigüentes á quienes como V. E. han acreditado que corresponden dignamente á la confianza soberana, que con tanto patriotismo y acierto ha desempeñado V.E. agravarían mas y mas su delicada salud; se ha dignado S. M. revelar á V. E. del cargo de Virrey de N. E., quedando S. M. no menos satisfecho y grato á sus buenos, útiles, importantes y señalados servicios, que al inextinguible amor que en alto grado ha manifestado constantemente á la patria y nuestro soberano, dando sin cesar testimonios heroicos de virtud y patriotismo. Por tanto, será siempre agradable á S. M. la memoria del nombre de un tan fiel vasallo, que por amor y lealtad á su real persona y servicio del bien público ha sacrificado con generosidad su salud, intereses y comodidades. Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su inteligencia y satisfacción; en el concepto de que conforme á las leyes de esos reynos, la real Audiencia de esa ciudad ejercerá todas las funciones y facultades correspondientes al virreynato, ínterin llega el Virrey que S. M. nombrará.

Dios guarde á V. E. I. muchos años. Real Isla de Leon 22 de febrero de 1810.—El marqués de las Hormazas.—Señor Arzobispo Virrey de N. E.

Publicado en esta capital el 11 de Mayo de 1810.

¹⁰⁸ Juan Evaristo Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, edición facsimilar, México, INEHRM, 1985, Tomo II, documento 6.

BANDO DEL VIRREY VENEGAS QUE ORDENA CREAR BATALLONES PATRIÓTICOS DISTINGUIDOS DE FERNANDO VII PARA LA TRANQUILIDAD DEL REINO¹⁰⁹

“ En la ciudad de México: congregados en la Sala Capitular desde las quatro de la tarde los Señores el Illmô. Marqués de San Roman, caballero de la real y distinguida órden de Cárlos III, del Consejo y Cámara de S. M. en el real y supremo de Indias, y superintendente de la real casa de Moneda de esta capital: D. Pedro Monterde contador mayor del real tribunal y audiencia de Cuentas, é intendente interino de esta córte y su provincia: el coronel D. Ignacio Josef de la Peza y Casas, regidor perpetuo de esta nobilísima Ciudad, y como su comionado; y el capitan D. Francisco Alonso de Teran, prior del real tribunal del Consulado en representacion de su cuerpo. A fin de celebrar la primera junta conforme á lo dispuesto por el Exmô. Sr. Virey en la que hubo en el real palacio en la mañana de este día, y en que quedó resuelto se levantasen varios batallones con el nombre de *Batallones Patrióticos distinguidos de FERNANDO VII* que sirvan para la tranquilidad, buen órden y demas fines del servicio del rey y del público de esta capital; siendo el coronel de todos ellos el mismo Exmô. Sr. Virey: habiendo tratado la materia con la reflexion que por todos respetos exige, se acordó que para facilitarlo conforme á las rectas y sábias intenciones de S. E., al bien de la religion y de la pátria y mejor servicio de S. M., se pida al Exmô. Sr. Virey se sirva mandar publicar por bando, que todos los españoles vecinos y habitantes de esta capital, asi americanos como europeos, desde la edad de diez y seis años en adelante que no estén ya ocupados en el servicio militar, y que tengan proporción para mantenerse á su costa en los días que estén empleados, y para hacerse un uniforme decente y de la sencillez que conviene, concurran á alistarse para tan loable y honroso destino, á las casa capitulares, en los días útiles y de trabajo de las nueve á la una, y por las tardes de quatro á seis, ante los Señores de esta Junta, quienes, ya juntos ó alternativamente, estarán prontos y dedicados á esta ocupación con el amor y patriotismo que les es propio, y con el que procurarán desempeñar la confianza que la superioridad se ha servido poner á su cuidado; advirtiéndose asimismo en el citado bando, si S. E. considera oportuno que los individuos que tengan caballo propio é inclinación á hacer el servicio de caballería, lo expliquen para que se anote al tiempo del alistamiento, en el que se ha de tomar razón de los nombres, patria, destino, ú ocupación que tengan, calle y número de la casa en que vivan; esperando que los primeros que se presentarán para la for-

¹⁰⁹ *Gaceta Extraordinaria del Gobierno de México*, 5 de octubre de 1810. Disponible en: <<http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558a333e7d1ed64f169287af?intPagina=9&tipo=pagina&palabras=bando&anio=1810&mes=10&dia=05>> (Consultado: 11/09/2021)

mación de estos cuerpos, serán los individuos de la nobleza y empleados en oficinas, dando este laudable exemplo á las demás clases de los habitantes de esta capital. Y que ponga todo en noticia de S. E. para su aprobación y que disponga lo que sea su agrado.”

Y habiendo merecido todo mi aprobación, he resuelto se ponga inmediatamente en práctica, bien persuadido de los nobilísimos y apreciables sentimientos de los individuos de las clases insinuadas de esta capital, asi europeos como americanos que concurrirán con la fraternidad mas estrecha y pundonorosa á alistarse y tener parte en un servicio tan importante de Dios, del Rey y de la Pátria. Y para que llegue á noticia de todos se publicará por bando esta resolución fixandose en los parages acostumbrados, y remitiéndose exemplares á quienes corresponda su inteligencia y observancia. Dado en el Real Palacio de México á 5 de octubre de 1810.

Esta acertada y sábia resolución, abre un campo de honor á la acendrada lealtad de estos fieles habitantes, para que puedan manifestar sus sentimientos con aquella energía que sabe inspirar el amor de la religión, del soberano y de la patria, en unas circunstancias en que de justicia pide la reunión y fraternidad para nuestra común defensa. No se debe exceptuar caso en que el ciudadano esté obligado á sacrificarse por la patria, decía aquel celebre romano, exemplo heroico del patriotismo: *Nullus est casus qui pro utilitate et libertate patria non sit ferendus.*= Cic. Lib I de Offic.

BANDOS DEL VIRREY VENEGAS QUE OFRECEN RECOMPENSAS POR LAS CABEZAS DE HIDALGO, ALLENDE Y OTROS INSURRECTOS, Y QUE OFRECEN EL INDULTO A LOS INDIVIDUOS QUE LOS SIGUIERON¹¹⁰

De órden del Exmo. Señor Virey de esta nueva España se publicó ayer el bando siguiente.

Usando el brigadier D. Felix Calleja comandante en jefe del exercito que derrotó en el pueblo de Aculco á los insurgentes que acaudillaban el cura Hidalgo y sus partidarios, de las facultades que le tenia yo conferidas para sus operaciones, acaba de promulgar en el pueblo de S. Juan del Rio, los bandos del tenor siguiente.

“D. Felix Maria Calleja del Rey, brigadier de los reales exercitos, subinspector y comandante de la decima brigada de este reyno y de las Provincias Internas dependientes, y comandante en jefe del ejército de operación contra los insurgentes.

El ejército de S. M. que tengo el honor de mandar, no ha entrado en este pueblo con otro objeto que con el de arrojar de él á los insurgentes; castigar á los que se mantengan en el partido de estos, y restituir. Á sus habitantes la paz y el buen órden. Con grande sentimiento he sabido que algunos, faltando á las sagradas obligaciones del vasallaje, han favorecido con sus personas, con gentes y armas á los bandidos que acaban de evaquar este pueblo. Semejante delito merecia un castigo exemplar; pero deseando dar a todos pruebas de la benignidad paternal con que los trata su legitimo gobierno, y en consecuencia de las órdenes, con que me hallo del Exmo. Sr. Virey de estos reynos D. Francisco Xavier Venegas, declaro lo siguiente:

1. El mismo Sr. Exmó. perdona á todos los habitantes de este pueblo que han tomado parte en la insurreccion, prestando auxilios, ó delinquido de algún modo, con tal de que entreguen ó delaten inmediatamente á aquellos que se hayan declarado principales cabecillas, y hayan cooperado á fomentar y propagar la insurreccion.
2. En el término de seis horas traerán todos a la casa de mi alojamiento, quantas armas de fuego y blancas, incluso machetes y cuchillos, existieren en su poder, asi como la polvora y demás municiones de guerra que tuvieren, en el concepto

¹¹⁰ *Gaceta del Gobierno de México*, 13 de noviembre de 1810. Disponible en: <<http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558a333e7d1ed64f1692954c?intPagina=1&tipo=pagina&palabras=bando&anio=1810&mes=11&dia=13&butIr=Ir>> (Consultado: 11/09/2021)

de que al que las ocultase ó no delatare á los que las mantuvieren en su poder, serán tratados y castigados como cómplices en la insurrección. El subdelegado del partido cuidará de recoger las armas y municiones que hubiere en los demás pueblos y ranchos de la jurisdicción con responsabilidad de los resultados.

3. El mismo subdelegado y los justicias y gobernadores de indios no permitirán que salga individuo alguno de sus pueblos sin el correspondiente permiso: prevenirán á todos que se retiren á sus casas y labores, y establecerán la mas exacta y severa policía á fin de mantener el sosiego público y la obediencia á las autoridades legítimas; vigilando sobre pasquines y conversaciones sediciosas, de que serán responsables.
4. Los habitantes de este pueblo y su jurisdicción tendrán entendido que toda la piedad que han encontrado ahora en las tropas del Rey, se convertirá en rigor si volviesen á delinquir, pues si se justificase que toman las armas, ó favorecen de algún modo á los insurgentes siguiendo su partido, y no hiciesen lo que esté de su parte para la defensa del pueblo y de los derechos de su legítimo soberano, serán tratados sin conmiseración alguna, pasados á cuchillo, y el pueblo reducido á cenizas. Y para que llegue á noticias de todos, mando se publique por bando que el subdelegado del partido cuidara se fixe en todos los pueblos y ranchos de su jurisdicción. Noviembre 4 de 1810. = Es Copia.= Calleja."

"Don Felix Maria Calleja &c.= El Ejército de los rebeldes capitaneado por los traidores Hidalgo, Allende, Aldama, Abasolo y otros, ha sido enteramente derrotado el día 7 por las armas del Rey que están á mi ordenes en las inmediaciones del pueblo de Aculco: toda su artillería, bagajes y municiones ha caído en mi poder, su pérdida excede de tres mil hombres entre muertos y heridos, y sus restos vagan fugitivos por los montes.

El derecho de la guerra, y mas que todo el que da la justicia á un gobierno legítimo contra unos hombres que faltando á los juramentos mas sagrados intentan establecer la anarquía en el país mas feliz del mundo y romper todos los lazos de orden social, exigia que sin conmiseración alguna solo se tratase del exterminio de quantos siguen á los traidores ó han abrazado su partido, por medios de castigos exemplares que sirviesen de escarmiento. Sin embargo las tropas del Rey se han conducido con la mayor moderación; y deseando hacer notorias á todos las benignas intenciones del superior gobierno de este reyno, y las que particularmente animan al Exmo. Sr. Virey Don Francisco Xavier Venégas, cuyos paternales sentimientos no aspiran á otra cosa que á ahorrar en lo posible la efusión de sangre, restituir á los habitantes de este reyno la felicidad y el reposo de que disfrutaban antes á la sombra de un gobierno justo y benéfico, y libertar sus vidas y haciendas de las calamidades y desdichas en que los han arrojado con engaños é imposturas las mas absurdas, los miserables autores de la rebelion, declaro en nombre de dicho Sr. Exmó. indulto y perdón general á favor de todos los que hallándose en el ejército de los insurgentes la abandonen y se retiren á sus casas; en el concepto de que no serán molestados en sus personas, haciendas é intereses por esta causa exceptuando de esta gracia los cabecillas.

Declaro también en nombre del mismo Sr. Exmó. que el que presentare alguna de las cabezas de los principales reos Hidalgo, Allende, los dos hermanos Aldamas y Abasolo,

además de la seguridad de su persona será gratificado inmediatamente con la cantidad de diez mil pesos. Y para que llegue á noticias de todos, mando se publiquen por bando, fixandose en los parages públicos de las ciudades y lugares por donde transite el ejército de mi mando. San Juan del Rio 9 de noviembre de 1810." = Es copia.= Calleja.

BANDO DEL SEÑOR CALLEJA DISPONIENDO QUE SE SORTEEN CUATRO DE LOS HABITANTES DE LA POBLACIÓN EN LA QUE SE MATA UN SOLDADO DEL REY¹¹¹

Don Félix María Calleja del Rey, brigadier de los reales ejércitos subinspector y comandante de la décima brigada de este reino y de las provincias internas dependientes, y comandante en jefe del ejército de operaciones contra los insurgentes.— La crueldad y la cobardía son siempre inseparables, y justamente la que en todos los casos se observa en los facciosos que desolan el reino huyendo cobardemente de nuestras tropas en todas ocasiones, y asesinando indistintamente a los indefensos; en Granaditas lo fueron muchos criollos y entre ellos don Pablo de la Rosa y don Antonio María de la Rosa.

Los pueblos deberían tomar un interés eficaz en evitar semejantes crueldades, reuniéndose para impedirlos los sacerdotes seculares y regulares, las autoridades y los vecinos honrados; pero por desgracia las han visto o con una indiferencia criminal o con una cobardía culpable; para evitarlo en lo sucesivo declaro:

Que el pueblo en donde se cometa asesinato de soldado de los ejércitos del rey, de justicia o empleado, de vecino honrado, criollo o europeo se sortearán cuatro de sus habitantes sin distinción de personas por cada uno de los asesinatos, y sin otra formalidad serán pasados inmediatamente por las armas aquellos a quienes toque la suerte.— Silao 12 de diciembre de 1810.— *Félix Calleja.*

¹¹¹ Juan Evaristo Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, edición facsimilar, México, INEHRM, 1985, Tomo II, documento 160.

BANDO DEL VIRREY VENEGAS DECLARANDO A LOS INDIOS CON IGUALES DERECHOS QUE LOS ESPAÑOLES, CONCEDIÉNDOLES ADEMÁS INDULTO¹¹²

Don FRANCISCO JAVIER VENEGAS DE SAAVEDRA, Rodríguez de Arezana, Güemes, Mora, Pacheco, Daza y Maldonado, caballero del Orden de Calatrava, teniente general de los reales ejércitos, virrey gobernador y capitán general de esta Nueva España, presidente de su Real Audiencia, superintendente general subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, juez conservador de éste, presidente de su Real Junta, y subdelegado general de correos en el mismo reino.

Sin embargo de que en 12 de enero último mandé publicar, como se verificó en esta capital y en todo el reino, el bando que promulgó en San Juan del Río el señor brigadier don Félix Calleja concediendo indulto a los reos de la insurrección que arrepentidos se presentasen a implorarlo en los términos prescritos, han continuado éstos cometiendo las más inauditas atrocidades; y aunque por lo mismo no merecían ya de disfrutar de dicha gracia, ni de alguna otra de su naturaleza, movido de los sentimientos de humanidad y caridad cristiana que son inseparables de mi corazón, he tenido por conveniente mandar cumplir y publicar la que las Cortes generales y extraordinarias se dignaron conceder por Real Decreto de 15 de octubre del año próximo pasado, cuyo tenor a la letra es el que sigue.

“Don FERNANDO VII, por la gracia de Dios, rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia, autorizado interinamente, a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed; que en las Cortes generales y extraordinarias, congregadas en la real isla de León, se resolvió y decretó lo siguiente:

Las Cortes generales y extraordinarias confirman y sancionan el inconcuso concepto de que los dominios españoles en ambos hemisferios forman una sola y misma monarquía, una misma y sola nación y una sola familia, y que por lo mismo los naturales que sean originarios de dichos dominios europeos o ultramarinos son iguales en derechos a los de esta península, quedando a cargo de las Cortes tratar con oportunidad y con un particular interés de todo cuanto pueda contribuir a la felicidad de los de ultramar, como también sobre el número y forma que deba tener para lo sucesivo la representación nacional en ambos hemisferios. Ordenan asimismo las Cortes que desde el momento en que los países de

¹¹² Juan Evaristo Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, edición facsimilar, México, INEHRM, 1985, Tomo II, documento 202.

ultramar, en donde se hayan manifestado conmociones, hagan el debido reconocimiento a la legítima autoridad soberana que se halla establecida en la madre patria, haya un general olvido de cuanto hubiese ocurrido indebidamente en ellas, dejando sin embargo a salvo el derecho de terceros. Lo tendrá así entendido el Consejo de Regencia para hacerlo imprimir, publicar y circular, y para disponer todo lo necesario a su cumplimiento.— Ramón Lázaro de Dou, presidente.— Evaristo Pérez de Castro, secretario.— Manuel Lujan, secretario.— Real isla de León 15 de octubre de 1810.— Al Consejo de Regencia.

Y para la debida ejecución y cumplimiento del decreto precedente, el Consejo de Regencia ordena y manda a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que le guarden, hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes: Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario a su cumplimiento. Francisco de Saavedra.— Javier de Castaños.— Antonio de Escaño.— Miguel de Lardizábal y Uribe. Real isla de León 15 de octubre de 1810.— A don Nicolás María de Sierra.”

Esta gracia debe ser tanto más estimable a los interesados, cuanto era de considerarse que sin embargo de ser tan benéficas y piadosas las intenciones de su majestad es difícil creer que quisiese extender un indulto tan general a los sectarios de la extraordinaria insurrección de este reino, si supiera que sobre ser inicuo, vil e inaudito su objeto, le ha privado ya en gran parte de los recursos necesarios para defender la nación, quitando la vida a muchos miles de ciudadanos y a no pocos patriotas beneméritos e inocentes, asesinados a sangre fría y del modo más infame; además de que ninguna provincia de las rebeladas ha hecho el reconocimiento que se previene sin ser antes sojuzgada a viva fuerza; pero advirtiéndole que debo economizar la sangre de los habitantes de estos dominios, no obstante que la que se derrama con lastimosa profusión es la de los revoltosos, como se ha visto en los repetidos triunfos que han seguido a muy poca costa las impertérritas y respetables armas del rey; he determinado promulgar el indulto concedido en el inserto Real Decreto, haciendo saber a todos los que siguen las abominables banderas de la insurrección que serán admitidos por última vez a la gracia que en él se concede, y que no deberán esperar piedad alguna si desaprovechan esta ocasión, en cuyo caso no darán cuartel a nadie los generales del ejército; que no serán comprendidos en la misma gracia los insurgentes que, habiendo sido indultados, han vuelto a abrazar el partido faccioso, ni los que cometan cualquier delito o exceso después de publicada la sobredicha gracia, todo con arreglo a las leyes que tratan del asunto; que los expresados generales procurarán comunicarla oficialmente por todos los medios posibles a los principales caudillos Hidalgo y Allende y a todas las demás cabezas conocidas de los rebelados, intimándoles que en el acto que reciban estos avisos, deberán cesar en las hostilidades y contestar dentro de veinticuatro horas, en cuyo evento serán indultados todos, quedando los dos primeros y los ejecutores de los asesinatos cometidos en Guanajuato, Valladolid, Guadalajara y otros puntos a disposición de su majestad hasta que enterado de lo ocurrido resuelva, respecto de ellos, lo que fuere de su real agrado; en la inteligencia de que si no contestan al referido aviso oficial en el término asignado, se tendrán por excluidos expresamente de la gracia; que lo serán igualmente todos cuantos los acompañen, si además de presentarse al general más inmediato, no se presentare también cada uno al

justicia de su pueblo dentro de ocho días, residiendo en la provincia a que pertenezca, y de quince si fuere de otra; que pasado este término, respecto a que ya se hizo público el indulto anterior entre los rebeldes, y aún el presente por haberse insertado en la gaceta de 1 de enero de este año, no se admitirá a nadie la excusa de que lo ignora, y se procederá con todos como si a cada uno se hubiera notificado en su persona; que todos sin excepción en el referido término de ocho y quince días deben hacer su reconocimiento individual a la legítima autoridad soberana, representada y establecida en las cortes nacionales, verificándolo ante los expresados justicias, los cuales anotarán en un libro a los que lo ejecutaren, y pasado el término remitirán copia a la junta de seguridad y buen orden, para que me entere del efecto que haya tenido el citado Real Decreto; que si en el referido término depusieren las armas los ejércitos de los rebeldes e hicieren el reconocimiento, se extenderá el indulto a los presos dependientes de ellos que hay y hubiere hasta entonces, sin destinar ni ajusticiar a nadie, y suspendiéndose entretanto todo procedimiento contra ellos, a cuyo fin, luego que haya expirado el término, me darán los generales aviso de las resultas. Y para que llegue a noticia de todos esta resolución, mando se publique por bando en esta capital y en las demás ciudades, villas y lugares del reino, remitiéndose los correspondientes ejemplares a los señores generales del ejército, intendentes de provincia, gobernadores, tribunales, magistrados y ministros a quienes toca su inteligencia y observancia.

Dado en el real palacio de México a 11 de febrero de 1811.—

Francisco Javier Venegas.— Por mandado de su excelencia.— José Ignacio Negreiros y Soria.

BANDO DONDE SE ORDENA LA QUEMA DE PAPELES IMPRESOS Y MANUSCRITOS DE MIGUEL HIDALGO¹¹³

Don Francisco Xavier Venegas de Saavedra Rodríguez de Arenzana Güemes Mora Pacheco Daza y Maldonado, caballero del orden de Calatrava, teniente general de los reales ejércitos, virrey, gobernador y capitán general de esta Nueva España, presidente de su real audiencia, superintendente general, subdelegado de real hacienda, minas, azogues y ramo del tabaco, juez conservador de éste, presidente de su real junta y subdelegado general de correos en el mismo reino.

Entre los infames medios de que se ha valido el pérfido cura Hidalgo para corromper la imperturbable fidelidad de los naturales de este reino, que consecuentes a sus principios de religión, lealtad y vínculos indisolubles de sangre y adhesión a sus hermanos de la península no han dado oídos a la alarmadora voz de la insurrección más irracional e inicua que ha hecho resonar aquel monstruoso rebelde en todo este piadoso y pacífico país; es uno el de haber esparcido un manifiesto impreso en forma de edicto y otros cortos papeles manuscritos tan sediciosos como aquél, en que, suponiendo atrevidamente falsedades contra los europeos, quiere hacer servir estas imposturas de pretexto al atroz desahogo de su violenta pasión, burlándose descaradamente de los anatemas que le ha fulminado el santo Tribunal de la Inquisición con respecto a sus herejías, imponiendo leyes a su arbitrio para cometer los robos y asesinatos más crueles e inauditos y queriendo persuadir que defiende la causa de la religión que ultraja y de la patria que destruye.

Personas verdaderamente celosas del respeto que se debe a estos sagrados objetos han puesto en mis manos los indicados despreciables folletos, llenos no menos de calumnias que de sofismas; y correspondiendo que se haga con ellos la misma demostración que con los que han querido esparcir en estos dominios los satélites del tirano de la Europa y de su hermano el intruso José Bonaparte, he determinado que en la propia conformidad que aquéllos, se quemén éstos por mano de verdugo en la plaza mayor de esta capital, como se va a ejecutar en esta mañana; y hago saber a los habitantes de la misma capital y demás del reino que incurrirán en el delito de alta traición las personas de cualquier estado y condición que retuvieren en su poder y comunicaren a otras alguno de dichos libelos incendiarios, para que en esta inteligencia los entreguen al juez de su vecindad o territo-

¹¹³ Archivo General de la Nación, bandos, vol. 31, exp. 9, fs. 9.

rio luego que llegue a su noticia esta resolución, bajo las penas que me reservo imponer según la gravedad del delito. Y a fin de que nadie pueda alegar ignorancia, mando se publique por bando en esta sobredicha capital y en las demás ciudades, villas y lugares del reino, remitiéndose los ejemplares de estilo a los tribunales, magistrados, jefes y ministros a quienes toque su inteligencia y observancia.

Dado en el real palacio de México a 19 de enero de 1811.

Francisco Xavier Venegas

Por mandado de su excelencia

Josef Ignacio Negreyros y Soria

BANDO DE FÉLIX MARÍA CALLEJA PARA ARREGLO Y SEGURIDAD DE LOS PUEBLOS, Y EL PERDÓN Y CASTIGO DE LOS INSURGENTES¹¹⁴

Hallandose dispersos en varios bandos publicados hasta el día las declaraciones que desde el principio de la insurrección se han hecho y aprobado por el superior gobierno de este reyno, para el arreglo y seguridad de los pueblos, y el perdón y castigo de los delinquentes, he resuelto que para que nadie alegue ignorancia se extracten y comprendan en el presente todas las que rigen y las demás que conviene ahora establecer para afianzar el buen orden y sosiego público, las cuales se comprenden en los artículos siguientes.

1. El bando de indulto concedido por el Exmó, Sr. Virey en 12 de noviembre del año próximo pasado á todos los que arrepentidos se separen del partido de los insurgentes y se presenten á implorar dicha gracia, tendrá el plazo de ocho días; contados desde el que se publique en qualquier pueblo, rancho, hacienda ó caserío.
2. Los justicias anotarán en un libro los individuos que se presenten á gozar de la gracia dentro de dicho término, dándolas gratis para su resguardo un regimiento de seguridad; pero los que se presenten fuera del término ó fueren aprendidos, les mantendrán en arresto los justicias, y darán cuenta el gefe militar mas inmediato, ó á la junta de seguridad que hubiere en la provincia.
3. La gracia del indulto no debe entenderse extensiva al perjuicio que se haya causado á terceros, y á los reclamos que resulten de parte legítima contra los indultados; pues para que puedan responder en todo tiempo deberán quedar á derecho dando las fianzas correspondientes.
4. Si la aprehension fuere de alguno de los cabecillas Hidalgo ó Allende, los dos hermanos Aldamas y Abasolo, se le darán á quien verificare su prision los diez mil pesos asignados en dicho bando, y al que executare la de qualquiera otro cabecilla, se le gratificara con una cantidad extraordinaria, y además se le tendrá presente para una colocacion honrosa que le haga subsistir decentemente toda su vida.
5. Todas las municiones, armas de fuego y blancas, incluso machetes y cuchillos que existieren en poder de qualquier persona sea de la clase ó condicion que fuere

¹¹⁴ *Gaceta del Gobierno de México*, 14 de mayo de 1811. Disponible en: <<http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558a33457d1ed64f1692e193?intPagina=1&tipo=pagina&palabras=bando&anio=1811&mes=05&dia=14&butIr=Ir>> (Consultado: 11/09/2021)

se entregarán en el término de veinte y quatro horas á los jueces ó encargados de justicia de los pueblos respectivos, y el que asi no lo executare sufrirá la pena de muerte.

6. La misma pena de muerte se impondrá al que sabiendo que existen en alguna casa ó parage armas ó municiones no las delate inmediatamente.
7. Igual castigo sufrirá el armero ó fabricante, que haya construido cañones y qualquiera otra clase de armas, y no se presente entregando las existencias que tuviere en metales, ó dinero para su compra, ó al que en lo sucesivo las construya sin órdenes del gobierno.
8. Se prohíbe toda reunion que pase de seis personas, en el concepto de que las patrullas de infanteria y caballeria del ejército tienen orden de dispersarlas á fusilazos.
9. Ninguna persona sin distincion de clases saldrá de su casa de noche sin luz, desde las diez en adelante, pues la que se encontrare sin ella será arrestada por las patrullas, y se le impondrá la multa correspondiente.
10. En caso de fuego, alarma ú otro accidente ningun vecino saldrá de su casa y el que lo execute será reputado como rebelde, y muerto en el acto por qualquier individuo del ejército. En semejante circunstancia todos deben permanecer quietos dentro de sus respectivas habitaciones, y sin asomarse á las ventanas.
11. Todo el que hubiere comprado ó adquirido de algun modo de mano de los insurgentes dinero, plata, alhajas, ropa ó qualesquiera efectos, las presentará ó denunciará dentro del término de 24 horas, despues de publicado este bando, y el que no lo executare será reputado y castigado como rebelde, y lo mismo el que no denunciare las personas ó parages donde hubiere algunas de dichas existencias.
12. Todos los bienes y efectos pertenecientes á los rebeldes insurgentes y á los partidarios que los han seguido, serán denunciados inmediatamente, y se procederá á su embargo y secuestro por los justicias respectivos á quienes se hace responsables del cumplimiento de este artículo dando cuenta á la intendencia del ejército.
13. Todos los que tuvieren moneda de qualquiera especie acuñada por los insurgentes en Zacatecas ú otro punto del reyno, deberán presentarlas inmediatamente á los justicias respectivos ú á las caxas reales del distrito en el parage que las hubiere, baxo la pena de los tratados en caso de contravencion como monederos falsos.
14. No podrá salir de los pueblos ni transitar los caminos persona alguna de qualquiera clase ó condicion que sean, sin pase ó pasaporte de sus respectivos justicias, pena de ser aprendidos y tratados como insurgentes, y el que sin dicho papel fuere encontrado con armas sufrirá la pena de muerte.
15. La misma pena sufrirá el que se encontrare en poblado con armas de qualquiera especie que sean no teniendo expreso permiso de autoridad competente para llevarlas.
16. Los jueces, subdelegados, gobernadores, y todos individuos de justicia arrestaran á todo forastero que sin el pasaporte referido transitarre por su jurisdiccion, y qualquiera persona que los admita en sus casas y no dé inmediatamente parte á la justicia ó comandante militar, será reputado y castigado como cómplice en el delito de auxiliar ó abrigar al enemigo.

17. En el pueblo, rancho ó hacienda que se subministrare á los rebeldes, viveres, dinero, caballos, sillas, ó qualquiera otra cosa perteneciente á la guerra: se les dén noticias: tenga con ellos el menor comercio aunque sean padres, hijos, hermanos ó parientes, serán sus habitantes diezmadados para ser pasados por las armas.
18. En el pueblo, hacienda ó rancho que se viere ó supiere que se forma alguna reunion de insurgentes, ó bien que lleguen emisarios de estos para inducir á la rebelion, y no se diere aviso inmediatamente al gefe militar, mas inmediato, los justicias y habitantes de él serán reputados y castigados como enemigos de la patria.
19. Todos los justicias recogeran en sus respectivos distritos cuantas armas de fuego y blancas hubiera en ellos y donde hubiere proporcion de formar compañías de vecinos honrados para cuidar de la tranquilidad pública y destruir las gavillas de ladrones que se acerquen á un territorio solicitará licencia del comandante militar mas inmediato para formarlas, en cuyo caso se les aplicarán y distribuiran las mismas armas; pero donde no hubiere esta proporcion, las dirigirán inmediatamente con la correspondiente custodia al propio gefe militar.
20. En ningun caso se tendrán juntas secretas. La persona que lo supiere, y no de inmediatamente cuenta al juez respectivo, ó al del pueblo; gefe militar mas inmediato, será tratado como rebelde aunque no asista á ella. Los justicias vigilaran zelosamente sobre esto imponiendo á los que delinquieren hasta la pena del último suplicio tengan los que remite, y quedando sujeto á ella el Juez en cuyo pueblo ó jurisdiccion se hubiere verificado alguna de dichas juntas, y no hubiere dado parte y tomado desde luego providencia.
21. El pueblo donde se cometa robo ó muerte de soldado de los exércitos del Rey, de justicia ó empleado por el legitimo gobierno y de vecino honrado, criollo ó europeo, y no se justifique que hizo quanto pudo para evitarlo, será responsable á la restitution en caso de robo, á las demás penas que correspondan, y en el de muerte, se sortearán quatro de su habitantes sin distincion de personas por cada una de los asesinados, y sin otra formalidad serán pasados inmediatamente por las armas aquellos á quienes toque la suerte.
22. El pueblo que despues de indultado vuelve á ponerse en insurreccion voluntaria por intervencion de fuerza exterior, será incendiado y sus habitantes pasados á cuchillo.

Y para que llegue a noticia a todos mando se publique en esta capital y demás lugares del distrito de la intendencia, remitiendose exemplares á todos los justicias de los parages donde se hallan ó han transitado las tropas del Rey para su mas exâcto cumplimiento.

Dado en San Luis Potosí á 20 de marzo de 1811.=

Felix Calleja.

BANDO DE FÉLIX MARÍA CALLEJA PARA CAPTURAR A LOS CABECILLAS INSURGENTES DEL GOBIERNO EN ZITÁCUARO¹¹⁵

D. Felix Maria Calleja del Rey, brigadier de los reales ejercitos, subinspector y comandante de la decima brigada de este reyno y de las provincias internas dependientes, y comandate general del ejército de operaciones del centro.

Habiendo llegado á mi noticia que el rebelde Rayon y otros gefes de los bandidos insurgentes que existen en Zitaquaro han hecho publicar unos bandos, cuyo encabezamiento es á nombre de nuestro amado soberano el Sr. D. Fernando VII, profanando este augusto y sagrado titulo, y cuyo contenido es dirigido á manifestar que los citados cabecillas que firman, componen una junta Nacional, establecida en dicho pueblo de Zitaquaro para gobierno del reyno, y á mandar que reconociendola por tal, los obedezcan baxo de varias penas, previniendo asimismo que se hagan demostraciones públicas de regocijo por la instalacion de ella. Declaro para gobierno de las gentes, á quienes por falta de instruición y noticias pudieran únicamente alucinar dichos bandos, que este reyno no tiene ni reconoce otra junta que el supremo Congreso nacional reunido en Cortes donde se hallan los diputados de sus provincias, ni otra autoridad que la que dimanada del mismo Congreso soberano, está depositada en el Exmô. Sr. virey de estos reynos D. Francisco Xavier Venegas; y que todo lo contenido en los bandos de Rayon es una nueva falsedad y arbitrios con que este rebelde y sus compañeros, no satisfechos aun con la sangre que sin riesgo suyo, han hecho derramar á sus compatriotas, procuran seducir al ignorante é inocente pueblo para continuar los robos, saqueos y atrocidades que se executan en su beneficio, por las partidas de salteadores que hacen la guerra en el dia, reunir gentes que les defiendan, y por este medio dilatar el castigo que les amenaza de muy cerca, á semejanza del que acaban de experimentar en la villa de Chihuahua, capital de las Provincias internas, el cura Hidalgo, Allende y demas caudillos que abortaron la bárbara impolítica, é injusta revolucion que ha devorado al reyno, y que á no haber sido por las tropas del rey que lo han sostenido, habria quedado ya envuelto en sus ruinas á merced de qualquiera nacion extranjera.

¹¹⁵ *Gaceta del Gobierno de México*, núm. 142, 21 de noviembre de 1811. Disponible en: <<http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558a334a7d1ed64f16933dfe?intPagina=1&tipo=pagina&palabras=bando&anio=1811&mes=11&dia=21&butIr=Ir>> (Consultado: 12/11/2021)

Declaro asimismo: que á consecuencia de las órdenes con que me hallo del Exmô. Sr. virey, debo moverme en breve con el ejército de mi mando hácia el referido pueblo de Zitaquaro, para para castigar y destruir a los bandidos que se han reunido en el; y deseando evitar en cuanto sea posible la efusión de sangre como lo ha solicitado ardientemente el superior gobierno, valiéndose de quantos medios le han parecido oportunos al intento desde el principio de la insurreccion: renuevo en favor del que presentare vivo ó muerto, al referido Rayon y qualquier otro de sus compañeros principales, la oferta hecha anteriormente por el mismo superior gobierno, de diez mil pesos por cada uno, indulto y entera seguridad de su persona. Y para que llegue á noticia de todos mando se publique por bando en esta ciudad y en todos los lugares de su provincia, dirigiendo exemplares á los inmediatos para su circulacion. Guanaxuato 28 de septiembre de 1811.= Es copia.= Bernardo Villamil.

BANDO PUBLICADO EN LA VILLA DE SAN JUAN ZITÁCUARO, POR EL SR. MARIS- CAL DE CAMPO D. FÉLIX MARÍA CALLEJA¹¹⁶

Por poco que abriesen los ojos los infelices partidarios de la barbara y cruel revolucion del cura Hidalgo, conoceria la enorme diferencia que hay entre un gobierno paternal y justo, que olvidando sus grades crímenes los llama a la paz y á la reconciliacion con repetidos indultos, y esos miserables gefes de bandidos que despues de haberlos despojado de quanto tenian para sostener su ambicion y ociosidad, los abandonan cobardemente en el mayor peligro, como acaban de hacerlo los cabecillas Rayon, Liceaga y cura Verusco, que se decian miembros de la ridicula junta nacional que crearon por si solos á nombre de nuestro adorado monarca el Sr. D. Ferando VII. – Tanta ceguedad, tantos crímenes despues de tanta indulgencia, y de tantos avisos del gobierno legitimo y de personas ilustradas é imparciales de la misma América que ha escrito sobre la materia, y procurado desengañar a sus alucinados habitantes, no admiten ya disculpa alguna. Yo mismo á quien la guerra y el peligro inmediato de ella daban derecho para usar del mayor rigor, lo he suspendido en todos los pueblos en que han entrado triunfantes las armas del rey; y aún en este Zitácuaro, sin embargo de la enormidad de sus atentados, impedí el dia de mi entrada que un soldado conducido de la venganza mas justa llevase al filo de su espada los vecinos que existian en él; pero no debiendo quedar enteramente sin castigo para escarmiento de los demás pueblos que imiten su desleal conducta, en uso de las facultades que me están concedidas por el Exmô. Sr. virey de estos reynos, ordeno lo siguiente.

1º Quedan adjudicadas á la real hacienda las tierras y demas bienes pertenecientes en comun ó en particular á los naturales de esta villa y de los pueblos de su jurisdiccion que tomaron partido con las armas en la mano en favor de los rebeldes despues de la entrada del cabecilla Rayon; y dichos naturales quedan embebidos en la clase general de los demás vasallos para mantenerse en qualquier pueblo donde les acomode, á costa de su personal trabajo, sin el goce de las franquicias y privilegios que por la calidad de indios les habia dispensado desde tiempo inmemorial la innata beneficencia del gobierno.

2º Quedan asimismo adjudicadas á la real hacienda las tierras y bienes de los vecinos españoles y demas castas no indias que hayan abrazado el partido de la insurreccion, seguido á los cabecillas en su huida ó ausentádose á la entrada de las tropas del rey.

¹¹⁶ *Gaceta del Gobierno de México*, 11 de febrero de 1812. Disponible en: <<http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558a334d7d1ed64f16936f4f?intPagina=1&tipo=pagina&palabras=bando&anio=1812&mes=02&dia=11>> (Consultado: 12/11/2021)

3° Todos los que se presenten voluntariamente, tanto indios como de las demás castas, dentro del término de ocho días contados desde esta fecha, con sincéras muestras de arrepentimiento, y con el objeto de trabajar en la reparacion de caminos que inutilizó la perfidia de los malvados, allanamiento de fosos, zanjas y baterias que construyeron, serán perdonados; pero sin derecho al recobro de sus tierras.

4° La cabecera de esta jurisdiccion se trasladará á Maravatio, donde se nombrará un justicia que exerza la jurisdiccion ordinaria unida á la militar en calidad de comandante de armas, con obligacion de crear compañías vestidas, armadas, montadas y sostenidas á costa de los vecindarios y hacendados pudientes de la comarca, para cuidar de la tranquilidad pública de toda ella por el órden y reglas que se prescriben en el reglamento político militar publicado por mí en 8 de junio último, de que se le acompañara un exemplar.

5° Debiendo ser arrasada, incendiada y destruida esta infiel y criminal villa donde por tres veces se ha hecho la mas obstinada resistencia á las armas del rey, y en la qual no se encuentra vestigio ni señal alguna de amor al gobierno que les ha dispensado tantos bienes, sino por el contrario, de odio y fiereza la mas brutal, como lo acreditan las cabezas de varios dignos gefes y oficiales de las tropas del rey, que sacrificaron sus vidas en obsequio de la tranquilidad pública, colocadas en las principales entradas de la misma villa; todos sus habitantes de qualquiera condicion, edad y sexo actualmente residentes en ella, la evaquerán dentro de seis días contados desde esta fecha, permitiendoles por tal efecto de conmisericion que se lleven sus bienes y demás muebles que tengan, y que se avecinden en qualquier otro pueblo de la jurisdiccion ó fuera de ella.

6° Todos los individuos y familias que salieren de esta villa en cumplimiento del artículo anterior, llevarán un documento que exprese el nombre, filiacion y numero de personas de cada una, y el día de su salida, para que no se confundan con los que haviendose ausentado ó seguido á los rebeldes, quisieren gozar del mismo beneficio sin haberse presentado en dicho término; baxo el concepto de que el que se encontrare sin este documento ó permaneciere en esta villa despues de los seis días prefixados, no teniendo impedimiento grave que le haya obligado á ello, será tratado como rebelde y pasado por las armas.

7° Todos los habitantes de esta villa que tuvieron en su poder armas ó efectos procedentes de los robos y saqueos executados mientas existieron en ella los bandidos, los presentarán dentro de tercero día, baxo la pena capital que se impondrá irremisiblemente á los que no lo hicieren.

8° El cura y eclesiásticos asi seculares como regulares, residentes en esta villa, serán remitidos á Valladolid á disposicion del Illmô. Sr. obispo de la diócesis, formandose por el Sr. conde de Casa Rul, encargado del gobierno político de esta villa, un inventario exacto con intervencion del capellan de la plana mayor del mismo cura y eclesiásticos en sus respectivas iglesias, de los vasos sagrados, alhajas y demas parametros que hubiere en ellas para remitirlos igualmente á dicho prelado.

9° Las tierras que conforme á los artículos 1°. y 2°. deben adjudicarse á la real hacienda se venderan por cuenta de ella á personas honradas y de conocida fidelidad con absoluta prohibicion de volver á fundar en adelante pueblo alguno en este lugar; ni en ningun otro de los que merezcan ser arrasados; permitiendose únicamente que se formen ranchos ó caserios rurales, zelando la observancia de este artículo el subdelegado de Maravatio, quien

sobre venta de tierras y demás que ocurra en la materia, se entenderá con la intendencia de la provincia.

10° Todo pueblo que admita ó abrigue á los cabecillas Rayon, Liceaga y Verduco, ó á qualquiera comisionado de ellos, que no los entregue y que haga resistencia á las tropas del rey, queda sujeto á las mismas penas.

11° El cumplimiento de estas providencias por lo respectivo á esta villa y pueblos que deban comprenderse en las indicadas penas, y la expedicion de los documentos prevenidos en el artículo 6°. se encarga al referido Sr. conde de Casa – Rul.

Y para su exâcta observancia y que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando que se circulará en toda la provincia, remitiendose copia certificada á los señores comandante de las armas é intendente de ella. San Juan Zitáquaro y enero cinco de ochocientos doce. – Feliz Calleja.- Es Copia. Bernardo Villamil.”

BANDO DONDE SE ORDENA QUEMAR PAPELES SEDICIOSOS DE JOSÉ MARÍA COS Y FRANCISCO VELASCO¹¹⁷

Don Francisco Xavier Venegas de Saavedra, Rodríguez de Arenzana, Güemes, Mora, Pacheco, Daza y Maldonado, caballero del orden de Calatrava, teniente general de los reales ejércitos, virrey, gobernador y capitán general de esta Nueva España, presidente de su real audiencia, superintendente general, subdelegado de real hacienda, minas, azogues y ramo del tabaco, juez conservador de éste, presidente de su real junta y subdelegado general de correos en el mismo reino.

Habiendo tenido los rebeldes, cura don José María Cos y prebendado don Francisco Velasco, el atrevimiento de dirigir a esta superioridad y a algunos cuerpos respetables varios papeles sediciosos, he resuelto que inmediatamente se quemen éstos en la Plaza Mayor de esta capital por mano de verdugo, como va a ejecutarse, no por la importancia de dichos libelos que son en sí tan despreciables como sus infames autores, sino por tres razones principales que son: la primera, el enorme agravio que los citados rebeldes Cos y Velasco hacen en ellos a los naturales de este reino, con aprobación y orden expresa de los cabecillas Rayón, Liceaga y Verduco, suponiendo que todos son insurgentes y están penetrados de los mismos criminales sentimientos que el pérfido cura de Dolores, cuando me consta y es bien notoria su constante acendrada fidelidad y los sacrificios que han hecho y continúan en defensa del rey y de la patria. La segunda, la injuria enorme que hacen a las tropas de su majestad, compuestas casi todas de naturales del país, en atribuirles calumniosamente igual adhesión a los perversos y los delitos y atrocidades que cometen los insurgentes y, aún los horrores que no han sucedido y que ellos solos pudieran ser capaces de cometer al paso que tanto los jefes y oficiales, como las tropas que mandan, se han conducido con la mayor moderación, la subordinación más sumisa, el patriotismo más acendrado y el heroico valor de que dan testimonio sus rápidas y continuadas victorias; y la tercera, la de que dirigiéndose estos papeles y las proposiciones que en ellos se contienen, a que los naturales del país y los europeos se unan para poner este reino independiente de los de España y de los demás de la monarquía, desconocer la autoridad suprema que en todos está ejerciendo el soberano congreso de las cortes generales y extraordinarias y negarles la obediencia que con tanta solemnidad les está jurada; no encuentro otro medio mejor de dar a conocer el horror y la

¹¹⁷ Archivo Histórico del Distrito Federal, ayuntamiento, historia en general, vol. 2254, exp. 64, s.n. / fs.

abominación, con que miran estas escandalosas proposiciones los fidelísimos y religiosísimos habitantes de este reino, que el de entregar al fuego los sobredichos papeles en la forma expresada, satisfecho de que todos concurrirán a hacerlo con los mismos autores si los pudiesen haber a las manos. Y para que esta resolución llegue a noticia del público, mando se promulgue por bando en esta capital, remitiéndose los correspondientes ejemplares a los tribunales, prelados, jefes y magistrados de ella e insertándose en la gaceta del gobierno.

Dado en el real palacio de México a ____ de abril de 1812.

Francisco Xavier Venegas

Por mandado de su excelencia

BANDO QUE SUPRIME LA LIBERTAD DE IMPRENTA POR HABERSE ABUSADO DE ELLA¹¹⁸

Don Francisco Xavier Venegas de Saavedra Rodríguez de Arenzana Güemes Mora Pacheco Daza y Maldonado, caballero del orden de Calatrava, teniente general de los reales ejércitos, virrey, gobernador y capitán general de esta Nueva España, presidente de su real audiencia, superintendente general, subdelegado de real hacienda, minas, azogues y ramo de tabaco, juez conservador de éste, presidente de su real junta y subdelegado general de correos en el mismo reino.

Habiéndose notado en el poco tiempo que lleva de publicada la libertad de la imprenta el abuso más escandaloso hecho de ella en los periódicos y demás papeles impresos, hasta un extremo de notable trascendencia contra el orden público por haberse manifestado en ellos con el mayor descaro la impolítica y funesta rivalidad que con lisonja de todos los bien intencionados se había casi extinguido, llegando al exceso de haberse dirigido impresos irrespetuosos y aun injuriosos a las primeras autoridades, resolví celebrar acuerdo pleno de señores ministros de esta real audiencia con mi asistencia y en él fueron conformes doce, de los trece que concurrieron, en suspender dicha libertad por ahora y mientras duren los motivos que precisan a tomar dicha providencia, y el otro señor ministro fue de dictamen de que debía imponerse silencio y prohibir que continúen o salgan nuevos impresos en punto que pueda dañar la tranquilidad pública. Y conformándome con el voto de los doce referidos señores que lo dieron unánime, he resuelto suspender por ahora la libertad de la imprenta y restablecer las antiguas leyes y reglamentos que la limitaban, reservándome el volver a establecer la libertad constitucional luego que hayan cesado las extraordinarias gravísimas circunstancias que me han obligado a suspenderla. Y para que llegue a noticia de todos mando se publique por bando en esta capital y las demás ciudades, villas y lugares del reino, remitiéndose los ejemplares de estilo a los tribunales, jefes y ministros que corresponde.

Dado en el real palacio de México a 5 de diciembre de 1812.

Francisco Xavier Venegas

Por mandado de su excelencia

Josef Ignacio Negreyros y Soria

¹¹⁸ Archivo General de la Nación, indiferente virreinal, caja 2413, exp. 40, fs. 1.

REGLAMENTO POLÍTICO MILITAR QUE DEBERÁN OBSERVAR, BAJO LAS PENAS QUE SEÑALA, LOS PUEBLOS, HACIENDAS Y RANCHOS, A QUIENES SE COMUNIQUEN, POR LAS AUTORIDADES LEGÍTIMAS RESPECTIVAS¹¹⁹

Reducida en muchos territorios la insurrección más impolítica, bárbara y absurda, al estado de gavillas de ladrones compuestas de los reos que la justicia había separado del comercio de los demás hombres, y de los delincuentes de cada pueblo, a quienes por su atroces crímenes en perjuicio de tercero no alcanza el indulto, se ocupan, aprovechándose de la extensión del país, en perturbar el orden, en robar y en interrumpir los caminos, el comercio, la agricultura y el laborío de las minas, amenazando a todos y consiguiendo alguna vez que se les reúna la chusma engañada.

Los pueblos los temen, y por falta de unión y método, más bien que de fuerza, permiten a su vista las atrocidades de que ellos son testigos, prevén su ruina, la miseria que los amenaza y la epidemia que es su consecuencia; y, sin embargo, no se resuelven a evitarla con el único seguro camino que está en su mano.

Quieren que las tropas del rey estén en todas partes; que cada pueblo, cada hacienda o rancho tenga una guarnición que les defienda; cobardía o egoísmo que ha causado los mayores males, que si no se cortan arruinarán el Reino.

Pero cada individuo no puede por sí solo poner un dique al desorden, a la rapiña, al desenfreno y al asesinato.

Se necesita que el gobierno establezca reglas generales y sencillas a fin de que cada uno sepa y cumpla la parte que le cabe en el plan de pacificación, que son las que paso a establecer:

- 1^a. Las divisiones de los ejércitos se establecerán en puntos que sin necesidad de grandes marchas pueden acudir a destruir las gavillas que por su número den qué temer a los pueblos, procurando evitar su reunión con actividad y celo.

A cuyo efecto están obligadas todas las justicias, dueños o administradores de haciendas, a dar cuenta al comandante de la división, de cualquiera reunión que adviertan, y el que no cumpliera exactamente con este deber será tratado como insurgente.

- 2^a. En cada ciudad, villa o cabecera de partido, se nombrará por los comandantes generales respectivos, un comandante de armas, reuniéndoles, si pudiere ser, la

¹¹⁹ Archivo General de la Nación, Operaciones de Guerra, Tomo 201, ff. 370-371.

- jurisdicción real, a fin de que no haya más de un jefe y se eviten competencias y retardos; quien inmediatamente formará un cuerpo urbano de caballería o infantería, según las proporciones del país, en el que servirán sin excepción todos los vecinos honrados según su clase; y si alguno, que lo espero, se resistiere, por sólo este hecho se le desterrará por mal patriota a cincuenta leguas de su domicilio.
- 3ª. Estos cuerpos se armarán por ahora con las armas dispersas por los pueblos, que el comandante dispondrá que se recojan, y con lanzas y machetes los que no las alcancen.
 - 4ª. De cada uno de estos cuerpos harán el servicio diario ciento o ciento cincuenta hombres, a quienes se pagará con respecto al país, formando al efecto un fondo de arbitrios provisionales, y si no los hubiere, se formará de una contribución forzosa, que con equidad y según las facultades de cada uno arreglará el cabildo, nombrando al efecto una comisión de tres individuos que merezcan su confianza, en cuyo poder entren los caudales.
 - 5ª. Con esta fuerza permanente harán observar los comandantes militares y jueces reales la más exacta y severa policía, arreglándose a los bandos de la materia y a las circunstancias, en concepto de que le resultará el más estrecho cargo si no lo hiciere.
 - 6ª. Los restantes del cuerpo urbano se ejercitará los días de fiesta en el manejo de las armas y estará siempre pronto para reunirse.
 - 7ª. Todo el vecindario se alistará por barrios, al cargo de un juez mayor, incluyendo en el alistamiento todo hombre en estado de tomar las armas, y será de la obligación de éste el reunirle con las que pueda, y en defecto de todas, con hondas y piedras, y presentarle puesto en su cabeza el comandante militar cuando se lo pida.
 - 8ª. A cada uno de estos barrios o sus reuniones se nombrará un eclesiástico que inspire confianza por su virtud y patriotismo, a fin de que les sirva como de director, le[s] exhorte y anime en todas ocasiones.
 - 9ª. En cada hacienda de los respectivos partidos formarán sus dueños una compañía de cincuenta hombres en los términos expuestos para los pueblos, que las mandará un capitán con los respectivos subalternos; en las de menos consideración una de treinta al cargo de un alférez, y en los ranchos una escuadra de seis u ocho al cargo de un sargento.
 - 10ª. De todas tendrá listas el comandante de armas de la cabecera, y todas vigilarán en los caminos de su distrito, arrestando a los sospechosos y dándole parte de cuanto ocurra respectivo al objeto y digno de su noticia; y si de ella resultare que reúna alguna gavilla de bandidos, dispondrá el comandante que a la fuerza de la cabecera se reúna la de todas o parte de las haciendas, según fuere la necesidad, y saldrá a dispersarlos y castigará los delincuentes.
 - 11ª. Saldrán también, si fuere necesario, los barrios de las cabeceras con sus respectivos jueces, y aun cuando no lo sean, se mantendrán reunidos, bien que ocupados en sus atenciones; y el individuo que falte en estos casos sin muy justificado motivo, será sin remisión tratado como insurgente.

- 12^a. La prohibición de armas de toda especie y a toda clase de personas que no sea militar, es absoluta; ya fin de distinguirlos, cada individuo de estas compañías llevará siempre consigo una certificación que lo exprese, con media filiación firmada por el capitán respectivo y visada por el comandante militar de la cabecera.
- 13^a. Al que se le encuentre con ellas sin este requisito, las perderá y por la primera vez sufrirá la pena de seis pesos de multa, que con cuenta justificada se aplicará al fondo del cuerpo urbano de la caballería; doce pesos por la segunda, y destierro de cincuenta leguas por la tercera.
- 14^a. Los arrieros y otros que necesiten herramienta, usarán únicamente de la hacha y de un cuchillo corto y sin punta, para cortar las reatas, etcétera; de este modo se distinguirá y conocerá el buen patriota y sin la equivocación y confusión que hasta aquí, se podrá castigar al malo.

Las haciendas estarán seguras y podrán dedicarse a las siembras y evitar la miseria y enfermedad con sus frutos.

Los pueblos tendrán de avanzadas a las mismas haciendas; no podrán ser sorprendidos, ni posible que transite un hombre sin que se le descubra.

Este sencillo Plan, que realizado y generalizado debe cooperar con las otras medidas que está tomando este Superior Gobierno a extinguir las reliquias de la insurrección, restituye la paz al seno de las familias y purga el país de los monstruos que la afligen, no ofrece ninguna dificultad ni exige ningún sacrificio que voluntariamente no hayan hecho ya muchos pueblos.

Pero si contra mis esperanzas, hubiese algún tenaz egoísta que intente frustrarle, encargo muy particularmente a los comandantes y jueces, que sin ninguna consideración a su estado o clase, que sería muy perjudicial en estas circunstancias, me den cuenta del que sea, con calificación del hecho, para imponerle el castigo de destierro a cincuenta leguas de su domicilio, que es el menor que se puede imponer a un hombre que ve con indiferencia los males que afligen al país que le sustenta.

Y el pueblo o hacienda que bajo de especiosos pretextos no cumpla con lo que se le previene, sufrirá una fuerte exacción militar a beneficio de la Real Hacienda, sin perjuicio del castigo personal a que puedan haberse hecho acreedores por su conducta algunos individuos.

México, marzo 5 de 1813.

Calleja

BANDO DE FÉLIX MARÍA CALLEJA PARA EVITAR LA DOBLE CONDUCTA O LEALTAD DE ALGUNOS INDIVIDUOS¹²⁰

Como hay por desgracia en las provincias de mi mando, no pocas personas que sin haber tomado las armas ú otra especie de partido descubierto con los revoltosos, aprueban, abrigan y aun fomentan sus miserables ideas, contribuyendo de este modo á perpetuar la mas bárbara de las insurrecciones, al mismo tiempo que aparentando vilmente en cuanto les conviene, fidelidad y adhesión al legítimo gobierno, viven en su mismo seno, y quieren aprovecharse, á la sombra de su doble conducta, de los empleos y destinos del estado, cuya seguridad consiste esencialmente en el fiel desempeño de ellos; he considerado indispensable hacer y hago en efecto, conforme al espíritu de varios decretos de las Córtes, las declaraciones siguientes.

1. Será calidad precisa para obtener cualquiera de los destinos, empleos ó encargos seculares ó eclesiásticos cuya provision ó presentación corresponda á este vireynato, que los interesados hayan acreditado el mas sincero reconocimiento á su gobierno, y al supremo de que depende, con absoluta detestación de las facciones rebeldes.
2. Para que esto tenga su debido efecto, no se me pasará propuesta, nominación ó consulta alguna, sin hallarse asegurado el que la haga, baxo su responsabilidad, de tener dicho requisito todos los comprendidos en ella, y manifestando las razones en que funde su concepto.
3. La misma calidad ha de ser necesaria en todas las demás provisiones, elecciones y nombramientos que no toquen al vireynato, sino á cualesquiera otras personas ó cuerpos del distrito de mi mando, quienes serán responsables de ellos, sea cual fuere su clase, estado ó carácter.
4. A los procesados por el delito de infidencia que hayan sido ó fueren absueltos ó indultados, se les considerará sin nota alguna para obtener empleos, si después no hubieren dado justo motivo de sospecha.

¹²⁰ *Gaceta del Gobierno de México*, 10 de julio de 1813. Disponible en: <<http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558a33617d1ed64f169495ed?intPagina=1&tipo=pagina&palabras=bando&anio=1813&mes=07&dia=10&butlr=Ir>> (Consultado: 12/09/2021)

Y para que estas declaraciones lleguen á noticias de todos, y puedan los preladados, tribunales, gefes y demás personas á quienes toque su cumplimiento, auxiliar como espero el grande objeto de la pública tranquilidad que me propongo en ellas, mando que publicadas por bando en esta capital, y en todas las ciudades, villas y lugares de la comprehension del vireynato, se circulen en la forma acostumbrada los exemplares necesarios.

Dado en México 8 de julio de 1813. –

Felix Calleja.

BANDO PARA COMBATIR LA INSURGENCIA ENTRE EL PAISANAJE¹²¹

Don Félix María Calleja del Rey Bruder Losada Flores Campeño Montero de Espinosa, mariscal de campo de los ejércitos nacionales, virrey, gobernador y capitán general de esta Nueva España, superintendente general, subdelegado de la hacienda pública, minas, azogues y ramo del tabaco, conservador de éste, presidente de su junta y subdelegado general de correos.

Los enemigos de la paz, atentos siempre a aprovechar las ocasiones de sembrar la discordia entre todas las clases del estado, se han valido por último en su desasosiego del medio de desconcepar la tropa e indisponerla con el paisanaje, de que han resultado desavenencias y encuentros que pueden traer consecuencias trascendentales. Para prevenirlas, he dado a los cuerpos militares con esta fecha las órdenes oportunas, que se publicarán en bando separado, para que por su parte no se dé a los paisanos motivo de queja; y respecto de éstos, he decretado lo que sigue:

1. El que promueva especies dirigidas a infundir en el paisanaje desconfianza de la tropa, fomentando animosidades o partidos entre uno y otra, sufrirá irremisiblemente, de cualquier estado o condición que sea, la pena de destierro del continente por cinco años, trasladándose desde luego al castillo de san Juan de Ulúa y donde permanecerá hasta que haya ocasión de su embarque; cuya pena se agravará a proporción del grado de malicia que mediere en el caso.
2. El que insulte de obra a cualquier militar, hiriéndole, maltratándole o armando con él pendencia o riña en la calle será destinado por seis años al servicio de las armas, si fuere útil, y en su defecto se le aplicará dos años a los trabajos de la zanja; pero si resultare muerte o el paisano hubiere llamado en su ayuda a otros, así él como los que la prestaren serán irremisiblemente pasados por las armas, previa en ambos casos la correspondiente justificación.
3. Si el insulto fuere de palabra con expresiones ofensivas, será entregado en el acto al principal para que el sargento mayor de la plaza le envíe al presidio de esta capital para que sirva en la zanja el tiempo de dos meses.
4. Al que sin expresa licencia mía (que deberá manifestar) pasados tres días de publicado este bando anduviere a caballo dentro o fuera de garitas, además de perder al caballo y montura, que se aplicará al ejército, se le impondrán seis años de servicio a las armas si fuere útil, o dos a los trabajos de la zanja si no lo fuere, en

¹²¹ Archivo Histórico del Distrito Federal, ayuntamiento, policía: seguridad, vol. 3689, exp. 7, s.n./fs.

lugar de la pena capital que impuso el artículo 11 del bando de 1 de febrero de 1812, que en todo lo demás queda en su fuerza y vigor.

5. Al que dentro de garitas se le encuentre con lazo, aun cuando tenga licencia mía para andar a caballo, perderá éste con la montura; y siendo útil el contraventor, será aplicado por cuatro años al servicio de las armas, y por cuatro meses a los trabajos de la zanja si no lo fuere.
6. El que haga uso del lazo contra algún militar o paisano, aunque se le frustre el intento y no llegue a lazarlo, sufrirá la pena de ser pasado por las armas, y la misma el que se lo hubiere aconsejado o mandado.
7. Prohibo que paisano alguno se presente con armas en las calles, sean o no de las prohibidas, a excepción de las personas pertenecientes a las clases privilegiadas a quienes está concedido el uso de ellas; y mientras se fijan reglas sobre este punto, declaro que al que se le encontrare con alguna arma de cualquier clase que fuere será aprehendido en el acto por cualquiera ronda o patrulla y entregado al principal para que se le destine por ocho años a servir en un regimiento veterano siendo útil, y no siéndolo, a los trabajos de la zanja por cuatro años.
8. Renuevo las providencias dictadas en los bandos de policía para que los dueños de mesones, posadas y casas de hospedaje den las noticias que les están prevenidas de las personas que llegaren a ellas; y el que lo omitiere, sufrirá por la primera vez la multa de cien pesos, de doscientos por la segunda, y por la tercera será confinado por seis años al presidio de Veracruz. El que ocultare o disimulare su nombre y procedencia será tratado como reo de infidencia.
9. Las guardias de prevención, principal y vivaques, y todas las demás de esta guarnición; las patrullas y rondas; los jueces de [] y los alcaldes constitucionales, guardas de garitas y cabos de policía cuidarán del exacto cumplimiento de este decreto, arresando en el acto y entregando en el principal a los contraventores a él, bajo la responsabilidad personal, que haré efectiva si, lo que no es de esperar, faltase alguno a la prevención que les hago.

Y para que llegue a noticia de todos, mando se publique por bando en esta capital, comunicándose a los tribunales, jefes y personas a quienes corresponde y fijándose en las garitas y cuerpos de guardia.

Dado en México a 24 de octubre de 1813.

Félix Calleja

Por mandado de su excelencia

Josef Ignacio Negreyros y Soria

BANDO SOBRE EL RECLUTAMIENTO DE CIUDADANOS PARA CONFORMAR DISTINGUIDOS CUERPOS PATRIÓTICOS¹²²

Don Félix María Calleja del Rey Bruder Losada Flores Campeño Montero de Espinosa, mariscal de campo de los ejércitos nacionales, virrey, gobernador y capitán general de esta Nueva España, superintendente general, subdelegado de la hacienda pública, minas, azoques y ramo del tabaco, conservador de éste, presidente de su junta y subdelegado general de correos.

No habiendo bastado a destruir los efectos de egoísmo en unos y en otros la indiferencia y falta de adhesión a las rectas ideas del gobierno, ni la erección de la junta de reemplazos autorizada para reorganizar los distinguidos cuerpos patrióticos de esta capital, defectuosos en su constitución y susceptibles de muchas mejoras, ni la necesidad con que se estableció, ni la publicación de bandos y carteles convocando a todos los ciudadanos a que se presentasen voluntariamente al alistamiento, resistiéndose y excusándose una gran parte bajo de pretextos que nunca faltan a los que olvidados de sus obligaciones y aun de su propia seguridad tratan de eximirse, librándola en el trabajo y riesgo ajeno; conducta vergonzosa en un pueblo de españoles y de que no puede desentenderse un gobierno vigilante, de quien todo se exige y a quien pocos auxilian. A propuesta de la misma junta he decretado lo siguiente.

1. El ciudadano de cualquiera clase, estado o condición, residente, transeúnte o vecindado en esta capital que no se presente al alistamiento en el perentorio término de 8 días, contados desde el en que se publique este bando, será irremisiblemente destinado por 6 años al servicio de las armas en un regimiento veterano teniendo la robustez necesaria para ello, y no teniéndola se le exigirá ejecutivamente la multa que a proporción de sus facultades le señalará la junta a beneficio del fondo para la subsistencia de los cuerpos patrióticos, y además será desterrado a 50 leguas de esta capital, en la que no debe existir ninguno que no esté poseído de los más puros sentimientos de patriotismo.
2. En este alistamiento entrarán con preferencia todos los vecinos acomodados o de regulares proporciones de esta capital con sus hijos y dependientes, desde la edad de 16 años cumplidos hasta la de 50, pero los que excedieren de esta edad o alegaren justas causas, que se calificarán debidamente para eximirse del servicio personal, contribuirán en proporción a sus facultades con la asignación mensual que les señale la junta.

¹²² Archivo General de la Nación, bandos, vol. 27, exp. 112, fs. 132.

3. Respecto a que el regimiento del comercio se sostiene por medio de una contribución pecuniaria que no recae sobre las personas en particular, sino sobre los almacenes y tiendas dedicadas a esta importante profesión, no se exceptúan de este general alistamiento los comerciantes, almaceneros, cajoneros, tenderos de todas clases, vinateros y otros ejercicios mercantiles, ni sus hijos y dependientes aunque estén alistados en dicho regimiento.
4. Serán comprendidos igualmente en el alistamiento los tratantes de panadería, tocinerías y curtidurías que puedan servir personalmente, y los que no, deberán contribuir en lo sucesivo con lo mismo que contribuyen para mantener el escuadrón urbano, de cuyo gasto se han libertado con el gravamen impuesto a la harina y otros renglones cuyas pensiones soportan generalmente los consumidores.
5. Tampoco serán exentos de contribuir al servicio patriótico los oficiales retirados de esta clase y de los demás cuerpos urbanos, bien sea con sus personas o con la cantidad que se les señale.
6. No servirá de motivo para eximirse del alistamiento, y del servicio personal o pecuniario en sus casos, la circunstancia de haber obtenido licencia y pasaporte para trasladarse a la península, respecto a que desde esta fecha anulo todos los permisos concedidos; y declaro que durante las circunstancias actuales quedan prohibidas en lo absoluto semejantes solicitudes, y sin uso ni valor las referidas licencias y pasaportes. En tiempo en que la patria se halla en peligro es indispensable que todos cooperen de consuno a salvarla.
7. Los señores magistrados, los eclesiásticos y jefes de oficinas no estarán obligados a presentarse al alistamiento, pero sí contribuirán con la cantidad que permitan sus sueldos y obvenciones.
8. La junta con la justificación, equidad y discernimiento que forman el carácter de sus individuos eximirá a los que expongan justas causas, calificándolas previamente sin atender a certificaciones que arrancan la amistad, la astucia o el soborno, y señalará las asignaciones proporcionadas a las facultades de cada cual para evitar reclamos.
9. La propia junta hará efectivas estas providencias mediante los padrones que debe tener a la vista sin necesidad de consultar a esta superioridad, a cuyo efecto la autorizo para que pueda hacer uso de la fuerza armada de los mismos cuerpos patrióticos, cuyos jefes componen la mencionada junta y de cuyo celo y amor al soberano y a la patria me prometo el mayor acierto.

Y para que todo tenga el más cumplido efecto, mando que publicado por bando se fije en los parajes acostumbrados, circulándose a quienes corresponde.

Dado en México a 26 de octubre de 1813.

Félix Calleja

Por mandado de su excelencia

BANDO DE FÉLIX MARÍA CALLEJA QUE ORDENA QUEMAR LA CONSTITUCIÓN Y OTROS PAPELES SEDICIOSOS DEL CONGRESO DE APATZINGÁN¹²³

D. Felix Maria Calleja del Rey &c.

Llegó por fin el caso de que los rebeldes de estas provincias quitandose de una vez la máscara con que prendian disfrazar el verdadero objeto de su conducta atroz y alucinar á los incautos, se han mostrado a la faz del mundo como unos traidores descarados, negando resueltamente la obediencia al rey nuestro señor, declarando la independencia de la Nueva España y atacando con escándalo las practicas y derechos de la Iglesia.

Así consta en varios papeles impresos por el llamado congreso Mexicano, y otros cabezillas en Apatzingan y Taretan, que me han remitido de diferentes puntos varios comandantes militares. Son estos documentos una ridicula constitucion que aparece firmada por once rebeldes que se nombran diputados en Apatzingan á 22 de octubre del año último: una proclama con que la dieron á luz en 23 del mismo mes y año: un decreto para la publicacion y juramento de aquella en 25 idem: dos proclamas del apóstata Cos; otra de la junta insurreccional, y un calendario para el presente año.

Y habiendo tenido por oportuno que se viesen y exâminasen con exâctitud y detencion en el real Acuerdo de esta capital, resulta de ellas que los rebeldes destruyendo enteramente nuestro justo y racional gobierno, y estableciendo solemnemente la independencia de estos dominios y su separacion de la madre pátria. Se han forjado una especie de sistema republicano barbaramente confeso y despótico en substancia, respecto de los hombre que se han arrogado el derecho de mandar en estos paises, haciendo una ridícula algarabia, y un compuesto de retazos de la constitucion anglo americana y de la que formaron las llamadas cortes extraordinarias de España.

Desconociendo la autoridad de los obispos se han abocado con escandalo el derecho de nombrar curas y jueces eclesiásticos, apropiando esta facultad á los legos, y dando por tierra con la inmunidad de la Iglesia: han dexado sujetas al conocimiento de jueces seculares las causas civiles y criminales de los eclesiásticos, sin excepcion de casos ni circunstancias: han borrado del calendario todos los santos cuyos dias no son festivos, y aun respecto de estos no hacen distincion entre los de precepto absoluto y los de indulto para el trabajo, imitando

¹²³ *Gaceta del Gobierno de México*, 25 de mayo de 1814. Disponible en: <<http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558a33557d1ed64f1693d1a5?intPagina=1&tipo=pagina&palabras=bando&año=1815&mes=05&dia=25>> (Consultado: 13/09/2021)

de este modo el calendario de los luteranos, destruyendo en la mayor parte el culto de los santos y tirando á hacer olvidar la memoria y la devocion de los fieles: han destruido las gerarquias, y cerrado las puertas al mérito, establaciendo que no se tenga en consideracion ningun servicio respecto de los hijos ó parientes del que lo contrajo: han abierto por el articulo 17 de su fárrago constitucional la entrada á todos los extrangeros de cualquier secta ó religion que sean sin otra condicion que la de que respeten simplemente la religion católica, contra lo dispuesto por nuestras sábias leyes, y sin otro fin que acelerar la ruina de nuestra santa religion con el contacto y roce de sus enemigos; han señalado el dia 16 de septiembre como el primero en que dieron el grito de independenciam, probando de este modo que nunca hicieron la guerra sino contra el altar y el trono; y finalmente han promulgado que ella debe hacersele á nuestro augusto y piadoso soberano de *bandera negra*.

Esta criminal resolucio, la osadia de haber formado y publicado su constitucion en tiempo en que todos los españoles han recibido con el mayor entusiasmo los justos y sábios decretos y resoluciones del rey nuestro señor dirigidos á anular las innovaciones democráticas de las abolidas córtes de España, es el colmo de las desvergüenza y descaro, y no podrá menos de conmover intimamente á nuestro soberano, tanto mas, cuanto que la pretendida constitucion de los rebledes es infinitamente mas monstruosa y descabellada que aquella, y absolutamente depresiva no solo de los derechos de S. M. como dueño legitimo de estas posesiones, sino de todos los monarcas del mundo.

Y respecto á que estos enemigos de Dios y del rey se han manifestado ya al descubierto confesando su verdadera rebeldia, y tratando solo de lisonjear las pasiones para conseguir sus depravadas miras, es llegado el caso de oponer un dique al torrente de calamidades con que amenazan envolver estos dominios, felices en otro tiempo baxo el paternal gobierno se revista de toda la energia y severidad que corresponde, como que calcula el cúmulo de desdichas que prepara á los fieles habitantes de estos dominios el sacrilegio sistema de los rebeldes.

Para esto y para impedir la circulacion de semejantes papeles, la propagacion de ideas tan subversivas y contrarias á la comun tranquilidad y los progresos infelices de tan injusta y criminal traicion, ha resuelto conformandome con el voto consultivo de este real Acuerdo de 17 del corriente, ordenar y mandar que se cumplan, guarden y executen puntual y exâctisimamente las providencias que se contienen en los siguientes articulos.

1. Que en la mañana de hoy, despues de la publicacion de este bando se quemen en la plaza pública por mano de verdugo, y á voz de pregonero los papeles que van relatados por incendiarios, calumniosos, infamatorios, contrarios a la soberania del rey nuestro señor y á sus augustos derechos, á las potestades eclesiásticas, y á las practicas de nuestra santa madre Iglesia, previniendo que igual demostracion se haga por los srês. intendentes de acuerdo con los comandantes militares en las capitales de provincia, con los primeros exemplares que lleguen á sus manos, remitiendo á esta superioridad testimonio de haberlo verificado, y dirigiendome despues con toda precaucion y seguridad los demas que respectivamente adquieran ó cojan: lo cual harán sin detencion, todos los gefes y autoridades subalternas, tanto civiles como militares y eclesiásticas que residan en pueblos y jurisdicciones foraneas.

2. Toda persona de cualquier clase, condicion ó estado, que tuviere alguno ó algunos de semejantes papeles, los entregara en el perentorio término de tres dias, despues de la publicacion de este bando en cada punto, verificando la entrega de esta capital á mí, ó alguno de los srês. alcaldes del crimen ü ordinarios, ó á los prelados y autoridades eclesiásticas, ó gefes de cuerpos y oficinas, que me los pasarán inmediatamente: y en las provincias á las respectivos intendentes ó comandantes militares y demás autoridades que van expresadas para esta capital, quienes los remitiran al inmediato gefe superior para que los dirija á mis manos sin demora alguna.
3. Lo mismo se entenderá con cualquier otro papel ó papeles que fuera de los enunciados hayan publicado ó publicaren en adelante los rebeldes; y a cualquiera persona que dentro del expresado término los retenga, los expendiere ó prestare, y comunicare á otros, y que por escrito, de palabra, ó de hecho los apoyare y defendiere, se le impone la pena de la vida, y confiscacion de todos sus bienes, procediendose en estos casos con la rapidez de brevedad que previenen las leyes para delitos privilegiados como el presente; lo que encargo muy particularmente á los tribunales y justicias á quienes toca.
4. Supuesto que los rebeldes corriendo el velo á su designio no dexan ya pretexto ni excusa alguna á todos aquellos que siguen su partido, impongo la misma pena capital á los que todavia obstinados defiendan, apoyen ó hablen á favor de sus maxîmas y principios, aunque sea baxo el respecto aislado de independencia; y la de exportacion del reyno, confiscados sus bienes, á los que oigan y permitan tales conversaciones y no den parte inmediatamente á este superior gobierno ó á cualquier juez del territorio.
5. En todos los procesos, y en todo papel ó acto oficial en lugar de los nombres *insurreccion é insurgentes* que por lo pasado se ha dado á estos monstruos, se usará precisamente en lo sucesivo, tanto de palabra, como por escrito de los propios que corresponden a su delito, que son los de *rebellion, traicion, traidores y rebeldes*.
6. Igualmente la denominacion de patriotas que hasta ahora han tenido los leales que han sabido conservar su honor y mantenidose adictos á la causa del rey nuestro señor, tomando las armas para la defensa de sus derechos, y conservacion del estado, de cuya voz han abusado tambien los infames, se mudará desde hoy en la de realistas fieles de la ciudad, villa ó lugar á que pertenezcan, y asi se llamarán en todos los despachos, nombramientos, y actos oficiales de palabra ó por escrito, principiando por los batallones, escuadrones y brigada de artilleria de distinguidos de Fernando 7º de esta capital.
7. Aspirando los rebeldes á persuadir que los que llaman diputados del congreso han procedido de acuerdo y con voluntad de las provincias que presentan á fin de alucinar a los extrangeros y adquirirse por este medio relaciones con los Estados Unidos de América, con cuyo gobierno fingen tener entabladas negociaciones como si hubiese una potencia culta que pudiese formarlas con bandidos públicos; llevando estos su delirio hasta el punto de suponerse depositarios de la voluntad general, no obstante que confiesan que su extravagante constitucion la han formado con la mayor precipitacion y desasosiego, huyendo siempre de un

punto á otro y abrigandose en pueblos miserables y en las sierras y barrancas, cuya declaracion cierta y notoria prueba bien que no han podido ser nombrados ni autorizados por los pueblos, no puedo desentenderme del honor de los vasallos fieles de estos dominios, comprometido de un modo inicuo y vilipendioso; y para dar un testimonio irrefragable al mundo entero de la falsedad y engaños de estos rebeldes, como igualmente de la arbitrariedad con que los que se llaman diputados de las provincias mexicanas, han tomado el nombre de ellas para sus inicuos designios, prevengo que el dia siguiente de publicado este bando, si no fuere festivo, en las capitales y parages donde haya Ayuntamiento, se reunan estos á efecto de declarar y dar un testimonio público, que se consignara para perpetua memoria y honor de los mismos pueblos en sus archivos, de no haber contribuido ni autorizado en manera alguna á los que se suponen diputados, ni otros cabecillas de la rebelion para que representen en nombre de los pueblos en la llamada congreso Mexicano, ni en ninguna otra junta ni asociacion de los traidores, expresando los leales sentimientos de que están animados, y remitiendome los intendentes y corregidores testimonio del acto que celebren y de lo demás que practicaren al efecto.

8. Por lo respectivo á las jurisdicciones foraneas cuidarán los intendentes de que practique igual acto en todas las cabeceras de partidos por los subdelegados ó justicias, reuniendose para ello el juez real respectivo, el cura, los alcaldes donde los hubiese, el síndico del comun y dos vecinos honrados que firmaran la acta, en concepto de que esta declaratoria de las cabeceras ha de ser extensiva ó correspondiente á todo el partido.
9. Los testimonios de los ayuntamientos se me dirigirán inmediatamente por sus presidentes, y los respectivos á las jurisdicciones foraneas se remitiran por los justicias á sus intendentes, quienes luego que tengan reunidos todos los de su provincia los pasarán á mis manos sin demora, para que publiquen integros ó en extracto según parezca conveniente por esta superioridad, y se remitirán al rey nuestro señor para satisfaccion de los pueblos y confusion de los rebeldes, á cuyo efecto encargo á los referidos señores magistrados la brevedad en el cumplimiento de esta providencia.
10. Siendo para ello conveniente que se sepan los nombres de los infames que se llaman diputados y han firmado la monstruosa constitucion, como igualmente las provincias por las cuales se supone falsamente nombrados, se hacen notorios en la siguiente lista.

Jose Maria Liceaga por Guanajuato, *José Sixto Berdusco* por Michoacan. *José Maria Morelos* por el nuevo reyno de Leon. *José Manuel de Herrera* de Tecpan, *José Maria Cos* por Zacatecas. *José Sotero de Castañeda* por Durango. *Cornelio Ortiz de Zarate* por Tlaxcala. *Manuel de Aldrete y Soria* por Queretaro. *Antonio José Moctezuma* por Coahuila. *José Maria Once de Leon* por Sonora. *Francisco Argandar* por San Luis Potosi –Los cabecillas *Ignacio Lopez Rayon*, *Manuel Savino Crespo*, *Andrés Quintana*, *Carlos Maria de Bustamente* y *Antonio de Sesma* son tambien del ridículo congreso, aunque no firmaron la constitucion por no hallarse en Apatzingan, y se suponen asimismo diputados de las provincias que faltan.

11. Y para que nadie pueda alegar ignorancia, y cada uno se imponga de los prevenido en los presentes artículos, mando que se publiquen por bando en esta capital y demas ciudades, villas y lugares de estos dominios, remitiendose el correspondiente número de exemplares á todos los tribunales, corporaciones, gefes, y autoridades civiles, militares y eclesiásticas para su mas puntual cumplimiento y observancia.

Dado en el real palacio de México &c

– *Felix Calleja.*

BANDO DE FÉLIX MARÍA CALLEJA PARA CASTIGAR A QUIENES TENGAN NEGOCIOS CON LOS INSURGENTES¹²⁴

Hoy se ha publicado en esta capital el siguiente bando

D. Felix Maria Calleja del Rey, &c.

Solo una desenfrenada y criminal codicia, que poniendo todas sus miras en el interés y la ganancia no se detiene en los medios de conseguirlo aunque sean ilícitos y ruinosos al estado, ha podido sugerir á hombres egoístas la idea detestable de celebrar pactos y comercios con los rebeldes que ocupan algunos puntos de este reyno, ó someterse á las contribuciones que les exigen, con el pretexto de permitir el tráfico ó hacer con ellos otros comercios. El que se tiene con los enemigos, siempre lo han estimado todas las naciones por una especie de prodición, castigándolo por eso con las consignas, penas de perdimientos de bienes y aun de la vida. En nuestra monarquía rigen entre otras leyes adaptables al caso, la 22, tit. 5, part. 5ª: la 31, tít. 26, part. 2ª; y la 10 tít. 2, lib. 8 de la recopilación de Castilla: además de estar prevenido en general por el art. 45. tit. 10, trat. 8 de las ordenanzas del Ejército, que el que en tiempo de guerra tuviese inteligencia con los enemigos, correspondencia por escrito ó verbal en cualquier fuero, sufra la muerte, con execucion de ella en el modo que corresponda a la calidad y carácter del delincuente.

La misma severidad de las penas que estas leyes señalan, manifiesta cuanto importa su rigurosa execucion al bien universal del estado, pues persuade que el que por adelantar sus intereses y utilidades fomenta con sus comercios y contribuciones á los enemigo, aumenta sus fuerzas y dá pábulo á la guerra, debe mirarse y merece bien que se le trate como enemigo, tanto mas pernicioso, quanto á sus corrompidas ganancias sacrifica torpemente la sociedad de quien está participando los costosos beneficios de la defensa y conservacion de sus propiedades y existencia. Esta justa y necesaria consideración, y los informes y representaciones que se me han remitido de los daños que esta causando la indicada criminal conducta de algunos arrieros y dueños de efectos especialmente en la carrera de Veracruz á Puebla, me han obligado á disponer, después de haber oído á los señores fiscal de hacienda pública y asesor general, que se recuerden por bando las penas que dichas leyes han establecido contra los que fomentan á los enemigos por medio de semejante comercios, reencargando como reencargo á los comandantes militares y jueces ordinarios su puntual

¹²⁴ *Gaceta del Gobierno de México*, 9 de julio de 1814. Disponible en: < <http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558a33477d1ed64f16931092?intPagina=1&tipo=pagina&palabras=bando&anio=1814&mes=07&dia=09&butIr=Ir> > (Consultado: 12/11/2021)

y rigurosa observancia, y que celen de ella por sí y por medio de los administradores de alcabalas y dependientes de los resguardos de rentas, procediendo no solo en los casos que se les denuncien, sino de oficio, para hacer efectivas las penas en los transgresores en la forma que las mismas leyes prescriben, excepto la de confiscación de bienes que impone la 22, tít. 5, part. 5ª, por atención á lo dispuesto en el art. 304 de la Constitución política de la monarquía española; pero deberá entenderse en su lugar la decomision de todos los efectos que se pruebe haberse introducido con auxilio, consentimiento ó protección de los enemigos, por el fraude que se haga á los derechos de la hacienda pública, además de la que deba recaer sobre las personas con arreglo á las enunciadas leyes.

Y para que llegue á noticia de todos, mando que se publique por bando en esta capital y en las demás ciudades, villas y lugares del reyno, remitiéndose los exemplares acostumbrados á los tribunales, magistrados y gefes á quienes corresponda su inteligencia y observancia.

Dado &c. =
Felix Calleja.

BANDO DEL VIRREY CALLEJA SOBRE CONFISCACIÓN DE BIENES A LOS INSURGENTES¹²⁵

DON FÉLIX MARÍA CALLEJA DEL REY Bruder, Losada, Flores, Campeño, Montero de Espinosa, mariscal de campo de los reales ejércitos, virrey, gobernador y capitán general de esta Nueva España, presidente de su Real Audiencia, superintendente general subdelegado de real hacienda, minas, azogues y ramo del tabaco, juez conservador de éste, presidente de su real junta, y subdelegado general de correos en el mismo reino.

No debiendo tolerarse que los enemigos del rey y de la patria disfruten de caudales y bienes, a que han perdido todo derecho desde el punto en que olvidando sus más sagradas obligaciones se declararon traidores y rompieron los lazos que los unían al legítimo gobierno; ni siendo justo que la protección que éste dispensa a los vasallos en su seguridad y propiedades alcance a los ingratos que atacan la existencia del Estado, haciéndole una guerra más vigorosa con los recursos que sacan de sus intereses conservados por el mismo gobierno, como lo ha acreditado la experiencia, he resuelto cortar en su raíz este grave mal; y conformándome con lo que sobre la materia me han expuesto los señores fiscal del gobierno y auditor de lo veterano, ordeno la confiscación de bienes de los insurgentes de este reino, bajo las reglas que manifiestan los artículos siguientes.

1. Todas aquellas personas que aunque no están procesadas ni mandadas prender se han pasado a los rebeldes, o en lo sucesivo se pasaren, serán consideradas como insurgentes, y de hecho incluidas en la pena de confiscación, para cuyo efecto los comandantes del distrito donde tuvieren bienes, y en su defecto las justicias ordinarias, recibirán información sumaria de dos o tres testigos que depongan de la notoriedad del hecho, y con ella proveerán auto de embargo de bienes, procediendo a él conforme a lo que previene en los artículos que siguen.
2. En los casos de que trata mi instrucción dada a los comandantes militares, se arreglarán éstos en todo a lo que por ella se manda en razón a los bienes aprehendidos a los insurgentes en acciones de guerra.
3. En los demás, tanto éstos como las justicias ordinarias, en el auto que decreten el arresto de los reos, proveerán asimismo el embargo de todos sus bienes.
4. El inventario de ellos se hará en cuaderno separado de la causa principal, poniendo por cabeza el testimonio o copia autorizada del auto de embargo.

¹²⁵ Juan Evaristo Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, edición facsimilar, México, INEHRM, 1985, Tomo v, documento 196.

5. En su formación, a más del juez y el escribano, intervendrán precisamente de parte de los reos ellos mismos, si cómodamente lo pudieren hacer, y si no las personas que a este fin diputaren, y en su defecto el heredero o pariente más cercano, y a falta de todos el defensor que deberá nombrarse a los bienes; y de parte del fisco el promotor fiscal donde lo hubiere, y en donde no, la persona de confianza que nombre el juez para que haga las funciones de aquel, firmando todos las diligencias que se practicaren.
6. Si los reos tuviesen bienes en parajes distantes del lugar donde fueren procesados, los jueces ordinarios pasarán exhorto, y los comandantes militares oficio, con inserción del auto de embargo, al justicia o comandante de las armas del distrito, para que lo haga inmediatamente con las formalidades prevenidas en el artículo antecedente, y concluido se lo remita.
7. Los bienes que no puedan conservarse sin deterioro, o sin causar gastos que deban excusarse, se venderán al mejor precio que se pudiere, con intervención de las personas señaladas en el artículo 5.
8. El dinero y alhajas preciosas embargadas en esta capital y sus inmediaciones, se depositarán en la Real Casa de Moneda, y en las provincias en las cajas principales más inmediatas, siempre que las circunstancias lo permitan, y si no en las de las administraciones de rentas, si hubiere en sus distritos el suficiente resguardo, y si no, en las tesorerías de las divisiones militares más próximas, agregándose al expediente la certificación de estilo.
9. Los demás bienes que consistan en fincas rústicas o urbanas, se pondrán en depósito y administración de persona de notoria probidad y confianza que responda de ellos, y sus fincas se venderán conforme previene el artículo 7, entregándose los productos con la misma calidad de depósito, donde dispone el artículo anterior.
10. Concluidos los inventarios, remitirán las justicias ordinarias a la Real Sala del Crimen y los comandantes militares a esta superioridad, el resumen de ellos, firmados por las personas señaladas en el artículo 5; y de los que se reciban se formará cuaderno en la Secretaría de Cámara, y en los oficios de aquel tribunal que sirva de prontuario para los efectos que puedan convenir.
11. En los casos en que conforme a mi orden de 22 de enero último no se forme proceso a los reos, sino que sean ejecutados sin aquella formalidad, y éstos tengan bienes conocidos, se inventariarán con arreglo al artículo 5, poniendo por cabeza del expediente certificación de la sentencia que hubiere recaído, y de las razones en que se haya fundado; y en primera ocasión se me remitirá copia certificada del inventario que se forme.
12. Los consejos de guerra al sentenciar a los reos de infidencia confesos o convictos de este delito a la pena que por él merecieren, les impondrán también la de confiscación; y al darme cuenta los comandantes con el proceso, acompañarán copia certificada del cuaderno de inventarios, quedándose con el original, en precaución de cualquier extravío.

13. Los letrados que asesoren a las justicias ordinarias en causas de infidencia, se encargarán de consultar la pena de confiscación de bienes siempre que conforme a derecho haya lugar a ella.

Y para que todo tenga puntual cumplimiento, mando que publicado por bando en esta capital, y demás ciudades, villas y lugares del reino, se circulen los ejemplares convenientes a todos los jefes y autoridades a quienes toque su observancia.

Dado en el real palacio de México a 9 de diciembre de 1814.—

Félix Calleja.— Por mandado de su excelencia, *José Ignacio Negreiros y Soria*.

BANDO PROHIBIENDO EL USO DE ARMAS A LA POBLACIÓN EN GENERAL¹²⁶

Don Félix María Calleja del Rey Bruder Losada Flores Campeño Montero de Espinosa, mariscal de campo de los reales ejércitos, virrey, gobernador y capitán general de esta Nueva España, presidente de su real audiencia, superintendente general, subdelegado de real hacienda, minas, azogues y ramo del tabaco, juez conservador de éste, presidente de su real junta y subdelegado general de correos en el mismo reino

Habiendo llegado la relajación y desenfreno en el uso de armas a un término escandaloso, siendo esto acaso el principal origen de los asesinatos, robos y desórdenes que con tanta frecuencia se han experimentado, aprovechándose los hombres perdidos y malvados del trastorno que ha producido la desastrosa revolución que aflige estos dominios, cuyos males agravó la constitución por la impunidad a que propendían sus principios; y no habiendo bastado a refrenar tales excesos los bandos de 23 de febrero de 1811 y 24 de octubre de 1813; he resuelto para atajar de una vez el desorden que se advierte en tan importante materia, después de haber oído a la Real Sala del Crimen, que quedando en su fuerza y vigor los referidos bandos se observe además lo siguiente:

1. Ninguna persona, sea de la clase, condición y calidad que fuere, podrá llevar armas cortas, blancas o de fuego y las demás prohibidas por las leyes y bandos de la materia, bajo la multa, siendo noble, de quinientos pesos por la vez primera, mil por la segunda, y a la tercera se les instruirá causa formal, aplicándoseles irremisiblemente la pena que a su obstinación corresponde; en concepto de que los individuos que no tuvieren con qué satisfacer la multa, serán aplicados al servicio militar en un cuerpo veterano.
2. Ningún plebeyo podrá llevar absolutamente armas de ninguna especie, bajo la pena de veinte y cinco azotes por la primera vez en una picota pública, con las armas colgadas al cuello, y seis meses de obras públicas; doble castigo a la segunda, y la tercera se les formará causa, procediéndose conforme a derecho, en vista de su reincidencia y averiguación de su conducta.
3. Debiéndose considerar las ganzúas y otros instrumentos de esta naturaleza como armas destinadas exclusivamente al robo y asalto de las casas, y que sólo el hecho

¹²⁶ Archivo General de la Nación, bandos, vol. 28, exp. 5, fs. 18

de llevarlas convence de un deliberado ánimo de robar, se tendrán desde luego en la clase de prohibidas absolutamente, y aquel a quien se le encuentre quedará sujeto a las mismas penas que para las otras armas proscriptas se señalan en los artículos anteriores.

4. Estas penas se impondrán por los jueces respectivos en el estado de sumaria, dando cuenta antes de su ejecución a la Real Sala del Crimen para su aprobación.
5. Se tendrá por infractor y comprendido en estas penas no sólo aquel a quien en el acto se le cojan las armas o instrumentos prohibidos, sino cualquiera a quien se le justifique haberlas llevado consigo, aunque no se le encuentren en el acto de la aprehensión.

Y para que estas providencias tengan el más puntual y exacto cumplimiento, y produzcan los saludables efectos que me propongo en beneficio de los buenos, mando a todos los señores jueces y autoridades a quienes toca celar sobre su observancia que dediquen toda su actividad y eficacia a hacer efectivas estas resoluciones bajo la más estrecha responsabilidad, y que publicándose por bando en esta capital y demás ciudades, villas y lugares de estos dominios se circulen los ejemplares de estilo a los tribunales, jueces y autoridades civiles y militares a quienes corresponda.

Dado en este real palacio de México a 13 de enero de 1815.

Félix Calleja

Por mandado de su excelencia

EDICTO DE LA INQUISICIÓN SOBRE LIBROS PROHIBIDOS DE AUTORES FRANCESES¹²⁷

Nos el Dr. D. Manuel de Flores, inquisidor apostólico, contra la herética pravedad y apostasia en la ciudad de México estados y provincias de esta nueva España, Guatemala, Nicaragua, islas Filipinas, sus distrito y jurisdicciones, por autoridad apostólica, real y ordinaria &c.

A todas y cualesquiera personas, de cualesquier estado, grado y condicion, preeminencia ó dignidad que sean, exêntos ó no exêntos, vecinos y moradores, estantes y habitantes en las ciudades, villas y lugares de este nuestro distrito, y á cada uno de vos: salud en nuestro Señor Jesucristo, que es verdadera salud, y á los nuestros mandamientos firmemente obedecer y cumplir.

Sabed, que nuestro amabilisimo monarca el sr. D. Fernando 7º (Q. D. G) deseoso de hacerse digno del glorioso titulo de católico, con que los reyes de España se disntinguen entre los otros pincipes cristianos, y no satisfecho (si puede decirse asi) con llenar de júbilo el corazon de sus fieles vasallos, repitiendo tantas y tan piadosas providencias dirigidas á la exáltacion y defensa de la santa religion de Jesucristo, ha creido muy conveniente al efecto la restitucion del tribunal del Santo Oficio, resolviendo por real decreto de 21 de julio de 1814, que vuelvan y continuen el consejo de Inquisicion y los demas tribunales de ella al exercicio de su jurisdiccion, asi pontificia como real y ordinaria, según y como se hallaba en el año de 1808 Noticioso el Exmô. Sr. virey de este reyno del indicado soberano decreto, y guiado de la consulta que le hizo la real Audiencia, determinó de acuerdo con el Illmô. Sr. arzobispo electo y actual gobernador de esta diócesis, restablecer el tribunal de la Inquisicion de este reyno, dictando al efecto las mas sábias, oportunas y executivas órdenes para que se le devuelvan sus papeles, muebles y temporalidades. Asi os lo ha hecho saber en el bando de 4 del presente mes de enero, y asi tambien os lo anuncia el sr. arzobispo en el edicto que acaba de publicar, mandando á sus diocesanos y demas fieles estantes y habitantes en esta capital y arzobispado, acudan á denunciar al Santo Oficio, á sus comisarios y ministros, todos los delitos de heregia ó sospecha de ella, como tambien la retencion y lectura de libros prohibidos, y los demas crímenes que á la jurisdiccion del Santo Oficio pertenecen, como antes lo executaban, baxo la pena de excomunion mayor y demas fulminadas contra los omisos y contraventores.

Este tribunal que desde que recibió los oficios oportunos de las potestades eclesiástica y real ha trabajado incesantemente en dar lleno á las piadosas intenciones de nuestro religioso

¹²⁷ *Gaceta del Gobierno de México*, 26 de enero de 1814. Disponible en: <<http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558a334f7d1ed64f16938a34?intPagina=1&tipo=pagina&palabras=bando&anio=1815&mes=01&dia=26&butIr=Ir>> (Consultado: 12/09/2021)

monarca, no podia anunciarse al público con el libre ejercicio de su autoridad, mientras no estuviese expedito el edificio en que se halla el tribunal, cárceles y demas oficinas. Ha llegado este evento felizmente, y si los buenos pueden reconocer ya con gozo de sus almas el antiguo baluarte de la religion y sanas costumbres, los infelices extraviados en sus opiniones y moralidad, alucinados con aquellas, y corrompidos con el mal exemplo de los perversos, pueden ver tambien unos brazos amorosos dispuestos á olvidar lo pasado y á recibir en el caritativo grémio de la iglesia á la ovejas descarreadas. La espada vengadora no se liga con la oliva pacifica sino para proteger la unidad, para conservar el brillo de la religion y para mantener la tranquilidad del estado. Teman los malos, pero teman á la protervia de su corazon y no á la justicia, que antes de descargar el golpe lo anuncia para que se evite.

Usando pues de nuestra autoridad, os exhortamos por el presente edicto, requerimos y mandamos en virtud de santa obediencia, y só pena de excomunion mayor *trina canónica monitiona praemisa* y pecuniaria á nuestro arbitrio, que si alguno de vos supiere, ó hubiereis visto ú oido decir, que alguna ó algunas personas vivas, presentes, ó ausentes ó difuntas, hayan dicho ú hecho alguna cosa que sea contra nuestra santa fe católica, y contra lo que está ordenado y establecido por la sagrada Escritura y ley evangélica, renovando la secta de los antiguos hereges, ó adoptando las ineptias de los modernos libertinos Voltayre, Rousseau, y sus discipulos y secuaces; leyendo ó manteniendo en poder los libros de estos ó cualquiera otro de las prohibidos en los expurgatorios y edictos posteriores; ó aunque no lo estén, siempre que dichos libros, ó cualquier otro papel impreso ó manuscrito contengan doctrinas heréticas ó de sospechoso sentido, falsas, erroneas, ó contrarias á la pureza y honestidad de las costumbres; ó que algunas personas han incurrido en otro cualquiera de los delitos pertenecientes á la privatiba jurisdiccion pontificia y real del Santo Oficio; ó que no denuncian lo que sepan en estas materias, ó dan opinion para que no se denuncien; ó que han dicho palabras en desacato del mismo Santo Oficio; desde el dia en que este nuestro edicto os fuere leído y publicado, ó de él supiereis de cualquiera manera, hasta seis dias siguientes, [los cuales os damos por tres términos, cada dos dias uno, y el último perentorio] vengais y parezcais ante Nos personalmente, ó ante los comisarios del Santo Oficio fuera de esta corte, á decir y manifestar lo que supiereis, ó hubiereis hecho, visto hacer ó decir acerca de las cosas arriba declaradas, ú otras cualesquiera de cualquier calidad que sean, tocantes á nuestra santa fe católica y el Santo Oficio, por manera que la verdad se sepa, y los malos sean castigados, y los buenos y fieles cristianos conocidos y honrados y nuestra santa fe católica aumentada y ensalzada: apercibidos que lo contrario haciendo, los dichos términos pasados, los que contumaces y rebeldes fuereis en no hacer y cumplir lo susodicho, Nos desde ahora para entonces, y desde entonces para ahora, ponemos y promulgamos en vos y en cada uno de vos la dicha sentencia de excomunion mayor y os habemos por incursos en las dichas censuras y penas, á cuya execucion procederemos contra vos como halláremos en derecho. En testimonio de lo cual mandamos dar y dimos esta nuestra carta, firmada de nuestro nombre, sellada con el sello del Santo Oficio y refrenada de uno de los secretarios del secreto de él.

Dado en la Inquisicion de México á 21 de enero de 1815.—

Dr. D. Manuel de Flores .—

Por mandado del Santo Oficio,

D. Matias José Naxaera, secretario.

PROCLAMA DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA¹²⁸

Por correo ha llegado á nuestra noticia que varias personas, ciudadanos de los Estados Unidos, ó residentes en ellos y con especialidad en el estado de la Luisiana, estan conspirando para alistar y llevar á efecto una expedicion contra los dominios de España, con cuya nación se hallan felizmente en paz los Estados Unidos; y que con aquel objeto se estan acopiando armas, almacenes militares, buques, provisiones y otros efectos de guerra, seduciendose para que se alisten en esta ilegítima expedicion á los honrados y fieles ciudadanos de esta república; y organizandose, armandose y levantandose varios cuerpos en directa oposicion á lo que previenen las leyes de esta confederacion: Por tanto, he creido conveniente expedir esta nuestra proclama, previniendo y mandando á los fieles ciudadanos que se han dexado arrastras de la seduccion para alistarse en esta expedicion ilegítima, que se retiren de ella; y ordenando al mismo tiempo á todas las personas alistadas ó implicadas en este armamento que dexen de promoverlo, so pena de incurrir en el castigo que prescriben las leyes. Mando y ordeno en esta proclama á todos los empleados de los Estados Unidos asi civiles como militares, de cualquier estado ó territorio á que pertenezcan, á todos los jueces, justicias, á los de la milicia, que vigilen en sus respectivas jurisdicciones, y que indaguen y traigan á condigno castigo á todos los promotores ó alistados en dicha expedicion, y que se apoderen y detengan hasta que decidan las leyes sobre el particular todas las armas, almacenes militares, buques ú otros articulos que hayan preparado ó preparen para llevar á efecto dicha expedicion; y por ultimo que impidan el que se lleve esta á efecto, empleando para ello todos los medios que esten en su poder. Recomiendo á todos los buenos y fieles ciudadanos de los Estados Unidos y á los demás que se hallen baxo de su jurisdiccion, que ayuden y auxilién á los empleados del gobierno, y con particularidad para las indagaciones que hicieren para aprehender y traer ante las leyes á todos los criminales, a fin de que se impida la realizacion de los injustos designios, informando de todo á las justicias y demas gefes á quienes conviniere.

En testimonio de lo cual he puesto en esta proclama sello de los Estados Unidos de America y he formado con mi puño. Expedida en la ciudad de Washington á 1º de septiembre de 1815 y en el año 40 de la independencia de dichos estados.– Firmado.– *Diego Madison*.– Refrendado.– *Diego Monroe*

¹²⁸ *Gaceta del Gobierno de México*, 2 de enero de 1816. Disponible en: <<http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558a33697d1ed64f1695303c?intPagina=1&tipo=pagina&palabras=bando&anio=1816&mes=01&dia=02&butIr=Ir>> (Consultado: 13/09/2021).

OFICIO DEL ARZOBISPO DE MÉXICO EN QUE PIDE EL INDULTO PARA EL LIC. ROSAINS¹²⁹

Exmô. Sr. – Acaba de llegar á esta capital el lic. D. Juan Nepomuceno Rosains, que como el Dr. D. Manuel Perez y Suarez mi secretario ha manifestado á V. E., se ha acogido á la generosidad de S. M. desviandose del partido criminal en que se hallaba. V. E. es demasiado ilustrado y justo para no discernir cuanta diferencia debe haber entre un sugeto que siempre ha ofendido y en nada ha podido auxiliár la buena causa, y entre otro que haya prestado y pueda continuar prestando servicios utiles á ella.

La circunstancia de haber sido este individuo teniente general y gefe de las reuniones de insurgentes que hostilizaban las provincias de Puebla, Veracruz y Oaxaca; la de haber tenido relaciones intimas con los principales caudillos que vagaban por otras y esto por largo tiempo, á pesar de las frecuentes alternativas de prision y mando que se suceden entre los insurgentes, todas estas circunstancias no desmerecerán la atencion de V. E. asi para sacar de ellas todas las ventajas convenientes, como para dar un exemplo á los que tienen la desgracia de hallarse mandando, ó sirviendo entre los rebeldes; pues si les retraen de buscar el reposo los graves daños que han causado a S. M. y al público, pueden todavia esperar enmendarlos, convirtiendo sus fatigas en útil servicio de Dios, del rey y del estado. Por lo que á mi toca, limito mi exposicion y ruegos á V. E., á que se digne conceder á este individuo el amplio regreso al seno de su familia, que constando de una esposa y tres criaturas alabaran juntamente la Providencia divina y la piedad del rey nuestro señor explicada por V. E. en este plausible dia de su feliz cumple años.

No debo omitir á V. E. que dicho sugeto apetece el retiro por nos dias para restituir á su espiritu el sosiego de que por tanto tiempo ha carecido; y que mientas V. E. dispone recibir de él mismo las noticias convenientes permanece en mi casa.

Dios guarde á V. E. muchos años. México octubre 14 de 1815.– Exmô. Sr.– *Pedro de Fonte.*– Exmô. Sr. virey D. Felix Maria Calleja.

¹²⁹ *Gaceta del Gobierno de México*, 21 de octubre de 1815. Disponible en: <<http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558a33677d1ed64f16950b83?intPagina=1&tipo=pagina&palabras=bando&anio=1815&mes=10&dia=21&butlr=Ir>> (Consultado: 12/09/2021)

PROCLAMA Y BANDO DEL VIRREY JUAN RUIZ DE APODACA QUE OTORGA EL INDULTO A LOS QUE HAN SEGUIDO EL PARTIDO DE LA REBELIÓN¹³⁰

Llego el tiempo en que he de hablar á los habitantes de este Vireynato que S. M (Q. D. G.) se ha dignado poner á mi cuidado: llegó efectivamente el momento en que la multitud de hechos memorables que ilustran el reynado de nuestro amadísimo Rey y Señor *D. FERNANDO VII* en sus estos sus dominios, me dan ocasión para que cumpliendo con sus Reales intenciones trate definitivamente de concluir la importante obra de su pacificación, tan interesante á nuestra santa Religion, tan necesaria para la prosperidad de nuestro Católico Monarca, y tan indispensable para el bien general de todos sus vasallos de ambos mundos.

Un ejército numeroso, lleno de entusiasmo, de observancia, y de amor a su Rey *FERNANDO*, está con las armas en la mano obrando baxo mis órdenes en toda la extensión de este vasto Vireynato para conseguir aquel dichoso fin: y los pueblos enteros se acogen voluntariamente baxo la protección y gobierno paternal del mejor de los Soberanos. Sí, pueblos y vecinos del campo, esta es una verdad notoria, y lo es también que esta unión de voluntades, este espíritu público decidido por lo bueno, esta marcha armoniosa de todos los Tribunales é integros Magistrados con este Superior Gobierno, este voto general que se percibe ya en todas partes por la paz y tranquilidad, y por último este acuerdo tan dichoso del Estado eclesiástico secular y regular, de sus venerables Prelados y dignísimo Metropolitano con aquel, dirigiendo sus ruegos al Todo poderoso para la consecución de este mismo fin, al propio tiempo que se ponen los medios humanos para el efecto; todos estos motivos, todos inspiran confianza al mas tímido é incrédulo para fomentar su esperanza y ver de cerca el objeto agradable que ha de poner término á las calamidades que aun se experimentan.

Es tiempo, vuelvo a decir, de hablar (como el Rey mi Señor me ordena) y es llegado el dia de que se acaben las desgracias y las miserias: hágase eficaz este deseo general uniéndose todas las voluntades al Gobierno, procurando cada uno ya con obras, ya con sus persuasiones, y principalmente con sus exemplos hacerles efectivas, y el objeto se va á conseguir. A todos los leales vasallos, á toda persona honrada de todas clases y condiciones estantes y habitantes en este fidelísimo Reyno me dirijo, y de todos espero cooperen á esta grande obra cumpliendo con mis disposiciones y correspondiendo á la confianza que me merecen.

¹³⁰ *Gaceta del Gobierno de México*, 6 de febrero de 1817. Disponible en: <<http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558a33777d1ed64f1695e561?intPagina=1&tipo=pagina&palabras=bando&anio=1817&mes=02&dia=06&butIr=Ir>> (Consultado: 11/09/2021)

Acabase pues la rebelión, concluyamos de una vez con esta hidra, salgamos prontamente de tantas disenciones, disgustos y privaciones como van experimentadas en seis años de trabajos y penalidades, y no se perdona diligencia ni fatiga para disfrutar seguidamente del sosiego y tranquilidad necesarias.

Exército del Rey, Gefes, Oficiales y tropa de todas clases que lo componen ¿qué no debo esperar de vuestro honor, bizarría y subordinación á la vista de lo que habéis obrado de tres meses á esta parte? Doce puntos fortificados y artillados, ^(131*) todos muy importantes, con otros varios de menos consideración; pero igualmente útiles, y mas de ciento y ochenta ataques ganados á los rebeldes: diferentes territorios y pueblos considerables unidos al dominio Real, y la reducción de millares de hombres extraviados por la rebelión vueltos á la obediencia de S. M. y seno de sus familias, son el fruto de vuestras operaciones en este corto periodo. Espero pues que nada sea capaz de contener vuestro espíritu marcial: aguardo sí a que esforzando vuestro valor observando una exâcta y vigorosa disciplina, seais el escudo de los vasallo fieles del Rey contra sus enemigos, y que obréis con la consonancia y subordinación mas extricta, baxo el plan general de operaciones que se me propuse desde luego que tomé este mando, y que el Señor Dios de los exércitos ha colmado de tan felices sucesos.

Y vosotros hombres desgraciados, que ignorantes de lo mismo que estais experimentando, que inducidos en mil errores por los falsos filósofos de estos tiempos calamitosos, y engañados por unos quantos, yaceis sumergidos en la anarquía, en el fanatismo, en el libertinaje, y por último en el caos y perversidad de una rebelión contra vuestro legitimo Soberano; desengañaos dirigios á mí, que autorizando con amplísimas facultades (tal es la expresión con que me honro S. M. al elegirme para este Vireynato) os recibiré con el mayor gusto, y os perdonaré vuestros desaciertos; venid y aprovechaos del indulto que os concedo en esta fecha á nombre de este piadoso Monarca el Señor *DON FERNANDO VII.* (Q. D. G.) nuestro Rey y Señor: nada os detenga romped esos grilletes de las pasiones que os aprisionan y tienen sumergidos tal vez en la desesperación: deshacedlos del vano temor que os impide aproximarnos, y sereis tratados con la benevolencia de un Padre, como muchos miles lo están disfrutando desde mi arribo á este Reyno, que vueltos de su letargo se hallan en el dia gozando con sus familias del fruto de sus labores en paz y tranquilidad. No hagáis por mas tiempo esa distinción grosera y pueril de Provincias y Reynos desusada de vuestros antepasados: sed españoles de corazón como lo sois de hecho; gloriaos de obedecer á un Soberano lleno de virtudes, y pertenecer á una Nacion que siempre ha gozado de un lugar distinguido en todas las épocas de la historia; pero principalmente en la actual en que vivimos: época que ilustrada por los mas heroicos hechos ha sentado los fundamentos de la paz general, y dado exemplos extraordinarios del mas acendrado amor á su Religion, á su Rey y á su Patria.

¡Qué harian vuestros mayores si se levantasen de los sepulcros que los ocultan á nuestra vista! ¡Que harian al observar á sus hijos que dexaron en la prosperidad y la abundancia, que los educaron en la mas exacta obediencia á las leyes, en la mas escrupulosa subordinación á Gefes y Magistrados, en la mas fina lealtad a su Rey y Señor el Monarca, el Soberano

¹³¹ *Janicho*, Provincia de Valladolid. *Monteblanco*, ídem de Puebla. *Oxitlan*, ídem de Veracruz. *Islas de Mescala*, ídem de Nueva Galicia. *Cuiristarán*, ídem ídem. *Boquilla de Piedras*, ídem de Veracruz. *Cerro de las Faxe*, ídem de México. *Coporo*, ídem de Michoacan. *Tepexi de la Seda*, ídem de Oaxaca. *Teutitlan del camino*, ídem ídem. *Por fracciones del Cerro Colorado*, ídem de Puebla. *Tehuacan*, ídem ídem

de España y sus Indias; que los instruyeron en la creencia mas pura de la religión católica! ¡Que harian al verlos olvidados de su glorioso origen, rebeldes y embueltos en tantos males y desafueros!..... Volverian gustosos á ocultarse en la obscuridad de sus tumbas por no ser testigos de tales excesos y desgracias consiguientes.

Mas si a pesar de quanto sucintamente os pongo á la vista, si no obstante la incomparable piedad del Rey nuestro Señor manifestada por mi medio, si prescindís de la bondad con que os he tratado y recibido luego que os habéis presentado detestando la rebelión subsistís en ella, y permanecéis en vuestra obstinación por mas tiempo; temed que corte el hilo de vuestros desarreglados procedimientos la espada de la justicia, y entonces echaos la culpa á vosotros mismos.

En nombre del Rey nuestro Señor no puedo dexar de proteger á sus fieles vasallos de estos dominios (en que se incluyen los indios sus hijos) conservándoles sus vidas, sus bienes y sus familias: hace seis años que están sufriendo males incalculables por vosotros, y S. M. que es Padre de sus pueblos, que los ama con todo su corazón, no puede faltar al socorro que le piden, al que les es debido, y por el que suspiran todo este tiempo. Todos las rentas que le producen estos Reynos las invierte en este sagrado objeto, con una liberalidad que carece de exemplo; y es menester que estéis advertidos, que no hay medio entre volver á su obediencia para que todos vivan en paz, ó sufrir las penas que imponen las leyes á los contumaces.

Al fin mi objeto en este manifiesto exhortatorio, cumpliendo gustosamente con las soberanas instrucciones del Rey nuestro Señor, se reduce á congratularme con sus vasallos de estos dominios naturales y vecinos por su lealtad y patriotismo, á contar con sus esfuerzos para la pronta y eficaz pacificación de ellos: á extender una mano generosa á los extraviados para sacarlos de los males que á todos afligen; ó contra lo que me inclina mi corazón, castigar á los obstinados é incorregibles; cuyo caso creo no se verifique, pues espero en Dios que apresuradamente vendrán á gozar de los beneficios que la piedad de S. M. les dispensa tan generosamente.

México 30 de Enero de 1817.–

Juan Ruiz de Apodaca

BANDO DEL VIRREY JUAN RUIZ DE APODACA QUE OFRECE UNA GRATIFICACIÓN POR LA CABEZA DEL REBELDE XAVIER MINA¹³²

Se ha publicado en esta capital el siguiente bando.

D. Juan Ruiz de Apodaca &c.

Por cuanto al propio tiempo que causa una extraña sorpresa la conducta del traidor Mina, no debe dexar duda del término que le espera con el castigo debido á sus crímenes; he tenido por conveniente, que además de cuantas medidas se han tomado, providencias que he dictado, y disposiciones que sigo dando para aquel fin, es conveniente que en general los gefes, las tropas y el mismo público se enteren de aquella, y espero con sosiego y tranquilidad los felices resultados que con ayuda de Dios se han de conseguir por las tropas de S. M., y no le den importancia á los sucesos que en sí no la tienen.

El traidor Mina hace año y medio que está tramando la invasión, y por un error de cálculo ha contado en ellos con el estado que tenía este reyno dos años hace: baxo estos principios ha engañado á comerciantes extranjeros para que le presten dinero, y a gentes aislados de todas naciones para que le sigan con las ideas lisongeras de llenarse de riquezas á costa de las de los vecinos y naturales de estos reynos.

Llegó á Boquilla de Piedras una goleta exploradora preguntando por el general Victoria y su ejército, y se halló, que ni había ya tal general ni tal ejército, y que Boquilla de Piedras estaba guarnecida y bien defendida por las tropas del R. y R. Sr.: fue otro explorador á Nautla y le sucedió lo mismo; con estas noticias intentó en abril de este año hacer su desembarco en el rio Bravo del Norte, y estuvo allí diez días, perdió dos hombres, y se dirigió á Soto la Marina, donde desembarcó de 500 á 600 hombres de todas castas y naciones, con el traidor y apóstata Mier, en 24 de dicho abril. Di la orden para que fuera vencida su escuadrilla, y quedó destruida inmediatamente por los bienes de S. M.; para entonces habían construido un fuerte de campaña en el lugar citado, habiéndose ido el pirata Ori en la balandra que escapó con otros varios: entró la confusión en la gavilla y cada uno tomó su partido; Mier se quedó en el fuerte con 300 hombres y fueron tomados todos por las tropas del Rey con el mismo fuerte: no obstante que por declaración de aquellos tenían la orden de resistir hasta el último extremo, dado al partirse por el traidor Mina con 300 de los aventureros y 200 paisanos

¹³² *Gaceta del Gobierno de México*, 15 de julio de 1817. Disponible en: <<http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558a337b7d1ed64f169635f0?intPagina=4&tipo=pagina&palabras=bando&anio=1817&mes=07&dia=15&butlr=Ir>> (Consultado: 11/09/2021)

de las cercanías de Soto la Marina para el interior, ofreciéndoles según declaración de los mismos que volvería dentro de un mes, y otros 60 con uno que se decía coronel extranjero de dirigieron por la costa hacia los confines de nueva Orleans.

Es claro que según el camino y la participación con que lo hacía Mina, su objeto fue ir en busca de los únicos rebeldes que quedaban en el reyno, que eran los del Baxio; lo siguieron las tropas del Rey en diversas direcciones, y él siempre huyendo se vio al fin alcanzado por ellas en la hacienda de Peotillos, distante catorce leguas de San Luis Potosí: se sostuvo un ataque por ambas partes en que murieron 95 de los suyos, y de resultas del cual quemó en dicha hacienda cuanto llevaba de regalo para los rebeldes del Baxio, esto es, algunos uniformes colorados, fusiles y otro algún pertrecho, dexándose hasta la correspondencia y papeles que paran en esta superioridad, armas de los muertos y otros efectos, á fin de estar mas expedito para sus carreras y montar á sus heridos y tropa, dexando sin embargo algunos de aquellos en el campo de batalla.

Siguió arriba y abaxo, y en el paso por el Real de Pinos fue detenido tres ó cuatro horas con fuego de fusil y cañón por los que lo defendían, en lo que alguna gente perdería, aunque se ignora cuanta: siguió huyendo siempre á Comanja, donde entró el 23 de junio último; volvió a salir para S. Gregorio y hacer un reconocimiento del terreno, y sorprendió casualmente una división que se retiraba de la villa de San Felipe, é ignoraba su proximidad, con quien travó ataque, y aunque de ella hubo muchos muertos y heridos también los tuvo él en los suyos, y cada parte se retiró del campo, tomando él otra vez la guarida de Comanja; esto prueba que su temor es mucho, y que su victoria no lo fue, pues en este caso, ó hubiera perseguido á las tropas del Rey, ó hubiera mantenido el campo ó hubiera emprendido otro ataque sobre alguna otra división.

Dentro del fuerte de Comanja, por segunda vez y acaso ya en comunicación con el de S. Gregorio, con solo el resto de sus trescientos aventureros, disminuidos en los diferentes encuentros que no buscó, sin presentes que hacer á los rebeldes P. Torres y Pedro Moreno, hallándose con que el primero es un apóstata sin medios ni luces, el otro un hombre de color, rústico y nada militar, con una gente colecticia, sin disciplina, sin dinero y por último sin orden, gobierno ni establecimiento importante, rodeado de tropas de Rey que cada día se van aumentando, deshechas todas sus ideas, sus aventureros engañados, como los prisioneros pesados han declarado, entre otros un comisario francés, un capitán piemontés y un teniente anglo americano, é ignorando la destrucción y pérdida de su fuerte y gente de Soto la Marina, ha vuelto a salir de Comanja y parece dirigirse para la hacienda del Jaral muy á la ligera, que es camino directo para la colonia.

A cualquiera parte que vaya lo seguirán las tropas de S. M. y en cualquiera parage que se detenga lo atacaran con triplicadas fuerzas, según tengo mandado y dadas las disposiciones convenientes. Ningún pueblo, ninguna hacienda lo ha recibido de voluntad ni se le ha unido; todos me dan parte: como los comandantes militares de cuanto hace, dice y dispone; todos son fieles al Rey N. S. y no tiene partido alguno en este fidelísimo reyno.

Tal es la historia de este sacrílego malvado, enemigo de la santa religión que profesamos, traídos a su Rey y á su patria, y por último invasor de un país que está tocando el borde de su total pacificación y goce de todos los beneficios que trae consigo y de que ya disfruta en todas sus dilatadas provincias, á excepción del corto terreno del Baxío e insignificante punto de Jauxilla y que este perverso ha venido a querer alterar con la prolongación de los

males de la destrucción, asesinatos, robos y desgracias, como hizo en el citado Real de Pinos, y ha hecho en muchas haciendas y en el valle del Maiz.

Por tanto y para que nada quede que hacer para su total destrucción, á que todo buen vasallo del Rey está obligado á concurrir y porque su modo de obrar lo exige, mando por el presente.

1. Que ninguno le dé auxilio de cualquiera clase que sea pena de la vida y confiscación de bienes aplicables por terceras partes al real fisco, a los gastos de la guerra presente y al aprehensor ó denunciador.
2. Que el fiel vasallo del Rey N. S. que prenda al traidor Mina y los entregue á algún comandante militar ó a la real justicia, se le gratifique inmediatamente en mano propia con 500 ps., que se librarán contra estas reales causas y serán satisfechas á la vista.
3. Que si el que hiciere este servicio fuere militar le concedo su grado inmediato. Si fuere alguno de los que están aun entre los rebeldes y aun lo fuere el mismo, en el acto queda indultado de sus crímenes, además de la gratificación de los 500 pesos y si fuere de los aventureros de su gavilla se le entregará el dinero dicho, y el indulto para que pueda restituirse á su país libremente.
4. Por cada uno de los aventureros de la gavilla del traidor Mina que se prenda y entregue se gratificará con 100 pesos, y si fuere de ellos ó rebelde quedará indultado, además de recibir dicha cantidad y libre para ir á su casa.
5. Si alguno de dichos aventureros se presentase por sí con sus armas ó caballo á los comandantes militares de las tropas del Rey ó las reales justicias, se le gratificará con 50 pesos, su indulto y libre salida para su país.
6. Todo lo que se imprimirá y publicará por bando en esta capital, las de provincias, cabeceras y cuerpos del ejército, y se circulará á quien corresponda y á todas las justicias de las ciudades, villas y lugares de este vireynato.

Dado en el real palacio de México á 12 de julio de 1817.—

Juan Ruiz de Apodaca.

BANDO DEL VIRREY JUAN RUIZ DE APODACA QUE ORDENA QUE TODOS LOS INDIVIDUOS UTILICEN PASAPORTE PARA VIAJAR DENTRO DEL REINO, PARA DISTINGUIRLOS DE LOS REBELDES¹³³

*Bando publicado en esta capital el día 11 del corriente.
D. Juan Ruiz de Apodaca &c.*

En bando de 13 de febrero de 1811 dispuso mi antecesor el Exmó. sr. D. Francisco Xavier Venegas, que ninguna persona pasase de un lugar á otro del reyno sin llevar el correspondiente pasaporte, insertando al efecto la instrucción que le pareció conveniente; y no permitiendo las circunstancias en que por desgracia se hallan estas provincias, á pesar de lo adelantada que está su pacificación, que se transite libremente por ellas, para distinguir á los fieles vasallos del Rey nuestro Señor de las que se hallan aun descarriados en la rebelión, cuanto por coger castigar a los muchos de los mismos rebeldes, que acosados por las tropas del Rey vagan por los caminos y pueblos indefensos empleándose en el robo, asesinato y otros excesos de todas clases, he resuelto que con la variaciones que las circunstancias exigen hacer a la citada instrucción, se observe en los términos que se expresan en los artículos siguientes.

- Artículo 1.* Toda persona que tenga que salir de esta capital, ó de las demás ciudades, villas ó lugares de este reyno, sea cual fuere su clase, estado, profesión ó condición, llevará precisamente un pasaporte.
2. Exceptuarse únicamente de esta regla general los correos y los militares, vayan ó no de facción, por llevar los que les corresponden de sus respectivos jefes, con quienes no se hará novedad; y los habitantes de los pueblos de una misma cabecera que como son ó deben ser bien conocidos de las justicias de los mismos pueblos, podrán transitar libremente por ellos y dentro del distrito de la misma jurisdicción.

¹³³ *Gaceta del Gobierno de México*, 14 de noviembre de 1818. Disponible en: <<http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558a338a7d1ed64f16971591?intPagina=4&tipo=pagina&palabras=bando&anio=1818&mes=11&dia=14&butlr=Ir>> (Consultado: 11/09/2021)

3. Todos cuantos le necesiten para salir de México acudirán á pedirle al encargado general D. José Juan Fagoaga, que vive en la calle de Cadena número 8, y en los demás pueblos las justicias respectivas.
4. Aquel y estas le darán sin exigir ni percibir por ella derechos algunos, y sin detener á nadie que no sea sospechoso, si alguna vez en pueblos grandes necesitaren enterarse de las circunstancias de la persona que le solicita por no saberlas, harán esta calificación del modo mas breve y sencillo, bastando que les presenten conocimiento del alcalde de su barrio, cura de su parroquia ó vecino de conducta conocida.
5. La persona á quien se le hubiere negado tendrá expedito á mi su recurso si fuere de esta capital, y fuera de ella á los intendentes respectivos, para que oyendo sus exposiciones se les administre justicia en lo que la tuvieren.
6. El pasaporte solo valdrá por el tiempo que se exprese en el mismo, que ha de ser necesario para hacer el viage cómodamente.
7. Se exceptúan los que se dieren á los arrieros, tragineros, cocheros, litereros y demás personas conocidas y de calificada conducta, ocupadas constantemente en el tráfico y surtimiento de esta u otras ciudades, villas y lugares, en la asistencia á fábricas y obras, ó cultivo de haciendas inmediatas, porque esos contendrán la calidad de poder entrar y salir francamente en dichas ciudades, villas y lugares, haciendas y fabricas los portadores, y dirigirse á los pueblos ó puntos de su comercio, tráfico ó ejercicio por todo el tiempo que se ocupan en él, el que se fijará al de seis meses, con obligación de renovarlo cumplido que sea el parage donde se hallare por igual tiempo.
8. Todo viajante debe seguir el camino recto del pueblo para donde haya obtenido el pasaporte, sin extraviarse notablemente, hacer su viage dentro del término señalado en él, manifestarle para solo el efecto de que se entere á cualquiera autoridad ó justicia que se le pida, y presentarse á las de las capitales por donde deba transitar, a fin de que se le refrenden á continuación.
9. En México los pasaportes se entregarán á los cabos de policía de las garitas de la puerta por donde entrare el que viniere, quienes los pasarán diariamente al encargado general presentándole á cualquiera persona que no le tragere.
10. Toda persona que no lleve pasaporte será arrestada por la justicia que se le exija hasta calificar su conducta. Y sin perjuicio del castigo que merezca, según lo que resulte, por el solo hecho de no llevarle sufrirá irremisiblemente por la primera vez la pena de diez pesos de multa, aplicados por terceras partes á penas de cámara, justicia aprehensora y delator si lo hubiere, ó por mitad no habiéndolo; si no pudiere pagarla será condenado a veinte días de presidio en los trabajos públicos, ó de cárcel en su defecto; y siendo muger en igual tiempo de reclusión, ó de cárcel: por la segunda contravención será doble la pena; y por la tercera me reservo tomar la providencia que corresponda según las circunstancias que intervengan en esta falta.
11. En la misma pena incurrirán los que llevando pasaporte faltaren á cualquiera de los requisitos establecidos en el art. 8, pues el que no se arregle á ellos contraviene como si no lo llevara.

12. Las justicias y encargados darán los pasaportes con la prontitud que previene el art. 4, sin poder llevar ni recibir interés alguno á título de derechos que no hay, ni de gratificación ó agasajo que no debe haber, y al que contraviniere se le castigara según corresponda.
13. En los pasaportes ha de expresarse el destino, ejercicio u oficio del portador, sus señas personales, tiempo que se le conceda con arreglo a los artículos 6 y 7, poniendo por letra y no en número que fuere, la firma del mismo portador, si sabe escribir, ó nota de que ignora, el pueblo y objeto de su viage, y que va enterado de esta instrucción para que no pueda alegarse ignorancia.
14. Deseando facilitar esta operación, y que al mismo tiempo pueda conocerse fácilmente la legitimidad de los pasaportes, aun cuando no se conozca la firma de quien los haya dado, como puede suceder, ordeno que se extiendan para todo el reyno en papeles impresos á mi nombre y con el sello de mis armas, como se está practicando.
15. Los subdelegados acudirán á recibir los ejemplares que necesiten de los intendentes respectivos, á quienes se remitirá por el comisionado general la cantidad competente que le pidieren.
16. Los mismos entregarán á sus tenientes el número necesario de estos ejemplares para que puedan darlos en sus pueblos arreglándose en todo á la instrucción, quedando nota de los que entreguen y enterándose de las calidades de las personas a quienes se los hayas distribuido, porque unos y otros han de ser responsables.
17. Todos los justicias, subdelegados y sus tenientes ó encargados darán razón del número de pasaportes que reciban, y expresaran los sujetos a quienes los hayan dado siempre que se les pida.
18. Serán responsables de los que dieren á personas de mala conducta ó sospechosas, y lo serán igualmente de los que nieguen sin justa causa, además de resarcir en ambos casos los perjuicios que ocasionen. Y cuando negaren algún pasaporte me lo avisarán con expresión de persona y del motivo.
19. Asimismo me darán aviso en esta capital, y en las provincias á los respectivos intendentes, de cualquiera que hubiere sido del término de su jurisdicción sin pasaporte, acompañando una noticia exacta de todas sus señas, y avisando del mismo modo a la justicia del pueblo á donde sepan ó presuman que se ha dirigido.
20. Tendrán singular cuidado en reconocer los pasaportes de todos los que transiten; pero sin sacarlos del camino ni detenerlos mas tiempo que el necesario para leerlos.
21. A este fin emplearán la mayor vigilancia y celo para ver qué personas pasan ó atraviesan de día ó de noche por sus pueblos y jurisdicciones, rondando y tomando las medidas oportunas al intento, así dentro de los pueblos mismos, de sus mesones, posadas y casas públicas, como fuera de ellos, conforme está prevenido por el bando de 8 de enero del año próximo pasado.
22. Si por el efecto que me prometo de su amor al bien público aprehendieren algunos contraventores á lo mandado en este, procederán desde luego al arresto y calificación de su conducta; pretendiendo entendido que esta deberá hacerse con

- la mayor brevedad por declaración de personas fidedignas que los conozcan, y si no les hubiere por informe de las justicias de los pueblos de su última residencia.
23. Si de la calificación resultare únicamente el defecto de no traer pasaporte, egecutarán en los contraventores la pena establecida en el artículo 10 y luego los pondrán en libertad. Pero si resulta que es delincuente, sospechoso ó vago, formaría inmediatamente la correspondiente causa con arreglo á derecho, dándole el curso legal que á las demás criminales.
 24. De los contraventores y su calificación conocerá en México en sumario especialmente el encargado general del ramo, sin perjuicio de que también puedan hacerlo á prevención los señores alcaldes del crimen y los alcaldes ordinarios.
 25. Las justicias de las capitales, para refrendar los pasaportes, como dice el artículo 8, no detendrán á nadie más que los cortos momentos necesarios para una operación tan breve y sencilla.
 26. Las tropas del Rey auxiliarán á los justicias inmediatamente que lo pidan para la ejecución de cuanto se previene.
 27. Además de esto, siempre que ellas mismas pudieren aprehender á cualquiera contraventor de los referidos artículos 10 y 8 lo harán desde luego, entregándole cuanto antes sea posible á la justicia más inmediata si no fuere reo del privativo conocimiento de la jurisdicción militar.
 28. Todos los vecinos sin distinción de clases ni de fueros tendrán la obligación de dar cuenta inmediatamente á la justicia y en México al encargado general de pasaportes, si alguna persona llegare a sus casas sin aquel documento, y los que no dieren este aviso, o de cualquiera manera contribuyan á que alguna persona viage, se introduzca, ó permanezca en algún pueblo sin traer pasaporte, dándole favor ó consejo para ello, y los que no denuncian á los contraventores de quienes tengan noticia incurrirán en la misma pena que ellos, según los dispuesto en el artículo 10.

Y para que esta resolución tenga su más éxito y puntual cumplimiento, mando que se publique por bando en esta capital y demás ciudades, villas y lugares del reyno, remitiéndose los ejemplares acostumbrados á los tribunales, magistrados y jefes á quienes corresponde su inteligencia y observancia Dicho en el real palacio de México á 11 de noviembre de 1818.—
Juan Ruiz de Apodaca.

BANDO QUE ORDENA SE JURE LA CONSTITUCIÓN EN TODA LA NACIÓN¹³⁴

Don Juan Ruiz de Apodaca y Eliza López de Letona y Lasqueti, conde del Venadito, gran cruz de las reales órdenes de San Fernando y San Hermenegildo, comendador de Ballaga y Algarga en la de Calatrava y de la condecoración de la Lis del Vendé, teniente general de la real armada, virrey, gobernador y capitán general de esta Nueva España, presidente de su real audiencia, superintendente general, subdelegado de real hacienda, minas y ramo del tabaco, juez conservador de éste, presidente de su real junta y subdelegado general de correos en el mismo reino, etc.

El día 9 del presente mes tengo señalado de acuerdo con el ilustre ayuntamiento de esta nobilísima ciudad para la solemne publicación en ella de la constitución política de la monarquía española, sancionada por las cortes generales y extraordinarias en el año de 1812, que el rey, después de jurarla, ha mandado se obedezca, guarde y cumpla por su real decreto de 16 de marzo de este año, inserto en la gaceta de Madrid número 43, cuyo tenor es el siguiente.

“Para que la constitución política de la nación española sancionada en Cádiz por las cortes generales y extraordinarias se obedezca, guarde y cumpla en toda la monarquía con la dignidad y respeto que es debido, he venido en mandar, conformándome con el parecer de la junta provisional, que se publique nuevamente y jure en toda la nación, del mismo modo que se ejecutó en el año de 1812, arreglándose puntualmente al decreto de las mismas cortes de 18 de marzo de aquel año en que establecieron el modo y forma de ejecutar tan solemne acto.

En el citado decreto de las cortes generales y extraordinarias se previene entre otras cosas por sus artículos segundo y quinto lo que sigue.

2. En el primer día festivo inmediato a la publicación se reunirán los vecinos en su respectiva parroquia, asistiendo el juez y el ayuntamiento si no hubiere en el pueblo más que una; y distribuyéndose el jefe superior, alcaldes o jueces y los regidores donde hubiere más, se celebrará una misa solemne de acción de gracias, se leerá la constitución antes del ofertorio, se hará por el cura párroco o por el que éste designe una breve exhortación correspondiente al objeto; después de concluida la misa se prestará juramento por todos los vecinos y el clero de guardar la constitución bajo la fórmula siguiente: ¿Juráis por dios y por los santos evangelios guardar la constitución política de la monarquía española, sancionada por las cortes generales y extraordinarias de la nación y ser fieles al rey? A lo que responde-

¹³⁴ Archivo General de la Nación, ayuntamientos, vol. 168.

rán todos los concurrentes: sí juro; y se cantará el te deum, de este acto solemne se remitirá testimonio a la regencia del reino por el conducto del jefe superior de cada provincia.

5. Al día siguiente de la publicación de la constitución, así en esta ciudad como en todos los pueblos de la monarquía, se hará una visita general de cárceles por los tribunales respectivos y serán puestos en libertad todos los presos que lo estén por delitos que no merezcan pena corporal; como también cualesquiera otros reos que apareciendo de su causa que no se les pueda imponer pena de dicha clase, presten fianza con arreglo al artículo 296 de la constitución”.

Y habiendo dispuesto consecuente a la voluntad del rey que se ejecute exacta y puntualmente cuanto se halla prevenido en los preinsertos artículos, mando se publique por bando en esta capital y demás ciudades, villas y lugares del reino, remitiéndose ejemplares a los magistrados y jefes a quienes toca su publicación y el cuidado de su observancia; y encargo a todos los habitantes de él y a cada uno de por sí el buen orden, decoro y tranquilidad dispuesta por la misma constitución y por las leyes en la concurrencia a esta clase de actos públicos, y muy especialmente a los magistrados, a los jueces, a los superiores y jefes de todas clases, y a los padres de familia que hagan observar por su parte tan laudables disposiciones.

Dado en Méjico a 7 de junio de 1820.

El conde del Venadito

Por mandado de su excelencia

PROCLAMA DE COMANDANTES DE LA MARINA EN VERACRUZ A FAVOR DEL CONDE DEL VENADITO¹³⁵

Oficio del comandante del apostadero D. Francisco Murias.

Excmo. sr.= Tengo el honor de elevar á las superiores manos de V. E. la adjunta manifestación de los asentamientos que animan á la marina y demás ramos que dependen de ella en este apostadero, como lo comprueban las firmas de los respectivos gefes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Veracruz abril 13 de 1821= Excmo. sr.= *Francisco Murias.*= Excmo. sr. virey conde del Venadito.

Documento que cita el oficio anterior.

Excmo. sr = El fuego santo del patriotismo y el acendrado amor a la Constitución política de la Monarquía concentrado por seis años de calamidades en el corazón de los españoles encendió al fin la sagrada llama de libertad civil que inflama y vivifica los pueblos del nuevo y viejo continente.

Los derechos imprescriptibles del hombre, la seguridad individual, la recta é imparcial administración de justicia y la igualdad ante la ley están consignadas en el gran libro de la felicidad nacional: en este libro de la humana sabiduría que une é identifica los súbditos con el Príncipe y forma de todos una sola familia.

Este don precioso, este primer eslabón de la cadena política que hacia la esperanza de nuestras futuras dichas se intenta tronzar por manos alevosas y parricidas. Sí, sr. Excmo., el caudillo de Iguala, perjuro, ingrato y desnaturalizado quiere envolver á su patria en la anarquía; pretende sacrílego é hipócrita restablecer añejas instituciones ya mal avenidas con la ilustración y las costumbres de las sociedades civilizadas y cultas, y conspira al fin á derrocar el edificio levantado á tanta costa y cimentado en nuestra Constitución política.

Antes que lo consiga habrán de teñirse sus páginas con la sangre de millones de españoles que están dispuestos á derramarla para conservarla y transmitirla á las generaciones sucesivas; y los que representan, hijos de la misma patria y de la marina española que justamente se honra con el renombre de constitucional, serán las primeras víctimas si V. E. tiene á bien destinarlos donde muriendo adquieran nueva é inmortal vida.

¹³⁵ *Gaceta del Gobierno de México*, 22 de mayo de 1821. Disponible en: < <http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558075be7d1e63c9fea1a2a2?intPagina=5&tipo=publicacion&anio=1821&mes=05&dia=22> > (Consultado: 30/08/2021)

Dios guarde á V. E. muchos años. Veracruz abril 13 de 1821. Excmo. sr.= *Francisco Murias*, comandante del apostadero.= *José Ruiz*, capitán del puerto.= *Ramón Gil* comandante de la goleta Belona.= *José Millan*, ministro contador del Apostadero = Excmo. sr. virey gobernador y capitán general de Nueva España, conde del Venadito.

BANDO QUE ORDENA EL RECLUTAMIENTO DE CIUDADANOS PARA DEFENSA DE LA CIUDAD DE MÉXICO¹³⁶

Don Juan Ruiz de Apodaca y Eliza López de Letona y Lasqueti, conde del Venadito, gran cruz de las órdenes nacionales y militares de San Fernando y San Hermenegildo, comendador de Ballaga y Algarga en la de Calatrava y de la condecoración de la Lis del Vendé, teniente general de la armada nacional, virrey, gobernador, capitán general y jefe superior político de esta Nueva España, superintendente general, subdelegado de la hacienda pública, minas y ramo del tabaco, juez conservador de éste, presidente de su junta y subdelegado general de correos en el mismo reino, etc.

Las notorias circunstancias en que nos hallamos demandan imperiosamente el cumplimiento de los artículos 8 y 9 de la constitución de la monarquía española, los cuales obligan a todo ciudadano a tomar las armas y contribuir de cuantos modos pueda a la defensa del estado; pero íntimamente penetrado de los leales sentimientos de este fidelísimo vecindario, sólo trato de estimularlo con el recuerdo de sus sagrados deberes respecto a la religión, a la monarquía española de que constituyen una preciosa parte, y del amor que profesan y juramento que tienen hecho de observar sus leyes y ser fieles al mejor de los reyes que la ha jurado solemnemente y no desmembrar parte alguna de las que designa la constitución y pertenecen a la gran nación, a quien se trata de separar y subdividir para que venga a ser necesariamente víctima de su desunión y de consiguiente la presa alternativa de facciones, que después de haberla destruido la dejan al arbitrio de la ambición extranjera, y cuya separación ni aun de un solo pueblo no puede verificarse sin que las cortes lo determinen, según se previene en el artículo 172 restricción cuarta de nuestra constitución.

En su consecuencia y para el aumento de esta guarnición, mando que se observen y guarden las prevenciones siguientes.

Artículo 1. Teniendo en consideración lo que previenen los artículos 8 y 9 de la constitución de la monarquía española, la fidelidad y patriotismo de los fieles españoles de ambos hemisferios que se hallan en esta capital, ya estén avecindados o transeúntes, los convoco a todos los que puedan sostenerse y uniformarse a sus expensas a tomar las armas desde la edad de diez y siete años hasta cuarenta.

¹³⁶ Archivo General de la Nación, archivo histórico de hacienda, vol. 1991.

- Artículo 2. Con relación a lo prevenido en el anterior artículo, todas las personas que sean y tengan la aptitud necesaria para tomar las armas lo verificarán presentándose según su inclinación, en el término de cuarenta y ocho horas de la publicación de este bando, a los señores comandantes de los cuerpos veteranos, provinciales o urbanos de infantería y caballería, cuerpo veterano o compañías urbanas de artillería que se hallen en esta capital, según sea su inclinación, para su alistamiento, asegurados de que no se les exigirá más servicio que el indispensable de las circunstancias que puedan ocurrir.
- Artículo 3. Siempre que en cualquiera de los cuerpos expresados se junten ochenta hombres se formará una compañía, nombrando estos mismos los oficiales, sargentos y cabos de su confianza para mandarlos y correr con su gobierno interior y económico, en cuyo caso se considerarán para el servicio e instrucción solamente agregados al cuerpo que se hayan presentado, obedeciendo a sus jefes en todo lo perteneciente al servicio militar.
- Artículo 4. De cada ocho compañías de infantería y tres de caballería, se formará un batallón o escuadrón proponiéndome los oficiales, los jefes que quieran los manden, cuyos batallones o escuadrones llevarán la denominación de defensores de la integridad de las Españas, y en el caso de formarse dos batallones de infantería o tres escuadrones de caballería desde ahora me nombro su coronel.
- Artículo 5. Se formará un depósito de caballos sobrantes de los que no pueden presentarse montados a formar las compañías sueltas que convenga, el cual se pone a cargo del comandante don Francisco Villa y Torre y en el seguro de que serán pagados a justa tasación, como ya se ha verificado con setenta que se han presentado.
- Artículo 6. Todos los licenciados e inválidos, o dispersos y retirados que hayan servido en los cuerpos de infantería, caballería y artillería, tanto de este reino como de los cuerpos expedicionarios de la península que en él existen, se presentarán en esta capital dentro del mismo término de dos días de la publicación del presente bando al señor comandante de partidas sueltas, y fuera de ella a los comandantes de los puntos en que se encuentren, para que satisfechos de su aptitud los admita en el servicio activo en sus respectivas clases y cuerpos, u otros a que por falta de ellos convenga de pronto agregarlos; bajo el bien entendido de que desde el mismo día en que esto tenga efecto disfrutarán por completo el haber respectivo, abonándoseles a los primeros el tiempo que anteriormente sirvieron, aunque haya pasado más de dos años de intermedio, y a los segundos el tiempo por entero para sus respectivos premios, y el doble de campaña que les corresponda desde la publicación de este bando, todo con arreglo a las órdenes superiores; pero en el inesperado caso de que cualquiera de los expresados individuos no se presenten dentro del término señalado, se considerará como desertor, y aplicará a un cuerpo veterano por el término de tres años sin opción al abono del tiempo dicho; y en cuanto a los retirados se les suspenderá el sueldo y premios que en el día gozan, pasando los correspondientes avisos a los señores ministros de las cajas nacionales.

Artículo 7. Consiguiente al anterior artículo se abonará a todos los cuerpos de infantería y caballería así veteranos como provinciales el tiempo doble de campaña de la guerra anterior, hasta 5 de febrero del año próximo pasado con los premios que les hayan correspondido, poniéndoles desde luego en el goce de ellos; para cuyo efecto pasarán los comandantes de los expresados cuerpos listas nominales a los señores subinspectores generales que correspondan de los individuos que se hallen en este caso con copias de sus filiaciones, para que puedan extenderseles las cédulas provisionales hasta la confirmación de su majestad, como tengo solicitado, sirviéndoles igualmente esta gracia, desde la publicación de este bando y durante la guerra actual.

Todo lo contenido en los artículos que anteceden fue acordado por la junta de guerra de señores generales, subinspectores, brigadieres, coroneles y comandantes de cuerpos a quienes tuve por conveniente reunir en este palacio para oír su dictamen sobre los medios de aumentar los cuerpos actuales de todas armas de su guarnición; quienes dictaminaron lo que se halla extractado en el presente bando, que precedida mi aprobación se publica.

Y para que llegue a noticia de todos, mando que así se verifique y que se circule a quienes corresponda para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Dado en México a 1 de junio de 1821.

El conde del Venadito

Por mandado de su excelencia

Josef Ignacio Negreyros y Soria

BANDO DE FRANCISCO NOVELLA PARA ESTABLECER UNA JUNTA PRESIDIDA POR ÉL Y ELEGIR VOCALES DE REGIMIENTOS¹³⁷

El día 7 del corriente se publicó en esta capital el siguiente bando

D. Francisco Novella, Azabal, Perez y Sicardo, mariscal de campo de los ejércitos nacionales, subinspector comandante general del cuerpo nacional de artillería del departamento de México, condecorado con la cruz de honor de Talavera, caballero de la nacional y militar orden de S. Hermenegildo, virey, gobernador y capitán general y jefe superior político de esta N. E., superintendente general, subdelegado de la hacienda pública, minas y ramos del tabaco, juez conservador de éste, presidente de su junta y subdelegado general de correos en el mismo reino.

Habiendo llegado el punto mas crítico, y en el que es indispensable tomar las medidas mas activas para que la opinión de la Nacion no decaiga en lo mas minimo de su antiguo esplendor, y que vuelva á recobrar toda aquella energía que siempre ha tenido, no solo en estos dominios; sino también entre todas las naciones ilustradas, he resuelto se establezca una Junta presidida por mí con toda la autoridad que las circunstancias puedan requerir, á la cual consultaré todo aquello que considere ser justo para restablecer la disciplina militar, aumentar la fuerza armada, dar las mejores disposiciones militares y cuidar de la tranquilidad pública y privada. Pero no siendo yo solo suficiente para atender á tan importantes ramos, he tenido por conveniente elegir por ahora á los sujetos que merecen la confianza de todos los ciudadanos militares y particulares, sin atender á graduaciones para desempeñar este grande objeto, sino a que los individuos que compongan dicha junta además de sus luces y conocimientos tanto políticos como militares, reunan una grande adhesion a la causa de la Nacion y un deseo inextinguible de cumplir con sus deberes, siendo los elegidos para vocales de ella los Excmos. sres. D. José de la Cruz, condes de S. Mateo Valparaiso y de la Cortina, los señores coroneles marqués de Vivanco, D. José Gabriel Armijo, D. Juan Marcos Rada, D. Lorenzo Noriega, D. José Ignacio Aguirrevengoa y D. José Antonio Camblor, y los tenientes coroneles conde de Heras, D. Eusebio Garcia, D. Manuel Gutierrez y D. Martin Angel Michaus.

Además de las expresadas se observarán para la elección de vocales de regimientos las reglas siguientes:

¹³⁷ *Gaceta del Gobierno de México*, 10 de julio de 1821. Disponible en: <<http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558075be7d1e63c9fea1a2a1?intPagina=5&tipo=publicacion&anio=1821&mes=07&dia=10#bajar>> (Consultado: 11/09/2021)

- Artículo 1. Se elegirá en cada batallón un vocal de la clase de oficiales á pluralidad de votos, siendo los electores cinco soldados, cabos ó sargentos por compañía y todos los oficiales del cuerpo.
2. Luego que se hayan elegido los electores, se reunirán en casa del coronel ó comandante del cuerpo para nombrar el vocal de la Junta de guerra: si algún oficial tuviere dos terceras partes de votos quedará electo; si no llegare á ellas se haría nueva elección entre los dos que tuvieren mayor número, y si en esta salieren iguales se sortearan.
 3. Subsistirán hasta que se haga las elecciones en los cuerpos los vocales que existen en el dia.

Y para que llegue á noticia de todos y tenga su mas puntual observancia, mando se publique por bando en esta capital y en las demás ciudades, villas y lugares de la comprensión de este virreinato, circulándose á quienes corresponde.

Dado en México á 7 de julio de 1821.=

Francisco Novella.

JURAMENTO DE POSESIÓN Y PROCLAMA DE FRANCISCO NOVELLA AL ASUMIR EL MANDO¹³⁸

En la mañana del 8 del corriente julio á las nueve y media se ha celebrado en el salón principal del palacio nacional el juramento de posesión del mando de estos reinos, que el Excmo. Sr. conde del Venadito cedió al Excmo. Sr. D. Francisco Novella en los términos anunciados por los rotulones que se fijaron en las esquinas de las calles principales de esta capital y aviso de la gaceta anterior.

Al efecto se pasó oficio á todas las corporaciones eclesiásticas, civiles y militares y empleados de la Hacienda pública. Reunidos todos en dicho salón á la hora señalada entró la Excma. Diputación provincial que debía recibir el juramento, con el ayuntamiento constitucional que le acompañó bajo de mazas y a poco llegó el Ilmo. sr. arzobispo que ocupó la izquierda de S. E.

Antes de prestar S. E. el juramento arengó al lucidísimo concurso expectador, previniendo el nuevo y grandioso empeño que tomaba sobre si de sostener los derechos del Rey constitucional, el honor de las armas españolas, y de sus sábias leyes y la seguridad de sus individuos en los críticos momentos en que temerariamente la amenazan los anarquistas que tanto se han empeñado en consumir la ruina de su desgraciada patria cuando una Constitución sabia y liberal la elevaba al rango de las naciones opulentas é ilustradas.

Pronunciado el santo juramento puesta la mano sobre la cruz de la espada y presentes los santos Evangelios é imagen de Cristo Crucificado, S. E. volvió á ratificar sus protestas anteriores, á que el Ilmo. sr. arzobispo le contestó con energía prometiéndole su cooperación en cuanto estuviera á su alcance sin perdonar sacrificio que fuera conducente á conservar la tranquilidad del pueblo.

En seguida las corporaciones felicitaron á S. E. por su orden y luego á la Excma. señora virreina, observando el ceremonial de estilo por la oficialidad, cuerpos y particulares que han manifestado su amor al orden y respeto á las autoridades constituidas.

Para la celebridad del acto, se dispusieron los tres días de gala y paseo publico con las músicas militares. S. E. sin embargo de la multitud de asuntos que despachó en aquel día y continúa despachando con actividad, asistió al paseo y á la noche al teatro en medio de los enérgicos y sinceros vivas y aclamaciones que le tributaron los concurrentes.

¹³⁸ *Gaceta del Gobierno de México*, 10 de julio de 1821. Disponible en: <<http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558075be7d1e63c9fea1a2a1?intPagina=7&tipo=publicacion&anio=1821&mes=07&dia=10>> (Consultado: 11/09/2021)

Proclama del Excmo. sr. virrey publicada el dia 8 del corriente julio.

Gefes, oficiales, sargentos, cabos, soldados: el general en quien habéis depositado vuestra confianza os habla. El tiempo es peligroso, las circunstancias parecen críticas, y se nos ponderan para arredrarnos; no lo son tanto, consultad vuestros sentimiento de lealtad y patriotismo, y en ellos hallareis el remedio eficaz: el tiempo repito si que es peligroso, porque nuestros enemigos apuran todos los recursos para dividirnos cuando debemos estar unidos; todos quieren el bien y un feliz resultado en nuestras operaciones, pero la astucia y la perfidia las hacen parecer desfavorables para desconceptuarnos; es necesario disipar este mal obrando con energía y actividad, y cerrando los oídos absolutamente á conversaciones de toda especie, el ruido de las armas debe llamar nuestra atención únicamente, y la voz de los gefes en el campo del honor debe solamente ser escuchada. Veteranos decididos; urbanos fidelísimos, cuya constancia y fatiga de once años acrisola vuestra lealtad; vosotros defensores de la integridad de las Españas, en todos resplandece la grandiosa unión pro-cursora de la victoria: ¡ah! Cuanto desea veros coronados de laureles vuestro compañero de armas.= *Novella.*

EL NUEVO VIRREY A LOS MEXICANOS¹³⁹

Fidelísimos habitantes de México: Cuando yo tengo el honor de hablaros como la primera Autoridad de estos dominios españoles por la cesion del mando que ha hecho en mi el Excmo. sr conde del Venadito en los términos que se os ha anunciado en estos días, no puedo menos que recordaros la situación que poco ha me reducía al centro de unas obligaciones secundarias, y en las que desde luego he manifestado el amor y respeto á las sabias leyes que hoy felizmente nos rigen. No era otro mi conato, ciudadanos, que el procurar vuestra felicidad en la parte que esa misma ley encomendaba á mi cuidado según la clase de paz felices días gloriándome en la seguridad de esta misma paz para mis conciudadanos, vino á perturbarla a mi pesar la memorable ocurrencia del 27 de febrero último comunicada por el Excmo. sr. mi antecesor, con quien hasta entonces no habia tenido otras relaciones que las de la obediencia debida á su alta representación.

Yo en aquellos momentos le dí las pruebas mas completas de subordinación y respeto, que era lo que me correspondia como buen español, y bajo este concepto honroso de que siempre me he gloriado, acepté las comisiones de Subinspector general de infantería y Gobernador de la plaza.

Mas cuando desempeñaba estos empleos apoyado en los mas gloriosos sacrificios de mi existencia política, un suceso crítico para la Nacion toda que la imparcialidad de la historia os pintará con sus propios colores, y en que ciertamente estaba comprometido el orden público y la seguridad de mis conciudadanos, me obligó á admitir la generosa elección que se hizo de mi persona para el desempeño de unos cargos que á la verdad son honrosos y de mucho influjo en la felicidad común de estos dominios, pero al mismo tiempo delicados y superiores á la debilidad de mis fuerzas.

Aqui teneis en compendio el misterioso suceso de la noche del 5 del corriente, que vuestra política y talentos sabrá desenvolver con la imparcialidad propia de vuestro carácter y con la justa comparación de los sucesos y las circunstancias; pero como la emulación indiscreta de algunos, la necedad de otros y la astucia de nuestros enemigos no pierdan tiempo en procurarme la odiosidad de este recomendable público, me veo en la precisión de hablaros en esta vez el idioma sencillo de la verdad con la buena fe que tengo acreditada en cerca de cuatro años, para lograr el importante fruto de vuestra confianza en mis operaciones, que será para mi el triunfo mas completo y el precursor seguro de la paz y reconciliación de los españoles de ambos mundos que tanto deseo.

¹³⁹ *Gaceta del Gobierno de México*, 14 de julio de 1821. Disponible en: <<http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558075be7d1e63c9fea1a2a1?intPagina=4&tipo=publicacion&anio=1821&mes=07&dia=14#bajar>> (Consultado: 11/09/2021)

Si se tratara de un Gefe desconocido, de cuyas luces, carácter y manejo no hubiese antecedentes ni pruebas positivas, podrían ser disculpables los recelos de su conducta, aunque dimanasen de un terror pánico; pero cuando se trata del Subinspector de Artillería, á quien teneis tan experimentado, no hay elmas leve motivo para equivocarse el concepto, porque en el yunque de la experiencia han de estrellarse los martillos de la detracción.

Amados compatriotas: este empleo á que la alta generosidad del Rey ha reunido las mayores distinciones y preeminencias hasta hacerlo independiente de la Capitanía general, es el teatro mas oportuno y el termómetro mas exacto para conocer los grados de las pasiones feroces. Si yo no respetara las vidas de mis semejantes, del mismo modo que su honor y propiedades, y si mi corazón no estuviera poseído de los sentimientos que inspira la filosofía moral, hubiera desplegado la furia de ese carácter sanguinario que la malignidad pondera con fines bien conocidos, en la multitud de ocasiones que se me han presentado como Gefe superior y Juez privativo de un cuerpo privilegiado, cuyos recursos de todas clases terminan con mis decisiones judiciales.

Finalmente, la ocasión no es oportuna para otras insinuaciones, ni los estrechos límites de este papel, y menos mis superiores atenciones me permiten entrar en pormenores de especies desagradables bien desvanecidas con las anteriores reflexiones. Si, os recuerdo, que los empleos de todas las clases han de ser servidos por hombres, y los ejércitos por soldados; que de estos se forman los generales; y que la aptitud, la justificación, la prudencia y el valor de los que mandan son las calidades principales en que deben fijar su atención los que obedecen para uniformar sus voluntades, necesario resultado de la mutua confianza de unos y otros.

Esta es la única retribución que quiero de mis fatigas. Bien conozco la enormidad del peso que llevo sobre mis hombros; pero para aliviarlo cuento con vuestras luces, en el concepto de que jamás despreciaré cualquiera consejo ó advertencia, que aunque no traiga consigo el acierto venga por lo menos con el salvo conducto de la sinceridad. No habrá hora reservada, y en todos momentos estaré dispuesto á escucharos; pero si por desgracia no surtiesen efecto estos medios pacíficos, que siempre preferiré a toda providencia estrepitosa, sabed que en la guerra soy inexorable, y que ensayado en la escuela del horror y de la constancia del Dos de Mayo de 808 al lado de mis inmortales compañeros Daoiz y Velarde, nada me arredra, y por último que por conservar la integridad de las Españas no he de omitir sacrificio hasta derramar la última gota de mi sangre en unión de sus valientes defensores. Este ha de ser el plan de mis operaciones progresivas; y esto es cuanto por ahora puedo deciros para que depongáis preocupaciones, y obrando todos por convencimiento, disipemos mas bien con la razón que con las armas las seducciones, intrigas y supercherías de la perfidia.

México 12 de julio de 1821.=

Novella.

BANDO DE NOVELLA SOBRE EL ALISTAMIENTO GENERAL¹⁴⁰

El día 16 del corriente se publicó en esta capital el siguiente bando.

D. Francisco Novella

Siendo llegando el caso en que los habitantes fieles de esta capital deben contribuir eficazmente á su custodia, paz y sosiego interior, como una de las primeras obligaciones que impone la sociedad á todo ciudadano; y habiendo notado que los bandos de alistamiento general no han producido todo el efecto que debió esperarse de un pueblo ilustrado, cuya tranquilidad y seguridad reclama toda mi atención, me veo precisado para llenar una de mis primeras obligaciones á mandar, y en efecto mando lo siguiente:

- Art.1º Todo ciudadano vecino ó transeúnte, que pueda subsistir por si, ó á expensas de la familia ó persona de que dependa, desde edad de diez y seis á sesenta años, y que no se halle alistado á virtud de los bandos de 1 y 7 de junio, para hacer servicio personal efectivo, lo ejecutará presentándose dentro del término de cuarenta y ocho horas á la junta de alistamiento que existe en las casas de este ilustre ayuntamiento, la cual a su libre elección destinará á los presentados á los cuerpos urbanos de infantería ó caballería, creados ó que de nuevo se crearen, para el servicio de guarnición, mientras duren las circunstancias críticas del día, y después se retirarán á sus casas y destinos.
2. Como entre la gente pobre de esta populosa capital, la mayor parte es de buenos sentimientos y apetece el orden y tranquilidad, y esta no tiene con que subsistir el día de fatiga; los que de esta clase quieran voluntariamente agregarse á los cuerpos veteranos ó provinciales de esta guarnición, lo verificarán, en inteligencia que se formarán de los así agregados, compañías del todo separadas, que solo harán servicio de plaza ó para la interior, mientras duren las actuales circunstancias, retirándose después si no quieren continuar á sus casas, y en la de que gozarán los mismos privilegios y prerrogativas que la tropa á que se agreguen, y serán socorridos del propio modo, nombrándoseles sus respectivos oficiales, que los considerarán y tratarán como son acreedores ciudadanos de estos sentimientos.

¹⁴⁰ *Gaceta del Gobierno de México*, 17 de julio de 1821. Disponible en: <<http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558075be7d1e63c9fea1a2a1?intPagina=4&tipo=publicacion&anio=1821&mes=07&dia=17#bajar>> (Consultado: 11/09/2021)

3. Los ya alistados en los antiguos cuerpos de realistas, escuadron provincial y el de defensores de la integridad, compañías de infantería nuevamente creadas, brigada de artillería, etc., se presentarán inmediatamente á sus gefes dispuestos á hacer el servicio personal; quedando prohibida toda compensación de éste que hayan hecho con dinero hasta ahora ó en clase de contribuyentes, ó porque hubiesen pagado sus guardias y fatiga, exceptuando á los que excedan la edad de sesenta años, ó que por causas graves y justificadas ante la junta de alistamiento deban eximirse.
4. Todo individuo que ya alistado ó sin estarlo, se haya marchado de la capital para eludir por egoísmo las providencias del Gobierno, aunque aparezca con el pretexto de servir en las compañías formadas en los pueblos de las inmediaciones, será tan culpable como el que no se haya presentado en lo absoluto, si no lo verifica en el término de ocho días, y sufrirá la pena correspondiente á su criminal conducta, y lo propio aquellos que por eludir los bandos y eximirse del servicio, al tiempo de alistarse varíasen el nombre ó apellido ó expresasen vivir en otra calle y casa de la que realmente habitan.
5. Para que no sirva de obstáculo el no tener con que uniformarse ni el estarlo de antemano, todo individuo decente que pueda subsistir por si ó del modo antes dicho se presentará al alistamiento con la ropa corriente de su uso, y de esta suerte hará el servicio para conservar la tranquilidad pública, como lo han verificado hasta ahora con fruto muchos de los *defensores de la integridad de las Españas*.
6. Siendo los empleados públicos los que deben de dar ejemplo, como mas interesados en la conservación del Estado, y como que están mantenidos por la Nacion, cuyo servicio es por tanto muy análogo al servicio militar, y los que de la propia suerte ganan el sueldo el dia que están de guardia que el que ocurren á sus respectivas oficinas, deberán alistarse los que no lo estén y hacer un servicio material y efectivo, excepto los que pasen de la edad prefijada de sesenta años, ó que hayan calificado ante la junta de alistamiento su absoluta imposibilidad; pues á los demás no se les pagará el sueldo sin que acrediten por certificación de su capitán, visada del comandante, que están desempeñando el servicio que les corresponde.
7. Todo el que en el término de las cuarenta y ocho horas, contadas desde la publicación del presente bando, quiera usar de caballo, deberá hacer constar que hace el servicio personal en los escuadrones de caballería; exceptuando de esta regla general á los señores gefes y oficiales de todas armas que estén en actual servicio, los eclesiásticos que lo necesiten para la administración de sacramentos, á los señores capitulares de este ilustre ayuntamiento y dependientes de él que estén empleados en el servicio público, en los ramos de aguas, calzadas, alumbrado y mercados: á los dependientes del Resguardo á los ancianos que deberán contribuir con lo que puedan para los gastos de la guerra, como todos los exceptuados del servicio personal.
8. Los señores comandantes y oficiales de los cuerpos urbanos de esta guarnición, como principalmente interesados en la quietud pública, y en que á los individuos de su mando no se les recargue la fatiga, que todo buen español y honrado vecino debe desempeñar en circunstancias como las presentes, están autorizados para

dar cuenta á este superior Gobierno de los sujetos de todas clases que deban tomar las armas y no lo hayan verificado.

9. Los pertinaces en no presentarse al alistamiento irán á servir por seis años á los cuerpos de línea, en que harán todo el servicio de campaña, cuya pena les estaba anteriormente impuesta y se ejecutará irremisiblemente.

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia mando se publique por bando, remitiéndose los correspondientes ejemplares á quienes toque celar su cumplimiento. Dado en México a 16 de julio de 1821.= *Francisco Novella*.

De orden del Excmo. Sr. virey todos los señores oficiales, sargentos, cabos y soldados que existen en esta capital, así de los cuerpos de línea como de realistas foráneos, bien sean retirados, dispersos, licenciados, inútiles ó de cualquier modo separados del servicio, se presentarán sin escusa en el término de cuarenta y ocho horas en el cuartel de partidas sueltas al sr. coronel D. Carlos Moya y teniente coronel D. Juan Echandia, para que se les señale el servicio que les corresponda y con el goce entero á cada clase; entendidos que será pasivo y dentro de la capital, y el que no lo verifique será tenido por desertor en tiempo de guerra y castigado con arreglo á los dos últimos bandos de la materia: en las mismas penas que estos señalan serán comprendidos los particulares que tuviesen alguno de estos individuos en calidad de criados ó dependientes si no les obligan á presentarse.

México 16 de julio de 1821.

PROCLAMA DIRIGIDA A LAS TROPAS DE LOS ANARQUISTAS¹⁴¹

Soldados que por desgracia os hallais bajo la dominación de los facciosos: Un Gefe que mientras permanecisteis en las banderas del Rey se reputó gozoso un compañero vuestro, os dire la palabra para recordar vuestros sagrados deberes y vuestros anteriores servicios, manifiestandoos el lamentable abandono que haceis de todo ello cuando se os numera entre las hordas de los sediciosos.

Por fortuna, ó mas bien por la protección de la Divina Providencia, y el auxilio de tantos buenos, decididos hasta el último trance á sostener la integridad de las Españas, abunda el Gobierno en recursos para ello, y nada importa el extravio de algunos pocos rebeldes desconocidos, cuya obstinación solo les conducirá al debido castigo en el campo de Marte.

He ofrecido y repito que seré inexorable para ello, sin arredrarme ningún género de peligro; pero considerando que muchos de vosotros únicamente habéis sido detenidos por la seducción y el engaño, ó tal vez alguno por circunstancias comprometidas que aun no haya podido evadir, creo oportuno advertiros que ahora es tiempo de superarlo todo y de restituiros al servicio del Rey, que libre y espontáneamente teneis jurado. Aprovechad, pues, esta ocasión que os ofrezco: consideradlo bien: despreciad con vuestra antigua lealtad las viles artes, las falsas y capciosas, aunque lisonjeras promesas, que verdaderamente se dirigen á vuestra ruina y la de la patria: volved, sin tardanza, á continuar en su seno vuestras honrosas fatigas; y unios á las valientes tropas que militan fieles en defensa de los derechos de la Nacion y del mejor de los Reyes. En su nombre os prometo recibiros, olvidar cualquier falta momentánea de alguno y aun recompensar vuestra justa resolución en los términos siguientes:

- 1º Todo soldado de infantería o caballería que convencido de su error en el partido equivoco de la independencia que adoptó, ó por violencia le hicieron adoptar, que se restituya ó presentare en esta capital en el preciso término de un mes con el armamento correspondiente á su arma, será indultado y recompensado con veinte pesos por una sola vez, sin que esta nota pueda perjudicarle en lo mas pequeño para el progreso de su carrera y premios de constancia,

¹⁴¹ *Gaceta del Gobierno de México*, 24 de julio de 1821. Disponible en: <<http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558075be7d1e63c9fea1a2a1?intPagina=6&tipo=publicacion&anio=1821&mes=07&dia=24>> (Consultado: 11/09/2021)

convencido el superior Gobierno de que esta prevaricación del soldado tuvo mas fundamento en su ignorancia que en el deseo de ejecutarlo.

- 2º Los cabos primero y segundos de todas armas que se hallaren en igual caso y quisieren efectuar su presentación en el término prefijado y con el armamento correspondiente, serán igualmente recompensados con treinta y cinco pesos por una sola vez, y por cada soldado que conduzcan en su compañía se les aumentará un peso mas sobre los indicados treinta y cinco pesos, con tal de que pasen de dos, sin que estos queden exentos de la recompensa estipulada en el artículo primero, y si excedieren de diez soldados los que cada cabo presente se les recompensara por ere solo servicio con la doble gratificación de setenta pesos.
- 3º Todo sargento asi primero como segundo que ejecutare igual presentación en el precitado término se le entregara en mano propia la gratificación de cuarenta pesos, y si el número de los soldados que conduzca pasaren de veinte se le darán cien pesos, sin perjuicio de las correspondientes gratificaciones estipuladas para los soldados en el artículo primero y que á cada uno se le dará como queda dicho, y si algún sargento primero ó segundo acreditare en debida forma, ya por hechos ó por justificación el conducir una compañía entera ó á lo menos los dos terceras partes de ella, además del premio señalado en este artículo de cien pesos será recompensado según su clase, siendo de una conducta arreglada.
- 4º Estas compensaciones no tendrán lugar con aquellos individuos que se desertaren de las banderas del Rey desde esta fecha.

Los pagos de estos premios se harán por el Señor Prior y Cónsules de este Comercio, que lo verificarán religiosa y puntualmente en virtud de documentos que le presentarán los interesados y recibirán de la comisión militar que yo tuviere á bien nombrar de los señores gefes y oficiales de la guarnición ó Junta de Guerra, debiendo dicha comisión, que solo constara de tres individuos, proceder en los términos siguientes:

El Gefe Presidente que nombraré para la indicada comisión recibirá la presentación de todos los individuos que se acojan al auxilio de esta gracia, á quienes les dará un documento justificativo con expresion de la clase y armamento que presentan, intervenido por el segundo Gefe de la comisión que hará las funciones de fiscal, y firmada por el tercero de dicha comisión, que ejercerá las de secretario, debiendo este llevar una alta y baja bastante exacta, de que me dará conocimiento diariamente para que determine lo que fuere mas conveniente. Y los mismo ejecutarán los señores Prior y Cónsules de los pagos que hayan ejecutado por este medio á fin de que yo deduzca la conformidad de los pagos con la presentación de los individuos.

A fin de evitar que los desertores que existen en sus casas ó se hallan ejerciendo sus oficios puedan equivocarse con los que realmente se pasen del enemigo, presentándose al goce de esta gracia estimulados del premio, convendrá que el sr. Gefe Presidente de la comisión militar haga un examen muy detenido en estas dos clases de individuos para economizar

un numerario que á expensas de tantos sacrificios está solo destinado para los que abandonando el errado como criminal partido que han seguido engañados se presenten á sus banderas á defender la causa justa y verdadera, bastando solo á los desertores que voluntariamente se presenten la gracia del indulto y elección del cuerpo en que quieran continuar sus servicios, abonándoseles el tiempo que anteriormente hayan servido, exceptuando el intermedio de la deserción.

México 23 de julio de 1821.=

Novella.

PROCLAMA DE JUAN O'DONOJÚ A LOS HABITANTES DE NUEVA ESPAÑA¹⁴²

A los habitantes de Nueva-España, el general y gefe superior político

Conciudadanos: La nación recompensó con prodigalidad los sacrificios que por servirla hiciera desde mi juventud, de mi tranquilidad y de mi sangre, elevándome á la primera silla á que puede aspirar sin delinquir el que no nació á la inmediación del trono; empero jamás fuera tan generosa conmigo como cuando me confiara la dirección de la parte más hermosa y mas rica de la monarquía. Yo no pensaba ya, muy poco hace, sino en descansar de mis pasados sufrimientos: sucesos bien conocidos en el mundo me arrancaron de mi retiro para mandar ejércitos, para dirigir provincias, guardando siempre en mi corazón la idea de volver á la soledad luego que la patria no me necesitara. Ya mis deseos serían cumplidos á no haberme la fortuna convidado con venir á vivir entre vosotros. Séaos grata mi adhesión, y el amor que profeso á vuestras virtudes. Yo no dependo de un rey tirano, de un gobierno déspota; yo no pertenezco á un gobierno inmoral; de una vez, yo no vengo al opulento imperio mexicano á ser un Dey, ni á amontonar tesoros; yo no... Pero no es mi pluma, no mis palabras la que deben hacer mi apología: obras y el tiempo adquirirán á un europeo la benevolencia de los americanos. Tal vez este ecsordio parecerá intempestivo á muchos que hasta ahora solo ven los objetos entre sombras ó á media luz; empero los circunspectos y detenidos me harán justicia, y conocerán por mis espresiones el fondo de mi corazón: ellos retrogradarán á los siglos de hierro y de luto; olvidemos lo que ruborizaria á los españoles de ámbos mundos, y dediquémonos esclusivamente á tratar de nuestros días; los días que llenarán muchas páginas de la historia con gloria de los americanos, ó trasmitiendo á las generaciones los males que padecieron por irreflexivos y precipitados. Amigos: el dado está volteado, y la suerte ó el azar va á decidirse, sobre una línea balancea, de un lado la felicidad, y del otro la desgracia de seis millones de hombres, de sus hijos y de su posteridad: vuestra situación es la más espinosa; pues está á la ventura vuestra muerte civil, ó vuestra ecsistencia política; dije mal á la ventura, no está sino á vuestro arbitrio y en vuestra mano. ¿Y será tal la fatalidad de estas provincias que no sepan sus moradores elegir entre el bien y el mal, la vida y la muerte, el ser y no ser? ¿Pues qué, no grabó la naturaleza en sus corazones los sentimientos mismos que en los del resto de la especie humana?

¹⁴² Carlos María de Bustamante, *Cuadro histórico de la revolución mexicana, comenzada en 15 de septiembre de 1810 por el ciudadano Miguel Hidalgo y Costilla*, edición facsimilar, México, INEHRM, 1985, Tomo v, pp. 223-225.

Permitidme, americanos, que escriba con anticipación la historia de vuestro malhadado país, en el caso (que no temo si sois dóciles á la razón y á la verdad) de que desoigáis los consejos de la sabiduría y de la prudencia.

Nueva-España (los tiempos que precedieron á Cortés y los que le han sucedido hasta ahora, harto conocidos son); Nueva-España empezaba, en fin, á respirar el aire puro de la justa libertad: un nuevo sistema de gobierno acababa de derrocar el despotismo, de extinguir para siempre la arbitrariedad que por casi cuatro siglos la habia abrumado una constitución meditada, fruto de la experiencia, produccion de un saber casi celestial, y que admiró á la política misma, prometía recompensar con lucro incalculable sus pasados males, su abatimiento, sus desgracias: ella ¡tierra infortunada! fué seducida, y se pervirtió, y se obcecó, y se arrojó al precipicio, y en él yace sin recurso y sin esperanzas: sin esperanzas porque los pueblos no se constituyen bien sino una vez en muchos siglos. Quiso ser independiente cuando de nadie dependía; quiso dejar de ser parte de una nación grande, quedando aislada, cuando carecía de recursos para ecsistir sola, y cuando de conservarse unida á ella pudieron ambas componer la sociedad mayor más rica, mas poderosa del globo, mas respetada y mas temida de los pueblos; quiso tener por sí representación soberana, y rompió intempestivamente, pues esta misma representación la habrian tenido á ninguna costa pocos meses después, y no la tuvieron consolidada jamás, porque mal aconsejados atropellaron tan arriesgada operación algun tiempo, muy poco tiempo de esperar, habria bastado para que sus deseos quedaran satisfechos sin obstáculos, sin ruinas: ya sus representantes trazaban en unión con sus hermanos europeos, el plan que debia elevarla al alto grado de dignidad de que era susceptible.

“Ideas equivocadas, resentimientos anteriores, error de cálculo esterilizaron y despoblaron vastas regiones dignas de mejor ventura, y es hoy Nueva-España la colonia de un extranjero, ó la presa de un tirano ambicioso.” Así se escribirá dentro de algunos años. ¿Y podreis ver con indiferencia que sea éste el término de tantos sacrificios?

Yo acabo de llegar desarmado, solo apenas me acompañan algunos amigos; contaba con vuestra hospitalidad y confiaba en vuestros conocimientos, jamás me propuse dominar, sino dirigir, animado de los mejores deseos á vuestro favor; abundando mi corazón de ideas filantrópicas, unido por los mas estrechos vínculos de amistad con vuestros representantes: instado tal vez por ellos para emprender tan dilatado, tan costoso viage, y tan espuesto, venia á traeros la tranquilidad de que careceis, la paz que necesitais para no aniquilaros con unas guerras intestinas las mas desastrosas.

Al escribir este papel, giran por mi imaginacion mil ideas, y otras mil que quisiera no perder tiempo en manifestaros, para que os persuadiéseis de cuales son vuestros verdaderos intereses; pero me detiene el que quizá no estáis en estado de oír: nada perderéis en tranquilizaros por un momento, en dar lugar á la reflexión, en permitirme pasar á mi destino y ponerme á vuestra cabeza. ¡Pueblos y ejército! Soy solo, y sin fuerzas: no puedo causar ninguna hostilidad: si las noticias que os daré; si las reflexiones que os haré presentes, no os satisfaciesen; si mi gobierno no llenase vuestros deseos de una manera justa, que merezca la aprobación general y que concilie las ventajas recíprocas que se deben estos habitantes y los de Europa; á la menor señal de disgusto, yo mismo os dejaré tranquilamente elegir el gefe que creáis conveniros concluyendo ahora con indicaros que soy vuestro amigo, y que os es de la mayor conveniencia suspender los proyectos que habeis emprendido, á lo menos hasta

que lleguen de la Península los correos que salgan después de mediados de Junio anterior. Quizá esta suspensión que solicito, se considerará por algunos, faltos de noticias y poseídos de siniestras intenciones, un ardid que me dé tiempo á esperar fuerzas: este temor es infundado: yo respondo de que jamás se verifique ni sea ésta la intención del gobierno paternal que actualmente rige. Si sois dóciles y prudentes, asegurais vuestra felicidad, en la que el mundo todo se halla interesado. Veracruz 3 de agosto de 1821.- *Juan O-Donojú.*

A LOS DIGNOS MILITARES Y HERÓICOS HABITANTES DE VERACRUZ, EL CAPITÁN GENERAL Y GEFE SUPERIOR POLÍTICO¹⁴³

Luego que me encargué ayer del mando militar y político de estas provincias, que el rey se dignó poner á mi cuidado recibí del general gobernador de la plaza el diario de las ocurrencias de ésta, desde el 25 del mes anterior hasta la fecha del parte. Al paso que me instrua de los sucesos se aumentaban mis sentimientos de admiración, debidos á un valor heroico me dolia de vuestros sufrimientos y compadecia á los que siendo nuestros hermanos por un *ESTRAVIO DE SU ACALORADA IMAGINACION*, quisieron convertirse en nuestros enemigos hostilizando á su patria, alterando la tranquilidad pública, ocasionando grandes males á aquellos á quienes los unió la religión, la naturaleza y la sociedad con relaciones *indestructibles*, y atrayendo sobre sí *la pena de un arrojado inconsiderado*, que pagaron los mas de ellos con la muerte y la falta de libertad.

Aunque ántes de pisar la tierra ya empecé á oír el feliz écsito de una defensa singular, la falta de representación pública entre vosotros y de datos positivos, contuvo mis deseos de apresurarme á manifestaros mis sentimientos; dejaron de ser estas dificultades, y sobre creerlo un deber, tengo la mayor satisfaccion de daros las gracias mas espresivas en nombre de la nacion, del rey constitucional y por mi parte, por los *distinguidos servicios* que hicisteis á la causa pública; la mas completa enhorabuena por el dichoso resultado de vuestros trabajos militares y gloriosa victoria; tributándoos al mismo tiempo los elogios de que sois dignos por vuestro valor, por vuestra disciplina, por vuestro amor al orden, á la conservación de vuestros derechos, y á que se conserve sin mancha en la historia el *nombre español*. ¡Ojalá que la expansion que siente mi alma al recordar vuestras virtudes cívicas, no estuviese acibarada por el profundo dolor que me causa la *ceguedad de los que sin objeto legítimo, y sin motivo justo* se segregaron de nuestra sociedad, si se declararon nuestros enemigos! Su sangre vertida, *manchando* el suelo en que vieron la primera luz, es un espectáculo horroroso para todo el que no esté desposeido de todos los sentimientos de humanidad: solo resta para nuestro consuelo el que ellos *fuieron los agresores, que no hicisteis sino defenderos*, y que tengo esperanzas de que *reducidos* y desengañados dentro de poco, volveremos á ser todos amigos, sin que quede aun memoria de los fatales anteriores acontecimientos.

¹⁴³ Carlos María de Bustamante, *Cuadro histórico de la revolución mexicana, comenzada en 15 de septiembre de 1810 por el ciudadano Miguel Hidalgo y Costilla*, edición facsimilar, México, INEHRM, 1985, Tomo V, pp. 225-226.

Diré al gobierno por el primer correo cuán dignos sois de gratitud, y cuanto os debe la patria; recomendaré á todos y á cada uno de vosotros, y sabrá el mundo, que los gefes, guarnicion, milicia y vecindario de Veracruz, así como la marina nacional y mercante que se hallaba en el puerto, todos, todos merecen un lugar distinguido entre los buenos, y preferente entre los bravos y bizarros. Veracruz 4 de agosto de 1821.- *Juan O-Donojú.*”

BANDO DE FRANCISCO NOVELLA SOBRE EXENCIONES DE ALCABALAS¹⁴⁴

Don Francisco Novella Azábal Pérez y Sicardo, mariscal de campo de los ejércitos nacionales, subinspector comandante general del cuerpo nacional de artillería del departamento de México, condecorado con la cruz de honor de Talavera, caballero de la nacional y militar orden de San Hermenegildo, virrey, gobernador, capitán general y jefe superior político de esta Nueva España, superintendente general, subdelegado de la hacienda pública, minas y ramo del tabaco, juez conservador de éste, presidente de su junta y subdelegado general de correos en el mismo reino, etc.

En medio de las vastas y graves atenciones que ocupan en el día el celo y paternal cuidado de este superior gobierno, no ha podido menos que fijarla en el interesante objeto de abastecer esta populosa capital de toda clase de alimentos para alejar de ella la carestía y escasez de víveres, a cuyo fin ha creído conveniente conceder a los introductores las gracias y exenciones siguientes.

Todos los que desde esta fecha hasta el día 20 del corriente inclusive introdujeren harina, trigo, maíz y demás semillas, cerdos, leña, carbón, queso y verduras estarán libres de pagar alcabala y toda clase de derechos nacionales y municipales, sea cual fuere su título y destino; por ningún motivo o pretexto se les embargarán las caballerías en que conduzcan dichos artículos, ni se les exigirá, conforme a las órdenes que tengo comunicadas a las garitas, más pasaportes que los de los señores alcaldes constitucionales, omitiéndose el requisito de la revisión.

Los que introdujeren semillas y no encontrasen paraje a su satisfacción donde almacenarlas podrán ocurrir a los regidores comisionados de plazas, quienes les proporcionarán edificios donde puedan hacerlo.

Aunque en los ejidos inmediatos a esta capital hay porción considerable de ganado tanto mayor como menor, y no es de temer haga falta para el abastecimiento de este vecindario; sin embargo, para mayor estímulo de los introductores y ventaja de los interesados concedo igual exención a todos los que lo ejecuten durante el expresado tiempo.

Y para que llegue a noticia de todos mando que publicándose en esta capital se circule a quienes corresponda su inteligencia y observancia.

Dado en México a 4 de agosto de 1821.

Francisco Novella

Por mandado de su excelencia

Procopio Guaro

¹⁴⁴ Biblioteca Nacional de México, fondo reservado, colección Lafragua, 392.

BANDO DE FRANCISCO NOVELLA SOBRE REQUISICIÓN DE CABALLOS¹⁴⁵

Don Francisco Novella Azábal Pérez y Sicardo, mariscal de campo de los ejércitos nacionales, subinspector comandante general del cuerpo nacional de artillería del departamento de México, condecorado con la cruz de honor de Talavera, caballero de la nacional y militar orden de San Hermenegildo, virrey, gobernador y capitán general y jefe superior político de esta Nueva España, superintendente general, subdelegado de la hacienda pública, minas y ramo del tabaco, juez conservador de éste, presidente de su junta y subdelegado general de correos en el mismo reino, etc.

Habiendo advertido el poco fruto que han producido las diversas providencias dictadas por este superior gobierno para la requisición de caballos, singularmente la que contuvieron los rotulones que mandé fijar el día 25 de julio último, y hallándome instruido de que no ha habido un solo individuo que voluntariamente presente ninguno de los muchos caballos que hay en esta ciudad y sus inmediaciones sin ser útiles al estado, cuya salvación es preferente a cualquier otro objeto; y de que a pretexto de fueros y privilegios, y a la sombra del favor y de la amistad se ocultan dichas bestias en casas particulares que puedan alegar excepciones, he determinado renovar, como por el presente renuevo, las disposiciones dictadas en la materia y en el rotulón expresado, aumentando las que son conducentes a que de ningún modo se embarace ni obstruya el fin único que gobierna mis disposiciones de conservar la integridad de las Españas; y al efecto se observarán las prevenciones siguientes:

1. Todo oficial del ejército y de la guarnición de cualquiera arma no podrá usar ni tener más que un caballo, si se halla haciendo servicio efectivo.
2. Los señores jefes desde la clase de capitán inclusive podrán usar y tener dos caballos y no más, bajo la misma calidad de estar desempeñando el servicio efectivo que les corresponde.
3. Pudiendo suceder que los que se hallan sirviendo en los cuerpos urbanos entiendan por servicio efectivo la contribución pecuniaria, estarán entendidos que ninguno que no desempeñe por sí aquella obligación no podrá usar de caballo alguno, a la manera que tampoco gozará de esta excepción otro individuo que no esté en los cuerpos de caballería.

¹⁴⁵ Archivo Histórico del Distrito Federal, ayuntamiento, bandos, caja 93, exp. 46.

4. Todo aquel que infringiere, desobedeciere o de cualquier modo obstruyere los efectos de estas disposiciones, será juzgado como infractor de las órdenes de este superior gobierno, imponiéndose además desde luego la pena de suspensión de empleo al que obtenga alguno, sacándosele el caballo o caballos por medio de la fuerza, a lo que no espera el gobierno se dé lugar.

Y para que llegue a noticia de todos y ninguno pueda alegar ignorancia, mando se publique por bando en esta capital, fijándose en los parajes acostumbrados y circulándose a quienes corresponda.

Dado en México a 4 de agosto de 1821.

Francisco Novella

Por mandado de su excelencia

PROCLAMA DE FRANCISCO NOVELLA EN QUE LLAMA A LA UNIÓN PARA DEFENSA DE LA INTEGRIDAD DE LAS ESPAÑAS¹⁴⁶

Proclama del Excmo. sr. Virey publicada el día 12 del corriente.

Soldados y todos los que empuñais la espada sosteniendo la integridad de las Españas: Sabed que los enemigos intentan la invasion de la Capital, que están apurando los recursos de que han echado mano siempre para lograr su objeto; no dejan de practicar la seducción y la exageracion de sus fuerzas, sus ventajas y lo justo de su causa. La rendicion de Puebla sin haber contado su Gefe con el Gobierno legítimo, y hecha la capitulación sin haberse defendido, y lo que es mas en los mismos días que iba á ser socorrida, indica que la intriga, la cobardia y a traicion han sido los móviles de tamaño delito. Aquellos españoles que otros días supieron mantener su honra la han mancillado atrocemente, y el infeliz soldado ha sido la víctima de semejante perfidia. ¿Qué promesas ni qué provenir alhagüeno debe empañar el honor de la ínclita España? preguntad no obstante ¿si los rendidos logran lo que se les ha ofrecido? Nada de eso: teneis muchos de quien informaros, oficiales, sargentos, cabos, soldados, tambores fugados, todos declaran que sus desgraciados compañeros capitulados en Querétaro han sido diseminados; desarmados y llenos de oprobio y baldones van caminando á ser víctimas del furor de los que propalan que defienden la Religion y la Patria: los de Puebla van engañados con que marchan para ser conducidos á España, sin considerar que ni los enemigos tienen proporcion de buques, ni numerario para verificar el embarco; y que aun logrado les falta á aquellos infelices reconocer el mal recibimiento que tendrian en la Península: no, no pisarian jamas el suelo que les dio el sér; proscriptos y desechados tendrian que buscar asilo en los mares ó tierras extrañas. No os persuadais que pondero, ni que soy capaz de engañaros; mi language es el de la verdad, no pretendo hacerme superior á vosotros, he de partir los trabajos, y la gloria toda ha de ser vuestra: la honra, la honra de España, nuestros juramentos sagrados, la memoria de un Dios justo que conoce exactamente las intenciones de los hombres, esto, esto me impele á persuadiros; creed que desde ahora os protesto que no quiero ni mas graduacion, ni mas honores, ni mayores sueldos; si tengo la fortuna de salvaros, esta, esta será mi verdadera satisfaccion; tomadme la palabra, he de resistir toda compensacion y todo premio que pudiera concederme el Rey y la Nacion, y no lo admitiré, porque aunque estuviera en graduacion mas inferior sabria demostrar que

¹⁴⁶ *Gaceta del Gobierno de México*, 14 de agosto de 1821. Disponible en: <<http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558075be7d1e63c9fea1a2a1?intPagina=4&tipo=publicacion&anio=1821&mes=08&dia=14>> (Consultado: 11/09/2021)

el hombre debe llenar sus deberes sin otro aliciente que el de conservar su honor y trabajar virtuosamente cuanto alcance su flaqueza en favor de la Religion y del estado con pureza, con constancia y con verdad, y luego despreciar riesgos y fatigas para que la mano del Omnipotente ponga sello á sus altas resoluciones con que todos debemos conformarnos como cristianos; divisa que han llevado en todos tiempos los Españoles, y ahora mejor que nunca deben llevarla, para desvanecer la negra calumnia de que se desvian de los principios religiosos que les enseñaron sus padres católicos. La hipocresia, la supersticion están entronizadas para derribar la Religion, y los que pelean con aquellas armas se presentan defendiendo su causa. No seamos imitadores de ellos: ese cúmulo de mugeres que llevais á vuestro lado, la insubordinacion de algunos, el mal porte de pocos para nuestros semejantes, el egoismo y ambicion de otros no de nuestras virtudes cristianas ni políticas; no podremos vencer sin ellas y nos confundirémos con los hipócritas supersticiosos, y lo que es peor serémos envueltos en la ruina que amenaza á este hermoso Reino, porque el principio de una soñada victoria es el fin de toda felicidad; la historia presenta que en todos los países en que los hombres han querido variar á su antojo las instituciones mas sagradas no se ha visto mas que desolacion y sangre, venganzas y disolucion de todo lo cimentado.

Unamonos, conozcamos nuestro interés que es el de la integridad de las Españas, hagamos frente con decision á todos los peligros, y prefiramos la muerte en el campo del honor á una vergonzosa esclavitud y á la execracion de todos los hombres, y en especial á la indignacion y desprecio de nuestros compatriotas.= *Novella.*

BANDO SOBRE LA CREACIÓN DE UNA JUNTA CONSULTIVA DE GUERRA¹⁴⁷

La junta Consultiva creada casi al tiempo mismo del nombramiento del Excmo. sr. Virey actual, deseosa de llenar los sagrados deberes de su instituto, no omitiendo para ello tentativa alguna capaz de conducir al grandioso fin de libertar la amada patria, trató en sesion celebrada la noche del 8 del actual establecer un estado mayor general para que las operaciones militares no careciesen de aquella union y solidez que constituyen las preciosas bases sobre que gravita el importante ramo de la guerra. Eligió para ello una comision compuesta de ocho vocales, que fueron los seres. coronel D. Lorenzo García Noriega; los tenientes coroneles D. Manuel Varela y D. Valentin de Ampudia; y los capitanes D. Ramon Velasco, D. Juan Ramon Llorente, D. Francisco Carbayo, D. José Maria Sevilla y D. Manuel Lopez, para que propusiesen al Excmo. sr. virey por gefe de dicho Estado mayor, un sugeto de toda providad en quien la instrucción, amor á la pátria y decision en la guerra se encontrasen identificados; pues la necesidad de vivificar una disciplina militar algo relajada, y el espíritu del soldado alucinado y vacilante con la emponzoñada saeta de la intriga y seduccion, exigian imperiosamente una eleccion acertada susceptible de producir un cambio benéfico. Reunida la comision en uno de los salones de palacio convino con unanimidad, en que el único á quien adornado de tan alhagueñas cualidades cabia la gloria de poder llenar tan importante objeto, era el Excmo. sr. Subinspector general D. Pascual de Liñan, cuyo valor acreditado, tranquilidad de espíritu en medio de los mas eminentes riesgos, decision constante por la justa causa de la Nación, y pericia militar tanto en la Península como en Nueva España han convertido la historia de su vida en la relacion veridica de su heroismo.

Hecha la elección elevó la comision á la superior autoridad del Excmo. sr. virey su dictamen que vió con regocijo; y aprobándolo en todas sus partes, pasó oficio al expresado gefe participándole su propuesta y aprobación. El Excmo. sr. D. Pascual de Liñan admitió tan delicado encargo, y dio una prueba de su exquisito pundonor haciendo presente con la sinceridad, que rechazando todo espíritu de amor propio, caracteriza los corazones verdaderamente magnánimos, lo sensible que le habia sido el que se hubieran olvidado de su persona en la instalacion de una junta de Guerra de que era vocal nato; pues tanto el público como el ejercito debian estar penetrados de que sus deseos eran sacrificarse por la pátria, no acompañado del esplendor de un general, sino revestido del valor y entusiasmo que acompaña á

¹⁴⁷ *Gaceta del Gobierno de México*, 14 de agosto de 1821. Disponible en: <<http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558075be7d1e63c9fea1a2a1?intPagina=4&tipo=publicacion&anio=1821&mes=08&dia=14>> (Consultado: 11/09/2021)

un soldado en las filas que sostiene; deseos que habia comunicado al Excmo. sr. D. Francisco Novella el dia que tomó posesion del vireinato.

De todos los vocales que compusieron la primera junta de Guerra solo dos existen en la actual: estos declararon en ella que están bien persuadidos de las opiniones de sus compañeros, y saben lo mas oculto de sus ideas; todos aman la pátria, y la bajeza no ocupa sus corazones: el interes de ella ha guiado sus operaciones, no el suyo propio: conocen la virtud, y no pueden denigrar á los virtuosos: ven la justa delicadeza del Excmo. sr. subinspector, y no pueden dejar de manifestar al público las causas que tuvieron presentes para no proponer por vocal de la junta á dicho Excmo sr.

Igualmente se hizo presente que desde el dia primero que tomó posesion del vireinato el Excmo. sr. S. Francisco Novella, se le manifestó lo urgente é indispensable que era el establecimiento del Estado mayor, sin el cual el ejército careceria de disciplina, y la union de esta América con la Madre pátria correria hacia su destruccion. La victoria depende del enlace de los movimientos, y es bien notorio que el Estado mayor del ejército es el único que puede combinarlos y dirigirlos al mejor éxito. Desde este dia se formó el plan de poner á la cabeza del Estado mayor al Excmo. sr. D. Pascual de Liñan por ser sus virtudes bien conocidas del soldado. No era justo distraerle de objetos tan importantes con la asistencia á una junta meramente consultiva, donde no se pueden tratar con toda libertad las operaciones militares, por el peligro de ser descubiertas, y de hallar la Nación su ruina en lo mismo que creia consistir su felicidad. El Excmo. sr. D. Pascual de Liñan es gefe nato de la junta de Guerra que dirige los ejércitos á la victoria. Su comision interesaba al bien de la pátria, y este mismo bien exigia no emplear su atención en objetos de menor preferencia.

Estos fueron los pensamientos de los que compusieron la primera junta, y estos los de los que en ella existen aun, debiendo persuadirse el Excmo. sr. subinspector de que se avergonzarian de haber tenido la debilidad de sospechar lo mas mínimo de un gefe, cuya acrisolada conducta tanto militar como política le han adquirido en todas épocas el amor, el aprecio y el concepto de gefes, oficiales y soldados.

La junta comisionó á los sres. D. Francisco Carbayo y D. Juan Ramon Llorente que abajo firman para que extendiesen esta acta, haciéndose saber en la órden general del ejército y se publicará en la gaceta del Gobierno, todo con aprobacion y anuencia del Excmo. sr. Virey. México 13 de agosto de 1821.= *Francisco Carbayo.*= *Juan Llorente.*

BANDO DE FRANCISCO NOVELLA QUE ADVIERTE LOS PELIGROS DE LA GUERRA¹⁴⁸

El día 29 del corriente se publicó en esta capital el siguiente bando.

D. Francisco Novella

Hallándose los enemigos en las inmediaciones de esta capital, y pudiendo emprender ataque sobre ella y tener que darse disposiciones para rechazarlos en todos sentidos; he determinado que las personas de todos estados, clases y condiciones que se hallan en la ciudad, y no sean de los que deben tomar las armas se mantengan retirados en sus casas, que deberán cerrar, pues de lo contrario se exponen á los peligros y riesgos que trae consigo la guerra; debiendo presentarse en sus cuarteles respectivos todos los alistados, y al Gobernador de la Plaza todos los oficiales y demas individuos que no tengan destino fijo.

Y para que llegue á noticia de todos mando que publicándose en esta capital se circule á quienes corresponda.

Dado en México á 29 de agosto de 1821.

Francisco Novella.

¹⁴⁸ *Gaceta del Gobierno de México*, 30 de agosto de 1821. Disponible en: <<http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558075be7d1e63c9fea1a2a1?intPagina=5&tipo=publicacion&anio=1821&mes=08&dia=30>> (Consultado: 11/09/2021)

PROCLAMA DE O'DONOJÚ ACEPTANDO SU CARGO TRAS LA FIRMA DE LOS TRATADOS DE CÓRDOBA¹⁴⁹

HABITANTES DE NUEVA ESPAÑA

Luego que pisé vuestras costas tuve el honor de dirigiros la palabra: las circunstancias de aquella época eran tan desagradables como gratas las de la actual: yo me apresuro a comunicaros, poseído del placer mas puro, las noticias mas satisfactorias, recompensándoos asi de alguna manera la buena acogida que encontré entre vosotros y distinciones que os debiera. ¡Ojalá pueda daros tales testimonios de mi gratitud que queden satisfechos mis deseos!

Mexicanos de todas las provincias de este vasto Imperio, á uno de vuestros compatriotas, digno hijo de Patria tan hermosa, debéis la justa libertad civil que disfrutáis ya, y será el patrimonio de vuestra posteridad; empero un Europeo ambicioso de esta clase de glorias quiere tener en ellas la parte á que puede aspirar, esta es la de ser el primero por quien se páis que *terminó la guerra*.

Estoy en posesión de los mandos militar y político de este reino como Capitan general y Gefe superior nombrado por S. M. y reconocido por las autoridades y corporaciones de la capital: el ejército que defendia á esta obedece mis órdenes, cesaron felizmente las hostilidades sin efusión de sangre, huyeron lejos de nosotros las desgracias que de muy cerca nos amenazaban, el pueblo disfruta las dulzuras de la paz, las familias se reúnen y vuelven á estrechar los vínculos de la naturaleza que rompió la divergencia de opiniones, y bendice á la Providencia que hizo desaparecer los horrores de una guerra intestina, substituyendo á las convulsiones de la inquietud las delicias de la tranquilidad, al odio amor, y á las hostilidades amistad é intereses recíprocos. Amaneció el dia tan suspirado por todos en que el patriotismo exaltado se redujo á sus verdaderos y justos límites, en que los antiguos resentimientos desaparecieron, en que los principios luminosos del derecho de gentes brillaron con toda su claridad. ¡Loor eterno y gracias sin fin al Dios de las bondades que usa asi con nosotros de sus misericordias!

¹⁴⁹ *Gaceta del Gobierno de México*, 22 de septiembre de 1821. Disponible en: <<http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558075be7d1e63c9fea1a2a1?intPagina=6&tipo=publicacion&anio=1821&mes=09&dia=22>> (Consultado: 22/07/2021)

Instalado el Gobierno acordado en el tratado de Córdoba, que ya es conocido de todos, él es la Autoridad legítima, yo seré el primero á ofrecer mis respetos á la representación pública. Mis funciones quedan reducidas á representar al Gobierno Español ocupando un lugar en el vuestro conforme al dicho tratado de Córdoba, á ser útil en cuanto mis fuerzas alcancen al Americano, y a sacrificarme gustosísimo por todo lo que sea en obsequio de Mexicanos y Españoles.

Tacubaya 17 de setiembre de 1821.

= *Juan O-Donojú.*

5

TESTIMONIOS



Anónimo, Vista de la Plaza Mayor de México, óleo sobre tela, 1797.
Museo Nacional de Historia, Castillo de Chapultepec.
INAH. Secretaría de Cultura.

Por las calles y plazas resaltaba
La bella competencia en los balcones,
La variedad de adornos y alusiones
Con que todo brillaba
A compases de músicas marciales
Y salvas generales;
Y los juegos y luces a porfía
Hicieron de la noche claro día.

Pero yo, ¡malhadado!, me olvidaba
De aquel amable sexo que natura
Dotó de tanta gracia y hermosura.
¿Dónde, pues, yo me hallaba?
Vosotras, cielos, disteis armonía
A tan solemne día.
Vosotras sois del alma suave aliento
Y de la jura fuisteis ornamento...

En la lucha por la Independencia participaron personajes de diversos sectores sociales y con distintas posturas e intereses. Miguel Hidalgo, Josefa Ortiz, José María Morelos, Leona Vicario, Vicente Guerrero y muchos otros personajes destacados, de la lucha libertaria, han quedado consignados en los anales de nuestra historia, ya sea mediante sus propios testimonios escritos, en los que plasmaron su pensamiento y visión del movimiento, o a través de múltiples estudiosos que se han encargado de rescatar y mostrar su ideario.

Sin embargo, muchas voces de hombres y mujeres que vivieron, percibieron y participaron de distintas formas en este episodio transformador de nuestra historia han permanecido resguardadas detrás de los grandes protagonistas. Por ello, en esta antología se ha querido incluir esas otras voces, las de quienes sin tener renombre dejaron plasmado su pensamiento y sentir sobre la lucha por la libertad; de quienes presenciaron y vivieron día con día ese proceso y que, desde su postura, nos dejaron un invaluable acervo testimonial que permite profundizar en él y verlo con otra mirada, más íntima y personal, desde diferentes lugares y perspectivas, que nos abren el panorama hacia un proceso más integral e inclusivo.

Así, en este apartado de testimonios se incluyen cartas, relatos, reflexiones, llamados, declaraciones y memoriales de mujeres, padres de familia, esposas, personajes anónimos, y algunos renombrados, que retratan esos agitados días y que complementan los documentos expedidos por la insurgencia, el gobierno virreinal y la trigarancia, desde el ángulo del acontecer cotidiano y como testigos del desarrollo de los sucesos. El lector encontrará, por ejemplo, cartas de mujeres en las que se descubren los excesos de la guerra; una condena al gobierno virreinal y muestras de simpatía por la insurgencia; otra, pide a su ser querido (Mariano Abasolo) huir de las “mil vilezas” de que son objeto los insurgentes. Respecto a las mujeres, también se ha incluido un documento en el que el autor, desconocido, reconoce la relevancia de éstas, señalando que “aun los mismos vencedores han necesitado los dulces preceptos de una mujer para completar sus triunfos” e invita a las “damas de México” a alentar a los hombres a luchar contra la esclavitud y el despotismo.

En medio de una división política, en la que unos defendían a la Corona y otros luchaban por la independencia, la presente antología, como se ha mencionado, resguarda documentos que atestiguan ambas posturas; por un lado está el recuerdo de un abogado en el que describe “las terribles calamidades de una maligna rebelión”, cuestiona sus planes y prácticas y enaltece la prosperidad que “ha permitido el antiguo gobierno”; en contraparte, se incluye el llamado de un americano que exhorta a quienes siguen la causa realista a que se deslinden de la sociedad “con los tiranos que por espacio de trescientos años han saqueado, devastado y aniquilado a la América”. En este mismo contraste de ideas opuestas, la imagen de la Virgen se tomó como estandarte en ambos frentes: la de los Remedios en

el realista y la de Guadalupe en el insurgente, al ser símbolos que unificaban a una u otra causa. En la antología se han incluido dos documentos que dan cuenta del fervor que se les profesaba, y cómo suplicaban su protección; testimonios que, además, dan cuenta de la situación que prevalecía.

De igual forma, se concentran un par de cartas que evidencian la contraposición de opiniones frente al movimiento insurgente; en la primera, un padre le muestra a su hijo la preocupación y el dolor que le genera la situación causada por “facciosos”; la segunda, de Carlos María de Bustamante, quien defiende su postura insurgente. Asimismo, se incluyen narraciones sobre el inicio de la lucha por la independencia, como las de Francisco Primo de Verdad y José Mariano Michelena; declaraciones de insurgentes, como las de Hidalgo y Abasolo, en donde relatan su incursión y participación en la lucha armada; la queja sobre el saqueo a una finca por parte de los realistas; y un escrito que llama a la unión, entre varios más.

Por fortuna, el proceso de Independencia cuenta con un amplio acervo documental y aquí se han querido concentrar algunos textos que, en conjunto, puedan contribuir a una visión más amplia de este proceso tan relevante.

**MEMORIA PÓSTUMA DEL SÍNDICO
DEL AYUNTAMIENTO DE MÉXICO,
LIC. D. FRANCISCO PRIMO VERDAD Y RAMOS,
EN QUE, FUNDANDO EL DERECHO
DE SOBERANÍA DEL PUEBLO, JUSTIFICA
LOS ACTOS DE AQUEL CUERPO
(FRAGMENTO)¹⁵⁰**

Con el precioso objeto pues de reunir los ánimos divididos en momentos tan precioso, y en que solo debe trabajarse por nuestra seguridad común e individual, y sin que se entienda que mi pluma va guiada por un espíritu de facción o partido, manifestaré en esta memoria con reflexiones de fuerza irresistible para todo ánimo imparcial y justificado, que los señores del Real Acuerdo deben unirse con el Exmo. Ayuntamiento, y reconocer en él y en todos los del Reyno la fuente de la verdadera y legitima autoridad. Que por este reconocimiento de justicia y patriotismo, en nada faltan a la fidelidad, que así ellos, como todos los vasallos de América hemos jurado a los Señores Reyes de España; finalmente, que nada será más arreglado al derecho de las Naciones, y a la conducta de los mismos Soberanos de España, que deben tomar por modelo, que el que presenten el juramento exigido por el Exmo. Cabildo, y se conformen con las presentes circunstancias que así lo exigen.

Dos son las autoridades legítimas que reconocemos, la primera es la de nuestros Soberanos, y la segunda de los Ayuntamientos aprobada y confirmada por aquellos. La primera puede faltar faltando los Reyes y de consiguiente falta en los que la han recibido como una fuente que mana por canales diversos; la segunda es indefectible, por ser inmortal el pueblo, y hallarse en libertad no habiendo reconocido otro soberano extranjero que le oprima con la fuerza, y a quien haya manifestado tácita o expresamente su voluntad y homenajes; por esto, algunos publicistas han calificado de verdadero regicidio, digno de severo castigo, el homicidio que el senado de Roma cometió en la persona de César, a quien ya había reconocido por verdadero soberano con repetidos actos de sumisión y vasallaje, aunque otros lo han proclamado como a un tirano sin derecho para esclavizar a su patria

La crisis en que actualmente nos hallamos es de un verdadero interregno *Extraordinario*, según el lenguaje de los políticos; porque estando nuestros soberanos separados de su trono, en país extranjero y sin libertad alguna, se les ha entredicho su autoridad legítima: sus

¹⁵⁰ Genaro García, *Documentos históricos mexicanos*, edición facsimilar, INEHRM, 1985, Tomo II, pp. 147-168.

reinos y señoríos son como una rica herencia yacente, que estando a riesgo de ser disminuida, destruida o usurpada, necesita ponerse en fiabilidad o depósito por medio de una autoridad pública; y en este caso, ¿quién la representa? ¿Por ventura toca al orden senatorio ó al pueblo? La resolución de esta duda es de mucha importancia en el asunto que tratamos. [...]

Con igual objeto de administrar justicia, erigieron las Audiencias y Cancillerías, y con el tiempo se hubo de depositar en ellas como dice el Excmo. Sr. Conde de Cañada la autoridad que en el día ejercen. Es pues claro por estos principios, que, aunque estas son unas autoridades muy dignas de respeto para el pueblo, no son sin embargo el *pueblo mismo*, ni los representantes de sus derechos, y así es necesario recurrir a buscarlo en otro cuerpo que esté autorizado por él, y de quien sea el órgano e interprete fiel de su voluntad, [...] tal es el Excmo. Ayuntamiento en México y el de cada Capital de Provincia, mejor diré el Síndico procurador y el personero del común.[...]

Pero aún está más claro el uso que el pueblo de Sevilla hizo de sus derechos en la relación que aquella ciudad hizo de todo lo acaecido en el día 27 de mayo, a saber, El pueblo de esta capital empezó a explicar su sentimiento, y a sus instancias se reunieron en las casas consistoriales todas las autoridades constituidas de la ciudad, y formaron la Junta suprema de gobierno a quien el pueblo trasmitió sus derechos de que en aquellas circunstancias se estimó condecorado... Ya desde este momento en que se instaló la suprema Junta había reconocido por legitimo Rey de España e Indias al Sr. D. Fernando VII. En su nombre, y bajo la dirección de la suprema Junta, fiel depositaria del poder soberano, se procedió a la organización del cuerpo político en todos los ramos de la administración... Y bien; ¿habrá quien a vista de estos procedimientos califique se sospechosa la lealtad del Ayuntamiento de México, cuando todo el mundo aprueba la fiel conducta del pueblo de Sevilla? ¿Habrá oídos tan delicados que se llenen del escándalo, al entender que el pueblo en estos momentos de interdicto extraordinario recobra la soberanía, la hace suya, refluye naturalmente a sí, y las trasmite a las personas de su confianza para devolverla después a su señor? Porque si no, ¿qué quieren decir estas palabras... trasmitió sus derechos... la Junta fiel depositaria del poder soberano? [...]

Si algún espíritu tímido o preocupado se llena de horror al entender las solicitudes de este ayuntamiento, yo le suplico tenga la bondad de examinar, aunque rápidamente, el origen de las monarquías. [...]

No se diga pues que por semejantes solicitudes el Ayuntamiento pretende erigirse en soberano y romper los vínculos con que hasta aquí ha estado ligado al trono de sus Reyes; diste de nosotros una impostura tan villana y falsa, coma indigna de la acendrada lealtad de la Nueva-España; jamás por jamás ha dado este noble pueblo la menor queja a sus Reyes, ni desde la época de su conquista se presenta un motivo justo quo obligue a dudar de su fidelidad. Los Americanos han amado sus señores tanto como los que han rodeado su trono, y han llorado sus desgracias como si hubiesen nacido en el seno de la antigua España dirélo con más propiedad, como un hijo la pérdida de su padre natural; la Nación se ha vestido de luto, y hasta los mismos Españoles se han admirado de tan entrañable cariño, si, cariño que ha crecido en razón de in distancia del solio, y de aquella sensibilidad y carácter propia de la América. Apenas supieron estos que habían sacudido con heroicidad los Españoles el freno que les había puesto la perfidia de Napoleón cuando... ¿Pero cómo he de pintar el regocijo que inundo sus corazones? ¿Cuándo ha visto México días más plausibles que el 29, 30, y 31 de

Julio? ¿Qué pruebas no dieron de su amor y fidelidad a Fernando VII? Entonces hizo ver de lo que es capaz el noble, el grande, y el fiel entusiasmo de México.

[...] se debe hacer una elección entre los vasallos de él para constituir los guardadores, saliendo de la esfera de las obligaciones comunes de vasallos, y colocándolos en la más alta jerarquía; semejante cargo honroso añade una nueva y extraordinaria obligación en ellos, que no puede caucionarse sino por medio del juramento, que es el mayor vínculo con que el hombre religioso puede ligarse en la tierra; y si es muy puesto en razón que alterándose las obligaciones de los hombres en los convenios particulares de intereses privados, (que es lo que llaman los juristas hacer novación en los contratos) se afirmen estos con nuevos pactos, ¿qué mucho será, que pasando los magistrados de este reino de meros administradores de justicia, a depositarios de él, y de los derechos de todo un inmenso pueblo, les pida éste una nueva prenda de su seguridad vinculada en el juramento? La verdadera inteligencia de la Constitución monárquica, hace demasiado perceptibles estas verdades. Al Rey toca velar sobre la administración en todos sus ramos, y sobre la tranquilidad del estado, hacer ejecutar las leyes, y determinar sobre lo que ellas no han decidido; pero como es más propio de la soberanía perdonar que castigar, y más decoroso a la augusta clemencia de un príncipe, por tanto, confía el cuidado de castigar los delitos a los magistrados, y crea un consejo que lo alumbre con sus luces, y alivie en los pormenores de la administración, tan sagradas obligaciones [...]

Mas de esto se ha desentendido en cierto modo el Ayuntamiento de México, pues solo ha exigido que los Ministros de esta Real Audiencia se unan con él, bajo las condiciones y pactos que imperiosamente piden las circunstancias del día.

Que por ellas sea precisa una mutación en los términos que ha propuesto el Excmo. Ayuntamiento, no es una solicitud injusta ni opuestas a la fidelidad que aguarda, y guardará siempre a su Rey; la necesidad así lo exige, repito que imperiosamente, y el derecho de las Naciones lo previene, [...]

El ayuntamiento conviene gustoso, en que la monarquía española forma el mayorazgo de nuestros Reyes, pues sabe que todos los mayorazgos regulares, están formados por el modelo de ella, y que muerto el poseedor *virtualmente* se transmiten los derechos de él a su sucesor; más si por ventura este se halla a una distancia inmensa del lugar de su vínculo, y tiene impedimentos insuperables para emposesionarse de él, ¿no estará en el orden, que los que han contribuido a su fundación, contribuyan igualmente a su conservación? [...]

[...] las intenciones del Excmo. Ayuntamiento de México: este cuerpo no cesará jamás de protestar que ha obrado de buena fe, y que sus procedimientos distan tanto de conspirar al trastorno del gobierno, que antes bien trata de consolidarlo más y más. [...]

¡Alto pues! Senado, clero, nobleza, comunidades religiosas, cuerpos militares, españoles, europeos, americanos, indios, mestizos, pueblos todos que formáis la más bella monarquía, ahora, ahora estrechaos todos íntimamente, daos el ósculo suavísimo de la fraternidad; la religión, este lazo divino os ligó e igualó a todos por la caridad: estrechad ahora estos vínculos sagrados, no demos a las naciones extranjeras el espectáculo de nuestra desunión ni les dejemos sacar todo el fruto de nuestras quimeras, que *será la servidumbre*; pongámonos en el caso de estar colocados por nuestra unión entre la libertad ó la muerte; ¡magistrados, deponed ese aparato fastuoso e insultante; ceded a las circunstancias: uníos al Ayuntamiento que os brinda con su amistad, a un cuerpo que es el primero de la América, el más condecorado y

distinguido desde Carlos V hasta Fernando VII! ¿Qué hubiera sido de *Buenos Aires*, si aquella Audiencia no se hubiese unido con el cuerpo municipal? El 5 de julio de 1807, día de su triunfo, habría sido el de su ignominia. Si amáis a Fernando VII, si sostenéis sus derechos, ¿por qué no lo imitáis? ¿No cedió este monarca a las circunstancias? ¿No se presentó en sacrificio a Bonaparte por la salud de su pueblo, a sufrir todo género de insultos porque no se derramase la sangre de sus españoles? ¿Y será comparable vuestro sacrificio con el de aquel gran Rey? ¡Oh monarca tres veces desgraciado!, vos sólo por este acto de amor a vuestros pueblos, sois digno de ocupar los tronos del mundo, de tener a vuestros pies las riquezas de nuestras montañas, y de morar eternamente en nuestros corazones: recibid desde vuestro cautiverio nuestros suspiros. ¡Ah sí a costa de nuestras vidas pudiésemos daros la libertad, o entregarnos a la más dura servidumbre, nosotros besaríamos las cadenas con que estuviésemos atados, y al ruido de ellas entonaríamos sin cesar alabanzas a vuestra beneficencia! ¡Cielo, oye nuestros votos! ¡Ángel tutelar de las Españas, llévalos hasta el trono del árbitro moderador de los reinos! ¿Por qué has encogido tu mano benéfica para no devolvernos a nuestro Rey, y a las delicias de nuestro corazón?

Septiembre 12 de 1808.

Lic. Francisco Primo Verdad y Ramos

RELACIÓN FORMADA POR EL SR. MICHELENA DE LO OCURRIDO EN VALLADOLID, (MORELIA) 1809, Y PREPARATIVOS PARA LA REVOLUCIÓN DE 1810¹⁵¹

Al tiempo de la prisión del Virrey Iturrigaray los que apoyaban lo hecho hacían valer que este trataba de sublevarse y apoderarse del Reino los partidarios del Virrey oponían á esto que no era creíble tal intención por que como se había de atrever a resistir a la fuerza a que España no había podido resistir y la que la misma España daría pero en contestación se esforzaban los contrarios a probar que México podía muy sostenerse en ese caso y que Iturrigaray quería hacerse el Rey; así fue que los enemigos de Iturrigaray ciegos por el celo de la obediencia á España fueron los primeros que nos hicieron comprender la posibilidad de la independencia y nro. poder para sostenerla, y como por otra parte la idea era tan lizongera, pocas reflexiones poquisimo trabajo costaba el propagarla contribuyendo mucho á ello Abad y Queipo y otros Europeos de crédito que para sostener la prisión de Iturrigaray incúlcaban las ideas que nos servían de base.

Así seguimos trabajando sin acuerdo ni concierto, nros. pocos conocimientos no nos sugerían los medios eficaces y fáciles que podíamos haber adoptado en la buena posición en que nos hallábamos por nro. crédito giro y relaciones, hasta septiembre de 809 en que los Europeos advirtiendo la falta que habían cometido trataron de enmendar comenzando a imputar a una locura de Iturrigaray semejante proyecto pues decían que con un par de navios y quatro o seis mil hombres acabaría España con ese Rey de comedia y al mismo tomaban sus providencias para vigilarnos e intimidarnos: amenazándonos y formando una masa cerrada para contrariarnos por poco advertidos que fuésemos nosotros bien comprendimos nro. peligro, y nos reuníamos frecuentemente para comunicarnos ntras. observaciones y discurrir los medios para asegurarnos y seguir adelante, los ligados intimamente éramos D. José Ma. García Obeso capitán del Regimiento de Milicianos de Valladolid, Fr. Vicente Sta. María Religioso Franciscano, el Lic. D. Manuel Ruiz de Chávez Cura de Huango D. Mariano Quevedo comandante de la Banda de N. E. que estaba allí, mi hermano el Lic. José Nicolás, el Lic. Soto Saldaña y yo en éstas reuniones nos fijamos en que convenía exitar á nuestros relacionados que eran de confianza para que nos reunieramos y acordáramos lo conveniente a nro. objeto y seguridad, que se les propusiera el hablar y reunir la opinión a estos dos puntos, primo^o que sucumbiendo España podíamos nosotros resistir conservando

¹⁵¹ Juan Evaristo Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, edición facsimilar, México, INEHRM, 1985, Tomo II, documento 1.

este pais para Fernando 7º segundo que si por este motivo quisieran perseguirnos debiamos sostenernos y que para acordar los medios mandaran sus comisionados.

En conseq^a mandamos á el Lic. D. Jose Ma Izazaga á D. Francisco Chavez á D. Rafael Solchaga dependiente de mi hermº D. Lorenzo Carrillo dependiente mio á diversos puntos yo fui a Pazquaro y luego a Queretaro para hablar con Allende mi antiguo amigo a el que cité para aquel punto y por resultado de estas diligencias vino comisionado por Zitaqº D. Luis Correa, y por Pazqº D. Jose M^a Abarca capitan de las milicias de Vruapan, y aunq^e Abasolo fue comisionado por S. Mig.¹ no vino pero escribio el y Allende que estaban corrientes en todo, q^e vendria despues uno de ellos y que estaban ya seguros del buen exito en su territorio (esta carta cifrada se le cojio a Solchaga y está en la causa sin haberse averiguado su contenido ni procedencia, por que todos la desconocimos, y Solchaga se escapó de la hac.^{da} de Comiembaro de que era admor. qdo. lo iva á aprehender).

Continuabamos ntras. reuniones y trabajos hasta mediado de Dbre. en que vinieron dhos. comisionados Correa y Abarca con mas circunspeccion de la que podia esperarse de ntra, inesperienza pero no tanto q^e los españoles no se apercibiesen de ellas, alg.^{no} de los criollos que aunque nos trataba continuam.^{te} entonces, justamente nos era sospechoso y despues sirvio decisi vam.^{te} a la independ^a nos hizo grande daño y el P.^e Santa Maria que era mui exaltado picandolo los europeos se explicó fuertem.^{te} sobre la independencia, de todo lo qual p^r las sospechas que habia contra. nosotros y por lo que decia ntro. citado paisano se dio parte a el Gov.^o el que mando la prision de Sta. María y la averiguac.ⁿ contra nosotros.

En conseq^a el 21 de Dbre. por la mañana el ten.^{te} Letrad. D. J. Alonso Teran procedio a la prision de el P.^e Sta. María y lo pusieron en el convento del Cármen, nosotros nos reunimos en la casa de Garcia y se acordó que se procurase desde luego tener comunicac.ⁿ con el preso para convinar con el lo conv.^{te} a el giro de la causa, y su escape en caso necesario que si llegaban a sacarlo para traerlo a Mexico lo quitariamos del camino a toda costa, que se avisase a Rosales q^e era el cacique a quien reconocian los pueblos de los indios en la provincia y a todos ntros. corresponsales, que yo situase en Maravatio mi part.^a que habia salido para Queretaro diez dias antes con la remesa de reclutas, que el cap.ⁿ D. Juan B. Guerra q^e tenia mas de la mitad de su comp^a en Zinapº fuese a eso pueblo con el pretesto de recojerla para traerla a Morelia en donde se estaba reuniendo el regimiento de milicias, que el herm.^o de Abarca fuese. á Pazq.^o para avisar a los compañeros para qua éstubiesen prontos contabamos que los dos quarteles que ocupaba la tropa de milicias que eran la comp^a y las animas estaban seguros porque en uno estaba de guardia Muñiz y en otro D. Ruperto Mier ambos de confianza y la partida de N. E. que mandaba Quebedo que Abarca íria a la orac.ⁿ a la casa del Asesor Teran como iva muchas noches para averiguar lo que conviniera y avisar.

Todo lo acordado se executo inmediatam.^{te} y nosotros inespertos quedamos muí satisfechos de ntras. disposiciones, pareciendonos que nada podia con nosotros, pero entretanto Correa asustado con la prision de Sta. Maria se presentó a Teran delatandonos de q.^{to} sabia felizmente no estaba enterado de lo mas principal sino solamente de las reuniones y exitativas que habiamos hecho a varios puntos y que deciamos que teniamos correspondencias en ellos y asi solo fuimos comprehendidos los de Morelia y los de Pazqº por quienes concurrio Abarca: con esta delacion los indicios que ya habia y la exposicion del oficial de que habló antes de que habiamos desconfiado el Asesor Teran pidió á el com.^{te} de armas Lexarza ntra. prision, y este en el momento nos llamó su casa, nosotros nos reunimos de prisa y en lugar

de hechar mano inmediatamente de la fuerza ó de la fuga resolvimos ir a el llamamiento y solo en cago nec^o resistirnos arresando en su misma casa a el comand.^{te} baxo el pretesto de ser partidario de los que querian que nos entregasemos a los franceses que se esperaba que dominarian la España y para llevar la contestacion y executar el arresto se encargo a Garcia Obeso que era el mas antiguo de los concurrentes.

Fuimos a la casa de Lexarza Garcia Obeso y los demas oficiales a quienes llamó, Lexarza nos recibio como spre. segun fuimos llegando, y qdo. estabamos reunidos nos manifestó el oficio de Teran y nos intimó arresto a Obeso y a mi en el convento del Carmen a cargo de los Padres, Garcia callo y nada se hizo le parecio segun nos dixo despues que en esa situacion no quedamos tan mal y que sin duda el neg^o se terminaría pronto, q^e el peligro no era grande y que ntros. recursos quedaban intactos pues nada se hablaba de ntros. compañeros, calculos todos de la inexperiencia y necia confianza en ntra. posision, relaciones y aura popular; el Lic. Soto que veia un poco mas lexos quiso a la voz reunir a el pueblo y embarazar ntra. prision, se precipitó y en lugar de esperar y preparar un golpe ó ntra. libertad con los elementos que habia, quiso obrar en el momento, se descubrió y nada hizo pero pudo salvarse.

En la misma hora fueron presos Abarca y mi herm^o que fuimos los concurrentes con Correa, en seguida se aprehendieron otros varios de aquellos con quienes se creyó que teniamos mas confianza y a Rosales por alg^a exaltacion e imprud^a que tubo esa noche qdo. supo ntra. prision, y porque algo se percibio de las medidas acordadas y comenzadas a poner en practica para cooperar para la libertad de Sta. Maria caso de que lo quisieran sacar, los depend.^{tes} ntros. Solchaga y Carrillo pudieron escapar, y asi la causa quedó verdaderamente reconcentrada en nosotros.

Ntra. conducta en la causa fue muí buena de modo que solo se pudo probar que exitamos la opinion y queriamos poner los medios para que sucumbiendo España este pais no siguiese aquella suerte lo qual manejado por mi Primo el Dr. Labarrieta y otros amigos habiles le dio un aspecto tal que aunque bien se percibian los resultados no podia en aquellas circunstancias llamarsenos criminales por lo qual el Arzobispo Virrey Lizana mando cortar la causa, destinando a Garcia Obeso a S. Luis, a mi herm.^o a esta Ciudad y á mi á Jalapa, los demas compañeros quedaron en libertad continuando en sus trabajos ya mas experimentados hasta que fueron denunciados en Queretaro donde estubo para ser víctima el benemerito Corregidor D. Mig.¹ Dominguez y habiendose tenido la noticia en S. Mig.¹ Allende, Hidalgo y comp.^s se pusieron en defensa y comenzaron la guerra con el Regirn.^{to} de que era cap.ⁿ Allende y como todo estaba mui preparado se reunió desde luego qto. tocaron.

De ntras. relac.^s de entonces casi todos murieron en la empresa solo vimos la independ^a Don Ant.^o Cumplido, D. Ant.^o Castro, D. Jose M^a Izazaga, D. Jose M^a Abarca, D. Lorenzo Carrillo, yo y no se si alguno otro, han muerto despues Abarca y Carrillo—*Michelena.*

DENUNCIA ANÓNIMA CONTRA D. IGNACIO DE ALLENDE Y D. JUAN ALDAMA, REMITIDA DE SAN MIGUEL¹⁵²

San Miguel y Septiembre 9 de 1810.

Prometí estar á la mira de lo que ocurriera y dar aviso si fuere necesario. Los Capitanes de este Regimiento de Dragones de la Reyna D. Ignacio de Allende y D. Juan Aldama se les ha observado salir fuera de la Villa, ya al Pueblo de los Dolores y también á Querétaro, y de estas resultas algunas personas hablan de ellos en particular del primero este hallándose acantonado en San Juan de los Llanos (quando vino la noticia de la prisión de Fernando VII) puso en el quarto de su prevencion un letrado que decía *independencia cobardes criollos*: esto lo declarará el Theniente del mismo Regimiento D. Alejandro Santelizes, y dirá quienes otros lo bieron, y quien fue del Regimiento de Querétaro ó el de Puebla que bió el letrado y dijo á Santelizes, que por que no se borraba.

Dicho Allende estuvo en el Pueblo de los Dolores en Noviembre y Diciembre del año pasado, aquel Subdelegado dijo después á D. Theodoro Ruiz de la misma jurisdiccion que se alegraba no permaneciera ya allí por que no le acomodaba su modo de pensar, y pretendía independencia, que en una conversación que se halló y eran todos criollos, les instaba á que se verificara, y habiéndole ido á la mano dicho Subdelegado, le respondió, ó dijo: Vm. tendrá algunas Haciendas y por lo mismo no querrá se verifique: arguyó el Subdelegado, no tengo Hacienda, y no debemos pensar de este modo.

Posteriormente el mozo que acompañó á Allende dijo á D. Rafael Gonzalez Mayordomo de la Hacienda de San Marcos, y éste á Ruiz el que se cita á la buelta: mi Amo va á Querétaro, anda con el empeño de acabar con todos los Gachupines del Reyno. Dicho Mozo se llama Luz Gutierrez, hijo de Blaz Gutierrez, vecino de Santa Bárbara, jurisdicción de Dolores.

D. Rafael Muñoz que tiene tienda meztiza ó tendajo en esta Villa de San Miguel, dijo á D. Francisco de Orantia de la misma vecindad, sabiendo que este tenia que salir fuera: Dios quiera que mientras Vm. está afuera no suceda alguna cosa, por que D. Ignacio Allende anda reboviendo, y quiere quitar del medio á los ultramarinos, y continuó diciendo: días pasados me dio la queja de que D. N. no lo habia dejado ir con él á una diversión, que siendo la primera vez que me ocupaba, no lo serbia, y que le habia dicho Allende al mismo Muñoz, tu te llevas mucho con los Gachupines, puede que dentro de pocos días te pese.

Este Allende fué uno de los que sacaron al Medico Frances, (que pasó á esa) del Meson: este el que se llebaba mucho con el Ex capitan que dije días pasados: este el que quando pasó

¹⁵² Juan Evaristo Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, edición facsimilar, México, INEHRM, 1985, Tomo II, documento 25.

el General Frances que vino de Provincias Internas preso tuvo su conferencia á solas con él, y dijeron que á Puerta cerrada y por último es antigachupin completo. De Aldama no se dice tanto. El Lic. D. Juan de Umanan aseguran que dijo: todavia estos locos de Allende y Aldama ande tener que sentir por atarantados.

No se olvide el que este Sub-delegado no sirve para encargarle este negocio. Del coronel tampoco tengo confianza; y así será bueno si fuese necesario ocurrir mas bien al Comandante de Brigada de Querétaro. Allende es osado y de resolución.

Es copia de su original que ecsiste en el tomo 108 del ramo de Historia.- México, Setiembre 9 de 1971.- *I. Dominguez*.-Al margen un sello que dice.-Archivo general y público de la nacion.

PROCLAMA QUE NARRA EL INICIO DE LAS ACCIONES POR LA LIBERTAD¹⁵³

Septiembre de 1810.

(Esta primera proclama, quizá impresa en la ciudad de Celaya, y difundida por órdenes del caudillo, había quedado en manos sinaloenses a quienes hablaba en los siguientes términos):

El día 16 de septiembre de 1810, verificamos los criollos en el pueblo de Dolores y villa de San Miguel el Grande, la memorable y gloriosa acción de dar principio a nuestra santa libertad poniendo presos a los gachupines, quienes para mantener su dominio y que siguiéramos en la ignominiosa esclavitud que hemos sufrido por trescientos años, habían determinado entregar este Reino Cristiano, al hereje Rey de Inglaterra, con [lo] que perdíamos nuestra Santa Fe Católica, perdíamos a nuestro Legítimo Rey Don Fernando Séptimo, y que estábamos en peor y más dura esclavitud.

Por tan sagrados motivos, nos resolvimos los criollos a dar principio a nuestra sagrada redención, pero bajo los términos más humanos y equitativos, poniendo el mayor cuidado para que no se derramara una sola gota de sangre, ni que el Dios de los Ejércitos fuera ofendido.

Se hizo, pues, la prisión, conforme a los sentimientos de la humanidad que nos habíamos propuesto; sin embargo, de que el vulgo ciego saqueó una tienda, sin poder[se] contener ese hecho tan feo y que estábamos sumamente adoloridos.

Se prendieron a todos, menos a los señores sacerdotes gachupines; se pusieron en una casa cómoda y decente todos los presos, y se les está atendiendo en los caminos en donde andan con nuestro Ejército, en cuanto es posible, para su descanso y comodidad.

Este ha sido el suceso; y nuestros enemigos quieren pintarlo con negros colores en horror e inequidad, con el fin de atraer a su partido a nuestros propios hermanos criollos, con el detestable pensamiento de que nos destruyamos y matemos criollos con criollos, oprimiéndonos con su dominio y quitándonos nuestra sustancia y libertad.

Pero, ¿qué criollo por malo que sea, ha de querer exponer su vida contra sus hermanos, sin esperanza alguna más, de seguir al cautiverio, quizá peor del que hasta aquí hemos tenido?

Nuestra causa es santísima, y por eso estamos todos prontos a dar nuestras vidas.
¡Viva nuestra Santa Fe Católica!

¹⁵³ José Antonio Martínez A., compilación y estudio preliminar, *Miguel Hidalgo. Documentos por la Independencia*, México, Comité Conmemorativo del CCL Aniversario del Natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados, primera edición, 2003, pp. 58-59.

¡Viva nuestro amado Soberano el Señor Don Fernando Séptimo, y vivan nuestros derechos, que Dios [y] la naturaleza nos ha dado!

Pidamos a su Majestad Divina la victoria de nuestras armas, y cooperemos a la buena causa con nuestras personas, con nuestros arbitrios, y con nuestros influjos, para que el Dios Omnipotente sea alabado en estos dominios, y que ¡viva la Fe Cristiana y muera el mal Gobierno!

PROCLAMA DE UN MILITAR AMERICANO A SUS COMPAÑEROS DE ARMAS, EXCITANDO SU PATRIOTISMO CONTRA LA INSURRECCIÓN¹⁵⁴

Camaradas: vámos á limpiar como Hércules, nuestro suelo; á hollar y exterminar esos insectos nacidos y criados en la corrupcion, que se han derramado por los campos, para talarlos, y por los pueblos inermes para oprimirlos y saquearlos. Vamos á sofocar en la cuna esos viles bribones que amenazan despedazar el seno de nuestra pátria amada, y emponzoñar los manantiales de nuestra dicha, y los tranquilos días de nuestra existencia. Vamos, vamos á vengar y sostener nuestra divina religion, y el trono de nuestro Rey adorado. Lo habemos jurado hacer asi, quantas veces la Pátria, el Rey, la Religion reclamasen nuestros servicios, y el cumplimiento de deberes tan sagrados como importantes. ¿Y no vimos su imperiosa voz que nos convoca?

Este es el momento feliz para que nuestra lealtad brille, nuestro honor se acredite mas, nuestro valor coja laureles, y volvamos á nuestros hogares coronados de gloria. Y quando nuestros hermanos de armas luchan en la Península de los héroes, con tan firme denuedo é incansable constancia contra enemigos innumerables, feróces y aguerridos; ya que no podemos participar de sus riesgos y trofeos, y del inmortal empeño de morir antes que ser traidores ó cobardes: ¿no resistieramos ahora á ir volando al campo del honor, que aquí nos espera, á conseguir sin aquellos peligros un lauro semejante, por la importancia del objeto, y por la identidad de intereses que nos unen y estimulan? ¡Ah! esos infelices indios y rancheros, que sin saber lo que hacen ni lo que quieren, han tomado las armas contra nuestra pátria y hermanos, son unos ciegos y estúpidos instrumentos de quatro villanos ambiciosos y vengativos, que los agitan y arrastran con miras solapadas. Ellos pues necesitan del exemplo de nuestra fidelidad y patriotismo para abrir los ojos y dejar de ser malvados. Viendonos fieles á nuestro Rey, obedientes y sumisos al gefe que exerce su autoridad y representa la imagen de su bonadad y virtudes, exclamarán confundidos y desengañados. “¿Quien turbó nuestro raposo? ¿quien seduxo nuestro candor? ¿quien abusó de nuestra sencilles é ignorancia? ¿quien? ¿qué monstruo infernal nos ha inpedido á executar crímenes que, nuestro corazon condena, y que repugna á nuestra índole pacífica y á nuestra piedad cristiana y humilde? ¿No sois vosotros los hermanos, amigos compañeros constantes, unidos por religion, por sangre, por vasallage, para que formemos todos una misma sociedad tranquila y envidiable? ¿Como hemos degenerado de estos sentimientos, y hemos podido llegar á tal extremo de locura inaudita? ¡Ah! juntémos nuestra diestra, renovemos la interrumpida

¹⁵⁴ Juan Evaristo Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, edición facsimilar, México, INEHRM, 1985, Tomo II, documento 97.

fraternidad y alianza; y unidos así, vamos todos á perseguir y castigar á los autores de la seducion y del tumulto. Volvamos contra ellos las armas que nos han dado, y desagraviemos de este modo á la pátria que vilmente ofendimos, y á la religion que habemos escandalizado con tal infamia.»

No lo dudemos, camaradas, ellos con nuestro exemplo quedarán convencidos y ganados: se ahorrará el derramamiento de su sangre, y á una todos perseguiremos á los malhechores fraudulentos, que Dios reserva como victimas de su furor por medio de nuestra indignacion y venganza. La sangre de los obstinados en su temeraria empresa, es la que ha de lavar la mancha que han hechado al pais mas pundonoroso del nuevo mundo, con un proyecto tan atroz é impio como los mas impios y atroces que haya podido concebir y sugerir el tirano y usurpador del mundo antiguo.

Yo bramo de ira, como leona á quien han quitado sus cachorros, que ruge y busca enfurecida al robador; al contemplar que esos frenéticos con su asonada, robando los bienes de todos y asesinando á tantos inocentes, quieren robarnos á los demás el honor y el buen nombre, de que tan dignos eramos en el curso de tres siglos, mucho mas en este tiempo en que han sido maravillosas las acciones de lealtad, compasion, generosidad y justicia con que lo hemos hecho mas famoso que antes. Jamás había abortado la América española hombres crueles, sedientos de sangre humana, monstruos que oprimidos con el peso de su execrable existencia, aborrecen quanto miran alrededor de sí, y que quieren tener en todos unos compañeros de su infortunio ó de su perversidad; que tienen el placer de hacer mal por insensibilidad de corazon, ó por el gusto de ver sufrir los demás. Lejos pues de nuestro suelo esos nacientes minotauros que todo lo quieren devorar, esas Medeas dañosas que siembran discordias para facilitar las rapiñas; que arman á los incautos para continuarlas, y que las continúan para mantener á los executores de los desafueros y maldades. Pronto pereciera y se hundiria en un abismo de males este reyno tranquilo y floreciente. La industria, las artes, el comercio, la cultura, las virtudes patrióticas y religiosas, la paz de las familias, todo desapareceria en pocos meses; y unos hombres nulos para todo lo bueno, cargados de crímenes, encenegados en los vicios mas soeces, teñidos con nuestra sangre, marcados con la reprobacion de los impios mas desatinados, vendrian á dominar por unos dias sobre un teatro desolado, y á entregar despues nuestra pátria al primer usurpador extranjero que aprobase su maldad, como un medio de consumir las últimas que medita el inventor de todas las mas atroces é inhumanas.

Tantas y tan grandes calamidades tenemos que precaver con nuestro esfuerzo y virtudes militares. Poco valor se necesita para disipar una turba efimera de vandoleros. No dura el enlace entre gentes colecticias, que solo piensan en robos momentáneos. Corramos pues á estorbar que estos daños continúen. El triunfo de nuestras armas será glorioso, por que restablecerá el orden y la harmonia de aquellos pueblos alterados, asegurará las propiedades, sostendrá á los justos oprimidos, amparará los templos de Dios vivo, y á sus sagrados ministros. Nuestra reputacion y concordia, la obediencia á nuestros gefes, nuestra lealtad y patriotismo santos, reluciendo en nuestros escudos y armas, anunciará la paz á los seducidos y los esclavizados, y la conservará con la abundancia. ¿Quando, ¡oh camaradas pios, valientes y leales! quando podriamos dar mayor prueba de estas virtudes que son nuestra divisa? ¿Quando lograríamos en menos tiempo tan grandes ventajas, ni ocasion de hacer servicios tan importantes á la pátria, que nos crió, y á la religion divina que ha de salvarnos?

No haya pues, ni un solo cobarde entre nosotros; ninguno que no esté deseoso de la gloria o que forma á los héroes verdaderos y benéficos.

Perezca antes mil veces el que intentare ser traidor, y desamparar nuestras banderas... Mas no este crimen imperdonable, no nos afligirá: esta mancha de infamia no caerá en ninguno de nuestros cuerpos. Todos volveremos triunfantes, cubiertos de honra, coronados de laurel á asegurar el ramo de oliva en todo este imperio destinado á cultivar las artes de la paz: y reservaremos nuestro valor acreditado para el caso en que otros enemigos de fuera intentasen venir á perturbarnos. Esta campaña contra los enemigos domésticos sea el ensayo de las que puedan ocurrir contra los extranjeros. Unidos luego, todos seremos invencibles. Vamos pues, compañeros, á conquistar á nuestros hermanos con el exemplo de nuestra fidelidad; y rendir los seductores cobardes con el golpe de nuestra espada, aunque bastarán el aliento de nuestra boca y la indignacion de nuestras miradas.

MANIFESTACIÓN DEL LIC. D. MARIANO PRIMO DE RIVERA SOBRE LA REVOLUCIÓN DE INDEPENDENCIA¹⁵⁵

MANIFESTACION

Que hace Mariano Primo de Rivera de sus sentimientos y deseos en las circunstancias tristes de la época presente, de los habitantes todos de estos reynos.

HABITANTES TODOS DEL REYNO, MIS AMADOS COMPATRIOTAS.

La paz, ese bien sobre todo encarecimiento amable: ese don preciosísimo con que sin exemplar habia distinguido la suprema Providencia por siglos enteros estos á estos reynos, en testimonio inequívoco de su amor y proteccion particular, por lo que se llamaban felices sobre el orbe todo: la paz ha desaparecido de entre nosotros en estos últimos dias. ¡O pérdida sin tamaños. ni medidas! ¡O desgracia, manantial inagotable de desaciertos, de los mayores desastres, de toda especie de males!

Avista de suerte tal, no se hará extraño que yo tome la pluma para un papel público, aunque he sabido guardarme de hacerlo, no porque me falte afecto al aplauso y á ese género de gloria, sino porque mi insuficiencia ha contenido á mi amor propio y á mis deseos. Pocas veces he escrito para la prensa, precisado siempre por algun motivo poderoso que no he podido excusar; pero he ocultado mi nombre, huyendo de la censura: que justamente merecia.

Hoy dexo esa mi precaución, no porque intente lisonjear y adular, vicio de que por misericordia estoy distante; no porque busque premio, pues jamas he aspirado á él, ni pretendo salir de mi presente esfera: me animan, me determinan únicamente los sentimientos de religion que caben en mi miseria, el amor sincero que profeso á este público, y un debido reconocimiento y estimacion que le he merecido y de varios modos me ha acreditado. En circunstancias tan tristes no puedo prestar otros servicios. Sea este desahogo de mi corazon y muestra de mi gratitud; y venga despues enhorabuena la crítica, que ya confieso merecerla.

Que restituya la paz, que parecia inseparable de nosotros, es todo mi anhelo. Ya veo otros ingenios muy superiores empeñados en tan digno objeto. ¡Quanto han dicho y expondrán aún los que unen á su zelo las ciencias, la erudicion, la eloqüencia! Los malignos efectos del resentimiento y del odio, constantes compañeros de los partidos contrarios; los perjuicios indispensablemente comunes uno y otro al sostenerlos; los excesos que aun en el mas cauto y medido produce el ardor; la precipitacion casi necesaria en este y en otro lance,

¹⁵⁵ Juan Evaristo Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, edición facsimilar, México, INEHRM, 1985, Tomo III, documento 139.

que es madre de desaciertos; la imposibilidad de llevar un partido sin ofensa y ruina de los del mismo por los enlaces y dependencias de los del otro; lo escaso que es entre los hombres aquel amor de la patria justo, sincero, prudente y generoso, único para el bien y la gloria; los embarazos para los proyectos, y en la resistencia á los mismos; la variedad de la guerra pendiente de circunstancias que no pueden preverse, la necesidad de confiar á los de menos fé y arreglo las principales obras en ocurrencias tales, y de premiarlos, y seguir despues sus ideas, si no se ha de repetir una tras otra vez la propia escena ¡Oh! quantos, quantos caminos dan la razon y la verdad para persuadir las funestas conseqüencias de la inquietud y desunion, y los dulces efectos de la concordia y amistad!

Nuestros dias desgraciados, con preferencia á todas las épocas del mundo, ofrecen sobrado asunto, y sucesos eficacísimos para el convencimiento. No elijo yo esos medios, porque los males que ellos nos presentan ó estan distantes de nuestros ojos, y no hacen toda la impresion necesaria; ó los quieren desmentir la preocupacion, el deseo y el ardor; y no hay en mí luces, ni coyunturas para oponerme á estos destructores de la razon, que con un despreciable "puede ser" "veremos lo que sucede," hacen frente á los argumentos mas urgentes. Queden esas sendas para plumas que gozan mejor direccion, y estan exercitadas en obras de este género.

Yo escojo para mi intento á nuestra propia experiencia, que hace los objetos mas sensibles, y precisa al asenso, si no hay obstinacion y abandono absoluto á la mas negra y fiera de las, pasiones: triste estado que no dexa esperanza ni arbitrio al particular que llora males públicos, y sin autoridad pretende impedirlos. Si, nuestra propia experiencia por desgracia nos podrá decir ya la dulzura, bienes y comodidad que trae consigo la paz y la union preferibles á qualquiera otra suerte por lisonjera que se invente, por feliz que la imaginacion mas acalorada la figure, y el peso, gravedad y trascendencias de los daños que hace toda discordia y desavenencia. A ella sola quiero llamar la atencion, y limitar mi papel á unos simples recuerdos, de que podrán deducirse las conseqüencias mas eficaces para mi sano fin.

Eran estos reynos unos distantes espectadores de los sucesos tragicos de otros, de sus revoluciones y de sus desgracias, sin oir el trueno de la guerra, sin ver los semblantes pálidos de los que se conducen á ella, sin experimentar su fuego, su horror, su espanto, sus conseqüencias, todas dignas del llanto y de la pena, sin acercarse al teatro de sus freqüentes alternativas, de sus suertes varias, de sus fieros espectáculos. Y al mismo tiempo que oiamos desgracias tales, al compadecerlas ó admirarlas, dábamos gracias al cielo, y celebrábamnos nuestra fortuna como unica, de no presenciarnos, y de estimarnos exênto de su jurisdiccion y de sus alcances.

Quando llegaron ellas á la antigua España, y esta, se hizo por designios del Altísimo su centro y su teatro, nos tomamos todo el interes que debíamos, como que en aquel suelo veiamos nuestra sagrada religion; los esfuerzos por la restitution de nuestro Soberano el mas amado, y los costosos empeños de nuestros padres, hermanos, deudos, protectores y convasallos baxo de una misma religion y trono. Nuestra compasion pasó á ser sentimiento vivo en propia causa. No viviamos quando las noticias se retardaban: las favorables nos enloquecian por el gozo; las adversas nos consternaban y afligian. Pero después de todo este interes, no cesabamos de darle gracias al Todopoderoso porque nos habia preservado de males tan graves en nuestras personas y nuestro suelo. La paz reynaba en nosotros, la union nos aseguraba en nuestras posesiones y quietud, y sin otro principio; olvidados de los

demás bienes del mundo, nos complacíamos y llamábamos los felices de la tierra, el pueblo escogido del Señor; porción especialmente amada de su divina Magestad.

Pocos se separaron de sus casas; y esto sin precipitación, y con la comodidad posible. Nadie abandonó al riesgo ni á la ventura su familia. Nadie desamparó, ni dexó en manos desconocidas sus intereses. Los caminos francos, y las correspondencias expeditas proporcionaban sus giros. Todos atendíamos con reposo nuestros destinos y ocupaciones. Comíamos con sosiego: dormíamos con confianza; y aun en las atenciones de entretenimiento y diversion ninguno encontró embarazos, ni tuvo que experimentar novedades. De manera que nuestra suerte fué siempre una: y esta felicidad en todo su lleno se debió á la paz en que vivíamos; quando el mundo ardia y se agitaba con sucesos que en toda su edad no habia conocido ¡Feliz suerte! ¡Distincion á toda luz envidiable!

Pero aun se extendió mas sobre nuestra felicidad la divina Providencia. No era una paz vulgar la que nos unia y aseguraba, pues aun las distinciones antiguas, y los partidos que sordamente obraban de mucho tiempo atrás cesaron, y todos los habitantes de estos reynos se intimaron en un amor gloriosísimo á nuestra religion, tierno y respetuoso para nuestro Soberano, y de loor eterno para la nacion. Aquellos dias veinte y nueve, treinta y treinta y uno de julio de ochocientos ocho dignos de memoria en siglos futuros si sucesos contrarios no piden su olvido, ¿á quienes no llenaron de gozo? ¿A quienes no aseguraron en su fortuna? ¿A quienes no pronosticaron bienes y dichas verdaderas? La paz, la union, la prescindencia de distinciones y partidos produxeron tan admirables, tan gratos efectos. Si esta coyuntura, si esta disposicion de ánimos se hubiera aprovechado ¡como celebraríamos hoy nuestras glorias, nuestra suerte sin segunda! ¿Quienes podrian compararse con nosotros?

Este era nuestro estado admirable para todos los mortales, y capaz de excitar la emulacion y la envidia de todas las gentes; pero estado que no supimos conocer ni apreciar dignamente, porque nos faltaba un extremo de propia experiencia con que compararlo. Hoy por situacion muy diversa, que puede deberse solamente á los infiernos mismos, tenemos á nuestra vista ese extremo de comparacion. ¡Quanto mas dulce, de quanta mayor estima se hace en el dia al sensato, al amator del verdadero bien, al que no obra por preocupaciones aquella nuestra suerte antigua! Aun no ha llegado á nosotros, ni permita Dios llegue el golpe todo de infortunios y desgracias que ocasiona la discordia y la desunion; pero por los principios que experimentamos, podremos hacer el paralelo, á que nos deseo atentos, para el remedio de los males sentidos, y cautela para los que nos amagan. Seamos sensatos, ya que no generosos, y saquemos de la presente desgracia la leccion mas oportuna, el estímulo mas poderoso para solicitar á qualquiera costa nuestra verdadera felicidad.

Quien pudiera escarmentar... no ¡Quien pudiera conocer, distinguir y haber alejado de este pueblo obediente sin reserva, fiel sin excusa, amante sin vista, generoso sin medida, los que nos han robado la prenda mas dulce y estimable que hacia nuestro carácter, y nos prometia una prosperidad constante! ¡Fieros enemigos de su propio bien! ¡Negros ministros del aberno, que con maldita astucia han perturbado al pueblo, que con repetidos testimonios ha manifestado su religion al verdadero Dios, su lealtad al Soberano legítimo, su compasion y amor á la Nacion, á quién debe su origen su fé, sus luces! ¡Nos han quitado la paz; han desviado los corazones; han perturbado y resentido los ánimos, nos han constituido por tanto en mayor miseria, en la suma desgracia! Ya no será este el pueblo feliz envidiado de

todas las naciones. Ya no gozará de su fertilidad, abundancia y producciones. Ya no podrá ser generoso con sus riquezas. Ya no será tan risueño. ¡Ya ha perdido todo su bien!

Los prelados y demas sagrados Ministros de la Iglesia santa se ocuparán para lo sucesivo en llorar los extravíos y desgracias de fieles, que oían atentos y reverentes sus exhortaciones. Los que nos gobiernan no cuidarán como antes de la comodidad, abastos y hermosura de sus poblaciones, porque su atencion estará dedicada á objetos mas urgentes. Sus Magistrados y Gefes, aunque redoblen su vigilancia, la aplicarán toda á precaver daños comunes, desviándose de la administracion de justicia que piden los particulares. Ya no será el cuidado del labrador de tierras. El minero no podrá atender sus negociaciones. Las fábricas se abandonarán. El comercio no ha de tratar de surtirse. El artesano cesará en sus obras. Y todos, todos habrán de desamparar sus destinos y ejercicios.

Los caminos serán embarazados. Las correspondencias se entorpecerán. No habra tráfico de unos á otros lugares. Y por consecuencia todo giro padecerá trabas y extravíos; los abastos se dificultarán; careceremos de los renglones mas necesarios; y en todos se alternarán con exceso los precios. Pero . . . ¡Oh si aquí parara el daño! Lo peor es, que reynará en todos la desconfianza y el temor. Aquella prudente libertad de discurrir sobre los acontecimientos y ocurrencias mas comunes, acabarán. Nadie será dueño de su semblante, ni de sus mas naturales acciones, porque en los partidos de todo se querrá deducir, quien es de este, quien del otro. Ni el silencio ni el hablar, ni la tristeza ni la alegría, ni el retiro ni la sociedad, podrán servir para el concepto, para la recomendacion, para la seguridad. El sueño, la comida, el cuidado de los hijos, la diligencia del marido; la separacion indispensable de la familia, el uso de los bienes, el vivir todo será en zozobra, en inquietud y en recelos. Situacion embarazosísima! ¡Suerte muy desgraciada!

Ella es ya la que corremos en mucha parte. Ya hemos visto de cerca el semblante de la guerra en preparativos. Ya experimentan algunos estragos y tristes resultas. El movimiento de las tropas para su accion y ejercicio, nos convence de que ya es necesaria la fuerza y la defensa. Ya lloran la muger, los hijos y los buenos ciudadanos el riesgo á que se van exponer el marido, el padre, sus semejantes y hermanos. Ya llegan á nosotros los lamentos de aquel amigo que en breve vió desaparecer su fortuna, y del otro honrado que ha perdido el fruto de sus fatigas. ¿Es este el estado, que por siglos han gozado las Américas? ¿Podria temerse otro mas miserable? ¡Qué constitucion tan diversa! ¡Qué paralelo tan digno de atencion entre uno y otro externo! El solo sin extender la consideracion á los horrores que por necesidad siguen á la division y discordia, es capaz de que el sensato, el que busque su propia felicidad, el racional ansie y se esfuerce por la restitution de paz, de la armonía, del amor, de aquella deliciosísima union en que nos vimos.

¡Ah hermanos míos muy amados! Sí, hermanos, y muy amados: con ese interes veo á todos y á cada uno de los habitantes de estos reynos! y nuestra presente desgracia ha avivado sobremanera mi amor, mi ternura, mi compasion ácia todos. En cada uno que se me ofrece á la vista ó la consideracion, sin distinguir clases ni circunstancias, exclamo con el mayor dolor en mi interior ¿si llegará este á ser víctima lastimosa de la fiera suerte que nos amenaza? ¡Y su alma! ¡Y su familia! ¡Y sus deudos y amigos! ¿Qué será de ellos? ¡Ah cruel tormento! ¡Qué imaginaciones tan espantosas se me presentan, porque de todo horror es origen la división! ¡Oh si mi vida!.. Si, si no me detengo: si mi vida pudiera ser precio de la paz y sosiego comun, la sacrificaría gustoso. Tanto así me pueden los desastres que preveo.

Produzco estos párrafos quando acabo de oír el catástrofe funestísimo de Guanaxuato. No estoy para fingir, ni para buscar hermosuras en lo que escribo. Mi corazon dicta: la sinceridad habla. ¿Cómo es posible escuchar sucesos tan lastimeros y espantosos sin un cruel martirio del ánimo? ¿Será dable que esta gran México acostumbrada á oír la artillería para salvas y para su regocijo, se extremezca á los horrorosos truenos de la guerra? ¡México, que pocos dias hace, adornó primorosamente con alegría y contentos inexplicables sus hermosas calles por culto á la Madre de Dios su especial Protectora de ver las mismas convertidas en teatro de una sangrienta guerra! ¡México, en donde resonaron con gloria de la religion, y con tanta confianza nuestras tierras y devotas alabanzas de aquella amantísima Madre, se ha de aturdir con las voces de la division, con las de los desgraciados, con los llantos lastimerisimos de las viudas y huerfanos! No hay pecho humano que soporte sola la imaginacion de sucesos tales.

No hermanos míos: Alejemos de nosotros males tan sin tamaño. La paz, la union hagan nuestra suerte siempre feliz y constante. No dudo que el que fuere religioso ha de aspirar á ella; que el vasallo fiel se prestará gustoso; que el honrado no se ha de negar; que el generoso sin violencia cederá; que el prudente para cooperar, no se detendrá en voces populares, ni en pruritos pueriles; que el esforzado y de valor, si es racional no se obstinará en sostener su partido por manifestar ánimo; pero aun el que cuide únicamente de su propia comodidad, y se haya constituido un fino egoista, con la comparacion formada de uno y otro estado, debe preferir la paz todas sus otras medidas.

Empeñémonos, pues; esforcémonos con toda diligencia nuestros arbitrios, para que se nos restituya ese bien, cuyo valor aun no es conocido, ese don preciosísimo que la divina Providencia por singular gracia nos habia dispensado, pues la paz trae consigo los bienes mas amables é interesantes: sola ella puede proporcionar en la vida las verdaderas delicias; y por el contrario la discordia es origen de los mas graves males: paralelo que no dexa dudar en la eleccion. México y Octubre 8 de 1810.—*Lic. Mariano Primo de Rivera.*

CARTA DE UN PADRE A SU HIJO SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL DÍA¹⁵⁶

Querido Carlos: No he podido leer con indiferencia tu carta fecha de 29 del pasado, en que me indicas los angustiosos temores y sobresaltos que agitan tu corazón en tan críticas circunstancias. Tu padre se estremecía al considerar tu suerte sin haber tenido la más mínima razón desde que corrieron las primeras noticias, y aunque tu virtud y tus principios apoyaban mi confianza, son muchos los hechizos de la seducción, y mucha la astucia de la iniquidad cuando quiere arrastrar consigo al hombre para efectuar sus designios: esto me hacía temblar, ¿Que hubiera sido de tu padre, mi querido Carlos, si hubiera oído decir que te habías mezclado con los revoltosos, empuñando la espada de la discordia? Primero querría verte muerto que tener el terrible dolor de considerarte causa de tantos males como se previenen a mi afligido espíritu en tan lamentable situación. Cree, hijo mío, que a no tener puesta mi confianza en la poderosa protección de María Santísima de Guadalupe que nos protege visiblemente de nuestros enemigos, ya me hubiera rendido a la fuerza de la aflicción y la congoja; porque solo quien ha leído los horribles desastres de la revolución francesa, podrá dar una ligera idea de tan funestas calamidades.

Nuestro dolor es inevitable, hijo mío, y tú debes disponerte resistir a la fuerza con la fuerza. Consuélate con la virtud, y alégrate en tus deberes. Ten presente que los enemigos del orden público pierden el derecho de ciudadanos y el de reclamar la fraternidad que nos exige la religión y la naturaleza. Todo el que se oponga a la tranquilidad y al orden social debe considerarse como una fiera que nos sorprende, y que debe resistirse con la mano armada. Haz que estos principios dirijan siempre tus acciones, y vivirás tranquilo en medio de las mayores turbulencias y sin temer a la muerte.

Ten también presente, hijo mío, para todas tus resoluciones, que serán muy difíciles en tan amargas circunstancias, aquel juramento santo con que todos estamos sometidos a las autoridades que actualmente nos gobiernan a nombre de nuestro suspirado FERNANDO VII. Tu sabes muy bien, hijo mío, que se debe obedecer al rey y a los que lo representan, no solo por temor sino por el dictamen mismo de la conciencia como decía San Pablo a los romanos (cap. 13 v. 5). Por esto decía el gran Bossuet en su sermón sobre la unidad de la Iglesia, que el trono de los reyes está colocado en el lugar más seguro e inaccesible en que podía estar, pues está en la misma conciencia, como el trono de Dios, y que este es el fundamento más firme y seguro de la tranquilidad pública.

¹⁵⁶ *Semanario Económico de México*, 18 de octubre de 1810. Disponible en: < <http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558075bf7d1e63c9fea1a43b?intPagina=5&tipo=publicacion&anio=1810&mes=10&dia=18> > (Consultado: 09/09/2021)

Al rey se debe la sumision como á quien domina sobre todos: y á sus ministros como á enviados suyos, que son para proteger el bien y castigar el mal decia San Pedro (cap. 2 V. 3): este es órden de la Providencia en la armonia admirable de los seres libres: ten tu siempre presente estas máximas, hijo mio, y procura inspirarlas á tus amigos y compañeros que tuvieren la desgracia de estar alucinados con esa efímera imagen de libertad que les predicen los revoltosos y faccionarios. ¡Ah mi querido Carlos! ¡que distantes están de la justicia y de la razon los que pretenden hallar la felicidad y el orden en el seno de las mas horrorosas tempestades y convulsiones de la tierra! ¡que frenéticos deben estar los que llaman libertad á el arrebató de las pasiones y al uracán funesto de los deseos mas viles conjurados contra el hombre mismo que los halaga con imágenes que desaparecen como el humo!

¿Que felicidad podrán producir unos hechos de irrupcion que aun en los primeros amagos vierten por todas partes la desolacion de unas familias inocentes, cuyas desgracias ban trascendido á todo el reyno las mutuas conexiones sociales que forman esta gran familia de americanos y europeos? ¿No son recíprocos nuestros intereses en términos de que los daños de los unos recaigan sobre los otros, hasta un completo aniquilamiento que cederán precisamente aun en daño de los irruptores, cuyas manos disipan los caudales ante el ídolo del crimen? ¿Y esto no es romper los lazos mas sagrados de la naturaleza, de la humanidad y de la religion? ¿No es un trastorno criminal, cuyas coasequências serán la desolación y la muerte? ¡Ah oxalá no fuesen tan evidentes estos efectos que no los estuviésemos ya palpando en medio de la amargura del alma! Mi corazon sensible, hijo mio, no puede oír sin enter necerse las atrocidades que ya se han cometido: no puede fixar los ojos con indiferencia en una multitud de familias que han emigrado á esta capital, no solo de los europeos, sino de nuestros propios paisanos, que han abandonado sus propiedades ó han sido despojados de ellas por la insolente mano del irruptor. Esposas que han sido arrebatadas del seno de sus virtuosos consortes, é hijos sin el apoyo de sus padres que claman en la amargura de sus corazones inocentes: destituidos de todo socorro los que antes disfrutaban de la paz que les dispensaban las leyes y la naturaleza en sus adquisiciones laboriosas: estos son las víctimas de esos descabellados proyectos, esta la felicidad que nos prometen.

SEGUNDA CARTA DE UN PADRE A SU HIJO, SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL DÍA¹⁵⁷

Hijo mio: no puedo menos que avergonzarme de la debilidad que ha mancillado la conducta de algunos de nuestros paisanos con las pueriles voces de criollos y gachupines. La malignidad les ha pintado un quadro horroroso con que trata de inspirar el odio, y con unos coloridos mágicos inspira también la envidia y el desastre, como consecuencia de la perversidad; pero descorramos el velo á estos fantasmas, y veremos que donde pudieran darse motivos de queja, encuentra la razón objetos de confianza y de fraternidad. Gachupines y criollos en sustancia quiere decir lo mismo que poblanos y toluqueños, gallegos y vizcaínos; no es mas que una rivalidad nacida de un fanatismo, con lo que por lo regular se zahieren los ocios que no tienen principios, y que si alguna vez forman antipatías entre uno ú otro sugeto de juicio, es precisamente sobre una emulación de las virtudes recíprocas de los pueblos ó por los dones que la naturaleza ha querido dar á unos climas mas bien que á otros, para formar la grata armonía del universo.

Esta rivalidad se palpa cada día en las conversaciones que desprecian las personas de juicio, como poco conducentes á la tranquilidad de las familias: se encuentra por exemplo un mexicano con un poblano, y aquel le dice á este que su tierra dan nueve cositas por medio, que reciben con salva y repiques la provision de chito o carne de chivo; y este le dice á aquel que sus paisanos son macutenos, corta bolsas, diarreáticos y otras especies con que mutuamente se chancean, y aun algunas veces llegan á los cachetes las burlas: esto mismo se observa aun con mas fuego en los colegios, contrapunteándose unos con otros en términos de enardecerse con notables perjuicios en la moral; pero todo viene á parar en nada, porque todos somos unos, todos somos americanos, y todos nos amamos como tales.

Pues de la misma manera los gachupines, no se diferencian de nosotros en nada, porque todos somos españoles, tenemos la propia sangre, las mismas leyes, y la misma religión: lo único que hay es, que han nacido más allá del mar; pero ni aun esto es diferencia, porque también los habaneros y los peruanos les podemos llamar ultramarinos, y con todo nos estrechan las mismas relaciones que con los europeos: tan España es aquella como esta, sin mas diferencia que la localidad, el trage, las costumbres, los usos, las maneras, el lenguaje, la construcción de templos y edificios, en todo y por todo somos españoles lo mismo que los europeos. No hay quien no tenga un pariente en España, ya sea tio, primo, abuelo, sobrino ú otro enlace ó conexión de las mas estrechas. ¿No es pues una muy solemne necesidad

¹⁵⁷ *Semanario Económico de México*, 25 de octubre de 1810. Disponible en: < <http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558075bf7d1e63c9fea1a43b?intPagina=2&tipo=publicacion&anio=1810&mes=10&dia=25> > (Consultado: 10/09/2021)

y majadería la tal distinción de criollos y gachupines en términos de odiarse por esa leve diferencia?

Otros necios atribuyen estos odios á la preferencia en los empleos, y á los quantiosos caudales de los gachupines nuestros conciudadanos, pero esto es otra necedad mayor; porque en quanto a lo primero, es falso que sean preferidos los europeos a los americanos. No me das americano alguno, sino es absolutamente perdido y desastrado, que habiendo ido a España no haya sacado raja con algún empleo ó conveniencia: la prueba es bien facil, ya conoces varios; porque desengañémonos, en la política sucede lo que en la física, los cuerpos mas próximos al sol son los que mas participan de su calor. Aun en el mismo España sucedia que los abogados de Madrid lograban un empleo con mas facilidad que los abogados de Granada ó de Sevilla, porque aquellos estaban cerca de la fuente, y los demas apenas eran conocidos ¿y habrá razon para que los, grandiosos se quejasen de preferencia respecto de los madrileños? Soliciten, dense á conocer, trabajen, ingéniense, y se logrará, porque *el que no sale. del corredor siempre ha de ser maceta.*

Este sistema se ha seguido: en el antiguo gobierno, donde reinaba la intriga y el despotismo de aquel bribon de Godoy, que nos ha causado tantas desgracias, pero no debe suceder lo mismo en un gobierno libre como el que nosotros vamos á formar á nuestra satisfaccion, porque esto quiere decir CÓRTEZ: nuestros representantes van, allí á deliberar, sin que los obligue Rey ni Roque, porque toda autoridad cesa junto el congreso de Córtes. Nuestros representantes nos representan á todos y cada uno de nosotros, y ya no vamos allí como colonos, ni como dependientes, sino, como hombres libres, como españoles, que en el dia es gloria serlo; porque no hay nacion mas heróica, ni mas virtuosa, ni mas noblemente libre, quando con su sangre y sus fatigas está comprando su libertad y la nuestra, sin que nos cueste á nosotros mas que cercenar nuestros gastos para socorrer á aquellos héroes..

Otros dicen por fin que los caudales de los gachupines son mas quantiosos, ¿pero estos caudales no vuelven a quedar en la América? ¿no los heredan sus hijos? ¿no circula por todo el reino? Ademas, este es un principio de política que nuestros tontos no quieren entender, y es que el que no trabaja no come, y el que mas trabaja mas tiene. El hombre que es industrioso y económico, es necesario que sea rico; pero el floxo disipado siempre será miserable. El europeo se está años enteros tras de un mostrador, sufriendo setenta mil privaciones, y mil necesidades de un amo impertinente hasta que hace su principalito, se echa á volar con sagacidad, con economía y ganas de trabajar, no piensa ni aun en casarse hasta que no asegure su subsistencia: y pregunta ahora ¿hacen esto aquellos criollos que aunque sean hijos de un labrador ó un artesano, se van a holgar á un colegio, en cuya carrera quando tienen un pan para comer ya no tienen muelas con que mascar? ¿ó se encaxan una charretera al hombro para andar siempre con visos y sin blanca? Esto es en nuestra clase que llaman de primera, que hay otras que teniendo un real ó dos diarios para enjarse, ya llenaron todos sus deseos, siempre envueltos en la miseria.

Confesemos pues, querido Cárlos, que estamos muy distantes de la verdadera política, y que solo son ricos y tienen empleos los que lo buscan y lo trabajan sean criollos ó gachupines; sean judios ó moros. Si entre los europeos hay mas auxilios recíprocos es por que saben darse la mano, y saben protegerse con mas cariño muchos de nosotros. Procura desengañar los preocupados con estas especies, y hazles ver que todos somos unos, y que es una necedad muy crimina la del fidalgo ó caballero de la triste figura que quiere ahora desfacer tuer-

tos, y vengar cuitas de encantamientos, que el se ha figurado para satisfacer sus pasiones. En el correo siguiente te escribiré lo descabellado del proyecto de nuestro caballero andante. Queda entre tanto con Dios, á quien pido te fortalezca en las tribulaciones, como para sí lo desea tu padre que te ama.

Roque Adelai Cambric.

DEPRECACIÓN DE UN AMERICANO A MARÍA SANTÍSIMA DE LOS REMEDIOS, EN LAS PRESENTES NECESIDADES¹⁵⁸

Reyna amabilísima de los Remedios, duce consuelo de los mexicanos, á quienes por una especial predilección has querido honrar con esa imagen portentosa que es el imán de nuestros corazones, ¿será posible que nos desampares en tan crueles amarguras como las que nos rodean sin acorrer á nuestro auxilio? No, no, Reyna poderosa, no se ha oído jamás que hayas desamparado al que llega con fé al trono de tu beneficencia, de tu amor y de tu poder para con el Dios de la eternidad. Oye pues nuestras humildes plegarias, mira nuestros corazones llenos de la tribulación mas marga, rodeados de imagen de muerte y desolación, amenazados por uno enemigos de tu santo nombre que tratan de romper los sagrados lazos de la caridad religiosa que tu misma nos inspiras para que vivamos como hermanos. ¡Oh Madre mia dulcísima! ¿no te acuerdas de aquellos preciosos días en que tu imagen adorable llenaba nuestras almas de una dulzura inmortal, y en que el pueblo de México corría en pos de tus gracias para ofrecerte su corazón, sus potencias, sus haberes, y todo quanto ha recibido de tu soberana beneficencia? ¿Cómo es que ahora se ha sustituido la amargura y el dolor á aquellos regocijos puros é inocentes que hacían resonar por todas las calles de México los cantares y los himnos a tu nombre dulcísimo y consolador? ¡Ah! nuestros pecados, Señora nuestros pecados son la causa de tantos males y miserias, tu tienes en tus manos el tesoro de las gracias de tu precioso hijo, alcánzanos el perdón de nuestras culpas que sinceramente detestamos por haber ofendido con ellas la magestad de un Dios adorable y tan digno de ser amado.

Tú, Señora, eres nuestra Madre y nuestra protectora, y desde el precioso momento en que volvimos á ver en nuestras calles: desde el instante mismo en que casi con precipitación volaste á nuestro socorro, nuestras almas se llenaron de confianza: ya estás en nuestro templo para dirigir nuestras acciones como generala jurada de los exércitos, como madre piadosa que endulzara nuestras amarguras, consolará nuestras fatigas y premiara nuestra constancia. Tu te manifestarás á nuestros enemigos tan terribles como un ejército acampado. Tú como Reyna de los Angeles, presidirás las legislaciones celestiales que vengan á nuestro socorro, y libren del contagio de la irreligión y libertinage á esta ciudad Mariana, á este reyno todo consagrado á tus cultos y á el loor de tus virtudes sacrosantas.

¹⁵⁸ *Semanario Económico de México*, 1 de noviembre de 1810. Disponible en: < <http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558075bf7d1e63c9fea1a43b?intPagina=4&tipo=publicacion&anio=1810&mes=11&dia=01&butlr=Ir> > (Consultado: 10/09/2021)

Sí, Madre amabilísima, único consuelo de los mexicanos, ¡oxalá pudiera tener un corazón angélico para purificar mis votos, y para poderte presentar los de tantas vírgenes inocentes, tantas almas puras como el día y la noche claman ante tu trono, implorando tu divina protección llenos sus corazones de amargura! Oyelos Señora, solo tus ruegos pueden derramar la diestra de tu precioso hijo justamente irritado por nuestras culpas. Bendice, Señora, nuestras almas, fortalece a nuestros soldados, y has sobre todo que se disipe esa negra nube que ofusca los entendimientos de tantos miserables engañados que siguen al enemigo. Redúcelos, Señora al conocimiento de sus verdaderos deberes para que todos unidos glorifiquemos tu santo nombre á mayor gloria de Dios Amen.

CARTAS DE DOÑA MANUELA DE ROJAS Y TABOADA DIRIGIDAS A D. MARIANO ABASOLO¹⁵⁹

San Luis Potosí.- Queridísimo hijo mio: con grandísimos trabajos he llegado hasta aquí en busca tuya y de mi hermano, con el destino de que se retiren del ejército, y si pueden váyanse por Dios á los Estados-Unidos: yo veré después como los sigo, porque esto anda muy malo con las cosas que han hecho, que á no ser esto ya se hubieran salido con la empresa; pero con semejantes iniquidades de degollar á sangre fría á muchos inocentes, ¿como Dios ha de proteger? esto es imposible: vergüenza es oír el valor de los de ese ejército, que en viendo gente armada echan á correr, y á los rendidos que se vienen á entregar sacarlos á degollar con tanta lástima: ¡que vileza! y lo peor es que uno lo hace y todos lo pagan. Por Dios te pido, y por lo que mas ames, que será tu hijo, que no sigas en esto, ni Pedrillo, aunque veas las cosas muy placenteras; por María Santísima y por vida mia te pido (si es que me quieres), que te vayas á los Estados-Unidos, y no vengas á estas cosas, aunque vengan ejércitos á montones de ingleses.

Ya sabes el fin funesto del padre Mercado después que lo derrotó Cruz, y á Letona le quitaron los poderes, y se dio veneno en la prisión: se dice que todos los lugares que estaban ántes por el cura, no quieren ni oírlo mentar, y mas cuando la capitana que traía vestida de hombre, y hoy está en las recojidas, ha contado á todos los de Calleja horrores del cura, que lo acreditan tal hereje, y mil vilezas; dí tú si habrá quien quiera seguir su partido, que se ha hecho afrentoso, y á todos nos ha hecho infelices, y tú me harás mucho mas si no haces lo que te digo: te retiras ó te vas, pues es el único consuelo que le queda en tanta pena á tu infeliz esposa-*Manuela*.

OTRA CARTA DE LA INTERESADA A SU MARIDO.

Querido hijito: con este mismo mozo mándame razon de lo que determines hacer, si te vas con Pedro á Filadelfia (que me parece lo mejor), y si no, retírate á un paraje donde estén tú y Pedro solos, y avísame para conseguir un indulto del virey, que no me seria difícil, pues le han hecho muy buenos informes de ti, y me aseguran que ha escrito el virey que si te presentas te indulten; pero mejor es, si se puede, que se vayan á otro reyno hasta ver allí el fin de esto, y no te vuelvas á meter en nada, pues con las iniquidades que ha hecho el cura,

¹⁵⁹ Juan Evaristo Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, edición facsimilar, México, INEHRM, 1985, Tomo II, documento 209.

á todos nos ha perdido, y es cosa afrentosa el seguirlo, y mas bien elejir el morir cuando no hubiera otro recurso, que no seguir un partido que han hecho afrentoso y que cada dia me pesa mas el que vds. anden en él: parece que el cura ha estudiado el modo de perder el partido que tenia, y hacer infeliz á todo el reino: esta es la felicidad tan decantada de la América, y hubiera sido tal vez, cuando no hubieran cometido tantos excesos, que siquiera por buena política debian haberlos evitado, para no haberse atraído el odio de los mismos criollos, pues al fin no todos tienen corazones inhumanos: mándame razon de lo que determines, y pon la carta en términos de que si la cojen no te perjudiquen: entrégale esa esquela al hijo de Allende de Doña Micaela. Pásalo bien, hijito, y haz lo que te digo, pues antes no me hubiera hecho el que hubieras muerto en la accion, pero no con afrenta: á Dios, hijito, tu -*Manuela*.

A LOS AMERICANOS QUE MILITAN BAXO LAS BANDERAS DE LOS EUROPEOS FLON, Y CALLEJA¹⁶⁰

Hermanos y Compatriotas. Nuestros Ejércitos del Norte, y Poniente acaban de conseguir dos señaladas victorias, destrozando completamente á los Gachupines nuestros opresores. cuyos esfuerzos contra nuestra justísima causa no han sido más que llamaradas de un maligno fuego próximo a extinguirse. Estas derrotas, en que la mano poderosa del Altísimo se ha manifestado de un modo nada equívoco protectora de nuestros derechos, han proporcionado á las vastas Provincias de aquellos rumbos respirar por la primera vez de la más cruel y absoluta Opresión en que han gemido por tres siglos. Todas han abierto los ojos, todas han despertado del letargo, todas han conocido que ha llegado el momento señalado por la Providencia para que recobremos nuestra natural libertad, é independencia, aquella que Dios, padre común de todos los humanos, ha concedido á todas las Naciones de la tierra para su común felicidad. Ninguna de ellas se ha dexado alucinar de los artificios de enemigos, ninguna los ha protegido ni auxiliado contra los Criollos, todas las han perseguido á fuego y sangre; y por lo mismo no ha durado en la inmensidad de aquellos países el incendio devorador de la Guerra. Vosotros amados hermanos, vosotros sois los únicos que perseverais en el torpe y ciego error de amparar a vuestros tiranos contra vuestros paisanos, contra vuestra Patria, contra vuestro propio bien y el de toda la posteridad Americana. Vosotros lo decimos con lágrimas y penetrados del más justo sentimiento, vosotros solos os oponéis con las armas á la felicidad de seis millones de vuestros Compatriotas, y retardáis el momento feliz de vuestra aspirada libertad. Acostumbrados, como buenos Soldados á dar á vuestros Oficiales la obediencia más ciega, los habéis ahora seguido maquinalmente, y sin reflexionar sobre la injusticia atroz de sus órdenes iniquas. ¿Cuál es el objeto, qual es el fin, qual el motivo de tan extraña conducta? ¿Por qué peleáis al lado de los Europeos? ¿os mueve acaso defensa de la Religión, la defensa de nuestra Fé Sacrosanta? Pero esta misma es puntualmente nuestra causa, en este punto nuestro sentir es el mismo que el vuestro, sin más diferencia, que vosotros prolongando esta guerra insensata é injusta os exponéis á que todos seamos atacados por los Vasallos de Josef Napoleón, que destruirían el Cristianismo entre nosotros, como lo han destruido en España, la confesión de los mismos Gachupines que sin cesar nos lo han estado vociferando en estos tres últimos años. *Servenequam de ore*

¹⁶⁰ *El Despertador Americano*, 3 de enero de 1811. Disponible en: < <http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558075be7d1e63c9fea1a205?anio=1811&mes=01&dia=03&tipo=publicacion> > (Consultado: 09/09/2021)

tuo te judico: todo quanto los ultramarinos han dicho contra los franceses, obra contra ellos ahora que han reconocido por Rey al abominado Josef.

¿Peleais movidos de la Excomuni3n que los Inquisidores Europeos han fulminado contra nuestro Gefe, y los Compañeros todos de su valor y de su gloria? Pero Sencillos! Inocentes! ¿c3mo pod3is haber sido v3ctimas de vuestra credulidad, de vuestro candor y de vuestra buena fe3? Toda Nacion, sin exceptuar 3 ning3n Americano de la plebe ruda 3 ignorante, conoci3 desde el principio que ese Edicto expedido en un momento de desgracia, contra todo el orden del derecho, contra todas las reglas de la sana Pol3tica no era m3s que un ardid, una supercher3a, una astuacia de los Gachupines. Desde el instante en que supieron el principio de nuestra revoluci3n quedaron yertos de pavor. Ellos vieron que eran un puñado contra millones, vieron que les era imposible recibir ningun socorro de la afrancesada España, vieron que las Potencias mar3timas de todo el Mundo sostendr3an nuestra Independencia, como interesadas en comerciar directamente con nosotros sin tener que pagar crecidos derechos 3 los revendedores Gachupines, En tal conflicto, en tal angustia, que fue para ellos una verdadera agon3a, les sugiri3 su debilidad el arbitrio de tratar de Hereges 3 los Autores de la empresa m3s gloriosa que pudo caber en pecho Indiano. Este artificio les pareci3 tanto m3s seguro, quanto estaban m3s satisfechos de la fe3, piedad, religi3n, y devoci3n acendrada que caracterizan, y distinguen al Americano de los dem3s habitantes de la tierra. Ellos dixeron: *El com3n de los Americanos no es capaz de conocer 3 fondo todas las ventajas que les acarrea la independencia, los Criollos instruidos en la Teolog3a son muy pocos, y por consiguiente los que sepan lo que es hereg3a: hechemos pues mano de este arbitrio, que mientras que los Criollos doctos se ocupan en desengañar al pueblo ignorante, la mayor parte, asustada con el solo nombre de hereg3a, los abandonar3 luego al punto, se unir3 con nosotros, y tomar3 la espada en nuestro favor contra sus mismos padres, contra sus madres, contra sus hermanos, contra sus parientes, contra sus amigos, y contra todos sus paisanos.* Llenos de esta idea, ocurren 3 los inquisidores, que por nuestra desgracia son todos Gachupines, estos como interesados en la suerte de sus paisanos Europeos, no temiendo hacerse jueces en causa propia, expiden con una precipitaci3n indigna de negocio de tanta importancia, el fulminante Edicto con que creen arruinar 3 *Hidalgo y sus sequaces*, esto es 3 todos los Criollos: vierten en 3l las expresiones m3s sucias 3 indecentes, expresiones m3s propias para escandalizar, que para edificar; lo forjan con tal ceguedad, que no advierten las enormes contradicciones de que lo llenan, contradicciones tan patentes, que las han percibido hasta los niños, y tan monstruosas que no las conciliar3 jams el Gachupin m3s enredador y caviloso. Lo circulan, no por conducto de los jueces Eclesi3sticos, sino por medio de Comerciantes y subdelegados. Lo circulan sin el Sello del Santo Oficio, otro es de estilo, y sin las r3bricas de los inquisidores. Nulidades tan palpables, desaciertos tan garrafales hicieron creer a los Criollos piadosos 3 Ilustrados que papel3n tan monstruoso no pod3a ser parto leg3timo de la Inquisici3n, sino producci3n de alg3n patan Montañ3z: y asi lo creiriamos aun hasta ahora, sino supiesemos hasta qu3 punto se ciegan los hombres, quando una vez ha llegado apoderarse de ellos el esp3ritu de partido, y la rabia de dominar 3 los dem3s. Para que ve3is quan de buena fe3 os hablamos, A. H. supongamos por un instante, aunque en la realidad no es as3, que nuestro H3roe Libertador hubiese caido en algun error contra la fe3 ¿perjudicar3a esto de algun modo 3 la justicia que nos asiste para aspirar 3 la independencia, y separarnos de la España dominada por un Rey de Copas, 3 inundada de los horrores de la impiedad? por ventura, perjudica 3 la justicia de la alianza que los Gachupines ajustaron

con los Ingleses, el que casi toda aquella Nacion esté separada de la Religión Católica y llena no solo de hereges, sino hasta de Deistas, y aun Atheistas? Desengañaos, toda la supuesta heregía, todo el crimen del Nuevo Washinthon, consiste en haber levantado voz de la Libertad de nuestra Patria, en haber descubierto las intrigas de los Gachupines para entregarlos a Josef, y en oponerse á la execucion de tan criminal y execrable designio. Esto lo han patentizado ya hasta la última evidencia nuestros Teólogos nacionales y nosotros lo demostraremos con todo el rigor geométrico. El Santo Oficio de la Inquisición establecido en México, éste Tribuna respetable que con arreglo al objeto de su erección solo debía velar sobre la conservación de la Feé Católica, ha degenerado abiertamente con estos últimos tiempos, convirtiéndose en una Junta de Policia, en un sanguinario que se ha mezclado en negocios puramente políticos, y civiles, ajenos de sus primitivo instituto. Los mismos Gachupines Inquisidores lo han confesado así francamente en todos los Edictos que han expedido desde el principio de la irrupción francesa en la Monarquía. Leed singularmente el primero que promulgaron después de aquella epoca desgraciada: en el veréis que llevan el descaro y la tiranía hasta privarnos de la confianza que debemos tener en los Sacramentos, mandando á los penitentes delaten á sus Confesores que les ablen en la confesión de intereses contrarios a la España, es decir contrarios á los Gachupines. Oh! dolor, Oh! opresión, Oh! despotismo inaudito y sin exemplar!

¿Peleáis acaso, Hermanos nuestros muy amados, por el legítimo Rey de la Monarquía Española, por el desgraciado y cautivo Fernando? ¿Pero advertí que los Gachupines ya ni se acuerdan de este monarca infelice? ¿no veis que la España ha reconocido por su Rey a un intruso, y que todos los juramentos, y fanfarronadas de los Gachupines han venido á parar en que se postren ante el ídolo detestado, ante aquel Jusepe, aquel Pepe Botellas, aquel Rey de Copas, que es ahora para ellos el Rey Sabio, el Rey filosofo el Regenerador de las Españas? ¿Como puede decirse que peleáis por Fernando, quando habeis hecho causa comun con los Europeos que se han vuelto sus más crueles y decididos adversarios?

¿Peleáis por vuestra Patria? Pero ¡Ay! que vuestra Patria, la América, la Madre legítima que os concibió en su seno, y os alimenta con su substancia, no tiene hasta ahora a mas, que motivos de quexa contra vosotros, á quienes mira como hijos desnaturalizados y rebeldes que han tomado las armas contra ella. No estáis asociados con los tiranos que por espacio de trescientos años han saqueado, devastado y aniquilado a la América, con los déspotas que han tenido a vuestra Nacion siempre exangüe en la mas deplorable escasez, en la más absoluta miseria? ¿Que otra cosa es la historia de la dominacion española entre nosotros, sino la historia de las inauditas crueldades? ¿Qué otra cosa nos manifiesta esta historia, que una lucha tenaz y constante entre Dios, que se ha esmerado en enriquecer nuestro suelo, derramando en el con profusión las fuentes todas de la prosperidad; y entre los Gachupines siempre encarnizados contra nosotros, siempre obstinados en no dexarnos gozar los dones de nuestro Criador? Tended la vista por toda la extensión de este vasto Continente, dad una ojeada a la opulenta región en que habéis nacido. ¿Gozáis vosotros de su abundancia, gusta de su dulzura los hijos de la Patria? Ay! que al paso que el tirano advenedizo nada entre delicias, al hambriento y andrajoso Indiano falta todo. ¿Quienes son dueños de las minas mas ricas, de las Betas mas abundantes y de mejor ley? los Gachupines. ¿Quienes poseen las haciendas de campo mas extensas, mas feraces, mas abastecidas de toda clase de ganados? los Gachupines ¿Quienes se casan con las Americanas mas hermosas, y mejor dotadas? ¿Qui-

nes ocupan los primeros puestos de la Magistratura? los Virreynatos, las Intendencias, las plazas de Regentes, y Oidores, las dignidades mas eminentes, ¿las rentas mas pingües de nuestras Iglesias? los Gachupines. Si una u otra vez guiados de su maquiavelismo confían alguno de los altos puestos al patricio, son solamente aquellos empleos que exigen un trabajo recio, escogen Criollos viejos que apenas pueden con la carga de la edad, ó bien prefieren á los mas ineptos é ignorantes, para insultar después con el oprobio de incapacidad á la Nacion entera. ¿Que manos son las dueñas del Comercio, quienes lo han aprisionado en un solo y detestable Puerto, quienes lo han recargado de impuestos onerosos, manteniendo el feroz monopolio, y ganando en el valor de un centenar, quinientos pesos? ¿Quiénes han impedido? y estorbado toda clase de manufacturas Americanas con el falso pretexto de no perjudicar á las Fábricas de España, como sino se supiese que casi todo quanto se nos revende, sale de talleres extranjeros. ¿Quiénes han estancado la Sal, el Tabaco, el Azogue, la Nieve, el *Tequexquite*, los Colores, el vino Mescal, la Pólvara, en una palabra los ramos todos de la industria, sin dejar en que trabajar al Criollo honrado, ni con que proporcionarse una mediana subsistencia? ¡Y que estos bárbaros! añadiendo el insulto á la injusticia, nos echen en cara nuestra ociosidad y traten de holgazanes! ¿Quiénes recogen anualmente en esta sola América veinte millones de pesos de todas las gavelas, y exacciones que han cargado sobre el Pueblo miserable? ¿Quiénes han llevado la barbarie hasta doblar el tributo de infamia al casado Americano? Lo menos doloroso es, que el infeliz se prive de lo necesario a su precisa subsistencia, para satisfacer tanta carga. A sus mismos hijos, tiernos servidores del estado, les quita el pan de la boca, para pagar a un Subdelegado, á un Teniente, que con la autoridad de su oficio va anunciando la desolación de los Pueblos. No hay año estéril ni escasez de maizes, ni calamidad, por grande que le exima de pagar. Entre tanto, redobla el pobre Criollo su trabajo, riega la tierra con su sudor, y no pocas con su sangre, acorta mas y mas el alimento á su familia, y no siendo esto bastante, se ve precisado á invocar la muerte como único fin de su miseria. ¿Qué Pueblo, que Nacion del universo gime baxo el yugo de condición mas dura y horrorosa? Lo que asombra mas, lo que mas irrita es el espíritu de rapacidad de que se ha manifestado poseído el Gobierno Español en estos últimos tiempos ¿No se nos ha aumentado en una quinta parte el valor de las Bulas de la Santa Cruzada? ¿no se ha relajado la observancia cuadregesimal entre nosotros con una nueva Bula arrancada al Sumo Pontífice con los mas frívolos pretextos, como lo han manifestado algunos de los mismos Obispos de España? No se han puesto en pública almoneda hasta los bienes de las Cofradías, los fondos de Legados, Capellanías y Obras Públicas de todo género para remitir su importe á la Metropoli? No se han despojado de sus alhajas nuestras Iglesias para no volver á verlas jamas? ¿No se ha dexado el Reyno enteramente exhausto y extenuado con todas esas verdaderas extorsiones llamadas Donativos? ¿No se nos acaba amenazar con un impuesto de veinte millones cantidad imposible de rejuntarse ni en veinte años? En fin, á tan espantoso cúmulo de males ¿no han añadido últimamente los Gachupines la mas excesiva carestía, la mas absoluta escases de los géneros de primera é indispensable necesidad? ¿Estando libres los Mares desde el ajuste de Alianza con la Gran Bretaña, estando atestados los Almacenes de los comerciantes ¿que causa ha habido para que el comercio de América se haya paralizado, aun mas en tiempo de guerra con el Ingles? No ha habido otra, que la crueldad de los Gachupines, que han seguido con rigor su antigua máxima, para quitarnos las fuerzas de levantarnos contra la tiranía, de hacernos luchar contras las necesidades mas imperiosas,

para que ocupada nuestra atención en ellas, no tengamos la bastante para reflexionar sobre el peso de nuestras cadenas. Estando pues, unidos como estáis Amados Hermanos, con Tiranos tan odiosos, con los Autores de opresión tan absoluta, como injusta, ¿con que descaro con que avilantez podéis decir que peleáis por la Patria, á menos que no os ciegue una grosera y estúpida ignorancia de que apenas parece capaz humano entendimiento?

Por último. ¿Peleáis llevandos de terror al poder español? ¿Pero no advertís que este poder en otro tiempo formidable, y aniquilado ahora en su raíz por los Franceses no es ya, por justa disposición de La Providencia, mas que un espantajo, una fantasma vana? ¿No veis que vuestros brazos son el recurso á que han apelado para prolongar por algunos instantes las convulsiones de su despotismo moribundo? ¿Es posible que os acobarde la presencia de esa gavilla despreciable de Europeos, que os custodia en vuestra retaguardia, sin exponerse jamas á nuestro fuego? Americanos, tanto temor no debe caber en pechos varoniles, es propio de esclavos baxos y muy viles. Ea acordaos que sois Americanos, volved luego las bayonetas contra esos pérfidos, y volad á nuestros campamentos. Si vuestras almas se abren fácilmente á las impresiones del miedo, sabed que corre menos peligro vuestra vida en tomar esta resolución tan fácil, como honesta, supuesto que sois diez mil contra ochocientos, que exponeros á ser víctimas de nuestro justo resentimiento. Es irracional, es insensato el proyecto de oponerse al ímpetu de toda una Nacion levantada por su independencia, no es posible desconcertar los planes de nuestro Padre y Libertador, concebidos con la mas profunda sabiduría, que han puesto ya en combustión á todas las Provincias por su libertad. Todos nuestros enemigos van á ser reducidos á polvo por el intrépido Allende, el hijo favorito de Marte, nuestro Capitán invicto, en cuyo elevado y generoso espíritu brillan todas las prendas militares que la Europa admira en el Corso, sin la ambición asoladora que oscurece las virtudes de aquel Monstruo.

DECLARACIÓN DADA POR MARIANO ABASOLO ANTE JUAN JOSÉ RUIZ DE BUSTAMANTE. CHIHUAHUA, 26 Y 27 DE ABRIL DE 1811 (FRAGMENTO)¹⁶¹

4ª. Preguntado qué motivo, promesa o esperanza lo indujeron a seguir el partido de los insurgentes.

Dijo que el 16 de septiembre del mismo año próximo pasado a las seis de la mañana se le presentó en su recámara el sargento de su compañía, José Antonio Martínez, diciéndole estas formales palabras:

“Señor somos felices porque todos los gachupines están muertos y ahora vengo a llevar al que vuestra merced tiene en su casa, nombrado don Antonio Gatica y González”.

A que le contestó: “¿Quién ha movido esto[?]”.

Y le expuso que el señor Cura del propio pueblo de Dolores, don Miguel Hidalgo, el capitán don Ignacio Allende y don Juan de Aldama.

Que a esta noticia se levantó luego el declarante y desde el balcón de su casa vio que el padre don Mariano Balleza llevaba en compañía de otros varios que no conoció al padre europeo, sacristán mayor del mismo pueblo de Dolores, don Francisco Bustamante presbítero; observó también que otra porción de gente mandada por don Juan de Aldama llevaban preso a don José Antonio Larrinúa, capitán de una compañía del propio Regimiento del declarante y compañero suyo. Miró también que don Ignacio Allende conducía a don José Cortina y al Subdelegado del mismo pueblo don Nicolás Fernández Rincón, el primero europeo y el segundo criollo y que todos los colocaron en la cárcel pública.

Que, sobrecogido con estos hechos, aunque su intento fue quedarse quieto en su casa, fue llamado después por el citado sargento mayor Martínez para recibir las llaves de la tienda y demás bienes que en su propia casa, cuya parte tenía arrendada, pertenecían al citado Gatica González, que además de sus bienes particulares corría a su cargo el estanco de tabaco del propio pueblo. Que efectivamente recibió las llaves después de haber saqueado los pocos bienes de dicho González y cuantos caudales en dinero y tabaco había pertenecientes al Rey.

Que a poco después de recibir las llaves que se le entregaron, volvió a subir al atrio de su casa a donde pasó el propio padre don Mariano Balleza, quien en tono de mandato dijo

¹⁶¹ Carlos Herrejón Peredo estudios introductorios, edición y notas, prólogo de Carmen Saucedo Zarco, *Testigos de la primera insurgencia: Abasolo, Sotelo, García*, México, INEHRM, 2009, pp. 26-28.

al expresante que a él tocaba darles de desayunar y almorzar a los señores que había puesto en la cárcel; que en efecto lo hizo y en este intermedio el propio Cura Hidalgo y Allende mandaron juntar todos los vecinos principales del propio pueblo y reunidos les dijo el Cura estas palabras:

“Ya vuestras mercedes habrán visto este movimiento, pues sepan que no tiene más objeto que quitar el mando a los europeos, porque éstos, como vuestras mercedes sabrán, se han entregado a los franceses y quieren que corramos la misma suerte, lo cual no hemos de consentir jamás. Y vuestras mercedes como buenos patriotas deben defender este pueblo hasta nuestra vuelta que no será muy dilatada para organizar el gobierno”.

Con cuya simple arenga sin decirles los vecinos si lo ejecutarían o no, se retiraron a sus casas. Hidalgo, Allende y Aldama fueron a repartir el prest, no sabe qué cantidad, a más de trescientos hombres, poco más o menos, de la plebe en general, que ya tenían reunidos para aquella hora y seguían su partido, cuya operación concluida, mandaron sacar de la cárcel a los diez y seis o diez y siete europeos que habían puesto en ella, incluso al Subdelegado, a quien dieron libertad bajo el mandato de que las veinte y cuatro horas ya no había de existir en el pueblo y se fue inmediatamente. Y a los europeos con la propia gente pagada los llevaron consigo para la villa de San Miguel el Grande.

El declarante que presencié todos estos lances se volvió aturcido para su casa sin haber tenido la más leve parte de ellos, y al llegar encontró en ella al sargento veterano José Blancarte, quien también le dijo estas palabras: “Señor me han sorprendido en el cuartel, me han encerrado en el calabozo y se han hecho de las armas, vestuario fornituras y demás de las tropas que tenía a mi cargo ¿Qué hacemos?”.

A lo que le contestó el exponente: “Veremos en qué paran estas cosas; estése vuestra merced aquí, que mas tarde o mañana iremos a San Miguel a vernos con el coronel don Narciso Loreto de la Canal”.

Según lo verificaron la mañana del 17, pero cuando llegaron ya estaba la misma villa por el partido del cura Hidalgo, Allende y Aldama. El Coronel todo sobresaltado y confuso, sin saber qué hacer, pues aunque desde el día anterior por la mañana tuvo cuidado el declarante de prevenirlo de los primeros movimientos que observó por medio del mozo Vicente el ministro, y aunque éste salió a su mandato, fue sorprendido por una de las avanzadas o centinelas de los tres cabecillas, aun castigado por don Ignacio Allende, hasta que le confesó que el declarante lo mandaba para dar aviso a su Coronel, lo hicieron retroceder maltratado y así no pudo cumplir con su orden ni precaver los sucesos de San Miguel el Grande el propio Coronel.

Que en efecto llegado a San Miguel con el Sargento Veterano y también con su madre, mujer e hijo, que quiso precaverlos de algún funesto acontecimiento la mañana del 17 de septiembre, después de haber hablado con el Coronel y advertido la confusión en que estaba y aun también temeroso de que el señor Intendente de Guanajuato acudiese a San Miguel con el objeto de castigar los daños erogados y precaver otros de nuevo, formó la idea de fugarse y abandonar su familia cuyo pensamiento comunicó al Cura Hidalgo a quien dijo: “Yo no acompaño a vuestra merced, vuestra merced ve mis circunstancias cuáles son”.

Hidalgo le repuso: “Vuestra merced está tan perdido como nosotros y así no hay más que según porque no se encuentra seguridad sino en medio de las armas”.

A lo cual, sin decidirse el exponente, habiendo salido el ejército para la ciudad de Celaya, tuvo la debilidad de adoptar su partido, más bien por temor que de voluntad como lo han comprobado sus acciones, y acompañarlos hasta el día en que fuera tomado prisionero, asegurando que no hubo más ofertas que las expuestas ni tampoco tuvo la más leve parte en los sucesos o desastres ocurridos en Dolores y San Miguel el Grande.

DECLARACIÓN DE MIGUEL HIDALGO ANTE EL TRIBUNAL MILITAR SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN DOLORES, GUANAJUATO, LOS DÍAS 15 Y 16 DE SEPTIEMBRE DE 1810¹⁶²

Preguntado: Que por lo que tiene declarado se viene en conocimiento de que sabe y tiene noticia de la llamada insurrección que á mediados del mes de Septiembre próximo pasado, se suscitó en el pueblo de Dolores, y otros del distrito del Virreinato de Nueva España, diga quién o quiénes fueron los primeros y principales motores de ella, con quiénes ó con qué medios contaron ántes y después de promovida, así como de dentro como de fuera del Reino; quienes lo han fomentado, con dinero, consejos, arbitrios, esperanzas o de cualquiera otra manera; las conexiones y relaciones de escrito, de palabra ó por interpuestas personas que haya tenido con tales sugetos de dentro y fuera del Reino, y en dónde paran las constancias que acreditan todo lo referido dijo:

Que en efecto sabe y tiene noticia de lo que la pregunta inquiera, y que la expresada insurrección tuvo principio en el expresado pueblo el día 16 de Septiembre próximo pasado, como á las cinco de la mañana; que los principales motores de ella fueron el que declara, y de D. Ignacio Allende en el modo y forma que á expresar:

Que es cierto que el declarante había tenido con anticipación varias conversaciones con D. Ignacio Allende acerca de la Independencia, sin otro objeto por su parte, que el de puro discurso, pues sin embargo de que estaba persuadido de que la independencia sería útil al Reino, nunca pensó entrar en proyecto alguno, a diferencia de D. Ignacio Allende, que siempre estaba propuesto a hacerlo, y el declarante tampoco lo disuadía, pues lo que más llegó a decirle en alguna ocasión, fue que los autores de semejantes empresas no gozaban el fruto de ellas.

Que así se fue pasando el tiempo hasta principios del mes de Septiembre referido, que Allende hizo un viaje á la ciudad de Querétaro, desde donde envió á llamar al declarante que pasase allá, por medio de una carta en que le decía que importaba mucho, y con estrechos cargos al mensajero de que le instase al efecto.

Que habiendo accedido á sus instancias y estado en Querétaro le presentó Allende dos ó tres sugetos de poco carácter, y que el declarante no conoce y solo sabe que uno se llamaba

¹⁶² Manuel Orozco y Berra *et al.* (comps.), *Primer almanaque histórico de la Independencia para 1872: a la memoria del benemérito cura de Dolores D. Miguel Hidalgo y Costilla*, México, Imprenta del Gobierno en Palacio, 1871, pp. 37-38.

D. Epigmenio, los cuales se presentaban á sus ideas y decían tener á su devoción más de doscientos de la plebe, visto lo cual le pareció al declarante que aquello no tenía forma y se lo hizo presente á Allende retirándose á su cuarto, aunque Allende le significó que también por las haciendas de campo de aquellas inmediaciones contaba con más gente:

Que Allende se quedó allí y á poco tiempo volvió á escribir al declarante, que efectivamente aquello no valía nada, á lo que le contestó que no contase con él para cosa alguna:

Que seguidamente Allende se volvió á San Miguel el Grande y á escribir al declarante que ya las cosas habían variado y que se le había presentado mucha gente, así en Querétaro como en las haciendas, después de la última que le había escrito, con lo cual ya se redujo el declarante á entrar por el partido de la insurrección, y en consecuencia empezó á dar algunos pasos hacía la ejecución, mandando hacer como unas veinticinco lanzas que se fabricaron en el mismo pueblo de Dolores y hacienda de Santa Bárbara, pertenecientes á los Gutiérrez, que eran sabedores de lo que se trataba, encargando á estos que hiciesen gente citándolos para el día que los llamase, tratando con el tambor mayor del batallón de Guanajuato, llamado Garrido, el cual quedó en hablar á la tropa, y no sabe lo que practicó en razón del caso:

Que en esto, como tres o cuatro días ántes de diez y seis, tuvo el declarante noticias, aunque vagas, de que Allende estaba adelantado, por lo que lo llamó á Dolores para ver lo que él resolvía; pero nada resolvieron en la noche del catorce que llegó á su casa, ni en todo el día quince que se mantuvo allí; hasta que a las dos de la mañana del día diez y seis vino D. Juan Aldama, diciéndole que en Querétaro habían aprendido a sus confidentes, en cuya visita en el mismo acto acordaron los tres dar el grito, llamando para ello el declarante como á diez de sus dependientes, dando soltura á los presos que había en la cárcel, obligando al carcelero con una pistola a franquear las puertas de ella, y entonces les previno á unos y otros que les habían de ayudar á aprehender á los europeos, lo que se verificó a las cinco de la mañana del mismo día, sin otra novedad que las de unos cintarazos que se le dieron á Don José Antonio Larrinua porque se iba huyendo:

Que puestos en la cárcel los europeos, cerradas las tiendas de unos, dejadas otras á cargo de los cajeros criollos ó de sus familias, y viniendo á su partido los indios y rancheiros, que por ser domingo habían ocurrido á misa, trataron de encaminarse á San Miguel el Grande en prosecución de su proyecto:

Que como el declarante solo trató con Allende este negocio en los términos que deja expresados, y la prisión de los confidentes de Querétaro lo precipitó, no tuvo dentro ni fuera del Reino conexiones ni relaciones algunas por escrito ni de palabra, ni por interpuestas personas ántes ni después de la insurrección, ni sabe que ántes ni después haya tenido Allende y los demás que sucesivamente se fueron agregando en calidad de principales cabos de dicha insurrección, ni sabe otra cosa que lo que resulta de lo que lleva declarado en esta suposición respecto de sí y de Allende.

RELACIÓN DE LO OCURRIDO EN LA PRISIÓN DE LOS JEFES DE LA INSURRECCIÓN, EN ACATITA DE BAJÁN¹⁶³

El 21 de marzo fué la prision de los generales en las Norias de Baján. El saqueo fué tal, que á muchos los dejaron como los parió su madre, sin escaparse por pudor ni el bello sexo. Distinguíéronse en este procedimiento los indios comanches que venian mezclados con la tropa de Elizondo, los que despues de hacer el despojo de la ropa asesinaban á los prisioneros. En la noche de este dia fueron, conducidos parte de estos que quedaron, y la artillería á Monclova; serian las seis de la tarde cuando con ella se hizo una gran salva acompañada de desaforada grita que decia.... Viva Fernando VII y mueran los insurgentes. Los generales fueron de allí pasados á una casa que se les tenia dispuesta para su prision, y de ella salieron al tercero dia para Chihuahua. Los demás prisioneros continuaron su marcha hasta el hospital, donde se reunieron con los otros de la noche anterior. La habitación era reducidísima; y así es que para que cupieran fue necesario que todos se acomodaran parados pecho con espalda, en términos que no podian ni reclinarsse; porque para descansar era necesario que se apoyara uno sobre otro. Además de esta incomodidad se seguia la de las pulgas que era insufrible; tal vez estaria ménos molesta una zaurda de cochinos. El dia que amanecimos allí, suplicamos á los soldados que nos diesen agua para que se nos mitigase un tanto el hambre, pues desde la mañana en que fuimos prisioneros no comimos; pero aun este socorro se nos negó á pesar de correr el agua á distancia de tiro de pistola; respondieron que no tenian orden de su comandante, ni paró en esto su dureza. Algunos de nosotros lograron por fortuna salvar una que otra prendecilla y dinero: dierónselas para que á trueque de aquellas les trajesen pan ó tortillas de la villa, ó cualesquiera otro alimento; pero se lo cogieron todo despiadadamente, y por diligencias que hicimos del comandante, nada se nos devolvió. Por último, el segundo dia se dispuso que allí nos hicieran un rancho; efectivamente, se trajeron reses, su carne se puso á cocer en peroles, no habia sal con que condimentarla, y suplieron por ella tequesquite, mezcláronle maiz, y hé aquí un pozóle que ni para cerdos; el efecto que produjo despues de un sabor pésimo fue el de una purga; llamamos pronto la gana de evacuar el vientre en gran cantidad, ¿pero dónde hacer esta apestosa operacion? Allí mismo, y henos aquí habitantes en un lago de escremento humano; por tanto llegamos á familiarizarnos con él: ¿de qué no es capaz el hombre puesto en el conflicto de ejecutar alguna cosa? Nuestros verdugos no nos permitieron que siquiera entrara el aire para disipar un tanto aquella intolerable fetidez, nuevo y esquisito martirio.

¹⁶³ Juan Evaristo Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, edición facsimilar, México, INEHRM, 1985, Tomo II, documento 231.

A los cinco días de estar en la prisión, el traidor Elizondo mandó que se averiguase quienes éramos oficiales, en qué cuerpos habíamos servido, y con qué graduaciones: dijésemos que se trataba de colocarnos para que diéramos enseñanza á aquellas tropas. Muchos creyeron que en esto se procedía de buena fé, y franquearon sus nombres: formarónnos en partidas cortas, y se mandó á los oficiales que diéramos un paso al frente.

Púsose en una mesa un papel para que apuntásemos nuestros nombres. Concluida esta averiguacion, se mandó á los artesanos de la villa viniesen á tomar los prisioneros que gustasen para que les sirviesen en sus talleres: igual orden se dio á las haciendas de Laredo, Sta. Rosa y otras, pues se trataba de hacer gañanes y navorios á nuestros soldados; en breve quedamos solos los oficiales. La orden de separar á estos fue del comandante general Salcedo á Elizondo, á quien estrechó para que los pasase por las armas, condenando á presidio á los simples soldados. Esta orden bárbara fue luego realizada, y según hago memoria fueron ejecutados Dominguez y Navarro, sargentos de Guanajuato; Acosta, sargento del príncipe; Ortega, id. de S. Luis, y también Malo y Mascareñas, alférez de dicho cuerpo. Debió correr esta terrible suerte el sargento Ocaranza; mas acaso lo dejaron con vida por el miserable estado á que lo redujeron en el acto de la prisión. Los oficiales destinados á presidio á poco fueron perdonados y puestos en libertad de resultas de un triunfo de Elizondo en la provincia de Béjar contra el americano Gutierrez, que venia protegido de varios particulares de los Estados-Unidos.-Una rubrica.

UN INDIVIDUO DEL COLEGIO DE ABOGADOS RECUERDA LOS MALES QUE HAN CAUSADO EL MOVIMIENTO INICIADO EN DOLORES EL 16 DE SEPTIEMBRE¹⁶⁴

EL DIEZ Y SEIS DE SEPTIEMBRE

Breve recuerdo que hace un individuo del ilustre y real colegio de abogados de esta corte, sobre los males que ha causado la rebelion concitada en esta fecha el año de 810.

Quamquam animus meminisse horret luctuque refugit incipiam..... .
Eneid. 2. 12.

Habitantes de América: hoy hace un año que sufrimos las terribles calamidades de una maligna rebelion que la cólera del cielo ha permitido contra nosotros para affixirnos. El demonio de la discordia derramó en torrentes el fatal veneno que ha emponzoñado los ánimos de nuestros hermanos, y la dulce paz que por el espacio de tres siglos habia exercido su apacible imperio entre nosotros, se ha confundido entre las ruinas de la humanidad destrozada. El ropage magnífico y brillante que en otro tiempo engalanaba la apacible América, se ve hoy manchado con la sangre de sus queridos hijos, que aun no dexan de sus manos el ominoso puñal de la discordia.

El día diez y seis de septiembre de mil ochocientos diez:- día aciago y terrible: día memorable en las sangrientas páginas de la historia de nuestros días: día en que la ignorancia y el desenfreno de un corto número de fanáticos encendió el fuego devastador que ha talado los campos, arruinado los caudales, obscurecido la opulencia, y consumido lo mas floreciente de las poblaciones.

Guanaxuato será el primer quadro que represente la posteridad estas escenas horrorosas de muerte y de desolacion: Valladolid ha sido el émulo de tantos estragos: Guadalaxara las llevó á su colmo, y en las batallas de las Cruces, Aculco y Calderon, no se ven mas que millares de víctimas sacrificadas á la temeridad y al arrojido de los primeros irruptores. Zacatecas, Silao, Sin Luis Potosí, Celaya, Acámbaro, Huichapan, y otros pueblos desgraciados, gimen hoy la penuria y la desolacion que les ha causado aquel huracan terrible. Este ayre mortífero cundió hasta nuestros países del sur, amagó á los pueblos inmediatos la capital, y contaminó algunos de nuestros conciudadanos, que han pretendido abismarnos en la anarquía, atentando contra el órden y seguridad de nuestro gobierno. De un gobierno que

¹⁶⁴ Juan Evaristo Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, edición facsimilar, México, INEHRM, 1985, Tomo III, documento 85.

ha hecho resaltar la ingratitud de los facciosos con la bondad é indulgencia que caracteriza al benemérito gefe que nos rige.¹⁶⁵

Amados compatriotas, vosotros los que seguís las banderas de la rebelion: ¿hasta quando os desengañareis de vuestra temeridad, injusticia é ineptitud? ¿Donde esta pues, esa felicidad que nos prometian vuestros caudillos? ¿Qual es la libertad civil que tanto nos proclamaban? ¿Donde están esas riquezas esa opulencia, cuya brillantez ha deslumbrado á tantos pueblos? ¿Donde la prosperidad de las familias americanas, y la paz que debia seguir á las primeras irrupciones?

¡Que bien se conoce la insustancialidad de sus planes, la nulidad de sus prácticas, sobre todo, la injusticia de una causa tan criminal desde su origen! Sí, americanos, yo tengo por muy ignorantes y temerarios á los que desde luego se declararon por el partido de los facciosos. Porque ¿como era posible guardar órden y union donde se procuraban por sistema las facciones mas ensangrentadas de hermanos contra hermanos? ¿No conocian aquellos miserables los enlaces de esta gran familia de españoles, en que no se debe notar mas diferencia que la del nacimiento en estos paises, ó en el suelo de nuestros progenitores? Es preciso no haber tenido sindéresis para dexar de conocer estos vínculos de religión, de sangre y de amistad. Es necesario no tener ni las primeras ideas de la política natural dexar de respetar el nudo que une á los pueblos con los derechos de la propiedad.

Se trató desde luego de la independencia, y se fomentaban los partidos con el espíritu de la venganza mas atroz; se perseguian á unos ciudadanos pacíficos, cuyas miras se han dirigido siempre á la prosperidad nacional, segun lo ha permitido el estado del antiguo gobierno. Su industria y sus afanes han fructificado siempre á favor de sus descendientes, y estos no son otros que los españoles americanos. Los vínculos sociales de esta gran familia son imprescriptibles. Esto es una verdad política apoyada en los mismos principios de la naturaleza, la transcribe mi pluma como una proposicion avanzada hija de la adulacion; nada espero yo que no sea compatible con la rectitud de mis acciones, y nada deseo para mis conciudadanos que los bienes que sepan merecer con sus virtudes. Mis ideas nacen de la imparcialidad y del verdadero amor á mi desgraciada patria.

Es verdad que habia motivos de queja que la nacion misma ha reconocido al recobrar los derechos de su libertad soberana; pero estos motivos inconcusamente han sido comunes á nosotros y nuestros hermanos de Europa. Quando el Congreso nacional trataba de remediar estos males, quando sancionar la libertad comun para ambos emisferios, quando nos consideraba como parte integrante de la monarquía, y quando dictaba los principios liberales que nos habian de hacer felices, entónces se asestaban los puñales que habian de derramar la sangre de nuestros hermanos, que habian de entorpecer los giros de nuestra naciente libertad, y que habian de sumergirnos en un abismo de miserias á pretesto de remediar nuestros males. Asi es que el lenitivo se hizo de peor condicion que la dolencia, y

¹⁶⁵ El Ermô. Señor Don Francisco Xavier Venégas, cuyo carácter de moderacion, desinterés é integridad, le hace tan recomendable como sus talentos militares. El castigar á los culpados, indultar á los incautos, y absolver á los inocentes con justicia, discernimiento y entereza; que son las principales prendas de un magistrado sabio y prudente, son bastante conocidas en nuestro digno virey. Yo confirmaria este concepto con varios hechos particulares, sino temiera ofender su modestia, y si no fuesen tan notorios á todos los que le observan. Extremamente distante de la preocupacion y la lisonja, sé apreciar el mérito y las virtudes de los hombres públicos, mucho mas quando estos están á la frente de los pueblos para hacerlos felices, dirigirlos como padres, y para conservar inviolables sus derechos.

aquel furor sangriento llegó hasta profanar lo mas respetable de nuestra ternura religiosa. El nombre consolador de nuestra augusta protectora de Guadalupe, fue el que se interpuso sacrilegamente para agitar los ánimos de aquellos miserables, que siempre han considerado como á un oráculo la voz de sus pastores. Baxo este nombre sacrosanto procuraron ocultar las imposturas que encendieron los ánimos, que derramaron tanta sangre inocente, y que han confundido toda la antigua opulencia de aquellos territorios en que se representaron tan atroces escenas. Sus males y sus desgracias han sido trascendentales á toda la monarquía, y aun á toda la Europa.

Estos han sido, americanos, los fatales resultados de aquel dia memorable. La ceguedad continúa: los pueblos seducidos han cerrado los ojos á la luz de la razon que está condenando sus extravios. No es ya la persecución á los europeos en la crisis de su fiebre infernal, es una guerra de facciones, que ha volcado el solio de la autoridad sobre lagos de sangre, y que trata de fundar un dominio carnicero con el terror que la precede y con el desenfreno que la acompaña. La fuerza y el delito es lo que concita á sus guerreros. Es ya un espíritu maligno que profanando el santuario, y contaminando á sus ministros, amaga con un cisma político, parto de la diferencia de intereses particulares, del resentimiento y del trastorno de las opiniones. Es ya un sistema de aniquilamiento y de exterminio, que llegará á su colmo si no procuramos todos una union santa, y si no abandonamos los puñales en vista del quadro sangriento que nos representa este año anterior, y si no unimos nuestros ruegos para implorar la proteccion del Dios de los exércitos á fin de que dirija hácia nosotros una mirada de propiciacion.

Ayer hemos concluido el novenario de desagravios á Maria Santísima de Guadalupe: hemos reunido solemnemente nuestros votos en ese templo metropolitano para atraernos el ampáro de una medianera tan poderosa, y que mira á los americanos con predileccion decidida como lo hemos palpado en esta época. Nuestras necesidades son extraordinarias, angustiosas y terribles; el remedio pues, debe ser tambien extraordinario, y aguardarlo solo de aquel Señor que tiene el plenísimo poder de inclinar los corazones.¹⁶⁶ Continúemos pues, nuestras plegarias abjurando las venganzas, provocaciones y odios personales que tanto irritan la justicia eterna. La guerra es el azote mas cruel con que el Omnipotente aflige muchas veces los pueblos para que vuelvan sobre sí, no suele ser siempre por los pecados que á nosotros nos parecen mas enormes: un solo pensamiento de vanidad bastó para que David le propusiese el Señor por el profeta Gad, una hambre de tres años, una guerra de tres meses, ó una peste de tres dias. En tal extremo eligió el santo profeta la peste de tres dias, prefiriendo el castigo de la mano de Dios al que le podia venir por la de sus enemigos, y vió morir en tan corto espacio de tiempo setenta mil hombres de Israel. Ninive, ciudad muy famosa de la antigüedad por su primacia, hermosura, opulencia y extension, con tres dias de camino en su circunferencia, fue amenazada por el profeta Jonás á causa de su depravacion, de que pasados quarenta dias seria destruida. El año de 589 devastó una terrible peste á la ciudad de Roma, siendo victima de sus estragos el mismo papa Pelagio. Nuestra gran México con sus pueblos adyacentes sufrió igual conflicto el año de 737, en que perecieron cerca de un millon de naturales, atribuyéndose á castigo del cielo. ¿Y que otro remedio mas oportuno pudieron hallar aquellos fieles, que el recurrir á la oracion y á la penitencia? Da-

¹⁶⁶ Quid habet cordium inclinandorum omnipotentissimam potestatem (*S. Aug. de gratia & libero arbitrio.*)

vid abismado en aquella terrible peste, aplacó la ira divina con un solo clamor. Nínive con la penitencia y el ayuno suspendió el terrible efecto de la prediccion del profeta. Roma vió cesar el contagio horrible los tres dias de la rogativa que mandó hacer el papa san Gregorio Magno, sucesor de Pelagio; y México por último se libró de la peste mencionada luego que imploró el auxilio del Todopoderoso por una fervorosa rogativa, en que se juró patrona de la capital á Maria Santísima de Guadalupe.

Otros infinitos exemplares de esta clase podria recordaros para alentar vuestra confianza; pero yo hablo con católicos ilustrados y deseosos de aquella paz comun é inalterable que nos han arrebatado nuestros propios hermanos. Esforcémonos pues, nuestros votos, nuestras penitencias y oraciones, para que el Señor derrame sobre nuestras almas los poderosos influxos de su gracia y de su irresistible poder: para que disipe y confunda las negras tinieblas de la ignorancia y la preocupación con que se alucinan tantos miserables, resistiendo á la fuerza de la razón natural, trastornando la opinion pública y fomentando el espíritu de partido que es la causa de tantas desgracias.

CARTA DE DOÑA M. T. Á SU AMIGA¹⁶⁷

Mi querida y juiciosa amiga: los acontecimientos de Tenango y sus resultas suspendieron el vuelo a nuestro viejo Mercurio; pero ya quiso Dios que depusiera el miedo, y resolviese ir á esa capital, prometiéndome que tu serás la primera á quien vea y diga en mi nombre y el de mamá las expresiones mas tiernas de cariño. Sin embargo ¿yo dexar de escribirte, quando es el único y mas dulce desahogo de mis melancolías? no amiga de mi corazón, y menos ahora que tengo la cabeza llena de ideas y reflexiones amargas por un papel de mis pecados titulado *el verdadero ilustrador americano*, que acaso habrás tenido la desgracia de leer, y que el chaqueton de D. Gervasio puso en mis manos con ademanes, y visages extravagantes, diciendo allá entre dientes y al tomar polvo: lea ud. señorita, y esta antorcha de blanca cera disipará de su entendimiento el espeso humo con que lo han ofuscado esas teas de ocote que solo guian al precipicio.

Ya conoces mi aplicación á leer, y lo mucho que lloro en semejantes folletos la desgracia de mi patria que abriga en su seno tantos hijastros prostituidos á la adulación y servidumbre; pero ¿qual habrá sido mi sorpresa al saber por el mismo Don Gervasio el autor de semejante papelucho? lo conozco como á mis manos, y aunque sé que hace gala de no tener carácter, y es el pater patrum de los egoístas fementidos que van tras la tea mas inflamada, sea de aceite, cera, ocote, mezquite ó encino; sin embargo los ojos débiles se deslumbran con el brillo de su luz hipócrita que encubre tinieblas espesísimas, y el camino ancho, cómodo y breve por donde guía es el mismo de la perdición. ¿No deberá calificarse este verdadero ilustrador de un novísimo Judas Iscariote, que afectando caridad ardiente, al ver derramar el balsamo precioso, abriga en el pecho la más sórdida pasión? Y semejantes avechuchos ¿qué merecen? *americanos*: el desprecio y exêcración de todo hombre de bien.

Deben semejantes aduladores, amiga mía, considerarse como miembros podridos de la sociedad, que tan léxos de esparcir rayos de luz como jactan, infestan y obscurecen la atmosfera con fetor intolerable; son doctores de Satanás, que se revisten con la magestad de maestros, y asombro del mundo; ellos descreditan las prensas mexicanas con farragos abultados, cuya monotonía y hojarasca provocan á fastidio al paso que olvidan de intento satisfacer juiciosamente las razones incontestables de los que llaman revoltosos, bandidos y ladrones; quieren por fuerza como nuestro *humilde discípulo del evangelio*, persuadir al universo, que todo hombre sensato y de virtud discurre con adhesión á los mandarines

¹⁶⁷ *Ilustrador Americano*, 12 y 26 de septiembre de 1812, en Genaro García, *Documentos históricos mexicanos*, edición facsimilar, México, INEHRM, 1985, Tomo III, pp. 72, 74-76.

Europeos, y pasan por alto que infinitos criollos sabios y santos á quienes no son capaces de descalzar sostienen los derechos de la nacion con sus consejos, exhortaciones y exemplo, de manera que como los héroes del cristianismo, no dudan reconvenir con energia al tirano, fulminándole anatemas aún al pie de su mismo trono infernal.

Me lleno de ira al comparar con desinterés el plan sencillo, justo y racional de la suprema junta americana, con el torrente de calumnias é insultos del Sr. ilustrador verdadero y otros de su mismo jaez. ¡Que contraste tan ignominioso para estos! Un congreso de patricios que haga feliz é independiente este hermoso reyno; un orden de cosas que suceda al despotismo del gobierno español universalmente detestado, y una constitucion cuya base sean la religion y la equidad; he aqui las miras, he aqui el delito enorme de los que llaman foragidos; y á esta pretencion justa y santísima ¿con que colores se pinta? Rebelion, insurreccion monstruosa, revolucion detestable, congregaciones indigestas de enxambres, gavillas y chusmas, y ¡Jesus! Quanto malo y abominable hay en este mundo; siendo lo mas gracioso, ó por mejor decir impio, que hasta la religion y quanto hay mas venerable entre nosotros ha de envilecerse con escandalo y servir á la torpeza de sus iniquas solicitudes.

Pero, amiga mia ¿has oido jamás razones mas fuertes, ni consecuencias mejor hiladas que las del nuevo Jacob quando dirige el discurso á su Benjamin, que dizque son los indios por que los ama y compadece mucho? Os han engañado, dice, dos años ha que os ofrecieron tierras montes, aguas, riquezas y felicidad, ¿os han cumplido las palabras y promesas? Como si Napoleon, de quien me parece devoto ese reverendo ilustrador mexicano, dixera a los de la peninsula que sea el Benjamin acogido y alhagado por Josef, españoles, os han engañado las juntas de mogiganga que se han sucedido en vuestro reyno quatro años ha que os anunciaron integridad, energia, paz y destruccion de franceses, ofreciéndooos tierras, montes, riquezas y felicidad, en debida recompensa de vuestro honrado patriotismo ¿os han cumplido las promesas? ¿sois ya felices? Este racionio á ninguno conviene tanto como á los criollos alevosos, que por sostener á quatro déspotas gachupines han sufrido y sufrirán, si Dios no lo remedia, todos los horrores de una guerra obstinada. Yo les diría, americanos tontos, dos años ha que el deshonesto Venégas con la parva de murciélagos ilustradores que lo rodean, os ofrecieron la paz y exterminio de sus gavillas revoltosas, proteccion benéfica del gobierno, empleos distinguidos, tranquilidad y abundancia, ¿os han cumplido las promesas? ¿estais ya quietos en el seno de vuestras familias? Ved las gazetas y demás papeles públicos que créis como baxados del cielo: todos están llenos de victorias asombrosas y detalles pintorescos; anuncian muy cercano el exterminio de la rebelión, en los encuentros y batallas apenas pierden soldados; sus armas invencibles llevan por todas partes la quietud y pacificacion ¿pero que os digan que provincia tienen ya pacificada? ¿Qué se ha hecho el florido armamento y exercito respetable con que creian sojuzgar al mundo? ¿de que han servido triunfos aquí, incendios allá, desastres y sacrilegios acullá? Pero es machacar en hierro frio y predicar en desierto dirigir la voz á semejantes mentecatos.

¡Qué gusto niña, que ya nuestra prensa está vindicando las futilidades insolentes de ese ruin ilustrador Pilatos; bien que es echar guindas á la tarasca dirigir el discurso á un sujeto que carece de vergüenza, y solo debe maldecirse la memoria de su alma rastrera y venal. Y ¿quién dexara de maldecirla? todos los conocen mucho; los insurgentes no lo temen, y sus

favoritos adulados, despues del tamaño *Ecce homo* con que los presenta en sus papeles indecentisimos, viven justamente recelosos, con la barba sobre el hombro, no sea que variada la escena, sea el primero que acceda á las solicitudes del pueblo, condenandolos á la proscripción que merecen sus crímenes y tirania.

El correo se va breve, es fuerza concluir querida amiga, Dios ilumine y rectifique el corazon de ese hombre infeliz, y a ti te guarde, como deseo, libre del maldito espionage.

SOBRE LA LUCHA DE INDEPENDENCIA¹⁶⁸

V er á la patria luchando por su independencia y declamar contra los derechos en que se funda es lo último de la maldad, pero reconocer su justicia y confesarla, y permanecer en una vergonzosa apatía es el extremo de egoísmo.

Los primeros tienen ya declarado su sistema y empeñados en sostener el partido de la tiranía miran el triunfo de nuestras armas como el punto fatal en que deben acabar sus criminales existencias. Estos demandan nuestro ódio y exêcracion, pero al fin expuestos á los peligros de la guerra manifiestan, que aunque para lo malo, tienen carácter y firmeza, y en mi concepto merecen mas consideración que esa turbamulta de egoístas, que preciados de altos conocimientos políticos esperan el momento del triunfo para palmear al vencedor.

Los segundos entregados á sus vicios y prestaciones afectan adhesión á nuestra causa ó por que no se han puesto la librea de los que llaman patriotas, ó por que aunque la usan y se las visten á sus pequeños hijos murmuran y critican del gobierno que se los manda ¿y no es esta la conducta de los títulos y pudientes de la capital? ¿y en que podrán estos fundar mañana la consideración que pretendan reclamar de la patria?

El ingrato y pérfido marqués de Xaral se decide por la causa de los gachupines, y en el momento levanta gente, colecta armas, pone á su hacienda en estado de defensa, se presenta a Calleja y hasta mira ó finge mirar en el cielo coronas y laureles para condecorar mas los triunfos de los europeos: y bien, esa media docena de títulos que representan el papel de Americanos y que desairados por Venégas hacen una vida obscura y miserable ¿quales son las pruebas con que manifiestan su patriotismo? ¿cren acaso que mañana la nacion los mirará con consideración por sola la despreciable circunstancia de un temor servil, producido únicamente de su irresolucion y debilidad?

La nacion llora y llorará siempre la vil conducta de algunos de sus hijos á quienes ha halagado en el momento mismo de su delito: ¿pero qual ha sido la recompensa que ha recibido? yo lo diré. En el glorioso ataque de Zitaquaro donde acabó Torres con su infame canalla, se aprendieron entre otros varios á los pérfidos Josef Maria y Pablo Obregon, quienes deberían haber sido inmediatamente pasados por las armas; mas sus suplicas, sus protestas sus juramentos y sobre todo la memoria de su padre movió los corazones de nuestros jefes, y lexos de haberseles decapitado recibieron el trato mas humano y de la ultima consideración; ellos conocieron á pesar de su estupidez, todo el merito de aquella conducta y después de socorridos con abundancia y recibido la hospitalidad que no merecían se les exigió por única recompensa con oportunidad los sentimientos de la nacion.

¹⁶⁸ *Ilustrador Americano*, 3 de octubre de 1812, en Genaro García, *Documentos históricos mexicanos*, edición facsimilar, México, INEHRM, 1985, Tomo III, pp. 77-80.

¿Podría imaginarse que la correspondencia de estos hombres fuese la que hemos visto? ellos son perfectamente obsequiados en Zitácuaro por un americano benemérito, y la recompensa es dirigirse despues, quando la invasion de Calleja en aquel lugar á la misma casa que los habia abrigado y saquear con crueldad dos ricos cofres que puntualmente pertenecian á un honrado vecino de Mexico;¹⁶⁹ ellos ofrecen voluntariamente 20.000 pesos al supremo congreso, y despues que perjuros y falaces faltan á su palabra [no llamaré de honor por que jamás lo han tenido] publican que compraron su libertad por ese dinero; y lo ultimo que sella su negra ingratitud, entran á México y al enxambre de gachupines que ocurrían á su casa les refieren llenos de complacencia no lo que les habia pasado sino las mas infames calumnias contra nuestro gobierno, llevando en triunfo por todas partes el deshonor y descredito de la nacion: estos parece que han sido consequentes á Venégas; vamos ahora, si entre sus hermanos ó entre todos los de su familia hay alguno que afecte sentimientos honrados ¿Qué prueba hemos recibido de él? Egoistas cobardes entumecidos con la crasitud de su masa solo respiran afeminación, luxo y voluptuosidad.

Clase media del estado, clase benemérita é ilustre: tú en la regeneración comun de la patria aparecerás con la dignidad á que te has hecho acreedora por tus sacrificios en ayudarnos desde el centro mismo de la opresion, y tus acciones te elevaran á aquella nobleza verdadera que propiamente ilustra al ciudadano.

Y vosotros á quienes el luxo, el vicio y la prostitución os han amarrado al carro del despota, y que impelidos de vuestro vil temor os arrastrais al sόlio del tirano para besar allí la mano misma que fragua vuestras cadenas: reflexionad que la patria vencedora no reconocerá otra recomendación que el valor y la virtud repudiando como espurios á los infames que han permanecido indolentes quando por sus caudales, relaciones y circunstancias podrían haber auxiliado á los ilustres defensores de la religion, y de la independencia.

Uno de los muchos dicitrios con que nuestros enemigos han procurado sin cesar infamar el partido que sostenemos es la facilidad que atribuyen al gobierno de prodigar distinciones y grados á hombres indignos de desempeñarlos.

¿Y que habran dicho al ver á un Garmendia, á un Palacios, á un Ballesteros, á un Enciso, á un Carmona, y quizá á otros vivos de este jaez émulos dignisimos del monuelo Cañedo, presentarse al infame indulto sin otro motivo que el no haber aquí representado el papel que se esperaban fundados en su infinita dosis de amor propio?

Poco se necesitó para conocer quales eran sus verdaderas intenciones y lo que la patria podría esperar de ellos. Los trabajos y las fatigas les eran insoportables como si fuese el asunto de que tratamos una expedicion á Ixtacalco; las graduaciones que hoy obtienen los dignos militares eran en su concepto prodigadas a hombres mezquinos y de baxa extraccion, sin reflexionar que sean estos lo que fueren, á ellos se debe que no hubiera extinguidose del todo la llama de nuestra independencia en los turbulentos días de nuestras adversidades, y nuestros dignisimos jefes por que no comunicaban con ellos sus planes y convinaciones pasaban en su sentir por hombres incapaces de manejar con maestria el timon del estado.

Garmendia, hombre que reúne á su baxo nacimiento una soberbia ilimitada, á su ignorancia una satisfacción infinita y á su cobardia una loquacidad fastidiosa, sufrió las mas severas reprensiones de los jefes y su orgullo enemigo de enmienda lo despechó hasta pro-

¹⁶⁹ Don Justo Noriega, administrador de las rentas de Zitácuaro.

yectar la infamia que há cometido, logrando seducir á los yá dispuestos compañeros de su vileza, haciendoles creer el alto influxo que disfrutaba en los barrios de Mexico, y lo sencillo que le seria hacerse interesante en la insurreccion por medio de un movimiento popular.

La nacion ha visto con indiferencia y aún satisfaccion que hombres de esta especie deserten de sus banderas y vuelvan al punto donde todos habían dexado el torpe objeto de sus pasiones; pero vé con el mayor dolor que procure halagar a un gobierno sediento de sangre con las delaciones contra hombres honrados que quizá no tienen otro defecto que haber en algún tiempo tratádolos con confianza y servidoles amistosamente.

¡Que contraste entre estos viles y los dignos Bravos, Piedras, y Perez! Ah! Aquel infante cadhalzo lugar de ignominia para el culpado es para el inocente un altar glorioso donde con el último aliento consagra su vida en las aras de la patria. Viviréis grabados en nuestros corazones, y la patria bendecirá vuestros nombres mientras maldecirá los de esos abortos, que despues de sellar sus inmundas exístencias con ignominia y bastardía ó morirían á impulsos de la tirania que los tema ó de la justicia que los castigue.

A LAS DAMAS DE MÉXICO¹⁷⁰

No admiréis de las damas grandes proezas pues que tienen por armas las bellezas.

En todas las naciones, en todas las épocas se encuentran valerosos guerreros, héroes grandes, generales invencibles que llevando el terror y el espanto en quantos lugares se presentan han subyugado á los pueblos, impuesto leyes y acrecentado á su imperio á quantos se han atrevido á disputarles sus victorias; pero apenas acierta la historia á señalarmos alguno de estos mismos hombres que haya podido resistir á las encantadoras armas de la belleza. Nos los pinta despreciando valientes el horroroso estruendo y los mortales tiros de las balas; pero humillándose dóciles á las encantadoras voces de una hermosura que apenas se insinúa quando inmediatamente vé rendido y postrado á sus pies al que no habian podido sujetar legiones enteras de trevidos militares, y enseña á obedecer al que hasta entonces solo habia sabido mandar.

Aún los mismos vencedores han necesitado los dulces preceptos de una mujer para completar sus triunfos. El grande Aquiles queriendo vengar el resentimiento que le ocasionó el zelo del rey por su adorada Ipodamia, hizo demisión del mando de sus éxitos. Al momento se aprovechó el enemigo de esta incalculable ventaja, y disipando el miedo que la infundia el héroe cargó con tanta fuerza contra ellos que les hizo varias derrotas y los reduxo á los últimos apuros. Los mas severos preceptos del rey, las magnificas promesas que se le prodigaron, y quantos esfuerzos se hicieron para obligar á Aquiles á pelear quedaron sin efecto; mas apenas se le presentan unas letras trazadas por la mano que adoraba, en que le disipa sus temores, protexa su fidelidad, y lo convida á estrecharlo en sus brazos quando vuelva vencedor, que recibiendo con esto mas valor que nunca, toma las armas, derrota completamente al enemigo, y consigue Grecia una entera victoria debida no al esforzado brazo de Aquiles, sino á la delicada mano de Ipodamia.

Señoritas mexicanas, ninguna nación del orbe os excede en hermosura, y antes bien teneis la ventaja de exceder á otras muchas en aquel arte, gracia y donaire propias solo de nuestro suelo. Sois por lo mismo capaces de lograr iguales ó mayores triunfos por vuestros encantos, y ningún tiempo mas oportuno que el presente en que vuestra patria se ve empeñada en sostener una lucha tan gloriosa, en que se disputa nada menos que su libertad. A los benéficos influxos de su clima debéis la hermosura de esos rostros que embelesan á quantos los ven: vuestra delicada téz, la dulce modulacion de vuestra voz y lo que es mas, la innata docilidad de vuestros corazones son frutos del suelo ameri-

¹⁷⁰ *Semanario Patriótico Americano*, 22 y 29 de noviembre de 1812, en Genaro García, *Documentos históricos mexicanos*, edición facsimilar, México, INEHRM, 1985, Tomo III, pp. 165-175.

cano. Nada teneis que no sea un precioso regalo de la liberal mano de vuestra madre la America, y llegó ya el tiempo en que imperiosamente os pide la ayudéis á sostener sus inviolables derechos.

Hasta ahora ha dexado tranquilamente gozar a vuestro arbitrio todas las prendas con que os ha enriquecido, contentándose solo quando os presentais en los hermosos paseos de su capital con hacer ostenta de vuestras bellezas, frutos de su suelo mas preciosos que el oro de sus minas pero ya exíge que todo el imperio que disfrutáis en los corazones americanos lo pongáis en movimiento hasta lograr su completa libertad: que los inflameis y fortalecais para que por último acaben de decidirse á tomar las armas contra el déspota europeo; que no se contenten con abrigar en lo escondido de sus corazones el sagrado fuego de la insurrección, sofocándolo con vergonzoso disimulo, y quedandose sin efecto; sino que dexandolo brotar con toda su energia destruyan y aniquilen á esa chusma de gachupines que infesta la capital donde cobardemente se han ido á esconder de nuestras valientes tropas.

Estas son las gloriosas ocupaciones, y los grandes objetos á que en la actualidad os destina nuestra madre la patria. Y que ¿os haréis sordas á sus enérgicas voces? ¿Despreciareis sus justísimos preceptos? ¿A quien podría entonces ocurrir, ó de qué adbitrio se ha de valer para alentar á los mexicanos? es cierto que ellos se han adherido al partido de la gloriosa insurreccion; pero con tanto decaimiento, y viven en un sueño tan estraño, que no han podido despertar ni con el heroico extruendo de tantos valientes guerreros que dispersos por todos los bastos campos de este suelo, apenas hay dia que no logren una victoria capaz de inflamar los corazones mas helados; ni los prodigiosos, é inmortales triunfos de los principales héroes, jefes dignísimos de nuestros valientes exércitos, cuyos gloriosos nombres serán eternos en la historia de la nacion; ni por último las sábias y eloquentes voces de nuestro augusto congreso en sus enérgicos impresos, publicando unas ocasiones sus repetidas victorias, sin las falsedades y embustes de las gazetas mexicanas, sino con la mayor ingenuidad y moderacion, y poniendonos otras veces á la vista los incontrastables meritos de la justicia de la causa, y nuestros mas sagrados derechos, vulnerados con todo descaro, y atrevimiento por el dilatado tiempo de tres siglos.

Aún con todo esto no ha despertado todavía la energia mexicana, y parece que esta empresa está reservada á vuestros hermosos labios. La eloquencia no ha podido encontrar en todos sus primores la dulce é irresistible persuasiva con que adornais vuestras expresiones. Esa delicada voz que no llega a los oidos sino para posesionarse del corazon, ese gesto, ese accionar tan sencillo pero tan gracioso como eficaz, ese es el que pide la América para auxiliars de su causa, y esos vuestros favores solicitados á competencia y con tanto empeño de quantos os conocen, manda tambien la misma que solo puedan comprarse con la muerte de los españoles: que ya no se os presenten otros dones, ni obsequios dignos de vuestra atención sino solo la acciones de la guerra, y que venza en amores quien haya sabido vencer en el campo del honor, quedando para siempre privados y excluidos de los cobardes que no supieren comprarlos á este precio.

Valeos de quantos árbitros os sugiera vuestra fecunda imaginación. Revestid algunas veces vuestras hermosas caras de seriedad y enojo; y hechad una mirada desdeñosa

á esos insurgentes tímidos y vergonzantes, dándoles a entender que no mudará vuestro aspecto hasta que no cese su inacción y despierten de su profundo letargo. Tomad otras ocasiones ese tono jocosos, que tan discretamente manejaís, y con vuestras risas burlescas y sátiras que no los ofendan sino solo los inflamen decidles que con solo leer encerrados en un cuarto los impresos que llegan de la soberana junta, y esconderlos despues en el centro de la tierra sin permitir ni aun que circulen, no podrá jamás lograrse la libertad de la patria. Preguntadles ¿si las duras prisiones que los oprimen podrán romperse con solo estarse perpetuamente quejando y repitiendo las tiranías y crueldades del que se llama gobierno? Y explicadles que un insurgente, un verdadero patricio no se compone de papeles y quejos, sino de gloriosas acciones que se consiguen ensangrentando las armas en los combates.

Alentadlos á que abandonando el centro de la esclavitud y despotismo que se ha cimentado en esa infeliz capital corran presurosos á unirse á las banderas de la nacion. Texed preciosas guirnaldas de matizadas rosas, emulas del color hermoso de vuestras mejillas, y despues de manifestárselas guardadlas en vuestros cofres y decidles que no las pondréis en sus frentes sino quando incorporados en los exércitos americanos entren triunfantes en la imperial Mexico, tremolando las suspiradas banderas de nuestra libertad. Hacedles saber que ya se acerca este dichoso dia: que ya se vá percibiendo con inexplicable gozo brillar el crepusculo de su luz: que se apresuren por lo mismo para ir á lograr alguna parte en tan inmortales triunfos, y á merecer un lugar en nuestra grande historia donde quedarán grabados hasta la mas remota posteridad las acciones y nombres de quantos ilustres campeones se han distinguido en las batallas.

Vosotras doncellas ilustres cuya gracia, recato y hermosura os ha grangeado innumerables pretendientes que aspiran al sagrado vínculo del matrimonio desechad ante todas cosas á todo gachupin, no os sacrificuéis ya por mas tiempo á su ambicion y groseria: repeled enteramente sus tercas solicitudes para no ser víctimas de una temprana é ignominiosa viudedad; y por lo tocante á los hijos de la patria decidles que sereis suyas; pero que mientras la América combate está cerrado el tiempo de las nupcias, y solo queda abierto el campo de batalla donde se ha de obtener la preferencia de vuestra mano, pues estais resueltas á no darla ni en entregar vuestro corazon sino al que haya sabido antes libertaros de la esclavitud en que todos gemimos.

Las que por una venturosa suerte estais ya enlazadas con los nativos de este suelo, valeos de todo el influxo que teneis en vuestros esposos para obligarlos á obrar en beneficio de la nacion. Si disfrutan empleos en el intruso gobierno y pueden por lo mismo trascender sus maquinaciones secretas, tratad de penetrárselas, y apresuraos inmediatamente a dar exacta cuenta á los sabios gefes de la patria: persuadidos también á que ocupen sus luces y conocimientos en escribir las perfidias, crueldades y tiranías del déspota Venégas y de su perversa junta de seguridad, y remitídnoslas para publicar al orbe entero por medio de nuestra imprenta su diabólico manejo y que se confirme y resplandezca mas y mas la indubitable justicia de nuestra causa: particularizadnos los casos, designad los sugetos para que convencidos con hechos positivos no les quede ni aun el descarado efugio de negarlos á que comúnmente se acogen, ni pueda haber ya

hombre alguno tan obstinado que permanezca por mas tiempo en sus errores ni tan crédulo que se vuelva a dexar engañar de sus hipócritas y falsas protextas.

Si viniendo por las calles con vuestros hijos encontraros, como sucede á cada paso, á esos infelices sentenciados á trabajar esas ridículas zanjas, invento prodigioso de la cabeza de Venégas, hacedles que vean y adviertan á esos desgraciados esqueletos consumidos del hambre y cargados de prisiones sin mas delito que el encono de sus iniquos jueces, y repetidles muchas veces para que se grabe en sus tiernos corazones, que estos son los frutos del suave gobierno de los gachupines, y los efectos de esa gran constitucion que con tanto aparato como descaro han perjurado; y hacedles también saber que en las cárceles existen multitud de individuos pudriéndose en los calabozos sin lograr jamás se les reciba un ocurso reclamando el cumplimiento de aquellas leyes, que solo se formaron para estamparlas en un papel, y dexarlas sin el menor efecto, siguiendo en todo la antiquísima costumbre de la España.

No es posible señoras, no es posible que un corazon tierno y sensible como el vuestro pueda negarse á tantos lastimosos objetos que á porfia reclaman vuestra compasión y auxilios. Los campos de America están sembrados de cadaveres y han sido repetidas veces teñidos con la sangre preciosa de americanos. La capital agobiada con innumerables hombres de todas clases, sin excluir ni aún á los sacerdotes que gimen años enteros en las prisiones solo por contentar los brutales caprichos é injustos resentimientos de unos ingratos que despues de haber disfrutado por tanto tiempo todos los preciosos frutos que nos prodiga la naturaleza, no nos han dado otra recompensa que sepultarnos en el abatimiento, ignominia y miseria. Todo ello se habría ya acabado si desde el principio hubieran intervenido y cooperado vuestros influxos; pero aun es tiempo de impedir muchos males y de convecer á las demás naciones que las damas mexicanas tienen tambien espíritu, valor y gallardia: que la naturaleza no las olvidó en el repartimiento de estas prendas, y que saben tomar parte en las empresas grandes, y obrar con toda energia quando se trata de la libertad de su nacion.

La historia de la conquista de estos reynos echa un borron al sexo nacional: es indudable que en ella tuvieron gran parte las damas mexicanas: una sirvió intérprete y prodigó inmenso cuidados al decantado héroe español, y las demás se dexaron llevar de pasiones amorosas, ó acaso de estudiados disimulos, hijos del miedo que les supo imponer la barbarie; pero es cierto que comenzaron á entregarles su fidelidad , personas y caudales, y haciendo causa propia, consiguieron por sus importantes influxos y servicios que se afirmara la dominación europea.

Ellas forjaron en gran parte las cadenas de nuestra esclavitud, y las demás señoras que las han ido sucediendo por el espacio de tres siglos han continuado manteniéndolas y reclamándolas por los mismos medios. Apenas ha habido americano alguno, aunque se suponga lleno de quantas prendas pueda desearse, que haya conseguido una niña de distinción y caudal: es bien sabido que estas son víctimas reservadas al sacrificio de un gachupin, y que ellos solos á título de una codicia disfrazada con el nombre de matrimonio han de disfrazarlas á su antojo, aposeionarse de sus quantiosas herencias, despojar á los demás herederos de la familia, manteniéndolos en perpetuo pupilaje con pretexto

de administración, é invirtiendo á su arbitro aquellos dineros en satisfacer infames apetitos, y asegurar cada dia mas los grillos de los infelices nativos de este suelo.

Teneis pues, damas de America, una obligación de justicia de resistirnos, ó por lo menos ayudarnos á recobrar lo que por tanto tiempo nos habéis privado: la teneis tambien de lavar esta nota con que se os ha presentado hasta este tiempo. Ahora es la ocasión no solo de borrarla enteramente, sino tambien de adquirir la gloriosa distinción de dexar estampados vuestros nombres en la interesante historia de nuestra libertad, de que están pendientes, y deseandola con ansia todas las naciones: sepa el orbe entero que si habíais obrado de este modo por que os habian alusinado con pretextos de religion y otros embustes que han sido siempre los únicos medios que saben usar para el logro de sus pèrfidos intentos; apenas descubristeis la verdad quando inmediatamente os decidisteis por ella con la mayor generosidad, y volviendo las armas contra los opresores supisteis vengar el iniquo tratamiento que de ellos habéis recibido.

No los temais: son unos cobardes charlatanes que solo hablan en vuestros estrados, pero se guardan muy bien de presentarse en el campo al frente de nuestras tropas: ellos quieren sus victorias con vosotras para continuar disfrutando vuestra proteccion, que es la que unicamente los ha sostenido, quitadselas y veréis en el momento rodar á nuestros pies el trono infame de su despotismo.

Sabed que estos mismos españoles que ahora oprimen, fueron en otro tiempo viles esclavos, y su patria se vio inundada de sangre e influxos de una miseria. Los moros la dominaron por mas de siete siglos abriéndoles las puertas los clamores de la hija del conde don Julian por renegar la violencia que sufrió su honestidad ¡quantas niñas de esa capital lloran igual pérdida a la de aquella Europa por haber sido alucinadas ó violentadas con el oro de ese maldito parian! Esos infames que por medio de su estante de trapos solo tratan de atesorar inmensas riquezas para seducir con ellas á todo género de mujeres y poniendolas en la mas terrible prueba que es la miseria, se burlan de la honestidad mas resguardada: ellos viven perpetuamente solteros, aunque no castos, y entregandose a brutales apetitos impiden la población, corrompen las costumbres y defraudan á la religion y á la patria de aquel inmenso número de vivientes que resultaría si esas desgraciadas victimas se vieran enlazadas en honestos matrimonios que jamás le proporcionarán sus crueles seductores.

Abrid los ojos damas de México, es una verdadera injuria, una afrentosa ignominia el modo con que se maneja el español respecto á vuestro bello sexo. Solo sois buenas para esposas quando teneis dinero, y de consiguiente no es vuestra hermosura, vuestras gracias ni vuestro recato lo que el solicita; sino vuestros intereses, y las que no los tienen están destinadas solo para saciar sus criminales apetitos. Aun para mas adelante su maldad, pues apoderándose de todos los caudales, y no dexandoles á los americanos medio alguno de subsistir os impide encontrar en ellos un marido legitimo, un apoyo seguro de vuestro honor que os defienda de sus insultos, os haga conocer los dulces placeres del sagrado matrimonio, os de á sentir el tierno nombre de madre, y haga brotar de vosotras tiernos pimpollos que retraten y hereden vuestras bellezas, sirvan á la patria y propaguen la religion.

Por estos preciosos objetos, por estos sólidos bienes disfrutados en tranquila libertad luchan incansables los ejércitos americanos sufriendo en los campos del honor las penosas intemperies de las estaciones, el cansancio, las incomodidades todas y fatigas, derramando sus sudores y su sangre por arrancarnos á vosotras del poder de los déspotas que se tiranizan. ¿Para que trabaja el hombre ó a quien se dirigen todos sus anhelos y afanes? ¿Quién disfruta el dinero, los obsequios, los rendimientos y quanto adquieren sino vosotras? Las telas mas finas, los frutos mas regalados, las comodidades mas exquisitas son siempre ofrecidas á vuestro obsequio, ó por la mano de un cariñoso padre que ha cifrado todas sus delicias en su hija, ó por un marido complaciente que os la presenta en testimonio de su constante amor, ó por la de un pretendiente que solicita vuestro enlace el gusto de los hombres es que disfruteis de quanto ellos adquieren y para vosotras ha de ser todo el copioso fruto de nuestra gloriosa reconquista.

Así pues, examíndolo por qualesquiera aspecto y siempre advertiréis la suma justicia con que se reclaman vuestros auxilios y ayuda en la heroica empresa que felizmente nos ocupa. Es cierto que ella ha de lograrse al invencible impulso de las armas aún quando no intervenga vuestra mediación; pero ¡qué ignominia, qué vergüenza quedarse sin parte en ocasiones tan oportunas, en unos tiempos tan felices, que por todas partes se ofrecen acciones importantes en que distinguirse! No puede caber en una alma generosa como la vuestra y que sabe imponerse del verdadero estado de las cosas, en una imaginación viva y penetrante vivir sepultadas en la inacción, y oír con semblante sereno las voces y clamores de la América que lucha vivamente y sacrifica quanto tiene por rescatar su libertad.

Imitad á tantas ilustres mugeres, que olvidando la debilidad de su sexo, despreciando el peligro de su propia vida, y siguiendo solo el impulso de su grande alma, han peleado gloriosamente y conseguido inmortales triunfos para su patria. Yo omito las innumerables que me presenta la historia, y conociendo los sentimientos de vuestro corazón inclinado siempre á la virtud, solo os recuerdo aquella hermosa Judit celebrada por la Iglesia en el catálogo de sus santos que supo por su valor salvar al pueblo y dar la muerte al tirano en los momentos mismos que iba a destruirlo. Parecia que ya no habia recurso alguno para evitar su ruina, quando la virtuosa matrona vistiéndose aquellas galas que mucho antes habia abandonado para dedicarse solo á la penitencia, dexa el retiro de su habitación y se presenta al gefe de los opresores valiéndose del santo disimulo de pasarse á su campo, prendedlo en los lazos de su hermosura, y libertar á su nación de aquel monstruo, dándole la muerte, como todo felizmente lo verificó. Nada hay reservado quando se trata de quitar la vida á los tiranos, y aún aquellas almas consagradas solo á Dios pueden lícitamente pedir prestado al mundo los adornos que ya habian renunciado, ataviarse con ellos, y servir á la patria quando así lo exigen las circunstancias. ¡Quantos de estos felices golpes podrian haberse logrado en México que hubieran desvaratado en el momento nuestras cadenas!

Hay sin embargo algunos exemplares dentro de ella misma. Si existen señoras que á pesar de la vigilancia, y de la multitud de jueces del déspota han burlado sus malignas pesquisas, se han valido de mil arbitrios y con ellos han logrado presentar servicios de toda importancia á la nación. Llegará el feliz día de nuestra libertad en que puedan salir á luz sus ilustres nombres, y darse á la prensa sus heroicas acciones: entonces las

vereis con admiración y vereis quanto puede un noble entusiasmo si se ve animado del persuasivo influxo de las damas.

Pero en el entre tanto esforzemonos todos para apresurar este dichoso dia: reanimesmos mas y mas nuestra actividad, y patriotismo, redoblemos nuestros esfuerzos hasta que logremos la incomparable felicidad de ver entrar triunfantes en la capital á los Exmôs, señores Rayon, y Morelos, cuyos dulces nombres no pueden ya pronunciarse sin derramar tiernas lagrimas, hijas de la constante gratitud que todos les profesamos, y será indeleble en los fastos de la América, como tambien de prestar el sagrado juramento de fidelidad á nuestro soberano congreso.

CARTA QUE EL LIC. D. CARLOS MARÍA DE BUSTAMANTE DIRIGIÓ A SU HERMANO EL LIC. D. TOMÁS CON MOTIVO DE HABERLE OFRECIDO EL INDULTO DESDE TLAXCALA¹⁷¹

Zacatlan 28 de enero de 1813

Hermano mio: he visto con santa indignación tu carta: no conozco en ella la firma de un hermano, por cuyas venas circula la misma sangre que por las mias: veo á un hombre miserable fascinado: veo á un amante de su vida, á cuyo idolo sacrifica su precarea y momentanea existencia, olvidándose del terrible juicio de la posteridad inexorable, y de lo que debe á una patria esclavizada. Perezca yo antes que prestar mi cerviz al yugo de la servidumbre, y besar la mano teñida en la sangre de mis conciudadanos que nos aqueja.

Yo he sido un español hombre de bien: yo he amado y amo á mis progenitores: yo he reconocido los derechos de la madre patria sobre este suelo: yo he procurado conservar en unión perpetua á los habitantes de ambos emisferios: yo he predicado la paz, la benevolencia *y* armonía, y batido una medalla para perpetuar la memoria de esta unión: he tronado delante del solio español, contra los que la turbaron, pidiendo justicia contra ellos: he representado que la America estaba próxima á romper las ataduras que la ligaban con la España, y que este grande *y* escandaloso rompimiento, solo podría evitarse castigando exemplarmente a los motores de la discordia, y que esta era una obligación de justicia del gobierno español.

El día 16 de julio de 1810 salió para España de Veracruz mi ultima representación por mano del Señor Don José Mariano de Almanza, y el 16 de septiembre se oyó en el pueblo de Dolores el primer grito de la independencia; grito que ha resonado hasta los extremos de Yucatan, y que semejante á un terrible golpe de electricidad, ha sacudido generosamente nuestros corazones, comenzó la revolución prevista de ante mano por mi, y comencé á ver inundarse los campos en la sangre de mis conciudadanos, enchirse las cárceles de reos, de los que muchos no merecían este nombre, levantarse patíbulos, y vibrar por todas partes la cuchilla del terror que segaba cabezas como la hoz troza la mies seca de los campos: vi profanar el santuario, menospreciar á sus ministros, violar sus inmunidades, y morir á los hijos del excelso como á los facinerosos: todo lo veía, y todo lo lloraba en el estrecho de mi aposento: nadie me vio obrar contra nuestros opresores, y esperaba del eterno que apiadándose de nuestros males y del cautiverio de nuestro joven Rey, lo restituye o al trono para que nos

¹⁷¹ *Correo Americano del Sur*, 1 y 8 de julio de 1813, en Genaro García, *Documentos históricos mexicanos*, edición facsimilar, México, INEHRM, 1985, Tomo IV, pp. 152-157.

hiciese justicia; ni desvanecía mi esperanza el cotejo de nuestras debiles fuerzas en España con las prepotentes de Bonaparte; porque sé que el Señor arbitro moderador de los Imperios, que los dá y los quita, según los designios inexcrutables de su providencia, podría mover el corazon de Bonaparte, y ser el instrumento de nuestra dicha, ya que lo habia sido de nuestra correccion. En este conflicto aparece un rayo de luz, un rayo de esperanza, aparece la constitución española, y yo la veo como un remedio, como un balsamo que podría enjugar nuestras heridas; la veo jurar al pie de los altares: comienzan los hombres á alegrarse, á esparcir sus ideas liberales, y comienza á decaer el partido de la revolución ... Más ¡ó dolor! al cabo de dos meses se suprime la santa libertad de la imprenta, se arresta al Pensador, y se proyecta mi ruina; el pueblo me elige por uno dé sus electores, y habiéndome expresado que su voluntad era, que los regidores, compromisarios, y demas ministros que debíamos elegir, fuesen americanos, (no por odio á los europeos, sino por una natural predilección á los nuestros, que nadie condenara,) entiendo que el Virey trata de obligarnos por la fuerza á que eligiesemos lo menos la mitad de europeos: Ahora bien: ¿Deberia yo faltar á la voluntad de mis comitentes? ¿Debería yo ver con animo sereno que el Virey no quisiese admitir la visita de electores dexandonos burlados en la Diputación a donde nos congregamos? ¿Que no se dignase recibir nuestro obsequio el dia de su santo, desayrando a la diputacion de ocho miembros, saliendo del solio y, recibendonos casi á la mitad de la sala, teniendonos en pie como si fuésemos cocheros? ¿Qué se armasen las tropas y se intentase hacerle fuego á mi buen pueblo porque celebró nuestra elección, regosijandose con la hechura de sus manos, asi como Dios se complació con la fabrica de su mundo? ¿podria yo ver con indiferencia, salir atropellandose de México al benemérito, é incomparable ministro D. Jacobo de Villaurrutia mi colega, solo porque el pueblo le quitó las mulas del coche y conduxo en triunfo á su casa, satisfecho de su sabiduría, de su incorruptibilidad, y de mil otras prendas que lo harán pasar á los ojos de nuestros descendientes por el Aristides de sus días?

Pero desentendamonos si es posible de estas consideraciones, y vamos á las principales.

Si soy buen Español ¿no me armaré por obligación contra el que viola las leyes, é intenta trastornar el trono de mi Monarca? es claro que sí: asi lo manda la ley de partida que tu como letrado de mérito habrás registrado: ella dice, que debe armarse todo vasallo, quando entienda que alguno que tiene voz de rey se levanta contra él . . . sin esperar su mandado, y de esta obligación no dispensa ni al monge, ni á ninguna clase de personas, y bien ¿No es armarse contra el Rey violar las leyes que se acaban de jurar, y unas leyes de las cuales precisamente pende la pacificación de la América? ¿No debemos armarnos contra el que tazca este freno poderoso, y atiza el fuego de nuestra desolación y discordia? Ay hermano mío! créeme, que con haber hecho observar la constitución jurada, si no se extingue, a lo menos se calma en la mayor parte la revolución; pero el virey ya no obra por la España que desconoce, ni por nosotros, á quienes destruye, obra por los comerciantes de Cadiz á quienes sirve, y de quienes es un instrumento: obra en fin por José Bonaparte, como podrás conocer por ese documento que te remito; (el Ilustrador Americano núm. 80) no digas que estas son patrañas, pues no es patraña lo demas que vá expuesto y es notorio.

Estas razones que te expongo en globo, por reducirme á una carta, justifica mi conducta delante de Dios y de los hombres: si algún día por mi desgracia callese en las garras de un Calleja, de un Cruz, de un Trujillo ó de otro infeliz instrumento de la tierra, moriré en un patíbulo; pero bajaré al sepulcro cubierto de honor á los ojos del Eterno y de los hombres

honrrados. Yo he entrado en esta revolución convencido de su justicia: quiero que la historia diga de mi, lo que de Bruto dixo Cicerón: este es el Romano que se conjuró contra la tiranía, y nada tuvo que ver con la persona del tirano, sino en cuanto fué el agente de ella. He entrado, como decia el mismo Cicerón quando partió al campo de Pompeyo, en un abismo, de males con los ojos abiertos.... hambre, sed, desnudez, muerte, males todos, venid aflixid a un desgraciado; pero vos patria mia, objeto dulce de mi corazón, ¿que no mereces? ¿que sacrificio bastará para que yo te satisfaga una pequeña parte de lo que te debo?

Hermano mio, me tienes insurgente, privado del dulce solaz mi de familia, sufriendo privaciones inexplicables, aterido de frio, y puesto continuamente a un brasero de lumbre, quebrantado de salud por un temperamento penosísimo, sin ver al sol muchos días, pero desde aquí desafío á la tirania, y desde este lugar hago justicia, hago respetar el orden, las leyes, las propiedades: socorro aun á los mismos europeos, y á la sazón en que recibo tu carta, acabo de auxiliar de mi bolsillo á un pobre soldado de Zamora: aquí he dado pasaporte á dos virtuosos gachupines, y todos ellos me merecen una compasión inexplicable: yo los miro como S. Gerónimo á los judíos, pobres errantes, sin altar, sin sacerdotes, ni sacrificios: el cielo les abra los ojos y perdone á los que los seduxeron á que derramasen nuestra sangre, y el mismo permita que no tiña yo mi espada en la de ningún hombre.

Si en esta situación me creyeses infeliz, yo te suplico que no me insultes con tus propuestas, ni aumentes mis pesares; serviré a ese Sr. cura que me recomiendas, menos en quanto a que proteja á ese capitán ladron por quien se interesa.

Te ama de corazon tu hermano.—

Carlos Maria de Bustamante.

MEMORIAL QUE UN AMERICANO DIRIGE AL CIELO, POR MANO DE NUESTRA MADRE MARÍA SANTÍSIMA DE GUADALUPE¹⁷²

No hemos cesado de manifestar en los papeles públicos la justicia de nuestra revolución, reconocida y aprobada hasta por el mismo Napoleon Bonaparte y su hermano José; tampoco hemos dexado de manifestar, que el agente principal de nuestras desgracias es Gabriel de Yermo comerciante rico, carnicero y azucarero de México, agavillado con los oidores Aguirre, Carvajal, Batallér, fiscal Robledo y otra porción de asesinos completados para perder á Yturrigaray, á un hombre de quien no habían recibido sino repetidos beneficios. Todo México sabe, que habiendo mandado poner en execucion de orden de la corte el decreto y reglamento da consolidación, la América obedeció, y nadie osó resistirlo de mano armada mas que Yermo, pues conmovió á la negrada de sus haciendas para oponerse á fuerza de armas; supolo Ytúrrigaray, y aunque se formó expediente sobre este hecho sedicioso y escandaloso, lexos de castigar á su autor lo conpadeció y perdonó, limitándose á apercibirlo en lo verbal, quando era de esperar que lo huviese hecho morir en un patíbulo. Aguirre mereció del virey el mas alto aprecio y confianza; Batallér la auditoría de guerra para alimentar y matar la hambre de su numerosa familia; Robledo, la superintendencia del desagüe, con muchas capellanías que le dio para sus hijos; este pérfido á semejanza de Judas, se separó la misma noche de la tertulia de Ytúrrigaray, dándole la mano, y deseándosela muy feliz, al mismo tiempo que sabia estaban dentro de su mismo palacio ochenta artilleros haciendo saquetes para la artillería, y demás municiones con que debería prendérsele. Carvajal no fué menos favorecido en aprecio personal, y en comisiones lucrosas, que sirvieron para aumentar la voluptad y deleytes con que daba placer su cuerpo en su casa de campo de la villa de Tacubaya, haciendo llevar de Veracruz por la posta, los pescados en nieve para regalarse con una asociación de amigos epicuréos. Quando Yturrygaray supo en S. Juan de Ulúa, que Yermo habia sido el exe de su conspiración, respondió indignado á quien se lo dixo.... es falso.... no lo creo.... ¿Y por que Sr. se le preguntó?.. ¿porque? porque puntualmente es el hombre de México á quien mas favores he hecho; el me debe no solo quanto posee, sino la misma vida: asi es que la alma grande, y el corazon magnonimo de Yturrigaray se mantuvo impreterrito en los diversos arrestos que sufrió, oyendo con indiferencia y compasión los insultos rabiosos de sus enemigos, de quienes no se acuerda sino para perdonarlos y conpadercerlos.

¹⁷² *Correo Americano del Sur*, 29 de julio y 2 de agosto de 1813, en Genaro García, *Documentos históricos mexicanos*, edición facsimilar, México, INEHRM, 1985, Tomo IV, pp. 177-182, 193-196.

Estos hechos escandalosos no pudieron menos de referirse al gobierno español con imparcialidad y pureza, tanto á la junta Central, como á la primera Regencia de Cádiz; clamóse por el castigo de sus autores; pero sordo y obstinado el gobierno, estuvo tan lexos de castígarlos, que por el contrario premió al oydor Aguirre haciendolo regente de México; á Carvajal, consejero efectivo: á Robledo fiscal del Consejo, y á Yermo titulo de Castilla dexando á su eleccion el que se denominase como quisiese. El afectó renunciar la gracia, y dixo que de aceptarla se llamaría Marqués de la buena causa, para cohonestar con esta denominación la iniquidad de sus procedimientos.

Nada era mas justo y puesto, no solo en razón moral, sino en política, para que calmasen las agitaciones de la América, como que el gobierno de Mexico hubiese tratado de castigar á Yermo autor principal de tamañas e imponderables maldades; mas ¡ó dolor! hemos visto todo lo contrario; el se ha empeñado en protexerlo, aun quando le consta y sabe por las quejas que le ha dado el intendente que fue de Puebla D. Ciriaco del Llano, que habia mandado á su hacienda de S. Nicolas inmediata á Izucar que no se le diesen auxilio al comandante de armas Armijo... por no convenir á la situacion de la actual época... (vease Correo Americano del sur núm. 18. pag. 129. oficio interceptado) asi es como este perfido se burla del partido mismo de que es el alma, y á quien ha comprometido en una lucha que le vá á acarrear su ruina infalible. Pero aun es mas escandalosa la conducta del gobierno. No teniendo ya obras publicas ni fondos con que costearlas, le ha dado á Yermo todos los presidarios que tenia sumados en los calabozos y presidios de Santiago Tlatelolco y casa de las recogidas, para que vayan á trabajar á sus haciendas de Temisco, Xalmolongas y S. Gabriel, y á engrosar su opulenta fortuna para oprimir con ella mas y mas á los infelices americanos. Quisiéramos tener, en este instante toda la eloquencia de los oradores de Roma y Grecia para manifestar á la América, todo el exceso de iniquidad que embuelve este procedimiento; bastará decir, que es el mayor ultraje, el mas grande desafuero que se ha hecho á nuestra desgraciada nación, y por el que todo viviente racional de ella, debe armarse con un puñal para vengar semejante agravio. ¿Conque nosotros hemos de ir a expiar un delito que no hemos cometido á éstos infames presidios? ¿Conque nosotros hemos de aumentar la hacienda del pérfido autor de nuestras desgracias? ¿Conque después de que nos há hecho el ludibrio y juguete vil de sus pasiones, y temido y empapado nuestros campos con la sangre de nuestros hijos, hemos de ir á cruxir nuestras cadenas en las mismas cárceles que nos prepara este tirano? ¿Conque nosotros con nuestros quejidos. lastimeros, hemos de causar la armonía dulce que recrea los oídos de este hombre el mas inicuo de su especie?... ¿Y esto ha de quedar sin castigo? ¡Dios del trueno, Dios del hombre oprimido! ¿Que muros de bronce se han interpuesto entre el cielo y la tierra, para que no sean oidas nuestras quejas, ni haya una mano que enjague nuestras lagrimas? ¿Y vive aun este malvado? ¿Y duerme aun en su lecho tranquilo? ¡ah!

Pero fixemos la vista sobre la naturaleza de los infelices presidarios de México. Quando el coronel Jose Antonio Andrade (criollo veracruzano) comandante actual de Orizava, comenzó á servir en el exercito de nuestros asesinos, hizo su primera expedición sobre el pueblo do Tepecuacuilco, cuyos infelices habitantes estaban tan distantes de ser enemigos, que por el contrario estaban á la sazón haciendo su feria muy tranquilos: entró pues esta mala bestia con todos sus verdugos, y comenzó á hacer una horrible matanza sobre estos corderitos: al que perdonó su espada parricida lo hizo prisionero, y llevó como tal á trabajar

en el zanjón de México.... Padre decía llorando un miserable de estos próximo á morir, á un sacerdote que lo confesaba en el hospital de naturales.... nada he hecho, yo vendía un tercio de sal en la plaza, el soldado me lo quitó y también burrito y mi mujer y me traxo aquí; si padre, creeme... Estas fueron las últimas palabras y protestas de su inocencia que hizo al morir este miserable indio á nombre suyo y de sus compañeros, que habrán sido oídas, y remunerada su inculpabilidad con todo el peso de la gloria de un Dios justo, de un Dios santo, de un Dios misericordioso, de un Dios... malvados, que os ha de juzgar, que os ha de lanzar á los infiernos, y cuyo espíritu santo ha de soplar por toda una eternidad la llama inextinguible que os ha de atormentar para siempre jamás. No contento Andrade con esta carnicería, hizo asesinar á dos hermanos que lo habían hospedado y regalado en su casa, á pretexto de ser insurgentes para apoderarse de sus bienes, violando de este modo inicuo, las sacrosantas leyes de la hospitalidad. Rafael Casasola, ese marino desalmado, comandante de Ixmiquilpan hizo otro tanto en el pueblo de Alfaxayucan el domingo de Ramos del año de 1812, al tiempo mismo en que la iglesia celebraba la mansedumbre de Jesucristo en su entrada á Jerusalem; no se contentó con esto; sino que pasó con la misma ferocidad á la parroquia del pueblo a robarse toda la plata del culto religioso, sobre lo que hay expediente en la secretaría del cabildo eclesiástico de México, y en la del vireynato á que me refiero.

Mirad, americanos, quienes son los delinquentes hermanos vuestros, que trabajaban como los Israelitas el Egipto día y noche, en las cañas y barbechos para engrosar la fortuna de este nuevo Faraon; pero consolaos, hermanos míos, porque el cielo os ha suscitado un Moyses y un Josué para sacaros de tan afrentosos cautiverio; vosotros vereis desaparecer sus exercitos, si, lo digo confiado en la justicia de Dios, y entonareis un himno diciendo... Bendigamos al Dios de nuestros padres, porque sumió en el mar al caballo y al caballero; porque las armas con que se ceñían para despedazarnos, las puso en nuestras manos para defenderos, y porque los mismos medios que en sus concilios de iniquidad habían trazado para perdernos, han servido para salvarnos.

Daré fin á estas amargas quejas, haciendo reflexionar á mis hermanos los americanos, que el colegio de Santiago Tlatelolco fué el primer plantel del evangelio que se predicó en Mexico; su espacioso cementerio nos recuerda aun, que en el se juntaban centenares de indios para recibir el bautismo, y que de allí salió el venturosisimo Juan Diego para ver con sus propios ojos cubiertos de gloria á la Reyna de los Angeles, y oír de su dulcísima boca aquel tierno razonamiento que es la escritura auténtica de nuestra libertad. Me llamareis madre, y yo lo seré vuestra; me invocareis en vuestras tribulaciones, y yo os oiré; me pedireis la libertad, y yo desataré vuestras cadenas... El cielo todo fué testigo y oyó esta promesa, y el cielo mismo ha de verla efectiva. Las aulas de Tlatelolco en que se oyó por primera vez la voz de la sabiduría, se convirtieron en estos días en horribles calabozos, en cisternas inmundas donde estaba aherrojados como bestias los infelices indios invocando á la muerte por término de sus desdichas, y porque una hambre devoradora los atormentaba cruelmente, despues de haber trabajado todo el día con el agua á la cintura en la zanja quebrada de Mexico. ¡Sombras generosas de Motolinia y Torquemada, y de los primeros genios bienhechores venidos á iluminar á la gentilidad mexicana para revocarla del borde de la muerte! Yo os invoco en este momento; pareceme que os veo girar pesarosas por aquellos lugares que visitasteis en la vida temporal, y regasteis con el sudor de vuestras frentes; pareceme que os veo volar á todas horas del día y de la noche para el cielo, á llevar los suspiros y lagrimas de los

nietos de aquellos indios que fueron vuestros hijos, que engendrasteis en la caridad, y que fueron los objetos mas preciosos de vuestro corazon. Perdonad sombras macilentas á la debilidad de mis expresiones, quando afligido y rebosando amargura os suplico á nombre de la humanidad afligida, y que pena aun en los presidios de Yermo, que llevéis sus suspiros ante el trono del eterno, y que haciendo oír las voces de estos infelices, suspendais el himno eterno de la gloria del Señor, para que escuchando sus heridas voces se desprenda desde el asiento del empiréo aquella misma Maria, y volviendo con igual pompa á Tepeyac diga á sus hijos...Gloria, honor, alabanza eterna al Dios de la misericordia, porque la ha tenido de vosotros hijos míos; he aquí, que os he cumplido mis promesas; sois libres, sois felices, sois un pueblo mio por excelencia, y vais á dar al mundo el exemplo de la piedad y de la religion; no temais, yo estoy con vosotros.¹⁷³ JUAN en el desierto.

¹⁷³ ¿Dudará alguno todavía, que los españoles hicieron desaparecer en su conquista quince millones de infelices? ¡ah! la misma mano que de un bote de lanza precipitó á Atahualpa de su trono, puso grillos á Moctezuma, atormentó á Quautimozin, y lo ahorcó de un árbol, quiero decir, la misma nacion ferocísima los descendientes de esta raza de demonios, no solo han hecho en el Anahuac tan atroces iniquidades, sino que aun se explican de mismo modo en el Perú que traen tan revuelto como este continente. En la Villa del Socorro del reyno de Sta. Fé de Bogota, tenian preparada una cadena con que poder ligar á quarenta americanos, y hacerlos caminar á un mismo tiempo; cadena que fué arrojada por mano de verdugo á una laguna, luego que aquellos generosos americanos recobraron su libertad; sin embargo, ellos dicen que Napoleon es un monstruo de crueldad porque traspaléa con otra maquina infernal á los españoles para el Norte, y no reflexionan, en que hacen otro tanto con nosotros. Los de Europa quieren ser libres; pero ¿como lo conseguirán tratando de hacer á los americanos esclavos? El Dios del cielo, ¿no premia á los pueblos segun sus virtudes? Con la vara que el hombre mide, ¿no es medido?

REFLEXIONES SENCILLAS¹⁷⁴

La carta que mi amigo el Dr. D. Francisco Antonio Velasco dirige á su hijo el Sr. Dr. D. Francisco Lorenzo Velasco de la Vara desde Guadalajara fecha en 7. de julio del corriente año, se ha insertado en la gazeta de México numero 424. tomo. 4. como una de las mejores producciones con que se pueden pintar los horrores de la revolución para reducir incautos á que la detesten. Óigame, por un momento mi amigo el tal Dr. y padre adolorido, y crea á un hombre de bien, que lo ama desde el año de 1801, como á toda su familia.

Soy el primero que sellará con su sangre que la revolución de la América es santa, justa y necesaria: ya lo he mostrado en el Patricio, ó Anti raigadas obra escrita entre los sobresaltos y temores de ser aprehendido por la junta de seguridad en el acto de formarla, y en la que no desarrollé muchas ideas importantes por temor de comprometer á algunos sugetos que viven en México. Día vendrá en que de á luz el Diálogo de los muertos, ó Juicio de Pluton, obra trabajada con mayor esmero. Hablemos ya sobre lo que he observado prácticamente.

Sali de Mexico, y me refugie en Zacatlán; fióseme aquel gobierno y comandancia, por el Sr. mariscal Osorno, que me entregó sin reserva su corazon: noté algunos defectos, como robos y violencias; pero apenas puse mano al remedio quando luego lo conseguí: en el carnaval del presente año no entró un hombre en la cárcel; todo el pueblo se divirtió con danzas de alegría, y nadie delinquirió. Los comandantes de los cantones ajustaron sus procedimientos á lo recto y apenas el coronel D. Juan de Dios Ramírez le mostró pertinaz en sus vicios, quando decretamos su arresto, lo proseguimos y obligamos á buscar asilo en el gobierno de México, que lo sacrificó al honor del conde Castro Terreño, no á la justicia. En esta ciudad, á pesar de que encontré en ella una gruesa división de tropa, no he notado mayores excesos: en el anterior gobierno no baxaban de tres ó quatro asesinatos los que veíamos mensual-mente; en el dia apenas hay uno á otro herido. D. Pedro José de la Vega fue alcalde en el año de 1786 y pasaron de dos mil los que entraron en la cárcel de solo su vara, según los libros de asiento; en los nueve y medio meses corridos no llegan á ciento, siendo igual el zelo de este honrado magistrado por la administración de justicia: la casa de Recogidas estaba antes llena, y aun temiamos que se apestase; en el dia está vacía: Oaxaca estaba poblada de mendigos, que se veian á bandadas; ahora apenas se vé uno ú otro: entonces rogaba y sudaba una muger para hallar labor en el estanco de cigarros; ahora ni aun anticipandolas el dinero se encuentra quien trabaje, porque tiene el sexo sobradas ocupaciones sin apelar a la prostitución. No habia gachupin que por lo regular no tuviera su manceba y la que no ocurría al delito perecía de hambre. Yo veo piedad, oración en los templos: veo multiplicarse los casamientos en la iglesia: no noto escándalos mayores ni pleytos en la calle; luego la revolución

¹⁷⁴ *Correo Americano del Sur*, 21 de octubre de 1813, en Genaro García, *Documentos históricos mexicanos*, edición facsimilar, México, INEHRM, 1985, Tomo IV, pp. 269-274.

ha producido tales bienes, y cuidado que soy originario de Oaxaca, y puedo comparar tiempo con tiempo, y ser voto de justicia é irrecusable. ¿Quales son pues esos robos, estupros, asesinatos, que el Sr. Velasco nos figura en estas infames gavillas? Quando mi esposa salió de México la conduxo una escolta del Sr. coronel Montaña, de ese valiente con cuyo cadáver jugaron por quince días las religiosas tropas del gobierno; pero los insurgentes la traxeron con el respecto y decoro que á una imagen. Lo que hay de cierto es que el amor propio de los presumidos españoles y (los blancos) se reciente altamente da ver á un negro con tres galones ó un bordado; pero, Sr. Dr. gracias á estos que se movieron á salvar la patria, como no lo hicieron los marqueses, condes, y barones de nobleza rancia, que se están rascando la barriga en México, y murmurándonos; que á no ser por aquellos, días ha que habríamos pasado á Bonaparte como muebles de traspaso: yo me honraré con dar excelencia y señoría á los que han fundado su blason con su sangre, aunque sean mas negros que Enrique Crisóbal, y me reiré de todos los oidores de Guadalajara á quienes trata el Sr. Dr. y de cuyos plácitos y buen semblante ha pendido muchos años há su fortuna. No forme pues idea de lo que somos los insurgentes por lo que vio en Guadalajara quando comenzó la revolución: entonces toda era confusión, todo grita y exceso; las cosas humanas tienen sus grados de progresión y perfeccion, que son obra de los tiempos. Si el Sr. Velasco viera la plana mayor del exercito grande, supuesto que gusta de exterioridades, acaso la admiraría. Si examinase la justicia de la revolucion por verdaderos principios de derecho publico, se convencería de ella, y bendeciría la resolución de su hijo: esta es la que lo ennoblece verdaderamente, y no el estar infulado en Alcalá, tener capa decoro, ó ser monacillo, ni haber nacido de vientre de la Señora Doña Vicenta Palafox Lozano: esta conducta debió examinarla V. á la luz del fino y delicado derecho de gentes, no de la curia ni demas autores de pane lucrando; asi se habla, convenciendo al entendimiento: lo demás son declamaciones estériles de taberna de mercader gachupín, que nada dicen, y de que se burlan los hombres de juicio.

Coteje el Sr. Dr. este estado con el de las capitales de Europa, aun en la mas profunda paz, exâmine lo que pasa en Cádiz, y digame si la historia le presenta en sus paginas revolucion mas tranquila, los nombres mas piadosos en medio del choque violento de las pasiones é intereses. Por fortuna tenemos el contraste de lo que obran los gachupines, que hacen resaltar las virtudes de los Americanos. ¡O dichosa revolucion, por la que el pobre tiene pan, el mendigo asilo, la doncella ocupacion, la viuda apoyo, el huerfauo padre, la religion escudo, la piedad proteccion, las leyes observancia, los pueblos seguridad, y el mérito recompensa! Prosperad, armas Americanas, para que fundeís un imperio en que florezca la religion; para que veamos poblados los claustros, para que nos familiaricemos con los justos, para que poniendo los pies en los umbrales de los monasterios percibamos luego el olor de la santidad ¡Oh si mis ojos llegan á ver este quadro que traza mi torpe pluma! ¡Oh si llegan á ver á los hijos de Ignacio educando á nuestra juventud, y llevando el nombre del crucificado hasta el ultimo rincón de la América! Dia venturoso, ven presto, ven, y muera yo luego. ¡Ah! si el árbol de la libertad ha tenido algunas raíces amargas, ¡que dulces y sabrosos serán sus frutos!

Reflexione el Sr. Velasco sobre lo que pasa en Guadalajara, principalmente desde que es gobernada por D. José de la Cruz, ó llámese D. José del diablo. Este impio, este ateista práctico, enviado por Napoleón, y coludido con Venegas y Truxillo para entregarnos, ha inmoralizado a Guadalajara, ha desterrado el pudor del bello sexo, ha blasfemado de lo mas

santo, se ha burlado del sacerdocio, ha tratado á sus ministros como á una horde de puercos, ha insultado con las mas groseras desvergüenzas á los canónigos que se le presentaron en cuerpo recibendolos en chanclas y bata diciendole ...Voy a bañarme y . . . a... no lo puedo decir...es una insolencia que avergonzaría a Voltaire. Ha hecho que el pueblo grite V v España con la ferocidad de los caribes luego que cae muerto algún infeliz de los quatro ó seis que hace fusilar diariamente y desquartizar por mano de un negro; esta no es impostura, hable y desmientame Guadalaxara.

Me ha parecido justo desmentir estas imputaciones que aparecen consignadas en los periodicos, para que nuestra posteridad vea que han sido rebatidas por autores coetáneos, y con hechos indubitables: si es un Dr. el que nos acusa, también es un abogado el que vindica y sostiene la mas justa de las causas, y la mas santa de las empresas, protestando delante de Dios que no ha entrado en ella por hambre, ni por malevolencia de corazón, sino arrebatado de la justicia.

Señor Doctor, bien conoce V. al que le habla que es su afectisimo y antiguo amigo y compañero.

Lic. Carlos Maria de Bustamante.

ORDEN DADA POR EL VIRREY AL CORONEL ORDÓÑEZ PARA QUE ARRESTE A LA ESPOSA DEL CORREGIDOR DOMÍNGUEZ Y LA CONDUZ- CA INCOMUNICADA A LA CIUDAD DE MÉXICO¹⁷⁵

29 de diciembre de 1813.

Muy reservado

A la salida de Vuestra Señoría de Querétaro con el comboy de que está encargado, extraerá de la casa de su morada a la mujer del Corregidor de dicha ciudad Licenciado Don Miguel Domínguez, y sin admitir excusa ni pretexto alguno la conducirá con la decencia correspondiente a ésta Capital, sin permitir la comunicación con ninguna persona, a excepción de una criada que podrá acompañarla para su inmediata servidumbre.

Ponga Vuestra Señoría el adjunto pliego en manos del expresado Corregidor en el acto de ejecutar el arresto, que deberá ser poco antes de ponerse en marcha la tropa, tomando Vuestra Señoría las medidas convenientes para asegurar el acierto que fio al honor de Vuestra Señoría y bajo su responsabilidad por convenir así al servicio de la Patria.

Dios México Diciembre 29 de 1813.

Cumplimiento de esta orden.

Sr. Lic. Don Miguel Domínguez

¹⁷⁵ Gabriel Agraz García de Alba, *Los corregidores Don Miguel Domínguez y Doña María Josefa Ortiz y el inicio de la Independencia*, México, Ediciones del autor, 1992, pp. 277-278.

**EN FORMA RESERVADA EL VIRREY SE DIRIGE
AL DOCTOR LOPETEDI, ENCARGÁNDOLE
LA PERSECUCIÓN Y CASTIGO DE LOS ADICTOS
A LA INSURRECCIÓN Y CON PREFERENCIA
PROCEDA A PRACTICAR CON LAS DILIGENCIAS
RESPECTIVAS A LA ESPOSA DEL CORREGIDOR¹⁷⁶**

México, 29 de diciembre de 1813.

Exigiendo ya ejecutivamente el crítico estado de la ciudad de Querétaro por lo que resulta de los diversos papeles y documentos reunidos en este expediente y en especial por lo que instruyen los dos oficios que preceden de 14 y 23 del presente del señor Arcediano de esta Santa Iglesia Metropolitana Doctor don José Mariano Beristáin, adoptar providencias enérgicas y capaces de restablecer el orden en dicha ciudad que por su situación local entre la capital y las Provincias interiores, por su vecindario, su comercio y otras relaciones, merece la mayor atención al Gobierno y que por cuantos medios estén a su alcance procure evitar el funesto resultado que ofrece la efervescencia de pasiones y el choque de partidos que se experimenta allí desde el principio de la insurrección; siendo una de las medidas que más pueden contribuir a dichos fines la del nombramiento de Jueces de Letras que promovió con fecha 29 de agosto último el actual Corregidor Don Miguel Domínguez confiando su ejercicio a personas de providad, literatura y celo por la causa pública, que no hayan intervenido directa ni indirectamente en las ocurrencias de la mencionada ciudad; y no pareciendo haber inconveniente en que se adopte esta medida a semejanza de lo que por iguales o semejantes consideraciones se practicó en esta capital; nombro interinamente para una de las plazas de Jueces de Letras de Querétaro al Licenciado Don Agustín Lopetedi consultado en primer lugar en las propuestas que al efecto me ha pasado el Tribunal de la Audiencia, reservándome nombrar los otros Jueces que fuesen necesarios para el ejercicio de la jurisdicción ordinaria en aquella ciudad. Pásense las órdenes y avisos consiguientes para el abono del sueldo que por dicho encargo debe disfrutar este Letrado desde su salida de esta Capital que verificará en la primera ocasión de Convoy; y a fin de remediar entre tanto los males que se temen de la permanencia en Querétaro de varios individuos perjudiciales por su influjo y conexiones, expídanse desde luego los oficios correspondientes para que sean trasladados a esta Capital, la mujer del Corregidor Domínguez y el hijo del Señor Coman-

¹⁷⁶ Gabriel Agraz García de Alba, *Los corregidores Don Miguel Domínguez y Doña María Josefa Ortiz y el inicio de la Independencia*, México, Ediciones del autor, 1992, pp. 309-310.

dante de la Brigada, extrayéndose de allí los Eclesiásticos que existen presos y los demás que perjudiquen a la causa pública comisionando como comisionado desde ahora al referido Lopetedi para que trasladado a aquella ciudad, proceda por las constancias que resultan de este expediente y del agregado con la marca infidencia No. 407 a formar separadamente las causas respectivas a cada uno de los individuos complicados en él, y a los demás que corresponda en justicia dando cuenta a esta capitanía General con las diligencias y procesos que pertenezcan al conocimiento de ella, su estado de sentencia; para todo lo cual se le pasarán oportunamente estos expedientes, que me devolverá luego que haya deducido o sacado de ellos, los testimonios y constancias necesarias: Dándose por último cuenta de todo a la Regencia de la Monarquía.

Calleja
(Rúbrica)

TESTIMONIO DE JUAN BRETON SOBRE EL SAQUEO REALISTA A SU FINCA POR EL REALISTA CORONEL FRANCISCO HEVIA¹⁷⁷

*Remitido
Exmo. Sor.*

D. Juan de Dios Breton, Alcalde constitucional de la Doctrina de S. Hipólito, Jurisdicción de Tepeaca, ante V. E. con el más sumiso respeto digo: que á consecuencia de que el día 29 del pasado Abril durmió en mi finca titulada *la Rinconada* una partida de la división de independientes, que comanda D. Nicolas Bravo, habiendose avistado al día siguiente por la mañana la división del Sr. Hevia, y escarmentado de los furores conque en ocaciones semejantes se han conducido, abandoné mi casa dejando las llaves en poder de dos sirvientes para que le ministrasen cuanto quisiera; pero ellos azorados con los estallidos del cañón y fusiles que sin necesidad disparaban, como que el enemigo distaba mas de un cuarto de legua, se pusieron en fuga.

Sin otro pretexto que este, desahogo el Sr. Hevia su caracter feroz, haciendo en mis intereses y ganados los estragos que parecen en la lista que acompaño y juro. Yo no puedo comprehender, y creo que V. E. tampoco como cuando el Rey, el Gobierno y cuantos quieren que esta América se conserve unida á la Península por medio de la blandura; único que los Políticos encuentran en la actual crisis, pueda un Comandante de división faltar tan abiertamente á las leyes que en todo tiempo ha dictado la humanidad.

La conservación de las propiedades que los hombres adquieren con penosos afanes, son, han sido y serán siempre respetadas por todos los Pueblos y Legislaciones. La Constitución y el Decreto de 6 de Diciembre miran este atentado con horror, al paso que el señor Hevia lo ha cometido con placer, y contado con satisfacción.

No puede dar colorido á su atentado conque me hubiese ausentado de mi casa, pues desde luego se apercibe la frivolidad del motivo. El Rey y las Cortes mandan, que por ningún motivo se prive á los ciudadanos de sus intereses, y yo lo tube muy justo de no aguardarle; pues en la revolución pasada; solo porque cruzo Rallon á distancia de mi casa mas de media legua y no le di parte porque no estaba allí, condenó á la familia en tres mil pesos, apercibiendonos de muerte en caso de no entregarlos. ¿Digame V. E. si

¹⁷⁷ *Suplemento al número 24 de La Abeja Poblana*, [7 de mayo] 1821, Puebla, Imprenta liberal de Moreno Hermanos.

con estos antecedentes y lo ocurrido en los días 29 y 30 podría esperar al Sr. Hevia con rostro sereno, y si el por este motivo podrá justificar delante de V. E. y de los hombres, una acción tan criminal como esta que he referido? Bajo tal supuesto ocurro á la justificación de V. E. para que por si ó dirigiendo este mi ocurso al Sr. Virey, mande que se me indemnisse de los perjuicios que se me han inferido; previa información que daré de su verdad, y en caso de que esta mi solicitud sea desayrada, me contentaré con darla al público por medio de la imprenta, para que sepan los vecinos pacíficos, cual es la conducta que se guarda con ellos.

A V. E. suplico determine como pido que es justo= *Juan de Dios Breton= Decreto= Puebla 7 de Mayo de 1821.* Respecto á que el Sr. Coronel D. Francisco Hevia, depende directamente de las inmediatas ordenes del Exmo. Sr. Virey, acuda esta parte á su Exa. para que le administre justicia, ó resuelva lo que tuviere á bien= *de Llano.*

Lista de lo que se tomó la Tropa del Sr. Hevia en la Hacienda de la Rinconada el 30 de Abril de 1821.

Por 33 cerdos cebados á 20	660.
Por 154 lechones á 4 p. 4 r	698.
Por 57 de vaciada á 8 p	456.
Por 12 rejas á 20 r.	30.
Por 2 ruedas de coche que se llevaron	15.
Por 2 ruedas de carretón errad	15.
Por 10 aparejos nuevos aviados.	120.
Por 10 id. Usados á 8 p.	80.
Por un caso grande en.	40.
Por otro id, chico en	4.
Por 6 carretas nuevas que quemaron á 12 p.	72.
Por 2 carretones que quemaron	8.
Por la madera nueva de un carro nuevo que quemaron.	12.
Por 3 cargas frijol á 5 p.	15.
Por 2 arrobas de cera venecia del Smo. Á 11 r. y medio libra	71.7.
Por 35 cargas de sacas entre nuevas y usadas á 10 r.	43.6.
por un instrumento salterio	30.
Suma	2,365.5

¡A mas de esto despedazaron 4 colchones y se llevaron sus fundas. Se cogieron dos marcos del alma de la Virgen, uno de plata de nuestra Señora de Guadalupe, un Santo Cristo con

cantoneras de plata, una caja grande con losa fina y cristal: una herramienta completa de Carpintero: seis pesos de belas de sebo y derramaron tanto maiz y sebada, que en dos días no se han podido comer los suelos 500 cerdos.

Mas 2 arrobas de azucar á tres pesos; 4 Colchas; 8 Sábanas; un par de espuelas con chapetas de plata; y finalmente el total estermio de la casa.

Esta es la verdad.

Juan de Dios Breton.

PAZ Y GUERRA¹⁷⁸

La paz sin duda es el mayor bien que puede gozarse sobre la tierra. Jesuchristo Dios y hombre que sabe el legítimo valor de las cosas terrenas, quiso que se anunciara al mundo su Nacimiento según la carne, deseándole la paz. S. M. mismo dejó por legado la paz á sus Apóstoles y Discípulos: después de resucitado al dejárseles ver en el Cenáculo les saludó deseándoles la paz: y por último ha querido tomar para sí el título de Príncipe de la paz, que en nuestros días usurpó sacrílegamente un favorito del Sr. D. Carlos IV de España.

Si atendemos á la prosperidad, que dá la paz, hallaremos confirmada dicha verdad. La paz aumenta y pule las artes, ecxita la industria, activa el comercio, fomenta la agricultura, minora la pobreza, destruye la miseria, en suma, la paz labra y perfecciona los bienes todos de la sociedad humana, y consume los males de ella, cuyo remedio está en la mano del hombre.

Mas éste, que con facilidad se embriaga en los placeres y prosperidad que dá la paz, no conoce sus bienes, hasta que una dolorosa esperiencia le acredita cuánto valen. La guerra pues, y solamente la guerra, nos hace conocer con toda claridad, cuan estimables son los frutos de la paz. Adán, no concibió perfectamente la dignidad, y perfección del estado que habia perdido, hasta que desgraciadamente tuvo ante sus ojos, exánime, pálido, y yerto el cuerpo de su amado Abél. Así nosotros nunca mejor percibimos la grandeza de los bienes de la paz, hasta que miramos correr la sangre de nuestros padres, hijos, hermanos y parientes: hasta que vemos reynar el furor en los campos asolados, en los lugares destruidos, en los hombres mutilados, en las familias arruinadas, en los cadáveres humanos destrozados, y en todos los enormes estragos que causa la guerra en la Sociedad.

Sin embargo de los grandes bienes que produce la paz, y los gravísimos males que causa la guerra, hay casos en que la guerra no solo puede, sino que debe hacerse. Bien, que en dichos casos, para que justamente se haga, debe ser solo contra los perturbadores de la paz, y solamente por restituir ésta.

Muchas causas justas podrían asignarse para emprender una guerra; mas concibo que todas las asignables, se reducen cómodamente á tres. Es á saber, defensa de la Religión, de la libertad, y de las propiedades de las Naciones. Por propiedades, se entienden las posesiones que por derecho natural ó de justas declaradamente las guerras, que no tienen por motivo una de éstas tres defensas.

De aquí es, que cuando no se posee una cosa con justo título, no se defiende justamente su posesión. Y por ésta causa han sido injustas muchas guerras. Y en verdad, que para que

¹⁷⁸ *Diario Político Militar Mejicano*, 9, 14 y 15 de septiembre de 1821, en Genaro García, *Documentos históricos mexicanos*, Tomo IV, pp. 39-40, 59-64.

una guerra sea justa, no solo se necesita una de las causas asignadas, sino que á mas debe hacerse porque es indispensable, y por medios justos.

Se hace indispensable la guerra, cuando por razon no se puede recabar del enemigo la satisfacci3n que deba dar por haber violado la Religión, la libertad, ó derechos de propiedad de alguna Naci3n. Se hace indispensable, cuando aun perdiendo algo de sus derechos una Nacion, por el bien de la paz, la Naci3n contraria nada quiere ceder de los suyos en honrosos acomodamientos. En una palabra, se hace indispensable, siempre que por los medios que dicta la prudencia no se pueda evitar.

Ya declarada por necesidad la guerra, resta para que sea justa, que se haga por medios comunes, ó á lo menos no contrarios al derecho de gentes. Y así es, que es muy injusta; la que se hace con venenos, con traiciones, y de otros modos contrarios á lo que dicta la raz3n natural.

Basta lo dicho para que se conosca claramente con cuanta justicia ha precedido la América Septentrional en la guerra que por medio del imperial Ejército de las tres Garantías, declaró y ha hecho al Gobierno tiránico del Excmo. sr. Apodaca, y *al ilegítimo y Anárquico* del sr. Novella.

Cotéjense las causas, la necesidad, y los medios de esta guerra por una y otra parte. Véanse por el Ejército Imperial, el valor, y la intrepidez, hermanadas con la piedad y la moderaci3n; y por las tropas de los sres. Apodaca y Novella el terrorismo, el pillaje, el furor, y casi la desesperaci3n. Estas pelean por los empleos, y el oro de este pa3s, que no es suyo; y el Ejército imperial por su cuna, sus hogares, y libertad. Muchísimas ocasiones, se ha representado al Gobierno espa3ol, el resentimiento de este pa3s, porque se le tenia oprimido. Se han desatendido las quejas, y solo con las te3ricas constitucionales, se quería satisfacer á un Pueblo bastante ilustrado, é impuesto en sus derechos, dejándolo en la práctica aherrojado, como sujeto á unos mandarínes déspotas que interpretaban las leyes á su voluntad, ó las desobedecían paliadamente con el *no conviene* con él *se pierde* el Reyno. Mas hé aquí, que les sucedió lo que á los Judios. Estos, prendieron, y mataron á Jesucristo, porque no fueran los Romanos, y les quitáran su Gobierno, y destruyeran su Naci3n. Y porque dieron muerte á Cristo, Dios hizo que no quedara piedra sobre piedra de la gran Jerusalem, y que la Naci3n Judía esté dispersa, sin lograr una sola poblaci3n suya.

Así el Gobierno antiguo Mejicano porque no se perdiera este Reyno nos quería mantener en la ignorancia, en el abatimiento, en la opresi3n mas bárbara: y porque nos han tratado así, lo han venido á perder. Bien veo que en la mayor parte, no tenían culpa los Reyes; por eso no pierden el reinar aquí, segun el plan del sr. primer Gefe de las Garantías. Mas los que por su altanería, riquezas, empleos &c, se creían Reyes, acabaron para siempre. Serán solamente lo que su mérito, y virtudes pidan; pero nada mas. La compra, y venta de los empleos, las adulaciones, y protecci3n de paisanage, cesaron; no habrá sino entereza, justicia, patriotismo verdadero, [ilegible] ó necesidad de las luces, é industria para la felicidad común: y estos solos resortes harán los rangos, y darán las colocaciones.

Espa3oles nobles, que pensáis tan honradamente, vosotros seréis por siempre nuestros hermanos. Los que así no piensen, sean jurados enemigos vuestros y de todos los Americanos. Espa3oles buenos, vuestro es todo lo nuestro; Espa3oles malos, idos en buena hora, que no queremos en nuestro pa3s un semillero de avaros, ambiciosos, déspotas, insolentes, é injustos. No queremos compa3ía tan dañosa; queremos únicamente á quienes conociendo

como los buenos Españoles nuestros derechos, nos aman, quieren ser felices con nosotros, y á nuestra par vibran el acero, y arrojan ardiente plomo por sostener su libertad y la nuestra. Esos buenos Españolas, solos bastarán para honrar á su Patria, y la nuestra, y para llenar con sus nombres de un magestuoso esplendor los fastos de la Historia. Esos buenos Españoles teniendo á su cabeza, al finísimo político, al valientísimo guerrero, al á todas luces grande O-Donojú, serán siempre el objeto del amor y gratitud de un Pueblo generoso y magnánimo, que vé perfeccionada la grande empresa de su emancipación, por los esfuerzos del valor de aquellos, y por los esmeros de la sabiduría de este heroico General.

Sí, amados compatriotas, tenemos la satisfacción de conocer el relevante mérito del Excmo. sr. O-Donojú, y le serémos siempre agradecidos por lo mucho que há cooperado á nombre de su generosa Nación, para que perfeccionemos nuestra emancipacion sin necesidad de que las armas acabáran de decidir la gran cuestión. Lo cual nos habría sido muy sensible, y muy dañoso á la España antigua. Mas el Cielo en nuestro favor, ha querido reunir unos Gefes Como el Excmo. sr. O'Donojú, y el sr. Iturbide en cuya ilustración, prudencia, y filantropía libramos confiadamente el feliz término de nuestra empresa.

Van pues, caros Compatriotas, á cumplirse once años de una guerra la mas desastrosa, injusta, é irreligiosa. No se han respetado propiedades, clases, ni estados. No se han guardado ni el común derecho de gentes, ni los de la guerra civil. No se han prestado los auxilios cristianos á los que á pretesto de la Religión misma condenaban á muerte sin oírlos, ni sumariarlos, como á excomulgados y hereges.

La unión en las opiniones, y en las acciones nos ha salvado. Union eterna, Compatriotas. Paz con cuantos no alteren las máximas y dogmas de nuestra Santa Religión, ni atenten contra nuestra libertad política. Y guerra, guerra sin intermisión á los perversos anti-cristianos, anti-independientes, y anti-americanos,

D. J. E. F.

UNIFORMIDAD DE OPINIONES¹⁷⁹

Si hubiéramos pensado con tal uniformidad desde 1810, no hubiéramos visto nuestra Pátria inundada en la sangre de nuestros hermanos. La unidad de ideas ha dado al Mundo civil el prodigioso espectáculo de que en poco mas de seis meses se haya regenerado con tanto acierto una Nacion tan oprimida como la nuestra. Todo este imperio se há conformado en que el sr. Iturbide sea el que con el Ejército Imperial de las tres Garantías, lleve la voz de la Nacion toda, que bizarramente han salvado. Pues firmeza, firmeza Americanos del Septentrion: así lo habéis querido, sostenedlo ahora á toda costa.

Os es notorio cuanto há trabajado el sr. primer Gefe del Ejército Imperial, por constituir independiente á nuestra Pátria, por hacerla brillar en las Naciones del Globo, elevándola al rango que merece entre ellas. Pues ínterin no se reúnan las Córtes del Imperio, dejad al inmortal Iturbide que obre conforme á sus grandiosas ideas.

Cuando no estuvieran al perspicáz alcance de nuestro invicto General los medio aptos de dar el lleno á su feliz empresa, tiene la cualidad singular de deferir (por el bien de su Pátria) á los consejos prudentes de los sábios. De éstos es bastante el número que le rodeará en nuestra Mejico.

Confiad, pues, en que todas sus determinaciones serán acertadas. Contad con que no dará paso contrario á la felicidad de la Pátria, quien con proyecto tan aventurado se resolvió gustoso á sacrificar por ella, sus intereses, su reputación, su cara familia, su sangre, y su vida.

Y bajo tal concepto jamás opinéis mal de ninguna de sus resoluciones, y medidas. Jamas profirais, ni menos promulgueis idéas opuestas á las suyas. Esto sería á mas de una ofensa contra un Gefe a quien tanto debemos, un crimen: porque este sería el modo de dividir la opinion, lo cual en la crisis en que está Pátria, le dañaría enormemente.

De vosotros, escritores públicos, pende la uniformidad de la opinion; si cada uno de vosotros escribe, ó por solo lucro, ó por adulación, ó por capricho, la obra es hecha. Se dividirá la opinion, y se causará un gravísimo daño á la Pátria. En obsequio pues de ella, reprimid vuestros genios: y no publiqués sino idéas benéficas, que consolíden cuanto sea dable la general opinion.

Es decir, todo lo que sea contra el Plan de Iguala jurado por el sr. primer Gefe, por el Ejército Imperial, y por toda la Nacion, es subversivo del orden que reyna, es injurioso al sr. Iturbide, y es contra la Nacion, que por ahora nada mas quiere que lo que ha propuesto el sr. Iturbide, y ella ha admitido gustosa. El mismo sr. Iturbide ha dejado á la Nacion reunida en Cortes el modificar ó variar en su Plan lo que estime justo y conviene. Así lo indican con bastante claridad los artículos 10, 11, 19, 21, y 22 del Plan de Iguala: y los artículos 3, 5,

¹⁷⁹ *Diario Político Militar Mejicano*, 17-19 de septiembre de 1821, núms. 17-19, en Genaro García, *Documentos históricos mexicanos*, edición facsimilar, México, INEHRM, 1985, Tomo IV, pp. 76-79, 81-82.

12, y 13 de los tratados celebrados con el Excmo. sr. O-Donojú. A mas: el mismo sr. primer Gefe en dichos tratados manifiesta claramente que no quiere sino la realización del Plan de Iguala, como se vé en los artículos 6, 8, y 13. Con que será un temerario el que contra dicho Plan, y tratados quiera que se plantee un capricho suyo, sea el que fuere: pues á mas de que así se expondría nuestra Nacion á ser justamente el ludibrio, y escarnio de las demás, por su falta de fidelidad, por su división en opiniones, y por no sostener, su carácter, sería hacer un enorme agravio á los derechos de la Nacion misma.

Ninguno que no represente la Nacion puede atreverse á pedir, o declarar á nombre de ella cualquier proyecto, sin usurpar los derechos que tiene la Nacion para manifestar de un modo terminante su voluntad. Solamente los electos por la Nacion conforme al método que prescriba la Regencia, están facultados para hablar á nombre de la Nacion, expresando la voluntad general de ella. Cualquiera otro sea de la clase, y condición que fuere, que en la actual crisis levante la voz á nombre de la Nacion, no siendo el sr. primer Gefe del Ejército Imperial, es un osado, faccioso, revolucionario, enemigo de su Patria, y de su Nacion: y debe ser reputado como delincuente, y juzgado conforme al artículo 23 del Plan de Iguala, y castigado según el 22 del mismo Plan. Porque actualmente nadie está facultado por los Pueblos, sino solo el sr. Iturbide, por la voluntad expresa con que le han reconocido en todo este Pais. Los demás Gefes, y Soldados solo mandan facultados por el dicho sr. primer Gefe.

En esta virtud ningún otro de los sres. Gefes del Ejército de las Garantias, ni por sí, ni con la tropa de su mando puede sin delito usurpar la voz de la Nacion, ni contrariarse sin ofenderla, á la voluntad del sr. Iturbide, quien yá publicó su determinación en el citado Plan de Iguala.

Parecerá á alguno superfluo cuanto hemos expuesto; mas no lo es. Porque siendo como es verdad cuanto hemos asentado, fundados en el derecho público, se cierra la puerta á algunas necios que creen lícito cuanto se puede hacer con las armas; sin reflexionar que el derecho, y que tratar de sostener opiniones con la espada, es obrar como furiosos, ó tienen mas apoyos que los filos, y puntas de sus alfanges.

La Nación ha tomado las armas, por que no se ha hecho aprecio de sus racionales quejas. Mas valerse de las armas para hacer ahora en tan expuesta crisis, cualquiera cosa, aunque sea con la capa de que es en honor de la Nación ó de nuestro primer Gefe, sin aguardar á entender cual es la voluntad de la Nacion junta en Cortes, es un atentado, es un crimen de *Lesá Nacion*.

El Sr. Iturbide, en virtud de estar facultado por el voto general de la Nacion, ha dispuesto que háya, ínterin se reúnen las Córtes del Imperio, una Junta Gubernativa provisional, la cual creará una Regencia. Providencia sabia, que confunde á los nécios imputadores de ambición de la Corona al Sr. primer Gefe. Mas providencia interina, pues ni dicha Junta, ni la Regencia quédan facultadas absolutamente, sino en o mui preciso, é indispensable, que ocurra, sin poder prevenir en nada el juicio de la Nacion reunida en Córtes. Cuando estas ábran sus sesiones, entonces vienen bien las discusiones sobre las leyes fundamentales de nuestro Gobierno: entonces será mui plausible, descubrir é ilustrar proyectos de reformas, y en una palabra, escribir cuanto á cada uno le paresca, ó necesario ó útil para el buen Gobierno y felicidad de la Nacion. Mas ínterin se reúnen las Córtes, juzgo que todo nuestro empeño debe ser consolidar la opinion, avisar de los abusos que haya, de los males que necesiten remedio del momento, y de las infracciones de las leyes y tratados.

Así concibo yo; puede ser que algún sabio piense lo contrario, y cederé desde luego á su razón y fundamentos, mas nó á su autoridad; por que ésta en el caso no es atendible, aunque siempre es respetable. Si tal ó tal artículo del Plan ó de los tratados debe entenderse así, ó del otro modo: si sería mejor ésta ó la otra providencia: si debe tomarse esta, ó la otra medida, todo esto es por ahora de la sola inspección del Gefe primero de las Garantías; después de la Junta provisional, y de la Regencia. Y como todo debe ser solamente interin se reúnen las Córtes, confiemos en la Providencia Divina que nos ha salvado, en la ilustración y actividad del General de que se ha valido para salvarnos, y en las luces y patriotismo de los sres. Vocales de la Junta provisional y Regencia, que sin duda serán electos conforme á lo que nos anuncia el artículo 6 de los tratados. Escribamos pues con claridad, y energía; pero con prudencia y moderación. Esto es lo que suplica y desea=*Un buen Americano*.



Anónimo, *Alegoría a la Independencia*, 1834,
Museo Histórico ex Curato de Dolores, Mediateca INAH.

Gloríate feliz, Guadalajara,
Que has visto proclamarse dignamente
La independencia de la indiana gente
Con alegría rara.
Desplomóse el imperio tenebroso
Del déspota orgulloso,
Y la patria festiva grita ufana:
¡Viva la Independencia Americana!

ENTRE LETRAS Y FUSILES

**ANTOLOGÍA DOCUMENTAL DE LA
REVOLUCIÓN DE INDEPENDENCIA
(1808-1824)**

fue editado por el

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS
HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO

Se terminó en la Ciudad de México en septiembre de 2021,
a 200 años de la consumación de la Independencia de México,
durante la pandemia COVID-19, en cuarentena..



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA

